

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

00781
7
zej.

"HOMOGENEIZACION Y SISTEMATIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE LA
EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO"

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
D O C T O R
P R E S E N T A
ANCELMO ARMANDO LESCIEUR VELASCO

Ciudad Universitaria, Primavera de 1991.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE DEL TOMO I

PAGINA

INTRODUCCION

1

CAPITULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA

1. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO	8
1.1.- Epoca Colonial (1521-1810)	10
1.2.- México Independiente (1810-1876)	20
1.3.- El Porfiriato (1876-1910)	23
1.4.- Etapa Revolucionaria (1911-1917)	25
1.5.- Epoca Moderna y Contemporánea (1918 a la fecha)	29
2. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	40
2.1.- Naturaleza de las Entidades Educativas	46
2.1.1.- La Administración Pública Federal	46
2.1.2.- El Acto Administrativo	50
2.1.3.- Servicio Público	55
2.2.- La Centralización y Descentralización del Servicio Público Educativo	56
2.2.1.- Revalidación e Incorporación de Estudios	59
3. LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS POR LEY	64
3.1.- Elementos Integradores	66
3.1.1.- Autoridades y Funcionarios	67

	PAGINA
3.1.1.1.-- La Junta Directiva	68
3.1.1.2.-- El Colegio Académico	69
3.1.1.3.-- El Rector	70
3.1.1.4.-- El Patronato	72
3.1.1.5.-- Consejos ACadémicos	73
3.1.1.6.-- Los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos	74
3.1.1.7.-- Los Funcionarios Universitarios	75
3.1.2.-- Comunidad Estudiantil	84
3.1.3.-- Personal Académico	86
3.1.4.-- Personal Administrativo	89
3.2.-- Organización y Estructura	90
3.3.-- La Organización y la Política de las Instituciones de Educación Superior	91
4. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR COMO ORGANISMOS DINAMICOS	101
5. FINES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	109
NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO PRIMERO	110

CAPITULO SEGUNDO

DESORDEN Y CONFUSION DEL REGIMEN JURIDICO

1. MISCELANEA NORMATIVA	122
2. SURGIMIENTO ANARQUICO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	129
3. UNAM: PROTOTIPO DE PRODUCCION LEGISLATIVA	134
3.1.-- Ley Orgánica	139

	PAGINA
3.2.- Estatuto General	141
3.3.- Reglamento de la Junta de Gobierno	148
3.4.- Reglamento del H. Consejo Universitario	149
3.5.- Bases Para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario	151
3.6.- Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas	152
3.7.- Reglamento del Colegio de Directores de Bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México	153
3.8.- Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor	154
3.9.- Reglamento General de Inscripciones	155
3.10.- Reglamento General de Exámenes	156
3.11.- Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México	157
3.12.- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México	158
3.13.- Estatuto del Personal Académico de la - Universidad Nacional Autónoma de México	159
3.14.- Aplicación Coyuntural de Normas	162
4. UAM: EJEMPLO DE MEDIDA DE CONTENCIÓN Y PRETENDIDA SALIDA DEL PROBLEMA	164
5. ANALISIS DE PRODUCCION LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	171
5.1.- Chiapas	177
5.1.1.- La Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) y la Nacional. Sus Leyes Orgánicas	179
5.2.- Guerrero	196

	PAGINA
5.2.1.- Anarquía Legislativa en Guerrero	197
NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO SEGUNDO	205

INDICE DEL TOMO II

CAPITULO TERCERO

CARACTERISTICAS AFINES Y PROBLEMAS JURIDICOS DE LA EDUCACION SUPERIOR

	PAGINA
1. LAS CARACTERISTICAS	218
1.1. La Garantía Universitaria como Garantía Social	252
1.2. Contenido de la Autonomía	259
1.2.1. Fines y Funciones	264
1.2.2. Financiero	267
1.2.3. Planes y Programas de Estudio	272
1.2.4. Libertad de Cátedra y Libre Investigación	276
1.3. Régimen Laboral de las Instituciones Autónomas por Ley	281
1.3.1. Análisis Comparativo de la Normación Laboral del Trabajador Académico y - el Trabajador Administrativo	303
1.3.2. Especificidad del Trabajador Académico	309
1.3.2.1. Tipos de Trabajador Académico	311
1.3.2.2. La Carrera Académica	314
1.3.2.3. Derechos y Obligaciones del Personal Académico	322
2. LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE LA MATERIA "ACADEMICA" Y EL "AMBITO LABORAL"	329
2.1. El Trabajo Académico en las Universidades Autónomas por Ley (Marco de Referencia)	329
2.2. El Problema de lo Académico y lo Laboral	331

	PAGINA
2.3. La Capacitación en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo	334
2.3.1. Generalidades sobre la Capacitación y Superación	334
2.3.2. La Superación	335
2.3.3. La Constitución	336
2.3.4. La Ley Federal del Trabajo y la Capacitación en las Universidades Autónomas por Ley	338
2.4. La Superación del Personal Académico	343
2.4.1. Comentario Previo	343
2.4.2. La Legislación Universitaria y la Superación Académica	344
2.4.2.1. Los Programas de Superación Académica	347
2.4.2.2. El Año Sabático	348
2.4.2.3. El aspecto Económico y el Quehacer Académico	350
2.5. Glosario de Rubros Académicos	352
3. NEGOCIACIONES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO A PARTIR DE 1980	369
3.1. Reivindicación de Aspectos Académicos	370
3.2. La Antinomia de la UAM	387
3.3. La UNAM: Su Problemática	391
NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO TERCERO	403
CAPITULO CUARTO	
PERSPECTIVA DE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO (ESPACIO PROPOSITIVO)	
1. PLANTEAMIENTO	418
2. LAS INSTITUCIONES Y LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS: UN RETO SU PROBLEMATICA ACTUAL	420

	PAGINA
3. LA COORDINACION Y PLANIFICACION EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS POR LEY	433
3.1. Breves Antecedentes sobre la Coordinación y Planeación de la Educación en México	434
3.2. Concepto de Coordinación y Planeación	450
4. ALTERNATIVAS AL CONTEXTO ACADEMICO	451
4.1. Ideario Común a toda Institución de Educación Superior	451
4.2. Los Principios a Considerar en el Cambio Académico de la Educación Superior	454
5. EL CONTEXTO JURIDICO DE LA EDUCACION SUPERIOR	457
5.1. Normatividad Aplicable	457
5.2. Rescate de su Andamiaje Jurídico	458
5.2.1. Conceptografía Jurídica Universitaria	460
5.2.2. La Interpretación Jurídica en el Espacio Universitario	463
6. AMBITO PROPOSITIVO AL REGIMEN JURIDICO DE LA EDUCACION SUPERIOR	467
6.1. La Homogeneización y Sistematización: La Solución	468
6.2. Creación de la Especialización en Ciencias Jurídicas de la Educación	470
NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO CUARTO	475
CONCLUSIONES	479

INDICE DEL TOMO III

	PAGINA
APENDICE UNO: CRONOLOGIA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	495
APENDICE DOS: ORGANOGRAMA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	509
APENDICE TRES: DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM	511
APENDICE CUATRO: ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION LABORAL EN LA UNAM	516
APENDICE CINCO: CONCEPTOGRAFIA JURIDICA UNIVERSITARIA	521
FUENTES CONSULTADAS:	
BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA	658
LEGISLACION CONSULTADA	
A) FUENTES JURIDICAS EN VIGOR	667
B) OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE RIGEN EN LA UNAM	669

HOMOGENIZATION & SYSTEMATISATION OF THE JUDICIAL SYSTEM
IN MEXICAN HIGHER EDUCATION

The investigation concentrates on autonomous universities by Law and is divided into four chapters and appendixes. Chapter 1, headed "Reference Framework," is an in-depth study of the history of the mentioned institutions. "Disorder & Confusion of the Judicial System" is the theme analysed in Chapter 2. Here, reference is made to the incongruity of legal provisions, the chaos concerning the springing up of educational institutions, in addition to random examples of legislative output in some states (Chiapas and Guerrero).

Chapter 3 mentions political guidelines and related issues of the institutions that are of interest to us. It is appropriately entitled "Related Characteristics & Judicial Problems in Higher Education." Some of the more important topics discussed are: the autonomous university, the labor system, chaos or internal standards, problems related to the definition and understanding of the terms "academic" and "labor" etc.

Space dedicated to proposals is to be found in Chapter 4 and is called "Perspectives Regarding Mexican Higher Education." Here are the recommendations or "perspectives" for education in Mexico, stating the basic problems affecting the universities and the chronological order regarding educational planning. It also includes possible alternatives in the academic and legal areas, taking into consideration the legal structure that should be saved in order to reach the desired HOMOGENIZATION & SYSTEMATIZATION of

the judicial system. This section ends with a major proposal: "The Creation of Specialization in Judicial Sciences or Education."

Two further sections make up this document, the author's conclusions and the "Appendix," where several items that appear in the main part of the investigation are added. These are: "A Breakdown of the Obligations of the Academic Staff," "Comparative Analysis of the Labor/Legal Legislation of the UNAM (National Autonomous University of Mexico)" and "University Judicial Concepts".

I N T R O D U C C I O N

Iniciar el presente estudio, señalando las razones que nos indujeron a él, es lo correcto (así, el lector tendrá, en pocas lí--neas, un panorama del presente trabajo). Esto es lo que nos obliga a puntualizar:

La elección del tema tiene su origen en nuestro devenir -primero- en las aulas universitarias; luego, sirviendo a la ALMA -MATER en su Administración Central y, después, profesando en las propias aulas en donde tuvimos el privilegio de ser receptores---asimiladores de los conocimientos de grandes maestros universitarios.

Dentro de la experiencia referida, en múltiples ocasiones -- buscamos respuesta a interrogantes que dentro del quehacer académico-administrativo surgen; grande fue la sorpresa, los estudios existentes siempre tenían una de estas dos tendencias: jurídica o, ya bien, sociológica.

La inquietud fue más fuerte aún -por incursionar en los senderos jurídicos de la educación-- cuando cursamos en el Doctorado la asignatura "Técnica de la Investigación Jurídica", donde tuvimos la ocasión de conocer a uno de los más brillantes investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas y conocedor "a fondo" de la problemática aquí abordada; nos referimos al Doctor Leoncio

Lara Saénz (quien atingentemente, nos brindó su tutela y dirección para el desarrollo de este trabajo e, incluso, nos proporcionó valiosas ideas y material que hemos utilizado, lo que agradecemos -- profundamente desde estas líneas, para constancia).

Antes de pasar a otro tópico, es oportuno apuntar que otra de las razones para elaborar esta investigación -quizá la principal- es la de obtener el GRADO DE DOCTOR, motivo por el cual lo someto a la docta consideración del H. Jurado, al que pido no vea sino - los esfuerzos realizados por colmar y cumplir una de nuestras más caras aspiraciones, que se ven cristalizadas a partir de la estructuración de este trabajo, mismo que se ha realizado al tenor de -- las referencias que en resumen, reseñamos a continuación.

La educación es cimiento y estructura del individuo. Para -- ilustrar tal aseveración, es primordial retomar de las brillantísimas palabras de ROUSSEAU*, quien no obstante haber escrito "Emilio o De La Educación" hace más de doscientos años, su definición de - la educación, el papel que juega la misma en la vida del hombre y las tres vertientes por las que llega a nosotros, al ser humano - de la naturaleza, de los hombres, o de las cosas-, son principios vigentes y positivos, que dentro de la axiología de las sociedades modernas no ha podido quitárseles el justiprecio que aquel filósofo virtió, cuando apuntó:

* Rousseau, Juan Jacobo, "Emilio o De La Educación", Estudio preliminar de Daniel Moreno, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979, -- pág. 2.

"A las plantas las endereza el cultivo, y a los -- hombres la educación. Si naciera el hombre ya grande -- y robusto, de nada le servirían ~~sus~~ fuerzas y estatura hasta que aprendiera a valerse de ellas, y le serían -- perniciosas porque retraerían a los demás de asistirle: abandonado entonces a sí propio, se moriría de necesi- -- dad, antes de que conocieran los otros su miseria. Nos quejamos del estado de la infancia, y no miramos que hu -- biera perecido el linaje humano si hubiera principiado -- el hombre por ser adulto.

Débiles nacemos, y necesitamos de fuerzas: despro- -- vistos nacemos de todo y necesitamos de asistencia; na- -- cemos estúpidos, y necesitamos de inteligencia. Todo -- cuanto nos falta al nacer, y cuanto necesitamos siendo -- adultos, eso lo debemos a la educación.

La educación es efecto de la Naturaleza, de los -- hombres, o de las cosas. La de la Naturaleza es el de- -- sarrollo interno de nuestras facultades y nuestros órga- -- nos; la educación de los hombres es el uso que nos ense- -- ñan éstos a hacer de este desarrollo; y lo que nuestra -- experiencia propia nos da a conocer acerca de los obje- -- tos cuya impresión recibimos, es la educación de las co- -- sas.

Así, cada uno de nosotros recibe lecciones de es- -- tos tres maestros. Nunca saldrá bien educado, ni se ha- -- llará en armonía consigo mismo, el discípulo que tome -- de ellos lecciones contradictorias; solo ha dado en el -- blanco y vivirá una vida consiguiente, aquel que vea -- conspirar todas a un mismo fin y versarse en los mismos -- puntos; éste solo merecerá el título de bien educado. -- De estas tres educaciones distintas, la de la Naturale- -- za empero no pende de nosotros, y la de las cosas sólo -- en parte está en nuestra mano. La única de que somos -- de verdad los árbitros, es la de los hombres, y esto -- mismo es todavía una suposición; porque ¿quién puede es- -- perar que ha de dirigir enteramente los razonamientos y -- las acciones de todos cuantos a un niño se acercan?

Por lo mismo que es la educación un arte, casi es -- imposible su logro puesto que de nadie pende el concu- -- rso de causas indispensables para él. Todo cuanto puede -- a fuerza de diligencia conseguirse, es acercarse más o -- menos al blanco; pero es ventura dar en él.

¿Qué blanco es éste? El mismo de la Naturaleza; es -- to lo hemos probado ya. Una vez que para su recíproca -- perfección es necesario que concurren las tres educacio- -- nes."

En función de lo anterior, es primordial tener presente que la educación tratándose de las sociedades-, constituye la piedra angular y el pilar fundamental que determina el desarrollo de los -- pueblos, de toda civilización. De esta guisa, resulta importante estudiar la evolución de la educación en nuestro país; sin embargo, no es posible abarcar todos y cada uno de sus niveles; es por ello que en la presente investigación nos restringimos a uno sólo: AL - NIVEL SUPERIOR. Mas eso fue posible únicamente a partir de su régimen jurídico, en cuanto a la homogeneización y sistematización del mismo, por la extensión que reporta.

No fue óbice lo asentado en las últimas líneas, para que dentro del Capítulo Primero, en el contexto "Marco de Referencia", profundizáramos en los antecedentes de los planteles que nos ocupan, la naturaleza de las instituciones educativas dedicadas a impartir educación superior, los elementos integradores de la autonomía; -- así como la organización, estructura, fines y funciones de dichos organismos autónomos.

Poner al descubierto "El Desorden y Confusión del Régimen Jurídico" del nivel educativo a estudio, fue un aspecto al que nos abocamos en el Capítulo Segundo. Aquí, se demuestra la mezcla de disposiciones jurídicas inconexas, la anarquía del surgimiento de --- Instituciones Educativas; así como una muestra -al azar- de la producción legislativa en algunas Entidades Federativas.

El Capítulo Tercero, tiene por objeto el señalar las directrices de las Casas de Estudio que nos ocupan, así como la problemática que -dentro del ámbito jurídico- presentan las citadas; es -por ello que titulamos a dicho Capítulo: "CARACTERISTICAS AFINES Y PROBLEMAS JURIDICOS EN LA EDUCACION SUPERIOR". En sí, este --- apartado -como los anteriores- constituye el eje rector de la presente tesis, puesto que aquí tomamos los aspectos comunes a toda Institución Educativa Autónoma por Ley, tales como la autonomía -universitaria, el contenido de la misma y el régimen laboral de -dichas Instituciones Educativas. En la segunda parte del Capítulo en comento, se observa la ausencia de una política legislativa, la anarquía en la normatividad interna, los problemas de definición de los aspectos "académico" y "laboral", para concluir con -una breve reseña de la negociación de los Contratos Colectivos de dos Instituciones que constituyen la punta de lanza, en ese renglón, a nivel nacional, nos referimos a las UNIVERSIDADES NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y AUTONOMA METROPOLITANA.

Una tesis como la de esta naturaleza, sin un apartado que con tenga un espacio propositivo, se desvirtúa. Es por esto que al -Capítulo Cuarto le denominamos "PERSPECTIVA DE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO", lugar en donde planteamos la "prospectiva" de --nuestras Casas de Estudio, señalando los básicos problemas que --les aquejan, la secuencia cronológica de la planificación (intentos), los conceptos (definición) de coordinación y planeación; --así como las posibles alternativas hacia el contexto académico y

y jurídico (dentro de éste se destacan las "materias comunes dentro de la legislación de educación superior"), así como el andamiaje legal que debe rescatarse para poder arribar a la tan deseada HOMOGENEIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO A ESTUDIO: como solución al problema planteado. Termina este Capítulo con una macro-propuesta: "La creación de la Especialización en -- Ciencias Jurídicas de la Educación", incluyendo el plan de estudios estimado, desde nuestro particular punto de vista, así como el contenido de las asignaturas que lo conformarían.

Dos secciones más integran la presente investigación, las con sabidas y necesarias conclusiones que se incluyen al finalizar el Capítulo Cuarto. A continuación se agregan, bajo el rubro de --- "APENDICE", los anexos referidos y aludidos en el cuerpo de la - investigación.

El análisis, finalmente, de todos y cada uno de los apartados, incisos y subincisos que estructuran la presente tesis, conllevan en sí mismas un solo propósito, el demostrar la viabilidad de --- nuestras propuestas, con el objetivo -denodado- de hacer el señalamiento de lo posible que resultaría HOMOGENEIZAR Y SISTEMATIZAR el régimen a estudio e, incluso, la posibilidad de crear una espe cialización con tópicos y asignaturas precisas sobre el particu-- lar. Todo, porque "hoy más que nunca la coyuntura que vive la na ción obliga a todas las instituciones educativas a unir esfuerzos y evitar perniciosas duplicidades o aislamientos inútiles, que si

bien en tiempos normales son costosas, en la actualidad resultan no solo dañinas sino atentatorias al futuro del país^{**}. Queden, pues, las acotaciones vertidas y, desde luego, los aspectos propositivos que -esperamos-, cristalicen en un futuro muy cercano.

**** Tendencias Actuales de la Educación Superior en el Mundo. (Responsable de la publicación: Martha del Río Grimm), Dirección General de Planeación, UNAM, Primera Reimpresión 1987, México, 1987, pág. 10**

CAPITULO PRIMERO
MARCO DE REFERENCIA

1. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO.

Variados pueden ser los factores que determinen la evolución de las instituciones educativas. La misma lleva, indubitabilmente, implícita los signos de desarrollo -expansión- y progreso.

Dentro de los factores a los que necesariamente tenemos que referirnos, nos encontramos con el cronológico y las viscosidades por las que ha transitado la educación en nuestro país. Aquél, cobra relevancia en función de su etapa histórica y primordial an tecedente que, nos sirve de indicador para ubicarnos en el entorno de que se trate y, con ello, identificamos el otro factor. Es te último debe ser ponderado con todo detenimiento, pues bien sabido es que los movimientos sociales alteran el orden establecido y, por ende, el desarrollo y progreso de las instituciones se estanca y- en muchas ocasiones- retroceden las mismas.

En ese tenor, afirmamos que la educación superior en México no ha escapado a esta conjugación de tiempo y problemas sociales, desde la época postcortesiana hasta nuestros días. Así lo demuestran sus antecedentes. Para precisar tal aseveración y con el propósito de agotar el presente inciso, hemos procedido a dividir el estudio de la evolución de las instituciones de educa--

ción superior en los puntos siguientes: Epoca Colonial, México In dependiente, Porfiriato, Etapa Revolucionaria, Epoca Moderna y -- Contemporánea.

Sin embargo, es prudente destacar que los hemos abordado de - una manera somera, brindando al lector un bosquejo o panorámica - general de la educación en nuestro país y nunca con el ánimo de - realizar profundas indagaciones que nos conducirían a otro tipo - de investigación, misma que saldría del ámbito del presente traba jo.

1.1.- Época Colonial (1521-1810).

Cuando los españoles llegaron a México, trajeron consigo la experiencia del origen de la Universidad, ya que en ese entonces estaba en su apogeo en la Península Ibérica, no obstante que la Universidad de Salamanca contaba ya con más de trescientos años (1218) de fundada e independientemente de esas instituciones, coexistían otras, como eran los Colegios y Hospederías, aún cuando se pare--cían mucho a las primeras citadas.

Los datos anteriores, sobre la educación vigente en España -en la época en que se producía la conquista de América- son necesarios citarlos, puesto que de aquellos planteles egresaron los primeros educadores que vinieron al territorio mexicano. El tópico es debidamente analizado por el Dr. José María Kobayashi^{1/}, razón por la cual nos permitimos reproducir sus opiniones enseguida.

"Al hablar de la educación de la época mencionada, es forzoso remontarse hasta el siglo XII, o quizá más, en donde se señala la gestación de lo que sería más tarde la Universidad. Los studia generalia fueron corporaciones de maestros y estudiantes que se reunían, en la mayoría de los casos, a la sombra de las catedrales, -- constituyendo las escuelas catedráticas, que más tarde fueron haciendo cada vez más claro su perfil al recibir cartas de privilegios del rey y bulas de reconocimiento del papa. Las universidades más antiguas de Europa son las de Bolonia y de París, a las cuales Barbarroja --- (1152-1190) y Felipe Augusto (1180-1223) dieron sus -- sendas cartas en 1158 y 1200, respectivamente.

Por el mismo tiempo, también en España la coyuntura histórica favorable al despertar cultural, a la que

nos hemos referido anteriormente dió por resultado lo que tiempo después definirían las Siete Partidas del modo siguiente:

"Estudio es ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún logar con voluntad et con entendimiento de aprender los aberes". Ley 1, título 31, partida II. Alfonso VIII (1158-1214) había fundado en 1212 o 1214 un Estudio General en Palencia, donde había desde hace tiempo tradición docente, enviando "por todas las tierras por maestros de todas las artes". Poco después, Alfonso IX de León (1188-1230) fundó a su vez otro Estudio General en Salamanca en 1215, que cuarenta años más tarde fue confirmado por la Santa Sede. A mediados del mismo siglo se formó otro centro académico en Valladolid, que favorecieron Fernando III (1217-1252) y sus sucesores. En la Corona de Aragón, el primer Estudio General fue el de Lérida, fundado en 1300 por Jaime II (1276-1311), quien quería con esta medida evitar lo que diríamos hoy la fuga de cerebros a las universidades francesas. Estas son las primeras universidades peninsulares, entre las cuales sería la de Salamanca la que haría más importante agude los Pirineos, compartiendo la fama con las de París, Bolonia y Oxford.

A las universidades peninsulares las caracterizan desde el comienzo el hecho de que no fuese la espontaneidad como en el caso de las de París y Bolonia, sino la iniciativa real lo que llevó a cabo sus fundaciones, y la falta de teología en su programa de estudio. Si la teología se cultivó en París desde un principio con especial interés, en la península Ibérica sólo en el siglo XV quedó incorporada al programa universitario. Este comprendía, además de las siete artes liberales, los dos derechos, civil o romano y canónico, medicina, filosofía y física, o sea, en el iba incluido lo que se llamaría hoy la enseñanza secundaria. Conocemos algunas obras que se usaban como libros de texto: el *Catholicon* de Juan de Ianua, el *Vocabularium* de Hugucio y el de Papias, el *Mammetractus* de Juan Marchesini, el *Floretus* y el *Cornutus* de Juan de Garlandia, el *Doctrinale Puerorum* de Alejandro de Ville-Dieu, el *Græcismus* de Hebraro de Bethune, el *Legenda Sanctorum* de Jacobo de Voragine, etc. El estudio jurídico se realizaba a base de decretales, disposiciones conciliares, el instituta, el Digesto, las Siete Partidas, las ordenanzas de las Cortes. El método consistió en leer los textos y comentarlos, y

además los estudiantes tomaban parte en disputas académicas. Al cumplir los requisitos, se les concedían los títulos de bachiller, licenciado y doctor.

La universidad medieval se distinguía por sus numerosos privilegios con los que el rey garantizaba la persona y los bienes de maestros y estudiantes y les facilitaba materiales necesarios para el estudio, el alojamiento y la alimentación. Su régimen era notablemente autónomo, teniendo cada una su propio estatuto que le daba su personalidad particular. Incluso su vida económica no dependía, después de todo, de modo inmediato del poder real, sino que se las arreglaba con sus propias rentas y donaciones de varia procedencia.

El crecimiento de las universidades trajo como consecuencia la fundación de colegios incorporados a aquéllas, que más tarde se llamarían colegios mayores o menores, según el carácter de su promoción, fundadora. En ellos los estudiantes encontraban comodidad en el hospedaje y atención médica. En el extranjero se fundó uno, el de San Clemente de Bolonia, para los españoles que fuesen ahí a cursar estudios (1364). La vida colegial tuvo, andando el tiempo, mucha importancia dentro de la universitaria como se desprende de las siguientes palabras: "De estos colegios apenas sale quien no pueda ser oidor o presidente de alguna audiencia real, u obtener cualquier otro empleo en el orden civil o eclesiástico", es decir, cabe suponer que los colegios contribuyeron también a la promoción de la reforma eclesiástica, ya que recibían buen número de clérigos.

Al lado de las universidades, había estudios o escuelas de carácter vario fundados también por la realeza. Alfonso X estableció un estudio en Sevilla en el que se enseñaron el latín y el árabe, y otro en Murcia en donde se explicaron matemáticas y ciencias naturales. En estas fundaciones es muy probable que se contase con tradiciones escolares musulmanas de tiempos anteriores. En Mallorca, a ruego de Ramón Llull, Jaime II instaló una academia en 1275, que ofreció cursos de lenguas orientales con fines misionales. Según las Siete Partidas es de suponer que además de estas fundaciones reales, había otras de carácter particular debidas a prebendados y concejos. El Concilio de Valladolid, celebrado en 1322, aprobó un acuerdo de fundar estudios de gramática y lógica en las ciudades principales de cada diócesis.

Por otra parte, tanto el clero secular como las órdenes religiosas organizaban sus enseñanzas particu-

lares destinadas a la formación de sus miembros, en las que se estudiaban gramática, lógica, la lengua y la literatura árabes, la Sagrada Escritura y teología. Esta última fue generalizándose a partir del siglo XIV entre las órdenes religiosas. En Cataluña, Mallorca y Nápoles las escuelas Iulianas se distinguían por la enseñanza de filosofía y de lenguas orientales.

Aunque Gregorio IX (1227-1241) decretase que en cada parroquia hubiese un clérigo encargado de "la enseñanza de las primeras letras y los rudimentos de la religión" y Enrique II de Castilla (1369-1379) diese una cédula otorgando privilegios personales a los "maestros de primeras letras", declarando que su reino "no se puede pasar sin ellos". Lo cierto es que la educación primaria impartida al pueblo en general estuvo muy mal atendida, aunque hubiera probablemente estudios a tal efecto a cargo de los municipios u órdenes religiosas, y consta documentalmente que en Cataluña muchos Municipios sostenían escuelas primarias.

El concepto de educación en vigor de la época se concentraba en el aspecto erudición accesible sólo para una minoría selecta de la sociedad más que en el aspecto preparación-capacitación, necesario para todos y cada uno de la misma. Esto porque antes de servir a los educandos, la educación de la época, influida por el aristotelismo, se proponía valerse de los mismos, viéndolos en ellos contribuidores a la causa de la cultura. Además, veía en los estudiantes como una obra de arte, como se desprende bien de las siguientes palabras de un pedagogo inglés de la época: "Una hermosa continencia con una buena estatura da crédito a la educación". Lo perfecto se exigía en el espíritu y en el cuerpo de los alumnos, lo cual hacía naturalmente estrecho el acceso a la educación. La educación no existía aún para los niños y jóvenes, sino que éstos para aquélla. Sólo entrada el siglo XVI, un cambio radical se produjo en el propio concepto de educación, cuando Luis Vives (1492-1540) asentó el principio de la educación universal, de la que nos ocuparemos más adelante.

Por el momento, quisiéramos hacer hincapié en lo siguiente: a partir del principio del siglo XIII en adelante, el entusiasmo por la educación, estimulado por el cultural, siguió creciendo en el ambiente social de España, por muy deficiente que fuese en muchos aspectos su realización. La evidencia está en las continuas fundaciones de estudios de carácter vivo, amparadas por privilegios concedidos por el rey; en la preocupación hasta por la enseñanza primaria observada en las pala-

bras citadas de Gregorio IX y de Enrique II; en el hecho de las enseñanzas sostenidas por concejos municipales. No cabe duda de que tanto el rey como la sociedad estaban muy dignamente interesados por la educación y querían promoverla en cuanto les fuese posible. Recordemos que las Siete Partidas dedican al tema educación todo el título 31 de la partida II. También vendrá el caso de que Alfonso V el Magnánimo confirmase "la nobleza a todos los licenciados y doctores en derecho que -- fuesen ciudadanos honrados de Valencia, para llevar adelante y honrar la vida intelectual en su dominio." Así nació lo que podríamos llamar hidalguía de las letras.

Entrado el reinado de los Reyes Católicos, el ambiente cultural de España siguió siendo alentado por un entusiasmo por el saber aún ascendente. La feliz política conjunta de Fernando e Isabel garantizó una paz interna necesaria y suficiente para el cultivo de ciencias y artes. Con anterioridad hemos hecho mención de la gran afición que ambos soberanos mostraban al fomento de la cultura, de las medidas especiales que tomaron para favorecer las actividades editoriales, la importación de libros extranjeros y del esmero que tuvieron en la educación de sus propios hijos que valió la alabanza de Erasmo. El epíteto de Siglo de Oro español es bien aplicable también a la vida escolar del país.

El afán general por la cultura de la época se tradujo primero en una serie de fundaciones educativas realizadas en Sigüenza, Valladolid, Toledo, Santiago de Compostela, Salamanca, Avila, muchas de las cuales se organizaron luego en universidades de cuño nuevo. Esta oleada de fundación escolar se mantuvo aún después de la muerte de Fernando el Católico (año 1416), agregando en la lista otros estudios establecidos en Granada, Baeza, Oviedo, Almagro, Gandía, Gerona, Barcelona, Tarragona, Vich, Orihuela, etc.. Según un testimonio de Fernández de Navarrete, a principios del siglo XVII en España treinta y dos universidades. Ya no se trataba de euforia, sino más bien de un derroche de energía, y en efecto tal abundancia de universidades resultó con el tiempo contraproducente para la cultura del país, puesto -- que causó diseminación de la población estudiantil y -- acabó por originar numerosos titulados, pero deficientemente formados.

El mayor conocimiento en la vida económica de la época fue, sin duda alguna, la fundación de la Universidad de Alcalá de Henares, efectuada por el cardenal Cisneros. La razón primordial de la mención particular -- que se suele hacer de dicha universidad no consiste sino

en el que, al decir de Bataillon, constituyese ella uno de los eslabones de un gran movimiento europeo del siglo XVI; la Philosophia Christi, y en el que, por consiguiente, formase parte de la reforma de la Iglesia, que pronto había de conmovir toda la cristiandad occidental. De hecho, al persuadir a la salmantina, que se mostraba inquieta al enterarse del propósito del -- cardenal, éste puso énfasis en la revivificación de es tudios teológicos. El mencionado historiador francés señala que antes de que Cisneros pensase en contribuir a la causa del humanismo contemporáneo, lo que le incitaba a él de verdad al fundar una universidad nueva al nivel de la exigencia del día era un hondo y firme deseo de reforma de la disciplina eclesiástica: "la restauración eclesiástica" y "el renacimiento de la antigüedad cristiana" eran lo que le dictaba la empresa. -- Recordemos que el ideal del "renacimiento de la antigüedad cristiana" fue ampliamente compartido por sus -- hermanos de la orden franciscana y otros como Quiroga, que poco más tarde trabajarían en el apostolado de Amé rica. Consecuencia lógica de lo cual fue que el programa de estudio que Cisneros se proponía dar a su universidad fuese de tal novedad que no tenía cabida en -- la salmantina ni en ninguna otra preexistente. Dado -- su ideario, tampoco iba a ser Alcalá émulo alguno de -- las otras universidades. Cisneros buscaba una cosa -- nueva, por eso necesitaba que su ideal se hiciese realidad en un plantel nuevo y aparte.

Determinaba la constitución complutense que "la -- teología se sirve de las demás ciencias y artes como -- de siervas". Sus cátedras eran de gramática, artes, -- medicina, filosofía y teología. La novedad de Alcalá consistía en lo siguiente: mientras Salamanca seguía -- con la traza tradicional de Santo Tomás y del Maestro de las Sentencias, o sea Pedro Lombardo (ca. 1100-1160) -- no hay que olvidar, sin embargo, que aquí estaba en -- una etapa de franca recuperación como se verifica en -- los eminentes teólogos, sobre todo dominicos de la época y que en el Colegio de San Gregorio fundado en Valladolid en 1496, se enseñaba a los dominicos exclusivamente la teología tomista-, y las cátedras de los dos derechos gozaban de máxima popularidad, en Alcalá el -- derecho quedaba virtualmente excluido del currículum, conservando sólo un "lugarcito" para el canónico, y la teología había de explicarse en tres grandes ramas de pensamiento, esto es, el tomismo, el escotismo y el nominalismo. En función de tal programa de estudio, lo -- que Cisneros se proponía era trazar "el camino real" -- conducente a la restauración de la filosofía y la teología, indignamente abandonadas por entonces, respal-

dándolo con nuevo estudio filológico de la Biblia a base de los textos en lenguas originales. Con tal propósito, el cardenal puso énfasis también en la enseñanza de latín, griego, hebreo, árabe y siríaco, aunque este plan no se cumplió jamás en forma debida. Esta inquietud filológica al servicio de la restauración de la Iglesia a la altura del tiempo, común a los demás humanistas coetáneos, dio por resultado la edición de la Biblia Políglota, que no debe considerarse sino como fruto del ardiente afán reformatario del cardenal - que hemos apuntado antes.

Cisneros no engañó a la Universidad de Salamanca, al decirle que su fundación no la iba a afectar. Todo el siglo XVI fue época de gran apogeo de aquélla sin que sufriese ninguna merma a causa de la de Alcalá. A fines de siglo, el número de sus estudiantes ascendía a casi 7 000; contaba con sesenta cátedras; se habían fundado cuatro colegios mayores; en sus cátedras y aulas se encontraban figuras de renombre universal: -- Luis de León, Pedro Ciruelo, Palacios Rubios, Domingo de Soto, Melchor Cano, Toribio de Mogrovejo, Francisco de Victoria, Vázquez Menchaca, Hernán Núñez de Toledo, el Brocense, Antonio de Nebrija, Arias Montano, etc. De su autoridad y prestigio nadie se atrevía a dudar, de modo que no es nada extraño que el papa Gregorio XIII (1572-1585) la consultase en 1579 cuando la reforma calendárica y que Enrique VIII de Inglaterra le pidiese dictamen al surgir el problema de divorcio con Catalina de Aragón. En la otra orilla del Atlántico Francisco Cervantes de Salazar describía el auge salmantino, diciendo: "No hay en Sicilia tanta abundancia de trigo, como en Salamanca de sabios". Con razón, la Universidad de México nació como ahijada de la del Tormentes de acuerdo con la disposición de la real cédula de fecha 21 de septiembre de 1551, que decía: la Universidad de México se fundará con "los privilegios y franquezas y libertades que así tiene, el estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca".

Con tal información, el deseo de evangelizar y dominar completamente la Nueva España, ya por medio de las armas, ya por la educación (evangelización); México vió abrir el primer plantel educativo de enseñanza superior a escasos quince años después del arribo de los españoles. Sobre este particular, el académico Gui

Ilermo Floris Margadant^{2/} hace una glosa extensa que brinda una semblanza pormenorizada de estos primeros años de los españoles en México y la educación superior, así reseña el citado autor:

Desde los primeros años de la conquista, varias órdenes establecieron sus colegios en la Nueva España: -- los franciscanos establecieron el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, para indios nobles, en 1536 (allí enseñó Sahagún), y en 1547 el de San Juan de Letrán; los dominicos organizaron un Studium Generale en el convento de Santo Domingo, en 1533/4, que pronto provocó, por su éxito, semejantes institutos fuera de la capital. También los agustinos, llegados después de los franciscanos y dominicos, establecieron sus colegios.

Una creación de un colegio, no dependiente de alguno orden, puede verse en el caso del Colegio de San Nicolás, en Pátzcuaro, luego trasladado a Valladolid (Morelia), creado por iniciativa de Vasco de Quiroga, en 1541 (el testamento de don Vasco, de 1565, contiene las normas fundamentales de este importante centro).

También los jesuitas añadieron brillantes institutos a la vida cultural de la Nueva España (esta orden siempre ha ocupado un papel eminente en materia educativa) y su expulsión, en 1767, significó una pérdida para la educación novohispánica, como ya dijimos.

Finalmente, hubo aquí cerca de 40 importantes colegios o seminarios, donde no sólo el futuro clérigo, sino también el burgués común y corriente podía prepararse para una carrera universitaria.

La iniciativa de Rodrigo de Albornoz, miembro del cabildo de México, de pedir al emperador la fundación de un colegio, no dependiente de alguna orden, sino creado por la Corona (15.XII.1525) llevó al cabildo, el 29.IV.1539, a pedir al rey (emperador) la fundación de una universidad novohispánica, que permitiera a los hijos de españoles obtener títulos con igual valor de los de Salamanca, sin tener que hacer el viaje costoso y peligroso hacia la península. Después de muchos vaivenes, esta petición culminó finalmente con la cédula real del 21.IX.1551, que ordena la fundación, en México, de una "universidad de todas las ciencias", con los "privilegios, franquezas y libertadas" de la Universidad de Salamanca, y parcialmente financiada por la Real Hacienda.

Entre tanto, también Hernán Cortés había tratado de fomentar la educación superior novohispánica, dejando su casa de Coyoacán para hacer allí un "colegio" para estudiantes de teología, derecho civil y derecho canónico (véase su testamento del 11.X.1547); el incumplimiento respectivo por parte de los herederos, motivó un largo litigio entre éstos y la Universidad, que duró hasta fines de aquel siglo.

Los cursos, de hecho ya parcialmente iniciados -- desde 1540, por Juan Negrete, en el palacio obispal -- (Zumárraga, el obispo, había sido un gran estimulador de la campaña a favor de la Universidad), fueron inaugurados el 25.I.1553. Los estatutos de la Universidad fueron ya pronto modificados, apartándose del modelo de Salamanca; la tendencia general de estas modificaciones era hacia la simplificación. Importantes son los Estatutos de Pedro Fraján, del 17.VI.1580, revisados por Pedro Moya de Contreras (22.V.1583). En acatamiento de una cédula real del 12.IX.1623, Cristóbal Bernardo de la Plaza elaboró por orden del marqués de Cerralbo nuevos Estatutos (23.X.1626), y finalmente es importante la compilación de derecho universitario, -- realizada por Juan de Palafox y Mendoza, en 1645.

El órgano supremo de la Universidad era el Claustro, generalmente compuesto del rector, del cancelario y de varios otros miembros (consiliarios y diputados), cooptados (el sistema para la composición del Claustro varió en el transcurso de la fase virreinal).

El rector, que podía ser un estudiante (escribo -- esto con vacilación, temiendo sugerir ideas subversivas...) juzgaba los delitos, cometidos dentro del recinto universitario, que no ameritasen penas "de efusión de sangre o mutilación de miembros u otra corporal": tratándose de casos en los que el derecho previera tales penas graves, el rector podía detener a los culpables (la Universidad contaba con calabozos) para entregarles luego a la autoridad correspondiente.

Las cátedras se obtenían por oposición, existiendo al respecto muy complicadas reglas.

Durante el virreinato, esta Universidad produjo -- 37 732 bachilleres, además de 1655 licenciados y doctores. Contribuyó notablemente al brillo de la cultura en México durante el siglo XVII (Juan Ruiz de Alarcón; Carlos de Sigüenza y Góngora, genio universal que no debe confundirse con Luis de Góngora, el famoso creador español de intrincados poemas, que parecen presen-

tarnos el rompecabezas como ideal estético).

Durante el siglo XVIII, la Universidad se estancó, y la verdadera vida intelectual de la época comenzaba a correr por nuevos canales, como las Sociedades Económicas de Amigos del País, Reales Academias de Especialistas, la Escuela de Minería (1792), el Colegio de Nobles Artes de San Carlos (1785), el Jardín Botánico (1780), observatorios y laboratorios, etc., todos independientes de la Universidad".

1.2.- México Independiente (1810-1876).

Como era de esperarse, con el advenimiento de la independencia, el nuevo gobierno trata de implementar su nuevo proyecto de desarrollo. Sin embargo, no todo quedó ahí, puesto que existían grupos antagónicos que deseaban llegar al poder y con ello, se establecía la posibilidad de que cada uno deseara imponer su propio proyecto.

La consideración anterior es la característica del presente período; en el cual tanto liberales como conservadores deseaban imponer sus propias perspectivas educativas, cuando la coyuntura permitía detendar el poder. Mas a esta circunstancia, no debe olvidarse que otra fuerza poderosa coexistía y deseaba tener su propio espacio en el ámbito educativo, esa fuerza la constituyó el clero.

Bajo esa panorámica, la inestabilidad de las instituciones educativas era permanente, como una consecuencia lógica de la inestabilidad política y social del país.

Esta etapa ha sido llamada por algún autor como "la anarquía"^{3/}, aún cuando no comprende todo el período señalado por nosotros, pues se restringe a los años de 1824-1857.

El detalle de la evolución que tuvo en este ciclo la educa-

ción superior, nos la brinda Rangel Guerra^{4/}, cuyos aspectos nos permitimos transcribir:

"En los primeros años del periodo independiente, y antes de la reforma liberal, se fundaron dos universidades religiosas: la de Mérida en 1824 y la de Chiapas en 1826; ambas desaparecieron años después, la primera en 1861, y la segunda en 1872. En el último tercio del siglo XIX y primeros años del XX, tres seminarios diocesanos se convirtieron en universidades: Mérida (1885); México (1896) y Puebla (1907).

A lo largo del siglo XIX se crearon por los gobiernos de los estados los llamados institutos científicos y literarios, o colegios civiles, establecidos como instituciones laicas de educación media. En algunos lugares estos colegios civiles se crearon paralelamente a los religiosos, ya existentes, o bien los suplieron, por disposición legal. El proceso de cambio se realizó durante varias décadas, como resultado de la transformación del país durante la centuria, y respondió a un propósito y una idea definidos en relación a la función de la educación, concebida como una actividad de interés público que corresponde al Estado organizar y realizar.

En la segunda mitad del siglo XIX se establecen escuelas de tipo profesional en diversas regiones del país. La Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, promulgada en 1867 y modificada en 1869, es expresión de esta tendencia orientada a la creación de estudios profesionales superiores. En esta Ley se establecían los estudios de jurisprudencia, medicina, agricultura y veterinaria, ingeniería civil, topográfica, de minas, mecánica y otros. En algunos estados de la República, los institutos científicos y literarios y los colegios civiles incluían estos estudios profesionales, principalmente medicina y jurisprudencia; en otros estudios se crearon independientemente los estudios profesionales, pero en todos prevaleció una misma concepción sobre la naturaleza y el carácter de la educación en estos niveles.

La Real y Pontificia Universidad de México, convertida en Imperial y Pontificia durante el Imperio de Iturbide, pasó por una serie de conflictos que la llevaron a la clausura y la inmediata apertura, en 1833, 1837, 1861, hasta el año de 1865, en que el Emperador

Maximiliano ejecutó el decreto republicano de 1857, de de
sapareciendo la Real y Pontificia Universidad."

Sobre el presente rubro, resta apuntar la creación de las --
Escuelas de Artes y Oficios (1843) y Nacional de Agricultura (fi
nales del gobierno de Santa Anna); además de que hubo una ligera
luz de incipiente progreso para la educación, cuando fueron read-
mitidos los jesuitas (1853), pero con la caída de Santa Anna se -
derrumbó toda perspectiva halagüeña, por las razones expuestas en
parágrafos anteriores.

1.3.- El Porfiriato (1876-1910).

Existen autores, como Alfonso Rangel Guerra^{5/}, que consideran un profundo vacío sobre la educación superior a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal en el año de 1847 (reformada en 1869) hasta el año de 1910, circunscribiéndose a señalar que la educación superior se impartió en la ciudad de México en las escuelas Superiores. Lo cierto es que existen otros antecedentes y datos importantes que deben consignarse.

En 1883, se creó la Escuela Modelo de Orizaba, la cual constituyó un experimento que trajo estímulo a la teoría y práctica de la pedagogía en México. Por aquellos años (1889-1891) se celebraron los congresos pedagógicos^{6/}.

En 1896 se expide la Ley sobre Enseñanza Preparatoria en el Distrito Federal; para la enseñanza del derecho se expide otra si milar en el año de 1897 y en 1901 ve la luz el plan de estudios preparatorios (de seis años, reducido a cinco años en 1907).

La creación de la Secretaría de Educación Pública tuvo lugar el día dieciseis de mayo de 1905, siendo su primer titular Justo Sierra, con quien, cinco años más tarde, se reabriera la Universi dad Nacional (el 26 de mayo de 1910 se promulgó la Ley y se reinau guró el día 26 de mayo de 1910), incorporándose a la misma los -- estudios de preparatoria.

Otro aspecto que no descuidó el porfirismo es el relacionado con la enseñanza normal (Escuela Normal para Profesores del Distrito Federal, creada en 1887), que también queda comprendida dentro de la enseñanza superior^{7/}, así como lo hizo con las Escuelas Regionales de Agricultura (su reglamento se publicó en 1879 y la primera se fundó en el Estado de Morelos).

1.4.- Etapa Revolucionaria (1911-1917).

Durante este período, la educación tuvo avances, no obstante el movimiento armado que se vivía, ejemplo de ello, es la creación de la Escuela Libre de Derecho (1912)^{8/}, entre otras.

Durante el corto lapso de gobierno de Huerta, se expidió y - promulgó una nueva ley sobre segunda enseñanza (diciembre de ---- 1913)^{9/}, que separó nuevamente la segunda enseñanza de la educación universitaria (sin embargo, dicha ley sólo estuvo en vigor - ocho años -septiembre de 1921-, cuando de nueva cuenta se vinculan los estudios de marra).

Dos datos importantes sobre este lapso: la educación media - superior y superior dejó de ser gratuita y se suprimió la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes.

Dentro de la época que analizamos, tiene un lugar privilegiado el estudio del Artículo 3º Constitucional, que fuera presentado en el proyecto de Constitución de 1916-1917 de Venustiano Carranza. Tres puntos cabe destacar aquí: el párrafo conducente -- del mensaje del Primer Jefe, el Artículo 3º del proyecto y el texto del Artículo 3º que fue aprobado por la Asamblea Constituyente^{10/}.

i) El párrafo del mensaje del Primer Jefe: Este se encuentra

contemplado en el sexagésimo párrafo del Discurso que pronunció Carranza el día 1º de diciembre de 1916, el cual sostenía la siguiente tesis: "Por otra parte, el Gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al Gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura."

ii) El Artículo 3º del Proyecto: Este era sumamente escueto, puesto que se restringía a tres puntos: libertad de enseñanza, la educación oficial ostentaría la característica de laica, y la gratuidad de la enseñanza oficial en la educación primaria superior y elemental. Lo anterior se deduce a partir de la lectura de dicho precepto propuesto que, literalmente, decía: "Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos."

De lo anterior, se desprende que Carranza otorgaba toda clase de facilidades a los particulares, respecto a la educación, ya que no establecía limitación alguna al declarar la "libertad de ense--

ñanza", lo que implicaba, desde luego, la potencialidad a todo tipo de personas a dedicarse a impartir educación (y con ello, el clero no estaba excluido). El carácter laico, como consecuencia de la anotación anterior, se restringía a la educación impartida por el Estado; esto ocurría, también, con el carácter gratuito de la educación ahí referido.

iii) Texto aprobado por la Asamblea Constituyente: Para fortuna nuestra, la norma propuesta fue pasada por el tamiz de los arduos DEBATES^{11/}, lo cual dio origen a una redacción bastante acertada, lo que no ha sido óbice para reformarlo y adiccionario con posterioridad (INFRA)^{12/}. Por ahora, nos restringimos a transcribir el contenido del aludido Artículo:

"Artículo 3º.- La enseñanza es libre, pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Por otra parte, no queremos dejar de mencionar que, en esta época, se crearon tres instituciones de educación superior de gran importancia: La Escuela Práctica de Ingenieros Mecánicos Electricistas y la Escuela Nacional de Química Industrial en

1916, mientras que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo vió la luz en el año de 1917^{13/}.

1.5.- Epoca Moderna y Contemporánea (1918 a la fecha).

En este lapso se establece la Secretaría de Educación Pública^{14/}, el día 5 de septiembre de 1921, encargándosele a José Vasconcelos la tarea del saneamiento del panorama educativo nacional. El ideario de este ilustre mexicano, se localiza en su propio mensaje^{15/} de toma de posesión como Rector de la Universidad, tesis que se siguió durante todo el periodo de Alvaro Obregón, razón -- que nos hace transcribir sus opiniones educativas más sobresalientes:

"...no es posible obtener ningún resultado provechoso en la obra de educación del pueblo, si no transformamos radicalmente la ley que hoy rige la educación pública, si no construimos un Ministerio de Educación Pública...

...nuestras instituciones de cultura se encuentran todavía en el periodo simiesco de sola imitación sin objeto, puesto que sin consultar nuestras necesidades, los malos gobiernos las organizan como piezas de un muestrario para que el extranjero se engañe mirándolas y no para que sirvan. He revisado, por ejemplo, los programas de esta nuestra universidad, y he visto que aquí se enseña literatura francesa, con Tragedia Raciniana inclusive, y me hubiese envanecido de ello si no fuese porque en el corazón traigo impreso el espectáculo de los niños abandonados en los barrios de todas nuestras ciudades, de todas nuestras aldeas, niños que el Estado debería alimentar y educar, reconociendo al hacerlo el deber más elemental de una verdadera civilización.

...Por más que debo reconocer y reconozco la sabiduría de muchos de los señores, no puedo dejar que un Estado, cualquiera que él sea, que permite que subsista el contraste del absoluto desamparo con la sabiduría intensa o la riqueza extrema, es un Estado injusto, cruel y reatadamente bárbaro.

...Bien sé que muchos de vosotros habéis dedicado todas

vuestras energías con desinterés y con amor a la enseñanza. Sin embargo, no habéis podido evitar nuestros fracasos sociales; no habéis servido todo lo que debíais servir...

...declaro que el Departamento Universitario tal como está organizado, no puede servir eficazmente a la causa de la educación nacional.

La pobreza y la ignorancia son nuestros peores enemigos, y a nosotros nos toca resolver el problema de la ignorancia. Yo soy en estos instantes más que un nuevo Rector que sucede a los anteriores, un delegado de la Revolución que no viene a buscar refugio para meditar en el ambiente tranquilo de las aulas, sino a invitarlos a que salgáis con él a la lucha, a que compartáis con nosotros las responsabilidades y los esfuerzos. En estos momentos yo no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo. El pueblo ha estado sosteniendo a la universidad y ahora ha menester de ella, y por mi conducto llega a pedirle consejo. Desde hace varios años, muchos mexicanos hemos venido clamando porque se establezca en México un Ministerio de Educación Federal. Creo que el país entero desea ver establecido este Ministerio, y al ser yo designado por la Revolución para que aconsejase en materia de educación pública, me encontré con que tenía delante de mí dos maneras de responder: la manera personal y directa que hubiese consistido en redactar un proyecto de ley del Ministerio de Instrucción Pública Federal, proyecto que quizás habría podido llegar a las cámaras; y la otra manera, la indirecta, que consiste en venir aquí a trabajar entre vosotros durante el periodo de varios meses, con el objeto de elaborar en el seno de la Universidad un sólido proyecto de ley federal de Educación Pública.

Suspenderemos las labores universitarias si ello fuere necesario, a fin de dedicar todas nuestras fuerzas al estudio de un programa regenerador de la educación pública. De esta Universidad debe salir la ley que dé forma al Ministerio de Educación Pública Federal que todo el país espera con ansia. Para realizar esta obra urgentísima no nos atenderemos a nuestras solas luces, sino que solicitaremos la colaboración de todos los especialistas, la colaboración de la prensa, la colaboración del pueblo entero, pero queremos reservar a la Universidad la honra de redactar la síntesis de todo esto... y queremos que el proyecto de ley que de aquí salga, sea una representación genuina y completa del sentir nacional; un verdadero resumen de los métodos y plá

nes que es necesario poner en obra para levantar la estructura de una nación poderosa y moderna. El cargo -- que ocupo me pone en el deber de hacerme intérprete de las aspiraciones populares; y, en nombre de ese pueblo que me envía, os pido a vosotros, y junto con vosotros a los intelectuales de México, que salgáis de vuestras torres de marfil para sellar pacto de alianza con la Revolución. Alianza para la obra de redimirnos mediante el trabajo, la virtud y el saber... La Revolución anda ahora en busca de sabios. Más tengamos presente que... las revoluciones contemporáneas quieren a los sabios y quieren a los artistas, pero a condición de que el saber y el arte sirvan para mejorar la condición de los hombres. El sabio que usa de su ciencia para justificar la opresión y el artista que prostituye su genio para divertir al amo injusto, no son dignos del respeto de sus semejantes, no merecen la gloria.

Seamos los iniciadores de una cruzada de educación pública, los aspiradores de un entusiasmo cultural semejante al fervor que ayer ponía nuestra raza en las empresas de la religión y la conquista. No hablo solamente de la educación escolar. Al decir educación me refiero a una enseñanza directa de parte de los que saben algo, en favor de los que nada saben; me refiero a una enseñanza que sirva para aumentar la capacidad productora de cada mano que trabaja y la potencia de cada cerebro que piensa. No soy amigo de los estudios profesionales, porque el profesionalista tiene la tendencia a convertirse en parásito social, parásito que -- aumenta la carga de los de abajo y convierte a la escuela en cómplice de las injusticias sociales... Por eso hay que comenzar por el campesino y por el trabajador. Tomemos al campesino bajo nuestra guarda y enseñémosle a centuplicar el monto de su producción mediante el empleo de mejores útiles y de mejores métodos... Organicemos entonces el ejército de los educados res que sustituya al ejército de los destructores."

De lo antes expuesto, se pueden sintetizar dichos conceptos en tres puntos básicos^{16/}, como son:

- "1.- Se propone una medida concreta a través de la cual el nuevo Estado revolucionario desarrolle eficazmente su función educativa: la creación de un Ministerio de Educación Pública.

- 2.- Se intenta integrar a la Universidad al proceso revolucionario y hacerla copartícipe de la política de transformaciones y cambios que el nuevo Estado pretende implantar.
- 3.- Se plantea la necesidad urgente de iniciar una radical e integral reforma educativa, cuya orientación fundamental esté dirigida a mejorar los niveles y formas de vida de las clases subalternas, pero que abarque incluso la universidad. Subraya lo imprescindible de unir la universidad con los intereses de los sectores populares."

Continuando con la creación de entidades de educación superior, citaremos a la Universidad de Yucatán (1922), la Autónoma de San Luis Potosí (1923) y la Universidad de Guadalajara (1925)^{17/} y, dentro de este mismo lapso, surgen las escuelas agrícolas secundarias (Escuelas Centrales Agrícolas, desde 1925) que no tuvieron mucho éxito y fueron absorbidas desde 1932 en las Escuelas Regionales Campesinas, junto con la Escuela Normal Rural y las Misiones Culturales, instituciones que fueron redistribuidas en 1941 en Escuelas Normales Rurales, Misiones Culturales y Escuelas Prácticas de Agricultura^{18/}.

En este espacio cabe hacer mención de la evolución que sufrió el Artículo 3º Constitucional, ya que el aprobado por el Constituyente estuvo en vigor hasta 1934, en que fue sustituido por una "ideología social y política definida", según se desprende de dicho texto, cuando se lee^{19/}:

"Artículo 3º. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina reli-

giosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Solo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirán educación primaria, secundaria y normal. Podrán conceder autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la fun---

ción social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

En la ocasión referida, se reformó también el Artículo 73 -- Constitucional, referente a las facultades del Congreso de la --- Unión, concretamente su fracción XXV, para quedar como sigue:

Artículo 73...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Las anteriores reformas entraron en vigor el día 1º de Diciembre de 1934.

Mientras tanto, siete universidades se crearon en 18 años, a partir de 1930, correspondiendo a las siguientes Entidades Federa-
tivas: Nuevo León, Puebla, Sonora, Sinaloa, Guanajuato, Colima y Veracruz^{20/}.

Respecto a la Autonomía Universitaria, se afirma que esta:

"Nació por etapas, el primer movimiento respectivo, bajo Antonio Caso, fracasó: el Congreso no se sentía muy inclinado hacia aquella formación de un 'estado dentro - del Estado'; pero, después de movimientos intermedios, la Ley Orgánica de 1929 -ley transitoria- otorgó una relativa autonomía, junto con la representación paritaria de profesores y estudiantes en el Consejo Universitario (la designación del rector aún dependía del presidente de la República).

El 21.X.1933, una nueva ley orgánica, provocada por un movimiento izquierdista dentro de la Universidad (Vicente Lombardo y otros) otorgó una plena autonomía, pero suprimió el carácter 'nacional' de una Universidad, considerada por el gobierno como sospechosa y peligrosa. - Esta Ley Orgánica de la UNAM significó en realidad que - el gobierno se lavaba las manos en relación con lo que - pudiera suceder en adelante con esta Universidad. La política gubernamental (Narciso Bassols), apartándose de - la Universidad (a la que dotó de un patrimonio de diez - millones, declarando que en adelante la Universidad no - recibiría más ayuda económica), se dirigió hacia la 'educación útil' y llevó, por ejemplo, a la creación del -- Instituto Politécnico Nacional (1937) y la formación de maestros de segunda enseñanza en la Escuela Nacional Superior. Desde los cuarenta observamos de nuevo un acercamiento entre el gobierno y nuestra Universidad, que de nuevo recuperó el carácter de 'nacional'." 21/.

Por otra parte, durante 1935 a 1945, surgieron nuevas entidades de educación, tanto oficiales como privadas. Dentro de las - primeras se encuentra el Instituto Politécnico Nacional (1937), - Instituto Nacional de Antropología e Historia (1939); en coparticipación con otras instituciones se creó La Casa de España en México (1939) denominada un año más tarde Colegio de México. En -- cuanto a las instituciones privadas, la cronología de las más importantes se puede establecer de la siguiente forma: 1935, Univer

sidad Autónoma de Guadalajara, y en 1943 el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y la Universidad Iberoamericana^{22/}.

En el año de 1945 (6 de enero), se publicó la Ley Orgánica de la UNAM y en el mismo año se sancionó el vigente Estatuto General que reglamenta aquella, ambos ordenamientos que estudiamos más--- adelante.

El Artículo 3º Constitucional, sufrió en 1946 una segunda re forma, para quedar como se cita a continuación:

"1.- La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de -- creencias, el criterio que orientará a dicha educación -- se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las -- servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia -- no solamente como una estructura jurídica y un régimen -- político, sino como un sistema de vida fundado en el --- constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto --sin hostilidades ni exclusivismos-- atenderá a la comprensión de nuestros pro- blemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la de fensa de nuestra independencia política, al aseguramien- to de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero, por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener, previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación, en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cum-

plan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

En en último año que citamos (1946), surgió el Instituto Nacional de Bellas Artes y, muy recientemente se crean: las Universidades Autónomas de Ciudad Juárez (1973), Metropolitana (1973), de Chiapas (1975), Agraria "Antonio Narro" (1975), de Baja California Sur (1976), de Tlaxcala (1976) y, finalmente, la Universidad de -- Occidente (1981).^{23/}

Otros organismos de investigación o de educación superior de reciente creación se pueden enlistar de la siguiente manera: Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (1961), Institutos Tecnológicos (a partir de 1948, el primero fue el del Estado de Durango), los que en 1976 sumaban 47, ubicados en casi todas las Entidades Federativas. En resumen: "Actualmente existen cerca de 300 instituciones de educación supe---rior .^{24/}

Con relación a la Universidad Nacional, cabe mencionar dos - acciones de desconcentración que ha emprendido en los últimos 15 - años: la creación de los Colegios de Ciencias y Humanidades (Azcapotzalco, Naucalpan, Vallejo, Oriente y Sur) y las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (fueron aprobadas por el H. Consejo Universitario a partir de 1974 y son las siguientes: Acatlán, Aragón, Cuautitlán^{25/}, Iztacala y Zaragoza.

Dos cuasi Universidades se han creado en los últimos quince años: la Universidad del Ejército y de la Fuerza Aérea^{26/} y la - Pedagógica Nacional^{27/}.

En cuanto a la educación normal, es necesario apuntar que en el anterior sexenio se pretendió elevar su nivel académico. En efecto, cuando el recordado ideólogo de México -Jesús Reyes Heróles- fue titular del ramo (Educación Pública), se pusieron en vigor los acuerdos 101 y 106 de fecha 11 de abril de 1983 que exigen el bachillerato pedagógico para continuar con la tarea del Magisterio. Con ésto, cobra nueva imagen la profesionalización de quienes tienen vocación para tal responsabilidad, indiscutiblemente ardua y noble, pero a la vez mal remunerada^{28/}, como tantas -- otras áreas en que los profesionistas se desarrollan en el sector público, llegando al subempleo burocratizado.

Con base en el amplio panorama que hemos pretendido desarrollar en este apartado, hemos considerado necesario la elaboración de matrices(V.Apéndice) que nos brinden una cronología de la evolución de la Educación Superior en México, así también como los antecedentes más importantes del Artículo 3º Constitucional, sin dejar de hacer lo propio con la Universidad Nacional; para que con todo ello, estemos en posibilidad de abordar el Sistema Educativo Nacional, materia del siguiente inciso (apartado):

2. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

La educación en México -pública y privada- responde a la tesis contenida en Nuestra Carta Magna en su Artículo 3º. Precepto al que nos referimos en una sección especial (*infra*)^{29/} de esta - investigación y, para evitar reiteraciones innecesarias, debemos considerar reproducido el texto de dicho numeral, precisamente el que fuera aprobado en 1946; para que, con dicho dato y las anotaciones siguientes, se complemente su estudio.

Pues bien, la norma en cita -después de la reforma que su--- friera en el año invocado-, fue objeto de una adición a sus ocho fracciones vigentes hasta el fin de la década de los setentas, pa ra visualizar los albores de los ochentas con una redacción que - recogió las inquietudes del entonces Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sobre este tópico, el presente trabajo dedica un espacio considerable al mismo (*infra*) y, por no ser este lugar el indicado para su estudio, remitimos a dicho apartado al amable lector. Por ahora, permítasenos dejar constancia -- del texto en vigor desde 1980 del Artículo 3º Constitucional, -- mismo que por su importancia y trascendencia para el objeto de -- nuestro estudio, nos permitimos transcribir a continuación:

"Artículo 3º: La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarro--- llar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la - conciencia de la solidaridad internacional, en la inde

pendencia y en la justicia;

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina - religiosa y, basado en el resultado del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni - exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros -- problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tan to por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convic---ción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evi--tando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de - cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la -- autorización expresa del poder público. Dicha autori--zación podrá ser negada o revocada, sin que contra ta--les resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la -- educación en los tipos y grados que especifica la frac--ción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo -- dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los - programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros - de los cultos, las sociedades por acciones, que exclu--siva o predominantemente, realicen actividades educativas

vas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la --propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta --educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, - en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. La universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue Autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas: realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando las libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los municipios, a fijar las aportaciones --económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las res---trinjan.

Ya al inicio de este apartado, aseveramos que el numeral --- transcrito es la base y sustentación de la educación que se impar

te por el Estado y la iniciativa privada en México. Así es, también considerado por la doctrina, cuando se apunta que "El Artículo Tercero Constitucional establece los principios rectores de la educación mexicana y a él se acomodan todos los ordenamientos que regulan la enseñanza superior en el País. La norma constitucional es, pues, el lazo que da un principio de unidad y de sentido a la educación nacional."^{30/} Esta afirmación se refuerza del análisis que de la norma se realice; así tenemos que sus características fundamentales^{31/}, se pueden resumir en los siguientes ocho puntos:

a) El criterio que orienta a la educación se mantiene por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y se basa en los resultados del progreso científico, luchando, para el efecto, -- contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

b) La educación es democrática, considerando como democracia tanto a la estructura jurídica y al régimen político, como al sistema de vida "fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."

c) La educación es nacional, toda vez que es preocupación fundamental atender la comprensión de los problemas de México, al aprovechamiento de sus recursos, a la defensa de su independencia política y económica y a la continuidad y acrecentamiento de

su propia cultura.

d) Es propósito de la educación, igualmente, contribuir a la mejor convivencia humana.

e) Se autoriza a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y grados, manteniendo el requisito de la autorización previa y expresa del poder público. Contra la negativa o revocación de esa autorización no procede recurso alguno.

f) Se excluye a las corporaciones religiosas de intervenir - en los planteles donde se impartía educación primaria, secundaria y normal, así como la que se destine a obreros y campesinos.

g) Se mantiene el concepto de obligatoriedad de la enseñanza primaria y se extendió el de la gratuidad a toda educación impartida por el Estado.

h) Es compromiso del Estado el respetar la Autonomía Universitaria, y obligación de las instituciones que gocen de tal privilegio, de ejercerlo con responsabilidad.

Así, se desprende de la lectura de los puntos c), e) y g), - la premisa que hemos venido manejando, al grado de poder estar en condiciones de hacer un macro-agregado: El Sistema Educativo Nacional emana del Artículo 3º de nuestra Carga Magna. Sin embargo,

esta será endeble si no consignamos otras normas de igual jerarquía que, de una u otra forma, tienen explicación expresa o tácita en el rubro que enuncia este apartado. De esta suerte, resulta necesario hacer la referencia a los Artículos 32/: 5º; 27 ---- fracción III; 73 fracción XXV; 121 fracción V; 123 fracciones XII del Apartado A y VII del Apartado B; y, 130; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respectivamente, disponen: Que la ley local determinará cuales profesiones necesitan, para su ejercicio, título; la prohibición a las instituciones de beneficencia públicas o privadas (que tengan como objetivo el de la investigación científica o la difusión de la enseñanza, entre otros) a no adquirir bienes raíces más que los indispensables para su objeto social; los padres o tutores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos concurran a la escuela -- primaria elemental 33/; la unificación y coordinación de la educación en toda la república: como facultad del Congreso de la Unión 34/; los títulos expedidos por las entidades federativas -con estricto apego a derecho- son respetados por las demás (reciprocidad de actos): la obligación de los patrones (empresas) de establecer escuelas y la que está a cargo del Estado de organizar escuelas de administración pública; y, la ratificación de la separación del Estado con la Iglesia: el Estado desconoce la validez de los cursos que imparta la Iglesia para la formación de ministros de cultos (párrafo decimosegundo del precepto respectivo).

2.1. Naturaleza de las entidades educativas.

Buscar la esencia jurídica de una institución, implica encuadrarla dentro del contexto del Derecho. Tarea nada fácil, -- puesto que en la mayoría de ocasiones se encuentra una diversidad de alternativas y, algunas veces, puede uno equivocarse el camino; empero, en el caso concreto que nos ocupa, no tiene la complejidad señalada, ya que basta definir el parámetro de referencia para poder encausar nuestras líneas al propósito perseguido. Así, tendremos que referirnos a la "Administración Pública Federal", al "Acto Administrativo" y al "Servicio Público", para poder desarrollar los subincisos de este apartado.

2.1.1. La Administración Pública Federal.

La actividad administrativa del Estado está a cargo del Ejecutivo Federal, es decir, que la función administrativa de la Cosa Pública queda en manos del Presidente de la República; de --- aquí que en ocasiones se le llame "Jefe de la Administración Pública", "Primer Mandatario", etc... No obstante que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en un solo individuo^{35/}, conforme a nuestra Ley Fundamental: también se autoriza se auxilie de otros entes^{36/} para la conducción de su función primaria: administrar.

De esta guisa, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado^{37/}

para nombrar y remover libremente a sus colaboradores =Secretarios de Estado-, quienes son sus más cercanos y fundamentales -- auxiliares en la función administrativa federal.

La administración pública se divide en centralizada y paraestatal, según el Artículo 90 (reformado^{38/}) de nuestra Carga Magna, que determina:

"La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estará a cargo de los Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación."

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y los Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos."

De acuerdo a lo que establece el precepto en cita, las Secretarías y Departamentos de Estado encuentran su procedencia legal en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal^{39/}. Dicha ley establece una diferencia entre la Administración Centralizada y la Paraestatal. Aquella es la que nos ocupa por ahora y, sobre el particular, queremos apuntar que existe una distinción, sobre la cual nos ilustra Fraga, al expresar "Los órganos de la administración pueden separarse en dos categorías: unos que tiene carácter de autoridades y otros que tienen el carácter de auxiliares..

a) Cuando la competencia otorgada a un órgano implica la facul

tad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, - es decir, cuando el referido órgano está investido de facultades - de decisión y ejecución, se está frente a un órgano de autoridad.. . Los órganos de la administración que tienen el carácter de autoridad, pueden concentrar en sus facultades las de decisión y las - de ejecución; pero también puede suceder que sólo tengan de deci-- sión y que la ejecución de sus determinaciones se lleve a cabo por otro órgano diferente.... y b) Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las auto- ridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que és-- tas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto - de órganos auxiliares."^{40/} En efecto, como ya se dijo, hay órga-- nos de la administración pública que pueden considerarse como autoridades y órganos auxiliares de aquellos.

Los primeros son los que actúan con la investidura del Poder Federal -Ejecutivo- y los auxiliares se concretan a colaborar y -- apoyar a los primeros.

En resumen, la máxima autoridad administrativa, conforme a - nuestro derecho positivo mexicano, lo es el Presidente de la Repú- blica y, en materia educativa, le auxilia en dicha tarea el Secre- tario de Educación Pública. Este a su vez, encuentra su fundamen- tación en la Ley Orgánica de la Adminsitración Pública Federal, que citamos líneas arriba.

Es conveniente, por otra parte, apuntar una definición sobre la Administración Pública. Para tal efecto, hemos recurrido al -- concepto que nos brinda el maestro Fraga, cuando señala que "La -- función administrativa... es la que el estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales... La función administrativa no supone una situación preexistente de conflicto, ni interviene con el fin de resolver una controversia para dar estabilidad al orden jurídico. La función administrativa es una actividad ininterrumpida..."^{41/}. Analizando tal concepto, tenemos que: a) La función administrativa presupone un orden jurídico, en el caso que nos ocupa, dicha actividad y orden jurídico se encuentra en el Sistema Educativo Nacional (^{supra}), el cual contiene todo el marco jurídico referencial; b) Consistente en actos ejecutables o determinantes de situaciones particulares; para el objeto de nuestro estudio, diremos que tanto los primeros como los segundos se traducen en el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados en plantales públicos y privados, y -respecto de estos últimos- su revalidación o convalidación; -- c) Desde luego que no resuelve una controversia -porque no la hay--; d) En tratándose de la materia educativa, se vuelve más vigente el principio de "ininterrumpida", puesto que nunca se agota, ni se -- agotará la tarea educativa del Estado.

2.1.2. El Acto Administrativo.

Vasto es lo que se ha escrito sobre esta figura jurídica; -- sin embargo, consideramos que, con proporcionar algunos lineamientos sobre el tema, habremos agotado el tópico enunciado, con la intención de brindar un espacio referencial. Veamos algunas conceptualizaciones autorizadas:

"La actividad administrativa -apunta el maestro Fraga- realiza dentro de su esfera la finalidad principal del Estado, que es la de dar satisfacción al interés general por medio de la policía que comprende las medidas necesarias para salvaguardar el orden público, o sea, la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, por medio de intervenciones tendientes a fomentar la actividad de los particulares y por medio de los servicios públicos (el subrayado es nuestro) que otorguen prestaciones para satisfacer necesidades colectivas.

Ahora bien, como esa actividad se realiza en forma de función administrativa y como esta consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinen situaciones jurídicas para casos individuales, - es necesario hacer, aunque sea en una forma somera la caracterización de los actos administrativos más importantes... Los criterios que se usarán para esa caracterización, serán: a) el de la naturaleza de los mismos actos; b) el de la realización de dichas voluntades que intervienen en su formación; c) el de la realización que dichas voluntades guardan con la ley; d) el del radio de aplicación del acto, y e) el de su contenido y efectos jurídicos..."42/

El chiapaneco Serra Rojas, explica que "La administración pública al encausar el ejercicio de la función administrativa en forma unilateral o contractual, se manifiesta en una intensa actividad que se traduce en numerosos actos de naturaleza diversa, crea-

dora de derechos y obligaciones. A diferencia del derecho privado, el estado impone unilateralmente obligaciones de los particulares y dispone de los medios efectivos para cumplirlos... El estado asume la responsabilidad de las relaciones humanas y se preocupa en todos sus actos, por proteger el interés general por medio de actos administrativos o decisiones ejecutorias, que emanan unilateralmente de su propia potestad pública, o de entidades que han recibido expresamente esa prerrogativa del poder público, como en el caso de los organismos descentralizados que legalmente pueden tener esa facultad... El acto administrativo no ha sido precisado por nuestra legislación administrativa, a pesar de su importante misión, pero su conocimiento doctrinal es la base para el ejercicio de la actividad administrativa y de las garantías de los administrados... La característica del Estado de Derecho es la subordinación de las actividades públicas al mandato de la ley. Al surgir aquel como una necesidad imprescindible, la administración pública ha tenido que ajustar sus actos al orden jurídico vigente."43/

Concomitar el anterior concepto con la clasificación que, -- por razón de su contenido, hace Gabino Fraga; es necesario, ya que con base a éstos formularemos una premisa. El autor en cita, apunta que los actos administrativos -por razón de contenido- se clasifican en:

- 1a. Actos directamente destinados a ampliar la esfera jurídi

ca de los particulares,

2a. Actos directamente destinados a limitar esa esfera jurídica, y

3a. Actos que hacen constar la existencia de un hecho o de derecho.

Las tres categorías enunciadas, en materia educativa, de acuerdo al Sistema Educativo Nacional, se encuentran presentes. En la primera hipótesis, el acto administrativo se patentiza en el momento en que, el Poder Ejecutivo otorga facultad a los particulares a impartir educación respetando los parámetros establecidos en el Artículo 3º Constitucional (adelante analizamos esta situación).

En la segunda categoría en estudio, la adecuación de tal enunciado se actualiza cuando la Administración Pública limita, restringe o prohíbe la impartición de educación a cargo de particulares cuando no se cumplimentan o complementan los requisitos exigidos por las leyes.

Y, finalmente, el último caso también se adapta cuando se le reconoce validez a los estudios impartidos por los particulares y la legitimación que de ellos se desprende, se ve reflejado en la constatación de la existencia de un derecho para el educando, haber cursado un programa de estudios. Dentro de este grupo se en-

cuentran toda una serie de actos administrativos, por cuyo medio - la administración interviene para dar VALIDEZ, PUBLICIDAD y, por - ende, AUTENTICAR un acto, proporcionando un estado de certidumbre a determinadas relaciones de la comunidad; otros ejemplos lo constituyen los actos del registro de la propiedad, del comercio, etc.. "Los actos de certificación, no en todos los casos producen los -- mismos efectos, pues mientras que algunos tienen efectos constitutivos respecto de la relación misma... otros se limitan a consti-- tuir una prueba del hecho o de la relación, como... los certificados que se expiden para servir de base a otro acto administrativo." 44/.

De la relación hasta aquí mencionada, tiene gran relevancia lo siguiente: Que el acto administrativo, en un régimen de derecho, indiscutiblemente tiene que estar subordinado a la ley y controlado con base a ella, ya que si la Administración fuera soberana carecería de trascendencia la noción del acto administrativo o, en el peor caso, viviríamos en la anarquía; vinculando el anterior criterio con el que se transcribió de Gabino Fraga, respecto a la - clasificación que atiende a lo que hace constar el acto administrativo -en sus tres categorías-, resulta que el mismo emana conforme a Derecho (presunción iuris tantum), es decir, es un acto previsto y establecido por la ley. De aquí, se establece que el acto administrativo es la forma de exteriorizar la actuación de la autoridad administrativa conforme a la ley, o sea, es la manera de caracterizar la voluntad -aún cuando esté prevista por la ley- de una -

resolución emitida por la autoridad de la que hablamos.

2.1.3. Servicio Público.

Apuntamos (*supra*) que la Administración Pública se encuentra encaminada a cumplir con los fines del Estado, dentro de ellos destaca el servicio público y la educación -concebida como lo determina el Artículo 3º Constitucional-, constituye uno de tantos servicios que debe prestar la administración de la cosa pública, así es entendido el servicio público, según Serra Rojas^{45/}, --- cuando sostiene: "La Administración Pública es una organización cuya actividad se encamina a la satisfacción de las necesidades colectivas principalmente en la forma de servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que se cumplan los fines del Estado". Y, --- cuando esos fines no pueden ser cubiertos del todo por la Administración Central del Estado, entonces recurre o se apoya en otras --- entidades ya públicas, ya privadas; vía desconcentración, descentralización o por medio de concesiones a los interesados en brindar el servicio público; tal situación acontece con la educación, que por ser requerida por un macro-grupo poblacional, el Estado Mexicano abre esas tres vertientes para el Sistema Educativo Nacio---nal: La Centralización, descentralización y concesiones a organis---mos públicos y privados. Aspecto que analizamos en el inciso inmediato, utilizando desde luego todo lo hasta aquí apuntado.

2.2. La Centralización y Descentralización del Servicio Público - Educativo.

En otro lugar dijimos que el Sistema Educativo Nacional se fundamenta, primordialmente, en el Artículo 3º Constitucional; -- amén de otras normas de igual o menor jerarquía. En este lugar -- nos referimos al precepto en cita, que es el que determina que el Estado imparte la educación a través de la Federación, Estados -- (Sic) y los Municipios -primer párrafo-. La fracción segunda del Artículo invocado determina que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, sujetándose a las siguientes derogaciones imperativas:

- | | |
|--|--|
| a) Indispensablemente recabar autorización previamente y en forma expresa de la Administración Pública Federal (Frac. II), en tratándose de educación: | <ol style="list-style-type: none"> 1. Primaria 2. Secundaria 3. Normal 4. Dirigida o encauzada a obreros y campesinos en cualquier tipo y grado. |
| b) Sin necesidad de autorización (pero observando lo dispuesto en las fracciones I y II, y programas de estudio): | Para todos los grados y tipos, salvo la educación que se imparta o se dirija a los niveles o grupos poblacionales comprendidos en el inciso a). |
| c) Con reconocimiento de validez oficial: | En cualquier tipo y grado (Frac. V). |

Respecto a la Educación Superior, puede ser impartida tanto por instituciones públicas como por privadas. Con relación a las primeras, podemos decir que son de dos tipos: Las Universidades Públicas Autónomas por Ley y demás instituciones dedicadas a la impartición de educación superior. En aquellas se observan características que les son aplicables, veamos:

- * Son creadas por una Ley, esta puede ser federal o local.
- * Autónomas^{46/} por Ministerio de la Ley que las crea.

Ahora bien, para señalar los requisitos, limitaciones o prohibiciones, el propio Artículo 3º Constitucional faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia educativa, (Frac. III). Con base en estas normas, tanto la Constitucional como las normas secundarias, la función social educativa del Estado Mexicano presta el servicio público de la enseñanza superior, por tres vías:

- | | |
|--|---|
| a) Centralizado ^{47/} | 1. Federal (vía Secretaría de Educación Pública). |
| o | |
| Descentralizado ^{48/} | 2. Estados (Entidades Federativas) |
| | 3. Municipios |
| b) Organismos Descentralizados ^{49/} del Estado | Instituciones de Educación Superior <u>Autónomas</u> por Ley o por <u>Decreto</u> (Federal o Local) |

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| c) Servicio Público Des- | 1. Con autorización |
| centralizado ^{50/} , por | 2. Sin autorización |
| colaboración a cargo | 3. Con reconocimiento de vali- |
| de particulares | dez oficial |

En el presente trabajo, sólo abordaremos la educación que imparten los organismos a que se refiere el inciso b); sin embargo, por ser actividad íntimamente ligada a dichas instituciones, nos referimos a continuación a la incorporación y revalidación de estudios.

2.2.1. Revalidación e Incorporación de Estudios.

El Sistema Educativo Nacional -tratándose de educación superior- se constituye por todos aquellos estudios que se imparten - por las tres vías a que nos referimos en los párrafos señalados en último término, con excepción del servicio público por colaboración que prestan los particulares (c) sin autorización, según - el Artículo 19 de la Ley Federal de Educación.

Para validar los estudios en cualesquiera de las instituciones descritas en el apartado inmediato, se necesita expedir certificaciones, constancias, diplomas, títulos y grados académicos y esa facultad -según la Ley Federal de Educación Pública^{51/} queda reservada al Estado (Federación, Estados y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares que imparten dicha instrucción, siempre que cuenten con reconocimiento de validez oficial los estudios que impartan.

No obstante lo anotado, al lado de las instituciones en cita, existen otros planteles que imparten educación superior y que; sin embargo, no están facultados para extender certificados, diplomas, títulos y grados académicos, según dispone el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Profesiones. Así, estas últimas instituciones, cuando han observado la igualdad e identidad de los planes y programas de estudio que se imparten en su seno, con relación a los del Estado o de sus organismos descentralizados podrán legitimar -

los cursos impartidos y por interpósito conducto (Estado o un organismo descentralizado) expedirán las constancias, certificados, - etc., que avalen que un alumno ha realizado determinados estudios; es decir, se incorporan a dichas instituciones, con la posibilidad que sus estudios sean avalados oficialmente, satisfaciendo -siem--pre- las condiciones y/o requisitos que les sean impuestos.

Es prudente aclarar que los organismos descentralizados, pa-
ra poder hacer lo antes referido, indispensable resulta que su le
gislación los faculte expresamente a incorporar estudios de otras
instituciones.

Al lado de la figura jurídica-académica que hemos estudiado -
(incorporación) surge otra: La revalidación de estudios. Esta se
da cuando los estudios realizados por una persona en planteles que
no forman parte del sistema educativo nacional, como por ejemplo,
los realizados en el extranjero. A dichos estudios se les puede -
otorgar validez mediante el procedimiento de revalidación que pre-
veé el Artículo 61 de la Ley Federal de Educación.

Para poder definir la revalidación de estudios, es indispensa
ble concatenar las disposiciones contenidas en los numerales 62, -
63 y 64 de la Ley Federal de Educación. A partir de ahí, podemos
decir que la revalidación consiste en la declaración de la equiva-
lencia de los estudios realizados dentro del sistema educativo na-
cional, equivalencia que puede ser total o parcial, es decir, pue-

de abarcar todo un tipo educativo, un grado escolar, o simplemente, por materias.

El artículo 65 de la multicitada Ley Federal de Educación, - determina que la facultad de revalidar estudios queda reservada a la Federación, a los Estados, en los términos de sus leyes y a -- los organismos descentralizados cuando expresamente su ley se los - autorice.

Partiendo de los criterios jurídicos expresados, una institución particular que imparta o pretenda impartir estudios superiores, puede realizarlos de la siguiente manera:

- | | |
|--|---|
| a) Con reconocimiento oficial (descentralización por colaboración) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Vía Secretaría de Educación Pública 2. Por conducto del Ejecutivo Local (siempre que se <u>impar</u>ta en su jurisdicción) |
| b) Incorporación | <ol style="list-style-type: none"> 1. A la Secretaría de Educación Pública 2. A una Universidad Autónoma - por Ley (siempre que ésta lo prevenga) 3. Poder Ejecutivo Local, en su jurisdicción |

c) Revalidación

1. Secretaría de Educación Pública (para fines académicos y/o profesionales)
2. Poder Ejecutivo Local, en los términos de su legislación
3. Universidades Autónomas, conforme a su reglamentación -- (generalmente para fines académicos)

Nos resta en este apartado, analizar a qué puede estar referida la incorporación, pudiendo agrupar tres niveles:

- i) Planes y Programas de Estudio o Enseñanza
- ii) Establecimientos o Instituciones Educativas
- iii) Alumnos

Precisando:

- i) Mediante la identidad con los planes, programas y sistemas educativos a los de la Institución a la que se pretende incorporar.
- ii) Contar con las instalaciones físicas y administrativas -- adecuadas y, además, someterse a la vigilancia y supervi--

sión de la Institución a las que se pretende incorporar.

- iii) Su incorporación debe ser a través de un plantel, con estudios incorporados.

Constituyen requisitos sine qua non: a) La acreditación de estudios con anterioridad a la fecha, b) Las mismas exigencias de ingreso requeridas a los alumnos de la institución a la que se pretende incorporar el educando.

3. LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS POR LEY.

Con fundamento en la "Constitución, artículo 3º fracción --- VIII, las instituciones de educación superior tienen la capacidad de gobernarse a sí mismas, me refiero a las autónomas, en cuyo caso por esa facultad legislativa interna se han dotado de un conjunto de normas que regulan los diferentes actos jurídicos internos, de orden académico, administrativo, escolar y otros"52/.

En efecto, a partir de la premisa anterior, podemos señalar - dos puntos básicos: a) La Constitución, a partir del numeral invocado, otorga la facultad de gobernarse, a instituciones encargadas de impartir educación a nivel superior en México, siempre y cuando emanen o procedan de un acto legislativo (Ley Orgánica) federal o de las entidades federativas, por virtud del cual se les otorgue - la enunciada autonomía, b) Al tener esa alternativa o posibilidad de gobernarse, dichas instituciones, les deviene su facultad de -- dotarse de normas, de regular en el interior de su seno, las actividades concernientes a su quehacer encomendado por aquella norma imperativa determinada en la Ley Fundamental.

En el primer caso -inciso a)- los ordenamientos jurídicos (Le yes Orgánicas), que crean a las instituciones autónomas por ley, - consignan las bases primarias y fundamentales para su funcionamien to, organización y autogobierno. De esta guisa, en dichos cuerpos normativos se derivan, por regla general, los siguientes aspectos:

la personalidad jurídica del plantel educativo; los objetivos, fines y/o funciones; lineamientos generales para su organización; -- las autoridades; las facultades de éstas, así como su designación y/o elección; integración del patrimonio correspondiente, las características de las relaciones entre la institución y su personal académico, administrativo y educandos.

3.1. Elementos integradores.

Del artículo 3º fracción VIII de la Constitución y de las respectivas leyes orgánicas de las Instituciones Autónomas por Ley, surge la autonomía universitaria, a la que nos referimos en un --- apartado especial; baste por ahora, enunciar sus elementos integradores, tales son: 1) Autoridades y funcionarios; 2) Comunidad estudiantil; 3) Personal académico; 4) Personal administrativo. - Aspectos que habremos de abordar en los siguientes subincisos y, - en sendos apartados dedicaremos unas líneas especiales a la organización y estructura, así como a los fines (objetivos) de dichas casas de estudio, por considerarlos de mayor importancia.

3.1.1. Autoridades y Funcionarios.

En el contexto de la educación superior, existe un sin fin de ideas en torno a las autoridades y funcionarios que de una u otra manera forman o integran el gobierno de los planteles en estudios, es decir, que la mayoría de las instituciones consideran dentro de su estructura organizacional a un núcleo de personas, ya sean colegiados o individuales, que son quienes conducen o dirigen a las casas de estudio de marras.

El concepto autoridades es; tal vez, el menos problemático, porque el mismo se consigna de manera expresa y clara en las leyes orgánicas y sus respectivos reglamentos^{53/}. De tal suerte, - podemos hacer una cita global de las entidades enmarcadas bajo el rubro de autoridades universitarias^{54/}, así tenemos:

- I. La Junta Directiva
- II. El Colegio Académico
- III. El Rector
- IV. El Patronato
- V. Consejos Académicos
- VI. Los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos.

3.1.1.1. La Junta Directiva.- Es también llamada "Junta de Gobierno" se encuentra integrada por un número impar de miembros, los cuales son electos por el Colegio Académico (o Consejo Universitario). -- Dentro de sus facultades encontramos que son sus integrantes quienes nombran al Rector^{55/}, conocen de la renuncia de éste y pueden removerlo por causa grave; también nombran a los directores de facultades, escuelas e institutos; en ellos recae la responsabilidad de designar a las personas que integrarán el Patronato Universitario; resuelven sobre el veto interpuesto por el Rector; son quienes finalmente resuelven los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias. Las características subjetivas de sus integrantes, se hacen consistir en la nacionalidad (mexicana), la -- edad (mínima de 30 a 35 años y hasta 70), poseer un grado universitario, haberse distinguido en su especialidad, demostrar interés en los asuntos universitarios, entre otros. El cargo, siempre es honorario, es decir, que no tienen remuneración^{56/}.

3.1.1.2.-El Colegio Académico^{57/}.- También es llamado Consejo Universitario. Es el órgano encargado de expedir las normas y disposiciones generales (facultad legislativa) que regulan la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución de que se trate. Teniendo, además, la facultad de aprobar el respectivo presupuesto. Se integra por el Rector, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, representantes profesores y alumnos de cada escuela y facultad y por un trabajador administrativo. Estos tres últimos nombrados (profesores, alumnos y trabajador), son electos dentro del seno de su propia comunidad^{58/}.

3.1.1.3. El Rector.- Esta autoridad es común en casi todas las --- instituciones que se estudian, sus atribuciones son de carácter - ejecutivo, de ahí que valga el parangón con el Poder Ejecutivo Fe- deral; puesto que dentro de sus facultades se desprende tal carác- ter. Quizá la diferencia, terminología semántica, se encuentra - en el sentido de que algunos ordenamientos jurídicos establecen - que dicha autoridad es "el jefe nato" o "Representante Legal" de la institución de que se trate.^{59/}

En cuanto a la forma de designar a la enunciada autoridad re- currimos al siguiente texto que nos ilustra sobre el particular:

"Hay cinco sistemas en vigor para el nombramiento del Rector en las universidades e institutos del País, como sigue:

Por el Consejo Universitario, en las universidades de Guerrero, Hidalgo, México, Puebla, Querétaro, San Luis - Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Por Juntas de Gobierno, en las universidades de Aguas calientes, Baja California, Coahuila, Nacional Autónoma de México, Michoacán, Tabasco, Morelos, Chihuahua y Tamaulipas

Por el Ejecutivo del Estado, de terna que le presenta el Consejo Universitario, en las universidades de Durango, Guadalajara y Tlaxcala.

Por Consejo o Asamblea Universitarios, de terna que - presenta el Ejecutivo del Estado, en las universidades - de Campeche, Colima, Morelos, Nayarit y Oaxaca.

Libremente por el Ejecutivo del Estado, en las univer- sidades de Guanajuato, Sinaloa y Veracruz." 60/

Las facultades o atribuciones del Rector, se pueden señalar

-en forma enunciativa- de la siguiente manera: Es quien dirige y coordina la realización de los fines universitarios, tiene la representación legal de la institución (pudiéndola delegar en casos concretos), cuida el exacto cumplimiento de las disposiciones de las Juntas Directivas y Colegios Académicos, pudiendo vetar los acuerdos de estos últimos, vela por el cumplimiento de la legislación interna del plantel y señala medidas y sanciones a los infractores, convoca al Cuerpo Colegiado (legislativo), forma las ternas para designar directores de escuela, facultades e institutos, expide y firma los títulos profesionales, entre otras atribuciones.61/

4.1.1.4.El Patronato.- Es la autoridad que tiene bajo su responsabilidad el ejercicio de la autonomía financiera que tanto la -- Constitución como la legislación interna de las instituciones educativas consagran. Generalmente se integra por tres miembros, que duran en su encargo por tiempo indefinido y como requisito -sine -qua non- se señala el que tengan experiencia en asuntos financieros. Dentro de sus facultades destacan: Administrar el patrimonio de la institución, formular el presupuesto de ingresos y egresos, hacer el inventario de los bienes de la institución, presentar -para su aprobación- al Colegio Académico, la cuenta respectiva, designar al tesorero, al contralor y al auditor interno, entre otras 62/.

3.1.1.5. Consejos Académicos.- También conocidos solo con el nombre de Consejos, son órganos colegiados cuya misión primordial es servir de consulta y asesoría, principalmente en los asuntos de carácter académico^{63/}, a las autoridades de escuelas, facultades, unidades, etc. Se integran con representantes profesores y alumnos de la unidad educativa de que se trate (su número de miembros es variable); el director de la dependencia es quien lo preside y convoca^{64/}.

3.1-1-6. Los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos: Son - también llamados "Rectores de Unidades Universitarias". Según Rangel Guerra, estas personas "tienen a su cargo, a nivel facultad, - escuela o instituto (nosotros agregamos: o "Unidad Universitaria"), atribuciones similares a las del rector y para su designación de-- ben también considerarse los requisitos para éste. Su elección -- también se sujeta al procedimiento fijado para el cargo de rector" 65/.

3.1-1-7.- Los Funcionarios Universitarios.- Ahora bien, sobre la ex presión de funcionarios, sólo algunas legislaciones le reconocen - tal rango. Han llegado, inclusive, a existir interpretaciones al respecto, como la que a continuación se transcribe:

"Quiénes son funcionarios académicos

Respecto a la interpretación de los incisos a) y b) del artículo 48 del Estatuto del Personal Académico de - la UNAM, se puede manifestar lo siguiente:

Existe duda en cuanto si un subdirector puede ser - considerado como un funcionario académico, ya que en to da la legislación universitaria no existe una defini--- ción de qué se debe entender por funcionario académico.

Esta oficina tiene entre sus funciones la de inter pretar la legislación universitaria pero no la de legis lar como sería el afirmar si un subdirector es funciona rio académico o no.

En la costumbre universitaria a partir de la intro ducción del concepto de funcionario académico a finales de 1970, se ha entendido que son funcionarios académi-- cos si reúnen los requisitos del citado artículo 48 las siguientes personas:

Rector
 Secretario General
 Secretario General Auxiliar
 Secretario de la Rectoría
 Abogado General
 Los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades
 Los directores de facultades, escuelas e institu-- tos
 Los directores generales administrativos

En este caso de laguna legislativa, mi opinión es, sin pretender substituir al legislador, que no puede -- otorgarse esa prestación económica a un subdirector por que no hay precepto que le otorgue ese derecho."56/

En las normas jurídicas en donde se reconocen a "los funcio

narios" de manera "cuasi expresa", nos encontramos con el siguiente ejemplo:

"Artículo 6.- Para el cumplimiento de las funciones de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, Abogado General, Tesorero General, Contralor, Auditor Externo, Secretario de Unidad, Secretario Académico de División, Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado, Comisiones Académicas Departamentales, Jefe de Area y consejeros de especialidad profesional.

Existirán, además, otras instancias académicas de consulta que se consideren pertinentes."67/

Como se puede observar, no se menciona el término funcional, pero queda implícito que son "instancias de apoyo" debidamente legítimas, lo que no acontece en todas las demás normas internas de las casas de estudio que nos ocupan.

Para ilustrar el presente inciso, procedimos a elaborar una matriz que contiene a las autoridades o funcionarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la expresión jurídica en su propia legislación. Está elaborada de tal manera, que al conjugar el ámbito de actuación con el de gobierno, nos dé el cruce necesario para saber en qué áreas específicas las autoridades encuentran su espacio legal; así, se abrieron diversas columnas referidas a cada ente. El cuadro matriz es el que presentamos en las siguientes páginas. Sin embargo, existen otras instancias, a las consignadas en la "matriz" referida, que no tienen -- apoyo legislativo, ni expresión en el "Manual de Organización" de

la Universidad Nacional, es por ello -y más por reformas conocidas en el presente año (1991)- que se hace necesario ilustrar el Organigrama de dicha Institución y, para eso, remitimos al amable lector al apéndice respectivo, lugar en donde se observa la actual organización que presenta la UNAM.

7

LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNAM
Su expresión en la Legislación Universitaria

Ambito Gobierno	ACADEMICO	ADMINISTRATIVO	FISICO	FINANCIERO	JURIDICO LEGAL	
Junta de Gobierno	6-IV,V L.O.	Art. 6-I,II,IV y V L.O.		Art. 6-III L.O.	6-IV,V y VI L.O.	
	Art. 13,42,91 y 92 E.G.	Art. 13,14,37, 38,40 (Párrafos 2º y 5º), 84,91 y 92 E.G.		Art. 13 E.G.	Art. 13,91,92	
Consejo Universitario	Art. 8-I y II, L.O.	Art. 8-I-II L.O.		Arts. 8- I y II, 10-II y III L.O.	Arts. 8-I y II, 12 L.O.	Art. 8-III L.O.
	Arts. 11, 15,25 I,II,III,IV, VII y VIII 42,88 E.G.	Art. 15,25-IX E.G.		Arts. 15,25-V, 63,64,66,68 y 70 E.G.	Arts. 15, 25-VI, y 64 E.G.	Art. 15 E.G.
Patronato Universitario		Arts. 10-I,II,III IV,V y VIII; 15-II,IV,V, VI y 17 L.O.	Arts. 15 y 16 L.O.	Arts. 10-VI, VII y VIII; y, 15 III y IV L.O.		
		Arts. 36,65,68,69, 70,71 y 72 E.G.	Art. 36 E.G.	Arts. 36,63,66 y 67 E.G.		
Consejo Técnico de Investigación Científica.	Art. 12 (Párrafos 2º y 3º) L.O.			(El "Manual de Organización" contempla tal ámbito).	Art. 12 (párrafos 2º y 3º L.O.	
	Art. 51 (in fine) E.G.				Art. 51 (in fine) L.O.	

Ambito Gobierno	ACADEMICO	ADMINISTRATIVO	FISICO	FINANCIERO	JURIDICO LEGAL	
Consejo Técnico de Humanidades	Art. 12 (Párrafos 2º y 3º)L.O.			(El "Manual de Organización" contempla tal ámbito	Art. 12 (Párrafo 2º y 3º)L.O.	
	Art. 51 (in fine) E.G.				Art. 51 (in fine) E.G.	
Consejo Técnico Escuelas y Facultades	Art. 12 (Párrafos 1º y 3º) L.O.				Art. 12 (Párrafos 1º y 3º) L.O.	
	Arts. 45,49-I,III, IV,V y VI				Arts. 45,49-II-V y VI	
Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades. (Profesional y de Posgrado)	Art. 12 (Párrafos 1º y 3º) L.O.				Art. 12 (Párrafos 1º y 3º) L.O.	
	Arts. 45 y 59 E.G.				Arts. 45 y 59 E.G.	
						ESTA TIPO NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ambito Gobierno	ACADEMICO	ADMINISTRATIVO	FISICO	FINANCIERO	JURIDICO LEGAL	
RECTOR	Art. 9 L.O. Arts. 30;34-I,V VIII, XI, XII,XIII y XIV E.G.	Art. 9 y 11 L.O. Arts. 11;34-I, II, III,V,VI,VII, VIII,IX,XI y XIV; 37;38; 41-III, 42; 43;52 (Párra- fos 2º y 5º); 62,84;91;93; 94 (in fine) E.G.		Art. 9 L.O. Arts. 30,34-I,V y XIV; 66 E.G.	Art. 9 L.O. Arts. 30;34-I-IV V, VIII, X XI y XIV; 91;92;93. E.G.	
SECRETARIO GENERAL	Art. 31 E.G.	Art. 8,31,38,34- XIII E.G.		(El "Manual de Organización es- tablece tal am- bito).		
TESORERO		Art. 10-I y IV L.O	Art. 10-I y IV L.O			
ABOGADO GENERAL					Art.9 (Párrafo final) L.O	
(SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO)		(El "Manual de Or- ganización" esta- blece este ámbi- to)	(El "Manual de Orga- nización" establece este ámbito)	(El "Manual de Orga- nización" estable- ce este ámbito)	Art.30,9º E.G.	

Ambito Gobierno	ACADEMICO	ADMINISTRATIVO	FISICO	FINANCIERO	JURIDICO LEGAL	
(SECRETARIO DE RECTORIA)	(El "Manual de Or- ganización" esta- blece este ámbi- to.)	(El "Manual de Or- ganización esta- blece este ámbi- to.)				
COORDINADOR INVESTIGACION CIENTIFICA.	Art. 54-I y III E.G.	Art. 54-II E.G.		(El "Manual de Or- ganización" esta- blece este ámbito)		
COORDINADOR DE HUMANIDADES	Art. 54-I y III E.G.	Art. 54-II E.G.		(El "Manual de Or- ganización" con - templa este ámbi- to).		
COORDINADOR DEL SUA	(El "Manual de Or- ganización" con - templa este ámbi- to.)	(El "Manual de Or- ganización" con - templa este ámbi- to.)		(El "Manual de Or- ganización contem- pla este ámbito)		

Ambito Gobierno	ACADEMICO	ADMINISTRATIVO	FISICO	FINANCIERO	JURIDICO LEGAL	
COORDINADOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA. (EL E.G. lo contempla como "Dirección Especial").	Art. 11 (Parte final) E.G.					
COORDINADOR DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR (El E.G. lo contempla como Dirección General de Servicios Escolares).	(El "Manual de Organización" con - templa este ámbito)	Art. 34-XIII (Párrafo segundo)				
DIRECCIONES GENERALES	Estas son creadas por los órganos colegiados o por los funcionarios que tienen facultades para ello y, por ende, existe una gran diversidad que comprende los ámbitos aquí descritos.					
DIRECTOR	Como una consecuencia del párrafo anterior, se instituyen las Direcciones que les es aplicable lo anotado ahí.					
COLEGIO DE DIRECTORES	Art. 44 E.G.	Art. 44 E.G.				
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO	Art. 8 (párrafo 2º) E.G.	(No hay expresión)				

Ambito Gobierno	ACADEMICO	ADMINISTRATIVO	FISICO	FINANCIERO	JURIDICO LEGAL	
COMISION DE DIRECTORES DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR.	Instaurada el día 15/II/684; se considera que tendrá bajo estos dos ámbitos.	15/II/684; se considera que tendrá bajo su competencia				
COMISION DEL PLANO REGULADOR	Debido a las funciones que le fueron asignadas en el Acuerdo 984 (12 de septiembre de 1967), esta Comisión comprende todos los ámbitos aquí establecidos.					
COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION.		(Esta Comisión, por su naturaleza, incide en el ámbito administrativo. (35 de Noviembre de 1971))				
COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.	Art. 25-I, II, III, IV, VII, VIII E.G.	25-IX E.G.		(25-V E.G.)	(Art. 25-VI E.G.)	
COMISION EDITORIA.	No hay expresión, pero comprende el ámbito académico y	administrativo.				
COMISION DICTAMINADORA	Art. 83 (párrafo 2°)					
I.O.= LEY ORGANICA DE LA UNAM. E.G.=ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM.						

3.1.2. Comunidad Estudiantil.

Este es el pilar más grande y, quizá, la razón de ser de los planteles educativos que nos ocupan.

Con relación a este tópico, se manejan algunas estadísticas, que ponderan el crecimiento de la población estudiantil en el --- país, en general, así se sostiene:

"En el año escolar 1960-1961 había un total de -- 76,269 alumnos en educación superior (licenciatura). -- Diez años después, en 1970-1971, esta población escolar aumentó a 256,752 alumnos, lo que significa para la década un incremento del 236%. Transcurren otros diez -- años y en 1980 la población escolar de este nivel llegó a los 838,025 alumnos. De nuevo en esta década se triplicó la población con un 226% de incremento. Para --- 1982 se calcula que la cifra se aproximará al millón de estudiantes. De 1960 a 1980 la población escolar de licenciatura se multiplicó once veces.

En los estudios de posgrado (especialización, maestría y doctorado), si bien las cifras totales son todavía modestas, el ritmo de crecimiento ha sido más espectacular. En 1960-1961 sólo estudiaban 764 alumnos. --- Diez años después son 6,345 y en 1980-1981 la población de estudios de posgrado llegó a los 24,313 estudiantes, multiplicándose en todo el período 1960-1980, 32 veces. En 1981-1982 la población de este nivel fue de 30,627 - alumnos (no se incluye aquí la población escolar de posgrado en normales)"^{68/}

Ahora bien, para efectos de ser considerado como miembro de la población estudiantil, es necesario estar matriculado o inscri to en alguna escuela o facultad de dichas instituciones.^{69/}

Finalmente, para ilustrar el presente apartado, el siguiente análisis de población escolar en la Universidad Nacional Autónoma de México, para el ciclo 89-I nos muestra el crecimiento que -- existe en las aulas de dicha institución con relación a los da-- tos ya anotados, para poder hacer la comparación correspondiente:

POBLACION ESCOLAR TOTAL CICLO 1988 - 1989

	Primer Ingreso		Reingreso		Total		Población ¹ Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Iniciación Universitaria	436	414	488	445	924	859	1,783
Propedéutico Música	157	92	200	146	357	238	595
Bachillerato	22,295	17,357	44,946	34,716	67,241	52,073	119,314
Técnico Auxiliar	53	1,260	104	2,080	157	3,340	3,497
Técnico Profesional	3	2	2	4	5	6	11
Licenciatura	16,490	15,275	59,340	43,902	75,830	59,177	135,007
TOTAL	39,434	34,400	105,080	81,293	144,514	115,693	260,207

POSGRADO

	Semestre 1988 - 2			Semestre 1989 - 1		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Posgrado (Sin Facultad de Medicina)	3,297	1,901	5,198	3,085	1,899	4,984
Posgrado de Facultad de Medicina ²	---	---	---	3,513	1,186	4,699
TOTAL	3,297	1,901	5,198	6,602	3,085	9,687

Población Escolar Total

269,894

FUENTE: Secretaría General, Universidad Nacional Autónoma de México, Agenda Estadística 1989, Dirección General de Planeación, Evaluación y Proyectos Académicos, UNAM, México, julio 1989, pág. 27.

3.1.3. Personal Académico.

Es el conjunto de personas físicas que prestan servicios de docencia o investigación a las instituciones que se estudian. Dichas actividades deben realizarse conforme a los planes y programas establecidos por las mismas dependencias.^{70/}

Son considerados como miembros del personal académico: a) Los técnicos académicos; b) Ayudantes; y c) Profesores e Investigadores.

Dentro de estos tres grandes grupos, subyacen -en la mayoría de ocasiones multiplicidad de categorías y niveles; como, por ejemplo, se desprende de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual contempla sesenta y cuatro alternativas que conforman o integran la planta académica de dicha Institución^{71/}.

Sobre la clasificación primaria del personal académico, que precisamos anteriormente, la misma se abordará en otro lugar de esta investigación (*infra*); por ahora creemos que es suficiente la acotación vertida. Sin embargo, para ilustrar el grueso del personal académico -a manera de parangón- que labora en las instituciones educativas, nos permitimos hacer el señalamiento correspondiente a la Universidad Nacional Autónoma de México^{72/}, donde para el año de 1986, la población total de dicho personal, era -

del orden de 31,797, según distribución de dependencias y nombra mientos que recaen en cada individuo; situación que puede verse - más objetivamente, en el cuadro que mostramos en la siguiente página.

PERSONAL Y NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS DE LA UNAM

TOTAL	NOMBRAMIENTO AYUDANTE																		
	Total	POR HORAS			DE PROFESOR DE CARRERA						DE INVESTIGADOR								
		Total	A	B	Total	Medio Tiempo			Tiempo Completo			Total	Medio Tiempo			Tiempo Completo			
						A	B	C	A	B	C		A	B	C	A	B	C	
31797	5437	5372	1317	4055	1	0	0	0	1	0	0	64	3	5	4	14	10	28	

Total	NOMBRAMIENTO TÉCNICO ACADÉMICO																				
	AUXILIAR						ASOCIADO						TITULAR						A Contrato	No Ordinario	
	Medio Tiempo			Tiempo Completo			Medio Tiempo			Tiempo Completo			Medio Tiempo			Tiempo Completo					
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C			
2146	31	42	45	94	226	357	61	19	15	340	287	313	8	2	4	176	69	37	20	0	

Total	NOMBRAMIENTO PROFESOR DE CARRERA																			
	DE ASIGNATURA			Total	ASOCIADO						TITULAR						De Enseñanza Superior		A Contrato	No Ordinario
	Total	A	B		Medio Tiempo			Tiempo Completo			Medio Tiempo			Tiempo Completo			A	B		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B			
22147	19587	15414	4173	7560	108	107	62	260	390	370	149	44	43	350	245	270	23	149	10	20

Total	NOMBRAMIENTO INVESTIGADOR														
	ASOCIADO						TITULAR						A Contrato	No Ordinario	Prestación de Servicios
	Medio Tiempo			Tiempo Completo			Medio Tiempo			Tiempo Completo					
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C			
1407	29	24	11	111	289	345	4	3	2	225	122	218	6	10	660

FUENTE: Estadísticas del Personal Académico de la UNAM, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, UNAM, México, 1986.

3.1-4. Personal Administrativo.

Este es otro de los elementos que forman parte de las instituciones que nos ocupan. Dentro de este rubro, encontramos; a) - Trabajadores de Confianza; b) Trabajadores de Base; y c) Trabajadores temporales. Los primeros, son aquellos que conforme a la Ley Federal del Trabajo^{73/} tienen tal carácter. Los de base, son aquellos que ocupan definitivamente una plaza y, los temporales, son aquellos contratados por obra determinada.

Dentro de los dos últimos se encuentra una ramificación o subclasificación que determina las siguientes áreas: Administración, auxiliar de administración, profesional, especialidad técnica, especialidad obrera, y obrera.

Sobre las características de las relaciones laborales de este tipo de trabajadores, nos ocupamos en otro lugar de este trabajo (infra).

3.2. Organización y Estructura.

En este apartado, tal vez lo más prudente sería que lo ilustráramos con un organigrama tipo o la estructura de mandos de una institución modelo; sin embargo, consideramos más oportuno verter la opinión de un docto en materia organizacional, para después -- emitir nuestra tesis personal -adelantando: la institución de la educación superior vista desde la teoría de los sistemas, como un ente adaptativo-, a partir de los subsistemas que la integran y - se interrelacionan (partiendo de la cooperación diferenciada), -- concluyendo con un cuadro que explica la ayuda que se brindan las diferentes instancias de la Universidad Nacional -tomada como modelo- y su referencia jurídica. En tal sentido, dirigimos nuestros pasos a los dos incisos anunciados.

3.3. La Organización y la Política de las Instituciones de Educación Superior.

No cabe duda que a partir de unos años a la fecha -para ser precisos, desde 1980-, la estructuración y organización de los planteles educativos de marras, han buscado cambios organizativos importantes, señalándose que: "En efecto, entre la conformación de un espacio de encuentro entre maestros y discípulos, a fin de hacer posible la instauración de una comunidad libre de saber, y la organización sistemática de la investigación científica y la formación de profesionales para la sociedad median, -- ciertamente, desarrollos múltiples. Ya hemos indicado que en -- una buena medida se encuentran en crisis de búsqueda desinteresada del saber, como fin de la universidad, la modalidad comunitaria de su acción e, incluso, su condición de preservadora del saber fundamental. No se trata de la crisis de las funciones que hoy sirve a la universidad, ni siquiera de su cumplimiento en la universidad; sino de la crisis de la organización universitaria, de la institución propiamente dicha.

“ En un principio la universidad surge como una comunidad de voluntades libremente concretas en búsqueda de la verdad, des--- vinculada de la propiedad, que no constituye, propiamente dicho, un mercado de trabajo; libre tanto por su estatuto corporado --- cuanto por su independencia frente a las condiciones materiales de la vida, que puede ser encarnada por la mera concurrencia de

maestros y alumnos. La aplicación de los estatutos y de reglas - del juego muy generales, la designación de los maestros, las rela ciones externas, eran cuestiones confiadas a la autoridad académi ca, prolongación del cuerpo magisterial, transitoriamente respon- sabilizada de tareas de dirección. No hay ni un vasto cuerpo ad- ministrativo especializado ni una gran diferenciación orgánica.

∩ El panorama contemporáneo es totalmente distinto: La univer sidad constituye, en el presente, por la importancia de sus fun- ciones, una institución social y nacional clave. Los recursos - que se le confían constituyen, sin duda, un patrimonio cuantioso que ha de ser cuidadosamente administrado. La diversidad de pro gramas de enseñanza, de investigación y de extensión universita- ria, reclaman un sistema creciente de información, de plantea- - miento y de evaluación. La inversión de recursos en programas - alternativos, la evaluación del resultado de dicha inversión y - el planteamiento de programa y metas, se traducen, inevitablemen- te, en el fortalecimiento permanente de un aparato administrati vo diferenciado. Esta cuestión plantea el tema de la organiza- ción universitaria. Aunque su ámbito se extiende al cumplimien- to de todas sus funciones, enfatizaremos su repercusión en la do cencia.

∩ a) La universidad enseñante, constituida por la libre partici- pación de maestros y alumnos, satisface sus funciones en un mo- delo formalmente libre de participación. En la actualidad, la --

función frecuentemente asignada a la universidad de certificar el conocimiento, esto es, de atribuir a una persona la posesión de conocimientos y destrezas necesarios para el ejercicio profesional, hace de la universidad, formalmente también, la instancia en que se dirimen los intereses de la sociedad y de los gremios, por una parte, y los intereses del aspirante a la actividad profesional por la otra. De esta manera, el esquema formalmente libre de acciones, en rigor, rebasado.

La superación de estas diferencias suscita la definición explícita de las reglas del juego de la acreditación de los niveles de conocimientos y destrezas que deben alcanzarse, de los procedimientos para conseguirlos y la instauración de un sistema de registro y certificación que permita establecer en todo momento, con certidumbre, la situación prevaleciente. Ello supone el desarrollo y el fortalecimiento de un aparato administrativo de registro escolar, en primer lugar, y de un aparato de definición de mínimos de conocimientos, por una parte, y de evaluación y certificación de conocimientos, por la otra, que se diferencian de la actividad propiamente académica y abandonan el modelo de intereses idénticos que definen al intercambio comunitario.

b) Por otra parte, la relación entre los niveles educativos alcanzados y el status socioeconómico (estilos de vida, posiciones de autoridad, ingresos) hacen de la universidad, como ya se ha indicado, un canal de promoción personal sobre el que gravi-

tan tanto más intensas presiones sociales cuando son reducidos -- otros canales alternativos.

∨La cuestión demográfica plantea el problema de la organización de sistemas que hagan posible la reconciliación de la demanda de servicios educativos con el cupo.

∨Por otra parte, se define una nueva instancia conflictiva en las situaciones en las que la demanda excede notablemente al cupo.

∨Esta situación conflictiva se da tanto en situaciones en las cuales la universidad decide crecer aceleradamente e incrementar en términos importantes su capacidad, como en situaciones en las cuales la universidad decide crecer limitadamente en función de sus propios ritmos de generación de proyectos y recursos académicos y debe definir una política de números clausos. En ambos casos, los intereses puramente académicos de las universidades pueden verse desbordados por consideraciones de otra índole.

∨Por otra parte, el establecimiento de una política de admisión y de un sistema de selección constituye también un motivo para el desarrollo de servicios de planeación, concurso, exámenes, admisión y negociación, que en rigor no son idénticos a los servicios académicos.

∨En suma, el apartado de gestión se ve presionado a diferen--

ciarse y crecer.

^c) El énfasis que adquiere en la universidad la relación entre la docencia y el mercado de trabajo, suscita, desde luego, -- la exigencia de establecer mecanismos idóneos y eficaces de comunicación entre los empleadores, por una parte, y los responsables de la programación de la enseñanza, por la otra. En efecto, incluso reconociendo la circunstancia de que los estudios universita-- rios no pueden limitarse a ser una pura respuesta a las demandas -- planteadas por el mercado de trabajo profesional, la significación social de los estudios universitarios reclama la existencia de ca-- nales de expresión de las demandas sociales dirigidas a la univer-- sidad y de las respuestas que aporta la institución.

^Nuevamente, se suscitan desarrollos que gravitan principal-- mente sobre los sectores directivos de las universidades.

^d) Conviene recordar, igualmente, que los programas de docencia en sus niveles de posgrado suponen el crecimiento dinámico de la inversión de recursos y un esfuerzo de congruencia dada la complejidad interna de la universidad y la complejidad de los sectores de investigación y de innovación tecnológica que estos niveles apoyan. En este caso, igualmente se suscitan presiones de -- importancia para asegurar una adecuada gestión de recursos y una suficiente respuesta a requerimientos nacionales.

e) Igualmente ocurre en el caso de universidades que cuentan con una importante proporción de los integrantes de la población - escolar disfrutando de un status formal de becarios. Ahí, los sistemas administrativos tienden a asegurar el empleo oportuno y eficiente de recursos, y a relacionar su orientación con las necesidades sociales. En otros términos, cobran especial énfasis nuevas acciones de apoyo.

f) El crecimiento de los servicios educativos se traducen en la necesaria expansión y conservación de la planta física, en el aumento del apoyo bibliotecario de información y documentación y, por encima de todas las cosas, en el incremento del personal académico. Todos estos desarrollos contribuyen, igualmente, al fortalecimiento de la administración institucional.

En efecto, la ampliación de los servicios académicos se ha traducido en un proceso generalizado de extensión y de diferenciación de los servicios administrativos. Téngase presente, por ejemplo, que la admisión y promoción del personal académico, la asignación de tareas, la remuneración, su adecuado encuadramiento, suponen - actividades que rebasan la mera dirección académica y se definen como francamente administrativas.

g) La progresiva modificación estructural de la universidad ha traído consigo múltiples cambios, entre los que destaca la cada vez más acentuada diferenciación entre la función académica -

del personal académico, como el eje fundamental del trabajo universitario, en primer término, y, en seguida, su significación como fuerza de trabajo relacionada con el importante, y en algunos casos exclusivo mercado de trabajo que la universidad significa. Este punto reclama esclarecimientos diversos.

¶ Por una parte, la organización corporada de la universidad, esto es, la concertación de la comunidad académica, supone que el cuerpo magisterial es, en rigor, la universidad. En otros términos, la organización de los compañeros, en este caso los profesores, es la organización de la universidad; es el profesorado orgánicamente articulado su elemento constitutivo. Naturalmente, esto supone la existencia de procedimientos y derechos que confieren al profesorado corporado la orientación real de la universidad. Algo semejante pudiera decirse de la corporación de maestros y alumnos, en su caso.

¶ Como ya hemos sugerido, este elemento deja de verificarse plenamente en la medida en que surge, se fortalece y se consolida un aparato administrativo en apoyo a la comunidad académica. Consecuentemente, el personal académico, en principio idéntico a la universidad, diferencia parcialmente sus intereses de los que corresponden a los cuerpos administrativos.

¶ Por otro lado, la inserción de la universidad en el contexto más amplio de la vida social y productiva jurídicamente tutelada;

el acelerado crecimiento de la universidad y del número de sus dependientes económicos; la modificación del patrón de la carrera -- académica y de sus formas de admisión y promoción, acaso la intervención de corrientes políticas y sociales que se disputan la ---- clientela cautiva que representa el personal académico y adminis-- trativo, entre otros factores, han contribuido al desarrollo, en -- ciertas universidades, de un pronunciado movimiento sindical.

^A reserva de referirnos expresamente a este punto más adelante, conviene indicar desde ahora que el desarrollo del sindicalismo ha significado la conformación de organizaciones que sobrepasan el cuadro de las escuelas y facultades, de manera que han centrali-- zado la negociación y aplicación de reglas del juego y han adopta-- do normalmente modelos centralizados de organización. En contra-- partida los órganos centrales de las universidades han debido fortalecerse para contender con estas presiones. Ello ha acentuado -- la tendencia a fortalecer a los cuerpos administrativos y ha debilitado el modelo clásico de comunidad académica.

^h) La acción docente de la universidad parece extenderse en -- direcciones distintas de la atención de programas curriculares for-- males. En efecto, cursos de educación permanente y continua, cursos de "reciclaje", programas de extensión académica y actividades de verano, diferencian la organización universitaria, incorporan -- en términos de una gran movilidad a personal académico circunstancial y sobreponen al trabajo de la comunidad académica la presen--

cia de poblaciones ocasionales.

∴i) Las relaciones técnicas entre la universidad y sus funciones de financiamiento suponen el desarrollo de nuevas funciones - especializadas. La sistematización de datos, la programación y - planeación de acciones, la negociación de montos y términos de fi nanciamiento, la formalización jurídica de convenios e instrumen- tos y la disputa de diferencias suscitan, igualmente, el desarro- llo, la expansión de personal de apoyo.

∴Podrían señalarse otros factores más, relacionados con la in vestigación, especialmente la investigación de gran envergadura, o con la proyección social, cuando se traducen en diversas inicia tivas que han contribuido a hacer de la universidad una instancia más de las organizaciones complejas propias de la organización -- contemporánea de producción de servicios. Nuestro propósito no - es; sin embargo, ofrecer un listado exhaustivo. Planamente desea mos poner de relieve, desde la perspectiva que libran diversos -- renglones de la vida universitaria, procesos varios que contribu- yen al fortalecimiento de una tendencia: la crisis del concepto - clásico de comunidad académica.

∴De ahí que muchos autores hayan visto que el desarrollo con- temporáneo de las universidades constituye el más grave desafío a la continuidad de la comunidad académica. Es propio de las orga- nizaciones complejas la jerarquización del mando; la diferencia--

ción fundamental; la definición general, abstracta, despersonalizada, de los papeles encomendados a sus protagonistas; el establecimiento de procedimientos generales; el manejo creciente de sistemas de información, planeamiento y evaluación; el control orgánico. Se trata de un modelo de relación interpersonal harto diferente del modelo clásico de comunidad académica."^{74/}

4. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR COMO ORGANISMOS DINAMICOS.

Al conceptualizar a las instituciones de educación superior como organizaciones dinámicas o adaptables, se adoptan compromisos fundamentales con el método de la Teoría General de Sistemas 75/. Esta perspectiva, impone como punto de apoyo, predicar los objetivos de las instituciones de la manera más precisa posible. Puede decirse entonces, que las universidades como sistemas, se conciben no tanto como esquemas de autoridad, sino como instituciones que disponen para el efecto de su propio desarrollo interno, de su adaptación frente a los cambios del entorno social y de su prospectiva, de un andamiaje de operación cuya finalidad substancial es hacer significativa la tendencia al equilibrio que tiene la institución respecto a los objetivos, responsabilidades y compromisos sociales a su cargo; entre ellos la creación y transmisión de conocimientos. De manera funcional estas grandes tendencias del quehacer de las instituciones en estudio se consignan en el primer artículo de casi todas las leyes orgánicas: impartir educación superior; realizar y organizar la investigación y extender los beneficios de la cultura.

Estas consideraciones son suficientes para proponer una estrategia de orden metodológico para describir al sistema de educación superior, a partir de dos montajes característicos en su composición.

El primero se refiere al carácter de su configuración interna, es decir, a la forma en que se relacionan sus distintos subsistemas, así como sus propiedades, atributos y funciones tanto básicas como auxiliares, todo lo cual nos lleva a la descripción de la estructura del sistema. En términos operativos, tres subsistemas básicos dan cuenta expresamente de los propósitos sustantivos universitarios. Estos son: Subsistema de Escolarización, Subsistema de Investigación y Subsistema Cultural.

Sin embargo, al considerar a las casas de estudio como un sistema que se adapta, será necesario considerar también a los subsistemas auxiliares de regulación y control, de evaluación y planeación, de apoyo y servicios, así como de autoridad y de normatividad, caracterizados suscitadamente como sigue:

El subsistema de autoridad, está a cargo de discernir políticas globales que orienten los distintos quehaceres sustantivos; de converger en el logro óptimo de sus responsabilidades; de servir - de interlocutores con el entorno (donde destaca el Estado-Gobierno como protagonista relevante), actividad de donde se derivan los -- criterios de vinculación con el ámbito que lo rodea, así como la - vigilancia del rigor académico y la flexibilidad administrativa.

El Subsistema Jurídico-Legislativo, tiene entre sus atribuciones la sanción y vigencia del marco jurídico en que se encuadra la institución.

El Subsistema de Evaluación y Planeación, es el responsable de elaborar proyectos que permitan prefigurar el marco, prioridades y monto de recursos que sirven de andamiaje al proceso de decisiones anticipatorias que hacen armónicos y oportunos los ritmos de la institución, con la diversidad y dinámica a partir del análisis institucional.

El Subsistema de Servicios de Apoyo, atiende fundamentalmente a la regulación burocrática de la institución a través de su acción oportuna, activamente subordinada a los objetivos de la dependencia y a la racionalidad de los criterios de asignación, según los planes de jerarquización de programa y proyectos.

Podrían mencionarse otros subsistemas auxiliares, como por ejemplo, el subsistema de patrones y financiamiento; subsistemas referenciales como serían los que emergen al relacionarse con otros organismos (UDUAL, ANUIES, SEP, etc.); subsistema de abastecimiento (Proveedores, Importaciones, Librerías, etc.), y otros no menos importantes, pero cuya presencia en una primera aproximación no resulta decisiva.

A la red de acoplamiento (relaciones de intercambio, ordenación, comunicación y demás), puede reconocérsele como sistema de acoplamientos de la organización.

En este patrón institucional el análisis más adecuado a rea

lizar es el estudio de los distintos niveles jerárquicos, su cobertura decisoria, su articulación y comunicación, así como los márgenes de acción futura, entre los aspectos más relevantes de política institucional a partir de un plan integrador.

El segundo montaje alude a la dimensión del sistema como organización, donde las acciones de gestión y decisión institucional son guiadas por propósitos, valores, políticas y lineamientos de carácter general o tácticos, mismos que llegan a ser sancionados colectivamente por el grado de realización de su papel crítico-ético, de su capacidad de atención y servicio a las distintas y variadas demandas que provienen del sector social y de su acción social transformadora manifestada en la creación y transmisión de conocimientos.

Esta aproximación, es indispensable para determinar los cursos de acción específicos de cada dependencia. Su análisis deriva de la caracterización de la estructura de operación cuyo énfasis se concentra en el estudio de las relaciones de apoyo (montos, tiempos, resultados, intercambios, disponibilidades, etc.), a los subsistemas principales. Se trata entonces, de determinar el perfil de operación interna y el perfil de intercambio con el medio ambiente. En este montaje, los subsistemas principales configuran la interfase de equilibrio entre el sistema y su entorno, así como entre el sistema y su suficiencia interna.

Aunque ambos montajes difieren en su exposición, resultan complementarios y hasta redundantes al terminar su planteamiento. Debe decirse además, que si bien el nivel resolución recurre a varias distintas, debe existir consistencia dimensional en y entre - ambos casos. Estos montajes no son únicos y en tanto no se consigne claramente el objetivo del estudio, no podrán participar en la acción práctica derivada de este propósito.

En resumen, las instituciones de educación superior, como sistema presentan para los propósitos de su descripción dos momentos en su dinámica:

-Como estructura, al establecer los grados de diferenciación y pautas de integración, a los que están sujetos los subsistemas. Esta sola condición da cuenta de la capacidad del sistema para -- vincularse con el entorno.

-Como organización, al establecerse los cursos de acción institucional derivados de sistemas de valores, prioridades, políticas sustantivas, propósitos tradicionalmente reconocidos, etc. y - que de hecho engendran las grandes tendencias que garantizan la -- actividad del sistema en su adaptación a las condiciones del entorno.

Para ilustrar lo anotado, se ha estructurado un cuadro que indica la cooperación diferenciada de las diferentes instancias y su

expresión jurídica de los subsistemas en la Universidad Nacional, las cuales consignamos en el mismo, en las siguientes páginas del presente trabajo.

COOPERACION DIFERENCIADA
SERVICIO

Legitimidad
Junta de Gobierno
Patrimonio
Universitario
Rector: D. G. I. A.
D. G. P.

		CREACION		TRANSMISION							
		Director ↓ Consejo Interno Institutos	Consejo Técnico ↓ Coordinador Director ↓ Centros	Consejo Técnico ↓ Director ↓ Facultades	Consejo Técnico ↓ Director ↓ Escuelas	Consejo Técnico ↓ Director ↓ Catedras	Consejo Técnico ↓ Director ↓ Centros - Estaciones				
REGULACION	Secretaría	AAC	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)				
	General	AAS		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)			
		Afin			(1)	(1)	(1)	(1)			
		AAS	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)			
	Secretaría General	Afin	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)			
		Administrativa	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)			
	Abogado General	Afin	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)			
		ADL									
	Secretaría de Rectoría)	AAC			(*)	(*)	(*)				
		AAD	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)				
tesorero Controlador	Afin	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)				
	Afin	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)				
		Investigadores y Personal Administrativo		Estudiantes		Profesores		Personal		Administrativo	

REFERENCIAS :

AAC.....	Apoyos Académicos
AAD.....	Apoyos Administrativos
A Fin.....	Apoyos Financieros
A Fis.....	Apoyos Físicos y equipamiento
AJL.....	Apoyos Jurídico/Legislativo
(*).....	No hay expresión en la Ley Orgánica y Estatuto General, pero el apoyo se constata en la práctica.
(1).....	Art. 8,31,33,34-III E.G.
(2).....	Art. 9 (Párrafo final) L.O. y Arts. 30 y 99 del E.G.
(3).....	Art. 10-I y IV L.O.
L.O.	Ley Orgánica de la UNAM.
E.G.	Estatuto General de la UNAM.

5. FINES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR.

Los fines o, ya bien, objetivos de las instituciones de educación superior autónomas por ley, son comunes -por así prevenirlo - sus propias leyes orgánicas u ordenamientos que las crean^{76/}, se desprende tal aseveración al hacer la comparación entre uno y otro plantel. En apoyo de tal afirmación nos auxilia Rangel Guerra^{77/} cuando apunta: "Las leyes orgánicas de las universidades señalan - sin excepción que las finalidades de estas instituciones son: a) - impartir educación superior; b) realizar investigación; y c) difundir la cultura. Identificados así los fines para los que fueron creadas las universidades, su cumplimiento corresponde a las características y condiciones particulares de cada institución; sin embargo, la definición propone la orientación que debe animar a cada una de estas acciones, y el sentido social y de participación, mediante estas actividades, en la solución de los problemas nacionales."

NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO PRIMERO

- 1/ La educación como conquista, El Colegio de México, Segunda Edición, México, 1985, p. 98 y ss.
- 2/ INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Editorial Esfinge, S. A., México, 1982, p. 83 y 84. En el mismo sentido, aún cuando hay discrepancia de fechas, se puede consultar: Rangel Guerra, Alfonso, LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO, en "JORNADAS 86", Editorial Colegio de México, Segunda Edición, México 1983, p. 11 y 12.
- 3/ Martínez Della Rocca, Salvador, "Estado, educación y hegemonía en México", Serie: Estado y Educación en México, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma de Zacatecas, Editorial Línea, México, 1983, p. 25.
- 4/ Op. cit., p. 12 y 13.
- 5/ Op. cit., p. 13 y 14.
- 6/ Cfr. Floris Margadant, op. cit., p. 161 y 162. Para el desarrollo de este apartado nos circunscribimos a tomar los puntos más importantes que, sobre Educación Superior, consigna este autor.
- 7/ Más ahora, que se ha elevado a nivel licenciatura, por la duración del ciclo de estudios.

- 8/ Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., p. 14.- Señala el autor que es la institución privada más antigua de México en cuanto a educación superior.
- 9/ Cfr. Margadant S., Guillermo F., op. cit., p. 169.- La información de algunos datos de esta etapa, fueron tomados de la obra en cuestión.
- 10/ La información sobre este tópicó fue obtenida a partir de los "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES", Tomo III, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1967; razón que nos permite sugerir al lector su consulta, puesto que independientemente de lo anterior, resulta bastante ilustrativo apreciar el DEBATE del citado precepto (p. 93 a 224).
- 11/ V. Nota anterior.
- 12/ En el siguiente subinciso nos referiremos a dichas reformas y adiciones.
- 13/ Cfr. Rangel Guerra, op. cit., p. 14 y 15
- 14/ Cfr. Margadant S., Guillermo F., op. cit., p. 192.
- 15/ Cit. por Martínez Della Rocca, Salvador, op. cit., p. 132 y ss.
- 16 Tomados de Martínez Della Rocca, Salvador, op. cit., p. 135.
- 17/ V. Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., p. 14.

- 18/ Cfr. Margadant S., Guillermo F., op. cit., p. 193.
- 19/ "Derechos del Pueblo Mexicano"..., op. cit., p. 308 y 309.
- 20/ Cfr. Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., p. 14.
- 21/ Margadant S., Guillermo F., op. cit., p. 193 y 194.
- 22/ Cfr. Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., p. 14.
- 23/ Cfr. Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., p. 14.
- 24/ Ibidem, p. 16 y 17.
- 25/ Es facultad, porque -conforme al Artículo 8º del Estatuto General de la UNAM-, las dependencias que imparten estudios de "Doctorado" tienen tal carácter.
- 26/ Su creación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de Diciembre de 1979.
- 27/ Aún cuando se denomine de tal manera, la misma no responde a los requerimientos de una Universidad. La Pedagogía fue creada en agosto de 1978, bajo el régimen Lópezportillista. Desde esa fecha, no ha podido definir sus políticas rectoras que permitan encontrarla o concebirla como tal; se sabe -extraoficialmente- que ha consolidado su planta docente y cuyo desarrollo se ha restringido a "cursillos" de regularización y superación académica dirigidos al Magisterio Nacional, independiente de sus Unidades de Enseñanza a Distancia, poco formales.

- 28/ No pretendemos polemizar sobre el particular, pero véanse estas cifras: El Salario Mínimo Diario General (Septiembre de 1990) es de \$ 10,080.00 mientras que un profesor con tres años de servicios percibe \$ 546,000.00. Un Director Técnico de una Escuela de Organización Completa tiene un ingreso de -- \$ 737,000.00, con más de 35 años de servicios, mientras que un empleado de intendencia en la misma dependencia tiene un salario de \$ 420,000.00; y, finalmente una mecanógrafa del sector público recibe un salario de \$ 399,000.00 mensuales. Lo mismo acontece con los profesionistas que prestan sus servicios en el sector público ¿Es justo esto después de tantos años de preparación? El Gobierno Federal deberá tener más cuidado en este renglón para evitar la ausencia de recursos humanos. (El 15 de mayo de 1991, el Ejecutivo Federal determinó que el Salario Magisterial no fuese inferior a \$ 900,000.00 (Novecientos Mil Pesos, M. N.) mensuales, antes de impuestos. (Ver los periódicos del día 16 del mismo mes y año).
- 29/ V. El inciso inmediato anterior, concretamente "Etapas Moderna y Contemporánea". Lugar donde, entre otras cosas, citamos el texto original del numeral que aprobó la Asamblea Constituyente de 1916-1917; independientemente de las reformas que ha sufrido y de las cuales dimos cuenta, oportunamente, en esa misma ocasión.
- 30/ González Avelar, Miguel y Lara Sáenz, Leoncio. -

Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior, - UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1969, p. 33. Para la elaboración de este inciso y el siguiente, seguiremos de cerca los contenidos de dicha obra.

- 31/ Cfr. Valades, Diego, "DERECHO DE LA EDUCACION", en INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO, Tomo II, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, - 1981, p. 1357. El autor se refiere a los principios del Artículo en estudio, referido a la reforma de 1946. El último punto, que no se consigna en dicha obra, lo asentamos como consecuencia de la adición de 1980.
- 32/ Las referencias las hacemos desde nuestra particular óptica y parafraseando a Valades, Diego, op. cit., p. 1360 y ss.
- 33/ En igual sentido, el Artículo 53 de la Ley Federal de Educación.
- 34/ Es importante confrontar la tesis de Diego Valades, op. cit., p. 1362, con relación a la sustentada por González Avelar, Miguel y Lara Sáenz, Leoncio, op. cit., p. 58.
- 35/ Artículo 80 de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos.

- 36/ Cfr. Artículo 90 Constitucional.
- 37/ Artículo 89 Fracción II. Constitucional.
- 38/ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- 39/ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y reformada el mismo día y mes del año de 1982.
- 40/ Fraga, Gabino. "DERECHO ADMINISTRATIVO", Decimocava Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, - 1978, pág. 126.
- 41/ Fraga, Gabino, op. cit., p. 63.
- 42/ Fraga, Gabino, op. cit., pág. 236.
- 43/ Serra Rojas, Andrés, "DERECHO ADMINISTRATIVO", Tomo I, Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1985, p. 221 y 222.
- 44/ Fraga, Gabino, op. cit., p. 240 y ss.
- 45/ Serra Rojas, Andrés, op. cit. pág. 96.
- 46/ Sobre la Autonomía, véase un apartado especial en este trabajo.
- 47/ En términos del Derecho administrativo Vigente, "La administración centralizada en México la forman el Presidente de la República, los Secretarios

de Estado, los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República".- Fraga, Gabino, Op. cit., Pág. 567.

48/ Los organismos descentralizados, como el caso del Instituto Politécnico Nacional, se definen como "La transferencia a un órgano inferior o agente de la administración central, de una competencia exclusiva o un poder de trámite, de decisión, ejercido por los órganos superiores, disminuyendo, relativamente, la relación de jerarquía y subordinación". Sayagués Laso, Enrique.- Cit. por Serra Rojas, Andrés, op. cit., pág. 497.

49/ "La descentralización... consiste en confiar la realización en algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración Central una relación diversa de la jerarquía... La descentralización ha adoptado tres modalidades, que son: a) Descentralización por región; b) Descentralización por servicio, y c) Descentralización por colaboración... En esos tres tipos de descentralización no hay caracteres idénticos y uniformes... Sin embargo... la doctrina ha tratado de fijar algún carácter esencial común a todos ellos... La existencia de una personalidad jurídica especial y

de un patrimonio propio...". Cfr. Fraga, Gabino, op. cit., págs. 201 y 202. A los dos últimos tipos que cita el autor, es a los que nos referimos en este inciso: a la descentralización por servicio -caso de la UNAM, UAM, etc.- y a la descentralización por colaboración que realizan los particulares.

- 50/ V. nota anterior.
- 51/ Cfr. Artículo 23 del enunciado ordenamiento jurídico.
- 52/ Lara Saénz, Leoncio, "Hacia una normatividad común en las Instituciones de Educación Superior", en "OBRA JURIDICA MEXICANA", Procuraduría General de la República, México, 1987, Pág. 3347.
- 53/ Se les denomina de diversa manera a estos ordenamientos, por ejemplo, en la Universidad Nacional Autónoma de México se le llama "Estatuto General" y en la Universidad Autónoma Metropolitana "Reglamento Orgánico".
- 54/ Se sugiere confrontar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana (Artículo 6 y siguientes) con relación al mismo Ordenamiento Jurídico que rige en la Universidad Nacional Autónoma de México (Artículos 3º y siguientes de su Ley Orgánica).

- 55/ Salvo excepciones, **sugerimos** ver -adelante- el concepto de **Rector**, lugar en donde se determinan los procedimientos y forma de designar a dicha autoridad.
- 56/ Cfr. Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica, 12, 13 y 14 del Estatuto General y 1º y ss. del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno; todos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 57/ El nombre "Colegio Académico", utilizado por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, no es exacto, puesto que en su seno existen miembros que no pertenecen a la comunidad académica, como lo son los trabajadores administrativos. Cfr. Artículo 12 del citado Ordenamiento.
- 58/ Cfr. Artículos 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica, 14, 15 y ss. del Estatuto General y 1º y ss. de las Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario; todos referidos a la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 59/ Cfr. González Avelar, Miguel y ..., op. cit., pág. 45.
- 60/ Cfr. González Avelar, Miguel y ..., Op. cit., pág. 44 y 45.

- 61/ V. Artículos 3, 7, 9 y 11 de la Ley Orgánica y 12, 15 y 30 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 62/ Cfr. Artículos 3 y 10 de la Ley Orgánica y 12, 35, 63, 65 y ss. del Estatuto General y Capítulo I y ss. del Reglamento Interno del Patronato Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 63/ Como son planes, programas, ratificación de dictámenes sobre el ingreso, promoción o permanencia del personal académico, entre otros.
- 64/ Cfr. Artículos 12 de la Ley Orgánica, 55 del Estatuto General, 62 y 67 del Estatuto del Personal Académico, 50, 53 y 54 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, entre otras disposiciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 65/ Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., pág. 42.
- 66/ Carpizo, Jorge, "Algunas reflexiones sobre la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México", en "Anuario Jurídico", Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2-1975, UNAM, México, 1977, pág. 530.
- 67/ Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 68/ Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., pág. 25 y 26.-

El autor aclara que "No se toman en cuenta los alumnos de bachillerato o estudios equivalentes, nivel educativo que imparten la mayoría de las - Universidades e Instituciones de educación superior".

- 69/ Cfr. Artículos 18 de la Ley Orgánica; 70, 87 y 93 del Estatuto General, 2 y 12 del Reglamento al Reconocimiento y Mérito Universitario; 47 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, 26 del Estatuto del Sistema de Universidad Abierta, todos referidos a la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 70/ V. "La Autonomía Universitaria como Garantía Social", en este mismo trabajo.
- 71/ II Censo del Personal Académico de la UNAM (Diciembre 1986), Dirección General de Asuntos del Personal Académico, UNAM, 1984, Pág. 236.
- 72/ Ibidem, Pág. 15.
- 73/ Cfr. Artículo 9 del Ordenamiento citado.
- 74/ Pérez Correa, Fernando y Steger, Hanns-Albert, "La Universidad del Futuro", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, pág. 52 y ss.
- 75/ Von Bertalanffy, Ludwig, "Teoría General de los Sistemas", Fondo de Cultura Económica, México, -

1982. pág. 103.

76/

Cfr. Artículo 31 de la Ley Federal de Educación.

77/

Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., pág. 46.

CAPITULO SEGUNDO
DESORDEN Y CONFUSION DEL REGIMEN JURIDICO

1. MISCELANEA NORMATIVA.

El rubro del presente apartado encuentra su legitimación y - procedencia, a partir de la ausencia de una política rectora en - la emisión de las normas jurídicas que deben regir la vida de las instituciones educativas de nivel superior.

En efecto, "el régimen jurídico de la educación superior en México, no se ha establecido conforme a una política legislativa ni a una planeación adecuada, toda vez que la conformación del estado federal y los diversos niveles de desarrollo de las entidades federativas, han determinado el surgimiento de instituciones y de regulaciones heterogéneas... La normatividad sigue los fenómenos genéricos ya planteados, mientras que en las centralizadas autónomas ocurre un fenómeno específico, el de la legislación interna... La concurrencia en la legislación ha permitido solamente que cada institución tenga su normatividad..."^{78/}

Al observar lo anotado, es ineludible arribar a aseveraciones bien claras: a) Ausencia de una política rectora, en el renglón legislativo de la educación superior; b) Los planteles educativos, autónomos o no, que se abocan a la educación superior presentan la misma anomalía, es decir, no escapan de la anterior in-

formación; y c) Cada institución tiene su propia normatividad.

Quizá una de las causas primarias en donde se pueda observar una respuesta cercana al porqué de tal situación, lo constituya - el ámbito histórico-legislativo contemporáneo. Así es, puesto -- que si observamos con parsimonia el nivel "macro" de la legisla-- ción aplicable a las entidades en estudio, encontraremos en pri-- mer plano al Artículo 3º Constitucional, el cual rige la vida y - sienta las bases para la organización del Sistema Educativo Nacio-- nal, según se apunta en este trabajo (*supra*); y, consecuentemente, es dicho numeral la hipótesis jurídica que regula los principios de estructuración, gobierno y otros aspectos de las entidades edu-- cativas descentralizadas dedicadas al servicio público de la edu-- cación a nivel superior, mismas que gozan de autonomía. Este --- acontecimiento se narra así: "El nueve de junio de 1980 se publi-- có en el Diario Oficial la adición de la nueva fracción VIII del Artículo 3º Constitucional, que rige para las universidad y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgó auto-- nomía."^{79/}

Después, basta ver que la normatividad integradora -lo que - constituye el resto del marco jurídico de la educación superior- del Sistema Educativo Nacional, fue publicada con anterioridad a la fecha en que entró en vigor dicha reforma constitucional: La ley Federal de Educación vigente, fue publicada el 29 de noviem-- bre de 1973 y entró en vigor a los quince días siguientes^{80/}, es

decir, casi siete años antes de la proclama constitucional de que se trata. Igual situación acontece con otra norma importantísima en este renglón, que está vigente, pero en estricto rigor jurídico NO ES POSITIVA, nos referimos a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, misma que fue publicada el día 29 de diciembre de 1978. Otro tanto similar acontece con la mayoría de dispositivos que de una u otra forma inciden en la normatividad de la educación superior, principalmente la referida a los planteles autónomos.^{81/}

Con tan sólo el parangón que hemos utilizado aquí, es de considerar que la "miscelánea" jurídica es suficiente para considerar que éstas no pueden -por más- tener aspectos concordantes y sistemáticos con la disposición constitucional o, tal vez, sí los tengan, pero no se aplican en la especie.

En verdad, resulta prácticamente imposible que las normas secundarias tuviesen tanta prevención, que llegaran con siete o más años a establecer criterios uniformes, homogéneos; cuando -sabemos- existió una gran discusión para efectuar la reforma a la Constitución. Conocido -también lo es- que hubo de pasar mucho tiempo para que legisladores y demás interesados se pusieran de acuerdo sobre la precitada reforma constitucional; es más, hasta en el seno de las casas de estudios se planteaban tales discusiones y argumentaciones.^{82/}

Lo que se comenta líneas arriba, se ventila también en el ámbito exógeno de las casas de estudio, es decir, en la legislación externa y general aplicables a todas las instituciones de educación superior, tal lo constituye el marco legal -macro- que las rige, a partir del ya enunciado Sistema Nacional de Educación.

En forma endógena, cada plantel educativo también presenta, en ocasiones, errores cronológicos en la emisión de sus leyes que particularmente las rigen. En efecto, si nos detenemos, por ejemplo, en la legislación que regula a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la de la Universidad Autónoma Metropolitana, -encontraremos que, a la primera, los dispositivos jurídicos que la norman, datan de 1945^{83/}, mientras que los correlativos a la Universidad Autónoma Metropolitana, se encuentran vigentes a partir de 1972, fecha en que fue creada la enunciada institución, mediante su Ley Orgánica.^{84/}

Una situación similar acontece con las casas de estudio de -provincia, ejemplo de ello lo constituyen las Universidades Autónomas de Chiapas^{85/}, Hidalgo^{86/}, Puebla^{87/}, Zacatecas^{88/} y Sinaloa^{89/}. Cuyas Leyes Orgánicas, Decretos o Normas Jurídicas que las crearon fueron anteriores a la reforma constitucional de 1980, de la que venimos hablando.

De donde debe concluirse la imposibilidad de hacer o establecer concordancia con la Norma Constitucional y las normas inter--

nas de las propias instituciones en estudio.

Al tenor de la referencia del rubro que enmarca este apartado -MISCELANEA LEGAL-, cabe apuntar que la problemática planteada en los párrafos precedentes, ha propiciado una proliferación en la legislación de educación superior de un sin número de normas jurídicas hacia el interior de dichas instituciones que parecen conulgar en contenido como en nomenclatura; sin embargo, otras veces existe una divergencia tan profunda que va desde el contexto organizativo hasta en el nombre de la norma jurídica que las regulan; y, lo que es más grave, también hay ordenamientos que en su exposición de motivos tienen que hacer una serie de referencias y aclaraciones que permitan su aplicación -según ellos- más adecuada. Dentro del primer grupo encontramos a la UNAM como modelo de las demás casas de estudios en el interior del país. En el segundo caso, podríamos - citar a la misma Universidad Nacional y a la Metropolitana, obteniendo que: La Universidad Autónoma Metropolitana tiene una organización departamental dentro de su estructura, mientras que la UNAM sigue el esquema tradicional (impuesto por ella) y con gran arraigo en las demás instituciones del interior de la república y, se--gún señalamos, hasta las normas que las regulan pretenden establecer una diferencia; así, mientras en la Nacional se le denomina al Reglamento de su Ley Orgánica "Estatuto General"; en la Metropolitana se le llama "Reglamento Orgánico". Y, en el último caso ex--puesto, viene a nuestro auxilio el glosario de términos que el último ordenamiento jurídico precisa en su "exposición de motivos",

cuando establece literalmente:

"TERMINOLOGIA UTILIZADA.

Aunque no fue un criterio explícito, se usaron diferentes tipos de verbos en la redacción de los contenidos de las competencias, y existe una marcada distinción entre tales verbos, ya se trate de órganos de la Universidad o de instancias de apoyo. En efecto, cuando se trata de la competencia de los órganos de la Universidad, se emplean verbos tales como resolver, aprobar, emitir, auscultar, analizar, determinar, formular, conducir, delegar, crear, autorizar, integrar, vigilar y otros que implica la facultad de decisión y ejecución de los órganos. En cambio, cuando se trata de instancias de apoyo administrativo los verbos usados fueron coordinar, proporcionar, colaborar y otros que aluden al auxilio que prestan estas instancias a los órganos de decisión y ejecución. Al establecerse las competencias de las instancias de apoyo académico los verbos constantemente utilizados fueron coadyuvar, gestionar, orientar, procurar, promover, participar y otros que implican colaboración con los órganos personales que tienen bajo su responsabilidad la administración de las funciones de investigación y docencia. Resultan diferentes los verbos que aparecen en las competencias del Abogado General en razón de las facultades especiales que se le han atribuido; en efecto, se emplean verbos como representar, asesorar, procurar, cumplir, que de manera inequívoca se relacionan a una materia que no es académica ni administrativa, sino legal, referida a los diferentes aspectos del fenómeno jurídico en la Universidad.

Respecto de ciertos verbos el Colegio Académico consideró pertinente determinar el significado de los mismos y expresar el alcance que tienen en el Reglamento. Un caso específico fue el de coadyuvar: éste se utilizó como un verbo que implica acción coordinada con el órgano que tiene la responsabilidad de cumplir con la competencia otorgada por Ley Orgánica o por Reglamento Orgánico. -- Así, el verbo coadyuvar se puede considerar como un sinónimo de contribuir, verbo que tiene significado y referencia aceptados en el lenguaje corriente.

Este uso está de acuerdo con el uso legal, pues en términos jurídicos coadyuvante es aquella persona que interviene en un juicio para ayudar a alguna de las partes. -- La coadyuvancia se caracteriza porque quien coadyuva no realiza una acción distinta a la del órgano competente.

El Colegio Académico también decidió que era importante determinar el significado de "procurar", ya que podría pensarse que su mención no vinculaba al órgano o instancia a realizar el contenido de la competencia, o que carecía de la obligación, lo cual implicaría que la acción de procurar fuera una declaración de buena voluntad.

Es conveniente determinar que no fue el significado con el cual se usó en este Reglamento, sino que la palabra procurar implicó que se ha otorgado una competencia por otro órgano, en este caso el Colegio Académico, y que la instancia a quien se le otorgó debe de realizar ciertos actos para cumplir y optimizar el contenido de la competencia atribuida."90/

2. SURGIMIENTO ANARQUICO Y HETEROGENEO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

En el año de 1969, se sostenía que:

"El sistema de educación pública superior en México cuenta actualmente para su expresión con un total de 70 instituciones, de las cuales 27 son Universidades, 15 - Tecnológicos de carácter regional, 3 Institutos de Ciencias, 11 Normales Superiores, 1 Politécnico Nacional, 1 Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados, y 12 más de diversa especie: Escuelas Nacionales, Centros -- Nacionales, etc. Mientras que en 1966 el total de instituciones se elevaba a 53.

El aumento, 17 instituciones, en escasos dos años, hace pensar de inmediato en una gran demanda de educación superior, pero plantea al mismo tiempo graves problemas humanos y financieros, entre otros, la preparación intensiva de docentes para las nuevas instituciones y la necesidad imperiosa de una conciencia política de aumento presupuestal armónico para el ramo."91/

Según el texto en cita, el incremento manifestado en la creación y/o surgimiento de planteles educativos, en un lapso de veinticuatro meses fue de diecisiete instituciones, lo cual nos da un promedio aproximado de una escuela ~~por~~ cada mes transcurrido.

Doce años después, se apuntó: "ha aumentado el número de escuelas superiores en las universidades e instituciones, así como - el número de profesores. En 1979-1971 había 400 facultades y escuelas: en 1980-1981 llegaron a 937."92/

Es de llamar la atención que en tan poco tiempo, las cifras - hayan aumentado de manera considerable.

Dos alternativas hipotéticas, podríamos manejar en función de la afirmación anterior: a) El desarrollo del país, fue el motivo - determinante del aumento de los planteles educativos^{93/}; y b) La falta de planeación conforme a planes, presupuesto y programas que incidieran en el campo de esta investigación: los Centros Educativos de Enseñanza Superior.

En el primer plano, nos ilustra Fernando Pérez Correa, cuando apunta:

"Los sociólogos contemporáneos han empleado distintos enfoques y diferentes perspectivas teóricas para -- describir y explicar un proceso que parece culminar en el siglo XX y que consiste en la conformación de la sociedad industrial. En términos negativos destaca la -- desgregación de las comunidades locales y de las empresas comunitarias de producción; la progresiva disminución de la fuerza de trabajo dedicada a las actividades agrícolas; la ruptura de estructuras rígidas de estratificación y el descrédito de interpretaciones culturales que asignan un lugar estable en el mundo y en la vida a los protagonistas sociales.

Se afirma, en cambio, la acelerada urbanización, -- la multiplicación de tareas en la división social del -- trabajo, la conformación de un sistema masivo de comunicación y el adelgazamiento de la participación individual en los procesos sociales globales. En suma, se -- afirma la llamada sociedad de masas, caracterizada por una creciente vulnerabilidad individual y social.

Ya se ha indicado que resulta imposible predecir -- las notas de la sociedad del futuro a partir de la afirmación y proyección de las tendencias discernibles en -- el presente. En efecto, como se indicó, son posibles -- distintas escalas de valores en operación; en función -- de distintos objetivos, son concebibles distintas ta--reas emprendidas y distintos resultados.

Con todo cabe señalar algunas tendencias globales que se verifican en el presente y muy probablemente se

guirán verificándose en el futuro, independientemente -- del tipo de estructura social y del régimen político que asumen las sociedades: por una parte, es discernible en la estructura del empleo el decrecimiento sostenido de la -- proporción de trabajadores directamente comprometidos -- con actividades primarias; el incremento y la estabiliza-- ción, en algo así como la tercera parte de la fuerza de -- trabajo, de la población económicamente activa empleada -- en la industria; y, desde luego, el incremento sostenido -- de la proporción de la población económicamente activa -- ocupada en los servicios. Se trata de la expresión en -- la estructura del empleo, del proceso de industrializa-- ción y de urbanización al que aludimos hace un momento.

En efecto, la propia concentración urbana resulta -- de y hace factible y necesaria la multiplicación de acti-- vidades para atender a grandes núcleos de población y -- asegurar la interrelación entre los distintos sectores -- de producción. La necesidad de distribuir los bienes y -- la dinamización de la economía explican, al mismo tiempo, -- la especialización del trabajo y la expansión de los ser-- vicios. Paralelamente, se desarrollan los medios masi-- vos de información y los sistemas escolares de educación -- y capacitación, elementos ambos propios de formas de con-- vivencia en los cuales la relación personalizada es aban-- donada en principio y sustituida por la relación formali-- zada.

En el plano educativo, estos desarrollos se han tra-- ducido en múltiples procesos que pueden armonizarse re-- cordando que cada vez más gente se incorporará más tarde -- al mercado del trabajo; en otros términos, que la produc-- tividad y la división social del trabajo hacen posible -- y necesario atrasar cada vez más, para un número cada -- vez mayor de gente, su incorporación al trabajo.

Este hecho puede ser descrito desde -- distintas -- perspectivas. Por una parte, cabe indicar que la relati-- va satisfacción de necesidades esenciales hace factible -- que las sociedades se dispensen de la incorporación tem-- prana del individuo en el mercado del trabajo, lo que -- constituye una forma de afirmar que la abundancia relati-- va y la productividad se traducen en mayores libertades -- en términos de tiempo disponible para aplazar la incorpo-- ración a la vida adulta, reducir la jornada de trabajo y -- aún anticipar el retiro. Diríase que la mayor producti-- vidad, dependiente entre otras cosas del conocimiento y -- sus aplicaciones y de la educación y capacitación del -- trabajo, incrementa la enseñanza y la disponibilidad pa-- ra la investigación.

De otra manera, puede indicarse que la sociedad reclama, debido a la especialización creciente de las operaciones confiadas al trabajador en general y al profesionalista en particular, una mayor especialización a adquirir vía la educación formal, lo que supone un incremento de la escolaridad y del tiempo dedicado al adiestramiento. Como quiera que sea, destaca la circunstancia de que en el plano de la productividad las sociedades contemporáneas liberan relativamente al productor, de manera que se incrementa el tiempo de ocio y se abre vía la duración de la edad en el trabajo.

Estos elementos suponen el progresivo ensanchamiento de servicios de educación y esparcimiento que inciden, en la medida que son constitutivos de educación y que debe formarse al personal que los atiende, en el sistema educativo y en el sistema universitario.

Por lo demás, cobra una significación creciente el ideal de la actualización permanente que, si bien pone en crisis el concepto de una enseñanza excesivamente especializada, abre las puertas a la concepción de la enseñanza continua y somete a la universidad al desafío de ofrecer enseñanza a grupos de edad cada vez más amplios. Es así compatible con la organización social del trabajo la periódica vuelta a la educación universitaria.

Se constituye así una espiral sostenida: mayor productividad (debida en parte a mejores conocimientos y habilidades) resulta en mayor división social del trabajo, mayores servicios y más tiempo y mayores recursos disponibles para aprender a enseñar.

En suma, por diferentes motivos, las sociedades se han visto precisadas a educar, más tiempo, y en más y -- más complejos ciclos, a más estudiantes."94/

En cuanto a la segunda hipótesis, referida al crecimiento sin control y organización de las instituciones educativas, baste con leer la clasificación que de las mismas instituciones hacen los doctos en esta ciencia, cual es Pedro Ferrer Pi^{95/}, cuando apunta: "Al intentar establecer de una manera bastante simplificada una clasificación de las universidades, se ha hablado de la Uni--

versidad educadora (la británica), de la Universidad científica o investigadora (la alemana), de la Universidad formadora de profesionales (la latina)". Clasificación ésta que contiene las tres -- tendencias que siguen en la actualidad las Universidades en el Mun do y, es precisamente, en la tercera de las enunciadas formas de - Universidad -formadora de profesionales- donde se ubican las insti tuciones de educación en México.

3. UNAM: PROTOTIPO DE PRODUCCION LEGISLATIVA.

Antes de analizar el tema enunciado al rubro, es preciso que el lector tenga presente: Que las instancias encargadas de legislar hacia el seno de las Casas de Estudio que nos ocupan, son precisamente Cuerpos Colegiados, denominados -generalmente- Consejos Universitarios. En efecto, estos órganos son los responsables de "...Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y - administrativo..."^{96/} de las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

Por otra parte, también es prudente señalar que la mayoría - de las Universidades e Instituciones, objeto de este trabajo, han seguido los pasos de la Universidad Nacional, quizá por considerarla "la punta de lanza" o, lo que es una verdad irrefutable, -- porque es el "pilar de la Educación Superior" en México y ...en - muchos países latinoamericanos es considerada como: el Modelo a - seguir.

De la exposición que antecede, puede desprenderse el porqué de nuestro propósito denodado de abordar el tópico anunciado, es decir, que la razón obligada que impulsa a cualquiera que deambu la por este sendero de la Educación Superior, para estudiar en un primer plano a la Nacional Autónoma de México, es precisamente -- por las consideraciones anotadas.

Bien, habiendo aclarado algunos puntos de interés, es hora de abordar el tema ya citado al rubro. Veamos: Nuestra Casa de Estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es -quizá- la más prolifera en Legislación Universitaria, puesto que tiene un "vasto" y "amplio panorama legislativo". Así, y hasta hoy, por -- conducto de su Consejo Universitario se han emitido más de cuarenta disposiciones internas, que aluden desde la Organización Univer- sitaria hasta el Reglamento del Escudo y Lema de dicha Institución entre otras cosas. Para no dejar al lector con la inquietud, a -- continuación enlistamos las referidas disposiciones, en forma je- rárquica, incluyendo su Ley Orgánica y Contratos Colectivos de Tra- bajo.

Ley Orgánica de la UNAM

Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico

Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores (Administra- tivos)

Estatuto General de la UNAM

Reglamento Interior de la Junta de Gobierno

Reglamento del H. Consejo Universitario

Bases para el funcionamiento de las Comisiones del H. Conse- jo Universitario

Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y -
Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos

Reglamento Interior del Patronato Universitario

Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escue-

las

Reglamento del Colegio de Directores de Bachillerato de la -
UNAM

Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Investigación
Científica

Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de --
Honor

Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de
la UNAM

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM

Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesiona--
les y de Posgrado del CCH

Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria

Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato
del CCH

Reglas y Criterios de Aplicación del Plan de Estudios de la
Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del CCH

Reglamento General de Inscripciones

Reglamento General de Exámenes

Reglamento General del Servicio Social de la UNAM

Reglamento General de Pagos

Reglamento de Pago por Servicios de Incorporación y Revalidad
ción de Estudios

Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estu--
dios

Estatuto del Personal Académico de la UNAM

Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico

Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con la UNAM

Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario

Reglamento de la Toga Universitaria

Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales -- de la UNAM

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Reglamento de Planeación de la UNAM

Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudios

Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria

Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas Públicas de la UNAM

Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM

Reglamento del Escudo y Lema de la Universidad Nacional Autónoma de México

Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM

No obstante las normas enunciadas, cabe apuntar que existen otras más que no fueron emitidas por dicho Cuerpo Colegiado (Consejo Universitario) o se encuentran en suspenso^{97/} o, también, que corresponden a simples circulares de la Administración Central

o Normatividad Interna de cada Escuela o Facultad^{98/}. En estos - dos últimos casos, puede considerarse tal reglamentación como -- "disposiciones conexas" o "secundaria", lo cual no implica que di cha normatividad no sea positiva y vigente -porque no son de apli cación general a toda la Universidad-, sino que solo se aplican en el ámbito especial de validez en donde son emitidas.

Ahora, por la multiplicidad de normas que ya listamos, resul ta imposible analizar cada una de ellas, por ello, y en atención al ámbito pragmático de las mismas, circunscribimos nuestras lí-- neas a las más usuales e importantes, de manera jerarquizada.

3.1. Ley Orgánica.

Es una disposición que -aún cuando no emana del Consejo Universitario-, es el eje rector de todo el andamiaje Jurídico de la UNAM. Fue publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945; - consta de dieciocho artículos permanentes y ocho transitorios. En forma ordinal, estos preceptos, señalan, respectivamente: 1.- La personalidad y fines de la Universidad; 2.- Los derechos que le -- asisten a la Nacional, como organismo descentralizado, tales como: la facultad de organizarse, el impartir educación y desarro-- llar investigaciones, establecer sus programas (los referidos a Ba chillerato, con estricto apego a los señalados por la Secretaría - de Educación Pública), expedir certificados de estudio, grados, ti tulos y, otorgar, para fines académicos, validez a los estudios - que se hagan en otros establecimientos -revalidación- e incorpo-- rar de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales; 3.- Las autoridades universitarias son seis en total: la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, - el Patronato, los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos y los Consejos Técnicos de cada Escuela, Facultad, de la Investi-- gación Científica o de Humanidades; 4.- La integración de la Junta de Gobierno, la que se compone de quince personas; 5.- Los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno; 6.- Las atribu-- ciones de la Junta de Gobierno, dentro de las cuales destaca: Nom brar al Rector y Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, designar el Patronato, resolver los conflictos entre el Rector y

el Consejo Universitario; 7.- Integración del Consejo Universitario (Rector, Directores, Representantes de profesores, alumnos -in- cluyendo un docente por los Centros de Extensión Universitaria- y de los empleados); 8.- Las facultades del Consejo Universitario, - las que son de gran importancia y entre las que sobresalen: expe-- dir todas las normas y disposiciones generales; 9.- La declaración de que el Jefe nato de la Universidad, lo es el Rector; 10.- Inte- gración del Patronato y sus atribuciones; 11.- La forma de desig- nar a los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos; 12.- Los Consejos Técnicos y su integración, además de determinar que son - Órganos necesarios de consulta en los casos en que lo señale el Es tatuto; 13.- Las relaciones laborales entre su personal académico y administrativo; 14.- Las designaciones definitivas se tienen que hacer por oposición o mecanismo igualmente idóneo, prohibiendo que se hagan designaciones interinas mayores a un año lectivo; 15.- -- Bienes que integran el Patrimonio de la Universidad; 16.- Los in- muebles -integrantes del Patrimonio Universitario- son inaliena--- bles e imprescriptibles; 17.- Extensión impositiva de impuestos y - derechos que estén a cargo de la Universidad, además de la franqu- cia postal; y 18.- Las sociedades de alumnos son independientes y - ajenas a la organización universitaria. Los artículos transito--- rios, por tener tal carácter, son intrascendentes, a excepción de los numerales 7 y 8, los cuales disponen: la derogación^{22/} de la - Ley Orgánica del 19 de octubre de 1933, y la entrada en vigor tres días después de su publicación, respectivamente.

3.2. Estatuto General.

Este fue aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones de los días 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero a 9 de marzo de 1945, entrando en vigor el día 12 de marzo del citado año. - El ordenamiento invocado consta de 7 títulos que se ocupan de los siguientes puntos: Título Primero "Personalidad y Fines", Título Segundo "Estructura" (organización); Título Tercero "Del Gobierno" (con los 9 capítulos que aborda: la integración, atribuciones y -- obligaciones de las autoridades, los Colegios de Ciencias y Humanidades (adición de los años 70's) y concluye con el Capítulo llamado "De la Administración"); Título Cuarto "Del Personal Académico" (en el artículo 73 reconoce como miembros del Personal Académico a: Los técnicos académicos, ayudantes, profesores e investigadores); Título Quinto "De los Alumnos"; Título Sexto "De las Responsabilidades y Sanciones"; y, Título Séptimo "De la Reforma del Estatuto General".

En total, son 102 artículos permanentes y 25 transitorios (incluyéndose un "bis", el catorce). En un análisis rápido y de primera lectura, se destacan las siguientes precisiones: 1.- Los primeros 6 artículos, desarrollan los 2 primeros de la Ley Orgánica; 2.- El artículo 7 determina quienes integran la comunidad Universitaria, siendo: las autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados en ella (la Universidad); 3.- El artículo 8^{100/} contiene diversas disposiciones, a saber: quien

realiza la función docente (14 facultades y 9 escuelas)^{101/}, cómo una escuela puede adquirir el carácter de facultad (mediante el -- otorgamiento del grado de Doctor), se instituye el Consejo de Estudios de Posgrado, así como sus atribuciones e integración; 4.- El artículo 9 está referido a la investigación científica y humanística^{102/} integrando dos Consejos Técnicos y teniendo en su seno 13 y 9 Institutos, respectivamente, cada una de sus enunciadas áreas; - 5.- El proyecto y coordinación de proyectos colegiados de docencia y de investigación, se encomienda --en el artículo 10-- al Colegio -- de Ciencias y Humanidades; 6.- La extensión de la cultura y relaciones oficiales de la UNAM, se encomiendan a una Dirección especial (Intercambio Académico), en el Artículo 11, cuyo titular es -- nombrado por el Rector y el cargo debe recaer en un "empleado técnico"; 7.- El artículo 12 reitera lo preceptuado por el 3º de su -- Ley Orgánica, es decir, hace el señalamiento de "quienes son autoridades"; 8.- La Junta de Gobierno, es abordada en el numeral 11, el cual remite a los artículos 4º y 5º de la Ley Orgánica (integración, renovación y facultades); 9.- Del artículo 15 al 29, inclusive, se alude al Consejo Universitario, precisando los siguientes -- aspectos: Integración del Consejo, forma de elegir a los consejeros profesores (art. 17), requisitos para ser consejero profesor (art. 18), elección de consejeros alumnos y requisitos para ser tal ---- (arts. 19 y 20), elección de consejeros por los Centros de Extensión Universitaria y de los empleados (arts. 21 a 24), la determinación de que el Consejo trabaje en Pleno o en Comisiones^{103/} (art. 25), la expresión de que las sesiones ordinarias del Consejo deben

hacerse cada 3 meses y durante 5 días como máximo y extraordinarias cuando lo pida el Rector o un grupo de Consejeros que representen como mínimo un tercio de votos computables (art. 26), la obligación de las Comisiones de rendirle al Pleno del Consejo (art. 27), y el quorum para que las sesiones de éste sean válidas (art. 28), la renovación de todo el Consejo Universitario -cada 4 años- referido a los miembros de "oficio" y los de elección en términos de la misma designación popular (art. 29)^{104/}; 9.- Los artículos 30 al 35 están referidos al Rector, lugar en donde se destaca: los requisitos para ser Rector (art. 32), sus obligaciones y facultades (art. 34) y la interposición del veto a las resoluciones del Consejo Universitario (art. 35); 10.- El artículo 36, remite al numeral 10 de la Ley Orgánica en cuanto a la integración, facultades y obligaciones del Patronato; 11.- En los artículos 37 al 42, se ocupa del "status" de los Directores de Escuelas y Facultades, lugar donde -entre otras cosas- se aborda lo siguiente: forma de designarlos, la facultad del Rector para solicitar removerlos, los requisitos que deben reunir y sus derechos y obligaciones; 12.- En los artículos se aborda lo relativo a los Consejos Técnicos de Escuelas y Facultades, consignándose ahí: la obligación de ser estos Cuerpos Colegiados, órganos de consulta necesaria para los planteles educativos de referencia (art. 45), el requisito para ser designado Consejo Técnico Profesor (art. 46), la elección de los Consejeros Técnicos Alumnos, remite a la elección de Consejo Universitario (art. 47), preside las sesiones del Consejo Técnico (art. 48), las facultades y obligaciones del Consejo Técnico --

(art. 49) y, finalmente, la forma de tomar -por simple mayoría-, - las decisiones del mismo Consejo; 13.- Los artículos 51 a 54, es-- tán dedicados a los Consejos Técnicos de la Investigación Cientifi ca y de Humanidades; así, por ejemplo, se determina la manera en - que se integran dichos Consejos, como sus funciones (art. 51), las características subjetivas que deben reunir las personas que - desempeñen los cargos de Coordinador de Investigación o Director - de cualquier Instituto (art. 52), las facultades y obligaciones de los citados funcionarios (arts. 52 y 53); 14.- Del Colegio de Cien cias y Humanidades, se ocupan los numerales 55 al 62, los que de-- terminan, entre otras cosas, lo siguiente: los órganos que lo inte gran (Comité Directivo, Consejo del Colegio, el Coordinador, los Directores y Consejos Internos), sus atribuciones, la forma de nom brar el Coordinador (por el Rector) y la manera en que funcione di cho Colegio (Unidades Académicas de docencia e investigación); --- 15.- La administración de la Universidad encuentra su procedencia normativa en los artículos 63 a 72, destacándose los puntos de: -- formulación del plan de árbitros, el beneficio a los alumnos de pa gar en forma diferida sus cuotas (con sujeción a determinadas ba ses), los presupuestos por programas, las facultades del Contador Público externo, el período del ejercicio presupuestal, las res--- tricciones: de no poder recibir retribución presupuestada y la acu mulación de empleos; 16.- Del Personal Académico^{105/} se ocupan los artículos 73 al 86, lugar donde se establece los "tipos" que inte gran el Personal Académico, con la expresión o definición de cada uno de sus integrantes (ordinarios, visitantes, extraordinarios y

eméritos); consignándose -también- la diferencia que existe entre Profesor de Asignatura, y Personal de Tiempo Completo (arts. 77 y 78), los académicos, visitantes, extraordinarios, eméritos (arts. 80, 81 y 82); en cuanto al ingreso y promoción de los miembros -- del Personal Académico determina que deben ajustarse al procedi-- mientos del Estatuto del Personal Académico^{106/}, la compatibili-- dad para desempeñar cargos académico-administrativos dentro de la Universidad (art. 84); la excepción a la no sujeción al procedi-- miento de ingreso del Personal Académico -previa aprobación del - Consejo Universitario- en tratándose de personas que se hayan dis-- tinguído en su especialidad (art. 85); 17.- Las bases para ins-- cripción y permanencia de los alumnos, así como estímulos y dis-- tinciones a los mismos, se encuentran consignados en los artícu-- los 87 al 89 del Ordenamiento analizado; 18.- Las responsabilida-- des y sanciones para todos los miembros de la comunidad universi-- taria, se localiza en los numerales 90 al 101, estableciendo las siguientes sanciones para los miembros del Personal Académico: ex-- trañamiento escrito, suspensión y destitución; y, en tratándose de los alumnos: amonestación, negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas, suspensión hasta por - un año en sus derechos escolares y expulsión de la Facultad o Es-- cuela (art. 98); para tal efecto, es decir, para aplicar dichas - normas se crea el Tribunal Universitario (art. 99), el procedi-- miento ante este último se consigna ahí mismo (art. 100 y 101); y, 19.- El último artículo (102) está referido a los requisitos que deben cubrirse para reformar el ordenamiento jurídico analizado.

Aquí se consignó la numeración corrida que hasta el año de - 1986, ostentaba el Estatuto General. Sin embargo, a partir del - año antes citado, el ordenamiento invocado sufrió algunas modificaciones y/o adiciones que a continuación detallamos: a) Al artículo 9 se le adicionaron las fracciones V (Instituto de Fisiología Celular) y las marcadas con los numerales XXIV a la XXXV que se ocupan de todos y cada uno de los Centros de Investigaciones - que la UNAM reconoce como dependencias de la misma; b) El último párrafo del artículo 9 anterior, se convirtió, en virtud de la referida reforma, en el artículo 9 Bis que instituye definitivamente- los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, señalándoles las facultades que han de tener tales --- instancias; c) Se aclaró -en la sesión del Consejo Universitario de 11 de diciembre de 1985- finalmente, el párrafo segundo del -- artículo 30, cediendo la representación legal de la Universidad - en asuntos contenciosos y judiciales al Abogado General y éste, a su vez, puede otorgar poderes generales o especiales para el mismo fin^{107/}; d) Se adicionaron los artículos 51A, 51B, 52A al 52G que consignan lo relativo a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, la posibilidad de que los Directores de los Centros concurren a las sesiones de aquellos, las características subjetivas requeridas para ser Consejeros en los referidos Consejos Técnicos, la forma de hacer las elecciones para los Consejeros de marra, forma de designación de los Directores de los Centros de Investigación, la creación de éstos, entre ---- otras cosas; e) Se crearon (adicionaron) los artículos 54A al --

54E, que contienen la normatividad de los centros de Investigación

f) La portación de cualquier arma en los recintos universitarios. se consignó como causa especial de responsabilidad en el artículo 95 fracción V (sesión del día 15 de abril de 1986) y se sancionó en la fracción IV del artículo 97; y g) Los correspondientes artículos transitorios a las reformas y adiciones ya señaladas.

3.3. Reglamento de la Junta de Gobierno.

Ordenamiento que fue aprobado el 13 de marzo de 1945, por la propia Junta de Gobierno. Contiene 12 artículos, distribuidos en 2 rubros: "Constitución de la Junta" y "Funcionamiento de la Junta". El primero de ellos, abarca 5 preceptos, que -entre otras cosas- dicen: que los miembros de la Junta deben rendir protesta ante la propia Junta o el Rector (art. 1) al momento de iniciar su encargo; la posibilidad de renunciar por causa justificada a ser miembro de la misma (art. 2); la insaculación para formar parte de la citada autoridad y la forma de elegir y sustituir a sus miembros. En cuanto al "Funcionamiento de la Junta", se aborda en los artículos 6 al 12 inclusive: aquí, se determina la temporalidad de sesionar (mensualmente) o cuando sea convocada por su -- Presidente, el Rector o cinco miembros de la misma; el quorum requerido para las sesiones (la mitad más uno de sus miembros)^{108/} y, finalmente, concluye declarando que el ordenamiento de marras se puede modificar en cualquier tiempo, pero -para ello- se requiere una mayoría de diez votos.

3.4. Reglamento del H. Consejo Universitario.

Documento que fue aprobado el día 28 de octubre de 1949, por el propio Consejo Universitario. Contiene 51 artículos y 3 transitorios. Los primeros -permanentes- se dividen en 5 capítulos - que se ocupan de las Elecciones e Instalación del Consejo Universitario, de la competencia y facultades del Consejo, de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones y de las diversas -- clases de sesiones, de la revocación de los Consejeros y de las - responsabilidades, respectivamente. En cuanto al articulado de - dicho ordenamiento, éste se encuentra integrado de la siguiente - manera: 1.- Los primeros 8 están referidos a las elecciones ordi narias; 2.- Las elecciones extraordinarias están contempladas en los artículos 9 al 15, inclusive; 3.- Los artículos 16 y 17 com- prenden la instalación del Consejo; 4.- Las facultades del Conse- jo, así como su competencia, están contenidas en el artículo 18, que no hace otra cosa que: remitir a la Ley Orgánica y Estatuto - General, respectivamente; 5.- El rubro que introduce el artículo 19, reza: "de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesio- nes..." y, el citado numeral inicia diciendo "siempre se tratarán en periodo extraordinario de sesiones..." ^{109/} y, así continúan - abordando el tema los siguientes artículos, sin que se precise lo relacionado a "sesiones ordinarias" (salvo que, por exclusión, se obtenga de la lectura del artículo 24 y el violado artículo 40 -- 110/); en fin, supuestamente el referido Capítulo III comprende - los numerales del 19 al 44; 6.- Los artículos 45 al 47 se ocupan

de la revocación de los consejeros, destacando: Que cualquier universitario puede pedir la revocación -mediante petición "motivada" y el suplente tomará el encargo, en el supuesto de que sea procedente la citada revocación; 7.- Las responsabilidades de los consejeros se consignan en los artículos 48 al 51, cobrando relevancia los siguientes aspectos: Ellos sólo son responsables ante el propio Consejo y las sanciones pueden ir desde un simple extrañamiento verbal o escrito y la suspensión hasta por cincuenta días.

3.5. Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario.

Realmente se trata, éste, de un documento o reglamento interno aplicable a las "comisiones" del cuerpo colegiado enunciado. - Reza la introducción del citado cuerpo normativo: "La Comisión de Reglamentos^{111/} en su sesión efectuada el día 28 de abril de 1961, conoció las bases para el funcionamiento de las Comisiones del -- Consejo Universitario formuladas con anterioridad y después de discutirlas y estudiarlas cuidadosamente, tomó el siguiente "ACUERDO: Son de aprobarse las bases para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Universitario...". Cuenta con 12 puntos generales^{112/} aplicables a todas las comisiones, y 9 puntos especiales referidos a las funciones de cada una de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, consignando la lista aquí: Comisión de Difusión Cultural, Comisión de Honor, Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios, Comisión del Mérito Universitario, Comisión de Presupuestos, Comisión de Reglamentos^{113/}, Comisión de Títulos y Grados, Comisiones de Trabajo Docente^{114/} y, Comisión de Trabajo Administrativo.

3.6. Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas.

Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del día - 26 de enero de 1971. Consta de 11 artículos. Es el instrumento que establece una instancia, cuyo objeto es "mantener la comunicación adecuada entre el Rector y los Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad" (artículo 1º).

3.7. Reglamento del Colegio de Directores de Bachillerato de la - Universidad Nacional Autónoma de México.

Instrumento jurídico que fue aprobado por el Consejo Universitario el día 29 de mayo de 1985. Consta tan sólo de 8 artículos, cuya misión primordial es el declarar que el Colegio de Directores de Bachillerato es un órgano asesor que tiene por objeto ser el medio de comunicación entre el Rector y los Directores de los planteles de Enseñanza Media Superior (Preparatoria) y, dentro de sus atribuciones destaca la de elaborar estudios relativos al ciclo escolar de que se habla.

3.8. Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

Documento aprobado por el Consejo Universitario el día 28 de enero de 1946 y entró en vigor el 15 de febrero de ese mismo año. Realmente, el documento que nos ocupa, aborda aspectos procedimentales ante el Tribunal y Comisión en cita. El primero actúa como primera instancia y la Comisión como instancia de apelación, con algunas particularidades. Cuenta con 33 artículos. En síntesis, en dicho Reglamento se consigna: 1.- Constitución y Funcionamiento; 2.- Procedimiento ante el Tribunal; 3.- Resoluciones (del Tribunal); 4.- Comisión de Honor (que viene siendo una subcomisión de la consignada en la fracción II del artículo 25 del Estatuto General, que lleva el mismo nombre); y 5.- Disposición General, en cuanto a la libertad de determinar el procedimiento y no sujetarse a uno específico.

3.9. Reglamento General de Inscripciones.

Este fue aprobado el día 10 de abril de 1973 por el Consejo - Universitario. Cuenta con 30 artículos permanentes y 2 transito--rios. Tiene 7 rubros o Capítulos, los cuales son: Primer ingreso a bachillerato y licenciatura; Carreras cortas; Estudios Superio--res; Materias aisladas; Carreras simultáneas, segunda carrera y --cambio de carrera; Límites de tiempo para cursar estudios; y Disposiciones Generales. Los primeros 10 artículos están referidos - al primer ingreso en los ciclos citados^{115/}; los artículos 11 y 12 se abocan a las carreras cortas y son derivaciones de las licencia--turas (artículo 11); aún cuando remiten al Reglamento correspon--diente, los artículos 13 y 14 se ocupan de los "estudios superio--res"^{116/}; el cursar materias aisladas se encuentra previsto por el artículo 15, previa autorización del Director del plantel de que - se trate; los requisitos para cursar otra carrera al mismo tiempo, lo previene el artículo 16, igual situación acontece con los 2 numerales siguientes que abordan la posibilidad de cursar una segun--da carrera o cambiar de la originariamente seleccionada; los ar--tículos 19 y 20 se encargan de establecer los límites de tiempo pa--ra cursar los estudios, tanto de bachillerato como de licenciatura y, los artículos del 21 al 30, señalan disposiciones generales -- (varias) con relación al procedimiento de inscripción, cancela--ción de la misma, posibilidad de seleccionar grupos, cambiar és--tos, entre otras cosas.

3.10. Reglamento General de Exámenes.

La aprobación de este ordenamiento jurídico universitario fue otorgada por el Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de noviembre de 1969. Contiene 32 artículos permanentes y uno sólo transitorio, que en términos generales abordan lo siguiente: 1.- El objeto de los exámenes (Evaluación); 2.- La forma de estimar la evaluación; 3.- La grafía que indica la calificación, así como su equivalencia numérica (decimal); 4.- El lugar donde se deben efectuar los exámenes (recintos universitarios); 5.- Los exámenes ordinarios (la obligatoriedad de la primera y segunda vuelta); 6.- La procedencia y objeto de los exámenes extraordinarios; 7.- Los exámenes profesionales y de grado; 8.- Cómo se integran los sínodos de los exámenes extraordinarios, profesionales y de -- grado; 9.- Cuándo procede otorgar "Mención Honorífica"; y 10.- El servicio social como requisito previo del examen profesional.

3.11. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México^{117/}

El día 15 de diciembre de 1967, el Consejo Universitario --- aprobó el presente ordenamiento jurídico. Este tiene 23 artículos permanentes y 3 transitorios. Los primeros preceptos citados disponen -entre otras cosas-, lo siguiente: 1.- La definición de los estudios técnicos y profesionales; 2.- Requisitos para considerarse alumno "inscrito"; 3.- La conceptualización de las carreras cortas (tienen que derivar de una licenciatura); 4.- La explicación y definición de términos académicos, tales como "crédito" y "plan de estudios"; 5.- La expedición de diploma o título profesional a los alumnos que concluyan sus estudios en el seno de la Institución o en alguna otra que tenga estudios incorporados.

3.12. Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México^{118/}.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 11 de septiembre de 1986, se aprobó el documento en cita. Con tiene 64 artículos permanentes y 5 transitorios. Las normas de este documento, abordan temas tan importantes, como son: 1.- La definición de los estudios de posgrado y el propósito de los mismos; 2.- La organización de los estudios en cita, destacan la -- creación del Consejo de Estudios de Posgrado y las Autoridades de las Divisiones de dichos estudios; 3.- Del reingreso y reinscripción de los alumnos al ciclo de posgrado; 4.- La asignación de - Tutores (Directores) de Tesis; 5.- Los planes de estudio y las - constancias, diplomas, grados y distinciones que se otorgan en es te nivel; y 6.- Del Personal Académico que labore en las Divisio nes de Estudios de Posgrado.

3.13.- Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este ordenamiento jurídico se nutre de dos vertientes: la -- académica y la laboral 113/. Esto, quizá se deba, entre otras razones, a que el mismo fue aprobado por el Consejo Universitario - el 28 de junio de 1974, aún cuando ha sido objeto de reformas o - adiciones en 1985 y 1986. Sin embargo, todavía se conservan algu - nos aspectos netamente laborales que, inclusive, ya han sido supe - rados por reivindicaciones de esa misma índole, primero, por la - adición que sufriera el artículo 3º Constitucional (fracción VIII) y, enseguida, por las "conquistas sindicales" a partir de las re - visiones a los contratos colectivos, que en general, se hace cada 2 años y, en lo particular, en el renglón económico, anualmente, en términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo vigen - te. 120/.

Ostenta 114 artículos permanentes y 8 transitorios, adiciona - dos con sendos apartados de transitorios, que están referidos a - las reformas o adiciones a que hemos hecho referencia en el pará - grafo que precede.

Los contenidos del Estatuto en cita, se resumen en 12 títu - los y su articulado alude a los aspectos ya enunciados, pero que, en términos generales, se pueden sintetizar de la siguiente for - ma: 1.- Del artículo 1 al 8, se consignan las disposiciones genera

les como: las relaciones entre la Universidad y su personal académico se rigen por este Estatuto, las funciones del personal académico (docencia, investigación y difusión de la cultura) bajo el principio de libertad de cátedra y libre investigación^{121/}, la integración del personal académico universitario (técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, profesores e investigadores), la forma en que se puede laborar en la UNAM (por nombramiento interino o definitivo o por contrato de prestación de servicios), los derechos del Personal Académico; 2.- Todo lo relativo a los Técnicos Académicos se encuentra ubicado en los artículos 9 al 19, lugar en donde se precisa la definición, los niveles y requisitos para este tipo de personal, así como la selección y adscripción de los mismos; 3.- Ocho preceptos (del 20 al 28) están dedicados a los ayudantes (de profesor o de investigador) y señalan la definición, niveles y requisitos para desempeñar tal encargo, así como la selección, promoción, adscripción, derechos y obligaciones de los mismos; 4.- El Título Cuarto comprende los artículos del 29 al 65, en los que se consigna todo lo relacionado con los profesores e investigadores, las definiciones de éstos, las categorías y niveles, los requisitos para aspirar a ocupar estos últimos, los derechos y obligaciones de este personal; 5.- Los procedimientos para los nombramientos definitivos de profesores e investigadores, se encuentran precisados en los numerales que abarcan del artículo 66 al 80, entre los que cabe resaltar: las reglas comunes de los Concursos de Oposición, los criterios de valoración y las pruebas específicas para los indica

dos Concursos, la procedencia de los Concursos abiertos o cerrados y los nombramientos efectuados por el Consejo Universitario^{122/}; -

6.- En el ingreso y promoción del Personal Académico intervienen - diversas instancias universitarias, a ellas se refieren los artículos 81 al 91, señalando como tales el Consejo Universitario, los - Consejos Técnicos, los Directores, los Consejos Internos, las Comi siones Dictaminadoras, los Jurados Calificadores y los Consejos -- Asesores; 7.- Tres preceptos (92 al 94) se ocupan del cambio de - adscripción y de medio tiempo a tiempo completo o viceversa del -- Personal Académico; 8.- los artículos 95 al 103, tratan lo relacio nado con comisiones, licencias y jubilaciones; 9.- El Título Nove -que comprende los artículos 104 a 107-, consta de 2 capítulos: "De los Recursos" y de la "Terminación de las relaciones entre la Universidad y su Personal Académico"; 10.- Las sanciones a que es tán sujetos los miembros de este tipo de personal, se abordan en - los artículos 108 al 112; y 12.- Los 2 últimos artículos que inte gran el Título Duodécimo, están dedicados a las "Asociaciones".

3.14. Aplicación coyuntural de Normas.

No cabe duda que, con todo lo anterior, el lector pudo haber apreciado algunos de los rasgos generales de la legislación que rige en la UNAM; sin embargo, es prudente -también- el destacar - que existen otras normas -como las citadas al inicio- que son --- aplicadas muy remotamente y unas más que cobran relevancia cuando la Administración Central ^{123/} así lo dispone ("son de moda") o bien se legisla a partir del Plan Académico de Trabajo del Rector. Tal situación aconteció con la pasada administración, que sacó del olvido el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario (se le adicionó el Capítulo "Del Premio Universidad Nacional", en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 29 de mayo de --- 1985); se aprobó el Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales (el 26 de septiembre de 1985); igual situación --- aconteció con 3 Reglamentos más: el de "Planeación" (11 de diciembre de 1985), el "General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio" y "Sobre los Ingresos Extraordinarios" (de la misma fecha que el anterior). Todo ésto, independientemente de las modificaciones, adiciones y reformas consignadas en otro lugar de este apartado (infra).

Atisbar, analizar e introducirse en la legislación que rige a la UNAM, resulta, pues, una tarea difícil, por su multiplicidad de disposiciones; empero, eso no es óbice para concluir el presente apartado señalando lo verosímil que resulta el título -

del mismo y que antes de concluirlo, queremos remitir a la lectura o consulta de uno de los apéndices contenidos en este mismo -- trabajo, el cual brinda lo que hemos denominado "CONCEPTOGRAFIA - JURIDICA UNIVERSITARIA", lugar donde se localizan las voces, conceptos y/o definiciones más usuales en el marco universitario, -- por la propia comunidad.

4.- UAM: EJEMPLO DE MEDIDA DE CONTENCION Y PRETENDIDA SALIDA DEL - PROBLEMA.

Constituye sin duda, un parteaguas el año de 1968, en el renglón de la Educación Superior en México. El movimiento estudiantil que se gestó en otras latitudes, al parecer repercutió en el interior de nuestro país.

Existen, aún ahora, dudas sobre las fuerzas exógenas y endógenas que propiciaron aquellas movilizaciones en las instituciones de las que se viene hablando. Mas el movimiento no se restringió tan sólo a ellas, sino que el impulso fue más allá e, incluso, se involucraron varias instituciones, ejemplo de ello lo - constituye el Instituto Politécnico Nacional, la Escuela Normal - Superior, etcétera.

Al arribar los primeros días del mes de octubre del citado - año, el gobierno mexicano miraba como las estrategias de negociación y alternativas de contención se diluían en la nada. Así las cosas, se recuerda el cruento final: 2 de octubre^{124/}.

La efervescencia política-estudiantil continuó: es en junio de 1971, precisamente el día 10, cuando ocurre otro enfrentamiento de índole igual, pero de menor magnitud.

Con tantas circunstancias encontradas, es lógico suponer -a

distancia- que las Instituciones de Educación Superior, transitaban por un periodo verdaderamente difícil; lejos de progresar, de avanzar, se observaba un estancamiento que implicaba quedarse a la zaga. Bajo esa tesitura, no nada más resultaba prudente, sino que también necesario, buscar salidas por donde desembocara el -- problema y, qué mejor, un nuevo proyecto universitario que respon diera -en la mejor forma contestataria- a los conflictos contemplados a todos los niveles, en otras palabras, se pretendía res- pponder al Estado (como estrategia política), al contexto social y, desde luego, a la comunidad estudiantil. De esta suerte se plaa nea y surge una Universidad cuya organización es casi similar a la Nacional, salvo que aquí sería netamente departamental; con -- campus diseminados en diferentes rumbos o direcciones del Distrito Federal; los alumnos tendrían que cubrir cuotas trimestrales, no tan bajas como las cobradas por la UNAM; tampoco las asignaturas se cursarían por semestres, sino por trimestres, llamados "Mó dulos"; su nombre: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM).

Lo anotado no es obstáculo para afirmar que la UAM surge como una medida de contención al problema que en aquel entonces vivía - la educación de ese nivel; tan lo es, que su normatividad, a excep ción de algunos aspectos semánticos, es también similar a la de la Nacional de México. Desde luego que sí, pues ésta sirvió de parámetro para crear a la UAM, por doquiera que se le pretenda ver.

El aspecto histórico, bajo el rubro de Antecedentes, lo expo-

nen en otras palabras Ramón Villarreal y Hugo Mercer^{125/}, miembros de la comunidad universitaria de la Metropolitana, cuyo texto nos permitimos transcribir para ilustrar con otra versión el presente apartado. Hélo aquí:

"A principios de la década de los setenta, México decide dar un impulso adicional a sus programas de educación a través de una reforma que incluye los niveles primarios hasta la educación superior.

La Reforma Educativa, entonces emprendida, señalaba dos requisitos para el progreso: el avance científico y el bienestar compartido, pero también identificaba dos obstáculos que se oponen al desarrollo: la dependencia tecnológica y la desigualdad económica. A la educación le correspondía acelerar la movilidad social, --asegurar la igualdad de oportunidades y alentar la necesidad de la innovación, el rigor de la veracidad y la voluntad de justicia.

Entre los planteamientos que entonces se señalaban están los siguientes:

La idea es no aislarse sino al contrario incorporarse plenamente a las grandes corrientes del pensamiento científico. Lo importante es no poseer una ciencia autónoma, sino ser autónomos y libres por el saber. Acudir a las fuentes donde se generan los conocimientos -- más avanzados donde quiera que se encuentren, pero fortalecer con ellos nuestra propia aptitud para la creación. Darle al mexicano los instrumentos para que pruebe que puede igualar, con su talento, la obra de sus mejores contemporáneos.

También se subrayaba, "el deber de aprender a producir y a inventar por nosotros mismos para ingresar a una etapa superior, en base a la capacidad creativa y -- no como reflejo de las costumbres y aún los vicios de -- otras civilizaciones".

Respecto a la educación superior, en particular -- existía consenso de que los modelos vigentes no alcanzaban a satisfacer las demandas cuantitativas y cualitativas de la población.

Los planteamientos críticos de Darcy Ribeiro res

pecto al contexto latinoamericano también eran aplicables a la específica realidad mexicana:

1. La organización federativa de la universidad, - como un haz de escuelas y facultades autárquicas desprovistas de estructura integrante que las capacite para actuar cooperativamente.
2. La compartimentalización de las carreras profesionales en escuelas autosuficientes y autárquicas que toman al estudiante en primer año y lo conducen hasta la graduación sin apelar jamás a otro género universitario.
3. El asentamiento de toda la enseñanza superior - en la cátedra como unidad operativa de docencia e investigación.
4. La inexistencia de una carrera docente explícitamente reglamentada.
5. El carácter no profesional y honorífico de la docencia, más que como una labor que requiere dedicación completa.
6. El carácter profesionalista de la enseñanza, -- destinada casi exclusivamente a otorgar licencias legales para el ejercicio de las profesiones liberales.
7. La estructura unilineal y paralela de los currículos.
8. La duplicación innecesaria y costosa de laboratorios, personal y bibliotecas.

La situación educativa nacional estimulaba la búsqueda de respuestas originales, críticas y sobre todo - de **pronta** aplicación. En 1973 la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior --- (ANUIES) realizó un estudio de las condiciones de la demanda de educación media superior en México.

De los resultados de este estudio se infirió que - el área metropolitana de la ciudad de México merecía -- atención urgente y se recomendó que, simultáneamente -- con el fortalecimiento de las instituciones de educación superior de los estados, se creara una nueva universidad en el área metropolitana de la ciudad de México. Esta universidad debería tener una estructura curricular flexible que pudiera responder con la eficacia requerida a los intereses de los alumnos y a las ne

cesidades del país. De esta manera, las carreras por establecerse no representarían una estructura rígida sujeta a oferta permanente de educación, sino que podrían operarse en ellas cambios y transformaciones en concordancia con los requerimientos nacionales. Siguiendo esta recomendación, en diciembre de 1973 el Congreso de la Unión creó la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). La UAM representó en ese punto la voluntad por parte del Estado y también de diversos grupos intelectuales por innovar en lugar de reformar. Sin embargo, la conciencia de que dichos cambios eran necesarios y factibles de llevar a cabo, no estaban restringidos a la UAM, sino que en las instituciones académicas de mayor tradición y peso a nivel nacional, también se estaban impulsando transformaciones de honda trascendencia. La expansión del Colegio de Ciencias y Humanidades, el Centro Interdisciplinario en Ciencias de la Salud, la Universidad Juárez de Durango, la Universidad Autónoma de Chiapas son también representativos de un momento histórico donde el Estado estimula un proceso de reeducación de la educación.

Estas transformaciones crearon un expectante contexto, nacional e internacional, donde el proceso innovador analizado desde su proyección histórica, aún está dando sus primeros pasos.

En México, la búsqueda de nuevos modelos educativos llevó a ser generadores y receptivos de ideas que abogaban por una "nueva universidad". Factores internos y externos motorizaban esta actitud hacia la innovación, el crecimiento de la demanda por estudios superiores, las necesidades de un mercado de trabajo que se había transformado al incorporarse el país a una etapa de industrialización y la búsqueda de mecanismos que atenuen y eliminen las desigualdades sociales, eran factores que alentaban la planificación científica de la labor educativa. En el plano externo varios países latinoamericanos vivían serias transformaciones políticas y sociales, que eran la expresión de un reajuste en las relaciones económicas entre Estados, pero también de la implantación de gobiernos de fuerza en los que la vida universitaria dista de ser prioridad.

Dentro de este ámbito de demanda nacional explícita y de intensa transformación externa, la UAM constituyó una aportación educativa que pretendió establecerse más allá de una reforma administrativa, al ambicionar cambios en los diferentes niveles que comparten su estructura.

El documento fundamental de la Universidad Autóno-

ma Metropolitana, su Ley Orgánica, refleja con bastante claridad varios de los conceptos que animaban la Reforma Educativa, tanto al vincular los objetivos de la universidad con los problemas específicos de la realidad nacional, así como en lo referente a la estructura organizativa al establecer una desconcentración funcional y administrativa e instituir el concepto de interdisciplinariedad al crear una organización académica por áreas de conocimientos y una estructura departamental de la universidad.

La estructura organizativa de la universidad, según se describe en la Ley Orgánica, también refleja una franca intención democratizadora, estableciendo un equilibrio entre los órganos unipersonales y los colegiados, y dándoles a estos últimos importantes funciones de decisión y no sólo de órganos asesores. Los cuerpos colegiados, con representación tanto de los órganos unipersonales como de los trabajadores académicos y administrativos, así como de los estudiantes, constituyen estructuras con representatividad de los diferentes estamentos de la Universidad y dan la oportunidad para un debate fructífero dentro de la comunidad universitaria y para la toma de decisiones."

En este orden de ideas, podemos resumir: Existen dos versiones, la nuestra y la que se podría denominar oficialista, ya que esta última responde al discurso político del gobierno y no a lo pragmático de un análisis sin pasión y realista, ya que nadie puede negar los hechos narrados al inicio del presente apartado. Así, la conclusión es fácil de brindar: la Universidad Autónoma Metropolitana, surge en forma coyuntural, respondiendo a la política social del entorno e íntimamente ligada a los problemas de la comunidad estudiantil, que en su momento trató de contender con los mismos. Mas, sin embargo, el pretender abatir el problema duró poco tiempo; una vez con vida, la Institución presentó y adoleció de problemas semejantes a los de la UNAM, un ejemplo de ello lo -

constituyó el personal a su servicio, que en más de una ocasión - han violentado la tranquilidad académica, para ir en pos del Contrato Colectivo de Trabajo o de nuevas conquistas sindicales, aspectos que habremos de abordar en otro lugar de esta investigación, por ahora, lo que quisimos dejar asentado y aclarado, parece ser que se cumplió.

Antes de concluir el presente inciso, y entre paréntesis, es necesario hacer la siguiente aclaración: El juicio vertido en párrafos precedentes, está encaminado al surgimiento de la Autónoma Metropolitana, lo que no implica -desde luego- una evaluación de su quehacer académico y aportaciones tecnológicas que en su se no se han gestado, en los quince años de su joven existencia. Que si ha tenido que sortear problemas, también es normal en toda institución, lo que constituye un síntoma: Avanza.

5. ANALISIS DE PRODUCCION LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En el momento que nos ocupamos de la UNAM, como modelo de producción legislativa, indicamos que esa Institución es el ejemplo o "punta de lanza" en el renglón de que se trata. En efecto, tal circunstancia se aprecia con las Universidades Autónomas por Ley de las Entidades Federativas, que toman como parámetro la legislación que priva en nuestra Máxima Casa de Estudios al momento de hacer lo propio. Esta es la regla; sin embargo, acontece que algunas retoman para sí algunos aspectos importantes, otras le restan importancia e, incluso, se separan totalmente del cauce. En otras palabras, "si bien en todas las leyes orgánicas es dable observar un conjunto de lineamientos generales que se han adoptado uniformemente, también existe un gran número de variantes que resultan de las características propias con que cada legislatura local ha juzgado conveniente dotar a sus universidades" 126/. (El subrayado es nuestro).

Cosa similar acontece en el aspecto político, algunas Casas de Estudios siguen a la Universidad de México, otras se alejan de tal aspecto. De esta manera se puede afirmar que -en estos momentos- coexisten en el ámbito de la Educación Superior en México y en el renglón que nos ocupa, dos corrientes: Una conservadora y -- tradicional y, otra, liberal, progresista o más abierta. Esto -- obedece, principalmente, a cuestiones de índole meramente de coyuntura política y no académica (como debiera ser).

De esta guisa, podemos señalar que dentro de las Universidades que hoy analizamos, existen tendencias de derecha y de izquierda. Al primer grupo, pertenecen las Instituciones que siguen la tendencia y lineamientos de la Universidad Nacional; mientras que las segundas, por exclusión, son todas aquellas que se apartan o alejan de la política rectoril de la UNAM.

Nuestro punto de vista se ve reforzado en el artículo de Ibarra Colado, Eduardo (EXCELSIOR, lunes dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, Sección Metropolitana, páginas 1 y 13), cuando expone: "**A quince años de distancia la UAM, Casa -- Abierta al Tiempo**", que nos permitimos transcribir a continuación destacando con el subrayado los puntos en los que coincidimos con dicho autor. Así, dice:

"En pleno debate del proyecto organizador de la educación superior, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) cumple quince años de vida que le han significado su consolidación como proyecto educativo alternativo.

Si bien presenta grandes dificultades en su funcionamiento y sombras de penumbra en sus definiciones básicas, nadie podrá negar las distancias que la separan de la Universidad Nacional que, anclada en un burocratismo excesivo y las rigideces de su estructura de escuelas y facultades, enfrenta la posibilidad de su re-creación. La UAM, menos estructurada, se ha constituido como espacio académico en el que, a pesar de la micropía de algunas instancias administrativas y órganos personales, todavía se pueden hacer las cosas.

Los quince años de la UAM han significado la precisión de su identidad por medio de la creación de los rasgos esenciales de su proyecto. Este camino ha delineado una problemática específica que se ha inscrito, primero, en las condiciones de su surgimiento como ensoñación de

un régimen -el echeverrista- y después, en las dificultades económicas impuestas por el Estado a las Universidades del país.

El crecimiento ha sido paulatino y en la actualidad está a punto de cubrir su tope máximo de estudiantes --- (15,000 por unidad). Para atender esta demanda cuenta con 3,172 académicos y 4,000 trabajadores administrativos. Reflejando la naturaleza de su modelo, la relación profesor-estudiante -14 alumnos por profesor- es una de las más favorables universidades del país dado el gran número de profesores de carrera (83.8%) por sobre los de asignatura (16.2%).

En la actualidad, la UAM está efectuando una serie de medidas que parecieran ubicarla a la cabeza del proyecto modernizador de la educación superior. De hecho nuestra Casa de Estudios surge ante la necesidad política de renovar un sistema universitario desgastado que había perdido toda su efectividad controladora: la UAM nace como expresión básica del proyecto educativo echeverrista que, gestado a la sombra del movimiento estudiantil del 68 y de los abusos del Poder del 71, perseguía reconciliar al régimen con aquellos sectores sociales -- golpeados brutalmente con sangre.

No resulta por ello aventurado afirmar que la nueva universidad de la ciudad de México es concebida por el azar: su creación responde a las necesidades de un régimen que requiere un nuevo proyecto educativo que proteja la estabilidad social y política del país, además de apoyar al desarrollo económico nacional mediante su vinculación con la industria. El miedo provocado por la capacidad organizativa de los jóvenes del país debía ser transformado en una serie de mecanismos estructurales de control, uno de los cuales es ubicado en el propio ámbito educativo superior. De éste, la UAM es uno de sus productos iniciales.

Así, frente a la tradición organizativa encabezada por la Universidad Nacional se gestaba un nuevo proyecto regido por la desconcentración funcional y administrativa. La UAM aparecía como proyecto no masificado de educación superior bajo el argumento de la calidad educativa frente al activismo político: se crearon tres unidades universitarias ubicadas en distintos puntos de la ciudad: -Itzapalapa, Xochimilco y Acatpotalco-, se estableció un cupo máximo de 15 mil estudiantes por unidad, se proyectó el sistema educativo trimestral -11 semanas efectivas de clases- como recurso para la intensificación del trabajo y la movilidad y recomposición de gru-

pos en lapsos cortos de tiempo y se proyectaron instancias flexibles de participación de todos los sectores de la comunidad al quedar representados en los órganos colegiados que la gobiernan.

La UAM se presentaba como "La universidad para estudiar y aprovechar el tiempo", como la "CASA ABIERTA AL TIEMPO". Recuerdo todavía como en aquellos primeros años uno decidía estudiar en la UAM, en ella no había huelgas. No debimos esperar mucho tiempo para convencernos de la falacia de este argumento. De ello hablan claramente las casi quince huelgas registradas en los quince años de vida de nuestra institución, hecho que reclama la pronta redefinición de la relación entre autoridades y sindicato en un ambiente de cordialidad.

El modelo organizativo de la UAM difiere del que -- otras universidades atrapadas por modos tradicionales -- que, inspiradas en el modelo napoleónico-liberal de escuelas, facultades y centros de investigación, han mostrado su incapacidad para encauzar a demandas políticas de la comunidad y adecuarse plenamente a las necesidades pasadas y al momento presente que enfrenta el país: la UAM surge como un proyecto novedoso inspirado en la organización departamental, estructura originalmente implantada en países europeos como Alemania y Francia y en los Estados Unidos.

En lo académico, elemento del proyecto que realmente perdura y toma gran dimensión, a la luz de los últimos acontecimientos nacionales, se impulsan estructuras de organización orientadas a reunir lo que se encontraba separado: concebir grandes áreas del conocimiento y la vinculación de las labores de docencia e investigación -- como criterios organizativos esenciales implicada una re- forma profunda de que no contábamos con experiencias previas. La UAM cuenta con cuatro divisiones: Ciencias Básicas e Ingeniería; Ciencias Biológicas y de la Salud; Ciencias Sociales y Humanidades y Artes para el Diseño.

Con el proyecto de la Universidad Autónoma Metropolitana se renovaban aspiraciones académicas que se habían sustentado desde mucho tiempo atrás con la claridad que otorga la razón: integrar la docencia y la investigación, fomentar acercamientos multi e interdisciplinarios dentro de los programas de licenciatura y posgrado no tradicionales y de proyectos conjuntos e investigación, asegurar la calidad mediante esquemas no masificados de enseñanza-aprendizaje que encontraron su expresión más radical en la propuesta modular implantada en la UAM Xochimilco.

Sin embargo, el surgimiento de este nuevo proyecto educativo estaría marcado por el poder de lo viejo: la dificultad primordial del arranque consiste, al carecer de experiencias previas en la misma dirección, en tener que confiar el proyecto a las figuras universitarias más destacadas del modelo que se cuestionaba. No tanto porque dudásemos de su calidad académica sino de su capacidad para vencer las arraigadas formas de trabajo en las que fueron formados y que por tantos años asumieron.

Con ello, el funcionamiento organizacional del modelo liberal tendió a sobreponerse al nuevo modelo organizativo que, joven y desarraigado, no encontraba en sus propios motores originales la fuerza necesaria para su propia implantación. La resistencia de concepciones y prácticas por tanto tiempo asumidas dificultaba el inicio de nuevas prácticas sustentadas en concepciones renovadas del quehacer universitario y del conocimiento científico.

A quince años de distancia, la UAM refleja en su situación presente los saldos de su lucha que se ha tenido que librar contra quienes representan el esqueleto de un modelo que ha muerto desde hace tiempo y que se niegan a enterrar. Sólo después de este tiempo podemos hablar de que la UAM empieza a comprender ella misma las premisas fundamentales de su modelo departamental, librándose, paulatinamente -y no sin dificultades- de los grilletes que el modelo tradicional le impuso desde su nacimiento!

Ahora bien, para brindar una panorámica general de las Universidades Autónomas por Ley, en el renglón de su legislación (por ser este aspecto el que nos interesa, para el presente trabajo), seleccionamos dos al azar, que desde nuestro punto de vista pueden considerarse como representativas de las tendencias arriba descritas. -- Las de tendencia izquierdista, desde luego, son aquí analizadas. -- Además, existen universidades de reciente creación; dentro de ese grupo, seleccionamos una que puede servir de ejemplo para conseguir nuestro propósito de ilustración. Son, pues, dos grupos los que se analizan: a) Chiapas, y b) Guerrero. Para conseguir un mejor re-

sultado. en cada caso procedemos a dar los antecedentes legislativos de la entidad a estudio en el renglón que nos ocupa, para concluir con la Ley Orgánica de la Universidad de que se trate, mediante una somera compulsa de dicha Ley con relación a la que rige en la UNAM, proporcionando -eso creemos- un parangón entre ambas legislaciones. Y, en el caso de Guerrero, resaltamos las antinomias que presenta su legislación, fundamentalmente con el artículo 3º fracción VIII de la Constitución.

5.1. Chiapas.

De las Entidades Federativas que cuentan con una Universidad joven -relativamente-, lo constituye el vigoroso Estado de Chiapas. En efecto, su Casa de Estudios en 1990, cumplió su quinceavo aniversario. Sin embargo, esto no significa, de manera alguna, que la -- Entidad en cita, con anterioridad al año de 1975 haya carecido de -- Centros de Estudios de Nivel Superior. Sobre el particular, anuncia uno de los autores: 127/ más versados sobre ello, que:

"Los primeros indicios de la estructuración de la enseñanza superior en el Estado de Chiapas los encontramos ya en 1678, año en el cual es fundado el Seminario Conciliar, y en 1826 en el cual el Congreso Constituyente del Estado en su Decreto No. 59 creaba y organizaba La Universidad Nacional del Estado Libre de Chiapas. Posteriormente dicha Universidad sería clausurada en 1854; de ahí debemos venir hasta este siglo, concretamente al año 1941 en que el Decreto No. 53/48 establece en "Cd. - las Casas" la Escuela de Derecho del Estado. Nuevamente es creada otra Universidad, en esta ocasión con el nombre de Universidad de Chiapas, por Decreto del Congreso Local de fecha 16 de mayo y con el número 68-bis, 64-bis, las disposiciones de dichos decretos no tuvieron efectividad alguna y en la realidad la Universidad no existió. El 31 de enero de 1945 se expidió el Decreto No. 32/31 - en virtud del cual se constituía el Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas. En la misma fecha y formando parte del Instituto de Ciencias se funda la Escuela Normal Superior del Estado (Art. 1º d).

En 1950 es promulgada la Ley General de Educación del Estado, misma que prevé la futura fundación de una Universidad, el Decreto en el cual se contiene dicha Ley es el No. 90/78 y fue expedido el 13 de Marzo de dicho año. El Instituto de Ciencias y Artes es clausurado en 1954 por efectos de las disposiciones del Decreto No. --- 76/1. Posteriormente son creadas diversas Escuelas con carácter Universitario, para las cuales el Congreso del Estado dicta el Reglamento de funcionamiento y estructuración por Decreto No. 23 expedido el 11 de enero 1956.

En 1965, el 22 de diciembre, es creado por Decreto No. 4 el Patronato Pro-Universidad del Estado de Chiapas, en esa misma fecha pero en Decreto No. 5 la legislatura local funda la Escuela de Ingeniería que pasa a depender económicamente del Patronato, por último, y en el mismo renglón de Escuelas Libres Universitarias, este año, el 19 de marzo, fue publicado un Acuerdo del Patronato Pro-Universidad de Chiapas por el cual se estableció la Escuela Superior de Comercio y Administración."

5.1.1. La Universidad Autónoma de Chiapas (UN. A. CH.) y la Nacional. Sus Leyes Orgánicas.

Retornando a la joven UNACH, podemos decir que su Ley Orgánica se inspiró y fundamentó en la que rige a la UNAM; pero existen diferencias e, incluso, hay textos completos de preceptos que no concuerdan. Enseguida se brinda un breve análisis (compulsa) de tales ordenamientos.

a) En dos artículos (1º y 2º) se reproduce el texto del 1º de la Nacional. Es de hacerse notar que en aquellos se determina -- que la UNACH estará al servicio de la Patria (Nación) y de esa lo calidad, donde ejerce jurisdicción.

b) El correlativo del artículo 2º de la UNAM, lo es el 3º (parcialmente). Observándose que en este último, precisamente en la fracción I, establece una autonomía 128/ funcional, administrativa, técnica y económica.

c) El artículo 3º de la Ley Orgánica de la UNAM, es reproducido y adicionado 129/.

d) Las Autoridades que contempla el artículo 4º de la Ley Orgánica de la UNAM, se reproduce en los artículos 10, 17 fracción V y 4º Transitorio de la Ley Orgánica de la UNACH, pero mientras en aquella la Junta de Gobierno se integra por 15 personas, en la se

gunda tal organismo se integra por 5 miembros. En la Ley Orgánica de la UNAM el Consejo Constituyente designa a los primeros componentes de la Junta, en la Ley Orgánica de la Universidad de Chiapas, la primera Junta de Gobierno será designada por el Ejecutivo del Estado; por lo que respecta a la sustitución de los miembros, aquella previene que será sustituido el que ocupe el último lugar en el orden que ese organismo fije por insaculación, en tanto en esta última, el miembro a sustituir será el de más edad y así sucesivamente.

Una vez que hayan sido sustituidos los miembros fundadores de la Junta de Gobierno, en la Ley Orgánica de la Nacional Autónoma, se prevé que serán reemplazados los más antiguos, en tanto la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, señala que los --- miembros de la Junta serán reemplazados cada dos años. En cuanto a las vacantes que ocurran por muerte, incapacidad o límite de --- edad o las originadas por renuncia, en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México se prevé que serán cubiertas por el Consejo.

En tanto, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, sólo se señala que las vacantes serán cubiertas por el Consejo Universitario. También esta Ley prevé que la Junta de Gobierno funcionará por un Comité Permanente de Finanzas que formará parte de su estructura, lo que no prevé la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

e) El artículo 5 de la Ley Orgánica de la UNAM, dice que para ser miembro de la Junta de Gobierno, se necesita ser mexicano por nacimiento, mientras que el 11 de la Ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, requiere además residir en el Estado de Chiapas. Los límites de edad que previene la Ley Orgánica de la UNAM para ser miembros de la Junta, son mayores que en la Ley Orgánica de Chiapas.

En la Ley Orgánica de la UNAM, se requiere experiencia académica para ser miembros de la Junta de Gobierno, pero no se señala un plazo determinado, mientras que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, requiere una experiencia mínima de 5 años, en actividades docentes y académicas.

En cuanto a las prohibiciones que tienen los miembros de la Junta de Gobierno para ser designados Rector o Director de Escuelas, éstas se contemplan en el último párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

f) El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala las diversas atribuciones de la Junta de Gobierno, en la fracción II, reconoce que podrá nombrar a los directores de facultades, de la terna que forma el Rector, quien previamente la someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos, mientras que la fracción IV del artículo 14 de la Ley

Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, sólo establece que las nombrará de acuerdo a la terna propuesta por el Rector; asimismo, removerlos por causa justificada; en relación a la fracción -- III del artículo comentado de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, habla del Patronato, mientras que la -- Fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Chiapas, habla de Junta de Vigilancia; en la fracción IV, tratándose de los - acuerdos vetados por el Rector, la Junta de Gobierno los resolverá; mientras que en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, se establece que la Junta de Gobierno no es la encargada de - resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo Universitario, el Rector y la Junta de Vigilancia.

Para la validez de los acuerdos, en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, se requiere una votación de 10 de los miembros de la Junta, mientras que en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, se requiere el voto aprobatorio de 4 de los miembros de la Junta.

Por otra parte, la Junta de Gobierno de la Universidad de Chiapas puede nombrar y remover al Tesorero, oyendo la opinión del -- Rector.

g) El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que el Consejo Universitario estará integrado por un profesor representante de los Centros de Exten---

si3n Universitaria, mientras que el art3culo 15 de la Ley Org3nica de la Universidad Aut3noma de Chiapas, no prev3 este supuesto.

En cuanto a la representaci3n de las Facultades y Escuelas, la Ley Org3nica de la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico, remite al Estatuto (General) y la Ley Org3nica de la Universidad Aut3noma de Chiapas limita la participaci3n a un profesor y un alumno de cada especialidad.

Por lo que respecta a las funciones del Secretario General, en la Ley Org3nica de la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico, no se prev3 en forma expresa que 3ste tenga voz pero no voto en el Consejo Universitario, situaci3n que s3 se contempla en la Ley Org3nica de la Universidad Aut3noma de Chiapas.

h) El art3culo 8 de la Ley Org3nica de la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico, faculta al Consejo Universitario en forma expresa, a conocer de los asuntos que obedezcan al mejoramiento t3cnico, docente y administrativo de la Universidad; mientras que la Ley Org3nica de la de Chiapas, s3lo le faculta a expedir las normas relativas en ese concepto; sin embargo, el art3culo 17 de la Ley Org3nica de la Universidad Aut3noma de Chiapas contempla otras obligaciones para el Consejo Universitario, como son: velar por el cumplimiento de esa ley; crear o modificar la estructura acad3mica de la Universidad; designar al Presidente de la Junta de Vigilancia de la Universidad; aprobar los planes, programas y m3todos de ense

ñanza; solicitar a la Junta de Gobierno la remoción del Rector; -- conferir grados académicos y honoríficos; aplicar sanciones derivadas de la violación a las disposiciones universitarias; extender los servicios de la Universidad a otras ciudades o regiones del Estado, cuando así lo exijan las necesidades de ellas; organizar el servicio social de los pasantes; situaciones que no contempla la Ley Orgánica de la Universidad Nacional.

1) El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional señala que el Rector durará en su cargo 4 años, mientras que el 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, señala - que ese rector durará en su encargo 3 años; en cuanto a su reelección, en ambos se señala que podrá ser reelecto para un solo periodo; para ser designado Rector se requieren los requisitos señalados en los artículos 5 y 11 de las respectivas Leyes Orgánicas.

También el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Nacional, obliga al Rector a vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Junta de Gobierno y del Consejo Universitario, mientras que en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, tal obligación se contempla en el artículo 19. Además, este mismo artículo previene que en las faltas temporales del Rector, que no excedan de 3 meses, será sustituido por el Secretario General de la Universidad, y si la ausencia es mayor la Junta de Gobierno designará nuevo Rector - (situación que es contemplada en el Estatuto General de la UNAM).

En relación al derecho de veto, se contempla en ambas leyes orgánicas, sólo que en diferentes artículos; así, en la Nacional se prevé en el artículo 9 y en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas en el 19 fracción X, pero ésta no prevé quien re--
presentará a la Universidad Autónoma de Chiapas en asuntos judicia-
les, en tanto que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, asigna esta obligación al Abogado General. Por otra parte, cabe destacar que en el artículo 19 de la de Chiapas, en sus diferentes fracciones se contemplan diversas obligaciones que no prevé la Ley Or-
gánica de la Universidad Nacional, entre ellas existen las siguientes: impulsar la actividad editorial; presentar un informe anual
ante el Consejo sobre las actividades de la Universidad; otorgar y
revocar poderes; nombrar y remover libremente al Secretario Gene-
ral, al personal académico y administrativo; y conceder licencias
al personal docente y administrativo por un término perentorio.

j) El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, señala que el Patronato estará integrado por 3 miembros, mientras que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, señala que la Junta de Vigilancia es--
tará formada por un Auditor General quien será el Presidente; un
Secretario y 2 vocales, y todos ellos serán designados por el ---
Consejo Universitario, en tanto la Ley Orgánica de la Universidad
Nacional Autónoma de México, no determina por quien serán desig--
nados los miembros del Patronato.

La duración de su encargo es indefinida en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, y de 5 años con posibilidades de reelección, en la Universidad Autónoma de Chiapas, y en ambas el cargo se prestará en forma honoraria.

k) En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Patronato es la autoridad encargada de formular el presupuesto anual de ingresos y egresos; en la Ley Orgánica de la Universidad de Chiapas ta! obligación recae en el Comité Permanente de Finanzas, contemplado en el artículo 14 fracción VII, inciso a) de esa Ley y auxiliado por la Junta de Vigilancia y el Rector.

l) En la de Chiapas se reproduce la obligación de presentar la cuenta respectiva al Consejo Universitario, sólo que en la Ley Orgánica de la Nacional, se señala el plazo de los 3 primeros meses a la fecha en que concluya el ejercicio, y en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, no hay tal plazo.

También se sigue en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la revisión de la cuenta respectiva, por un Contador Público independiente; lo cual no se requiere en la Ley Orgánica de la de Chiapas.

Además, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, especifica que el Patronato podrá designar al Tesorero de esa Universidad y al personal calificado para ese efecto, y la Ley Orgánica de -

la Universidad de Chiapas no lo realiza en forma específica.

En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, se determinan los cargos que requieren otorgar fianza para su desempeño, lo que no se contempla en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de -- Chiapas.

m) El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México señala que los Directores de Facultades y Escuelas serán designados por la Junta de Gobierno, en tanto el artículo 19 -- fracción VII de la Ley Orgánica de la de Chiapas, le concede tal facultad al Rector, previa terna del Consejo Técnico, cuya designa--- ción no esté reservada al Consejo Universitario.

n) El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México señala la creación de dos Consejos: uno de - Investigación Científica y otro de Humanidades, y en la de Chiapas no se contempla esta figura en ningún artículo.

ñ) El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, previene la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera, también prevé la no designación de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo. En --- tanto que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, no dispone nada en cuanto a estas situaciones, por otra parte, señala que el Consejo Universitario está facultado para eximir del concurso de oposición al aspirante de reconocido mérito

académico.

o) El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, señala en su fracción I que los inmuebles y créditos con los que formó su patrimonio inicialmente, fueron afectados por leyes orgánicas anteriores, lo que no se contempla en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, además la primera ley menciona a los fideicomisos como parte del Patrimonio Universitario, lo que no establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

p) El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que el Patronato podrá declarar que determinados inmuebles pasarán a formar parte del régimen de propiedad privada; igual situación se contempla en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, sólo que la función es atribuible al Patronato en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, se atribuye al Consejo Universitario.

q) El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que los bienes de la UNAM, están --- exentos del pago de los impuestos locales, municipales y federales, así como franquicia postal y privilegios en los servicios telegráficos, mientras que los artículos 6 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, limitan estos benefi-

cios a los impuestos estatales o municipales y a la franquicia postal.

r) Los artículos 1, 2 y 3 Transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México establecen que el Consejo Universitario designa a los integrantes de la Junta de Gobierno, mientras que el Artículo Transitorio 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, establece que la primera Junta de Gobierno será designada por el Ejecutivo del Estado.

s) El artículo 4 Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece la obligación del Patronato, de formar el inventario de los bienes que integran actualmente el Patronato Universitario; la Ley Orgánica de la Universidad -- Autónoma de Chiapas no prevé esta situación.

t) El artículo 5 Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México prevé a qué régimen quedarán sujetos los profesores con una antigüedad menor hasta 3 años, esto es, a la Legislación Universitaria; en tanto que el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, requiere una antigüedad menor a 2 años, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 26 de ese ordenamiento. En ambas legislaciones se establece el concurso de oposición para adquirir la definitividad como profesores.

u) El artículo 6 Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, prevé el procedimiento a seguir -- por los particulares afectados, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de sus bienes en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, limitándolo a la indemnización a que pudieran tener derecho los reclamantes. La Ley Orgánica de la Universidad de Chiapas no lo prevé.

Algunas observaciones que se pueden verter, de manera general, con relación a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, son las siguientes:

a) Es omisa en cuanto a la organización de los bachilleratos, lo que sí se contempla en la fracción III del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

b) Instituye como autoridades a la "Junta de Gobierno", Jefes de Programas y Cursos (v. artículo 9).

c) Existen párrafos e incluso, artículos completos, que no contempla la Ley Orgánica de la Nacional --según se dijo--, tales son -- los siguientes:

* El segundo párrafo del artículo 1º:

La sede de la Universidad Autónoma de Chiapas, será la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado.

* La Fracción IV del artículo 2º:

IV.- Dedicar preferentemente, atención a la investigación científica, relativa a los problemas de marginación económica, social y cultural.

* El segundo párrafo de la fracción III del artículo 4º. Del Patrimonio:

III.- El subsidio anual y demás ingresos provenientes de aportaciones del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal.

"En ningún caso, estas aportaciones darán derecho a intervenir en los asuntos propios de la Universidad".

* El artículo 7. De la estructura de la Universidad:

Artículo 7º.- La Universidad estará integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, pasantes y empleados.

Y sus fracciones: IV, V y VI:

IV.- La junta de Vigilancia.

V.- Los Coordinadores, Directores y Jefes de Departamento.

VI.- Los Jefe de Programas y Cursos.

*El tercer párrafo del artículo 12:

"Tratándose de maestros e investigadores eminentes y de reconocido prestigio intelectual, el Consejo Universitario podrá dispensar el requisito de la nacionalidad.

* El artículo 13:

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que lo disponga.

Su Reglamento: Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose en orden alfabético de apellidos.

* La fracción VII del artículo 14 sobre las atribuciones de la Junta de Gobierno:

VII.- Constituir el Comité Permanente de Finanzas que están integrados por cinco miembros designados por la propia Junta, uno de los cuales será, al mismo tiempo, integrante de la Junta de Gobierno.

*El Comité Permanente de Finanzas funcionará en los mismos términos establecidos en el artículo 13 de esta Ley.

Son funciones del Comité Permanente de Finanzas:

a) Formular la programación financiera de las Universidad y someterla a la aprobación del Consejo Universitario, así como definir los procedimientos apropiados para la captación, recuperación, incremento y aplicación de toda clase de recursos, destinado a su consolidación patrimonial, y a la expansión de sus servicios, a su separación académica y propiciar su autosuficiencia académica.

b) Coordinar y promover la participación en la Universidad de Programas Federales y Estatales de Apoyo a la Educación.

c) Asistir al Consejo Universitario y al Rector para los efectos previstos en el artículo 17 fracciones IV, VI y VII.

d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia fi-

nanciera.

e) Expedir su Reglamento de Operación y designar al personal - que requiera para la realización de sus actividades.

* Artículo 16:

Para ser representante ante el Consejo Universitario en los ca sos a que se refieren las fracciones IV y V deberán llenar los si---- guientes requisitos:

I. Del Personal Académico:

- a) Ser mexicano.
- b) Tener el carácter de profesor titular.
- c) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consej ro.
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina univer sitaria.

II. De los alumnos:

- a) Ser mexicano.
- b) Haber cursado, cuando menos, cuatro semestres en alguno de los plantes de la Universidad.
- c) No adeudar materias de semestres anteriores al que curse al momento de su elección.
- d) Acreditar asistencia a sus clases, no menos del 75%.
- e) No haber cometido faltas graves contra la disciplina univer sitaria.
- f) No pertenecer al personal administrativo de la Universidad.

III. Del personal administrativo:

- a) Ser mexicano.
- b) Haber terminado la enseñanza secundaria.
- c) Haber servido a la Universidad más de tres años.
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

El representante del personal administrativo será designado -- por elección directa y por mayoría de votos.

* Artículo 22.- De los Coordinadores y Jefe de Departamento.

Los Coordinadores, Directores y Jefes de Departamento tendrán las funciones y atribuciones que el Consejo Universitario les asigne en su Estatuto.

* Artículo 24.- De la Jefatura de Programas y Cursos.

El Consejo Universitario determinará la integración y funcionamiento de las jefaturas de programas y cursos, así como el procedimiento que deben seguirse en la designación de profesores e investigadores en esas tareas.

* Artículo 25.- Disposiciones Generales.

El Consejo Universitario, expedirá en su oportunidad el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas, siguiendo los principios establecidos en la ley.

* Artículo 27.- El Reglamento de cada Institución Universita--

ria determinará los requisitos y condiciones para ser alumno y permanecer como tal en el seno de la Universidad.

* Segundo párrafo del Artículo 29. De las relaciones entre la Universidad y sus Trabajadores:

"Se considera personal de confianza al Rector, el Secretario - General, Secretario de las Instalaciones Universitarias, Tesoreros, Auditores y Subdirectores, Jefe y Subjefes de Departamento, Supervisores, Inspectores, Coordinadores, Investigadores, Contadores, Consejeros, Pagadores, Auxiliares, Almacenistas, Intendentes, Secretarías Particulares, Consultores y Asesores Técnicos.

* PRIMERO TRANSITORIO.- Deroga el Decreto que creó el Patronato Pro-Universidad y los bienes y los valores que estén a su cargo - pasarán a formar parte del Patrimonio de la Universidad Autónoma de Chiapas, de lo cual debe hacerse entrega formal.

* SEGUNDO TRANSITORIO.- Se derogan los Decretos y Acuerdos que crearon las Escuelas de Ingeniería Civil y Comercio y Administración de Empresas las cuales pasan a formar parte de la Universidad Autónoma de Chiapas, así como todos los bienes y valores que respectivamente pasen haciéndose la entrega formal correspondiente.

* TERCERO TRANSITORIO.- La Escuela de Derecho de Chiapas, el - Patrimonio que tiene su sede en San Cristóbal de Las Casas, pasan a formar parte de la Universidad y en razón de centenaria vida conserva su nombre tradicional.

5.2. Guerrero.

El autor que consultamos ^{130/} para obtener los antecedentes legislativos sobre las Entidades en cita, señala:

"La enseñanza superior en el Estado de Guerrero --- (tiene como antecedentes) los siguientes: En 1852 se funda el Instituto Literario Alvarez. En 1869 por Decreto del Gobierno local es establecido el Instituto Literario del Estado. En 1907 se crea la Escuela Normal Mixta del Estado, que comprendía tanto a la Escuela Preparatoria como a una Escuela de Leyes. En 1925 empieza a funcionar la Escuela Secundaria y Normal Mixta del Estado. En 1941 un Decreto del Gobierno local transforma la Escuela Normal Mixta en el Colegio del Estado, cuyo Reglamento Interior fue expedido el 19 de marzo de 1945. El 20 de diciembre de 1950 se sanciona la Ley de Educación Pública del Estado, habiendo sido reformada dicha Ley por Decreto No. 120 de la Legislatura Local, declarándose educación profesional y de tipo universitario la impartida por las Escuelas de Derecho y Ciencias Sociales, Topografía, Hidrografía y Obstetricia, mismas que estaban incorporadas al Colegio del Estado.

Finalmente, el 30 de marzo de 1960, se funda la Universidad de Guerrero, por Decreto Legislativo No. 2; en ese mismo año el 22 de junio, es sancionada la Ley No. 9 Orgánica de la Universidad, sin embargo el 7 de diciembre del mismo año, el Decreto Legislativo No. 24 abroga la Ley Orgánica de la Universidad y es hasta 1966 -el 11 de agosto se sanciona la Nueva Ley Orgánica de la Universidad en la que se establece la autonomía de la misma; dicha Nueva Ley es la actualmente en vigor y sólo ha sufrido una reforma, el 11 de agosto de 1965, fecha en la cual a través del Decreto No. 99 se modificó el Artículo 4º Transitorio."

5.2.1. Anarquía Legislativa en Guerrero.

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo de las normas jurídicas que rigen la vida de la Universidad Autónoma de Guerrero, bastará con dar algunas notas que constituirán de alguna forma, el parangón entre la Nacional Autónoma y aquella Casa de Estudios.

Entre paréntesis, debemos de rememorar que la Universidad Autónoma de Guerrero, en las últimas dos décadas -eso si no más- se ha caracterizado por su "tendencia" izquierdista, lo que ha traído aparejado la caótica normatividad que la rige; situación que se aprecia con pocos ejemplos, como los que a continuación se citarán.

a) Existe un Ordenamiento -sin fecha-, el cual se denomina --- "REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL DOCENTE" y determina, entre otras cosas, las siguientes:

* Los Catedráticos de la UAG, son: Auxiliares, Adjuntos, Titulares, Extraordinarios y Eméritos. Los primeros desempeñan la --- "ayudantía" (ayudantes de profesor), mientras que los Adjuntos suplen a los Catedráticos Titulares. Estos son los que tienen a su cargo una o más cátedras.

Nótese que existen dos "ayudantes" del Profesor Titular, ya -- que los auxiliares y adjuntos realizan por "duplicado" la tarea de apoyo al docente 131/.

* Para ocupar una plaza en la Universidad, se requiere de requisitos, sine qua non, según reza el numeral 21 de dicho Ordenamiento, que a la letra dice:

"Para opositor (sic) a una plaza de catedrático titular de la Universidad Autónoma de Guerrero, se requiere:

I. Si se trata de una cátedra de enseñanza a nivel medio, subprofesional o de enseñanza técnica, acreditar - con la documentación correspondiente que se posee un grado universitario, de normal superior o equivalente a ---- ellos, que sea superior a ellos, que sea superior a bachillerato (sic).

II. Si se trata de una cátedra de Facultad o Escuela Profesional, se deberá (sic) estar en posesión del título universitario afín a la misma. (?)

III. Practicar el examen correspondiente.

Amén de ser el anterior un precepto ininteligible, por la carencia de técnica jurídica (académica), confunde al lector. Sin em bargo, ésto no es todo, puesto que de su lectura se desprende que - son dos los requisitos básicos: a) Tener un Título de Licenciatura, y b) Practicar el examen correspondiente. Vea el lector que se dice "practicar"; luego entonces, basta con acreditar que un candidato a ocupar la plaza se presentó el examen y siguió la secuela del mismo, aunado al tener Título Profesional, para que se obtenga la plaza de que se trate.

Pues lo anterior no es cierto, ya que se necesita el "Visto - Bueno" del alumnado, según veremos en el siguiente punto:

b) Dentro del ámbito jurídico que rige la vida de la Universidad Autónoma de Guerrero, existe un singular "REGLAMENTO DE DERECHO (sic) ESTUDIANTILES", el cual fue aprobado el 26 de julio de 1980. Y, si decimos singular, es por los dispositivos ahí contenidos, los cuales constituyen UNA ANTINOMIA hacia el Artículo 3º fracción VIII de la Constitución, según se aprecia de la lectura de los siguientes preceptos:

"CAPITULO II
DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN LO
ACADEMICO"

ARTICULO 4º Una parte de los concursos de oposición y promoción consistirá en una práctica frente al grupo -- que eventualmente recibiría la cátedra, los alumnos de ese grupo votarán en el concurso y su voto tendrá un valor mínimo del 40 por ciento del total de los elementos que fundamentan la evaluación. Los representantes de la FEUG en esa escuela vigilarán el cumplimiento de esta participación estudiantil, misma que se hace extensiva con derecho a voz para cualquier estudiante que quiera participar.

ARTICULO 5º Los estudiantes participarán en la elaboración, discusión y transformación de los planes y programas de estudios de las facultades y escuelas."

El primero de los numerales en cita, establece una amplia participación y determinación en los concursos de oposición para el -- personal académico, por parte de los estudiantes. Lo que de una u otra forma constituye otro requisito, el cual entendido en contrario sensu, será necesario que se emita con la correspondiente nota de "NON GRATO" un académico, para que éste no sea contratado por la Universidad Autónoma de Guerrero, aún cuando se posea destacadísima trayectoria académica.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Guerrero no cumple con el precepto Constitucional en cita, porque no señala los procedimientos de selección y promoción de su personal académico y deja dicha responsabilidad (40%) a los estudiantes, cuando la Norma Fundamental dice que dicha responsabilidad lo es de las Casas de Estudios. Y al darle el tratamiento que el Artículo 4º del Reglamento en comento señala, lejos de cumplimentar la obligación impuesta por la Norma Constitucional, se elude y, es más, se delega en la base estudiantil, al agregar dicho numeral, en su parte final, que "esa participación estudiantil" estará vigilada por la "FEUG" (Federación de Estudiantes de la Universidad de Guerrero).

La invocada Norma Constitucional, también determina que es responsabilidad y obligación de las Universidades Autónomas, la elaboración de sus planes y programas de estudio. La Universidad Autónoma de Guerrero remite tal obligación -en el artículo 5º transcrito-, a los estudiantes.

c) El Reglamento que se comentó líneas arriba, en ocasiones -- presenta un aspecto muy apartado de lo que pretende ser: de "DERECHO (sic) ESTUDIANTILES", ya que da la impresión de ser otra institución y no una Universidad. Veamos los siguientes artículos:

"ARTICULO 13º La Universidad Autónoma de Guerrero se --- obliga a aumentar la cantidad y el monto de las becas económicas, - alimenticias y subsidio a Comedores, según estudio que cada semes--

tre realicen conjuntamente la Comisión de Becas del Consejo Universitario, la FEUG y la Administración.

ARTICULO 14º Según las posibilidades de la Institución:

a) Conviene crear Casas de Estudiantes en los lugares donde -- sean necesarias, así como acondicionar adecuadamente las que ya --- existan.

b) La Universidad dotará a las Casas de Estudiantes de bibliotecas básicas de carácter político-cultural, según las necesidades de cada una de ellas.

d) En los lugares donde no existen Comedores Universitarios, - la Universidad proporcionará un subsidio mensual a las Casas de Estudiantes para la alimentación de sus miembros.

e) La Universidad y la FEUG acuerdan crear Comedores Universitarios en los lugares donde lo consideren necesario.

ARTICULO 15º La Universidad conviene condonar el pago de certificado médico a los estudiantes de escasos recursos económicos -- que lo soliciten por conducto de la FEUG, así como también se les -- condonará el pago por otros documentos como Cartas de Pasantes, etc.

ARTICULO 16º La Institución proporcionará gratuitamente a los estudiantes de escasos recursos, la atención médica completa que se preste en sus Clínicas o Servicios Médicos.

ARTICULO 17º La Institución venderá a través de sus librerías,

los libros que necesiten los estudiantes al precio de costo, incrementando en un 5% para gastos de administración. El descuento será en base al precio de costo.

La Institución se compromete a satisfacer las necesidades de - Librería en los lugares en donde no la haya, mediante el sistema de librerías móviles con visitas periódicas. Asimismo se compromete a la reproducción de libros cuando esto resulte conveniente.

ARTICULO 18º La Universidad se compromete a proporcionar viáticos para transportación y alimentación a los estudiantes que se - encuentren realizando actividades de servicio social, como son: alfabetización (primaria y secundaria abierta). etc.

ARTICULO 10º Los estudiantes de la UAG tendrán derecho a que sus hijos ingresen a las Estancias Infantiles de la Universidad, en los lugares en que éstas estén establecidas.

ARTICULO 20º La Universidad justificará las faltas a clases - de los estudiantes, por causa de enfermedad de su hijo. En los casos de faltas a los exámenes, les dará una nueva oportunidad, previo el certificado médico que acredite la enfermedad del hijo.

ARTICULO 22º La Universidad prestará la atención médica y -- tendrá consideraciones especiales a las alumnas durante el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia, así como facilidades en

los trámites de presentación de exámenes que se interfieran con tales problemas de su persona.

ARTICULO 23º A las estudiantes que por motivo de parto o enfermedad grave comprobada de un hijo, no hayan podido presentar exámenes semestrales, se les esperará diez días para que presente éstos, a fin de que no pierdan el semestre.

ARTICULO 24º A las estudiantes que se les haya otorgado beca por ser de escasos recursos económicos, si además tienen hijos, se les dará una cuota adicional.

ARTICULO 25º La Universidad se compromete a aumentar el subsidio ordinario a la FEUG anualmente, según el estudio de sus necesidades que presente al Consejo Universitario.

ARTICULO 26º La Universidad acuerda cubrir los gastos de la F.E.U.G. por concepto de agua, luz y partidas especiales para Congresos, Asambleas, C.G.R., etc.

ARTICULO 27º La Universidad Autónoma de Guerrero dará a conocer anualmente a la FEUG el monto de salarios del personal docente, administrativo, de confianza y becarios.

Las Administraciones locales entregarán a la representación de la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense, copia de pro--

puesta y distribución de trabajo del personal académico, administrativo de confianza, así como de los becarios que se tenga.

La Institución dará a la F.E.U.G. acceso a la información relacionada con salarios de los trabajadores de la UAG.

ARTICULO 28º La Universidad Autónoma de Guerrero se compromete a atender las impugnaciones por parte de los estudiantes, vía la FEUG, de los maestros y trabajadores que no cumplan con los requisitos del Contrato Colectivo de Trabajo y a proceder de acuerdo a lo estipulado en él.

ARTICULO 29º La FEUG nombrará una comisión para que vigile el funcionamiento de los Comedores Universitarios y de las Casas de Estudiantes.

ARTICULO 30º La Universidad se compromete a auxiliar académica y materialmente a las Preparatorias o Grupos Populares, independientemente de la ubicación geográfica (dentro o fuera de Guerrero) y por el solo hecho de depender académicamente de ella.

NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO SEGUNDO

- 78/ Cfr. Lara Saenz, Leoncio, op. cit., pág. 3343.
- 79/ Lara Saenz, Leoncio, op. cit., pág. 3345.- En el mismo sentido: Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., pág. 31 y ss.
- 80/ Aun cuando presenta reformas a su articulado, como las publicadas el 23 de diciembre de 1974 y 6 de diciembre de 1984. Estas no atañen o, mejor dicho, no hacen referencia alguna a la materia de nuestro estudio, puesto que quedó inalterable tal renglón.
- 81/ Ley de Profesiones y su reglamento: datan de 1945; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, reformada el día 29 de diciembre de 1982, entre otras.- Cfr. Lara Saenz, Leoncio, op. cit., pág. 3347.
- 82/ V. "La Universidad en el Mundo", Universidad Nacional Autónoma de México. Números Especiales 14 y ss., publicados a partir de junio de 1978.- Lugar donde se consignan las Audiencias de la Comisión Especial del Consejo Universitario para la reforma de la Legislación Universitaria.
- 83/ Tanto la Ley Orgánica como el Estatuto General de la UNAM entraron en vigor el 9 de enero y 12 de

marzo de 1945, respectivamente, aun cuando el último ordenamiento presenta reformas posteriores.

- 84/ Aunque su reglamento orgánico es de 1981.
- 85/ Publicada en 1975.
- 86/ Decreto número 23. Contiene las disposiciones de creación de la UAH.
- 87/ Aprobada el 11 de agosto de 1963.
- 88/ Publicada el 22 de febrero de 1963.
- 89/ Presentó su Proyecto el 28 de enero de 1969.
- 90/ Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 91/ González Avelar, Miguel y Lara Sáenz, Leoncio, op. cit. pág. 10 y 14.
- 92/ Rangel Guerra, Alfonso, op. cit., pág. 30 y 31.
- 93/ Bowen, Ezra, "Para qué sirve una Universidad", en "Weekly, Review", noviembre 1986. (Traducción de Daniel Caballero).- Lugar donde, tomando como base el desarrollo de Estados Unidos, podemos establecer un parangón hipotético con nuestro egresados universitarios, a partir de la encuesta que se narra en tal documento y la realidad de nuestro país; por su importancia nos permitimos transcribirla: "El estudio de 242 páginas titulado "Universidad: la experiencia de los estudiantes en Estados Uni-

dos", contiene encuestas realizadas entre 5 mil profesores de Universidad, 4,500 estudiantes Universitarios, 1,300 directores y otros administrativos y 1,200 estudiantes de preparatoria. El autor, el presidente de la Fundación Carnegie, Ernest L. Boyer, señala las realidades que están debajo de este problema: De aquí a 1990 habrá de 12 a 13 millones de empleos para unos 15 millones de graduados. La Universidad de Illinois reporta que sólo el 19 por ciento de sus estudiantes de Humanidades tendrán empleos garantizados después de graduarse, en comparación con un 90 por ciento para los que tienen especialidades de negocios. No es de asombrarse que de acuerdo con las estadísticas oficiales de Estados Unidos el número de graduados en especialidades de negocios se haya duplicado de 114 mil 865 en 1971 a 230, 031 en 1984, mientras que las especialidades de Humanidades en inglés y **literatura** han disminuido de 57,026 a 26, 419. En la competencia por ingresar, algunas escuelas han quitado especialidades como geología y educación musical en el área de Humanidades para poder poner énfasis en las especialidades de negocios, como por ejemplo, el manejo de un restaurante. Según

el Director de una Universidad: "Está bien hablar sobre algunos objetivos de las artes liberales, pero debemos enfrentar las demandas actuales de los estudiantes"."

- 94/ Pérez Correa, Fernando y ..., op. cit., pág. 32 y ss.
- 95/ Ferrer Pi, Pedro, "La Universidad a Examen", Editorial Arjel, España, Barcelona, 1973, Pág. 5.
- 96/ Cfr. Artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 97/ Recuérdese el vaivén del Congreso Universitario, sólomente se aprobaron algunas determinaciones, que aún no entran en vigor.
- 98/ Cfr. el artículo 49 del Estatuto General de la UNAM, en su fracción I: son obligaciones y facultades de los Consejos Técnicos el "estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presentan el Rector, Director, profesores o alumnos que tengan en su seno." (el subrayado es nuestro)
- 99/ No estamos de acuerdo en la utilización del término "derogar", como en el caso en cita, porque en una correcta interpretación del artículo 9 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal,

el cual preceptúa: "La Ley sólo queda derogada o abrogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la anterior". Nótese que cuando habla de abrogar lo hace en primer plano, es decir, que la "otra posterior así lo declare..." (Cuestión de técnica jurídica o, simplemente, de semántica?).

- 100/ Reformado por el Consejo Universitario en sus sesiones de 9 de enero de 1979 y 22 de julio de 1980, respectivamente.
- 101/ No se incluyen aquí los Colegios de Ciencias y Humanidades.
- 102/ El precepto aquí citado fue objeto de reformas por el Consejo Universitario, en sus sesiones del 21 de noviembre de 1979 y 7 de mayo de 1981.
- 103/ Son 9 Comisiones (Permanentes) las consignadas, tales son: De Difusión Cultural, De Honor, De Incorporación y Revalidación de Estudios, Del Mérito Universitario, De Presupuestos, De Legislación - Universitaria, De Títulos y Grados, De Trabajo Académico y de Vigilancia Administrativa... Debe hacerse alusión de que el Consejo Universitario no está impedido para crear nuevas Comisiones Permanentes o Especiales.

- 104/ Este precepto presenta una gravísima incongruencia, ya que en su párrafo segundo, dice: "En ningún caso podrán ser reelectos los Consejeros para el periodo inmediato al de su encargo" y, entonces, - cuando son reelectos -en términos del propio Estatuto- el Rector y los Directores de Escuela, Facultades o Institutos (art. 30, in fine y 52 fracción IV, párrafos segundo y tercero), en estos casos ¿habrá de nombrarse un substituto o suplente?... El ordenamiento en cita, no resuelve esto, en la práctica, no se cumple con el artículo 29 analizado.
- 105/ En términos netamente universitarios, debe destacarse que el concepto "Personal Académico", se conforma de dos vertientes: los "investigadores" y los "docentes". Cuando se conjugan estos aspectos, se está ante el contenido amplio del término "ACADEMICO". Tanto los docentes de tiempo completo o medio tiempo, como los investigadores, tienen la obligación de profesar e investigar, o viceversa, según el caso. V. arts. 60 y 61 del Estatuto del Personal Académico.
- 106/ Este ordenamiento, así como el procedimiento de que se habla, se analizan en forma amplia en otro apar-

tado de este mismo trabajo.

- 107/ Esta representación con anterioridad era una de las causas por las que la UNAM, perdía sus asuntos contenciosos; generalmente se objetaba la personalidad de quienes comparecían a nombre de la citada descentralizada.
- 108/ Quince miembros integran la citada Junta. V. artículo 4o. de la Ley Orgánica.
- 109/ Nótese la incongruencia: se anuncia en primer término "periodos ordinarios..." e inicia el primer numeral de este Capítulo con "periodo extraordinario...". No cabe duda: Falta sistematizar.
- 110/ Recuérdense las sesiones maratónicas de la anterior Administración Central: citaba a las 17:00 horas, se iniciaba 30 minutos después, pero concluían al día siguiente -en algunas ocasiones más allá de las 5:00 horas del día siguiente-, cuando este artículo dispone que dichas sesiones no podrán durar o exceder de 2 horas y media.
- 111/ Deseamos llamar la atención en la siguiente cuestión: Dentro de las Comisiones Permanentes -de las que habla el artículo 25 del Estatuto General de la UNAM- no existe ninguna que tenga el nombre invocado aquí, es decir, que dentro de las 9 Comisiones

que enumera el artículo citado, no hay una que ostente el nombre "DE LEGISLACION UNIVERSITARIA"; conclusión: No existe, por presunción jurídica, la primera de las citadas.

112/ Aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión del día 28 de agosto de 1961, previo dictamen o aprobación de la "Comisión de Reglamentos". Sobre el nombre de esta última, ver la siguiente nota de pie de página.

113/ Reza la introducción de esta Comisión que "Funciona de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Comisión de Reglamentos en su sesión del 17 de junio de 1966. Es de hacerse notar que esta no tiene facultad para "legislar" sobre el particular y no puede obligar a las demás Comisiones a someterse a unas disposiciones legisladas por quien no tiene facultades para hacerlo. En efecto, porque la única instancia que puede "legislar" lo es el Consejo Universitario -en Pleno- (artículos 8 fracción I de la Ley Orgánica, 18 del Reglamento del H. Consejo Universitario) y no hay precepto en la Legislación Universitaria que faculte a la citada Comisión de Reglamentos a emitir, "Leyes" o "Bases" o "Reglamentos"; en todo caso sería para hacer dictámenes

para su aprobación por el Pleno del Consejo, y esos dictámenes los debió hacer la "Comisión de - Legislación Universitaria" instituida en el numeral 25 del Estatuto General, más si el punto 12 de las Bases dice: "Dictámenes".

- 114/ Esta Comisión no corresponde al nomenclador del artículo 25 del Estatuto General de la UNAM, en dicho precepto se le llama: "De Trabajo Académico".
- 115/ Fue reformado este apartado por el Consejo Universitario, el día 9 de noviembre de 1978.
- 116/ El nombre correcto es: "Estudios de Posgrado".
- 117/ Existe otra disposición jurídica similar, aplicable a los Colegios de Ciencias y Humanidades, que se denomina: "Reglamento de la Unidad Académica de - los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de ciencias y Humanidades". Se recomienda confrontar.
- 118/ IDEM.
- 119/ En un apartado especial, en este mismo trabajo, abordamos este tópico.
- 120/ Cfr. el citado precepto, así como la Cláusula Primera Transitoria de los Contratos Colectivos de Trabajo, tanto del Personal Administrativo como el Académico, que regulan el aspecto laboral en la UNAM.
- 121/ Estos temas se abordan más adelante.

- 122/ Estos nombramientos constituyen la excepción, en cuanto al ingreso general del Personal Académico, pues la regla es que todo el personal presente Concurso de Oposición Abierto (para ingresar).
- 123/ Cuando nos referimos a la Administración Central, aludimos al Rector y demás subsistemas administrativos que de él dependen en el organigrama centralizado.
- 124/ Cfr. Pereznieto Castro, Leonel, "Algunas consideraciones acerca de la Reforma Universitaria en la - Universidad Nacional Autónoma de México". México, UNAM, 1976. Entre otras cosas, el autor, al recordar los hechos que irrumpieron en 1968 durante el movimiento estudiantil "analiza diversas declaraciones en torno a la reforma universitaria, entre ellas, la del Comité Directivo de la Asociación de Profesores de la Escuela Nacional de Economía, verificada el 28 de agosto de dicho año, por la cual se plantean cuestiones relativas a la necesidad de la renovación académica en las Universidades, cuyos esfuerzos deben desarrollarse en un enfoque interdisciplinario, así como la modernización del contenido y métodos de enseñanza. Se plantea igualmente el requerimiento de una participación estudiantil

en el manejo de las instituciones y de la profesionalización del personal académico... En consideración de Leonel Pereznieto, el máximo órgano del movimiento estudiantil de 1968, el Consejo Nacional de Huelga reveló con sus declaraciones "un punto de vista fragmentario acerca del cambio que debía darse en las estructuras del país y que se buscaba como un requisito indispensable para poder iniciar una verdadera reforma universitaria". Por lo que su punto de vista fue como el movimiento de 1929; aunque con las manifestaciones que se verificaron en 1968 se hizo patente, una vez más, la magnitud de la actitud crítica de los estudiantes y maestros, con relación a la realidad nacional, pero sin detenerse dicha actitud en la estructura de la propia Universidad..." (Reseña de: González Oropeza, Manuel, en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", Volumen I, Número 1, julio-septiembre, 1979, UNAM, págs. 99 y 100). Otra lectura se puede encontrar en Silva Herzog, Jesús, "Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas", Siglo XXI Editores, México, 1974, págs. 147 y sigs.; lugar en donde se dice: "Recientemente, se produjo otra situación de conflicto en-

tre la Universidad y el Gobierno Federal, aunque en esta ocasión, lejos de deberse a un proyecto nacional de movilización, se debió a una actitud autoritaria. Durante el sexenio del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, en el año de 1966, se produjo la paralización forzada de la Universidad, merced a la violencia ejercida por un grupo de estudiantes a la Facultad de Derecho, cuya conducta fue tolerada, cuando no propiciada, por ciertas instancias gubernamentales... Apparently tales acciones tuvieron por fin propiciar la renuncia del Rector Ignacio Chávez. Posteriormente, a raíz del movimiento estudiantil de 1968, se suscitó una desafortunada serie de acontecimientos que culminaron con la ocupación de la Universidad por el ejército y con una notable disminución en la tasa anual del subsidio federal..."

125/ "UN PROYECTO ACADEMICO UNIVERSITARIO INNOVADOR EN MEXICO. LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA - XOCHIMILCO", en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", Número 7, enero-junio, 1983, Volumen III, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, Págs. 243 a 246.

- 126/ Barquín Alvarez, Manuel, "La Autonomía de las Universidades Públicas Mexicanas", en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", Volumen I, número 1, julio-septiembre, 1979, UNAM, México, 1979, Pág. 14.
- 127/ Lara Sáenz, Leoncio, "Repertorio Histórico Legislativo de la Enseñanza Pública Superior en México, en "Lecturas Jurídicas No. 41", Universidad Autónoma de Chihuahua, Publicación Trimestral de la Escuela de Derecho, Octubre-Diciembre 1969, Ediciones de la Escuela de Derecho, Pág. 120.
- 128/ V. en este mismo trabajo, Capítulo Tercero, el rubro correspondiente a "Contenido de la Autonomía".
- 129/ Las observaciones generales de la Ley Orgánica de la UNACH, se señalan con un subrayado sobre el texto, para resaltarlas.
- 130/ Lara Sáenz, Leoncio, "Repertorio Histórico Legislativo de la Enseñanza Pública Superior en México, Op. cit., Pág. 129.
- 131/ V. Artículos 2º, 3º y 5º, correlativamente con los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, todos del referido Reglamento General del Personal Docente de la UAG.

CAPITULO TERCERO
CARACTERISTICAS AFINES Y PROBLEMAS JURIDICOS
DE LA EDUCACION SUPERIOR

Las Instituciones aquí estudiadas, sin duda, comparten aspectos tan íntimamente ligados -por su propio quehacer académico- que bien pueden generalizarse en dos grandes rubros: Las características y los problemas de sus propios ámbitos.

Desde luego que, la aseveración anterior, no conlleva la especificidad de un análisis profundo de cada una de las características y/o problemas que hemos podido detectar, puesto que los mismos -por su importancia y trascendencia- son en sí extensos y materia de otros trabajos. Esta razón es la que nos guió para destacar ---únicamente--- aquellos aspectos afines a la problemática que no debe pasar desapercibida en un estudio como el presente; sin que esto demerite el apartado que aquí iniciamos, por el contrario, cada uno de los tópicos han sido abordados desde una óptica que se aparta --del análisis prematuro y con la densidad que ellos reclaman^{131A/} Con tal advertencia, encaminemos nuestros pasos a los enunciados temas.

1. LAS CARACTERISTICAS.

Las Instituciones de Educación Superior de las que se viene hablando, comparten lo que anuncian o llevan implícito con su denominación: La Autonomía. Elemento adminiculado con el propio acto

de gobierno que le proporciona viabilidad en el mundo jurídico, sea de índole Federal o Local, se trate ya de una Ley o un Decreto, en fin, la característica básica es -con fundamento en los manifestado-, La Autonomía, la cual es el elemento constitutivo y afín a los planes educativos que nos ocupan.

Esa característica que distingue a las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, como se dijo en otro lugar, encuentran su procedencia y fundamentación en la fracción VIII del Artículo 3º Constitucional 132/, cuyo texto es el siguiente:

"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán, por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que --concuerdan con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere...".

Ahora bien, este punto (la Autonomía) de comunión y coincidencia de los planteamientos educativos de que se viene hablando, desde mucho antes de su elevación a rango constitucional -1980-, ha sido materia de análisis y brillantes disertaciones sobre el particular por

multiplicidad de autores y al haberse incluido en el texto de nuestra Ley Fundamental, lejos de ser materia de estudio ligero, ha sido motivo de otros tantos trabajos profundos, vertidos al respeto.

Para ilustrar lo anterior -sin ánimo de cansar al lector-, a continuación transcribimos algunas opiniones que sobre Autonomía Universitaria se han producido ya desde el punto de vista jurídico, o bien, con una óptica netamente sociológica, todas atendiendo a un solo fin: Conceptualizar a la Autonomía^{133/}.

Con motivo de la celebración del cincuentenario de la Autonomía de la Universidad, se concentró la atención de grandilocuentes autores y multiplicidad de trabajos se recopilaron sobre el tema. Así, se compilaron cinco conferencias sobre "La Autonomía contemplada por los Líderes del 29" y tres con relación a la "Autonomía y -- los Maestros"; mientras que 27 "Discursos pronunciados durante los Festejos Conmemorativos del Cincuentenario de la Autonomía de la -- Universidad Nacional Autónoma de México"^{134/}, fueron propalados en dichas fechas. Destacándose -para nuestros fines- dentro de ellas, la disertación del emérito García Maynez, que sostuvo^{135/}:

"DOS TEMAS UNIVERSITARIOS: a) CONCEPTOS ETICO Y JURIDICO DE AUTONOMIA: b) RELACIONES ENTRE LAS TAREAS DEL INVESTIGADOR Y EL DOCENTE...

...Preámbulo

En todos los tonos se ha discutido, se discute y sin duda alguna seguirá discutiéndose, respecto de nuestra Universidad Nacional, cuáles son la esencia y los límites de autonomía. ¿A qué se debe la interminable polémica?.

... Una de las causas de la discrepancia, entre los que abordan el defecto que tiene su origen en la creencia -- falsa de que la cuestión queda resuelta con sólo atender al sentido etimológico del término que nos interesa. De los que siguen este camino, no pocos incurren en el error de pensar que la capacidad que el vocablo designa es un poder sin límites, en ejercicio del cual el sujeto o el ente autónomos legislan de modo soberano. Otros, en cambio, indebidamente restringen el alcance de la palabra, o le atribuyen una significación que no le corresponde. Lo más frecuente, en el caso de instituciones como nuestra Casa de Estudios, es el falseamiento intencional del concepto, casi siempre motivado por propósitos extrauniversitarios. Diríase que hay voces cuyo destino consiste en que la política abuse de ellas, no sólo "autonomía" sino, para ofrecer tres o cuatro ejemplos, otras como -- "democracia", "libertad", "interés público", "justicia social", etcétera.

No es insólito que los yerros e imprecisiones de -- quienes debaten el tema tengan su fuente en el olvido de que ciertas expresiones no significan lo mismo en el lenguaje de la ética que en el de la jurisprudencia, ni tienen tampoco igual sentido cuando se aplican a una persona física que cuando son referidas a una colectividad. -- Tomando en cuenta lo dicho, trataremos de definir, con -- el mayor rigor posible, los diferentes significados del vocablo, y, por razones de método, dirigiremos primeramente nuestra atención al sentido ético del término, que como es sabido, fue el primigenio.

...Autonomía y heteronomía es la acepción moral de ambas voces

Punto de partida, para el esclarecimiento de estas nociones, será un resumen brevísimo de la filosofía --- práctica de Kant.

En un pequeño gran libro, titulado *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, el filósofo de Königsberg inicia sus desarrollos con una frase famosa: -- "Ni en el mundo, ni, en general, tampoco fuera del mundo, es posible pensar nada bueno sin restricción, o no ser -- tan sólo una buena voluntad".

Kant realizó una revolución en el planteamiento del problema de la conducta. Tanto en la ética empírica como en la de bienes o de fines, el valor de los actos humanos es medido en función de sus resultados. Unas veces se atendía a la utilidad; otras, al placer; no pocas, a la relación de aquellos con un ideal de dicha. Se tra

taba, para valernos de la certera expresión de Max Scheler, de una ética pragmática, o moral de éxito. La postura del pensamiento prusiano es radicalmente diversa, - ya que, en vez de preocuparse por los efectos del comportamiento, toma en consideración el lado interno de la conducta, y refiere el valor de ésta a la índole de los propósitos.

Por útiles o agradables que sean las metas que perseguimos, nada puede afirmarse moralmente de ellas, si ignoramos la forma de su postulación. Lo decisivo, para el autor de las tres Críticas, no es lo que el hombre se propone, sino los móviles que lo llevan a proponérselo. El centro de gravedad de la vida moral debe buscarse en la pureza de los motivos, no en el resultado -más o menos venturoso e incierto- de nuestros actos.

Para precisar el concepto kantiano de buena voluntad, recordemos la clasificación que de las acciones humanas hace el filósofo, atendiendo a los vínculos de éstas con la ley moral. Las divide, como es bien sabido, en acciones conforme al deber, pero que no han sido ejecutadas por deber; acciones realizadas conformemente al deber y por deber, y acciones contrarias al deber.

La diferencia entre las conformes al deber, pero -- que han sido ejecutadas por deber, y las realizadas por deber, deriva de la índole de los móviles. En el primer caso, la conducta del actuante concuerta en forma externa con el imperativo moral: el obligado hace lo que éste prescribe o deja de hacer lo que veda, pero el móvil que lo determina no es el mero respeto a la exigencia ética, sino una inclinación. En la otra hipótesis, la concordancia no es sólo exterior, sino interna, pues la persona se somete al imperativo por simple respeto a la exigencia que de aquél emana.

Esta dicotomía parece de comprensión difícil; pero, si recurrimos a los ejemplos, entenderla es muy fácil. Recordaré sólo uno: conservar la vida es un deber; mas - el cuidado angustioso que ponemos en ello priva a nuestra conducta de mérito moral. Conservamos la existencia conformemente al deber, puesto que hacemos lo que éste ordena; pero el móvil no es el mero respeto a la norma, y lo que nos impele es una inclinación hondamente arraigada en el instinto. Contemplemos ahora el caso de un infeliz que ha perdido todo apego a la vida y, aún deseando la muerte, conserva la existencia, no por debilidad o miedo, sino para cumplir el precepto que le manda no atentar contra ella. Su comportamiento concordará, -

exterior e interiormente, con la ley moral y tendrá, por ende, valor pleno.

El hombre -sentencia Kant- debe determinarse no por resortes empíricos, sino por respeto a las leyes de universal validez. "La representación de un principio objetivo, en cuanto es constrictiva para una voluntad, lláma se mandato (de la razón), y la fórmula del mandato se -- llama imperativo". Por su naturaleza de mandatos, los - imperativos se expresan en la forma de un deber ser, y - de esta suerte muestran la relación que ha de existir en tre una ley objetiva de la razón y una voluntad que, por su constitución subjetiva, no siempre es determinada por dicha ley.

Los imperativos son de dos clases: categóricos e hi potéticos. Los primeros prescriben una acción por sí misma, como objetivamente necesaria; los segundos ordenan - una conducta como medio para el logro de un fin.

Como nuestros designios pueden ser reales o meramente posibles, los imperativos hipotéticos correspondientes se dividen en asertórico-prácticos y problemático-prácticos. Los problemático-prácticos señalan los medios idóneos para el logro de un propósito de la segunda especie. Kant también los denomina reglas técnicas, o - imperativos de la habilidad. Estos nada prejuzgan sobre el valor de los fines que el actuante se propone; simplemente indican qué medios ha de emplear para alcanzarlos.

El imperativo hipotético es asertórico cuando no se refiere a la consecución de una finalidad meramente posible, sino real, es decir, al logro de un anhelo que podemos considerar existente en toda criatura humana: el anhelo de dicha. A los que nos enseñan de qué medios hemos de servirnos para conseguir la ventura, nuestro filósofo les da el nombre de consejos de la sagacidad, o imperativos de la moralidad, o imperativos categóricos, son, en cambio, apodíctico-prácticos.

El imperativo categórico tiene la siguiente fórmula: "Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal".

La máxima es el principio subjetivo de la acción, - la regla de acuerdo con la cual el sujeto quiere conducirse; la ley, en cambio, el principio subjetivo, universalmente válido, en consonancia con el cual debe hacerlo. Lo que el imperativo categórico ordena es que la máxima sea de tal naturaleza que pueda ser elevada, por voluntad del actuante, a la categoría de norma válida para

todo ser racional.

Veamos, a través de algunos ejemplos, en qué forma debe el hombre servirse del susodicho imperativo como -- piedra de toque o criterio orientador de su conducta.

Un infeliz, deseoso de poner fin a sus desdichas, -- se pregunta si será contrario al deber privarse voluntariamente de la vida. La máxima que ha de poner a prueba es la siguiente: debo, por egoísmo, abreviar mi existencia, ya que me produce más sufrimientos que goces. Es -- claro que semejante principio no puede ser elevado a la categoría de norma universal, porque una naturaleza cuya lev fuese destruir la vida, en vez de fomentarla, resultaría contradictoria consigo misma, y no podría subsistir como naturaleza.

Consideremos ahora el caso de un individuo que, --- apremiado por la necesidad, decide pedir dinero prestado, a sabiendas de que no podrá devolverlo. La máxima de su acción se formularía de este modo: "para salir del apuro pediré dinero en préstamo, pero prometeré devolverlo, -- aún cuando sé que no estoy en condiciones de cumplir con lo ofrecido". ¿Qué sucedería si semejante principio se convirtiese en ley universal? No hace falta gran esfuerzo para comprender que si todos los que tienen necesidad de fondos procedieran de esta forma, nadie tendría fe en las promesas, que acabarían por destruirse a sí mismas, haciendo imposible el fin que gracias a ellas se trata -- de alcanzar.

Si examinamos detenidamente la fórmula del imperativo categórico, descubriremos que implica dos exigencias. La primera es la de autonomía. A ella aluden las palabras: "Obra sólo según una máxima tal que puedas querer ...". Para conducirse de modo autónomo, el sujeto debe someterse a máximas que puedan ser elevadas, por su voluntad, a la categoría de leyes universalmente válidas. Los principios subjetivos no susceptibles de tal conversión han de ser desechados. Sólo en el caso de los que tengan validez para todo el mundo, puede el actuante, en uso de su autonomía y su libertad, hacer de los mismos el principio rector de sus actos.

A la de autonomía viene así a añadirse otra exigencia: la de universalidad. Las únicas máximas no desechables son las que, por voluntad del sujeto, pueden ser -- elevadas al rango de leyes de universal validez. La segunda exigencia restringe así el principio de la autonomía, ya que invalida cualquier máxima de la que no se -- pueda querer que se torne ley universal.

Cuando el hombre obedece a un interés, propio o ajeno, obra, según Kant, en forma heterónoma, ya que no es su voluntad, sino ese interés, lo que lo determina. Para proceder autónomamente, la **voluntad** debe manifestarse como "legisladora universal", es decir, como **querer exclusivamente** sujeto a reglas que valen no sólo para el actuante, sino para todos los demás. Por ello escribe el filósofo que "la moralidad es la relación de las acciones con la autonomía de la voluntad, con la posible legislación universal por medio de las máximas de la misma". El principio de la autonomía ordena, pues, no elegir de otro modo sino de éste: que las máximas de la elección, en el querer mismo, sean el propio tiempo incluidas como ley universal".

Preguntémosnos ahora: ¿Puede realmente afirmarse que la voluntad que se somete a principios legislativos universalmente? En nuestro sentir ello no es correcto, porque el imperativo categórico reclama de nosotros que elijamos sólo aquellas máximas que puedan convertirse en leyes aplicables a todo ser dotado de razón. La autonomía se halla limitada por la exigencia de universalidad, lo que a fin de cuentas significa que nuestra voluntad no es la creadora de los principios éticos, aún cuando pueda, eso sí, reconocerles validez y someterse espontáneamente a ellos. ¿Cuál es, entonces, de acuerdo con los planteamientos kantianos, el fundamento objetivo de la moral, si éste no reside en el **albedrío** del sujeto?... Sólo puede ser la racionalidad de los principios, es decir, algo que no tiene su fuente en tal **albedrío** sino que resulta, frente a éste, como el propio Kant lo asevera, un "mandato de la razón", un "principio" cuya representación es **constrictiva** y, en este sentido, constituye una instancia heterónoma. Si lo anterior es válido, habrá de reconocer que el término heteronomía es susceptible de dos empleos. En sentido etimológico significa legislación que dimana de un querer ajeno. En un segundo sentido, heterónoma es toda legislación a que nuestra voluntad debe incondicionalmente someterse, pero que no tiene su origen en un sujeto distinto del actuante, sino en una instancia objetiva, ya sea la universalidad de la razón, ya, como lo afirman Max Scheler y Nicolai Hartmann, los valores en que estos filósofos encuentran el fundamento incommovible de toda moralidad.

Kant pone de cabeza -observa Nicolai Hartmann- la relación entre deber y querer. El deber **ser** no determina ya al querer, sino al contrario. "El deber **ser** como lo objetivo, aparece ahora subordinado. Es sólo la expresión de la ley, la objetivación del querer puro, la voluntad, en cuanto subjetiva, resulta lo propiamente de-

terminante. Nos hallamos frente a una reducción de la - esencia de lo valioso a otra cosa que le es extraña; --- aquí, también, lo que vale plenamente (es decir, lo ordenado) se explica por algo que no es un valor. Y en el caso, cual ocurre en el eudemonismo, el principio explicativo es una tendencia interior del sujeto". Por ello, declara el filósofo de Koenigsberg que el venero de la - legislación moral no debe buscarse en la voluntad empírica, sino en una voluntad pura, legisladora infalible de la conducta humana. A diferencia del querer empírico, - la voluntad pura sólo puede obrar por deber. Mas si procede necesariamente por deber no es voluntad libre y, si no es libre, tampoco puede ser buena, ya que sin libertad no hay moralidad.

El subjetivismo trascendental -arguye Hartmann- no conduce a la ética al resultado que Kant apetecía, o sea, a la demostración de la libertad. Lo que el libre albedrío requiere no es la autonomía volitiva, la autolegislación, sino la distancia de la voluntad frente a los -- principios éticos, su movilidad ante ellos, la posibilidad de optar entre la violación y la obediencia. Semillante condición de distancia sólo es posible cuando la ley moral no proviene de la voluntad que ha de acatarla, esto es, cuando tiene el carácter de una legislación no autónoma, sino heterónoma (en el sentido que Nicolai --- Hartmann da a este último término). Lo anterior no significa que aquella ley ha de tener su origen en una voluntad distinta de la del obligado, sino que su fundamento debe buscarse en una instancia independiente de nuestro albedrío. Esta sólo puede residir en los valores éticos, y manifestarse a través de las normas que -- exigen realizarlos.

Entre las doctrinas que aplican el concepto kantiano de autonomía al problema de la validez del derecho, - una de las más interesantes es la de Rodolfo Laun.

En su opúsculo Derecho y Moral el mencionado jurista tajantemente sostiene que el derecho positivo, como tal, ni puede por sí mismo obligar a los particulares, - pues del hecho de que alguien ordene algo, no se sigue - que el que recibe la orden deba obedecer. Si nos atenemos a la opinión dominante, el derecho es una legislación heterónoma, un conjunto de prescripciones "cuyo contenido nos es impuesto por una voluntad extraña, precisamente la del legislador, ya sea que nos obligue inmediatamente -como acepta sin críticas la mayoría-, o sólo -- nos ligue mediatamente, derivando su autoridad de la ley moral, como en Kant, o sometiéndonos nosotros al derecho por virtud de una aceptación general o, según frase de -

Radbruch, aceptándolo en blanco".

A todos estos asertos Laun contrapone la tesis de - que las normas del derecho pueden acatarse de modo autónomo, pues quien se somete a un deber jurídico, no a la fuerza, cumple sólo una ley "que él mismo se ha dado para cada caso de aplicación.

Para Rodolfo Laun, "una frase que me ordena algo es o la expresión de una voluntad ajena -en cuyo caso no me puede obligar- o me obliga, pero entonces no puede ser - expresión de una voluntad extraña". Del hecho de que -- los detentadores del poder promulguen y publiquen leyes y las impongan por la fuerza, no se infiere que alguien deba obedecer. Los preceptos del derecho positivo no -- tienen, como contenido, deber alguno. Simplemente dan ex presión a una necesidad condicionada: la de someterse a ellos si se quiere evitar la aplicación de actos coactivos.

Laun declara que si existe un derecho distinto de - nuestra subjetividad tal derecho no podrá dárse nos sino como un conjunto de vivencias individuales, subjetivas y autónomas. En estas vivencias agregamos a los procesos del mundo causal "algo nuevo, algo propio, la ley de --- nuestro carácter. Por la adición de esta vivencia en el caso concreto, se convierten los preceptos heterónomos y condicionados del llamado derecho positivo, que en sí só lo implican una necesidad, una fuerza condicionada, en - deberes incondicionados y autónomos para dicho caso individual; se convierten en derecho verdadero. Aquello que decretó la fuerza y que en sí no obliga a nadie, se ---- transforma para mí, en el caso individual de aplicación, en derecho obligatorio, por virtud de mi conciencia o de mi sentimiento jurídico".

La validez del derecho positivo deriva, pues, para Laun, del reconocimiento de las normas de aquél en cada caso de aplicación; no debe hablarse, en consecuencia, - de reconocimiento del sistema jurídico como totalidad, - o de una "aceptación en blanco". Más bien habrá que distinguir aquellos preceptos legales que consideramos como "derecho", de aquellos otros que a nuestro juicio sólo - constituyen un "entuerto" (unrecht).

Valiéndonos de argumentos análogos a los que Laun - emplea, cabría argüir, sigue, de manera necesaria, que de ba yo hacerlo. Lo que debo hacer ha de tener, si consti tuye una obligación verdadera, carácter incondicionado, valer aún en contra de mi voluntad. Pues una de dos: o no puedo dejar de hacer lo que debo y quiero, y entonces

mi actitud no tiene ningún mérito moral, o puedo dejar - de hacerlo, aunque deba hacerlo en todo caso, y entonces la norma no encuentra en mi albedrío el fundamento de su obligatoriedad, sino en un valor independiente de mi querer.

Los precedentes desarrollos demuestran que la autonomía de la voluntad, en el sentido ético de estas palabras, no puede definirse como capacidad del albedrío de crear las normas que han de regir sus actos; habrá que entenderla como capacidad de reconocer la validez de éstas y de someterse espontáneamente a ellas, cuando se -- tiene la convicción de que no se trata de mandatos arbitrarios, sino de prescripciones intrínsecamente valio--sas".

"... Noción jurídica de autonomía

Autonomía, en la acepción legal del término, es la capacidad de una persona (individual o colectiva), de darse las leyes que han de regir sus actos.

Según Emilio Betti, "autonomía significa, en general, actividad y potestad de darse un ordenamiento, esto es, de regular las relaciones e intereses propios, potestad y actividad que son ejercidas por el propio ente o -- por los miembros que a él pertenecen".

"Considerada desde el ángulo visual de la competencia, la autonomía puede ser asumida independientemente -- por el mismo ente o sujeto, o bien ser delegada y reconocida por una instancia superior".

Mientras que autonomía, en el sentido ético del vocablo, es un atributo de nuestro querer o, en otras palabras, la posibilidad que éste tiene de autodeterminarse, autonomía, en la acepción legal de la voz, es un derecho subjetivo del individuo o el ente autónomo .

Las definiciones precedentes claramente indican que la potestad a que se refieren no es absoluta. Ni siquiera en el ámbito de la llamada autonomía privada tiene -- tal carácter, pues si bien es cierto que en ejercicio de la misma la persona puede, de acuerdo con la Ley, convertir las manifestaciones de su albedrío en productoras de consecuencias de derecho, por ejemplo al contratar con -- otra persona, el contrato, una vez perfeccionado, adquiere el rango de lex inter partes y, por ende, obliga a -- quienes lo concluyeron. Las normas genéricas que regulan tal facultad, lo mismo que las individualizadas en -- que la aplicación de aquéllas desemboca, son, digámoslo

así, el marco heterónomo que a fortiori condiciona y limita la autonomía de los particulares.

En el caso de una corporación pública autónoma, como Nuestra Universidad Nacional, mutatis mutandis ocurre lo propio. En consonancia con su Ley Orgánica, puede la Universidad crear normas, genéricas o de la otra especie; pero esta potestad dimana de preceptos que, al regular la actividad que le permite dar eficacia a los fines para cuyo logro fue instituida, constituyen, frente a la misma, un ordenamiento que ella no formuló.

El artículo 2º de la Ley de 10 de julio de 1929, establece que la Universidad es una corporación pública, autónoma, con plena capacidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por nuestra Constitución Política.

Los artículos 2º y 4º de la siguiente ley (29 de octubre de 1933) le reconocen la facultad de organizarse libremente de acuerdo con los lineamientos establecidos por aquel ordenamiento, y confieren al Consejo de la misma el rango de suprema autoridad universitaria.

La ley vigente dice por su parte, en el primero de sus artículos, que "La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura".

El artículo segundo, en sus dos primeras fracciones declara que la Universidad tiene derecho para: "I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente ley; II. Impartir sus enseñanzas y desenvolver sus investigaciones de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación".

La autonomía que los supradichos ordenamientos reconocen a nuestra Casa de Estudios se halla limitada principalmente en dos formas:

Primero, porque las leyes en que el mencionado reconocimiento se hace no fueron creadas por nuestra institución, sino por el Estado y, en consecuencia, constituyen frente a ella, una legislación heterónoma. Segundo, por

que la autonomía que le atribuyen sólo existe como facultad limitada a la realización de sus fines y, según el artículo 2º fr. II de la ley vigente, al ejercicio de -- dos libertades básicas; la de investigación y la de cátedra.

El problema que, desde un punto de vista filosófico y no simplemente jurídico-positivo, plantean los preceptos citados, es, a mi modo de ver, el siguiente: ¿Es la autonomía un don que la Universidad recibió del poder público, o un derecho cuyo fundamento ontológico debe buscarse en la intrínseca naturaleza de las instituciones -- universitarias dignas de este nombre?

Nunca he creído que se trate de una dádiva, sino -- del reconocimiento expreso de un atributo esencial de tales instituciones; por ello he hablado siempre de reconocimiento y nunca de dación. La autonomía no nos ha sido dada, sino reconocida. Con serias reservas en las dos -- primeras Leyes Orgánicas y en forma casi total en la vigente, el Estado implícitamente acepta que sin dicho -- atributo nuestra Casa de Estudios no podría ser una universidad auténtica, ni realizar con eficacia sus labores de investigación, docencia y difusión de la cultura. Las palabras "casi total", referidas a la Ley de 1945, aluden a la situación de dependencia económica en que el -- otorgamiento del subsidio nos coloca frente al Estado -- Mexicano.

Si las funciones primordiales de toda universidad -- consisten en la investigación y en la enseñanza, y éstas exigen, por su intrínseca naturaleza (y no por decisión del poder público) una libertad irrestricta, la autonomía que permite a las instituciones universitarias planear, organizar y realizar en forma libérrima tales tareas, no puede tener su origen en actos de una autoridad política, sino, como decimos los juristas, en la naturaleza de las cosas o, para expresarlo de manera más clara en la índole peculiar de dos actividades cuyo fin supremo es la búsqueda, el conocimiento y la difusión de la -- verdad, independientemente de cualquier otro propósito -- y con exclusión de cualquier dogma.

Por ello también parece incorrecto decir que la Universidad sólo puede ejercer su autonomía cuando realiza los fines que el poder público le ha señalado. La autonomía ha de ejercerse por las Universidades para el cumplimiento eficaz de sus fines específicos; pero éstos -- no son algo que el poder público haya inventado para imponerlos después a las instituciones de cultura superior. No se trata de invenciones impuestas, sino de exigencias

que dimana de la naturaleza de los institutos universitarios, o, mejor dicho, de la de sus tareas.

La iniciativa referente a la Ley que actualmente -- nos rige fue enviada al Congreso por el entonces presidente de la República y aprobada sin modificaciones por las Cámaras. Se ha dicho que tiene el carácter de una -- regulación heterónoma, tanto para la Universidad cuanto para quienes actúan como sus órganos. Pero como la iniciativa era una reproducción textual del Proyecto elaborado por el Consejo Universitario que fungió como constituyente (no en el significado formal pero sí en el material del vocablo), no sería erróneo sostener que la -- fuente real de nuestra Ley Orgánica fue la voluntad coincidente de quienes aprobamos el Proyecto, y que, también en el sentido material del término, dicho proyecto nació de una actividad legislativa propia.

En el artículo primero, ya transcrito, de la citada ley, se refleja con bastante fidelidad la idea que de -- las tareas universitarias se tiene en Occidente. De -- acuerdo con ésta, las funciones esenciales de la Universidad son:

- I. Transmisión de la cultura.
- II. Formación de profesionales.
- III. Investigación Humanística y científica

De estas finalidades la más importante --según Ortega y Gasset-- es la primera. "Cultura --escribe el filósofo madrileño-- es el sistema de ideas vivas que cada tiempo posee". "El régimen interior de la actividad científica no es vital; el de la cultura, sí. Por eso, a la ciencia la traen sin cuidado nuestras urgencias y nuestras necesidades. Por eso se especializa y diversifica indefinidamente; por eso no acaba nunca"... "La cultura tiene que ser en cada instante un sistema completo integral y claramente estructurado. Es ella el plano de la vida, la guía de caminos por la selva de constante de la existencia". La cultura "es un menester imprescindible", "una dimensión constante de la existencia humana, como -- las manos son un atributo del hombre. El hombre a veces no tiene manos; pero entonces no es tampoco un hombre, -- sino un hombre manco. Lo mismo, sólo que mucho más radicalmente, puede decirse que una vida sin cultura es una vida manca, fracasada y falsa".

La Universidad no ha de limitarse, como estatuye el artículo 1º de su Ley, a extender los beneficios de la --

cultura; más que "difundirla" por medio de cursos de extensión, lo que ante todo debe preocuparle, si se me permite hablar así, es "infundirla" intramuros, para hacer de cada uno de sus miembros un hombre culto, y no simplemente un buen médico, un abogado competente o un investigador sagaz.

...Pero volvamos al tema central de estas reflexiones y preguntémosnos en qué forma debe nuestra Universidad ejercer su autonomía. La respuesta es fácil: siendo fiel a su esencia, es decir, realizando, con voluntad inquebrantable, sin desviaciones ni desfallecimientos, sus propios fines. Realizarlos no es sólo para ella un derecho, sino también un deber. o, si se prefiere una expresión más técnica, un derecho de ejercicio obligatorio.

Lo anterior no significa que la Universidad, como persona, o quienes fungen como sus órganos, carezcan de libertad, en el sentido jurídico de esta voz. Cumplir con sus finalidades es el primero de sus deberes: mas -- ello no la despoja de un ancho margen de actividad potestativa, quiero decir, de la libertad de escoger los medios idóneos para el desahogo de sus tareas. Así lo expresan las dos primeras fracciones del artículo 2º del mencionado ordenamiento, según las cuales ella tiene derecho para: "I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente ley; II. Impartir sus enseñanzas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación".

Estas dos libertades no deben entenderse como una concesión graciosa del poder político, sino como una exigencia que dimana de la esencia misma de las faenas del investigador y el docente. Por ello, con muy buen juicio, los autores del actual Estatuto dispusieron, en el artículo 2º de éste, que: "Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y de libertad de cátedra, y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, -- aún cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias".

Lo expuesto revela, según creo, cuál es la esencia de la autonomía; pero conviene recordar que su correcto ejercicio exige una serie de factores, y que éstos, al menos en el caso de nuestra Alma Mater, no son todos de índole legal.

El cincuentenario que celebramos nos llena de júbilo: pero debe ser, también, momento de reflexión y examen de conciencia. Si meditamos a fondo sobre lo que la autonomía reclama de nosotros, tendremos que percatar nos, ante todo, de que no es lo mismo ser titular de una potestad o un derecho subjetivo que usarlos bien y hacerlos valer contra viento y marea.

La libertad en lo administrativo y académico no se ejerce con eficacia si la institución a quien se reconoce no goza de una independencia total, condición que infortunadamente no se cumple con el otorgamiento de un subsidio. El Patronato no debería limitarse a manejar los fondos que recibe del Estado; su misión, la que los autores de la Ley quisieron asignarle, es conseguir la independencia económica de nuestra Casa, empresa ardua sin duda, pero de realización posible. Espero que estas palabras no se interpreten mal. Jamás he pensado que nuestra Casa de Estudios deba convertirse en una universidad plutocrática, ni que la formación de su patrimonio tenga que depender de la filantropía o espléndidez de nuestros multimillonarios. Tampoco creo que el problema pueda resolverse íntegramente cobrando altas colegiaturas, pese a que no hay ningún argumento válido para justificar que los ricos del país no paguen la educación universitaria que sus hijos reciben. La cuestión debe ser planteada como un problema de justicia: si la nuestra es una Universidad "nacional"; si está y ha estado siempre al servicio de la nación, ella es quien debe sostener a nuestra Casa. ¿En qué forma puede hacerlo? El camino podría ser éste: establecer en la Constitución -- que de cada peso que los contribuyentes de todo el país paguemos, un centavo servirá para constituir el patrimonio de nuestra Alma Mater, mas no en calidad de dádiva o subsidio, sino como justa retribución por los servicios que ha prestado, presta y seguirá prestando a México.

Más importantes que la condición de que acabo de -- hablar son las que dependen de factores humanos, como, -- por ejemplo, de la actitud del Gobierno de la República frente a nuestra institución, o de la forma en que los miembros de esta última ejercitemos los derechos o cumplamos los deberes que como universitarios nos corresponden.

Quizás sea más fácil explicar mi pensamiento si valiéndome de una expresión negativa, pregunto por lo que no es la autonomía, o inquiero en qué casos ésta es violada.

Habría violación de la misma, de parte del Gobierno

si utilizando éste la concesión del subsidio como factor de influencia, estorbase en cualquier forma, o de algún modo tratase de impedir el desempeño de las funciones -- que de acuerdo con la ley incumben a la Universidad; o -- si, con total olvido de los principios de libertad de investigación y libertad de cátedra, intentase imponer a nuestros docentes e investigadores los dogmas de una filosofía oficial.

Los universitarios, por su parte, vulneran la autonomía cuando faltan al cumplimiento de las obligaciones o no defienden los derechos que la Ley y el Estatuto respectivamente les imponen u otorgan; o cuando, por medios violentos, obstaculizan, limitan o trastornan el desarrollo normal de las actividades de nuestra Casa. La autonomía también es violada por quienes, con propósitos no confesados, tratan, olvidando lo que la Universidad esencialmente es, de atribuirle finalidades que le son ajenas; de falsificar el sentido de éstas o de desnaturalizarla de algún modo, pues ella no es empresa de servicios públicos con propósitos de lucro, ni escenario para luchas políticas, ni fábrica de impreparados, ni espacio jurídicamente vacío."

En otro texto, con el mismo propósito que el anterior: "Los festejos del Cincuentenario de la Autonomía Universitaria" se elaboraron alrededor de veintiseis trabajos que abordan el tópico, desde "El Vasconcelismo y la Autonomía Universitaria" hasta testimonios de "La Generación de 1929"; destacándose el trabajo titulado "Autonomía y Política" de Abelardo Villegas^{136/}, en donde dice:

"... El tratamiento de las relaciones entre la autonomía universitaria y la política nacional excede en mucho de las consideraciones de carácter puramente jurídico así como el ámbito de la política es mucho más amplio, -- aunque no necesariamente contrario al ámbito de la Ley. -- Sin embargo, el concepto de autonomía, aunque se refiere primordialmente a la vida académica, está definido como un precepto. Hay que partir de su definición para precisar cuáles son las relaciones entre Autonomía y política, entendidas ya como hechos y no como meros conceptos.

Por otro lado, este trabajo no pretende ser una historia del tema, sino, tomando en consideración algunos antecedentes, el tratamiento del problema tal como hoy lo vivimos los universitarios y las fuerzas que animan el teatro político en México. Ahora bien, necesariamente hay que remontarse un poco en el pasado porque el concepto jurídico de autonomía no ha tenido siempre la misma extensión. El artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, expedido el 30 de diciembre de 1944, hoy vigente, dice en lo que se refiere a la autonomía, -- que dicha Universidad "es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura".

En el artículo segundo se precisa que la Universidad puede organizarse "como lo estime mejor" dentro de los lineamientos de dicha Ley; puede impartir la docencia y la investigación con plena libertad; puede organizar su bachillerato; expedir certificados de estudios, grados y títulos y reconocer la validez de estudios hechos en otras instituciones.

Hay otros puntos importantes de la autonomía que están descritos en la ley con minuciosidad, como es el caso de los mecanismos de representatividad en el gobierno interno de la Universidad, la distinción entre deliberación, técnica y ejecución, etc.

Por de pronto, pues, tenemos que hacer notar que tan to en 1944, como en 1929, cuando por primera vez se otorgó la autonomía, ésta queda concedida y delineada por una ley expedida por el Congreso de la Unión. O sea, que la autonomía es una creación del Estado mexicano. Por lo cual nada tiene de raro que sea concebida como un instrumento de la política general educativa y aún de la política a secas del gobierno mexicano. Esa es, creo yo, una de las razones por las cuales la actual Ley Orgánica nada dice acerca de las relaciones económicas que guarda este organismo descentralizado del gobierno. Nada, me refiero, acerca de las obligaciones económicas de ambas entidades. El gobierno se reserva para sí la modulación de estas relaciones y la determinación de su carácter. Ello es entendible porque, en los hechos, no siempre la comunidad universitaria ha estado de acuerdo con jugar el papel que le concede el Gobierno en su política general y en la política educativa en particular. Veamos en términos ge-

nerales cuáles son los propósitos del Estado mexicano en esta materia.

...Al parecer, el primero que formuló la idea de una Universidad autónoma fue don Justo Sierra, por los años - de 1880-81, desde el Congreso de la Unión. Desde entonces, también, se hizo patente la preocupación del Gobierno por patrocinar una educación que no pudiera controlar, por eso el proyecto de Sierra fue rechazado. Cuando Sierra reinaugura la Universidad en 1910 no habla ya de autonomía pero sí perfila el papel que debe desempeñar la Universidad en la vida nacional. En frases ya muy célebres habla de "nacionalizar la ciencia", de "mexicanizar el saber". Esto es, de aplicar el saber universitario al planteamiento y solución de los problemas nacionales, sin menoscabo de seguir en contacto con la cultura universal. También se refiere al hecho de que la educación universitaria debe ser popular, que a ella deben tener acceso todos mediante una selección únicamente académica. Finalmente incluye una nota crítica al gobierno de Porfirio Díaz que estaba patrocinando la apertura de la institución, dirigiéndose a los alumnos exclamó: "sois un grupo de perpetua selección dentro de la sustancia popular, y tenéis encomendada la realización de un ideal político y social que se resume así, democracia y libertad".

Aquí ya se puede ver puesto en juego un mecanismo -- que se repetiría mucho en la historia moderna de México. aparentemente, la exclamación de Sierra parece apostrofar al dictador y prelude el inminente estallido revolucionario. Pero no había tal; también Díaz, hacía muy poco tiempo se había declarado partidario de la democracia y la libertad y había sostenido que ellas debían constituir el coronamiento de su régimen. La nueva Universidad podía comenzar a ejercer sus armas críticas, pero siempre dentro del marco permitido por el régimen. Para Díaz era muy claro que la libertad podía ser proclamada, formulada en expresiones ardientes, pero no ejercida. El ámbito de los hechos era para el gobernante más estrecho que el de las palabras. Sin embargo, para Sierra las ideas eran -- fuerzas y tendían por sí mismas a plasmarse, a realizarse, el ámbito libre de las palabras debía ser aprovechado.

En 1920, cuando José Vasconcelos tomó posesión de la rectoría de la Universidad, lo hizo en nombre de las fuerzas triunfantes de Alvaro Obregón, pero su mensaje es -- muy parecido al de Sierra, diferenciándose sólo en un matiz social. En el discurso inaugural alude a la enseñanza de la literatura francesa, de la tragedia raciniana, para marcar el contraste entre lo universitario y lo social: "me hubiese envanecido de ello, dice, si no --

fuese porque en el corazón traigo impreso el espectáculo de los niños abandonados en los barrios de todas nuestras ciudades, de todas nuestras aldeas, niños que el Estado debiera alimentar y educar reconociendo, al hacerlo, el deber más elemental de una verdadera civilización. Por más que debo reconocer y reconozco la sabiduría de muchos de los señores profesores, no puedo dejar de creer que un Estado, cualquiera que él sea, que permita que subsista el contraste del absoluto desamparo con la sabiduría intensa o la riqueza extrema, es un Estado injusto, cruel y rematadamente bárbaro."

Niega Vasconcelos que el deber primordial del rector sea el de presidir la marcha pausada de las instituciones y las ceremonias académicas. Como en ese momento la Universidad dependía de un Departamento de Educación, pues el Ministerio de Sierra había sido abolido. Vasconcelos puede enunciar en concreto la tarea social de la Universidad: "yo no vengo a trabajar por la Universidad sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo. El pueblo ha estado sosteniendo a la Universidad y ahora ha menester de ella y por mi conducto llega a pedirle consejo" Vasconcelos quería restaurar el Ministerio de Educación y realizar un programa de educación nacional, éste tendría /que salir de la Universidad: "Lo hacemos saber a todo el mundo: la Universidad de México va a estudiar un proyecto de ley para la educación intensa, rápida, efectiva, de todos los hijos de México. Que todo aquel que tenga una idea nos la participe; que todo el que tenga un grano de arena lo aporte. Nuestras aulas están abiertas como nuestros espíritus, y queremos que el proyecto de ley que de aquí salga, sea una representación completa y genuina del sentir nacional; un verdadero resumen de los métodos y planes que es necesario poner en obra para levantar la estructura de una nación poderosa y moderna".

Concebía, pues, a la Universidad, insertada en un plan de regeneración nacional, con fuertes deberes que cumplir como una institución de cultura nacional y no como una mera productora de profesionistas. Al respecto -- enunció algo que después ha sido tópico en las críticas -- enderezadas contra la educación universitaria: "no soy -- amigo de los estudios profesionales, porque el profesionista tiene la tendencia a convertirse en parásito social, parásito que aumenta la carga de los de abajo y convierte a la escuela en cómplice de las injusticias sociales".

La mirada histórica de Vasconcelos iba más allá toda vía. Precisada la meta social inmediata de la Universidad, pretendió que ella fuera un símbolo de lo que él con

sideraba ser el sentido del proceso histórico de América Latina. Por eso, en 1921, al dotar a la Universidad del escudo que aún posee, afirmó en el decreto respectivo, -- que correspondía a la Universidad Nacional "definir los -- caracteres de la cultura mexicana", y tomando en cuenta -- que en los tiempos presentes "se opera un proceso que --- tiende a modificar el sistema de organización de los pueblos, substituyendo las antiguas nacionalidades, que son hijas de la guerra y la política, con las federaciones -- constituidas a base de sangre e idioma comunes", todo lo cual va de acuerdo con las necesidades del espíritu y tam-- bién considerando que los mexicanos deben tener presente la necesidad "de difundir su propia patria con la gran pa-- tria hispanoamericana", se resolvía que dicho escudo tu-- viese un mapa de América Latina y una leyenda, "por mi ra-- za hablará el espíritu", significando con ello "la con-- vicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de -- tendencias nuevas, de esencia espiritual y libérrima". -- Sostendría en el escudo un águila y un cónдор apoyado to-- do en una alegoría de los volcanes y el nopal azteca.

En 1929 estalló uno de los muchos conflictos univer-- ysitarios, que el presidente Portes Gil resolvió conce-- diendo una autonomía que no había sido expresamente soli-- citada, pero cuya idea había sido ya formulada en otras -- ocasiones. En la exposición de motivos de la Ley del 10 de julio se volvió a insistir en la necesidad de que la -- Universidad se solidarizara con los "principios e ideales nacionales"; que en buena medida la autonomía se debía al ejercicio del postulado democrático que demanda al poder central la delegación de funciones, la división de atribu-- ciones y responsabilidades, la socialización de las insti-- tuciones y la participación de sus integrantes; que la -- Universidad debía impartir una educación superior, conser-- var y desarrollar la cultura mexicana, acercarse al pue-- blo mediante una obra de extensión educativa; que su es-- tructura debía ser representativa de sus propios elemen-- tos; que debía equilibrar disciplina y libertad; y en que, "aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universi-- dad Nacional, y por ende una institución de Estado, en el sentido que ha de responder a los ideales del Estado y -- contribuir dentro de su propia naturaleza al perfecciona-- miento y logro de los mismos". En flagrante contradicción con esta idea central, se afirma en la misma exposición -- de motivos que el carácter autónomo tendría que propiciar que la institución fuera "convirtiéndose, a medida que el tiempo pase, en una institución privada". Esta considera-- ción tenía como base la reticencia con que el Poder Ejecu-- tivo dotaba a la Universidad de un subsidio que, según -- criterio presidencial, era más urgente para los niveles -- de educación elemental y media. Pero mientras esto ocu--

rría, habría que ejercer una estrecha vigilancia sobre la nueva corporación autónoma: "siendo responsabilidad del Gobierno eminentemente revolucionario de nuestro país el encauzamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía que hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución y de los órganos representativos del Gobierno".

La autonomía resultaba ser administrativa y académica, resultaba inexistente en el orden económico, tenía - que coordinarse con un plan nacional de educación y debía ser vigilada por todos. No subyacente, sino expresa era la opinión presidencial, repetida antes y después en todos los tonos de que la enseñanza elemental era más urgente, que en esta situación la superior resultaba un lujo, que la indisciplina de los estudiantes y las reiteradas huelgas constituían por ello un derroche de los caudales públicos y que, por eso mismo, la autonomía no podía ser confundida con una libertad total. Por eso resultaba incongruente la idea de que debía convertirse en una institución privada. Una institución de esta naturaleza, auto suficiente económicamente, sometida a las leyes generales de la educación sin otra misión específica, no podía confundirse con un órgano del Estado destinado a proyectar y realizar planes educativos y difundir una cultura acorde con el proceso histórico que ese Estado creía presidir.

...Si revisamos las opiniones contemporáneas veremos que no difieren mucho de las ya consignadas. En primer lugar se reitera el papel del Estado como presidente de la educación mexicana, pero se establece también la compatibilidad de esta misión con la autonomía de las universidades. Luis Echeverría afirmó que "El Estado no puede renunciar a la función rectora que la Constitución le asigna, pero debe alentar el espíritu creador. Nos hemos propuesto estimular y encauzar las iniciativas de reforma; fortalecer la autonomía de los centros de cultura y apoyar la acción del maestro". De muchos años a la fecha no ha habido ningún político de importancia en México que diga que no respeta la autonomía.

El presidente López Portillo a su vez ha planteado - el reverso de la medalla. Ha hablado de la autonomía en aspectos técnicos y administrativos de instituciones que también "se supone" tienen un patrimonio propio. Sin embargo, "esta autonomía, esta independencia hace difícil - el manejo, de parte del Estado, de los compromisos de programa. Lo que el Estado puede hacer, y lo estamos haciendo todos los días, es plantear los problemas sociales; -- planteárselos a la Universidad para que en uso de su li-

bertad haga su propia crítica... Estamos haciendo un llamado a las universidades para que, libres como son, se comprometan con la necesidad de su pueblo". López Portillo sostiene, además, que para que se cumpla con esta relación, es necesario establecer canales de comunicación idóneos, entre Estado y universidades.

La alternativa a esta recta misión de las universidades, según lo ha afirmado a veces López Portillo, con palabras en las que resuenan las ideas de Sierra, es que en el ejercicio de su libertad se opte "por un ejercicio sofisticado, elegante pero estéril que niegue la comunicación con su pueblo y se encierre en una torre de marfil, se proyecte como élite para ocupar puestos", manifestándose el conocimiento en el egoísmo.

Por su parte, Echeverría ha dicho: "los fines últimos de la educación deben coincidir con el estilo de desarrollo que hemos escogido. Si educáramos hombres para el consumo irrestricto y el desempeño de una función rutinaria en el aparato productivo, estaríamos formándoles para el fortalecimiento de modelos sociales ajenos a nosotros mismos, y prolongando el colonizaje cultural y económico. Por el contrario, si deseamos un país independiente y nos esforzamos en un proyecto propio, tendremos que pugnar por una educación abierta a las mejores corrientes de pensamiento del mundo y en permanente compromiso con la realidad nacional".

En consecuencia, tiene que rechazar nuevamente la consabida torre de marfil que ahora se manifiesta de otra manera, como la de una aristocracia profesionalista: "La Constitución no eliminó de nuestro país los títulos nobiliarios para sustituirlos por títulos profesionales". - "Estos no deben utilizarse como un indicador de pretenda superioridad, sino para identificar a aquellos ciudadanos que más deben a la sociedad porque más han recibido de ella."

Como se ve, los políticos no han discutido tanto el que la Universidad tenga una autonomía académica y administrativa; les preocupa la autonomía económica, que nunca se ha podido alcanzar, y el compromiso que, en el seno de su autonomía, tiene la Universidad con los planes nacionales de educación y con la sociedad en general. Este compromiso tiene que admitir el reconocimiento del papel de Estado como rector de todos estos procesos por parte de la Universidad, y el reconocimiento de la capacidad crítica de la Universidad por parte del Estado.

Si éste fuera un trabajo de historia y recogeríamos

los testimonios de los universitarios, nos encontraríamos con un substancial acuerdo de ellos con estos puntos, --- excepto en uno, el que atañe al ámbito de la crítica y a la naturaleza de la crítica. Si se examina la prensa, -- por ejemplo, puede percibirse que el Estado establece los marcos de la crítica; la crítica es permisible, válida, -- si no se encamina a disolver los principios en que se encuentra fundada la sociedad, y es definitivamente rechazada y reprimida cuando se pasa de la teoría a los hechos, cuando se formula como crítica práctica. Desde hace algún tiempo algunos universitarios han tratado de ampliar ambos límites y, por eso, se han puesto en crisis las relaciones de la Universidad con el Estado y aun con algunos sectores de la sociedad que se han dedicado sistemáticamente a satanizar a la Universidad. Desde el punto de vista del Estado es, cuando menos paradójico que un organismo concebido para ejecutar una parte de su política -- educativa se ponga a criticar sus fundamentos. La iniciativa privada, por su parte, se ha lanzado a la tarea de crear sus propias universidades con el objeto de satisfacer sus necesidades en lo que se refiere a creación de -- profesionales con determinadas ideologías.

O sea, que el Estado se pregunta por los alcances de la autonomía cuando la Universidad se rehúsa a aceptar el papel que se lo otorga en el plan nacional educativo; --- cuando la crítica va más allá de lo permisible o cuando la actividad política substituye al trabajo normal. Cier tamente, el contenido de esos conceptos es discutible, lo que ha dado origen a largas polémicas. Y así como la Universidad ha intervenido en política, la intervención está tatal en la misma también ha sido varia y de diferentes alcances.

...Este juego de tensiones entre el modo como la Universidad, o alguno de sus grupos más radicales, conciben la autonomía, y el modo como la conciben los políticos -- del Estado mexicano, se puso muy de manifiesto en los -- acontecimientos de 1968. En ese año la mayoría de los -- universitarios, profesores y alumnos, se enfrentaron a -- disposiciones de carácter presidencial. Estas disposiciones no atañían al funcionamiento de la universidad, esto es, no se estaba tratando de enajenarle su presupuesto -- o su libertad de administrarse académicamente. Lo que -- ocurría era algo completamente diferente: la violencia -- ejercida contra unos alumnos y contra el edificio de la -- Nacional Preparatoria por parte del Ejército, se veta como un atentado más grave que si hubieran conculcado las -- libertades anteriores. Pero no se protestó sólo por eso sino por otros problemas de carácter nacional, como es el de la existencia de presos políticos o como la existencia

de fuerzas policíacas altamente represivas. En suma, se protestaba por la falta de una democracia en la vida política de México. En aquellos años el Consejo Nacional de Huelga declaraba que "el conflicto estudiantil se debe a que el estudiantado, en estos momentos, es la conciencia más activa del país, y en esta conciencia repercuten todos los males que aquejan al cuerpo de la Nación".

Como se ve en esta declaración, el grupo estudiantil consideraba tener una obligación nacional mucho más amplia que la de sus obligaciones puramente escolares y, en ese sentido, recogía las preocupaciones de los fundadores de la Universidad moderna relativas al papel social que debía desempeñar la Universidad o, en este caso, los institutos de educación superior. La diferencia consistía en que antes el papel social de la Universidad era -- destacado por personalidades pertenecientes al Estado, y ahora, el papel social era subrayado por personalidades, no sólo ajenas al Estado, sino opuestas a él en una determinada coyuntura histórica. El papel social se consideró como opuesto al que desempeñaban varias de las instituciones estatales.

Una de las personas que precisaron con mayor claridad esta obligación de la Universidad como una conciencia crítica que se opone al Estado mismo, y aún a la estructura entera de la sociedad, fue José Revueltas. Revueltas escribió varios documentos en donde se refería a lo que él llamó "autogestión académica". Esta autogestión la consideró como una actividad crítica de la conciencia universitaria. "La conciencia de quienes estudian, aprenden, conocen (en la Universidad y demás centros de educación superior), deberá mantener siempre una relación crítica e inconforme hacia la sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de ésta". Tal conciencia crítica es algo más que -- crítica; se trata de una conciencia autocrítica que se hace por la sociedad y desde dentro de la sociedad contra la sociedad misma, considerando se, claro, que tal es la misión de la Universidad. La -- autogestión, dice, "cuestiona a la sociedad desde dentro como parte de ella que es, y que, en tal condición, asume la conciencia autocrítica de dicha sociedad. Esta conciencia, como crítica, es la negación de la sociedad que sea (burguesa o socialista), y como autocrítica es la negación de la negación: subvierte dicha sociedad, representa lo nuevo e implacable, lucha contra lo viejo".

No se le escapa a Revueltas la vinculación de este -- concepto crítico de autogestión con el problema de la -- autonomía, y por eso añade: "La autogestión académica representa y proclama, por ello, una libertad más allá de --

la libertad de cátedra y una autonomía -una independencia- más allá de la autonomía universitaria. ¿Qué quiere decir esto? Que la autogestión es una autocrítica dirigida en todas las direcciones hacia aquellos puntos donde la crítica se ha inmovilizado ante la necesidad de los cambios y las transformaciones, y no es capaz ni de verlos ni aceptarlos, ya sea en el terreno del conocimiento científico o en el de las relaciones sociales y la estructura de la sociedad."

Hay, evidentemente, una conexión entre lo dicho por los estudiantes, en el sentido de ser ellos la conciencia política de México, y la idea de Revueltas de que la autonomía es aquella flexión de la sociedad sobre sí misma, en la que la sociedad se autocrítica y trata inmediatamente de seguir al pensamiento con la acción. También hay una contradicción entre aceptar la crítica social dentro de los cánones o principios que rigen la sociedad, a aceptar la crítica de estos mismos principios y cánones. Crítica que no se queda en la mera teoría, sino que tiene de irresistible a la realización. Las ideas de Revueltas formulan, de una manera superlativa, lo que los estudiantes habían dicho de una manera un tanto circunstancial.

Por otro lado, Revueltas rechaza un sentido estrecho de la palabra autonomía, entendida ésta como un conjunto de demandas específicas de la corporación universitaria -destinadas a mejorar a la corporación misma, y, en el caso del movimiento de 68, entendida como las demandas grupales de los distintos núcleos estudiantiles: "El movimiento de la generación de 68 ensanchó y desplazó el concepto y la práctica de la autonomía, sacándolos de los recintos universitarios para hacerlos patrimonio común de la totalidad del estudiantado, es decir, universalizando la autonomía universitaria a nivel de todos los centros de educación superior como autonomía política y revolucionaria de todos los estudiantes".

Aquí va autonomía es concebida como lucha revolucionaria. De hecho, hay ciertas coincidencias entre lo que dice Revueltas y lo que dice Vasconcelos, sólo que mientras Vasconcelos habla como portavoz de una revolución -- triunfante que inicia una transformación educativa, Revueltas trata de extender el saber académico a los planos del cuestionamiento político de la sociedad y de sus estructuras, según sus propias palabras.

Si es cierto, como dijimos, que tales ideas de Revueltas no son más que el desarrollo y la sistematización de un concepto que era más o menos implícito en la lucha

estudiantil del 68, no es de extrañar que la represión de satada por el Estado mexicano fuera tan violenta. Le resultaba difícil al presidente de la República concebir -- una Universidad revolucionaria, rebelde al papel pedagógico que se le había encomendado. La ocupación de sus edificios por el ejército y la muerte violenta de muchos estudiantes fueron vistas como una violación de la autonomía, a la que se refiere Revueltas. Pero el Gobierno se justificó diciendo que defendía la autonomía, pero, claro está, se refería a la autonomía propuesta por el Estado mexicano. Al ocupar el ejército las instalaciones universitarias, decía, lo hizo para entregarlo a las autoridades universitarias que son sus verdaderas administradoras. Al reprimir por la fuerza, hacía posible la reanudación de las clases, que son el desiderátum de la autonomía universitaria.

Por otro lado, la represión adquirió un carácter fáctico, se reprimió en los hechos pero no en las ideas, el gobierno declara que ideológicamente la Universidad era libre y que allí podrían entrecrochar todas las teorías, todas las ideas. Se aludía así a lo que Revueltas en sus escritos denomina "democracia cognoscitiva, esto es, la confrontación de tendencias, la lucha de ideas, la libertad de conciencia en el seno de la Universidad". La diferencia radica en que para Revueltas, nada de esto es válido si no se lleva a la práctica, si la conciencia no es teórica práctica; para el régimen tiene que haber una dicotomía, la conciencia es libre, pero los hechos tienen un límite.

...El primero de septiembre de 1968 el presidente -- Gustavo Díaz Ordaz, en su informe al Congreso de la Unión abordó las principales cuestiones que le planteaba el movimiento estudiantil nacional y que son pertinentes a este estudio por lo que se refieren al concepto de autonomía. El presidente Díaz Ordaz reiteró, citando una declaración del Consejo Universitario, que estaba de acuerdo en entender la autonomía como libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura, completándose dicha autonomía con la capacidad legislativa de la Universidad para darse sus propios ordenamientos y con la capacidad administrativa para organizarse, funcionar y aplicar sus recursos económicos tal como lo estimara conveniente. Recordó, citando al mismo Consejo, que los universitarios, como ciudadanos, pueden ejercer sus derechos políticos, pero que, y ésta es la opinión contraria a la de Revueltas, "la Universidad en cuanto Institución", no puede participar en política militante, partidista o de grupo". Deslindadas así ambas actividades, no tuvo ningún inconveniente en afirmar que el Estado mexicano podía y debía

velar por la autonomía universitaria, pero que cuando los estudiantes como colectividad se dedicaban a violar sistemáticamente el orden jurídico general, la obligación del Estado radicaba en defenderlo. "El orden jurídico general, del que la autonomía universitaria no es más que una parte, es el que propicia el trabajo, la creación de riqueza para poder sostener universidades, politécnicos, escuelas normales y de agricultura, el que ampara las libertades, porque en la anarquía nadie es libre. El orden jurídico no es una simple teoría, ni un capricho, es una necesidad colectiva vital: sin él no puede existir una sociedad organizada".

Es este orden político el que Díaz Ordaz consideró amenazado, y por lo cual inmediatamente invocó los artículos constitucionales que facultan a la presidencia para disponer de las fuerzas armadas. La amenaza al orden jurídico era una amenaza total a la sociedad, porque para él se trataba de los principios esenciales "en que se sustenta toda nuestra organización política, económica y social, es decir, la estructura permanente, la vida misma de México". Culpó a la filosofía y a la politología de caminar rezagadas respecto de la ciencia y la tecnología, no alcanzando a explicar al joven los modernos "porqués" ni la organización de la sociedad en que vive. Al mismo tiempo se refirió a otro tipo de filósofos que le parecían sumamente nocivos: "¡Qué grave daño están haciendo los modernos filósofos de la destrucción que están en -- contra de todo y a favor de nada!". Y agregaba: "estamos de acuerdo con los jóvenes en que no deben aceptar pasivamente nuestra sociedad tal como es; pero no con que simplemente se resignen a rechazarla o alocadamente se rebelen contra ella, sin tener conciencia de lo que quieren y de lo que va a edificar en lugar de lo que pretenden -- destruir". "Tienen razón cuando no les gusta este imperfecto mundo que vamos a dejarles; pero no tenemos otro y no es sin estudio, sin preparación, sin disciplinas, sin ideales y menos con desórdenes y violencia como van a mejorarlo". Y por último afirmó que la responsabilidad de los actos de los menores no es toda de los padres ni de la sociedad, como frecuentemente se dice, sino que, también por lo menos en parte, son responsables de sus actos, y lo son más en la medida en que van creciendo más.

Como se ve, el presidente Díaz Ordaz reiteraba lo -- que habían dicho otros políticos sobre el problema de la autonomía, sólo que lo reiteraba en una situación muy difícil, cuando, efectivamente, parecía que el movimiento estudiantil en verdad, aunque no de manera expresa, trataba de poner en crisis esos principios sobre los que se estructura la sociedad mexicana. Y ciertamente que las tesis de los radicales como Revueltas y las del Gobierno

eran incompatibles. El ingeniero Heberto Castillo contes-
tó al presidente Díaz Ordaz en los términos que ya hemos
visto formulados por Revueltas. Dijo, refiriéndose al --
mensaje del Ejecutivo: "...No coincidimos con usted en la
idea de que los movimientos estudiantiles de nuestro tiem-
po porten sólo banderas escolares. Los centros de educa-
ción superior no pueden, aunque quisieran hacerlo, vivir
aislados de los problemas económico-político-sociales de
nuestro tiempo. No hay imitación extralógica de otros mo-
vimientos de otros países en lo anecdótico. Lo que ocu-
rre es que los estudiantes son, en México y en todo el --
mundo, las cajas receptoras más sensibles a los problemas
fundamentales de nuestro tiempo. En este mundo, los inte-
reses económicos hacen que los hombres pierdan sensibili-
dad en la medida que crecen dichos intereses. Los jóve-
nes tienen pocos intereses económicos y mucha sensibili-
dad".

Aunque de manera expresa el movimiento estudiantil -
y profesional pedía el cumplimiento de la Constitución, -
puede verse como algunos ideólogos que hicieron de sus in-
térpretes si se expresaban en términos tales que parecía
que ponían en crisis los principios generales de la socie-
dad. O, cuando menos, de la sociedad tal como lo enten-
dían los políticos. Y puesto que se trataba de visiones
anarentemente incompatibles, la solución se dió por medio
de la fuerza. Primero se ocuparon los edificios de la --
Universidad y de otras instituciones y luego se dió la re-
presión del 2 de octubre. A mi modo de ver, la represión
que sufrió la Universidad y que sufrieron las otras insti-
tuciones y los estudiantes, mostraron con claridad, entré
otras cosas, hasta qué punto es endeble una forma de con-
ciencia que no recibe el apoyo material de amplios secto-
res sociales. He transcrito aquí las opiniones de los --
ideólogos más radicalizados de los movimientos de 68, pe-
ro apenas hace falta decir que no se expresaban, ya no en
el sentido de las mayorías nacionales, ni siquiera el de
la mayoría de los estudiantes. Y la mejor prueba de ello
radica en la moderación de los puntos del pliego petito-
rio en torno al cual se aglutinaban los grupos mayorita-
rios estudiantiles. No es aquí el lugar más adecuado pa-
ra examinarlos, pero se ~~trataba~~ evidentemente, de puntos -
lo suficientemente moderados como para atraer la mayoría
de las opiniones. No discuto tampoco aquí que les falta-
ra razón a los radicalizados. Lo que no les asistió fue
una razón de tipo práctico que consistió en no prever la
profundidad de la represión y en no calibrar la deficien-
cia, también muy profunda, del apoyo popular.

Por otra parte, la autonomía universitaria, entienda-
se como se entienda, quedó gravemente lesionada, los edi-

ficios de la Universidad fueron ocupados por el ejército, muchos perdieron la vida, y otros más, junto con algunos profesores, se vieron sometidos a vejaciones, torturas, y pérdida de la libertad. También quedó lesionada en otro sentido, en cuanto que los políticos mexicanos se percataron de la necesidad de mantener un mayor control de la política en el seno de la Universidad. Me estoy refiriendo en este caso a los políticos en el poder; pero no sólo ellos, también los políticos de la oposición, en sus diversas variantes, vieron la oportunidad de aprovechar esa caja sensible a la que se refería el ingeniero Castillo. De manera que el resultado no fue que la Universidad se convirtiera en conciencia crítica, sino en todo caso que se convirtió en una conciencia conflictiva, dividida, desgarrada entre tendencias conservadoras y tendencias de transformación. Si ese diagnóstico de la situación social de la Universidad es correcto, ¿cómo una peculiaridad puramente escolar o como una misión social?

...Otra situación vino a complicar el problema de la autonomía. Se trata del problema laboral. Hasta hace muy pocos años, lo que podríamos denominar como política universitaria estaba en manos exclusivamente de profesores y de alumnos. En forma reciente, los trabajadores también han intervenido mediante la sindicalización y el planteamiento de conflictos laborales que han llegado a ser también muy críticos. No se trata, sin embargo, de cuestiones que atañen exclusivamente a los trabajadores de la Universidad; también una parte del personal académico se ha sindicalizado y otra se ha agrupado en asociaciones de intereses gremiales. ¿Cómo se plantea aquí el problema de la autonomía? Las autoridades universitarias la han planteado de la siguiente manera: sin menoscabo de los derechos que las leyes les conceden a los trabajadores, académicos o no, y fundándose en la Ley Orgánica constitutiva de la Universidad, se afirma que las cuestiones relativas a la organización académica, a la selección de profesores, al ejercicio del presupuesto y algunos aspectos de la administración, no están sujetas a negociación laboral. Estas cuestiones serían el reducto último de la autonomía, no accesible más que a los profesores y alumnos y a los organismos específicamente universitarios.

Por otro lado, los sindicatos universitarios, esto es, no solo el que funciona en la Universidad Nacional, sino los que funcionan también en otras universidades, no han negado su vinculación con partidos políticos, y en especial con el Partido Comunista Mexicano. La cuestión, entonces, se plantea de la siguiente manera. ¿Hasta qué punto las decisiones internas de los partidos políticos, decisiones que por naturaleza no pueden tener un primor-

dial objetivo académico, afectan la vida universitaria, - justamente en la medida en que los organismos sindicales y sus agremiados tienen una fuerte influencia dentro de la vida de la Universidad? ¿Hasta qué punto pueden los partidos políticos llegar a ser decisivos en la vida de la Universidad y, lo que es más importante, en su vida académica? La libertad académica, que muchos consideran ser la esencia de la autonomía universitaria, ¿hasta qué punto es compatible con las directivas proporcionadas por los partidos políticos? José Revueltas, a quien citamos en parágrafos anteriores, dudaba muy seriamente que de los partidos políticos y, en especial del Partido Comunista, se desprendiera cualquier tipo de libertad. Revueltas atacó muy duramente al PCM por considerarlo dogmático, intransigente y aun conservador.

Por otra parte, la cuestión planteada en el 68 reapa rece ahora, pero en otro nivel, porque parecería que los sindicatos universitarios se convierten en un ariete partidista utilizado para tratar de destruir, o cuando menos poner en jaque a la estructura de lo que podríamos denominar sindicalismo oficial, el representado por la Confederación Nacional de Trabajadores y sus líderes. Y nuevamente volvemos a preguntarnos si no se repetirá la experiencia del 68, si no resulta este ariete demasiado endeble para destruir una organización ya mineralizada. Tenemos que preguntarnos si no hay un error de fondo en concebir a la Universidad como instrumento físico de la destrucción de estructuras anquilosadas de la sociedad, y nuevamente tenemos que interrogarnos por el ser de la autonomía, por su valor, por lo que queda de ella y lo que ella representa no sólo para la Universidad, sino también para la nación.

...En 1977 esta situación de la Universidad, entendida como un palenque político, fue consagrada, por así decirlo, por el que era entonces presidente del Partido Revolucionario Institucional, al señor Carlos Sansores Pérez. En una declaración sensacional, Sansores dijo lo siguiente: "Nuestras universidades son, por su estructura académica y su composición social, centros de discusión política. Concebir a nuestras instituciones de educación superior como islas asépticas, sustraídas a todo interés político y a toda acción militante, es mucho peor que enganarse con utopías: es pretender mutilar a las Universidades..." Y agregó: "pero la política en las Universidades debe tener límites racionales... Cuando se habla de la autonomía y de la libertad de cátedra se piensa que sólo el Estado está obligado a respetarla, sin advertir que los mayores riesgos de violación pueden provenir de los partidos y grupos de interés, que no se conforman con ha-

cer política en el ámbito universitario, sino que quisieran intervenir en el **gobierno** mismo de las instituciones de educación superior... puede permitirse a los partidos penetrar en las universidades para hacer política nacional, pero no para intervenir en la política universitaria. No debe haber lucha de partidos en cuestiones que afecten a la autonomía de las universidades, a la libertad de cátedra, ni a la vida interna, como instituciones académicas".

Puede verse en esta cita un intento de deslinde dentro de una situación que antes hemos descrito como unificada. Los grupos sindicalistas de oposición tienden hacia el gobierno de la Universidad con criterios partidistas, en tanto que la pretensión priísta era o es la de efectuar militancia sin participar en el gobierno de la Universidad. Esto es, política en la Universidad pero respecto a la autonomía. ¿Es ello posible? El rector de la Universidad, Guillermo Soberón, no lo consideró así, y declaró que "las universidades no deben ser arena de contiendas políticas partidistas. Creo que se corre un gran riesgo: nuestras instituciones educativas pueden deteriorarse y degenerar en luchas faccionales... Hay quienes pretenden desquiciar la institución y también los hay que piensan que su función es servir como un artículo de cambio en el comercio político!".

La posición de las autoridades universitarias frente a la tesis priísta, sólo fue parte de una polémica muy amplia que se desarrolló en torno a estas cuestiones. A mi juicio, en síntesis, el dilema se planteó así: Por un lado es innegable que las universidades tienen el derecho y el deber de analizar en su seno las tesis de las diversas corrientes políticas y pronunciarse en torno a las cuestiones políticas y sociales básicas. Pero, al mismo tiempo, parece peligroso que la Universidad haga política militante. En tanto que los partidos discuten abiertamente la necesidad de que la Universidad haga política militante. Por eso una revista comentó: "Difícil conjugación. ¿Estudiar, analizar y proponer soluciones en política sin mezclarse con ella? Como en los versos de Díaz Mirón, habría que tener un plumaje de esos que cruzan el pantano y no se manchan...".

De cualquier manera, muchos comentaron, con razón, que la polémica era un tanto ociosa en virtud de que los partidos políticos ya actuaban en la Universidad, sin necesidad de pedir permiso a las autoridades. Y otros más sostuvieron que las autoridades mismas eran los representantes de la política oficial y que, en consecuencia, resultaba muy difícil seguir sosteniendo el apoliticismo de la Universidad en los términos en que se había hecho. Respecto a la primera observación, resultaba y resulta to

talmente cierta; en efecto, los partidos políticos, por las razones ya mencionadas, actúan en el seno de la Universidad y la polémica, al parecer intentaba sólo una legitimación de un hecho. La afirmación de Sansores Pérez en el sentido de que el PRI no intentaba manejar las universidades, se hacía sobre el supuesto de que el gobierno de las universidades responde a una política estatal, tanto educativa como específicamente política.

El matiz a la segunda observación debía consignarse sólo en el sentido de que las autoridades universitarias no hacen proselitismo político; no buscan afiliados ni afiliaciones, ni hacen propaganda de actividades partidistas como, de una manera abierta lo hacen los partidos de oposición, especialmente los de izquierda, en los ámbitos universitarios. Desde luego, ellos también buscan encuadrar a las universidades dentro del marco de sus respectivas políticas nacionales. De manera que para los oficialistas como para los opositores la Universidad no tiene un fin en sí misma, sino que es un instrumento, más o menos idóneo, para obtener fines específicamente políticos. Frente a esta situación, en su momento, yo sostuve que el problema no consistía en averiguar qué iban a hacer los partidos políticos con la Universidad, pues eso ya está a la vista, sino al revés, qué va hacer la Universidad con los partidos políticos, con las intervenciones políticas en su propio ámbito. Y ahora me pregunto cómo debemos entender la autonomía, si todo lo que se ha dicho antes es cierto. El dilema podría formularse así: "¿Cómo conciliar la autonomía con la misión social de la Universidad?".

En los "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", también ha tenido espacio el estudio de la Autonomía, ejemplo de ellos son los trabajos: "La autonomía de las universidades públicas mexicanas" y "El régimen jurídico de la autonomía".

137/

Por doquiera que se vea, es claro que la autonomía universitaria versa -primordialmente-, en tres renglones: a) El académico; - b) El gobierno; y c) El financiero. Sin embargo, a partir de la -

conjugación de estos tres amplísimos rubros, se obtienen las características y los problemas -como ya se apuntó-, que plantean las -Instituciones de Educación Superior que gozan de autonomía a partir de un documento jurídico -Ley o Decreto- que trae aparejado, -necesariamente, el estudio de la Autonomía como está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Como garantía Social. Es allí donde obtendremos los contenidos de la misma, en el ámbito académico y laboral, para, seguidamente, poner en relieve los problemas jurídicos que plantean estas Instituciones -Educativas. El apartado siguiente abre esa perspectiva.

1.1. LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA COMO GARANTIA SOCIAL CONSTITUCIONAL.

Para estar en condiciones de cumplimentar el denodado propósito en cuanto a la conceptualización del rubro de este apartado, me nester resulta involucrarnos en la terminología jurídica que anuncia: GARANTIA SOCIAL CONSTITUCIONAL. Al lograr ésto, estaremos en condiciones de encuadrar a la Autonomía en el justo parámetro pretendido. Veamos:

En principio, resulta indispensable señalar la procedencia, - significado y contenido del término "garantía", misma que al parecer proviene del término anglosajón "Warranty" o "Warantie", que - significa la acción de asegurar, proteger, defender, o salvaguardar (to Warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. "Garantía, equivale en sentido lato, a "aseguramiento" o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo". Jurídicamente, el vocablo y el concepto "garantía" se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas... El concepto "garantía" en derecho - público ha significado los diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a -- normas "pre-establecidas" que tienen como base de sustentación el orden constitucional. De esta guisa, se ha estimado, incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o sepa

ración de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados; afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y del derecho"138/.

Ahora bien, las enunciadas "garantías", en comunión exacta y perfecta con algunos autores, como Jellinek y José Natividad Macías139/, que sostienen atinadamente que las mismas --parafraseándolos-- no se restringen a las llamadas "individuales", sino que les llaman "garantías del derecho público", encuadrando en ellas a las "sociales", "políticas", y "jurídicas" o, simplemente, localizando a las dos primeras. Para ilustrar estas páginas, anotamos enseguida tan atinadas aseveraciones. Hélas aquí:

"Jellinek clasifica las "garantías del derecho público" en garantías sociales, tales como la religión, -- las costumbres, las fuerzas culturales y, en general, -- los elementos diversos que se dan en la dinámica de la sociedad; garantías políticas, dentro de las que comprenden de la organización misma del Estado y el principio de división de poderes; y jurídicas que se traducen en los -- sistemas de fiscalización de los órganos estatales, de -- responsabilidad oficial, de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas de derecho objetivo. Fácilm^{te} puede notarse que esta clasificación tiene como base la idea general de garantía y que por modo indistinto puede aplicarse a cualquiera de los tipos enunciados, lo que no aporta ninguna luz para precisar el concepto -- de garantía individual o del gobernado.

Don José Natividad Macías, distinguido diputado -- constituyente al Congreso de Querétaro, habla de garantías distintas de las individuales, tales como las "sociales" y las "políticas", afirmando que estos tipos se encuentran dentro de la estructura y el funcionamiento --

de los poderes del Estado.

Al efecto, sostiene que: "La nación tiene el derecho electoral, la nación tiene la manera de decir cómo y en qué forma expresa su voluntad soberana, para instruir a los mandatarios que han de ejercer el poder, y ésta es una garantía social, es una garantía enteramente política, no constitucional y esta garantía política no está protegida por el amparo. Esta garantía se protege por la ilustración del pueblo; un pueblo que no tiene ilustración o un pueblo que no tenga valor, es un pueblo indigno, que no merece las garantías políticas, porque no tiene valor para defenderlas

o porque no tiene el conocimiento bastante, la ilustración suficiente para ejercitar sus derechos. Esta es otra garantía enteramente distinta de la garantía individual y esta garantía política no está defendida por el derecho de amparo, como lo están las garantías individuales. ... Hay otro derecho, otra garantía, que es la que la nación tiene para influir sobre el gobierno; la opinión pública, la prensa, son los órganos de oposición, las asociaciones, las confederaciones, uniéndose con el objeto de obligar al gobierno a que siga determinada política o con el objeto de imponer al gobierno que cumpla sus deberes con la nación. De manera es que la nación soberana tiene su manera de imponerse. En los Estados Unidos, en Suiza y en Inglaterra se ha establecido otra garantía social, y esta garantía social o nacional es un derecho para que no pueda haber ley alguna que no esté sujeta a la resolución suprema de la nación."

Los párrafos anteriores nos llevan a la línea exacta de definir lo que son las garantías sociales y, así, se dice que son: "disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas (sic) de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos" 140/.

La definición en cuestión, nos conduce a determinar a "esos grupos humanos" en relación con los "criterios de justicia y bie--

nestar colectivos", como el interés público que no es otra cosa que el INTERES SOCIAL. A éste, en principio, se le han adjudicado tres vertientes o "hipótesis" en que se presenta dicho interés:

"a) Hay interés social cuando al través de medidas - legislativas o administrativas se pretende satisfacer alguna necesidad de que adolezcan algunos grupos mayoritarios de cualquier colectividad en las diferentes esferas..."

b) También opera el interés social cuando se trate - de solucionar o de evitar algún problema de cualquier índole que afecte o vaya a afectar a dichos grupos."

c) Igualmente, habrá interés social en la propensión de mejorar las condiciones vitales de dichos grupos."141/

En tratándose de las garantías sociales, bien se dice que "se encuentran contenidas en los aa. 3º, 27 y 123 de la C (Constitución), que se refieren, respectivamente, a la educación, a los derechos de la nación sobre sus recursos, a la proscripción del latifundismo y a la protección del campesino, y a la tutela del trabajador. Sin embargo, en otras disposiciones constitucionales también se hacen referencias a aspectos vinculados con las garantías sociales. Tal es el caso del artículo 4º, relativo a la salud y al menor; del 28, relativo a las facultades del Estado en materia económica, y del 73. que confiere al Congreso de la Unión facultades para legislar en materias que incluyen a las garantías sociales"142/.

En tratándose del Artículo 3º Constitucional, que alude a la

educación, en verdad que se surten las tres vertientes o hipótesis del interés social a que se alude líneas arriba. Y, al soportarlo o contenerlo el género -artículo 3º-, con mayor razón la especie, es decir, si todo el numeral invocado goza de tales beneficios, -- también lo contienen sus diferentes fracciones, tal lo es el caso de su fracción VIII, que está referida a la Autonomía Universitaria de esta guisa, en forma pragmática, podemos concretizar esas vertientes en torno a la figura en estudio -la Autonomía-, así tendríamos:

i) Las medidas legislativas o administrativas que culminaron con la inclusión de la fracción VIII del artículo 3º en la Constitución, pretenden satisfacer la necesidad de educación superior de que adolecían los grupos mayoritarios, toda la población -México -entero- estaba deseosa de que se elevara a rango Constitucional la tan llevada Autonomía Universitaria y, por tanto, existió y existe interés social.

ii) Al tratar de solucionar o de evitar problemas -laborales principalmente-^{143/} que afecten o vayan a afectar a dichos grupos (sociales), también opera el interés social.

iii) Igualmente, hay interés social en la propensión (y procuración) de mejorar las condiciones vitales de dichos grupos, al asegurar la educación superior a nivel Constitucional, tomando como referencia la Autonomía.

Los incisos precedentes denotan que la educación superior -a - la que alude el 3º Constitucional-, son indispensables en el interés colectivo o social, ya que se convierte en una garantía social, al consagrar la Autonomía Universitaria como tal. Y, tan lo es, ya que toda "garantía social puede tener como contenido de preservación jurídica a cualquier tipo de interés social que hemos reseñado, siendo sus titulares, en consecuencia, los diferentes grupos humanos que mayoritariamente integran las colectividades dentro de -- los diversos niveles demográficos"^{144/}.

No concluiremos este apartado, sin antes invocar -desde nuestra óptica-, la razón que condujo al legislador permanente a elevar a rango Constitucional la Autonomía Universitaria, como garante social, lo cual la encontramos en la exposición de motivos^{145/}, que dice en su párrafo tercero: "Invocar la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecer la al alcance del pueblo". El cuarto párrafo dice: "La autonomía - universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior - se organicen, administren y funcionen libremente y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del -- Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independiente entre sí es requisito in-

dispensable para el cumplimiento de su objeto". Finalmente, el párrafo quinto de la citada exposición de motivos determina que "Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la Ley, deberán responsabilizarse primeramente ante -- las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines...".

1.2. CONTENIDO DE LA AUTONOMIA.

Se ha considerado como características primordiales de la Autonomía a cuatro rubros, tales son: el gobierno, las actividades académicas, el financiamiento y, -reduciendo- el ámbito de la autonomía: exponiéndose, sucintamente, lo siguiente: 146/.

a) Gobierno de la Universidad. La universidad designa libremente a sus autoridades: Junta de Gobierno; Consejo Universitario; Rector; Patronato; Directores de Facultades, Escuelas e Institutos. Además, la ley de cada universidad establece que puede organizarse como lo estime mejor y expedir para este efecto sus propias normas, dentro de los lineamientos fijados por la misma ley.

b) Actividades Académicas. La universidad imparte -sus enseñanzas y desarrolla sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, y designa a -su personal académico; expide certificados de estudios, -grados y títulos, también tiene facultad para otorgar, --con fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos del país y extranjeros; además, reconoce o incorpora, de acuerdo con sus propios reglamentos, estudios de bachillerato o de licenciatura que se imparten en instituciones privadas.

c) Financiamiento. La universidad administra libremente su patrimonio y determina su presupuesto. Los ingresos de las universidades públicas autónomas provienen en gran medida del sector público (gobierno federal y gobiernos de los estados); en esta circunstancia, la universidad solicita las aportaciones correspondientes. En algunos casos, la ley de la universidad fija el compromiso del estado para una contribución anual sin determinar cantidad o porcentaje.

d) Ambito de la autonomía. Las universidades autónomas, sin embargo, quedan comprendidas dentro del orden legal que regula la vida del país. En este sentido, la ---autonomía significa libertad interna de la universidad, -y sus límites quedan establecidos por las leyes que ordenan la vida nacional, por lo que autonomía no significa -extraterritorialidad. Es importante señalar, por último, que algunas leyes de universidades de los estados determi

nan textualmente la responsabilidad del Estado para proteger y mantener la autonomía de la universidad "por todas - las leyes y autoridades" (Universidad de Durango); algo semejante establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, añadiendo: "sin que pueda (el Estado) por ningún concepto impedir o dificultar la organización, libre gobierno, funciones o relaciones de la universidad, la designación de sus funcionarios o profesores o el desempeño de sus cargos o intentar su separación".

De lo expuesto, manifestamos nuestra inconformidad, puesto que el último inciso comprende los primeros, de donde resulta una redundancia -como se dijo-, bastante notable y que lejos de aclarar y conceptualizar, brinda desinformación y confunde al lector. En efecto, si nos atenemos a un ligero análisis, obtenemos la siguiente conceptualización: Por autonomía, gramaticalmente y desde la perspectiva del Diccionario de la Real Academia Española, se sostiene que es -- "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades de él (como la UNAM) para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios ^{147/}. Por lo tanto, en nuestro sistema jurídico mexicano, afirmamos que, indudablemente, "sin proponérselo" se -adecúa tal definición al concepto de los organismos descentralizados ^{148/} que, en pocas palabras, vendría siendo lo manifestado por - los dos primeros artículos de la Ley Orgánica de la Universidad --- Autónoma de México (UNAM), que sostienen:

"Artículo 1. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar - profesionistas, investigadores, profesores universitarios

y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Artículo 2. La Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho para:

I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente ley.

II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.

III. Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan, con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las escuelas secundarias que ingresen a los bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de bachillerato, los que hayan cursado en sus escuelas.

IV. Expedir certificados de estudios, grados y títulos.

V. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las que cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma secretaría para impartir esas enseñanzas." (El subrayado es nuestro).

Ahora bien, "con el objeto de proporcionar una visión panorámica de las facultades que se han otorgado a las Universidades públicas descentralizadas, se consideró pertinente incluir una relación

de aquellas que son comunes a la mayoría de las instituciones de en señanza superior que se encuentran en tal categoría:

-Expedir el reglamento de la Ley Orgánica y las demás normas - y disposiciones internas tendientes a regular la estructura y el fun cionamiento académico y administrativo de la institución.

- Elegir o nombrar, sin interferencia de los órganos del Estado, a los titulares de los órganos superiores y ordinarios de la -- institución.

- Planear y programar la enseñanza que imparta en los niveles de bachillerato y de posgrado.

- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

- Aprobar el calendario escolar.

- Establecer, modificar y suprimir escuelas, facultades e ins- titutos.

- Implantar y mantener planes y programas de investigación.

- Conferir títulos profesionales, grados, diplomas y certifica dos de estudio.

- Otorgar validez a los estudios que se realicen en otras instituciones nacionales o extranjeras.

- Incorporar los estudios que se realicen en instituciones privadas, domiciliadas dentro de la entidad federativa correspondiente.

- Regular las relaciones personales con su personal académico y administrativo, dentro de los principios de la Legislación laboral federal.

- Administrar y disponer de su patrimonio, sin otras limitaciones que las que le imponga la Ley."^{149/}

Estos principios fueron acogidos por la actual fracción VIII - del artículo 3º Constitucional, mismos que pueden resumirse en los siguientes puntos: a) Organización y Estructura; b) Fines y Funciones; c) Financiero; d) Planes y Programas de Estudio; e) Libertad de Cátedra y Libre Investigación; y f) Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico. El primero y segundo de los anteriores tópicos, fueron abordados oportunamente en el Primer Capítulo de esta investigación; los subsecuentes serán analizados a lo largo del presente, mas -por su trascendencia- volveremos a abordar el tema de los Fines y Funciones de las Instituciones que nos ocupan, como elemento integrador de la Autonomía.

2.1. Fines y Funciones.

El presente inciso no se ha estructurado con el fin de redundar sobre el tema, tampoco está encaminado a ser una nota al margen del tema analizado en la parte final del Primer Capítulo de esta investigación. Pretendemos, eso sí, hacer una glosa que permita -al amable lector- la precisión y exactitud del rubro al que alude.

En ese tenor, sin afán de pecar de legalistas, resulta ineludible invocar -a manera de ejemplo-, el primer numeral de la Ley Orgánica de la UNAM:

"Artículo 1. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismos descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que -- tiene por fines impartir educación superior para formar -- profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura." 150/ (El subrayado es nuestro)

La transcrita no requiere mayor explicación, puesto que liberalmente indica cuáles son los **FINES**. Así tenemos: a) Impartir educación superior; b) Organizar y realizar investigaciones (destácase: acerca de las condiciones y problemas nacionales); y c) Extender la cultura.

Los fines, entendidos como sinónimo de objetivos, son los enun

ciados en el párrafo precedente; sin embargo, consideramos que to dos ellos pueden resumirse en uno solo: "Los Problemas Nacionales". Porque, éstos son, a guisa de ejemplo, los siguientes: a) El desarrollo económico de México; b) Empleo, desempleo y subempleo; c) El campo (agrario); d) La industrialización; e) Energéticos; f) - Concentración del ingreso y la riqueza; g) Las relaciones económicas internacionales: comercio exterior e inversiones extranjeras; - h) La estructura social; i) Explosión demográfica y población; j) Sindicalismo; K) Urbanismo; l) Ecología^{151/}... Pero a éstos, le podemos sumar, quizá el más importante: EL PROBLEMA EDUCATIVO, que en forma enunciativa, mas no limitativa, se puede resumir en cuatro grandes rubros: a) Cultura e ideología; 2) El sistema educacional; 3) Investigación científica e investigación tecnológica; y 4) La investigación humanística. ¿Acaso estos últimos sean los que DETERMINAN y buscan solucionar a los primeros citados? En efecto que lo son, puesto que constituyen el ANDAMIAJE para la consecución de alternativas a la problemática nacional, partiendo de la enseñanza de los conocimientos adquiridos y acumulados por la sociedad y transmitiéndolos a las generaciones venideras (proceso de enseñanza-aprendizaje), indagando sobre novedosas posibilidades de solventar problemas del desarrollo (investigar), y difundir tanto aquellos como éstos conocimientos (extensión y difusión). constituyen los objetivos de la Academia, de las Universidades e Instituciones Autónomas por Ley.

En este sentido, si los fines u objetivos son tales, la fun--ción "sustantiva" de cualquiera de dichas Instituciones Autónomas,

estará encaminada o encausada a satisfacer o resolver tales problemas, sólo que en el ámbito concreto de su competencia o jurisdicción territorial. Así, si es Nacional el plantel, atenderá problemas de esa envergadura y, si la institución es de una Entidad Federativa, la tendencia será a solucionar problemas locales; empero, - esta última afirmación no indica que su función sea excluyente, por el contrario y, en una sana política educativa, debería de ser después de solventar o resolver los "problemas" regionales. De esta manera y dentro del contexto de la autonomía de cada institución, - son ellas y no más que ellas las indicadas en determinar las prioridades de atención a los multicitados problemas (los cuales son múltiples), de conformidad a su más estricta responsabilidad de desarrollo. Responsabilidad que, según la exposición de motivos de adición a la actual fracción VIII del artículo 3º Constitucional, deberán las Universidades e Instituciones Autónomas, responder y hacerlo "primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo..."

1.2.2. Financiero.

Este punto, constituye uno de los pilares sobre los que descansan la verdadera autonomía de toda entidades; porque "la autonomía económica es, sin lugar a dudas, la expresión del grado de libertad que tiene para operar, frente al poder central, una entidad paraestatal. En México, dicha autonomía es precaria.

El control presupuestal se ejerce en México, en sus fases a priori y a posteriori.

El control a priori consiste en la autorización previa del programa de gastos de una entidad estatal, por parte de un órgano ajeno a ella, e incluso supone la competencia de los órganos de control en la elaboración del presupuesto.

Esta fase se aplica con mayor facilidad gracias a la estructura programática del presupuesto prescrita en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y que esencialmente se refiere a la vinculación de los gastos con objetivos y metas de gestión.

La propia LOAPF (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para proyectar y calcular los ingresos y egresos de la administración paraestatal"^{152/} y la Secretaría de la Contraloría de la Federación es la encargada de control, supervisión y vigilancia que dichos fon

dos (presupuesto) sean aplicados a los señalados por Programación y Presupuesto a las empresas paraestatales"^{153/}.

Al tenor de la "Naturaleza de las Entidades Educativas" -precisamente en "La Centralización y Descentralización del Servicio Público Educativo"-, en este mismo trabajo (supra), abordamos los aspectos de la "Administración Pública Federal", lugar donde se encuadró el sistema paraestatal de referencia. Sin embargo, vale la pena -nuevamente- ponderar las vertientes de tal aspecto, como son: - la desconcentración y descentralización. En ambos casos, se aplican los conceptos del párrafo anterior, con mayor énfasis en los organismos desconcentrados y en los segundos, se les deja cierta potestad de libertad en el manejo presupuestal, para estar acorde con las características jurídicas de los mismos, tales como "un régimen jurídico especial, personalidad jurídica y patrimonio propio"^{154/}. (El subrayado es nuestro)

En tratándose de las Universidades e Instituciones creadas por Ministerio de Ley con Autonomía, observamos que lo señalado hasta aquí les resulta aplicable, paralelamente, en cuanto al presupuesto, sin embargo, es indispensable puntualizar algunas características - del régimen financiero de las citadas Casas de Estudio, ya que -como se apunta- no del todo le son atribuibles tales aspectos (aun -- cuando son organismos descentralizados), lo que de una u otra forma contribuye a su singularización. Así, por ejemplo, podemos citar algunos:

i) Los programas (investigación, docencia y extensión) no son aprobados previamente por el régimen central, por un órgano ajeno a ellos; sino que, por el contrario, son sus propias instancias internas las que determinan el uso o destino de "sus ingresos" hacia los proyectos aprobados por los mismos órganos propios de cada institución. Por lo general, son dos Cuerpos Colegiados quienes sancionan los proyectos y programas, tales son los Consejos Universitarios y Patronatos. Los integrantes de los primeros son de diversas disciplinas del conocimiento, cuya atención, podría decirse, es académica, por la pluralidad de sus integrantes (autoridades, docentes, investigadores, alumnos y trabajadores administrativos)^{155/}; mientras que los miembros de los Patronatos, generalmente son Contadores Públicos o de carreras afines y su actividad es de control y, quizá, de supervisar la aplicación de los recursos a los fines previamente autorizados por el órgano académico (Consejo Universitario).

ii) Con fundamento en lo anterior, resulta más que imposible - que la Secretaría de la Contraloría de la Federación tenga injerencia en los organismos aquí estudiados. Esto no es óbice para afirmar que quien se encarga de la asignación de recursos a las Casas - de Estudios que nos ocupan, resulta ser la Secretaría de Programación y Presupuesto; con arbitrio propio, pero apegada a la Ley de - Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

iii) La limitación o restricción que el estado encuentra en -- los dos incisos precedentes, ha provocado que -en más de una oca--

sión- so pretexto de un bajo nivel académico, programas no prioritarios, o no viables, evaluaciones desfavorables y "Certificaciones" poco afortunadas; disminuya, limite o suspenda el envío o remesa correspondiente a las Universidades e Instituciones Autónomas por Ley.

iiii) Finalmente, evitando un lenguaje que podría prestarse a considerar una dependencia o subordinación de los planteles que nos ocupan con el Gobierno, se dice que lo que éste otorga a aquellos - es "subsidio", mas no presupuesto.

Estando así las cosas, es prudente destacar que en el discurso oficial, cuando se abordan cualesquiera de los dos últimos incisos precitados, se argumenta que el Estado está alejado de allanar o - de tener ascendencia sobre estas Casas de Estudio, resaltando que - la autonomía no se vulnera con dicha subvención; esto puede observarse más objetivamente, cuando se afirma "que por como está estructurada la autonomía, por ley, es inaceptable decir que el financiamiento público la vulnera. Podrán haberse dado casos, expresiones de funcionarios; podrá haber habido intento de fijar condiciones, - de presionar, etcétera. Yo diría que estos fueron errores de funcionarios, errores de personas, malos usos de las atribuciones, interpretaciones incorrectas; pero de manera genérica, no puede aceptarse, al menos no en la mayoría de los casos... (agregando:) la amplia libertad que tienen las instituciones autónomas, incluso en el manejo de su patrimonio y de sus recursos. Lo que ocurre es que -- los organismos públicos, sean federales o estatales, también tienen

obligaciones y severos controles; deben vigilar los recursos públicos y eso puede interpretarse como injerencia, como un exceso de --fiscalización en el ejercicio de las funciones universitarias... -- (para concluir:) hay elementos suficientes para interpretar con claridad la función del Estado al financiar como obligación legislada y en pleno uso de la autonomía por parte de las instituciones". 156/.

Queden aquí todas estas consideraciones; empero, antes de dar, por concluido este subinciso, menester resulta resaltar y reiterar la frase con la cual lo iniciamos, pero -ahora- adecuándola: "El aspecto financiero es uno de los pilares de la autonomía universitaria".

1.2.3. Planes y Programas de Estudio.

Tanto la exposición de Motivos que dió origen a la actual fracción VIII del Artículo 3º Constitucional, como este precepto, determinan como facultad de las Instituciones y Universidades Autónomas por mandato legal, la elaboración de sus planes y programas de estudio 157/ como parte de su responsabilidad autónoma. Sin embargo, - no hemos encontrado un texto o precepto en las leyes orgánicas consultadas para este trabajo, que aclaren o definan lo que debe entenderse por tales conceptos.

Solamente en disposiciones complementarias -mas no reglamentarias-, se localizan tales expresiones; siendo la primera de las invocadas, los planes de estudios, el género y, los programas de estudios, parte de aquellos, es decir, la especie. En el caso de la UNAM, esto se aprecia, cuando en su Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales, leemos:

"Artículo 16. Se entiende por plan de estudios el - conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los consejos -- técnicos de las facultades y escuelas, y en lo general -- por el Consejo Universitario, aseguren que quien haya cubierto el plan, obtenga una preparación teórica y práctica suficiente, para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.

Artículo 17. Los planes de estudio deben contener:
a) Los requisitos escolares previos para poder inscribir al estudiante en la carrera correspondiente.

b) La lista de las asignaturas que lo integran orga-

nizadas por semestres o años lectivos, señalando cuáles - son obligatorias y cuáles optativas, y las prácticas profesionales, en su caso.

c) Indicación sobre las asignaturas seriadas, ya --- sean obligatorias u optativas.

d) El valor en créditos de cada asignatura y del --- plan completo.

e) el programa de cada una de las asignaturas.

Artículo 18. Los programas de estudio para cada una de las asignaturas deben incluir:

a) El valor en créditos de la asignatura.

b) La lista de los temas principales que la componen y de los complementarios.

c) Una sugestión sobre el número de horas que convie ne dedicar a cada parte del curso.

d) Los métodos de enseñanza (exposición, trabajo de seminario, programa de lectura obligatoria, investigación directa, etcétera).

e) La bibliografía mínima.

f) La forma de medir el aprovechamiento del alumno - (exámenes, trabajos, etcétera).

Los primeros dos artículos están referidos a la definición del concepto "plan de estudios" y los rubros que deben contener los mis mos. Mientras que el último de los citados imperativos normativos, describe el segundo de los conceptos que nos ocupa (programas de es tudio). 158/

A renglón aparte, podemos decir que los planes de estudio -co- mo crítica positiva- resultan ser así, la piedra angular en la for- mación de los futuros profesionales, pues su conocimiento -valga la redundancia- garantiza el ejercicio eficaz y responsable de la pro-

fesión respectiva; sin embargo, nos encontramos que muchos planes - de estudio de licenciatura, no preparan en forma suficiente a los - alumnos para desarrollarse dentro del campo de "su especialidad", - es decir, que al final de sus estudios se requiere que conozcan y - dominen el área de conocimiento para la que, supuestamente, se les preparó. Por lo general, suele acontecer que se reflexione, piense o se diga que al alumno no se le preparó o habilitó académicamente en el transcurso de sus estudios ¿La responsabilidad? Los órganos - académicos que sancionan los planes y programas de estudio, de conformidad -ahora- con el dispositivo constitucional invocado.

Por el contrario, un plan de estudios bien estructurado -analizado y ponderado en cuanto a su eficacia-, con objetivos especffi--cos de aprendizaje conllevaría al conocimiento teórico, pragmático y metodológico para el diseño y realización de buenos egresados de cualquier área del conocimiento, lo que podría convertirse en una - de las mejores formas para elevar el "actual" nivel académico.

Al tenor, el maestro Henrique González Casanova plantea que -- "los planes y programas de estudio deberán ser concebidos como proyectos de investigación, que establezcan con rigor científico los - objetivos específicos por alcanzar; el tiempo, los medios y la metodología que serán utilizados y los procedimientos para evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades y la validez del contenido de los planes y programas"^{159/}.

No pretendemos aquí desarrollar más sobre el tópicó, pero sí - consideramos que éste enuncia el tipo de conocimientos, capacita--- ción o destreza que se propone satisfacer en relación con la carrera correspondiente; el hecho de que estén bien estructurados los -- planes y programas con objetivos específicos de aprendizaje, conduciría al conocimiento necesario para el diseño y realización del -- profesionista y, lo mejor: se estaría cumpliendo con el postulado - constitucional, ya muchas veces citado en este trabajo, contenido - en la fracción VIII del artículo 3º de ese Macro-Dispositivo-Legal; es decir, con la "responsabilidad" de uno de los ingredientes de la Autonomía Universitaria, la elaboración de planes y programas de es tudio con apego a Nuestra Ley Fundamental.

Hasta aquí la presente reflexión resaltando su importancia y - trascendencia en su ejercicio por nuestras casas de Estudios; dejan do, desde luego, constancia de que la determinación de sus "planes y programas" constituye uno de los ingredientes -indiscutibles- de la "autonomía académica".

1.2.4. Libertad de Cátedra y Libre Investigación.

Estos rubros, por la semántica de la palabra inicial que indican, se han prestado a confusiones e, incluso, a discusiones bizantinas e informales que no han podido sentar precedente alguno^{160/}. Así, cuando mucho, se ha llegado a apuntar que "la libertad de cátedra consiste en la exención de trabas que ha de tener todo profesor para investigar, exponer y transmitir el saber científico mediante la lección, seminarios, conferencias, escritos, experimentos, operaciones a quien quiera aprender"^{161/}. Nótese que, según veremos -- adelante, tales afirmaciones traen inmersas las dos funciones o actividades enunciadas, lo cual es inexacto.

Verdad irrefutable es que están referidas al quehacer académico: los docentes detentan la libertad de cátedra y, los investigadores, el segundo de los conceptos, la libre investigación. Sin embargo, en estricto sentido, tanto los primeros como los segundos -- tienden --conforme a la normatividad universitaria^{162/}, a conjugar ambas actividades. Así tenemos: el docente debe investigar, independientemente de su primordial actividad; y, en tratándose de los investigadores, deben profesar una o más cátedras, aparte de investigar.

Al tenor de lo expresado aquí, debemos apuntar que los postulados que anuncia el tópico de este subinciso, no implica --bajo ninguna tesitura-- que la libertad de cátedra se encuentre referida a -

un "libertinaje" en la exposición del tema a tratar en el aula; ya que exploradísimo es que en el proceso de enseñanza aprendizaje, lo que debe prevalecer para lograr los objetivos fijados (transmitir - conocimientos), es el utilizar las herramientas únicas en el citado proceso, tal lo es la técnica y didáctica de la enseñanza. Luego, si estos dos últimos "instrumentos" no son aplicados u observados - por el docente, nunca logrará su primordial objetivo: enseñar... Lo verosímil del enunciado "libertad de cátedra", no es otra cosa que - la exposición del tema programático, por el académico, desde las diferentes ópticas, tendencias y corrientes, sin restricción alguna, es decir, el profesor puede verter sus conocimientos hacia sus alumnos, desde el punto de vista de todas las corrientes ideológicas -- existentes, resultando -a contrario sensu- imposible de tratar --- limitarlas o de impedirseles el hecho de hacerlo o de imponerles el que realicen sus disertación desde un sólo punto de vista o una sola corriente ideológica. Todo esto es lo que constituye la verdadera libertad de cátedra, que en otras palabras se puede resumir en: libertad del docente para exponer o expresar el tema programático - desde todas las concepciones y puntos de vista que existan sobre el particular, sin olvidar que dentro de este rubro, queda comprendido el "libre examen y discusión de las ideas".

Por su parte, la libre investigación radica primordialmente en la libertad que tiene el académico para utilizar el "método" o los "mecanismos" que juzgue pertinentes para arribara las soluciones -- del problema originalmente planteado. De esta manera, es preciso -

aclarar que la expresión "libre investigación" no significa que el investigador es libre de investigar los proyectos que le plazcan, ya que dichos proyectos -siempre- deben responder al interés del -- Centro o Instituto al cual se encuentre adscrito dicho personal. En caso contrario, basta imaginarse que un investigador que se encuentra adscrito a Biología, sólo porque tuvo interés sobre la impartición de justicia, de pronto presenta a su dependencia de adscripción el desarrollo de su investigación, cuyo título podría ser "Comportamiento de los Organos Jurisdiccionales en la Observancia y -- Aplicación de los Artículos 14 y 16 Constitucionales"; o, a la inversa, que un investigador adscrito a Filosofía, de pronto se encuentra realizando investigaciones sobre "el comportamiento del plomo en los envases desechables de refrescos": ¡Sería absurdo!... por tanto, no cabe más que llegar a la anunciada conclusión con la que iniciamos este párrafo.

Las conceptualizaciones correctas de los términos aquí analizados y que desde nuestra óptica son los citados líneas arriba, deben aplicarse en la praxis para hacer concordante el postulado constitucional: respetar "la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas".

Estos conceptos, como los del anterior subinciso constituyen parte de la llamada "autonomía académica" de los planteles educativos que nos ocupan. Y, tan sólo para reforzar nuestras palabras, citamos la pequeña glosa de Sánchez Macgregor^{163/}, que apunta:

"La quintaesencia de la universidad se revela plenamente en sus funciones: La enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura. Estas funciones han de ejercerse con base en los principios de la libertad de cátedra, de investigación y difusión... La autonomía universitaria es un fenómeno predominantemente latinoamericano... Sus características y peculiaridades se han discutido hasta la saciedad. Sin embargo, hay que insistir en el do-
ble principio de libertad académica como razón de ser de
la autonomía y... tales factores emanan en la libertad de
enseñanza e investigación..." (subrayado nuestro).

Al filo del presente apartado, hemos seleccionado algunas palabras de Bodet ^{164/}, quien al referirse a "La Universidad" en su memorable "discurso pronunciado al inaugurar la Conferencia Internacional de Universidades" (en Niza Italia, el 4 de diciembre de 1950), se refirió a las libertades aquí estudiadas sin aludir directamente a ellas, lo que se desprende de la lectura integral de dicho texto, cuando apuntó los aún vigentes pensamientos, que dicen:

"Los principios del razonamiento científico y más generalmente los de toda investigación sincerra, constituyen la moral o, por lo menos, ne de la inteligencia. Esta, al acatarlos, aprende a conocer el valor de la verdad, por las dificultades con que tropieza para descubrirla y establecerla. Aprende, -asimismo, a conocer el valor de la libertad, porque se da cuenta de que nada nos serviría conocer la verdad si no hallásemos forzados a profesar la mentira. Por último, --- aprende a respetar al prójimo, lo cual no sólo es la condición de la libertad intelectual, sino de la libertad --humana.

De ahí que el valor de la ciencia sea independiente de éste o aquél de sus resultados. La mala fe puede manipular esos resultados en un sentido o en otro. Incluso - puede hacerlos servir en apoyo de la injusticia o de la -tiranía. La voluntad del dominio puede ponerlos al servicio de la guerra y de la muerte. No ocurre lo propio con el espíritu científico, que, por su categoría misma, im--

plica y difunde el ejercicio de las virtudes de objetividad, de independencia y de tolerancia. Si la ciencia necesita especialmente de ellas para desarrollarse no por eso dejan de tener tales virtudes aplicaciones que van mucho más allá del campo científico. Cuentan, incluso, entre las virtudes cívicas primordiales. Constituyen, por sí solas, temibles obstáculos a las tentativas de opresión. Es excelente, por tanto, que la tentativa universitaria las desarrolle. Pero esas virtudes -enteramente negativas, enteramente defensivas- ¿son suficientes en las circunstancias actuales?

El mundo, hoy, no sólo reclama hombres objetivos, independientes y tolerantes. Exige más. Quiere espíritus desinteresados, pero no espíritus que se desinteresen y que se desvíen con indiferencia, a veces con desdén, de las dificultades entre las cuales se debate la humanidad".

1.3. REGIMEN LABORAL EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS POR LEY.

Escabroso resulta el tema a desarrollar aquí. Múltiples estudios se han vertido sobre el particular; sin embargo, pocos son los que llegan a concretizar definiciones y conceptualizaciones válidas. De esta suerte, es impostergable adentrarse en tan difícil y apasionante aspecto.

Antes de dar pábulo a lo enunciado, es necesario hacer una semblanza de los antecedentes del régimen laboral, referida a la Universidad Nacional, cual punta de lanza ha sido hasta hoy día en el ideario del matiz impreso a las relaciones con el personal de las Casas del Saber de que hemos venido hablando. Para este objetivo, recogemos las breves palabras de Valadés^{165/}, quien nos informa no tan sólo de los antecedentes de las ya enunciadas relaciones, sino también de los aspectos jurídicos actuales que en tal sentido vive la Máxima Casa de Estudios de México; veamos, pues, las autorizadas acotaciones que nos brinda el autor en cita:

"En 1972 la Universidad fue paralizada por una suspensión de labores de sus trabajadores y empleados. La principal demanda de éstos consistía en la celebración de un contrato colectivo de trabajo. Esa petición resultaba legalmente improcedente. En su lugar se firmó un convenio colectivo de trabajo. Para muchos la distinción consistía en un mero artificio legalista. Algunos, de buena fe consideraban que el contrato colectivo no se opondría a la estructura jurídica de la UNAM.

Para comprender mejor los argumentos de la Universidad, habrá que remitir ciertos precedentes de gran importancia. Una ejecutoria de la Suprema Corte de 1933, estableció que "si la Universidad es Institución del Estado -

y conserva con éste vínculos de dependencia que hacen imposible su asimilación a empresas de carácter netamente privado, los empleados o servidores de la propia universidad al prestarle sus servicios no han celebrado contrato de trabajo alguno, sino que reciben nombramiento, hecho característico del servicio público". Otras dos ejecutorias, de la misma época, confirmaron la tesis que acabamos de transcribir.

La doctrina acogió esos argumentos y los enriqueció. El estudio de Sánchez Cuen, Carvajal y Carrillo Flores se apoyaba en el hecho de que una de las características fundamentales de la Universidad consistía en desempeñar funciones atribuidas al Estado. En este sentido procede mencionar que la Ley Orgánica de la Educación de 1941 consideraba como servicio público la educación impartida por el Estado y "las instituciones en las que el Estado descentraliza públicamente funciones educativas". A diferencia de esto, la educación impartida por los particulares se consideraba de interés público, mas no un servicio público. La nueva Ley Federal de Educación, que abrogó a la Ley Orgánica, supera esta diferencia y estatuye, en su artículo 2º, que "La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público".

Además, para los autores que citamos, el personal de empleados y trabajadores no debe constituir un obstáculo en ningún caso para que la institución se organice y funcione, según lo requiera el servicio público que presta.

De acuerdo con lo anterior, los puntos que servieron de base para la elaboración del convenio de trabajo celebrado entre la UNAM y el Sindicato de Empleados de la misma, asientan el respeto de ambos por la autonomía universitaria y la independencia sindical. El reconocimiento expreso de esos principios resultaba imprescindible para garantizar que en la vida universitaria no habría condiciones que limitaran la capacidad de acción institucional.

Así, como ya habían advertido los autores que mencionamos arriba, las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores y empleados no caben en el esquema contractual previsto por la Ley Federal del Trabajo. Según ellos esas relaciones deberían estar regidas por las mismas normas jurídicas que regulan los vínculos laborales del Estado y sus trabajadores, vínculos que, como se sabe, dieron lugar a que en 1960 fuese introducido el apartado B del artículo 123 constitucional.

Ahora bien, como este último apartado rige las relaciones entre los poderes de la Unión y los Gobiernos del Distrito y territorios federales con sus trabajadores, resulta que, contra lo que se afirmaba en 1933, tampoco puede de comprender a la UNAM, que no es dependencia de un poder federal.

No debe pensarse, con todo, que las relaciones laborales universitarias constituyan una extravagancia legislativa; tienen su fundamento en la Ley Orgánica de la UNAM, que es una ley federal igual en jerarquía a la del Trabajo.

Una cosa es clara; a partir del debate nacional y -- universitario suscitado por la propuesta del rector de la UNAM en agosto de 1976, para adicionar con un apartado C el artículo 123 constitucional, es criterio unánime que -- las relaciones de trabajo en las universidades públicas y autónomas carecen de marco jurídico. Esta fuente de conflictos, que en la UNAM se ha traducido en un crecido número de actos de violencia para suspender sus labores, re presenta un desbordamiento de las actuales disposiciones normativas y plantea la necesidad de una legislación adecuada."

También sobre el mismo particular, Barquín Alvarez, Manuel y Carrillo Prieto, Ignacio ¹⁶⁶, nos dicen:

"En México, las disposiciones vigentes en materia de regulación de relaciones laborales en la enseñanza superior se encuentran centralizadas. El artículo 123 constitucional, que consagra las bases y principios de la legislación laboral, está dividido en dos partes. La primera es aplicable a las relaciones laborales en la industria, tanto en el sector privado como en el sector paraestatal, en tanto que la segunda se refiere a las relaciones laborales en el sector público centralizado.

La primera parte, contenida en el apartado "A", sirve de fundamento a la Ley Federal del Trabajo, misma que rige en todo el territorio de la República. Como resultado de la reforma del artículo 123, en el año de 1929, y de la Ley Federal del Trabajo, en el año de 1931, a partir de esta fecha el Congreso de la Unión se reservó la facultad de legislar en materia de trabajo, con excepción de las relaciones laborales entre los gobiernos de las entidades federativas y sus empleados. El 5 de diciembre de 1960 se adicionó el artículo 123 con un apartado "B", que sentó las bases para la regulación de las relaciones laborales entre los gobiernos federal y del distrito con sus empleados, mismas que fueron reguladas a través de la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, - el 27 de diciembre de 1962. Como resultado de lo ante-rior, el único nivel que quedó en un grado de descentralización, comparable con el que guardan las relaciones de los trabajadores al servicio del sector privado y de los gobiernos locales en otros estados federales, como en EUA, es el de los trabajadores al servicio de los gobiernos de las entidades federativas de México.

En el derecho mexicano, las diferencias entre la regulación del sector público y privado, relevantes para -- los propósitos de este estudio son las siguientes: los empleados públicos tienen derecho a sindicalizarse, pero en un solo sindicato por dependencia; tienen derecho a la huelga, pero sólo cuando se violen de manera general y -- sistemática los derechos que la ley les otorga; por último, no tienen derecho a suscribir contratos colectivos de trabajo; en su lugar, las condiciones generales de trabajo son establecidas por la dependencia administrativa, -- oyendo a los representantes de los trabajadores (artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado).

Por lo que concernía a la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo sistema ha sido tomado como punto de referencia por un buen número de universidades públicas, no era posible obtener una compilación clara. La universidad, como su nombre lo indica, es autónoma por cuanto a que sus planes y programas de estudio son establecidos -- sin interferencia exterior alguna; sus autoridades y funcionarios son nombrados sin injerencia del Estado y tiene facultades reglamentarias para definir las normas contenidas en la Ley Orgánica, que al efecto emitió el congreso. El status autónomo tuvo repercusión en el área de las relaciones laborales, ya que se supuso que correspondería a la propia institución de regulación de las relaciones con su personal; pero no fue así. A pesar de que la autonomía data del 26 de julio de 1929, en materia de regulación de relaciones laborales hubo una omisión. No fue sino hasta la Ley Orgánica de 1944 que el Congreso de la -- Unión se refirió a las relaciones laborales, en el artículo 13 de la ley mencionada, estableciendo que correspondería a la propia institución, a través de su Consejo Universitario, la regulación de las relaciones laborales con su personal de investigación, docente y administrativo, -- pero previniendo que: "En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo". Lo anterior tendría una implicación de que el marco normativo, que sirve de referencia a las relaciones laborales en la universidad, era el de la ley -- mencionada. No obstante, existían otros antecedentes le-

gales que generaban cierta imprecisión. En el año de --- 1952, por medio de un decreto presidencial, se incluyó a los trabajadores universitarios dentro del sistema de seguridad social de los empleados públicos, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), en lugar de incluirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el régimen de seguridad social de los trabajadores cuyas relaciones laborales regula el apartado "A".

Por otra parte, la posibilidad de que hubiera una -- completa identificación, entre el régimen de los trabajadores al servicio de la universidad con aquellos que ampara la Ley Federal del Trabajo, fue descartada por la Suprema Corte de Justicia, en el primer punto resolutorio de la ejecutoria recaída en el amparo directo 4958/61-2a., -- donde se aclaró que el artículo 13 de la Ley Orgánica debía interpretarse como

norma de trato general... que los derechos de este personal no podrán ser inferiores a los que -- concede la Ley Federal de Trabajo, pero sin que signifique que por este motivo se les hayan de otorgar a todas aquellas personas que les --- presten servicios técnicos, docentes o especiales, los beneficios que la ley laboral concede a los trabajadores amparados, bien sea por un contrato individual o por un contrato colectivo de trabajo.

La confusión e incertidumbre que reinaban en materia de relaciones laborales en instituciones de enseñanza superior hizo necesaria la definición de un marco más preciso para regular las relaciones laborales en instituciones de enseñanza superior. Dicho marco tenía que contener bases generales que permitieran garantizar un status mínimo uniforme y que al mismo tiempo se adaptaran a las modalidades existentes. Por ejemplo, las autoridades administrativas y la Justicia Federal se habían negado a admitir el registro de los sindicatos universitarios, mientras -- que tres sindicatos habían obtenido su registro de las -- autoridades locales en el estado de Querétaro. En la --- UNAM, el marco general de referencia para las relaciones laborales era la Ley Federal del Trabajo, mientras que en la Universidad Autónoma Metropolitana lo era oficialmente la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. -- En la Universidad Nacional Autónoma de México el régimen

de seguridad social de los trabajadores está a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), mientras que en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, los trabajadores están incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) En fin, que en cada Universidad se regulaban las relaciones laborales conforme a estatutos, convenios colectivos de trabajo o ambos, de muy diversas maneras.

El entonces rector de la Universidad Nacional Autónoma de México presentó, inicialmente, un proyecto para regular de manera uniforme las relaciones laborales existentes en las instituciones públicas de enseñanza superior. Tal proyecto incluía la modificación del artículo 123 de la constitución, a través de la adición de un apartado "C". La idea pareció plausible, ya que se pretendía que dicha adición viniera a ser un tercer género, acorde a las peculiares circunstancias que prevalecen en las instituciones de enseñanza superior.

El primer paso fue dado por el mismo rector quien, el 24 de agosto de 1976, envió al presidente de la República un proyecto para la regulación de las relaciones laborales colectivas, entre las instituciones estatales de educación superior y su personal, tanto académico como administrativo. El proyecto contemplaba la adición de un tercer apartado "C" al artículo 123 de la constitución. En las diez fracciones del proyecto del rector se contenían los principios generales de la regulación específica; se reconoció el derecho del personal a asociarse y suscribir contratos colectivos; se admitió el derecho a huelga por violación, en forma sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales y se especificaba la separación entre los gremios de personal administrativo y personal docente, que se haría extensiva a los contratos colectivos que se suscribiesen. El contrato colectivo del personal académico debería excluir materias vinculadas estrechamente con cuestiones académicas, tales como: ingreso, promoción y definitividad del personal académico. En materia de ingreso y definitividad del personal académico se estableció un plazo perentorio de 3 años para que se decidiese sobre su definitividad. Se garantizó la libertad de cátedra y, a tales efectos, se determinó la impropiedad de la cláusula de exclusión por ingreso o separación, en el caso del personal académico en el del personal administrativo se proscribió la exclusión por separación. Conforme a tales cláusulas, las autoridades universitarias se hubieran visto obligadas a contratar, como personal académico, a los candidatos que hubieran presentado los sindicatos, cláusula de exclusión por ingreso, así como a despedir a aquellos --

miembros del personal, tanto académico como administrativo, a quienes los sindicatos expulsaran como resultado de una medida disciplinaria interna, cláusula de exclusión por separación. Tales cláusulas, que son usuales en el sindicato mexicano, hubieran resultado inconvenientes dentro de las universidades, ya que podrían haber sido un instrumento para ejercer una considerable presión sobre el personal, inhibiendo la expresión de opiniones y corrientes diversas a las que hubieran prevalecido dentro del grupo sindical hegemónico. Por último, se disponía la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, en todo aquello que no se encontrara previsto en el apartado "C" proyectado.

Con motivo de la iniciativa presentada por el rector de la UNAM, el licenciado Mario Moya Palencia, secretario de Gobernación, convocó a una serie de siete audiencias que se llevaron a cabo en la misma secretaría, a partir del 30 de agosto de 1976, con el objeto de recoger la opinión y puntos de vista de los diversos sectores que integran la comunidad universitaria. La relación de las ideas y opiniones vertidas en tal ocasión sería demasiado extensa para los propósitos de este trabajo, ya que se produjeron 69 intervenciones. Concurrieron a la reunión representantes de diversas universidades estatales, sindicatos y asociaciones gremiales. Las posiciones sustentadas por los representantes de las autoridades universitarias y asociaciones gremiales autónomas, coincidieron en gran medida, aunque con algunas variantes. Los representantes de sindicatos más radicales coincidieron en la posibilidad de expedir un marco específico para las relaciones laborales, pero difirieron en casi todos los puntos. En lugar de un apartado específico "C", que debiera ser adicionado al artículo 123, se pronunciaron por una reglamentación que debería incluirse en la Ley Federal del Trabajo. En vez de una representación separada para el personal académico y administrativo propusieron un sindicato único, lo que a su vez se traduciría en la celebración de un contrato único que incluyera a académicos y administrativos. La corriente sindical pretendía tener injerencia en cuestiones que son consideradas por las universidades como estrictamente académicas, por ejemplo, en el otorgamiento de la definitividad al personal académico. En lo referente al derecho de huelga, la corriente sindical se opuso a su restricción a la causa de violación general, reiterada y sistemática de las relaciones colectivas de trabajo, proponiendo que se le diera la amplitud de causales que contenía la Ley Federal del Trabajo.

En el Primer Simposio Nacional de Legislación Educativa que tuvo verificativo en la ciudad de Campeche, Camp., del 26 al 30 de octubre de 1976, se trató, dentro del tercer

tema ("Legislación Universitaria), el problema de la regulación de las relaciones laborales colectivas en las universidades e institutos de enseñanza superior. En las conclusiones formuladas por la Comisión de Trabajo de la Segunda Sesión Plenaria, respecto del tema "Legislación Universitaria" se señaló la necesidad de una regulación específica para las relaciones laborales en los centros de educación superior, a fin de fortalecer el régimen autónomo de tales instituciones, impedir que el cumplimiento de sus fines se viera obstaculizado por los recurrentes problemas laborales -- que se habían venido sucediendo, así como para garantizar -- adecuadamente los derechos de los trabajadores universitarios. Incluso, se produjo una adhesión a los principios generales contenidos en la propuesta del rector de la universidad, como se aprecia en el siguiente texto:

Los universitarios aquí reunidos, compartiendo la opinión mayoritaria que ha venido manifestándose con motivo de la propuesta del rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideramos urgente que el texto de la Constitución Federal sea enriquecido, adicionando al artículo 123 de la Carta Fundamental un apartado que retenga las modalidades distintivas del trabajo universitario.

El presidente de la República, con fundamento en la -- fracción I del artículo 71 de la Constitución, está facultado para iniciar proyectos de leyes ante cualquiera de las -- dos Cámaras; de hecho, casi la totalidad de las leyes que -- aprueba el Congreso de la Unión son iniciativa del presidente de la República. Por lo general, el presidente de la República ejercita la facultad antes aludida durante el período ordinario de sesiones, que se celebra del 1 de septiembre al 31 de diciembre. El año de 1976 fue el último año -- de gobierno del licenciado Luis Echeverría, a quien se envió la solicitud para que éste, a su vez, iniciara la reforma legislativa que regularía las relaciones laborales en la educación superior. El primero de diciembre del mismo año, el licenciado Echeverría transmitió el poder de que se encontraba investido al presidente electo, licenciado José López Portillo. Tras un azaroso fin de sexenio en que la unidad monetaria mexicana tuvo una devaluación de casi cien por ciento, se produjo una huelga en el sector de los trabajadores al servicio de la paraestatal que monopoliza la producción de energía eléctrica, y la zona agrícola más productiva de la República se vio paralizada por un conflicto de tenencia de la tierra. En estos acontecimientos y en otros -- menos graves, pudiera encontrarse la explicación de la ulterior inacción del entonces titular del Ejecutivo que, agobiado por los críticos sucesos que se precipitaron al final

de su periodo, lo vió transcurrir sin presentar iniciativa alguna sobre la tan necesaria regulación de las relaciones laborales en universidades y otros centros estatales de enseñanza superior.

La iniciación de un nuevo periodo presidencial implicó necesariamente, una primera etapa de reajustes y la reorganización del maltrecho aparato de la economía nacional, para enfrentar la crisis económica, por lo que el problema de la regulación de las relaciones laborales en la enseñanza superior hubo de esperar a que se atendieran problemas cuya solución no pudo ser aplazada ni un día más. No obstante, el diálogo y el interés no se suspendieron en las universidades. Una vez más, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México tomó la iniciativa y convocó a una serie de audiencias sobre el problema, el 30 de mayo de 1977. Durante las sesiones se presentaron un total de 17 ponencias e intervinieron alrededor de 35 personas, representando las más distintas corrientes sindicales. Después de esta reunión formal siguieron otras con un carácter informal. En agosto de 1978 la Universidad Nacional Autónoma de México, en un intento para llegar a un compromiso con las corrientes sindicales radicales, modificó su posición original, para promover un acercamiento. En principio, se admitió la posibilidad de una regulación que se situara dentro del apartado "A" del artículo 123, en tanto se respetara y garantizara la libertad de asociación, la exclusión de asuntos de carácter académico en las negociaciones bilaterales y la proscripción de las cláusulas de exclusión por ingreso y separación para el personal académico y de exclusión por separación para el personal administrativo; se aceptó la ampliación de causales de huelga, agregando a la de violación en forma sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales, la de exigir la celebración de un contrato colectivo de trabajo y la de exigir su revisión al término del periodo de su vigencia. Con lo anterior, prácticamente se admitió la procedencia de la huelga por todas las causales que contempla la Ley Federal del Trabajo, excepto la de huelgas por solidaridad y equilibrio de los factores de producción.

El día 30 de diciembre de 1978, el licenciado José López Portillo, presidente de la República, comunicó a la prensa nacional que existía la posibilidad de que durante el mes de marzo de 1979 convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para poner a su consideración una iniciativa conteniendo un proyecto para regular las relaciones laborales colectivas que se desarrollan en las universidades públicas. A raíz de esta declaración, la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Supe---

rior convocó a una consulta a las instituciones miembros, que se celebraría primeramente a nivel regional, en las 8 regiones en que se agrupan los centros de enseñanza superior que la integran, seguida de una reunión nacional que tendría lugar en la ciudad de Mérida, el día 9 de febrero de 1979.

El 9 de febrero de 1979 se inició la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, en la ciudad de Mérida. Entre otros puntos, se incluyó el análisis de las proposiciones y conclusiones contenidas en los documentos que generaron las reuniones de las ocho regiones. Además de los rectores y asesores jurídicos de la mayoría de las universidades, intervinieron los líderes de los principales sindicatos y asociaciones gremiales del personal académico, de varias instituciones de enseñanza superior.

Por parte de las autoridades universitarias se produjo un consenso mayoritario, en el sentido de colmar las lagunas existentes en la legislación laboral, de manera que esta última se adaptara a las particulares condiciones existentes en la educación superior. La mayoría de las representaciones gremiales y sindicales se pronunciaron por una mejor adaptación del apartado "A" del artículo 123 Constitucional para regular las cuestiones de índole laboral que surgieran en las instituciones de enseñanza superior. En la revisión, se produjo una aprobación mayoritaria de los siguientes principios: libertad de sindicalización; bilateralidad de las relaciones laborales; reconocimiento de los órganos académicos de cada institución, como los más adecuados para definir las cuestiones de carácter académico (admisión, promoción, y definitividad del personal docente y de investigación), a través de procedimientos estrictamente académicos; la supresión de la cláusula de exclusión en sus distintas modalidades, por lo que hace al personal académico y la aceptación de la cláusula de exclusión para el personal administrativo, pero sólo en el caso de exclusión por ingreso.

Los aspectos más controvertidos fueron las causales de huelga y la instancia de resolución de aquellos conflictos que no pudieran resolverse en el seno de las instituciones de enseñanza superior, por la irreductible posición de las partes. La propuesta de la UNAM consistió en una instancia arbitral, a la que cualquiera de las partes podría concurrir, si una vez transcurrido un tiempo procedente, después del establecimiento del conflicto de huelga, no se llegara a ningún acuerdo. El órgano en ---

cuestión estaría integrado de manera tripartita, por las -- representaciones de la institución de enseñanza superior, de las asociaciones gremiales o sindicatos titulares de -- las relaciones colectivas de trabajo y por un tercero im-- parcial, representante del Estado.

El sistema arbitral descrito con anterioridad fue --- aprobado por la mayoría de los representantes de las uni-- versidades, produciéndose sólo cuatro votos en contra. El otro aspecto ampliamente discutido fue el de la huelga. -- Las representaciones universitarias aprobaron por mayoría las causales de revisión, violación y firma del convenio -- colectivo de trabajo. La causal de huelga por solidaridad fue aceptada, en principio, reservándose la discusión de -- las limitaciones que necesariamente deberá contemplar, a -- fin de no causar un grave trastorno a los calendarios esco-- lares y a la continuidad que resulta imprescindible para -- el desarrollo de los ciclos académicos.

El 11 de octubre de 1979, el presidente de la Repúbli -- ca envió una iniciativa a la Cámara de Diputados para modi-- ficar la fracción VIII del artículo 3º de la Constitución, a fin de consagrar el principio de autonomía universitaria en la propia Carta Magna. En el texto de la iniciativa se hacía una referencia a las características especiales que -- privan en las universidades: características que requerían la introducción de modalidades específicas para normar las relaciones laborales que se dan en la educación superior, de manera que dicha regulación fuera compatible con la li-- bertad de cátedra y de investigación.

La iniciativa fue enviada al Congreso de la Unión, -- después de su discusión y final aprobación y debió ser --- aprobada por las legislaturas de las entidades federativas, en virtud de tratarse de una reforma a la Constitución. -- Una vez que se llevaron a cabo todas estas acciones, el -- presidente estuvo en posibilidad de expedir el decreto de promulgación, el día 6 de junio de 1980, mismo que apare-- ció en el Diario Oficial el día 9 de junio de 1980. El ar-- tículo tercero reformado, dio fundamento para que en cumpli-- miento de su texto se regulara el trabajo dentro de las -- universidades e instituciones autónomas por ley, conforme a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la -- Constitución.

La determinación que hiciera la iniciativa presiden-- cial con respecto del apartado "A", como marco para la re-- gulación del trabajo en las universidades, tuvo aceptación por parte del partido mayoritario y de algunos minorita--- rios, como lo demuestran las intervenciones de los diputa-- dos Angel Olivo Solís (PRI), Juan Aguilera Azpeitia (PDM)

y Juan Rojas Moreno (PRI). Los primeros dos se congratularon de que no hubiera sido necesaria la adición de un nuevo apartado al artículo 123 y el último de que no se hubiera elegido como marco al apartado "B". Los diputados del PAN se manifestaron, en términos generales, conformes con la iniciativa. Por su parte, los diputados de los partidos de izquierda PCM, PPS y PRI y el PPS, también encontraron preferible que se hubiera regulado la materia de trabajo en las universidades e instituciones de enseñanza superior con base en el apartado "A" y no en uno nuevo.

Los motivos que llevaron a los diputados de los partidos de la izquierda y a diputados del PRI a coincidir en preferir el apartado "A", frente a uno específico, aunque no se precisaron, pudieron haber sido diferentes. Para los primeros, había sido una posición asumida, desde un principio, como antagónica a la de las autoridades universitarias. Pero no siendo ése el caso de los diputados del PRI, podría conjeturarse que se debió a una presión del sector obrero del partido, que consideró al apartado especial propuesto como un antecedente favorable al surgimiento de otros, lo que posiblemente se consideró como un precedente negativo para sus intereses. El único punto de apoyo de esta conjetura se refiere a los comentarios extraoficiales y al hecho de que los diputados del PRI que coincidieron en preferir al apartado "A", frente a otro específico, pertenecían al sector obrero."

Con la glosa precedente, adicionándole lo asentado en el Capítulo Primero (Marco de Referencia) de esta investigación, consideramos que el lector tendrá una visión general y panorámica de las relaciones laborales que rigen las Casas de Estudio que son el eje central de nuestra atención en el presente apartado; sin embargo, deseamos abundar un poco más, para aclarar el ámbito laboral aludido, a partir de nuestra Ley Fundamental.

Así tenemos que la fracción VIII del artículo 3º Constitucional señala que las universidades autónomas por ley, tendrán la facultad

y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios del propio artículo 3º, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

Lo anterior significa que se garantiza, a nivel constitucional, el ejercicio de la autonomía a las universidades y demás instituciones de educación superior.^{167/-}

La segunda parte, se encuentra referida a las relaciones entre la Universidad y su personal, remitiendo -al mismo tiempo- al apartado "A" del artículo 123 de la propia Constitución, y la Ley Federal del Trabajo, como un trabajo especial.

Todo lo antes mencionado se confirma en el sexto párrafo de la exposición a la adición de la fracción VIII del artículo 3º constitucional que declara que las universidades públicas del país solicitaron se legislara a nivel constitucional, para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines - de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos.

De lo expuesto, se pueden extraer los siguientes conceptos:

1.- Garantía constitucional del ejercicio de la autonomía a las universidades.

2.- Realización de los fines bajo el principio de la libertad - de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las --- ideas.

3.- Reconocimiento y precisión de las relaciones laborales de -- las universidades y sus trabajadores, mediante el apartado "A" del ar tículo 123 de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo.^{168/}

4.- Hacer compatibles todos estos elementos con el quehacer académico.

El artículo 123 establece las bases para la legislación secunda ria en materia de trabajo, rigiendo el apartado "A" entre obreros, - jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera gene-- ral, todo contrato de trabajo. En este apartado se comprende la re-- lación obrero-patronal, esto es, la relación jurídica entre los fac-- tores de la producción capital y trabajo.

En virtud del mandato del artículo 3º Constitucional, en su --- fracción VIII, las universidades y sus trabajadores quedan encuadra-- dos en este apartado, con todas las consecuencias que esto implica y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo.

Las normas constitucionales aludidas implícitamente derogan, -- por ejemplo, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM, que previene que las relaciones entre la Universidad y su personal se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario, -- señalando dicho artículo que los derechos del personal no serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, según se lee: -- "Artículo 13. Las relaciones entre la Universidad y su personal y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo."

Dentro de las responsabilidades y facultades de gobernarse a sí misma, que concede la Constitución a las Instituciones Autónomas por Ley, se regira las de legislar en materia de trabajo, que contempla la Ley Orgánica, respectiva de dichas Casas de Estudios.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 1º, previene que es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A" de la Constitución.

El Código Laboral, en su artículo 181, previene que los trabajos especiales se rigen por las normas de ese Título (Trabajos Especiales)^{169/} y por las generales que la misma señala en cuanto no las

contraríen.

Puede decirse que las normas consignadas en dicho Título, son - el mínimo de beneficios para los trabajadores comprendidos en el trabajo especial, por lo que, en general le son aplicables las normas - de la Ley, siempre y cuando no sean contrarias a lo que señala, en - lo conducente, el Título de Trabajos Especiales.

El Capítulo XVII de los Trabajos Especiales, se refiere a las - Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por -- Ley; dentro de dicho apartado encontramos al artículo 353-J, que se -- ñala: "Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relacio-- les de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas -- por Ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia so cial en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines pro-- pios de estas instituciones."

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, dice que: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal, subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o - denominación, es aquel por virtud del cual una personal se obliga a

prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos."

Los textos de los artículos 20 y 353-J chocan en su esencia, en los conceptos de "trabajo personal subordinado" y "concuenden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones."

El artículo 353-K, dice: "Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a la que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas. Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones".

Lo anterior presupone que es la propia universidad quien establece, conforme a sus planes y programas, cuáles son los servicios de docencia e investigación, y por tanto, quiénes pueden ser considerados trabajadores académicos; los demás serán administrativos.

Esto se confirma, cuando el artículo 353-L dice que corresponde exclusivamente a la universidad regular los aspectos académicos.

En general, este Capítulo previene como trabajos especiales y - por tanto, excepciones a la aplicación general de la ley, los aspectos académicos y son:

353-L: Evaluación académica.

353-M: Jornada de trabajo completa, media o por horas-clase.

353-N: Desigualdad de salarios a trabajo igual a diferentes categorías.

353-Q: Prohibición de convenir admisión exclusiva o separación por expulsión.

Textualmente el segundo párrafo de este último artículo dice: - "En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el artículo 395, que a continuación me permito transcribir:

"Artículo 395.- En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya -- presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión de él en la cláusula de exclusión.

Podrá también establecerse que el patrón separará el trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante".

El párrafo número 19 de la exposición de motivos a la adición -- del capítulo XVII del Código Laboral relativo al trabajo en las universidades, dice: "Por otra parte se propone que las cláusulas de exclusión no se apliquen en ninguna de sus modalidades al personal académico, ni por separación en el caso del personal administrativo. Se atiende así a la concordancia entre las relaciones laborales, la --- autonomía universitaria y los principios de libertad de cátedra, investigación y libre examen y discusión de las ideas que de manera imperativa dispone la fracción VIII del artículo 3º Constitucional.

El texto del artículo 353-Q, en su segundo párrafo, contraria - el espíritu de la fracción VIII del artículo 3º Constitucional y del párrafo 19 de la exposición de motivos arriba transcrito y que insisten en hacer compatibles con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, con los derechos laborales.

Por ejemplo, desde el primer convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNAM y el STEUNAM, se pactó lo siguiente para el personal administrativo:

a) Al presentarse una vacante definitiva, o crearse un puesto, la institución solicitará por escrito al sindicato el personal necesario y el sindicato lo proporcionará en un plazo de quince días.- - Cláusula IV 1973; 74-75; 76-77; cláusula I, 46 contrato colectivo -- 1980-82.

b) La Institución está obligada en un término de dos días hábi-

les a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el sindicato - para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo, de un periodo de ocho días. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución. Cláusula XLV-1973; --- XLIX-1974; XLVII-1976-77; XLIX-1978-79; 16-1980-82.

Los dos puntos anteriores establecen:

- 1.- La contratación exclusiva a favor del sindicato en las plazas vacantes de la Universidad.
- 2.- Suspensión en el trabajo, hasta por ocho días, a trabajadores sindicalizados por castigo o medida disciplinaria de carácter -- sindical.

El siguiente paso de este punto sería el esclarecimiento de la cláusula de exclusión, que el sindicato puede demandar su inclusión en la siguiente revisión, cuya base legal sería: el artículo 1º y - 353-Q de la Ley.

Lo anterior se confirma en el texto de la expulsión de motivos, que dice: "...Como es obvio suponer cuando no se ha consignado salvedad alguna, han de seguirse las normas generales de la Ley".

En este caso se ha consignado salvedad para el personal académico, por lo que la regla general es aplicable al administrativo.

Esto trae como consecuencia dos aspectos:

1.- La posibilidad de que se establezca la cláusula de exclusión para el personal administrativo, violenta el espíritu del artículo 3º Constitucional, particularmente en su fracción VIII y del contenido del artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo.

2.- La libertad de sindicalización para el personal académico, su dispersión y falta de organización, máxime que un gran porcentaje de profesores en la Universidad imparten su cátedra por horas-clase.

Puede concluirse que al quedar comprendidas las relaciones de las Universidades de que se viene hablando con su personal, dentro de lo señalado por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, queda limitado y deformado el ejercicio de la autonomía que pretende otorgar y garantizar el artículo 3º fracción VIII de la propia Constitución.

Conforme a lo hasta aquí señalado y en relación con el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, las universidades tienen las siguientes obligaciones, iguales a las de cualquier patrón o empresa, en materia de:

- 1.- Capacitación.
- 2.- Higiene y seguridad.
- 3.- Huelga.
- 4.- Paro.
- 5.- Someterse a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- 6.- Derecho de preferencia de sueldos y salarios.

Otras obligaciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo, además de las anteriores, son:

1.- Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123", en los -
términos de las leyes respectivas.

2.- Colaborar con las autoridades del trabajo y educación en al
fabetización de los trabajadores.

3.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del
trabajo practiquen y darles informes cuando los soliciten.

4.- Los planes y programas de capacitación serán aprobados por
la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Realizados los comentarios que hemos considerado pertinentes, -
nos resta adentrarnos un poco más en la diferenciación del quehacer
académico y el trabajo administrativo, lo cual ocurrirá en los pará-
grafos siguientes.

1.3.1. Análisis comparativo de la normación laboral del trabajador académico y el trabajador administrativo.

Dentro del contexto de la actual legislación que rige a las --- Instituciones Autónomas que nos ocupan, existen dos tipos de trabajadores que en dichas Casas del Saber prestan sus servicios: académicos y Administrativos. Estos tienen características y rubros predestinados a los mismos, desde el ámbito constitucional hasta en las legislaciones internas de cada institución; dentro de todo ello, destacan los siguientes conceptos: a) La relación de trabajo, b) el trabajador, c) el establecimiento de condiciones (específicas) de trabajo, d) contratación por ingreso, e) cláusulas de exclusión, f) materia - de trabajo, g) los derechos, h) las obligaciones, entre otros. Todo esto se puede observar objetivamente en el cuadro comparativo que en un apéndice especial hemos elaborado, con la aclaración de que solo se encuentra referido a la UNAM, a partir de las siguientes disposiciones jurídicas: 1) Fracción VIII del artículo 3º Constitucional, - 2) Ley Federal del Trabajo (1980), 3) Ley Orgánica de la UNAM (1945), 4) Estatuto General (1945, 1971 y 1974), 5) Estatuto del Personal -- Académico (1970, 1974 y 1977), 6) Contrato Colectivo del Personal -- Académico (1983)m 7) Estatuto del Personal Administrativo (1965), 8) Convenio Colectivo Administrativo (1973), y 9) Contrato Colectivo -- Administrativo. (Ver: Apéndice).

Los conceptos anunciados en primer lugar en el párrafo ante--
rior, nos proporcionan las diferencias entre los trabajadores que --

prestan sus servicios en las Instituciones Autónomas por Ley, y para una mejor visión, nos permitimos hacer la glosa correspondiente a cada uno de los citados términos, con la aclaración de que solo tomamos como base la Constitución^{170/} y el Código Federal Laboral^{171/}.

A) RELACION DE TRABAJO.

Establece un elemento novedoso en la terminología constitucional al señalar "relaciones laborales", ya que la norma suprema siempre se ha referido a este concepto como: trabajo, contrato de trabajo (artículo 5); empleos, cargos o comisiones (artículo 32);

Leyes del Trabajo (artículo 73-X); nombramientos (artículo 89); Leyes sobre el Trabajo (artículo 123).

Es indudable que, aunque introduzca este elemento, se refiere a una relación de trabajo "sui generis" y se confirma al remitirlo a lo que previene el apartado "A" del artículo 123 de la propia Constitución, con dos limitaciones:

1a. Que los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, deben ser conforme a las características propias de un trabajo especial.

2a. Que dichas relaciones laborales deben concordar con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La disposición constitucional previene dos aspectos: 1º) Garantizar el ejercicio de la autonomía; y 2º) Precisar las modalidades de las relaciones laborales de quienes prestan servicios en dichas -

instituciones.

El objetivo último a que tiende la norma, es hacer compatible - la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de su personal (administrativo y académico).

B) TRABAJADOR.

Específicamente distinguimos dos tipos de personal:

- a) Académico.
- b) Administrativo.

El académico queda encuadrado en los siguientes aspectos:

1. Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cul
tura.
2. Respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
- 3.- Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
4. Las relaciones laborales tanto del personal académico como - del administrativo se normarán por el apartado "A" del artículo 123, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Conforme al enfoque de estos cuatro puntos, la norma constitu-- cional ya establece de antemano el criterio o el sentido en que se - debe de legislar en materia de trabajo en las Universidades e Insti-

tuciones de Educación Superior, siendo este criterio:

a) Aplicación del apartado "A" del artículo 123 y su Ley Reglamentaria, en lo general, para el personal administrativo, es decir, una relación obrero-patronal.

b) Las características propias de un trabajo especial se relacionan exclusivamente con el personal académico.

Este criterio se deduce de la participación o afectación del personal académico en los cuatro puntos señalados primeramente.

C) ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Como regla general, la aplicación del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria para el personal administrativo sujeto a una relación contractual, y un tratamiento especial para el personal académico.

D) CONTRATACION POR INGRESO.

Se puede señalar lo mismo que en el apartado anterior.

E) CLAUSULA DE EXCLUSION.

Aunque no se refiere a este aspecto en forma específica y de -- que las relaciones laborales las remite al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, es indudable que señala el criterio que deberá seguir la legislación del trabajo, y es el de "respetar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas"; siendo este el contexto donde realiza su función el personal

académico.

En este sentido vuelve a diferenciar al personal administrativo del académico; la regla general para aquel, la excepción para éste.

F) MATERIA DE TRABAJO.

Al señalar los fines de las instituciones, como los de "educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas" y siendo - el personal académico quien realiza tal función, esta es la pauta -- que señala la norma para que estos aspectos sean considerados precisamente como trabajo especial.

De lo anterior nuevamente se **puede** deducir que la regla general es aplicable al personal administrativo y la excepción al académico.

G) DERECHOS.

Remite la relación laboral de los dos tipos de personal a lo -- que previene el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su - Ley Reglamentaria; en general, en esta se establecen los derechos de quienes prestan servicios en la Universidad; sin embargo, existe una distinción respecto del personal académico y es que, si bien es cierto que la Universidad tiene la facultad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, también es cierto que este personal tiene derecho a que se fijen esos términos, por lo que no tiene aplicación la regla general que establece la Ley

en la cual sí queda comprendido el personal administrativo.

H) OBLIGACIONES.

En general, puede considerarse que es una obligación para todo el personal de las universidades e instituciones de educación superior, el respetar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, además de las que establezca el --- apartado "A" del artículo 123 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria.

1.3.2. Especificidad del Trabajador Académico.

Quienes prestan sus servicios a nuestras Casas de Estudio aquí analizadas (en tratándose de los trabajadores académicos, tienen una característica, algo que los hace diferentes a cualquier trabajador y, desde luego, también al patrón -en este caso las instituciones -- educativas, representadas por los titulares de los órganos, denominados autoridades-. En otras palabras, la relación de trabajo es común en cualquier centro de trabajo; aquí -en los planteles educativos que atraen nuestra atención- no es igual, sufre una modificación de fondo, veamos: normalmente, toda relación laboral es lineal y vertical, es decir, se restringe al binomio patrón-trabajador, siempre; mientras que en el ámbito de las universidades autónomas, la composición del binomio aludido se constriñe a un "monomio", que podríamos resumir en una palabra, la cual es "trabajador". Esto último se puede explicar de la siguiente manera: Quien ahora es patrón en una -- universidad, previamente tuvo que haber sido "trabajador académico" y, cuando deje el cargo, también podrá volver a su fuente de trabajo académico y, tener de nueva cuenta el carácter de "trabajador"; en -- otros términos, solamente cuando se tiene el carácter de prestador -- de servicios académicos a estas instituciones, se puede tener acceso a las puertas de dirección -de patrón- y, aun después de desempeñar tal encargo, se puede volver al sendero de la investigación y docencia.

Otro aspecto que implica una derogación en la relación del tra-

bajo académico, es la constituida por el rubro de la admisión, promoción y permanencia del mismo personal, que adelante ahondamos. Por hoy, es indispensable resaltar aquí que, quienes se encargan de los procedimientos en cita -admisión, promoción y permanencia-, no son - otros que los propios trabajadores, quienes conforman las llamadas - "Comisiones Dictaminadoras"^{172/}, generalmente integradas en forma -- triangular: designados por Rectoría, por los Consejos Técnicos y -- por los Claustros o Colegios Académicos (todos ellos trabajadores en origen y, posteriormente a su desempeño del cargo). Observen que, - según se resaltó, el trabajador académico es el único existente en - las comunidades estudiadas; y, para el efecto de determinar quienes pasan a formar parte del personal citado, son los únicos que deciden tal situación. Así tenemos que, en una relación de trabajo normal, el patrón es quien decide el ingreso de un prestador de servicios, - mientras que en las instituciones que nos ocupan vemos que eso no -- acontece, puesto que aquí es -como se dijo-, el propio personal académico.

1.3.2.1. Tipos de Trabajador Académico.

En otro lugar de este trabajo (supra), apuntamos el número de - posibles tipos de trabajador académico; bien, estos -según se dijo- son combinaciones de rubros bien determinados, pero que al conjugarse resultan ser múltiples; para el efecto, citamos a continuación -- los posibles supuestos que abarca o contempla la legislación de la - UNAM^{173/}, tales son:

AYUDANTE DE PROFESOR DE ASIGNATURA "A"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE ASIGNATURA "B"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE CARRERA M.T. "A"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE CARRERA M.T. "B"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE CARRERA M.T. "C"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE CARRERA T.C. "A"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE CARRERA T.C. "B"
 AYUDANTE DE PROFESOR DE CARRERA T.C. "C"
 AYUDANTE DE INVESTIGADOR M.T. "A"
 AYUDANTE DE INVESTIGADOR M.T. "B"
 AYUDANTE DE INVESTIGADOR M.T. "C"
 AYUDANTE DE INVESTIGADOR T.C. "A"
 AYUDANTE DE INVESTIGADOR T.C. "B"
 AYUDANTE DE INVESTIGADOR T.C. "C"
 PROFESOR DE ASIGNATURA "A"
 PROFESOR DE ASIGNATURA "B"
 PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR "A"
 PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR "B"

PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO M.T. "A"
PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO M.T. "B"
PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO M.T. "C"
PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO T.C. "A"
PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO T.C. "B"
PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO T.C. "C"
PROFESOR DE CARRERA TITULAR M.T. "A"
PROFESOR DE CARRERA TITULAR M.T. "B"
PROFESOR DE CARRERA TITULAR M.T. "C"
PROFESOR DE CARRERA TITULAR T.C. "A"
PROFESOR DE CARRERA TITULAR T.C. "B"
PROFESOR DE CARRERA TITULAR T.C. "C"
TECNICO ACADEMICO AUXILIAR M.T. "A"
TECNICO ACADEMICO AUXILIAR M.T. "B"
TECNICO ACADEMICO AUXILIAR M.T. "C"
TECNICO ACADEMICO AUXILIAR T.C. "A"
TECNICO ACADEMICO AUXILIAR T.C. "B"
TECNICO ACADEMICO AUXILIAR T.C. "C"
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO M.T. "A"
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO M.T. "B"
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO M.T. "C"
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO T.C. "A"
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO T.C. "B"
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO T.C. "C"
TECNICO ACADEMICO TITULAR M.T. "A"
TECNICO ACADEMICO TITULAR M.T. "B"

TECNICO ACADEMICO TITULAR M.T. "C"
TECNICO ACADEMICO TITULAR T.C. "A"
TECNICO ACADEMICO TITULAR T.C. "B"
TECNICO ACADEMICO TITULAR T.C. "C"
INVESTIGADOR DE CARRERA ASOCIADO M.T. "A"
INVESTIGADOR DE CARRERA ASOCIADO M.T. "B"
INVESTIGADOR DE CARRERA ASOCIADO M.T. "C"
INVESTIGADOR DE CARRERA ASOCIADO T.C. "A"
INVESTIGADOR DE CARRERA ASOCIADO T.C. "B"
INVESTIGADOR DE CARRERA ASOCIADO T.C. "C"
INVESTIGADOR DE CARRERA TITULAR M.T. "A"
INVESTIGADOR DE CARRERA TITULAR M.T. "B"
INVESTIGADOR DE CARRERA TITULAR M.T. "C"
INVESTIGADOR DE CARRERA TITULAR T.C. "A"
INVESTIGADOR DE CARRERA TITULAR T.C. "B"
INVESTIGADOR DE CARRERA TITULAR T.C. "C"
PROFESOR DE ASIGNATURA NO ORDINARIO
PROFESOR DE CARRERA NO ORDINARIO
INVESTIGADOR DE CARRERA NO ORDINARIO
HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

1.3.2.2. La Carrera Académica.

El nombre de este subinciso, cierto es que no se encuentra acuñado en nuestras Casas de Estudio; sin embargo, este se desprende de sus propias legislaciones, ejemplo de ello lo constituye la normatividad existente en la UNAM, específicamente en su Estatuto del Personal Académico, en los artículos que a continuación transcribimos y - más adelante hacemos un somero análisis de los mismos:

"Artículo 12. Los técnicos académicos ordinarios podrán ocupar cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Auxiliar.
- b) Asociado.
- c) Titular.

En cada categoría habrá tres niveles: "A", "B" y "C"

Artículo 13. Los requisitos mínimos para ingresar -- como técnico académico de la categoría de auxiliar son:

- a) Para el nivel "A", tener grado de bachiller o una preparación equivalente.
- b) Para el nivel "B", haber acreditado el 50% de los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente.
- c) Para el nivel "C", haber acreditado todos los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente.

Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a la categoría de técnico académico asociado son:

- a) Para el nivel "A", tener grado de licenciado o -- preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de un -- año en la materia o área de su especialidad.
- b) Para el nivel "B", tener grado de licenciado o -- preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de un -- año en la materia o área de su especialidad.

c) Para el nivel "C", tener grado de licenciado o -- preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y haber colaborado en trabajos publicados.

Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido a la categoría de técnico académico titular son:

a) Para el nivel "A", tener grado de maestro o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de tres --- años en la materia o área de su especialidad.

b) Para el nivel "B", tener grado de maestro o preparación equivalente, y haber trabajado un mínimo de dos --- años en tareas de alta especialización.

c) Para el nivel "C", tener grado de doctor o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de cinco --- años en tareas de alta especialización, y haber colaborado en trabajos publicados.

Los consejos técnicos tomando en cuenta la opinión - del consejo interno respectivo, establecerán las reglas y criterios para determinar lo que debe entenderse por preparación equivalente.

Artículo 20. Son ayudantes quienes auxiliien a los -- profesores y los investigadores en sus labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes, o de investigación.

Los nombramientos de los ayudantes se otorgarán por un plazo no mayor de un año y podrá renovarse hasta por -- cuatro veces, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de la dependencia a la que estén adscritos y los datos de formación del personal académico.

El consejo técnico de cualquiera de las dependencias, con base en sus propias necesidades podrá aprobar la prórroga de los nombramientos de los ayudantes por un número mayor de años. La adscripción de los ayudantes se hará de acuerdo con las bases que fije al efecto el consejo técnico o interno en su caso, de la dependencia respectiva.

Artículo 21. Los ayudantes de profesor serán nombrados por horas, medio tiempo o tiempo completo. Los ayudantes de investigador serán designados por medio tiempo o -- tiempo completo.

Los ayudantes por horas podrán ocupar los niveles A

o B y auxiliar a los profesores en una materia determinada, un curso específico o una sección académica, sin exceder - de doce horas semanarias, salvo que por acuerdo especial - del consejo técnico se autorice un número mayor de horas.

Los ayudantes de profesor, o de investigador de medio tiempo o de tiempo completo podrán ocupar cualquiera - de los niveles siguientes: A, B o C y realizarán las labores determinadas en los planes y programas de trabajo de - la respectiva dependencia.

Artículo 22. Para ingresar a los niveles a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

a) Para el nivel A, haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudios de una licenciatura o tener la -- preparación equivalente a juicio del consejo técnico res--pectivo y un promedio no menor de 8 en los estudios reali--zados.

b) Para el nivel B, además de satisfacer los requisi--tos exigidos para el nivel A, haber acreditado la totali--dad del plan de estudios de una licenciatura o tener la --preparación equivalente a juicio del Consejo técnico res--pectivo.

c) Para el nivel C, además de los requisitos para el nivel B, haber trabajado cuando menos un año como ayudante de profesor, de investigador, o de técnico académico.

Artículo 35. Son profesores de asignatura quienes de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento, sean remunerados en función del número de horas de clases que im--partan.

Podrán impartir una o varias materias, ser interinos o definitivos y ocupar cualquiera de las siguientes categorías A o B.

Los profesores de asignatura no podrán impartir más de 15 horas de clase a la semana.

Artículo 36. Para ser profesor de asignatura categoría A, se requiere:

a) Tener título superior al de bachiller en una li--cenciatura del área de la materia que se vaya a impartir.

b) Demostrar aptitud para la docencia.

El requisito del título podrá dispensarse por acuer

do del consejo técnico, en los casos siguientes:

1. En el ciclo de bachillerato, cuando no concurren aspirantes que tengan título, y los que se presenten haya aprobado los cursos correspondientes a una licenciatura en el área de la materia de que se trate.

2. En la enseñanza de lenguas vivas, de materias artísticas, de educación física, de adiestramiento y en las que sólo se impartan en carreras en que no haya más de --- quince graduados. En los supuestos a que se refiere este inciso los interesados deberán haber aprobado los cursos correspondientes a la especialidad de que se trate o mostrar mediante los procedimientos que señale el consejo técnico respectivo, el conocimiento de la materia que se vaya a impartir.

Artículo 37. Para ser profesor de asignatura categoría B, además de los requisitos señalados para la categoría A, se requiere:

a) Haber trabajado cuando menos dos años de labores docentes o de investigación en la categoría A y haber cumplido satisfactoriamente sus labores académicas.

b) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación.

Este último requisito podrá dispensarse a los profesores que en la investigación de seminarios y tesis o en la impartición de cursos especiales, hayan desempeñado sus labores de manera sobresaliente.

Artículo 38. Son profesores o investigadores de carrera quienes dedican a la Universidad medio tiempo o tiempo completo en la realización de labores académicas. Podrán ocupar cualquiera de las categorías siguientes: asociado o titular. En cada una de éstas habrá tres niveles: A, B y C.

Artículo 39. Para ingresar como profesor o investigador de carrera de la categoría de asociado nivel A, se requiere:

a) Tener una licenciatura o grado equivalente.

b) Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de la investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia.

c) Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la docencia o en la investigación.

Artículo 40. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador asociado nivel B, se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien conocimientos o experiencia equivalentes.
- b) Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- c) Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación.

Artículo 41. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador asociado nivel C, se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes.
- b) Haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia, o tener el grado de doctor, o haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

Artículo 42. Para ingresar a la categoría de profesor o investigador, titular nivel A, se requiere:

- a) Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes.
- b) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes o de investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad.
- c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

Artículo 43. Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A, para ingresar o ser promovido a titular nivel B, es necesario:

- a) Haber trabajado cuando menos cinco años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.

b) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación.

Artículo 44. Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador titular nivel C, además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B, es necesario:

a) Haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.

b) Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación, o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.

c) Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma."

De la lectura de los preceptos anteriores, se desprenden dos cosas: a) Para tener acceso a una categoría y/o nivel dentro del ámbito académico, es requisito sine qua non el acumular "actividades académicas" adicionales a las que se detentan originalmente, y b) El requisito de antigüedad o de temporalidad entre un nivel y otro, también es un requerimiento que debe satisfacer el candidato, a partir del artículo 78 del anunciado ordenamiento jurídico.

Para demostrar lo anterior, tomamos como ejemplo la "carrera académica" del investigador, el cual para poder llegar o acceder a la categoría y nivel más elevado, tendrá que dejar que transcurran dieciocho años, en estricto apego a la citada legislación, mas esto no es óbice para que se presente a concursos de oposición con mayor categoría y nivel.

Ahora bien, una de las soluciones que pudiese fortalecer la carrera académica en la UNAM, consiste en "aligerar" los procedimientos de promoción, siempre y cuando se supere y asegure el nivel de calidad académica de los candidatos.

Al implementar tal medida, implicaría dos cosas:

- a) Detener la promoción por horas-docencia, y
- b) Facilitar la promoción académica del personal de carrera.

Aparejadas a las implicaciones anteriores, se obtendrán dos beneficios: la disminución de la figura del Profesor de Asignatura^{174/} y, por otra parte, la incrementación de la producción académica (artícu- los, libros, conferencias, etcétera).

Dentro de esta misma idea, se podría aumentar una categoría al - nivel de asociado y una más al de titular, no sin antes ponderar la posibilidad de establecer una categoría de "SENIOR" o bien de "PROFE= SOR", para los académicos destacados y con gran producción.

Uno de los mecanismos para "aligerar" la promoción, sería el de disminuir el requisito de los "años" para su solicitud por parte del personal académico e, inclusive, conveniente es pensar en establecer la posibilidad de facilitar la promoción simultánea hasta de dos ca- tegorías.

Finalmente, dentro de las sugerencias y recomendaciones que con

tendría el documento que se propone, sería la de NO ABRIR CONCURSOS EN CATEGORIAS BAJAS, ya que estos abaten el nivel salarial del académico de buen nivel, el cual pudiera, en un momento dado, optar por -- una plaza adecuada a sus logros académicos y, sin embargo, se debe -- conformar con una categoría más baja a su calidad académica. Quede - aquí nuestra propuesta.

1.3-2.3. Derechos y Obligaciones del Personal Académico.

Pasando al apartado relativo a los derechos y obligaciones^{175/} - del Personal Académico de las Casas del Saber que aquí se analizan, - en cumplimiento a lo señalado en la legislación interna de dichos --- planteles, se entiende que los mismos se adquieren como consecuencia de las tareas académicas que realizan en las Universidades Autónomas por Ley; pasemos, pues, al análisis de lo anunciado.

A.- LOS DERECHOS.

Con relación a los derechos, cabe destacar dos de especial relevancia por estar vinculados directamente con la autonomía que el Estado le ha otorgado a la Universidad: el primero de ellos, es el de realizar sus actividades académicas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y libre investigación^{176/}, conforme a los programas -- aprobados por el Consejo Técnico respectivo. El segundo, se refiere a la posibilidad que tiene el personal académico de participar en la dirección y administración de las actividades académicas de docencia 177/, de investigación y de difusión de la cultura de acuerdo a las - normas que fija la propia institución.

Podemos englobar los derechos de personal académico, en los si-- guientes incisos^{178/}:

a) Laborar únicamente 40 horas semanales, si se es de tiempo completo, o 20 horas a la semana, si se es de medio tiempo.

b) Impartir exclusivamente enseñanza práctica, si es el caso, en un máximo de 40 horas semanales.

c) Conservar su adscripción y nombramiento, así como solicitar - su cambio.

d) Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores de sueldos, de acuerdo con el nombramiento respectivo, así como los --- aumentos que se establezcan con posterioridad.

e) Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que otorga la Universidad, por haberse destacado en el desempeño de sus labores académicas y por los años de servicios prestados.

f) Votar para la integración de los distintos órganos colegiados universitarios, de acuerdo a las normas aplicables, así como formar - parte de los mismos.

g) Obtener las regalías o ingresos extraordinarios por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial.

h) Tener acceso al acervo bibliográfico y hemerográfico de la -- Universidad, para consulta o préstamo, según las disposiciones aplica bles.

i) Solicitar comisiones, con goce de sueldo, en los términos de las normas correspondientes para asistir y participar, en su caso, en eventos académicos tales como congresos, conferencias, seminarios, -- etcétera.

j) Recibir el pago de gastos de viaje y estancia, así como dis-- frutar de seguro de viaje, cuando por causas del servicio tenga que cambiar su residencia en forma transitoria.

k) En caso de fallecimiento, sus beneficiarios recibirán el pago

de marcha de acuerdo a los años de servicios prestados.

l) Disfrutar de un seguro de vida pagando únicamente el sesenta por ciento del importe de la prima correspondiente.

m) En caso de accidente automovilístico, siempre que este ocurra con motivo de la realización de una actividad vinculada con el servicio que desempeña para la UNAM, esta se hará cargo de su defensa.

n) Gozar de cuarenta días de vacaciones al año, de días de descanso, permisos, licencias y demás prestaciones sociales, en los términos del Estatuto del Personal Académico, del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley del ISSSTE.

Los Técnicos Académicos y los Ayudantes de Profesor y de Investigador, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir el crédito correspondiente por su participación en -- trabajos colectivos, de acuerdo con el director del proyecto respectivo.

b) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo.

c) Hacer valer su antigüedad.

d) Recibir de la Universidad, cuando corresponda, remuneraciones adicionales provenientes de ingreso extraordinario de su dependencia.

e) Tendrán también los señalados para el personal académico en general, siempre que sean compatibles con su categoría, nivel y horario (medio tiempo o tiempo completo).

En cuanto a los derechos de los Profesores de Tiempo Completo,-- podemos apuntar:

a) Recibir la remuneración correspondiente por su participación en exámenes extraordinarios, profesionales o de grado; en comisiones, asesoría u **otras** actividades académicas.

b) Realizar, en otras instituciones, y con autorización del consejo técnico respectivo, cátedras u otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a ellas, sumado al que preste a la Universidad, no exceda de 48 horas semanales.

c) Participar como funcionario académico recibiendo la remuneración correspondiente, y al término de su gestión reintegrarse a su dependencia con su misma categoría y nivel.

d) Gozar de un año sabático, por cada seis de servicios ininterrumpidos, lo que implica separarse de sus actividades normales durante un año, conservando todos los derechos contenidos en este documento, para la realización de actividades o estudios que le permitan superarse académicamente, previa aprobación del consejo técnico respectivo, conforme a un plan de las actividades que se pretendan llevar a cabo durante ese lapso.

e) Después del primero, los años sabáticos posteriores podrán --adelantarse o diferirse de acuerdo con distintas modalidades establecidas en el Estatuto.

f) Tendrán también los señalados para el personal académico en general.

B.- LAS OBLIGACIONES.

Por lo que corresponde a las obligaciones, también cabe destacar dos de especial significación, siendo la primera la de defender la -- autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra, velando por su prestigio y contribuyendo al reconocimiento de su historia a fin de - fortalecerla como institución nacional dedicada a la enseñanza, a la investigación y a la difusión de la cultura. La segunda, de realizar sus actividades de conformidad con los programas aprobados por los ór- ganos competentes.

Las demás obligaciones del personal académico en general, son:

- a) Manifestar su situación académica dentro y fuera de la UNAM.
- b) Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- c) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no, a los alumnos de las cátedras que impartan.
- d) Cumplir las comisiones académicas que se les encomienden por las autoridades de su dependencia o por el rector, con el conocimiento de ellas.
- e) Señalar, en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos que se les haya encomendado, su adscripción a la de-- pendencia correspondiente.

Las obligaciones de los Técnicos Académicos y Ayudantes de Profesores o Investigadores, se pueden resumir en:

- a) Colaborar en el plan de actividades del profesor o investigador de quien dependan.
- b) Tendrán también las señaladas para el personal académico en -

general.

Por lo que son obligaciones para Profesores de Asignatura; tenemos las descritas a continuación:

- a) Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendarario escolar.
- b) Informar anualmente a las autoridades de su dependencia, sobre sus actividades académicas.
- c) Formar parte de los jurados de exámenes y remitir oportunamente la documentación respectiva.
- d) Evaluar los conocimientos de los alumnos sin actitudes discriminatorias por ningún motivo.
- e) Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases, el programa aprobado por los órganos competentes, así como la bibliografía correspondiente.
- f) Realizar los exámenes en las fechas y lugares que fije el consejo técnico respectivo.
- g) Presentarse a los concursos de oposición para ingreso, a que se convoquen en la materia que impartan, cuando sean interinos con -- más de un año de antigüedad.
- h) Tendrán también las señaladas para el personal académico en - general.

Las obligaciones de los Profesores e Investigadores de Carrera, son tales como:

- a) Abstenerse de realizar labores remuneradas en otras institu-- ciones, sin autorización del consejo técnico de su dependencia y, en

todo caso, los servicios en otras dependencias no deberán exceder de 48 horas semanales, sumadas con las que presta en la Universidad.

b) Profesar cátedra o realizar investigación, según la distribución de tiempo que haga el consejo técnico de su dependencia, de ---- acuerdo con los mínimos y máximos de horas que establece el Estatuto para su categoría.

c) Someter a la consideración del consejo de su dependencia, su programa anual de labores, llevarlas a cabo puntualmente y rendir un informe sobre la realización de las mismas.

d) Informar al director de su dependencia y al consejo técnico - respectivo, de las actividades realizadas durante el año sabático.

e) Por último, tendrán también las señaladas para el personal -- académico en general y para el personal académico de asignatura.

De la exposición anterior, vemos como es que las Instituciones y Universidades Autónomas por Ley, tienen establecidos en su legisla---ción, particularmente en sus Estatutos del Personal Académico, el ingreso, los derechos y obligaciones de las personas que realizan ta---reas de gran importancia en el quehacer de dichas instituciones educativas.

Facilitando la lectura de las obligaciones del personal que aquí nos ocupa, procedimos a elaborar una matriz que contiene el concepto, la referencia jurídica y el tipo de personal a la que están destina--dos, de acuerdo a la legislación de la UNAM, documento que puede consultarse en el apéndice de este trabajo.

2. LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE LA MATERIA "ACADEMICA" Y EL "AMBITO - LABORAL".

En un trabajo que presentamos a la UNAM^{179/}, apuntamos lo que en este apartado transcribimos a continuación, por considerar que son vi-
gentes tales notas:

2.1. EL TRABAJO ACADEMICO EN LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS POR LEY. (Marco de Referencia)

Las relaciones laborales en las instituciones aquí estudiadas - encuentran su parteaguas en 1980, año en que la autonomía universita-
ria es elevada a rango constitucional y, en esta ocasión, se determi-
nó que los servicios prestados por los trabajadores académicos y admi-
nistrativos se regularían como "un trabajo especial" y por ende, su -
reglamentación fue ubicada en el Título Sexto, Capítulo XVII de la --
Ley Federal del Trabajo, bajo el rubro de Trabajo en las universida--
des e instituciones de educación superior autónomas por ley. Esta --
normación, como se dijo, vino a superar muchos de los múltiples pro--
blemas^{180/} que presentaban las relaciones laborales en esos organis--
mos educativos, toda vez que, con antelación a la fecha citada, exis-
tía una imprecisión en cuanto a la forma de regularlas e inclusive es-
to continuaba cuando se estaba tratando de legislar a nivel constitu-
cional, puesto que el problema del marco normativo adecuado para nor-
mar relaciones jurídicas en la enseñanza superior fue uno de los as-
pectos más debatidos y polémicos... (pues inicialmente se seleccionó

el apartado "A" del artículo 123 Constitucional), con la Ley Orgánica de la UNAM de 1944. Posteriormente pareció modificarse la elección - con la Ley Orgánica de la UAM, de 1972, cuando se seleccionó el apartado "B" (del precepto antes citado), El problema se definió finalmente con la reforma (adición) del artículo tercero constitucional -- que señaló el apartado "A" como el marco de referencia apropiado^{181/}.

Sobre esto, no olvidemos que con anterioridad se planteó la posibilidad de adicionar un apartado "C" al ya citado artículo 123 de --- nuestra Ley Fundamental, que por cierto motivó una ardua y prolongada discusión.^{182/}

De esta guisa, las relaciones laborales en los organismos académicos que estudiamos se rigen, concretamente, por el capítulo especial a que se ha hecho mérito de la Ley Federal del Trabajo y por las disposiciones generales de la misma en todo lo que no se oponga a --- aquél.

2.2. El problema de lo académico y lo laboral.

Una de las ventajas que trajo la reglamentación de referencia es la que distingue entre lo que es el campo laboral y el área académica, cuando se lee en el artículo 353-I, de la Ley Federal del Trabajo que "corresponde exclusivamente a las **universidades** e instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos". Estos aspectos académicos no están del todo deslindados en ese ordenamiento, pero sí en el artículo 3º, fracción VIII de la Constitución; únicamente que aquí se encuentran inmersos dentro del contexto de la "autonomía universitaria"; ésta, a su vez, la integran varios elementos que la constituyen como tal y como su estudio sale de los límites de este trabajo, - por hoy sólo queremos dejar asentado que: las universidades cuando -- realizan "sus fines de educar, investigar y difundir la cultura" están dentro del universo académico, ubicación que no se pierde al "determinar" sus "planes y programas", y no menos acontece al fijar "los términos de ingreso, promoción y permanencia" del personal académico que labora en esos centros de cultura^{183/}.

Sobre la delimitación que se aborda en líneas anteriores, no cabe duda que trajo consigo beneficios en cuanto a su interpretación; - sin embargo, quedan lagunas y así lo han manifestado algunos estudiosos de la legislación universitaria cuando apuntan que: "esta diferenciación significa un importante avance en la definición de lo 'académico', porque por otro lado se ha presentado el problema de deslindar esta materia en la contratación colectiva. Se ha definido que son --

académicos los términos de ingresos, promoción y permanencia así como los planes y programas de estudio.^{184/}

Por su parte, los sindicatos han argumentado que dichos conceptos, no obstante, tienen matices laborales y citan, a manera de ejemplo, la definitividad y estabilidad del personal académico^{185/}, diciendo que su naturaleza es laboral y que, por el contrario, no revisan aspectos académicos, como se ha hecho notar.

Sin embargo, es muy importante señalar que en la negociación con los citados organismos gremiales deben encontrarse "excluidos de la contratación colectiva aquellos aspectos que afecten la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de las universidades e instituciones de educación superior por Ley"^{186/} haciendo especial énfasis en los planes y programas que son aprobados por los órganos académicos de esas casas de estudio y, si en un momento dado:

"un contrato colectivo llegara a contemplar alguna -- cuestión constitucional y/o legalmente excluido de la negociación colectiva, es claro que la cláusula respectiva debe refutarse nula por inconstitucional y/o por contrariar disposiciones de orden público en términos del artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo."^{187/}

Al llegar a acontecer tal circunstancia las autoridades universitarias estarían en posibilidad de demandar la restitución de su potestad académica en tales disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, tal y como aconteció con alguna institución cuando entró en vigor

el "marco jurídico" que hemos venido comentando, quien demandó la -- recuperación de los espacios que constitucionalmente se le habían --- otorgado.188/

Antes de terminar este apartado, queremos dejar apuntado que sobre los aspectos académicos y laborales dentro del nuevo marco jurídico, al aprecer, se seguirá argumentando por parte de los sindicatos - que lo académico tiene que ver con lo laboral y, por su parte, las -- autoridades o quienes las representen en las negociaciones deberán de hacer entender y comprender a aquellos que en el campo de lo académico: no se puede ceder nada, por ser, como ya se dijo, potestad de las universidades autónomas por Ley.

Esperamos, no obstante, que lo "académico" no levante polémica - como lo ha hecho el concepto de "autonomía", porque entonces tendríamos que recoger las palabras del maestro García Maynes, que en torno a este último término dijo:

"una de las causas de la discrepancia, entre los que abordan el tópico, seguramente obedece a la falta de un --- planteamiento riguroso, defecto que tiene su origen en la creencia falsa de que la cuestión queda resuelta sólo con - atender el sentido etimológico del término que nos interesa." 189/

2.3. LA CAPACITACION EN LA CONSTITUCION Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

2.3-1. Generalidades sobre la Capacitación y Superación.

La capacitación y superación, en un plano general, representan -en toda fuente de trabajo- los instrumentos adecuados que garantizan la renovación y vigencia del saber.

Sumado a lo anterior el constante avance y evolución del conocimiento (que en la actualidad presenta mutaciones cualitativas y cuantitativas en gran número), representa un óbice para quien se aparta -de los conceptos: capacitación y superación.

Estos términos no son sinónimos, pues tienen algunas peculiaridades e implican finalidades que los hacen diferentes, aun cuando en su sentido lato podrían coincidir. Trataremos de explicar esto, abordando cada uno de ellos.

2.3.2. La superación.

Es el desarrollo de actividades tendientes a elevar el grado de conocimiento encauzadas al proyecto personal del individuo. En este supuesto, la consecución de las metas establecidas por cada individuo marcan el grado de avance de su propia superación; nos encontramos - aquí no tan sólo con parámetros de capacitación sino, más allá de es to, porque en este supuesto el fin último es el propio individuo.

2.3.3. La Constitución.

No obstante las consideraciones planteadas al inicio de este --- apartado, la materia de capacitación de los trabajadores hasta hace - muy poco tiempo cobró importancia, lo que tuvo lugar cuando se reformó ^{190/} la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, que señala:

"Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley Reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha - disposición:

Esta disposición es una loable declaración ideológica, de la que cabe rescatarse la obligación a cargo del patrón de capacitar o adiestrar al trabajador, cualquiera que sea el trabajo, esto implica que, sin excepción, debe acatarse la disposición, es decir, quedan incluidos hasta los "trabajos especiales" que regula el Título Sexto del -- Código Laboral.

En efecto, la obligación comentada es tan amplia que, al no ha-- cer distinción alguna la norma, deberá entenderse que también las universidades o instituciones de educación superior se encuentran com--- prendidas en la responsabilidad de dar cumplimiento al citado manda-- miento. Empero, como las modalidades de la capacitación se encuen--- tran establecidas en la ley de la materia, las mismas serán aplica--- bles mientras que no violenten la autonomía universitaria consagrada

en el artículo 3º fracción VIII, de la Constitución. Este tópico lo explicamos con mayores argumentos en el inciso siguiente:

2.3.4. La Ley Federal del Trabajo y la Capacitación en las Universidades Autónomas por Ley.

La Ley Federal del Trabajo considera a la capacitación como una obligación de los patrones para con sus trabajadores, cuando preceptúa: "Artículo 132. Son obligaciones de los patrones... VI. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III bis de este Título...".

En efecto, el Capítulo III bis del Título Cuarto del Código Laboral se encarga de reglamentar la materia de la "Capacitación y adiestramiento de los trabajadores". Mas no lo analizaremos en su totalidad, por virtud de su extensión, pero sí trataremos los preceptos que nos interesan para el objeto de nuestro estudio.

Para llevar a efecto la idea expuesta iniciemos por ver el ---- artículo 153-A, el cual determina que:

"todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato a sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

De aquí deducimos los siguientes elementos componentes: a) Por su naturaleza: la capacitación o adiestramiento es un derecho de todo trabajador; b) los planes y programas deberán ser formulados por el patrón y sus trabajadores, y c) La Secretaría del Trabajo y Previsión

Social es quien aprueba, finalmente, los planes y programas.

Respecto al primer punto, ya decíamos líneas arriba: todo patrón está obligado a capacitar a sus trabajadores; al tiempo mismo - que éstos pueden exigir el cumplimiento de tal beneficio. En el caso de los trabajadores académicos, la procedencia de solicitar el -- cumplimiento a las casas de estudio donde prestan sus servicios sería, en todo caso, legítima.

Ahora bien, sobre el inciso b) a diferencia del anterior, lo dis puesto aquí no es posible observarlo en tratándose de las universida des o instituciones autónomas por ley, en el sentido de que los trabajadores y las casas de estudio formulen, de común acuerdo, los planes y programas de estudio de referencia, toda vez que, como se estable-- ció en el último numeral de la primera parte de este trabajo, es po-- testad y facultad de las universidades autónomas formular y estable-- cer dichos documentos con la intervención de los cuerpos colegiados - que determinen la reglamentación interna respectiva, en ejercicio de la autonomía constitucional concedida a ellas.

Tampoco es factible la aplicación del inciso c) en las universi-- dades que tratamos, puesto que al tener ellas el derecho de estable-- cer los planes y programas de estudio mencionan dichos planes y pro-- gramas a través de los órganos académicos establecidos para el efec-- to; así no hay razón para someterlos a la "aprobación" de la Secreta-- ría del Trabajo, puesto que ésta, lejos de ser una dependencia "acadé

mica", es una entidad administrativa y por lo mismo, ejerce una competencia similar a su naturaleza; en todo caso su intervención violentaría la citada autonomía de esas universidades autónomas por ministerio de Ley.

Lo señalados por el artículo 153-C tampoco es aplicable a las -- universidades públicas, en cuanto que establece "Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizadas y registradas por la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social"; siendo que el artículo 3º Constitucional señala: "Las universidades... realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura", con base en la autonomía - concedida, razón que implica el no necesitar la autorización y registro de la dependencia del Ejecutivo Federal que se señala. Por otra parte, "el ingreso, promoción y permanencia" de los trabajadores académicos lo determinan las mismas casas de estudio lo que hace "no necesario" dicho registro, siempre que los académicos impartan las clases de capacitación en las mismas.

La constitución e integración de Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se encuentra ordenada por el artículo 153-1, el cual a la letra dice:

"En cada dependencia se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y el patrón, los cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implantan para mejorar la ca

pacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de las empresas."

Al establecer que esas comisiones "vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación ...implica, entre otras cosas, la fiscalización de los métodos de enseñanza-aprendizaje y, con ello, la violación a la libertad de cátedra tan celosamente respetada por nuestras casas de estudios; se agrava más la violación de tal libertad si se aceptaran las sugerencias para determinar "las medidas tendientes" a perfeccionar esos métodos, sistemas y procedimientos de capacitación. No obstante, en el Contrato Colectivo de la UAM se da esta facultad a la Comisión Mixta^{191/} de referencia, cosa que no acontece en el caso de la UNAM; sin embargo, esta última, resguardando principios sustanciales, firmó todo un Capítulo denominado "De la Capacitación y Superación Académica" y, además, "La Cláusula Transitoria Vigésima Séptima" en la última revisión del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico^{192/}, disposiciones que no son tan comprometedoras, ya que la constitución y funcionamiento de la Comisión y de la capacitación en general deben ser compatibles con la autonomía universitaria.

Otro aspecto que es importante analizar es el 153-M que establece:

"En los contratos colectivos deberán incluirse cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar ca-

pacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este capítulo.

Además, podrá consignarse en los propios contratos el procedimiento conforme al cual el patrón capacitará y ---- adiestrará a quienes pretendán ingresar a laborar en la empresa, tomando en cuenta, en su caso, la cláusula de admisión".

El que en los contratos colectivos deban incluirse las cláusulas relativas a la obligación patronal de otorgar capacitación y adiestramiento es una disposición ineludible para las universidades e instituciones autónomas por ley, ya que el capítulo referente al "trabajo especial" que se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, sobre las relaciones laborales en esas casas de estudio, no dispone nada sobre la materia y, de conformidad con el artículo 181 del Código Laboral, las normas generales del citado cuerpo jurídico son aplicables en cuanto no contravengan las disposiciones establecidas para determinados trabajos en particular.

La observancia de tal disposición ha sido debidamente cumplida e, inclusive, en demasía se ha hecho como se estableció en párrafos anteriores.

En cuanto a que los "planes y programas" satisfagan los requisitos, ya se dejó plasmada nuestra opinión en este trabajo sobre el particular (supra); lo mismo podemos decir sobre "el procedimiento conforme al cual el patrón capacitará y adiestrará" a sus trabajadores.

2.4- LA SUPERACION DEL PERSONAL ACADEMICO.

2.4.1. Comentario Previo.

En otro lugar (supra) procedimos a definir y estudiar la capacitación del personal académico que labora en las casas de estudio que tratamos, por lo que resultaría redundante volver a hacerlo aquí. Basta con tener presente que la capacitación es un derecho concedido a - todo trabajador, mismo que, en el caso de las universidades autónomas, presentan algunas modalidades que fueron explicadas en el inciso que antecede.

Así, dedicamos el siguiente espacio sólo a la superación del personal académico.

2.4.2. La legislación universitaria y la superación académica.

En un contexto general, apuntamos que "por superación debe entenderse el desarrollo de actividades tendientes a elevar el grado de conocimiento encauzado al proyecto individual de cada persona". De esta suerte, queda bajo la responsabilidad de la misma el superar su -- "status" cultural, sin embargo, en el caso del trabajador académico -- se vuelve una obligación por así disponerlo la legislación universitaria.

Efectivamente, en el caso de la UNAM existen disposiciones en el Estatuto del Personal Académico (EPA), que imponen la citada obligación al trabajador académico^{193/} que presta ahí sus servicios. A continuación citamos las normas en lo conducente:

"Artículo 27. Los técnicos y los ayudantes tendrán las siguientes obligaciones:

...

c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos...

..."

"Artículo 56. Los profesores de asignatura tendrán las siguientes obligaciones:

...

c) Enriquecer sus conocimientos en la materia o mate--
rias que impartan:

..."

A su vez, el artículo 60 del mismo ordenamiento dispone, entre -

otras cosas, que: "además de las obligaciones del artículo 56 el personal académico de carrera..." lo cual implica que las cargas impuestas a los profesores de asignatura también lo son para el profesor o investigador de carrera^{194/}.

De tal imposición no se sustraen los trabajadores académicos que cubren un interinato, puesto que el artículo 47 del EPA así lo determina cuando dice: "Los derechos y las obligaciones de los profesores interinos de asignatura serán los mismos que de los otros miembros - del personal académico ordinario en cuanto sean compatibles con su carácter temporal".

Escapa de la legislación de la UNAM la obligación comentada para el personal de medio tiempo o tiempo completo que ingresa a la misma por "contrato", es decir, cuando no se sigue el procedimiento ordinario de ingreso a la institución, el cual es el concurso de oposición abierto. A esta relación se le denomina "contratación por servicios profesionales" o "contrato para la realización de una obra determinada" y, en ambos casos, su regulación se rige por la legislación civil 195/ y no por el Derecho Laboral.

Ahora bien, es preciso aclarar que la forma de saber si el personal académico ha cumplido con la obligación que establece la norma -- universitaria es a través del informe de labores que rinde el trabajador académico en forma anual al Consejo Técnico de la dependencia donde se encuentre adscrito (artículo 56, inciso b) y 60 del EPA).

Quienes se exceptúan de la anterior observación son los ayudantes de investigador o profesor, por la propia naturaleza de la ayudantía, cuyo objetivo es capacitar para el desempeño de las funciones de docencia o de investigación.

Los técnicos académicos no tienen obligación de presentar el informe al que nos hemos referido, lo que provoca, en la mayoría de los casos, la ausencia de superación y el incumplimiento por parte de este tipo de personal académico (artículo 20 del EPA)^{196/}.

2.4.2.1. Los programas de superación académica.

El hecho de que la superación académica esté consignada como una obligación del personal académico, no implica que las autoridades de las casas de estudio que hemos venido realizando dejen de manera unilateral su cumplimiento sino que, al contrario, se implementen programas y mecanismos^{197/} tendientes a elevar el nivel académico del personal que trabaja para esas universidades y, debido a lo extenso del tema, en otra ocasión comentaremos.

2.4-2.2. El año sabático.

Este concepto ha sido objeto de polémica entre el personal académico y las universidades autónomas. Aquellos han sostenido que es un derecho laboral y, las últimas, sostienen que es un aspecto de regulación académica.

En ese sentido, existe una confusión dentro de su reglamentación; así vemos que, en la Universidad Autónoma Metropolitana se encuentra contemplada su procedencia y otorgamiento dentro del Contrato Colectivo que rige en esa Institución; mientras que, con gran reserva, en la UNAM solamente se encuentra enunciado el año sabático como un derecho de los trabajadores académicos, en el contrato colectivo respectivo 198/, remitiendo su normación al EPA, en su artículo 58, que en lo conducente establece:

"... por cada seis años de servicios ininterrumpidos, los profesores e investigadores ordinarios de tiempo completo gozarán de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente..."

Algunos comentarios en torno a esta figura, son los siguientes:

a) "Se creó con la finalidad de contribuir a la superación académica del personal. Dicha superación requiere necesariamente la existencia física de la persona y que - satisfaga los requisitos exigidos por el Estatuto del Personal Académico." 199/

b) "No es equivalente a dinero ni su existencia se asemeje a compensación o seguro. Por tanto no es posible otorgar el equivalente del año sabático." 200/

c) "No equivale a vacaciones o sueldo, sino (que) corresponde a los programas de superación del personal académico de alguna universidad." 201/

En cuanto a la posibilidad de exigir la comprobación de que en el año sabático se han desarrollado tareas de superación académica -- por parte del trabajador, presenta problemas, toda vez que no existe un mecanismo que sancione a quien no haya observado tal disposición; por lo que, el derecho de las universidades se vuelve nugatorio para las reclamaciones que, en multitud de casos, podrían ejercer las casas de estudios que analizamos 202/.

2.4.2.3 El aspecto Económico y el Quehacer Académico.

El presente apartado estaría incompleto si en este espacio no abordamos el rubro que enmarca el presente subinciso. En efecto, ya que el aspecto económico, concretamente los salarios del personal académico, es escabroso y poco socorrido en nuestras Casas de Estudios, puesto que partiendo de ahí se desbordan otros problemas, a grado tal de que se llega al "subempleo" por los salarios tan sin significado, que se llega al sarcasmo de indicar que más vale ser un técnico manual independiente (por ejemplo, un "maestro paile ro" -soldador- llega a percibir hasta un millón de pesos mensuales) que tener una plaza dentro de la Universidad, como las aquí estudiadas. Refuerza la aseveración anterior un artículo reciente publicado en EXCELSIOR (del día 12 de junio de 1991, en su Sección Metropolitana, bajo el nombre de "Los Sueldos de Mictlán-LA CIVILIZACION CONDUCTISTA, de FLAVIO COCHO GIL, páginas 1 y 10), de la cual hemos sustraído lo conducente, que ilustra, como dice el propio autor en cita: sin mayores comentarios, el tema que nos ocupa; hélo aquí:

"...se puede pontificar a manera tlatoani contemporánea sobre la necesidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la investigación para salvar la patria e incluso, desvergonzante, hasta continuar amenazadoramente a los profesores e investigadores del país a entregar la vida en un apostolado que persiga tan patrióticos fines... - ¡Palabras, sólo palabras! Pero nunca como hoy fue tan certero aquello de que "una cosa es predicar y otra dar trigo", conviene constatar las palabras con los hechos. No perdamos pues tiempo y exhibamos las estadísticas pertinentes que hemos logrado obtener:

(I) SUELDOS DEL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA EN LA UNAM:

...Nos referimos sólo a Tiempos Completos

PROFESORES E INVESTIGADORES		
NIVEL		SUELDO MENSUAL
Asociado A		1'500,000.00
Asociado B		1'700,000.00
Asociado C		1'900,000.00
Titular A		2'200,000.00
Titular B		2'600,000.00
Titular C		3'000,000.00

TECNICOS ACADEMICOS

Asociado A	1'200,000.00
Asociado B	1'450,000.00
Asociado C	1'600,000.00
Titular A	1'700,000.00
Titular B	1'900,000.00
Titular C	2'200,000.00

... Quiere decir que hay casi que serlo todo intelectualmente en este mundo de Mictlán para lograr ganar lo que, excedidamente, gana mensualmente un buen lavacoches y ya no digamos un taquero. A esto llaman institucional y oficialmente "impulsar el desarrollo científico del país".

... Claro, "México está en crisis" y no puede pagar salarios a los profesores e investigadores científicos a nivel de países, como lo prueba la tabla que sigue:

SALARIOS ANUALES EN DOLARES

UNIVERSIDAD	CATEGORIA	SALARIO MINIMO	SALARIO MAXIMO
De New York	N. E.	35,763	71,000
De Hawai	Asociado	42,240	65,004
De Okland	N. E.	54,238	56,401
De Hawai	Asistente	33,372	51,396
...			
De Taiwan	Asociado	18,497	23,121
De Oklahoma	Ayudante	18,000	18,000
De Tennessee	Ayudante	9,000	18,000
...			
UAM y UNAM	Titular	7,094	8,716
UAM y UNAM	Asociado	5,144	6,748
UAM y UNAM	Asistente	3,771	4,308
UAM y UNAM	Ayudante	2,972	3,506

(N. E. No especificado en la oferta de empleo).

¡Se comenta la tabla sola!... Y esto sucede a pesar de que en Mictlán sus modernizantes tlatoanis, imbuidos de la fe tecnócrata de los "harvard boys", afirman estar impulsando a la investigación científica nacional para estar a la altura del desafío histórico del Tratado de Libre Comercio..."

2.5. GLOSARIO DE RUBROS ACADEMICOS.

Bien, estos trabajos^{203/} como el enunciado, aluden a los problemas de lo "académico" y el "ámbito laboral", pero es necesario saber cuales son aquellos espacios para que, por exclusión, podamos obtener los aspectos laborales. Así, hemos procedido a hacer un glosario de rubros que sin que sea limitativo, debe entenderse como meramente --enunciativo, ya que de ahí se desprenden o ramifican otros conceptos que acorde con el espacio académico o, en última instancia, por el --ejercicio de la propia autonomía académica, corresponde únicamente a las Universidades Autónomas por Ley, el velar, reglamentar y decidir sobre los mismos, sin que se permita bajo ninguna circunstancia, negociar o ponerlos a discusión con los sindicatos o, ya bien, con la comunidad estudiantil.

He aquí el enunciado glosario de términos a los que aludimos líneas arriba:

A.- COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

- Aprovechamiento Académico

Asistencia

Ausentismo

Indices de Reprobación (por materia)

Población Escolar (Licenciatura)

Población Escolar (Posgrado)

Número de Reprobados

Aprobados

Porcentaje de Aprobación

Grado de Dificultad en el Aprendizaje

Alumnos Extranjeros

Asesorías

Homogeneización de Programas/Materias

Adiestramiento en Evaluación de Personal Académico

Planeación Educativa

Primer Ingreso

Egresados

Porcentaje de Acreditación

Reingreso

Distribución por Carrera

Porcentaje de Alumnos Regulares

Distribución por Número de Cursos no Acreditados

Porcentaje de Exámenes Extraordinarios

Porcentaje de Alumnos por Materia de Exámenes Extraordinarios

Porcentaje de Alumnos Aprobados por Curso

Deserción

Curso

Semestre

Año (ciclo lectivo)

Control de Asistencia de Alumnos

Composición de la Población Escolar de Posgrado

Alumnos que presentaron Examen Final

Indices de No Presentación

Indices de Aprobación y Reprobación de Exámenes Extraordinarios

Egresados

Carrera

Alumnos Regulares

Alumnos Irregulares

Reprobados en todas las Materias

Promedio Mínimo por Alumno

Cupo de Alumnos

Titulados por Area

- Perfiles del Estudiante

Nivel Socioeconómico

Ocupación de los Padres

Ingresos Mensuales Familiares

Ingresos Alumno Mensuales

Obstáculos en el Desarrollo Profesional

Influencia Paterna en la Educación

Número de Exámenes Profesionales

Número de Exámenes de Grado

Procedencia Geográfica

Origen Escolar

Espacio Físico para Estudiar

Tiempo Dedicado al Estudio

Habilidad y Retención para la Lectura

Salud

Alimentación

Deportes

Medio de Transporte

Percepciones Mensuales

Lecturas Realizadas

Periódicos

Revistas

Libros

Otros

Asistencia a Bibliotecas

Alumnos que Trabajan

Sectores en que Trabajan

Tiempo Invertido en Transporte

Asistencia

Domicilio Familiar

Escolaridad

- Planes y Programas de Estudio

Revisión (número de)

Modificaciones

Creación

Nuevas Carreras

Desarrollo

Nuevos Planes

Responsables de Revisión de Planes

Eliminación de Materias

Conversión de Materias Optativas a Obligatorias

Organización de Academias

Consultoría Externa para Revisión

Aumento de Créditos

Difusión de Cambios y Reformas

Reformas

Diagramas de Seriación (Elaboración)

- Organización del Trabajo Académico

Asignaturas Obligatorias

Asignaturas Teóricas

Asignaturas Prácticas

Asignaturas Optativas

Relación Horas-Clase

Seminarios de Preespecialización

Unidades de Formación Profesional para Extranjeros

Programas de Distribución y Manejo de Tiempo

Asignaturas Especiales

Asesorías (tiempo)

Cátedras Masivas

- Infraestructura del Apoyo al Aprendizaje

Biblioteca (número)

Mapoteca

Hemeroteca

Acervos Bibliográficos

Adquisiciones

Usuarios Atendidos

Servicios de Biblioteca

Préstamos Interbibliotecarios

Información Bibliohemerográfica

Consultas (número)

Préstamos a Domicilio

Orientación Vocacional

Cursos

Capacitación

Asesorías

Mesas Redondas

Servicio Social (Especificar Items)

Requisitos

Apreciación Estudiantil

Número de Alumnos

Sectores Atendidos

Lugares

Convenios

Programas Servicio Social

Apoyo Gobierno

- Infraestructura de Apoyo al Aprendizaje

Innovaciones Educativas

SUA

Material Didáctico

Paquetes de Información Actualizada

Recursos Audiovisuales**Producción****Tipos de Programas:****Curriculares****Motivaciones****Información y Difusión****Número de Programas TV****Número de Programas Audiovisuales****Número de Alumnos Atendidos****Catálogos****Servicios de Cómputo para Apoyo al Aprendizaje****Banco de Reactivos****Banco Ideas-Tesis****Prácticas de Campo****Coordinación de Asignaturas por Ciclos****Seminarios de Preespecialización****Prácticas Escolares****Número de Alumnos****Instituciones****Licenciatura****Posgrado****- Servicios Extensionales****Difusión Cultural****Cursos****Conciertos**

Exposiciones

Programas TV

Cines

Teatro

Jornadas Culturales

Extensión Académica

Asesoría

Conferencias

Cursos Impartidos

Asistencia

Servicios Especializados

Lenguas Extranjeras

Servicios a la Comunidad

Actividades Deportivas

- Publicaciones Didácticas

Apuntes

Antologías

Documentos Educativos de Apoyo

Manuales de Prácticas

Exámenes

Temarios

Paquetes de Lectura Básica

Falta de Presupuesto

Suplemento de Enseñanza

Programas de Materia

- Tesis

Licenciatura

Maestría

Doctorado

Terminadas

Proceso

Registradas

Tiempos de Realización

Colectivas

Experimental

Tesina

Investigación Básica

Investigación Aplicada

Seminarios de Tesis

Número de Exámenes de Grado

Sistema Asesor-Estudiante

Departamento de Pasantes

Area Investigación-Tesis (Maestría y Posgrado)

Exámenes Profesionales Globales

Titulados por Carrera

Número de Exámenes Profesionales

- Consejos Técnicos

Reglamento de Servicio Social

Comités de Carrera

Comités de Evaluación

Comités de Beca

Aprobación de Programas de Estudios del Personal Académico

Comisiones Permanentes:

Becas

Residencia

Revisión de Tesis

Servicio Social

Mención Honorífica para Exámenes Profesionales

Nuevos Consejos técnicos (Representantes)

Aprobación de Nombramientos y Comisiones

Comisiones para Regularización y Promoción de Personal Académico

Comité Editorial (Revista)

Comité Editorial (Publicaciones)

- Comisiones Dictaminadoras

Número de Comisiones Dictaminadoras

Dictámenes

Sesiones

Integración de Jurados Calificadores

Periodos para Exámenes de Oposición

Renovación Comisiones Dictaminadoras

B. PERSONAL DOCENTE

- Perfiles del Personal Docente

Categoría

Nivel

Nivel de Estudios
Contratación
Cargas de Trabajo
Horas-Clase
Antigüedad Académica e Institucional
Cursos de Formación Didáctica
Publicaciones
Elaboración de Material Didáctico
Horas de Investigación
Horas Clase
adecuación al Puesto
Opinión Alumno-Maestro
ASistencia a Congresos
Actividades de Superación Académica
Número de Alumnos por Profesor
Cursos Impartidos
Opinión de Jefes de Area
Nivel de Aprobación en los Cursos
Indice de Aprobados en Cursos
Experiencia Didáctica
Labores Docentes
Areas de Trabajo

- Investigación

Básica

Aplicada

Orientada a Problemas Nacionales

Desarrollo Tecnológico

Seguimiento de Proyectos

Vinculación Docencia-Investigación

Terminadas

Proceso

Publicadas

En Prensa

Asignación Presupuestal

Difusión de la Investigación

Presentación en Congresos

Artículos

Sistemas Automáticos de Evaluación y Seguirnientos de Apoyo

Autoevaluación

Número de Investigaciones

Consejo Interno de Investigación

Evaluación y Aprobados de Protocolos

Investigación para la Docencia

- Programas de Superación del Personal Académico

Apoyos

Cursos en el Extranjero

Cursos de Formación

Cursos de Actualización

Cursos de Especialización

Asistencia

Becarios

Ponencias

Seminarios

Conferencias

Participación

Número de Solicitudes

Número de Solicitudes Autorizadas

- Programa Apoyo División de Estudios de Posgrado

Número de Programas

Conferencias

Cursos (Prerrequisitos)

Presupuesto Destinado a Proyectos Financieros

Presupuesto Destinado a Proyectos no Financiados

Profesores Extranjeros

Creación de Especialización

Creación de Maestrías

Creación de Doctorados

- Extensión Académica

Programa de Educación Continua

Congresos

Seminarios

Cursos

Conferencias

Mesas Redondas

Encuentros

Coloquios

Simposium

Convenciones

Servicios Prestados a la Comunidad Nacional

Asesorías a Instituciones del Sector Público

Programas de TV

- Eventos Especiales

Evaluaciones Académicas:

Alumnos a atender

Materias a impartir

Grupos de Alumnos

Exámenes Profesionales

Exámenes de Grado

Comités de Evaluación

Comisión de Evaluación Audiovisual

Evaluación Académica Administrativa

Ciclos Materias Básicas

Ciclos Intermedios

Evaluación Externa

Calificaciones

Cuestionarios

Encuestas a Profesores

Encuestas a alumnos

Evaluación de Programas

- Publicaciones

Seminarios

Revistas

Boletines (Música)

Textos

Textos de Autoaprendizaje

Gacetas

Cuadernos

Suplementos

Manuales

Comité Editorial (Revistas)

Suscriptores

Instructivos

Folletos

Comité Editorial (Libros)

Publicaciones (no Desglosadas)

Textos de Información

- Programa de Estabilización del Personal Académico

Obtención de Definitividad

Personal a Regularizarse (%)

Promociones

Convocatorias para Concursos

Número de Plazas

Plazas a Concurso Abiertas

Dictámenes Concursos Cerrados

Dictámenes Concursos Abiertos

Dictámenes por Asignatura (Concurso)

Dictámenes por Carrera (Concurso)

C. EVALUACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA

Manual de Organización

Manual de Procedimientos

Plantilla de Funcionarios

Organigrama

- Reorganización Administrativa

Creación de Nuevas Areas

Creación de Departamentos

Integración de Dependencias

Plazas Administrativas

Control Presupuestal

- Intercambio Académico

Acciones por Area

Participación en Convenios con Instituciones Extranjeras

Participación en Convenios con Universidades Estatales

Convenios con Organismos Públicos

Convenios con Organismos Privados

Envío de Profesores

Donaciones

Financiamiento de Convenios

Proyectos de Intercambio**- Otros****Reacondicionamientos****Proyectos de Cómputo****Insuficiencia de Instalaciones****Déficit de Aulas****Déficit de Cubículos****Laboratorios****Canchas Deportivas****Aulas****Bibliotecas****Auditorios****Diagnóstico de Distribución del Espacio****Gimnasio**

3. NEGOCIACIONES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO A PARTIR DE - 1980.

Nuestras Casas de Estudio aquí abordadas, a partir de la multicitada reforma al artículo 3º Constitucional, se han visto envueltas en diferentes contiendas, ya en el ámbito Jurídico o de puro facto. Así, podemos señalar que existen unas instituciones que con el derecho y - la razón recobraron espacios académicos y otras que, muy al principio que entró en vigor la citada fracción VIII del numeral constitucional en cita, perdieron espacios ganados con la inserción de la autonomía a nivel constitucional. Sobre este particular, nos ocupamos en los - siguientes dos subincisos.

3.1. Reivindicación de Espacios Académicos.

El único precedente -4 de agosto de 1981- en tal sentido, es el que llevó a efecto el doctor Leoncio Lara Sáñez, en ese entonces Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana, quien apoyando se en la autonomía universitaria, dió un gran paso en la recuperación de espacios académicos; de todo esto nos informa el excelente trabajo de Pérez Carrillo^{204/} que, para ilustrar con pormenores y bien fundados conceptos, nos permitimos transcribir a continuación:

"2. Juicio Laboral en contra del Sindicato Independiente de la Universidad Autónoma Metropolitana ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.1. Demanda de la Universidad Autónoma Metropolitana

El representante legal de la Universidad Autónoma Metropolitana presentó el 4 de agosto de 1981 una demanda del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual solicitó se dejaran sin efecto varias disposiciones de las "Condiciones Generales de Trabajo" en virtud de que se oponían al artículo 3º, ---fracción VIII de la Constitución Federal y al Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, relativo al trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

La Universidad Autónoma Metropolitana, en defensa de su autonomía, esgrimió argumentos constitucionales. El primero de ellos fue en el sentido de que la adición de la ---fracción VIII del artículo 3º constitucional pasó a formar parte de la Ley Suprema por haber sido expedido en los términos del artículo 135 de la propia Constitución que establece el procedimiento de reforma constitucional y porque goza de la supremacía derivada del diverso artículo 133 ---constitucional.

Esta situación constitucional, se sostuvo en la demanda, "trae por consecuencia la aplicación inmediata de di--

cho precepto y deja sin efecto las disposiciones legales de carácter especial o general que la contravengan".

En otro argumento de orden constitucional se adujo que la aplicación inmediata exigida no violaría la garantía de irretroactividad prescrita en el artículo 14 constitucional, debido a que "las reformas a la propia Carta Fundamental no están limitadas por las garantías individuales otorgadas en otros preceptos constitucionales".

Este último argumento fue apoyado por criterios de jurisprudencia y de tesis en cuyas partes relativas se dice:

Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común, o las expide el constituyente al establecer los preceptos del Código Político. En el primer caso, no se le podría dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien porque lo prohíbe la Constitución, en el segundo, deberán aplicarse retroactivamente a pesar del artículo 14 constitucional, y sin que ello importe violación de garantía individual alguna

y

las reformas a la Constitución que vienen a establecer una situación jurídica, aun cuando afecten situaciones o derechos creados al amparo de la ley anterior, no son violatorias de garantías individuales, ya que éstas, que no tienen otra vida jurídica que la que les otorga la propia Constitución, están sujetas a las restricciones que determine la propia Carta Magna...

Se sostuvo, por otra parte, que la reforma constitucional era de inmediata aplicación porque el artículo 128 constitucional exige a todo funcionario público cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Como la fracción VIII del artículo 3º Constitucional - definió que correspondía a las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, la competencia entre otras cosas, de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y en la parte final remitió, como se afirmó anteriormente, al legislador federal para que reglamentara en la Ley Federal del Trabajo las modalidades de las relaciones laborales respectivas, -- fue preciso determinar los alcances de la legislación secundaria en el tema.

En atención a lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de las reformas al Capítulo Sexto de la Ley Federal del Trabajo, que no se opone a la fracción VIII del artículo 3º Constitucional, se señaló que se había modificado el

marco jurídico de la Unversidad Autónoma Metropolitana en la parte relativa a las Condiciones Generales de Trabajo. En efecto, el citado artículo transitorio dispuso que:

Los acuerdos o convenios que de conformidad con la --- misma (Ley Federal del Trabajo) sean materia de contrata--- ción colectiva y hayan sido celebrados con anterioridad a - la fecha de expedición del decreto de reformas a la Ley Fe--- deral del Trabajo por las instituciones autónomas, se consi--- derarán como Contratos Colectivos para todos sus efectos -- sin necesidad de ningún trámite.

Como consecuencia de las argumentaciones constituciona--- les y legales se precisó una serie de consideraciones para--- sostener que varias disposiciones de las Condiciones Genera--- les de Trabajo habían quedado canceladas por la Constitu--- ción y por la Ley Federal del Trabajo.

En primer término se señalaron todas las cláusulas que reglamentaban diversos aspectos de los procedimientos de in--- greso del personal académico; así, las que establecían re--- glas sobre integración de comisiones dictaminadoras, lineam--- ientos para la admisión, definición de concursos, recep--- ción y revisión de documentos de los candidatos, registro - de candidatos y, en general, actividades de trámite y deci--- sión respecto del ingreso de personal académico.

En relación con estas disposiciones se argumentó que - la competencia constitucional no sólo implica la exclusivi--- dad en legislar sobre la materia, sino también que en los - procedimientos de ingreso sólo deben intervenir los órga--- nos, instancias o dependencias de la universidad; es decir, que la responsabilidad de la institución comprende la regla--- mentación, decisión y ejecución en materia de ingreso y que no se puede otorgar una intervención similar a una Comisión Mixta como estaba pactado.

En otro de los apartados se especificaron las cláusus--- las que regulaban trámites y decisiones respecto de las so--- licitudes de promoción, entre esas cláusulas se encontraba el derecho a la promoción del personal académico a distin--- tas categorías y niveles, los procedimientos, lineamientos sobre requisitos y criterios académicos y las evaluaciones que deberían de practicar las comisiones dictaminadoras en la materia de promoción.

En otro rubro fueron especificadas las cláusulas rela--- tivas a las impugnaciones e inconformidades en materia de - ingreso y promoción que determinaban cuáles eran las viola--- ciones de procedimiento y de fondo, así como los criterios para la solución de los recursos.

Un apartado importante en la demanda de la universidad fue aquél en el cual se señalaron las cláusulas relativas a definición, clasificación y funciones del personal académico. Reglamentar esta materia, se estimó por la universidad, es una condición necesaria para emitir reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

En otro apartado se aludió a las cláusulas que regulaban algunos aspectos de la permanencia del personal académico. Se entendió como permanencia "la duración indefinida de las relaciones de trabajo con la Institución, es decir - la persistencia, duración y normalidad del vínculo jurídico del personal académico con la Universidad". Se sostuvo que dicha situación "se debe entender en relación a causas específicas para la terminación de la relación de trabajo, y -- respecto de particularidades para la suspensión de dicha relación". Se dijo también que "en tal virtud, la Constitución permite el establecimiento de causales académicas de rescisión, por incumplimiento de obligaciones o prohibiciones de contenido académico".

Se señalaron como cláusulas que habían quedado canceladas por efecto de la reforma constitucional y legal, aquellas que contenían derechos del personal académico que regulaban materia académica. Se destacó el derecho a gozar de año o de periodo sabático en atención a que un matiz académico relevante

se relaciona con la finalidad que se pretende lograr - cuando la Universidad paga salario íntegro a quienes están en los supuestos del año o del periodo sabático, pues la finalidad consiste en que el trabajador académico logre una superación en docencia o administración, la que a su vez redundará en mejoramiento del nivel académico universitario.

2.2. Laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje dictado el 23 de octubre de 1981 se consideró que --- existe

un cambio sustancial en las normas que regulan las relaciones de trabajo entre las Universidades e Instituciones de Educación Superior, autónomas por ley, y su personal académico y que obedeciendo este cambio a disposición constitucional, no puede válidamente hablarse de retroactividad; segundo, que sólo podrán ser materia de revisión aquellos aspectos que sean susceptibles de contratación colectiva; y tercero, que... la admisión, promoción y permanencia del personal académico en favor de las universidades... no son materia de contratación colectiva y que por lo tanto lo pactado con anterioridad a estas disposiciones legales carece

de vigencia.

También se determinaron ciertos criterios para practicar el análisis sobre si las cláusulas señaladas en la demanda eran o no materia de contratación colectiva. Así, se definió:

Todo lo relativo a la contratación del personal académico es de la competencia exclusiva de la Universidad Autónoma Metropolitana y por lo tanto, el Sindicato no tendrá ninguna intervención, máxime si se tiene presente que en los contratos colectivos que los rigen, no se establecen cláusulas de ingreso ni exclusión, y por lo tanto, no tienen facultad los sindicatos de estas universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley para tutelar y defender intereses de personas ajenas a su agrupación.

Respecto de promoción se consideró que

...corresponde igualmente a la Universidad, pero... - sin duda al Sindicato, como titular del pacto colectivo, - le corresponderá intervenir, en defensa de sus agremiados, si con la determinación, que en su caso tome la Universidad, se vulneran los derechos de sus agremiados; asimismo -- resulta incontestable el derecho del Sindicato a defender los derechos de los miembros del personal académico para -- que permanezcan en su trabajo..

Y se agregó:

...sólo las autoridades de la institución determinan - qué valores en términos de preparación académica requiere - una persona para iniciar, ascender o avanzar en su categoría académica y, asimismo para preservarla; mas ello debe - compatibilizarse en el contexto de las relaciones laborales con las prestaciones a las que los mismos puedan tener derecho como trabajadores, aun dentro de lo que sea ingreso, -- promoción y permanencia en el empleo en su carácter de maestros o investigadores.

Ello es así para poder actualizar, los preceptos establecidos en la reforma constitucional y legal a que se ha hecho referencia, y lograr que la Universidad Autónoma Metropolitana cumpla plenamente con las funciones que le -- son propias, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, garantizando su autonomía y compatibilizando todo esto con los - derechos laborales de su personal académico en cuanto son - garantizados, con las modalidades que se establecen por la Ley Federal del Trabajo.

Por último como criterio general se sostuvo que las -- disposiciones que norman las relaciones de trabajo en la - universidad, "carecen de eficacia jurídica a partir del momento en que el Estado, ...creó el cuerpo de ley específico para regularlas, en cuanto contradigan tales disposiciones y es de agregar que igualmente carecen de eficacia en cuanto se opongan a esta resolución".

2.3. Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la - Nación

La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la - Nación dictó sentencia el 28 de enero de 1982 en relación - con la demanda de amparo directo promovida por el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Me tropolitana, en contra del laudo de la Junta Federal de Con siliación y Arbitraje. Los criterios de dicho Tribunal pa ra negar el amparo y protección de la Justicia Federal, in- dependientemente del análisis de los conceptos de violación que se referían a violaciones procesales, en virtud de que la controversia se consideró como relacionada con un punto de derecho, fueron los siguientes:

No se viola la garantía de irretroactividad al aplicar se la reforma constitucional al artículo 3º, y la reforma a la Ley Federal del Trabajo.

Si la Junta responsable al emitir el laudo combatido - se apoyó en las disposiciones a que antes se hace referen- cia no viola el artículo 14 constitucional, ya que la apli- cación de la fracción VIII del artículo 3º Constitucional - y los preceptos de la Ley Federal del Trabajo correspondien- tes se hace respecto de una situación jurídica comprendida dentro del periodo de vigencia de dichas disposiciones, sin que tal aplicación pueda considerarse retroactiva. ..., por tratarse de un artículo de la propia Constitución.

También sostuvo que era cierta la aseveración de la -- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el sentido de que "todo lo relativo a la contratación del personal acadé- mico es de la competencia exclusiva de la Universidad Autó- noma Metropolitana y por lo tanto el Sindicato no tiene nin- guna intervención" y que también era verdadera la afirma- ción de la misma Junta de

que sólo las autoridades de la Institución determina- rán qué valores -en términos de preparación académica- re- quiere una persona para iniciar, ascender o avanzar en su - categoría académica y, asimismo para preservarla; mas ello debe compatibilizarse en el contexto de las relaciones labo- rales con las prestaciones a las que los mismos pueden te-

ner derecho como trabajadores, aun dentro de lo que sea ingreso, promoción y permanencia en el empleo en su carácter de maestros o investigadores.

y que entre ambas afirmaciones no exista contradicción y, por lo tanto, el laudo impugnado "no afecta las condiciones de trabajo del personal académico en su calidad de parte trabajadora en lo relativo a condiciones de trabajo que permanecen vigentes".

Determinó que no había invasión de la Junta responsable a la autonomía universitaria y "sólo al Colegio Académico... le corresponde decidir en cuanto al deslinde de la regulación académica y tal regulación laboral" y la Junta tiene competencia constitucional para resolver el conflicto colectivo de naturaleza jurídica planteado, (razón por la cual no hay falta de motivación). También es inexacto, sostuvo, que la Junta carezca de facultades para interpretar la Constitución, pues conforme al artículo 133 constitucional toda autoridad debe de apoyarse en la Constitución al actuar dentro de su esfera competencial (sic).

No existe falta de motivación por la circunstancia de que no se haya argumentado la no pertenencia a la materia de contratación colectiva respecto de algunas cláusulas de las Condiciones Generales de Trabajo, pues la Junta estableció algunas premisas de carácter general que apoyan las conclusiones del laudo y porque

independientemente de que el argumento es aplicable a cada una de ellas, de la simple lectura de las cláusulas -- que quedaron incluidas, se desprende con absoluta claridad que en todas y cada una de ellas existió la intervención -- sindical dentro de los procedimientos que regulan la admisión, promoción y permanencia del personal académico de la Institución que, según las consideraciones hechas en este mismo considerando... se ha resuelto que no puede ser materia de contratación colectiva.

3. El Colegio académico y la materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Cuando se tramitaba el procedimiento laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Colegio Académico tuvo diversas participaciones en el conflicto y sus consecuencias. Por acuerdo de 3 de septiembre de 1981 aprobó un

pronunciamiento en el sentido de que la solución al conflicto se da dentro de los marcos de la Universidad Autónoma Metropolitana; ...recomendó enfáticamente al Rector Ge

neral se desistiera de la demanda por él presentada ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que iniciase de inmediato la negociación con el Sindicato a efecto de resolver el conflicto actual en el marco del Contrato Colectivo y en los plazos de revisión que éste señala, sin menoscabo de los derechos adquiridos... recomendó a las partes en conflicto tomar en consideración aquellos aspectos que puedan coadyuvar al mejoramiento de las disposiciones contractuales preservando los derechos ya adquiridos.

Por acuerdo de 16 de octubre 1981 se decidió "que el conflicto debe ser resuelto dentro de los marcos internos de la institución" y que el "Rector General en su carácter de representante legal, se desista de inmediato de la demanda interpuesta ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje". En diverso Acuerdo de la misma fecha se recomendó

a las partes en conflicto... que inicien de inmediato negociaciones públicas, dentro del marco del Contrato Colectivo, sin menoscabo de los derechos adquiridos, tendientes a resolver internamente el conflicto que vive la Universidad, como única garantía para preservar la integridad y --- autonomía universitaria.

En otro acuerdo de idéntica fecha se integró una Comisión encargada de "estudiar los aspectos académicos de los procedimientos y términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico a fin de que el Colegio reglamente estos aspectos y deje los laborales, en su caso, al --- acuerdo entre la representación legal de la Universidad y el Sindicato".

El Rector General planteó ante la Junta Directiva de la Universidad un conflicto de órganos entre él y el Colegio Académico al considerar que el citado órgano colegiado actuó al emitir los Acuerdos antes referidos, excepto el --- último, fuera de su competencia invadiendo las correspondientes del rector general.

En el órgano informativo de la institución, emitido el 4 de noviembre de 1981, se publicó la decisión de la Junta Directiva en relación con el conflicto planteado, en el --- cual se determinó:

Que el primer acuerdo, en la última parte, es una resolución que establece formalmente un conflicto de órganos, --- al "resolver" y no sólo "recomendar" que el Rector General tome medidas que son de su exclusiva competencia.

Que el segundo acuerdo

implica una restricción al Rector General a recurrir a

una instancia jurisdiccional externa y en consecuencia plantea un conflicto de órganos. El Colegio excede sus facultades y limita las del Rector General como Representante legal de la institución. Por tanto el Rector General no está obligado a cumplir este acuerdo.

Que el tercer acuerdo

invade la competencia del Rector General, a quien corresponde por ley recurrir a la instancia jurisdiccional -- instituida por la legislación nacional... el Colegio Académico carece de facultades para ordenar al Rector General -- que se desista de una demanda legal presentada en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus derechos.

Que el cuarto acuerdo es una "recomendación" al rector general "sobre la manera de llevar a cabo las negociaciones con el Sindicato" para lo cual si está facultado el Colegio Académico... "aunque no obligan al Rector General".

Para una mejor comprensión de la situación imperante, es conveniente recordar que el Sindicato Independiente de **Trabajadores** de la Universidad Autónoma Metropolitana emplazó a huelga a la Universidad Autónoma Metropolitana a través de una demanda presentada ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el día 20 de octubre de 1981, con base en "violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo". Entre las llamadas "violaciones" se aludió al incumplimiento de plazos para la contratación y promoción del personal académico y la "prórroga de contrataciones temporales de personal académico."

El 13 de noviembre de 1981 se firmó un acuerdo entre la Universidad y el sindicato para levantar la huelga que había estallado el día 6 del mismo mes. En dicho acuerdo no hubo pacto relacionado con ingreso y promoción del personal académico.

La universidad, el 18 de noviembre de 1981, emitió un boletín fechado el 14 del mismo mes dirigido a la comunidad universitaria y a la opinión pública entre el que se destacan los siguientes conceptos:

La Universidad propuso la creación de una comisión mixta de vigilancia para todos los aspectos relacionados con el personal académico que, de acuerdo con el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son materia de contratación colectiva. Por ejemplo, lo relativo a vigilancia de los procedimientos de promoción del personal académico.

En materia de ingreso y con apoyo en el laudo se indicó

que "sólo podían establecerse en el futuro mecanismos mixtos de vigilancia, por ejemplo, sobre la compatibilidad entre las categorías y las funciones del personal académico...". Se señaló también que corresponde al Colegio Académico dictar normas sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia "tomando como punto de partida el dictamen que al respecto emita la comisión por aquél designada".

El 17 de noviembre de 1981 el doctor Fernando Salmerón Roiz renunció al cargo de rector general ante la Junta Directiva. En el documento de renuncia, publicado en el órgano informativo de la universidad el 25 del mismo mes, puede resaltar por su importancia en el conflicto, la siguiente parte:

El Sindicato... pudo percibir, en las reuniones de Colegio Académico para la discusión del Reglamento Orgánico, la posición de la Rectoría General en el sentido de defender la potestad de ese órgano colegiado en materia de legislación interna... con motivo de la amenaza de huelga, la **Universidad** se vió precisada a interponer una demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de impedir que prosperaran en el momento de la huelga las acusaciones del emplazamiento que hacían alusión a materias de competencia del Colegio Académico.

En el convenio (que levantó la huelga) no se pactó ningún asunto relativo a las materias que el laudo señaló como competencia del Colegio.

El Colegio Académico, por acuerdo de 10 y 11 de diciembre de 1981, emitió dictamen respecto de los aspectos académicos de los procedimientos y términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico con los siguientes puntos:

Primero. Los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico son los aspectos académicos que están relacionados con el objeto de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Institución. Estos aspectos académicos, con respecto al ingreso, son el conjunto de características académicas que deben poseer los aspirantes para formar parte del personal académico de la Universidad.

La reglamentación de estos términos corresponde al Colegio Académico.

Segundo. Existen tres tipos de procedimientos para operar los aspectos académicos: procedimientos sobre lo académico, administrativo y sobre lo laboral. Los procedimientos

sobre lo académico y lo administrativo deben ser reglamentados por el Colegio Académico y aplicados por los órganos, instancias y Comisiones Dictaminadoras competentes. Los -- procedimientos sobre lo laboral deben dejarse a la negociación bilateral entre la representación legal de la Universidad y el Sindicato.

Tercero. Un aspecto estrictamente académico está constituido por la definición, clasificación y funciones del -- personal académico, en relación con las necesidades académicas de la Universidad, porque dicho aspecto está directamente vinculado con el objeto de la misma.

Cuarto. Los procedimientos sobre lo académico, en materia de ingreso, se relacionan básicamente con la determinación de necesidades de personal académico, la definición de sus funciones, la elaboración de la convocatoria, el señalamiento de evaluaciones académicas que se harán a los candidatos, la práctica de los concursos, las reglas de dictaminación y la emisión de los dictámenes correspondientes.

Quinto. Los procedimientos administrativos, en materia de ingreso, se relacionan básicamente con la determinación presupuestaria de las necesidades de personal académico, la autorización de la publicación de la convocatoria, el registro de candidatos, la recepción de documentos relativos, la información a los candidatos relacionada con el procedimiento de ingreso, las notificaciones internas entre órgano, -- instancias de apoyo y Comisiones Dictaminadoras y las notificaciones a los candidatos.

Sexto. Los procedimientos sobre lo laboral, en materia de ingreso de personal académico, se dejan para el acuerdo entre la representación legal de la Universidad y el Sindicato, puesto que existen aspectos laborales en algunas partes de los procedimientos.

Séptimo. El Colegio Administrativo debe proceder a reglamentar los aspectos académicos, los procedimientos sobre lo académico y los procedimientos administrativos, en materia de ingreso del personal académico y la comisión que se integre puede ser orientada por las consideraciones de este dictamen y por los modelos que se presentan.

Con base en los lineamientos del dictamen previamente referido se expidió por el Colegio Académico en sesiones de los días 27, 28, 29 y 30 de enero y 1º, 3 y 8 de febrero de 1982, el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico y en noviembre del mismo año, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, vigente en la Universidad Autónoma Metropolitana.

En el último de los reglamentos aludidos destacan las normas relativas a la definición, clasificación y funciones del personal académico; al establecimiento de Comisiones -- Dictaminadoras para resolver sobre el ingreso definitivo y temporal del personal académico; a la Comisión Dictaminadora de recursos para resolver inconformidades por violaciones a las reglas de procedimiento. Se establece, asimismo, el concurso de oposición para ingreso a la universidad del personal académico ordinario por tiempo determinado; el concurso de evaluación curricular para ingreso a la universidad como personal académico por tiempo determinado y de acuerdo con las causales de contratación temporal previstas; los procedimientos para que ingrese el personal académico visitante para incorporarse a planes y programas; la forma de ingreso del personal académico extraordinario especial; los concursos para ingreso de ayudantes, y los concursos para técnicos académicos. Se establece un capítulo especial que regula los procedimientos de promoción. Por otra parte, destacó el capítulo denominado "De la Permanencia del Personal Académico" en el cual se especifican las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura y que al personal académico de carrera le corresponde realizar, fundamentalmente, docencia e investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura; también se alude a normas sobre distinciones y estímulos al personal académico, entre los que resalta el Premio a la Investigación. Este se otorga a la investigación que resulte ganadora en el concurso convocado para tal efecto por el rector general; dicho concurso se realiza cada cuatro años y se otorga en cada una de las áreas de conocimiento existentes en la universidad: Ciencias Básicas e Ingeniería, -- Ciencias Biológicas y de la Salud, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias Artes para el diseño. En esta distinción, como en otras, se puede otorgar un estímulo económico de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la institución.

4. Colegio Académico y revisión contractual de 1982.

Cuando el Colegio Académico se ocupaba del proceso legislativo para expedir el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico se revisaba integralmente el Contrato Colectivo de Trabajo entre la universidad y el sindicato. La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue dictada el 29 de enero de 1982 y el Contrato Colectivo de Trabajo debía de estar revisado el 1º de febrero -- del mismo año.

En las negociaciones respectivas, la representación legal de la universidad aplicó la sentencia de amparo y por ese motivo consideró que muchas de las cláusulas de las --

Condiciones Generales de Trabajo habían quedado sin efecto. El principio en materia de negociación contractual de que las disposiciones respecto de las cuales no se solicita revisión quedan en vigor, no tuvo aplicación en la negociación que se comenta, como consecuencia de la decisión de la Justicia Federal.

La representación legal de la universidad estimó que era legalmente posible -no estaba prohibido ni era obligatorio- pactar procedimientos sobre materia laboral e ingreso y promoción del personal académico y que las competencias de una Comisión Mixta serían básicamente sobre la vigilancia de algunos aspectos laborales, sin facultades de decisión.

Es preciso recordar, para sostener legalmente la catitud de la universidad, que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje indicó en el laudo que el sindicato tenía derecho a intervenir en los procedimientos de promoción, pues en

virtud de que el personal que se contempla ya es sujeto de una preexistente relación de trabajo, sin duda al Sindicato como titular del pacto colectivo, corresponderá intervenir en defensa de sus agremiados, si con la determinación, que en su caso tome la Universidad, se vulneran los derechos de sus agremiados.

También es preciso mencionar que al analizar el artículo 55 de las Condiciones Generales de Trabajo que determina las competencias de la Comisión Mixta General de Admisión y Promoción del Personal Académico, se sostuvo en el laudo que de dicha disposición sólo era

materia de contratación colectiva la revisión por parte sindical de la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación y dictaminación fijados unilateralmente por el Colegio Académico del personal académico promovido, así como revisar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad para la promoción del personal académico, toda vez que la admisión y promoción del personal académico, es de la exclusiva competencia de la Universidad.

Se señaló, también el laudo, al examinar la cláusula 116 de las Condiciones Generales de Trabajo que establecía los recursos de impugnación y de inconformidad ante la Comisión Mixta General de Admisión y Promoción del Personal Académico, que el fundamento legal de la intervención sindical estaba constituido por los artículos 356, 374, fracción III, y 375 de la Ley Federal del Trabajo, y además precisó que -

al sindicato "corresponderá... revisar y en su caso impugnar la resolución que tome la Universidad respecto a su personal académico y quedando siempre abierta la facultad del interesado para demandar ante esta Junta el juicio correspondiente de mejores derechos".

Por otra parte, el Colegio Académico en el acuerdo de diciembre de 1981 se pronunció en cierta manera sobre una posible vigilancia bilateral en los procedimientos de ingreso y promoción. En efecto, al examinar, como un ejemplo, el año y periodo sabático se sostuvo que

algunos ejemplos de aspectos laborales que pueden ser pactados bilateralmente... serían: cómo se cuentan los tiempos para hacer uso del derecho laboral del sabático, qué tipo de personal académico lo puede disfrutar, cuáles son las interpretaciones de tales tiempos, cómo afectan las licencias para la acumulación de tiempo en el disfrute del sabático, etc. Sobre todos esos aspectos puede pactarse bilateralmente un procedimiento de vigilancia que no sería material de reglamentación por parte del Colegio Académico.

En otra parte se sostuvo:

No obstante (el Colegio) consideró conveniente precisar alguna materia genérica, como es la relativa a la vigilancia sobre los procedimientos de ingreso, los cuales son susceptibles de pacto bilateral y se señaló que no solamente era posible, sino saludable la exigencia de tal vigilancia.

Se tiene por reproducido el punto sexto del citado acuerdo, en el que se alude expresamente a los procedimientos sobre lo laboral, en materia de ingreso, los cuales se dejan al pacto bilateral.

Con base en los antecedentes indicados, en el Contrato Colectivo de Trabajo de 1982 se creó la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico, entre cuyas funciones destacan las siguientes: Verificar que exista concordancia entre los elementos de la convocatoria y el documento aplicable sobre requisitos académicos. La concordancia debe existir entre: a) Clasificación, categoría y funciones a realizar; b) Clasificación y categoría con el salario susceptible de ser obtenido; c) Tiempo de dedicación con salario susceptible de ser obtenido, y d) Funciones a realizar con requisitos académicos mínimos:

En relación con estos elementos, la Comisión Mixta tramita las correcciones ante el director de División corres--

pendiente y solicita la revisión, pero no tiene dicha instancia mixta funciones de decisión ni posibilidad de suspender el procedimiento; en su oportunidad, podrá interponer el recurso de inconformidad por violaciones de procedimientos y nunca en contra del juicio académico de las Comisiones Dictaminadoras, si el director de División no corrigió la convocatoria, una vez emitida la resolución por la Comisión Dictaminadora respectiva. También tiene competencia para revisar el proyecto de contrato individual de trabajo para que se ajuste a los términos de la convocatoria publicada o corregida y el dictamen correspondiente; en caso de que existan observaciones lo hace saber al rector general y después recibe copia del contrato firmado.

En ingreso por tiempo determinado, la Comisión Mixta tiene competencias similares, excepto una que la autoriza, cuando considere no acreditada una causal de contratación a notificar a la Rectoría General y al director de la División para que se suspenda el procedimiento de ingreso. Se pactó esta posibilidad porque no procede el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras en contrataciones temporales de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el cual se establece que dichas resoluciones son definitivas.

Es conveniente señalar que las causales de contratación temporal fueron establecidas por el Colegio Académico y no a través de negociación y pacto bilateral.

En el procedimiento de promoción la ingerencia que tiene la Comisión Mixta está en función del recurso de inconformidad si se considera que hubo violaciones a las reglas del procedimiento, y similar participación que en los cursos de oposición y de evaluación particular, en la modificación del contrato individual de trabajo en caso de que haya procedido la promoción.

También la Comisión Mixta General de Vigilancia a los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico tiene la atribución de notificar al rector general para que suspenda una contratación o no modifique un contrato, según sea ingreso o promoción, si está pendiente algún recurso sobre el caso particular.

La Comisión Mixta mencionada tiene una intervención mayor en los procedimientos de cambio de adscripción, extensión de jornada y participación preferencial de los ayudantes en concurso de oposición para plazas de asistente. En principio, se estimó que los dos primeros son cuestiones eminentemente pactables y que el tercero, establecido en el

Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico podría pactarse por ser una cuestión de preferencia de derechos de algunos trabajadores de la universidad.

5. Diferencias entre Colegio Académico y el laudo de la Junta Federacion de Conciliación y Arbitraje, confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

De las materias en las que hay discrepancia entre el laudo confirmado por la Suprema Corte de Justicia y el dictamen del Colegio Académico se pueden precisar, por su importancia las siguientes:

La definición, clasificación y funciones del personal académico según el Colegio Académico son materia de su competencia, en virtud de que su determinación es condición necesaria para emitir reglas sobre ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

En el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de noviembre de 1982 el Colegio Académico, congruente con el dictamen, emitió normas sobre esa materia.

Sin embargo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje decidió que las cláusulas respectivas de las "Condiciones Generales de Trabajo" eran objeto de contratación colectiva.

Otro de los temas es el derecho al año y al periodo sabático. La universidad estimó, en la demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que este derecho -- tiene matices relevantes de naturaleza académica y uno de esos matices

se relaciona con la finalidad que se pretende lograr cuando la Universidad paga salario íntegro a quienes están en los supuestos del año o del periodo sabático, pues la finalidad consiste en que el trabajador logre una superación en docencia o investigación, la que a su vez redundará en mejoramiento del nivel académico universitario.

También consideró que una manifestación de la permanencia del personal académico estaba referida en las particularidades para la suspensión de la relación laboral en relación con el que goce de este derecho.

El Colegio Académico en el dictamen de diciembre de 1981 estimó que respecto del año o del periodo sabático -- existían procedimientos académicos y administrativos que le correspondía regular a la universidad y "algunos aspectos laborales que pueden ser pactados bilateralmente" que serían

los mencionados con anterioridad en el punto 4.

Congruente con la decisión respecto de su competencia, el Colegio Académico emitió reglas de procedimiento en materia académica relacionada con el año y periodo sabático, -- así como reglas administrativas, bajo la idea fundamental -- de que "el período o año sabático tiene la exclusiva finalidad de lograr la superación académica de aquéllos que -- gan derecho a disfrutarla" (artículo 22 del Reglamento de -- Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico). -- idea que enfatizó en la exposición de motivos al sostener -- que el sabático "consiste en elevar el nivel académico en -- relación a las funciones que corresponde realizar a los -- miembros del personal académico", razón por la cual "se -- excluyó la posibilidad de asimilar a la superación académica la realización de actividades no relacionadas con el objeto de la Universidad."

3.2. La Antinomia de la UAM.

Es incuestionable que, con el conflicto jurídico en que se vió - involucrada la Autónoma Metropolitana en 1981, según dijimos, esa Casa de Estudios obtuvo, con la sentencia del Amparo Directo número --- 580/82, la reivindicación de lo perdido, su esencia: lo académico.

Sin embargo, poco ha durado tal situación. Así es, porque a poco más de siete años de distancia, esa Institución ha perdido lo que jurídicamente se recuperó por la vía idónea, la aplicación del derecho. Tal eventualidad se desprende de la cesión de cuestiones académicas que, se puede constatar con la simple lectura de algunas de las cláusulas del Contrato Colectivo que rige actualmente las relaciones entre la citada Universidad y los trabajadores académicos y administrativos; es más, creemos que con citar algunos textos bastará para, que el lector se percate de tal eventualidad. He aquí lo enunciado:

"CLAUSULA 8. La Universidad y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y el desarrollo del trabajo sin afectar lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 20. Según lo establece el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico ---- (RIPPPA), los trabajadores académicos que ingresen a la UAM por concurso de oposición serán considerados como trabajadores por tiempo determinado.

CLAUSULA 21. Según lo establece el (RIPPPA), los trabajadores académicos que ingresen a la UAM por Concurso de evaluación serán considerados como trabajadores por tiempo determinado.

La relación de trabajo entre la Universidad y el per

sonal académico que ingrese a ella como ayudante mediante - concurso de evaluación curricular quedará establecida por - un periodo no menor de un año ni mayor de tres.

Durante el tiempo que dure su relación de trabajo por tiempo determinado, el trabajador académico podrá partici-- par en los concursos de oposición para plazas por tiempo in determinado que abra la Universidad. En caso de ganar algu-- na de éstas, la remuneración correspondiente la percibirá - de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 100 de este Contrato colectivo.

CLAUSULA 24. ...

...

Cuando los trabajadores administrativos sujetos a una relación laboral por tiempo determinado obtengan una plaza definitiva conforme a los procedimientos de ingreso establecidos en este Contrato, les será reconocida su antigüedad por parte de la Universidad a partir de su primera contratación por tiempo determinado, siempre que exista continuidad en - la relación de trabajo.

CLAUSULA 36. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

No se considerará como personal de UAM a los profes-- res visitantes que desempeñen funciones específicas de docencia e investigación no previstas en los planes y programas, cuyo contrato no podrá exceder de un año ni ser prorro-- gado.

CLAUSULA 45. Son miembros del personal académico los que realizan, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación y preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan, sistemática y específicamente, actividades académicas de naturaleza técnica, correspondientes a las anteriores.

Las actividades académicas se desarrollarán de acuerdo a los planes y programas aprobados por la Universidad.

No perderán su condición de miembros del personal aca--

démico aquéllos a quienes se les asignen funciones de organización, coordinación y dirección de actividades académicas.

CLAUSULA 47. Los trabajadores académicos ordinarios - se dividen en las siguientes clases:

- I. Profesores;
- II. Ayudantes;
- III. Técnicos Académicos; y
- IV. Las que en el futuro creara el Colegio Académico.

Los profesores podrán ser:

- a) De carrera;
- b) De tiempo parcial.

Los profesores de carrera se dividen en profesores de tiempo completo, si dedican a la realización de sus actividades académicas cuarenta horas semanales, y de medio tiempo si sólo dedican a ello veinte horas semanales.

Los profesores de tiempo parcial dedicarán a sus labores académicas no más de quince horas semanales.

CLAUSULA 48. El personal de carrera de la Universidad se distribuye en las categorías de profesores asistentes, - profesores asociados y profesores titulares. En cada categoría habrá tres niveles que se designarán, en orden ascendente, con las letras A, B y C, excepto en la categoría de asociado que habrá hasta el nivel D.

Los profesores de tiempo parcial se distribuyen en las categorías de asistentes, asociados y titulares, sin distinción de niveles.

Desde el punto de vista laboral, las funciones que realizarán los profesores según su categoría serán:

I. Los profesores asistentes realizarán, auxiliarán y apoyarán los trabajos específicos de docencia, investigación y difusión y preservación de la cultura.

II. Los profesores asociados deberán, además de poder realizar las funciones de los asistentes, planear, desarrollar, dirigir, coordinar y evaluar proyectos académicos, -- responsabilizándose directamente de los mismos; y

III. Los profesores titulares deberán, además de poder realizar las funciones de los asistentes, planear, definir,

adecuar, dirigir, coordinar y evaluar programas académicos, responsabilizándose directamente de los mismos.

CLAUSULA 82. Sólo las Comisiones Dictaminadoras establecidas por el Colegio Académico evaluarán, dictaminarán y resolverán en definitiva en los concursos de oposición, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de conformidad -- con lo aprobado por el Colegio Académico, la integración de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes bases:

I. Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas -- por miembros de alto prestigio académico que se hayan distinguido en el área de conocimiento competencia de la comisión;

II. La mayoría de los miembros de cada Comisión Dictaminadora, por lo menos dos tercios, serán elegidos por el conjunto del personal académico del área de conocimiento correspondiente. No podrán formar parte de las Comisiones -- Dictaminadoras profesores en funciones de dirección (Rectores, Directores de División y Jefes de Departamento), ni -- profesores que ejerzan cargos de dirección en los distintos órganos del SITUAM, ni miembros de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico;

III. Corresponderá al Colegio Académico, o al órgano -- colegiado que éste designe, en todo caso, ratificar la integración de las Comisiones Dictaminadoras;

IV. Las vacantes que se produzcan en las Comisiones -- Dictaminadoras se cubrirán por las mismas fuentes de elección o designación que hubiesen elegido a los miembros salientes; y

V. Cuando algún miembro designado o elegido no sea ratificado por el Colegio Académico o por el órgano colegiado que éste designe, se hará una nueva elección por la misma -- fuente que lo hubiese elegido o designado."

No cabe duda que con los ejemplos expresados, se llega a la conclusión de que la vida de la UAM, en tratándose de la negociación colectiva de trabajo, se restringe a una sola palabra: ANTINOMIA.

3.3. La UNAM: Su problemática.

Nuestra Máxima Casa de Estudios, en el renglón de las negociaciones colectivas (contrataciones colectivas), es quien se ha visto más inclinada a ceder espacios académicos, tal situación se puede apreciar cuando se observa el texto del artículo 204 del Estatuto del Personal Académico, ubicado precisamente en el Título Decimotercero ---- (XIII), cuyo nombre era "CONDICIONES GREMIALES DEL PERSONAL ACADEMI--CO", actualmente derogado ^{206/}, dicho precepto decía:

"Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico deberá presentarse a concurso de oposición abierto y tendrá el derecho a gozar de estabilidad en el empleo en los términos de este Estatuto.

Los interinos sólo serán nombrados para suplir al personal académico definitivo al que se le haya otorgado una licencia en los términos de este Estatuto. Si el interino dura un año tendrá derecho a que se abra un concurso de oposición abierto en su especialidad.

Los profesores definitivos tendrán prioridad para cubrir los interinatos."

En el año de 1981, la Universidad Nacional dió el primer paso hacia atrás, cuando accedió a incluir en el primer Contrato Colectivo con las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM ---- (AAPAUNAM), la Cláusula 8 que era del tenor siguiente:

"Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico deberá presentarse a un concurso de oposición abierto y tendrá derecho a los reconocimientos -- que para lograr su estabilidad previene el Estatuto del Personal Académico. En el presente contrato se estipularán -- las cuestiones de carácter laboral correspondientes.

Los interinos sólo serán nombrados para suplir al personal académico definitivo a quien se haya otorgado licencia en los términos del Estatuto del Personal Académico y en su caso, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Si el interino dura un periodo lectivo realizando actividades académicas, tendrá derecho a que se abra un concurso de oposición abierto en su especialidad.

Los trabajadores académicos que hubieren ingresado o ingresen mediante concurso de oposición serán considerados como definitivos, en los términos del segundo párrafo del artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.

Los profesores definitivos tendrán prioridad para ocupar los interinatos.

En la contratación de su personal académico la UNAM -- en igualdad de merecimientos académicos dará preferencia a ciudadanos mexicanos con respecto a los extranjeros. Todo miembro del personal académico que tenga derecho a la definitividad por virtud del Estatuto del Personal Académico, podrá solicitar el concurso correspondiente el cual se abrirá en los términos previstos en dicho ordenamiento y no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones de trabajo en tanto no se conozca el resultado del concurso."

A doce meses de distancia de pactar la referida Cláusula, por -- presiones de las AAPAUNAM, la Institución que nos ocupa signó un ---- acuerdo el día 1º de febrero de 1982, para la mejor aplicación de la ya transcrita Cláusula 8, cuyo texto decía:

"Interpretación y precisión del párrafo segundo: "Los interinos sólo serán nombrados para suplir al personal académico definitivo a quien se haya otorgado licencia en los términos del Estatuto del Personal Académico y en su caso, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Si el interino dura un periodo lectivo realizando actividades académicas, tendrá derecho a que se abra un concurso de oposición en su especialidad... En todo caso, los interinos serán considerados como trabajadores por tiempo determinado sin perjuicio de su derecho a participar en los concursos de oposición previstos en el Estatuto del Personal Académico, en -- los términos de este Contrato Colectivo. También son traba

jadores por tiempo determinado los ayudantes de profesor y de investigador y los que la Universidad contrata para realizar una tarea de naturaleza temporal, en los términos del Estatuto del Personal Académico... Los ayudantes de profesor e investigador que reúnan los requisitos estatutarios y que participen en concursos de oposición abiertos, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar las plazas de profesor, investigador o técnico académico, sometidas a concurso, sin perjuicio del mejor derecho de aquellos concursantes que sean profesores, investigadores o técnicos académicos interinos en la materia o área de su especialidad... Interpretación y precisión del párrafo -tercero: Los trabajadores Académicos que hubieren ingresado o ingresen mediante concurso de oposición serán considerados como definitivos, en los términos del segundo párrafo -del artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo"... Los que ingresen mediante procedimiento distinto al ordinario (concurso de oposición abierto), deberán sujetarse para obtener su definitividad, a los procedimientos que el Estatuto del Personal Académico establece y cumplir con los requisitos previstos en el mismo... Los profesores de asignatura que ingresen mediante concurso de oposición abierto, obtienen su definitividad por así establecerlo el Estatuto del Personal Académico y su relación será por tiempo indeterminado... Los técnicos académicos y los profesores o investigadores de carrera que ingresen mediante ese procedimiento, gozarán de estabilidad en tanto cumplan con las obligaciones que establezca el Estatuto del Personal Académico y, no sean dictaminados en el concurso que el Estatuto del Personal Académico prevé para obtener la definitividad, en los plazos que este contrato y el propio Estatuto prevén; de obtenerla, su relación será por tiempo indeterminado... La estabilidad a que se hace referencia, subsiste por tres años, al término de los cuales el interesado deberá solicitar el concurso de oposición cerrado para obtener la definitividad. El derecho a solicitar y participar en el concurso es correlativo de la obligación de la Universidad de abrirlo, en los términos del Estatuto del Personal Académico."

No conforme con lo anterior, el personal académico de la UNAM, - por conducto de las AAPAUNAM, en la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, efectuada en 1983, solicitó a la Institución se verificara el contenido de la citada Cláusula 8 con el "acuerdo de interpretación", signado en 1982, adicionado con nuevos avances, lo que se --

puede ver en el texto de la entonces aprobada Cláusula 13 (enero de 1983), el cual expresó:

"CLAUSULA 13. Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico deberá presentarse a un concurso de oposición abierto y tendrá derecho a los reconocimientos que para lograr su estabilidad previene el Estatuto del Personal Académico. En el presente contrato se estipularán las cuestiones de carácter laboral correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Los interinos sólo serán nombrados para suplir al personal académico definitivo a quien se haya otorgado licencia en los términos del Estatuto del Personal Académico y en su caso, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Si el interino dura un periodo lectivo realizando actividades académicas, tendrá derecho a que se abra un concurso de oposición abierto en su especialidad, el cual deberá quedar concluido en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria. El personal académico situado en este supuesto no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones laborales en tanto no se conozca el resultado final del concurso.

II. En todo caso, Los interinos serán considerados como trabajadores por tiempo determinado sin perjuicio de su derecho a participar en los concursos de oposición previstos en el Estatuto del Personal Académico y en los términos de este contrato en las cuestiones de carácter laboral correspondientes. También son trabajadores por tiempo determinado los ayudantes de profesor y de investigador y los que la Universidad contrata para realizar una tarea de naturaleza temporal, en los términos del Estatuto del Personal Académico y en los términos de este contrato en las cuestiones de carácter laboral correspondientes.

III. Los ayudantes de profesor o investigador que tengan por lo menos un año realizando labores académicas diversas a las que corresponden a su categoría contractual y siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el EPA, tendrán derecho a que se abra un concurso abierto para que en su caso ocupen la plaza que corresponda a la categoría y nivel cuyas labores han venido desempeñando los ayudantes de profesor e investigador, en la medida que cumplan con los requisitos y las obligaciones que a dicha categoría correspondan, podrán ocupar dicha plaza hasta por un término de cinco años.

IV. Los ayudantes de profesor e investigador que reúnan los requisitos estatutarios y que participen en concursos de oposición abiertos tendrán preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar las plazas de profesor, investigador o técnico académico, sometidas a concurso, toda vez que en los términos del Estatuto del Personal Académico la ayudantía debe capacitar para la docencia e investigación, sin perjuicio del mejor derecho de aquellos o técnicos académicos interinos en la materia o área de su especialidad.

V. Los trabajadores académicos que hubieran ingresado o ingresen mediante procedimiento distinto al ordinario (concurso de oposición abierto) deberán sujetarse, para obtener su definitividad, a los procedimientos que el Estatuto del Personal Académico establece y cumplir con los requisitos previos en el mismo.

VI. Los profesores de asignatura que ingresen mediante concurso de oposición abierto, obtienen su definitividad por así establecerlo el Estatuto del Personal Académico y su relación de trabajo será por tiempo indeterminado.

VII. Los técnicos académicos y los profesores o investigadores de carrera que ingresen mediante ese procedimiento, gozarán de estabilidad en tanto cumplan con las obligaciones que establezca el Estatuto del Personal Académico y no sean dictaminados en el concurso que el Estatuto del Personal Académico prevé para obtener la definitividad, en los plazos que este contrato y el propio Estatuto prevé; de obtenerla, su relación de trabajo será por tiempo indeterminado. La estabilidad a que se hace referencia, subsiste por tres años mediante un Contrato anual, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica, y que se renovará por dos ocasiones más siempre y cuando se satisfagan los requisitos del Estatuto del Personal Académico particularmente el cumplimiento de las obligaciones que dicho ordenamiento establece. Al término de esos tres años el interesado deberá solicitar el concurso de oposición cerrado para obtener la definitividad. El derecho a solicitar y participar en el concurso es correlativo de la obligación de la Universidad de abrirlo, en los términos del Estatuto del Personal Académico.

VIII. Los profesores definitivos tendrán prioridad para ocupar los interinatos.

IX. Los profesores de asignatura o técnicos académicos definitivos que ingresen como profesor o investigador de carrera mediante concurso de oposición abierto, conservarán su definitividad como profesores de asignatura o técnicos

cos académicos, en tanto no sean dictaminados como profesores o investigadores de carrera.

X. En la contratación de su personal académico la UNAM en igualdad de merecimientos académicos dará preferencia a ciudadanos mexicanos con respecto a los extranjeros. Todo miembro del personal académico que tenga derecho a la definitividad en virtud del cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, podrá solicitar el concurso correspondiente, el cual se abrirá en los términos previstos en dicho ordenamiento y no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones de trabajo en tanto no se conozca el resultado final del concurso.

XI. Todo trabajador académico que por haber sido declarado definitivo, tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado, conservará esta en todas las dependencias de la Institución, en tanto desempeñe sus funciones en la misma área o materia en la que fue declarado definitivo.

XII. Toda convocatoria para concurso de oposición que sea publicada, deberá exhibirse en un tablero fijo, público, accesible, ubicado de manera permanente en la dependencia correspondiente. Asimismo, será entregado en la misma dependencia el número de ejemplares de la GACETA UNAM que contenga la convocatoria, en número suficiente para todos los trabajadores académicos de la misma. Estos ejemplares se pondrán a disposición del personal académico, en los lugares de firma, o en su defecto en la Secretaría Administrativa de la dependencia.

XIII. En los concursos de oposición, si con motivo de una impugnación se modifica la clasificación en beneficio del recurrente esto no podrá afectar los derechos de quienes habiendo participado en el mismo concurso obtuvieron "estabilidad". (El subrayado es nuestro).

La fundamentación de nuestras aseveraciones anteriores, se basa en lo siguiente: La mayoría de las fracciones de dicha Cláusula, encuentran referencia y remisiones en el Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UNAM, es decir, que el Contrato Colectivo consigna aspectos meramente académicos que, de una u otra forma, fueron tomados del Estatuto del Personal Académico invocado; conculcando, así, la deter--

minación de la Norma Constitucional, en el sentido de que a las Casas de Estudios que nos ocupan, es a quien compete la normatividad del ingreso, promoción y permanencia del personal académico al servicio de las mismas. Las referencias y remisiones a que aludimos, se pueden sistematizar de la forma siguiente: a) Los artículos 48, 66, 51 y 78 del EPA, con la parte introductoria de la Cláusula 13; b) La fracción I de la Cláusula en cita, tiene su procedencia en los artículos 46, -70, 72, 104, 105 y 106 del EPA; c) La Cláusula 13, en su fracción II tiene origen en los artículos 46, 48, 66, 78 y 79 del EPA; d) Los artículos 68 y 69 del EPA, están reflejados en la fracción III de la Cláusula multicitada; e) La fracción IV de la enunciada Cláusula, contiene aspectos que refieren los artículos 20, 21, 68 y 69 del EPA; f) En la fracción V de la ya muchas veces citada Cláusula, encontramos la mayor referencia y remisiones al articulado del EPA, más de diez preceptos, los cuales -atendiendo a la cronología de la fracción en comentario-, son: 48, 66, 51, 78, 5, 11, 35, 49, 50, 51 y 66; y g) Finalmente, las fracciones VI y VII de la Cláusula que se analiza, remite a los artículos 46 y 70 del EPA.

La situación anterior no ha sido superada, al contrario, las AAPAUNAM en cada revisión han avanzado más, lo cual se puede apreciar en el texto ya no tan sólo en la Cláusula 13 que anteriormente se estudió y comparó con el Estatuto del Personal Académico, sino que ahora abarca de la Cláusula 13 a la 20 del Contrato Colectivo vigente--206/; pactado entre la UNAM Y las AAPAUNAM, cuyos dispositivos son -- los que a continuación citamos:

"CLAUSULA 13.- Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico deberá presentarse a un Concurso de Oposición abierto y tendrá derecho a -- los reconocimientos que para lograr su estabilidad previene el Estatuto del Personal Académico. En el presente Contrato se estipularán las cuestiones de carácter laboral correspondientes, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Los interinos sólo serán nombrados para suplir al personal académico definitivo a quien se haya otorgado licencia en los términos del Estatuto del Personal Académico y, en su caso, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Si el interino dura un periodo lectivo realizando actividades académicas, tendrá derecho a que se abra un Concurso de Oposición Abierto en su especialidad, el cual deberá quedar concluido en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria. El personal académico situado en este supuesto no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones laborales en tanto no se conozca el resultado final del concurso.

II. En todo caso, los interinos serán considerados como trabajadores por tiempo determinado sin perjuicio de su derecho a participar en los concursos de oposición previstos en el Estatuto del Personal Académico y en los términos de este Contrato en las cuestiones de carácter laboral correspondientes. También son trabajadores por tiempo determinado, los ayudantes de profesor y de investigador y los que la Universidad contrata para realizar una tarea de naturaleza temporal, en los términos del Estatuto del Personal Académico y en los términos de este Contrato, en las cuestiones de carácter laboral correspondientes.

III. Los ayudantes de profesor o investigador que tengan por lo menos un año realizando labores académicas diversas a las que corresponden a su categoría contractual y --- siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el EPA, tendrán derecho a que se abra un Concurso de Oposición Abierto para que, en su caso, ocupen la plaza que corresponda a la categoría y nivel cuyas labores han venido desempeñando. Los ayudantes de profesor o investigador, en la medida en que cumplan con los requisitos y las obligaciones que a dicha categoría correspondan, podrán ocupar dicha plaza hasta por un término de cinco años.

IV. Los ayudantes de profesor e investigador que reúnan los requisitos estatutarios y que participen en concursos de oposición abierto, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar las plazas de profesor, investigador o técnico académico, sometidas a concurso, toda vez que en los términos del Estatuto del Personal Académico la ayudantía debe capacitar para la docencia e investiga---

ción, sin perjuicio del mejor derecho de aquellos concursantes que sean profesores, investigadores o técnicos académicos interinos en la materia o área de su especialidad.

V. Los trabajadores académicos que hubieren ingresado o ingresen mediante procedimiento distinto al ordinario --- (Concurso de Oposición Abierto) deberán sujetarse, para obtener su definitividad, a los procedimientos que el Estatuto del Personal Académico establece y cumplir con los requisitos previstos en el mismo.

VI. Los profesores de asignatura, que ingresen mediante Concurso de Oposición Abierto, obtienen su definitividad por así establecerlo el Estatuto del Personal Académico y su relación de trabajo será por tiempo indeterminado.

VII. Los técnicos académicos y los profesores o investigadores de carrera que ingresen mediante ese procedimiento gozarán de estabilidad en tanto cumplan con las obligaciones que establezca el Estatuto del Personal Académico y no sean dictaminados en el concurso que el Estatuto del Personal Académico prevé para obtener la definitividad, en los plazos que este Contrato y el propio Estatuto prevén; de -- obtenerla, su relación de trabajo será por tiempo indeterminado. La estabilidad a que se hace referencia subsiste por tres años mediante un contrato anual, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica, y que renovará por -- dos ocasiones más, siempre y cuando se satisfagan los requisitos del Estatuto del Personal Académico, particularmente el cumplimiento de las obligaciones que dicho ordenamiento establece. Al término de esos tres años el interesado deberá solicitar el Concurso de Oposición cerrado para obtener la definitividad. El derecho a participar en el concurso -- es correlativo de la obligación de la Universidad de abrirlo, en los términos del Estatuto del Personal Académico.

VIII. Los profesores definitivos tendrán prioridad para ocupar los interinatos.

IX. Los profesores de asignatura o técnicos académicos definitivos, que ingresen como profesor o investigador de -- carrera mediante Concurso de Oposición Abierto, conservarán su definitividad como profesor de asignatura o técnicos académicos, en tanto no sean dictaminados como profesores o investigadores de carrera.

X. en la contratación de su personal académico la UNAM en igualdad de merecimientos académicos dará preferencia a ciudadanos mexicanos con respecto a los extranjeros. Todo miembro del personal académico que tenga derecho a la defi-

nitividad por virtud del cumplimiento del Estatuto del Personal Académico podrá solicitar el concurso correspondiente, el cual se abrirá en los términos previstos en dicho ordenamiento y no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones de trabajo en tanto no se conozca el resultado final del concurso.

XI. Todo trabajador académico que por haber sido declarado definitivo, tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado, conservará ésta en todas las dependencias de la institución, en tanto desempeñe sus funciones en la misma área o materia en la que fue declarado definitivo.

XII. Toda convocatoria para Concurso de Oposición que sea publicada, deberá exhibirse en un tablero fijo, público, accesible; ubicado de manera permanente en la dependencia correspondiente. Asimismo, será entregado en la misma dependencia el número de ejemplares de la Gaceta UNAM que contenga la convocatoria, suficientes para todos los trabajadores académicos de la misma. Estos ejemplares se pondrán a disposición del personal académico, en los lugares de firma, o en su defecto en la Secretaría Administrativa de la dependencia.

XIII. En los concursos de oposición, si con motivo de una impugnación se modifica la clasificación en beneficio del recurrente, esto no podrá afectar los derechos de quienes habiendo participado en el mismo concurso obtuvieron estabilidad.

La UNAM se obliga a cumplir con los plazos estipulados en cada una de las fracciones que anteceden.

CLAUSULA 14.- El trabajador académico que habiendo satisfecho los requisitos académicos establecidos al efecto en el Estatuto del Personal Académico, participe en los cursos que para ingreso o promoción celebre la UNAM, o que en los términos de este Contrato los haya solicitado, a partir de ese momento no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones de trabajo, en tanto no se conozca el resultado final del concurso, incluidos los recursos que procedan.

El trabajador académico que no participe en el concurso que solicitó, pierde el derecho a que hace referencia el párrafo anterior.

En el caso de los profesores a que se refiere el artículo 48 del referido Estatuto, aquellos que hayan podido comprobar que se vieron impedidos para asistir al concurso, por causa justificada a juicio de la UNAM a través de los órga-

nos competentes, serán considerados nuevamente para la asignación de grupos, de acuerdo a las necesidades y recursos de la Institución.

CLAUSULA 15.- Todo trabajador académico tiene derecho al Concurso de Oposición para promoción en los términos del Estatuto del Personal Académico.

Este derecho es correlativo de la obligación de la UNAM de abrirlo en los términos del Estatuto del Personal Académico. Los profesores de asignatura dedicados a la enseñanza media superior, que reúnan los requisitos para acceder a la categoría de profesor de carrera de enseñanza media superior, tendrán derecho a solicitar el Concurso de Oposición para acceder a dicha categoría, en los términos de la legislación universitaria aplicable.

En este caso, la Institución procederá conforme a lo estipulado en los primeros dos párrafos de esta Cláusula.

CLAUSULA 16.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación universitaria para el ingreso o promoción a las diversas categorías y niveles que puede tener el personal académico, o las equivalencias o similitudes que establezcan los órganos competentes integrados de acuerdo con la legislación universitaria, los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento.

Los concursos de oposición que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente Cláusula serán nulos.

CLAUSULA 17.- En todo contrato de trabajo celebrado entre la UNAM y un trabajador académico, deberán citarse los preceptos legales aplicables y las cláusulas contractuales en que se funda. Asimismo deberán describirse las características del trabajo que se va a desempeñar. El señalamiento de una obra determinada puede estipularse solamente cuando así lo exija su naturaleza. En todo caso, el personal académico contratado por tiempo u obra determinada deberá satisfacer los requisitos establecidos en la legislación universitaria. Podrá prorrogarse su relación de trabajo en los términos previstos por aquélla, así como por la Cláusula 13 de este Contrato Colectivo de Trabajo, en su parte conducente.

CLAUSULA 18.- A todo trabajador académico de nuevo ingreso, la UNAM le proporcionará integrada en un sólo volumen, la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico vigente y los Reglamentos de las Comisio

nes Mixtas. La entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de su relación de trabajo.

CLAUSULA 19.- Todo trabajador académico deberá ser evaluado académicamente sólo por las instancias académicas y con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación universitaria.

Toda evaluación académica realizada en contravención -- con lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo.

CLAUSULA 20.- En los casos en que se presentare alguna inconformidad con motivo de la aplicación de las Cláusulas 17 y 19, ésta se turnará, sin perjuicio de las demás instancias previstas en el presente Contrato a la Comisión Mixta de Regularización y Estabilización Laborales, la cual tendrá acceso en todo momento a la documentación correspondiente, para la fundamentación de sus propias resoluciones; -- obligándose la UNAM a ejecutar administrativamente las resoluciones de la citada comisión en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se notifique al interesado y a AAPAUNAM las resoluciones."

Estando así las cosas, no queda más que reafirmar lo externado en otro lugar de este mismo inciso, en el sentido de que la Universidad Nacional se coloca dentro de las Instituciones de Educación Superior -- que lejos de verse favorecidas con la Reforma Constitucional (artículo 3º fracción VIII), ha ido en retroceso, puesto que las AAPAUNAM han -- avanzado cada día (en cada revisión de contrato) en el ámbito académico, con la consecuencia del ceder parte de la responsabilidad que por mandato legal le corresponde salvaguardar.

NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO TERCERO.

131 A/ Desde nuestro particular punto de vista.

132/ En 1980, fue concebido tal texto, precediéndole la correspondiente y necesaria exposición de motivos que expresa las razones por las cuales se incluye en este artículo Constitucional la Autonomía Universitaria. Para una mejor visión, a continuación se --- transcribe la citada exposición de motivos que a la letra dice: "El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solida ridad de la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismo y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad - que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del - pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen -

libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implica un derecho territorial por encima de las facultades primordiales del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independiente entre sí, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El Gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo ofreció que enviaría a la consideración de vuestra soberanía este proyecto.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la fracción I

del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, al honorable Constituyente Permanente, la siguiente..."

- 133/ Es muy importante, para los efectos que buscamos, el ponderar -- dos puntos -- sobre las opiniones aquí vertidas--, los cuales son: la fecha en que se producen las externaciones de los autores y, el entorno en que son producidas las citadas disertaciones, es -- decir, el aspecto coyuntural en que se encuentra la Universidad.
- 134/ Cfr. "Colección del Cincuentenario de la Autonomía de la Universidad Nacional de México", Tomo XIV: "Conferencias y Discursos -- sobre la Autonomía", UNAM, México, 1979.
- 135/ Idem., Pág. 79 y ss.
- 136/ Ibidem. Tomo I: "La Autonomía Universitaria en México", Págs. -- 301 y ss.
- 137/ Barquín Alvarez, Manuel, Op.cit., págs. 7 y ss.; en el mismo Texto, puede consultarse: Carrillo Prieto, Ignacio, págs. 29 y ss.
- 138/ Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1981, págs. 159 y 160.
- 139/ Citados por Burgoa, Ignacio, Op.cit.. págs. 160 y 161.
- 140/ Valadés, Diego, "Garantías Sociales", en "Diccionario Jurídico -- Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV "E-H" Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pág. 280.- Es de hacerse notar que la definición en cita es la más amplia, ya que otros autores se restringen a calificarla como "reivindicadora" o hacen un señalamiento constreñido a dos rubros: agrario y laboral.- Bajo esta idea, pueden consultarse: Trueba Urbina, Alberto,

"Nuevo Derecho Procesal del Trabajo", 5a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, págs. 83 y ss.- Trueba Urbina, Alberto, "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo", Teoría Ingegral, Tomo I, 2a. Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S. A., México 1979, Págs. 25 y ss.- También Burgoa, Ignacio, Op.cit.. Págs.681 y ss., en donde -entre otras cosas-, se lee: "la garantía social también se revela como una relación jurídica, ...se advierte que determinadas clases sociales, colocadas en una deplorable situación económica, exigieron del Estado la adopción de ciertas medidas proteccionistas, de ciertos medios de tutela frente a la clase social poderosa. Por ende, al crearse dichas medidas por el Estado mediante conductas normativas, o sea, al establecerse las garantías sociales, que es como jurídicamente se denomina a estos medios tutelares, se formó una relación de derecho entre los grupos sociales favorecidos o protegidos y aquellos frente a los que se implantó la tutela. En vista de estas circunstancias los sujetos del vínculo jurídico en que se traducen las garantías sociales, son, por un lado, las clases sociales carentes del poder económico o de los medios de producción y en general - los grupos colocados en situación precaria, y por otro, las castas poseedoras de la riqueza o situadas en bonacible posición económica. De lo anterior se deduce, pues, que esta relación jurídica sólo se entabla entre sujetos colocados en una determinada situación social, económica o jurídica, y entre los que existen lazos materiales determinados, establecidos principalmente - en cuanto al proceso productivo (capital por un lado y trabajo -

por el otro".

- 141/ Burgoa, Ignacio, Op.cit., pág. 699.
- 142/ Valadés, Diego, Op.cit., pág. 280.
- 143/ Soberón, Guillermo, "La Universidad, ahora" (Anotaciones, Experiencias y Reflexiones), El Colegio Nacional, Primera Edición, - México, 1983, págs. 106 y ss. Lugar donde se describen los conflictos universitarios, desde 1867 hasta 1980, ponderando a la Autonomía como principal factor de conflicto político y las relaciones gremiales, como el detonante que llevó la Autonomía como parte del artículo 3º Constitucional.
- 144/ Burgoa, Ignacio, Op. cit., pág. 699.
- 145/ V. la nota de pie de página 132, en este mismo trabajo. Lugar -- donde transcribimos íntegramente la citada exposición de motivos que se indica.
- 146/ Rangel Guerra, Alfonso, Op.cit., págs. 22, 23 y 24.
- 147/ En otro espacio (supra) de esta investigación abordamos la conceptualización de este término.- V. Por ejemplo, el apartado II del Primer Capítulo.
- 148/ V. en este mismo trabajo, inciso 1.2 del apartado II del Capítulo Primero, se aborda la "Naturaleza de las Entidades Educativas", concretamente de los organismos "DESCENTRALIZADOS". Ahí hacemos notar los elementos y características de éstos.
- 149/ Barquín Alvarez, Manuel, Op. citado, pág. 18 y 19. Existen otros autores que bajo el rubro de "Reflexiones sobre la Naturaleza Jurídica de la UNAM", ubican temas como "1. Carácter público de la Institución... 2. Relaciones con el Estado... 3. Patrimonio de

la Institución/.. 4. Relaciones con su Personalidad... 5. Expedición de Títulos... 6. La Defensa de la Institución... 7. El - Ejercicio de la Autonomía..."- Cfr. Valadés, Diego, "El Derecho Académico en México", Primera Edición, UNAM, México, 1987, págs. 139 y ss.

150/ El subrayado es nuestro.

151/ También dentro del presente contexto, se incluyen los tópicos: - Partidos Políticos y Sistema Electoral; Grupos de Presión; El -- Sistema Presidencialista y la División de Poderes; La Intervención del Estado en la Economía; La Política Internacional; y Evolución y Perspectivas del Sistema Político Mexicano.- Cfr. "La - Universidad Nacional y los Problemas Nacionales", Tomos I, II y III, en "Festejos Conmemorativos del Cincuentenario de la Autonomía de la UNAM". Volúmenes VII, VIII y IX, Op.cit.

152/ Chuayffet Chemor, Emilio, "Derecho Administrativo", en "Introducción al Derecho Mexicano", Tomo I, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, pág. 293 y ss.

153/ Cfr. el artículo 90 Constitucional, para ver la diversidad de entidades que pueden quedar comprendidas dentro del término "Parastatal".

154/ Serra Rojas, Andrés, Op.cit., pág. 481.

155/ V. "Las Instituciones Autónomas por Ley, Elementos Integrados", en este mismo trabajo (supra).- Capítulo Primero.

156/ Gago Huguet, Antonio, "¿En qué medida un financiamiento casi estrictamente estatal vulnera la autonomía universitaria?", en --- "Tendencias actuales de la Educación Superior en el Mundo", Pri-

mera Reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, pág. 261 y ss.

- 157/ Cfr. Nuestra nota de pie de página no. 132 en este mismo trabajo. Ahí transcribimos la citada Exposición de Motivos.
- 158/ En verdad el concepto debería ser: Programas de las asignaturas; ya que los mismos, lo que hacen es una descripción del contenido de la materia o asignatura en cuestión.
- 159/ "Normas indicativas para la formulación de planes y programas de estudio", en "Diseño de Planes de Estudio", No. 4, CNME, UNAM, - México, 1975, pág. 35.
- 160/ V. García Laguardia, Jorge Mario, "La Autonomía Universitaria en América Latina: Mito y realidad", Instituto de Investigaciones - Jurídicas, UNAM, México, 1977, págs. 24 y ss.- Sin embargo, es - de hacerse notar que hasta hoy día, no existe una definición pre cisa de tales conceptos, no obstante que varios autores se refie ren a ellos.
- 161/ Lucas Verdú, Pablo, "Curso de Derecho Político", Volumen I, Editorial Tecnos, 1972, Madrid, págs. 172 y 173.
- 162/ Cfr. arts. 60 a 62 del Estatuto del Personal Académico de la --- UNAM, 28 de junio de 1974.
- 163/ Sánchez Macgregor, Joaquín, "La Autonomía Universitaria y el cambio Social", en "La Autonomía Universitaria en México", Tomo I, Op.cit., pág. 276.
- 164/ Torres Septién, Valentina, "Pensamiento Educativo de Jaime Torres Bodet" (antología de..), Coedición de: Secretaría de Educación - Pública/Ediciones El Caballito (Biblioteca Pedagógica), Primera

Edición, México, 1985, págs. 142 a 143.

- 165/ Valadés, Diego, "el Derecho Académico", UNAM, México, 1987, págs. 149 a 150.
- 166/ "La regulación del trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior", UNAM, México, 1984, págs. 17 y ss.
- 167/ V. en este mismo trabajo "La Autonomía Universitaria como Garantía Social Constitucional".
- 168/ Sobre el particular, amén de que en este mismo apartado se analizan los textos de los artículos 1, 181, 353-J y otros de la citada Ley del Trabajo, es fundamental tener presentes los preceptos comprendidos en los artículos 353-J al 353-U, inclusive, del Código Federal del Trabajo; además del comentario -aun cuando no -comulgamos con él, en forma íntegra- que hace Trueba Urbina, respecto al artículo 181 del ordenamiento invocado, el cual transcribo a continuación: "El objeto de reglamentar determinados trabajos en particular, es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza peculiar de los servicios, por lo que las normas consignadas en este Título respecto a los trabajos especiales son el mínimo de beneficios de que deben de disfrutar los trabajadores en estos trabajos especiales, en la inteligencia de que en lo general les son aplicables las normas de esta Ley, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de este Título. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación más favorable al trabajador. Al estatuirse nuevas normas especiales para trabajadores de auto-transportes, de maniobras en los puertos, de agentes de comercio,

vendedores, viajeros, deportistas, profesionales, actores y músicos, se confirma una parte de nuestra "Teoría Integral", en el sentido de que el artículo 123 de la Constitución político-social de 1917 no solamente contiene normas protectoras del trabajo humano en el campo de la producción económica y fuera de éste comprendiendo obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, sino a todo prestador de servicios, ya sea abogado, médico, ingeniero, técnico, taxista, etc..., no en función de la naturaleza expansiva del derecho del trabajo, sino por disposición expresa del mencionado proyecto constitucional."

- 169/ V. la anterior nota de pie de página.
- 170/ Cfr. fracción VIII del artículo 3º.
- 171/ Cfr. artículos 353-J y 353-S.
- 172/ V., por ejemplo, el Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico de la UNAM.- Publicado en la Gaceta UNAM, el 12 de enero de 1977.
- 173/ Tomado de las "Estadísticas del Personal Académico de la UNAM" - (Julio de 1984), Dirección General de Asuntos del Personal Académico, UNAM, octubre, 1984, México, págs. 233 y ss.
- 174/ En 1984, se reportó 17,567 de Asignatura "A" y 4,733 "B", lo que representa más del 50% del Personal Académico (total-35,628); esto conforme a la tabla que en este mismo trabajo se puede consultar (pág. 68). Sobre el particular, deben tenerse presentes las palabras aun actuales de Guillermo Soberón, cuando apunta: "... el argumento de que el personal docente de tiempo completo y medio tiempo contribuye más significativamente que el profesor por

horas a elevar el nivel académico de las facultades y escuelas, y las exigencias de los maestros para obtener una plaza dentro de la institución, debido a un mercado de trabajo limitado y a que la UNAM, por su mismo crecimiento, ha llegado a ser una importante fuente de trabajo, han originado presiones para que la Universidad contrate más personal de carrera del requerido para las actividades de coordinación y apoyo docente y de investigación científica.

En relación con 1980, cabe señalar las siguientes características del personal docente de la UNAM:

- El personal docente tiene una marcada juventud académica: más de la mitad (57.4%) tiene una antigüedad menor a cinco años y -- cerca del 81% la tiene menor a diez años.
- Por su edad, también la planta docente muestra características de juventud, cerca del 60 por ciento (59.2%) no rebasa los 33 -- años de edad y poco más del 90 por ciento es menor a los 48 años.
- La mayor parte de la planta docente (91.7%) tiene la categoría de profesor de asignatura. Estadísticamente, no hay diferencias significativas entre el total del personal docente y los profesores de asignatura, en lo que respecta a edad y antigüedad académica; por el contrario, el personal de carrera de profesores representa una proporción ~~cercana~~ al 102% del total de docentes. Cabe señalar que se ha considerado conveniente mantener una mayor proporción de profesores de asignatura, ya que esta característica les permite el desempeño profesional fuera de la institución y en una interfase transmiten la experiencia del mercado de tra-

bajo a los alumnos; esto es particularmente cierto en carreras - como la medicina, la ingeniería, el derecho.

- En el profesorado de carrera, sí se encuentran diferencias sig- nificativas en lo que respecta a su edad y antigüedad: el 34.% - tiene una antigüedad menor a cinco años, y el 65% la tiene menor a diez años; cerca del 53% es menor de los 33 años, las poblacio- nes menores a los 48 años son similares al total del profesorado.

- Finalmente, cabe señalar que estas características de antigüe- dad y edad varían considerablemente en grupos de instituciones. Así, en las escuelas de reciente creación se observa una mayor - preponderancia de las poblaciones jóvenes, mientras que en las - escuelas más antiguas se observan plantas docentes que no poseen estas características.

- 175/ Cfr. "Manual Informativo de Derecho y Obligaciones del Personal Académico", UNAM, 1985.
- 176/ V. en este mismo Capítulo (supra), el subtema titulado "Libertad de Cátedra y Libre Investigación.
- 177/ Este aspecto se analiza bajo el rubro de "Especificidad del Tra- bajador Académico" (supra), en **este Capítulo**.
- 178/ Nótese que la referencia es general, y por ende, puede variar de conformidad a la especificidad de cada Institución, en cuanto a sus normas internas. Nosotros nos basamos en la reglamentación de la UNAM.
- 179/ Lescieur Velasco, Armando, "La Capacitación y Superación del Per- sonal Académico en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley", en "Cuadernos de Legislación Univer

sitaria", Nueva Epoca, Número 1, Volumen I, UNAM, México, 1986, págs. 81 y ss.

- 180/ V. por ejemplo, Carrillo Prieto, Ignacio; Estefan Karam; Días -- Alfaro Salomón; Valadés, Diego. "El conflicto laboral en la Universidad Nacional Autónoma de México en 1977", Centro de Documentación Legislativa Universitaria, UNAM, 1980; y Silva Guerrero, Lucila, "Cronología del Sindicalismo en la Universidad Nacional Autónoma de México (1929-1979)", en Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, vol. I, núm. 2, UNAM, octubre-diciembre, 1979, pp. 125 a 165.
- 181/ Barquín Álvarez, Manuel; Carrillo Prieto, Ignacio, Op.cit., pág. 17 y ss.
- 182/ "Planteamientos varios en torno al marco jurídico laboral en las universidades", en "La Universidad en el Mundo", número especial 8, junio/julio de 1977.
- 183/ Para un análisis exhaustivo sobre el particular, recomendamos: - Rangel Guerra, Alfonso, Op.cit., págs. 112 a 119; y Orozco Henríquez, José de Jesús, "Régimen de las relaciones colectivas de -- trabajo en las universidades públicas", UNAM, 1984.
- 184/ Lara Saénz, Leoncio, Op.cit., pág. 123.
- 185/ Cfr. la Cl. 13 del Proyecto del Contrato que presentó para su revisión AAPAUNAM a las autoridades de la UNAM, el 31 de noviembre de 1984, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 186/ Orozco Henríquez, José de Jesús, Op.cit., pág. 123.
- 187/ Idem.
- 188/ V. Universidad Autónoma Metropolitana vs. Sindicato Independien

te de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, Expediente núm. 253/81 de la Junta Especial 14 Bis de la Federal - de Conciliación y Arbitraje.

- 189/ García Maynes, Eduardo, Op.cit., pág. 81.
- 190/ Cfr. Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 1978.
- 191/ Cfr. "Contrato Colectivo de Trabajo, Universidad Autónoma Metropolitana, vigente a partir del 1º de febrero de 1990.
- 192/ Cfr. "Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico", Universidad Nacional Autónoma de México, vigente a partir del 1º de febrero de 1991.
- 193/ Cfr. artículo 4 del EPA. Este señala que el personal académico de la UNAM se integra por: a) técnicos académicos; b) ayudantes de profesor o investigador; y c) profesores e investigadores.
- 194/ "Son profesores o investigadores de carrera quienes dedican a la Universidad medio tiempo (20 horas) en la realización de labores académicas..."; rema el artículo 38 del EPA.
- 195/ Cfr. artículos 2066 y ss. del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal. En el caso de la UNAM, por su propia naturaleza, la aplicación - de las normas citadas es de jurisdicción laboral.
- 196/ Para una mayor información, véase: "Qué es y como funciona el -- programa de superación del personal académico", mimeografiado, - dgapa-UNAM, 1985; y, Gaceta UNAM, 22 de abril de 1985.
- 197/ Cfr. "Contrato Colectivo de Trabajo", Universidad Autónoma Metropolitana, Op.cit., Cláusula 176.
- 198/ Cfr. "Contrato Colectivo para el Personal Académico", Op.cit., -

Cláusula 93.

- 199/ Cfr. Carpizo, Jorge, "Algunas Reflexiones sobre la Legislación - de la UNAM", en "Deslinde", Núm. 70, UNAM, octubre, 1975, págs. 17 y ss.
- 200/ Idem.
- 201/ Cfr. Orozco Henríquez, José de Jesús, Op.cit., pág. 133.
- 202/ Por otra parte, se tiene noticia de que en la UNAM el trabajador que no compruebe haberse dedicado a tareas de superación, se nota en el expediente del interesado, para hacerlo valer cuando -- haya lugar.
- 203/ Soberón Acevedo, "La Universidad Ahora", op.cit., págs. 120 y -- 121, lugar donde se sostiene que "...uno de los procesos que pue den calificarse de determinantes en el transcurso de la adminis- tración 1973-1981 lo constituye la atención de los problemas la- borales. En efecto, a lo largo de esos ocho años se estableció - un claro deslinde entre las cuestiones académicas y las relacio- nes laborales, con el propósito de que las instituciones puedan cumplir su trascendente función social". (El subrayado es nues- tro). También puede consultarse a Lara Sáenz, Leoncio, "Hacia -- una Normatividad Común en las Instituciones de Educación Supe-- rior", Op.cit., pág. 3352.
- 204/ Pérez Carrillo, Agustín, "La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la Materia de ingreso, promoción y permanencia de su per- sonal académico" en "Cuadernos de Legislación Universitaria", -- Nueva Epoca, Núm. 1, Volumen I, UNAM, México, 1986, págs. 95 a - 108.

- 205/ Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del día 28 de junio de 1974. Dicho artículo, así como todo el título que se cita, quedó derogado en virtud de las modificaciones legales que tuvieron lugar en el año de 1980, a partir de la nueva fracción VIII de la nueva fracción VIII de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos.
- 206/ Vigente dicho ordenamiento hasta el 31 de enero de 1991, si es - que el mismo se revisa en términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la redacción de la Cláusula Transitoria Primera del citado documento, que dice: "El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el 1º de febrero de 1989 y tendrá una duración indefinida, siendo revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo".

CAPITULO CUARTO
PERSPECTIVA DE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO
(ESPACIO PROPOSITIVO)

1. PLANTEAMIENTO.

En el ocaso del siglo veinte y a unos cuantos pasos del próximo, resulta impostergable el cuestionar ¿Qué papel tendrá en el futuro próximo la educación superior en México? ¿Cuáles son las posibles alternativas a seguir? ¿Cómo solucionar su propia problemática? ¿Cuándo tendremos un óptimo sistema educativo de nivel superior?

Desde luego que nuestra investigación se saldría de sus parámetros si nos ocupáramos de tales interrogantes; sin embargo, queremos dejar constancia de la solución al eje central del presente trabajo. Esto sólo será posible al expresar los actuales problemas por los que atraviesa la educación superior en México y la visión mediata de posibles soluciones a partir del autorizado punto de vista de autores que se han ocupado del tema.

Por nuestra parte, consideramos que para resolver tal situación, es menester el coordinar y planear la actividad

de las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley (y, por ende, las particulares también).

Para que lo expuesto en el párrafo precedente se pueda dar, es indispensable que exista una reglamentación común, debidamente homogeneizada y sistematizada, cuestión que forma parte del principal punto propositivo de este documento.

Ahora bien, este Capítulo constituye el andamiaje general del objetivo de nuestra investigación, tomando como punto de referencia y fundamentación, los tópicos abordados a lo largo del presente trabajo, adicionado con los puntos expresados líneas arriba, los cuales se desarrollan en los subsiguientes incisos; para arribar, finalmente, a un lugar: las conclusiones correspondientes.

2. LAS INSTITUCIONES Y LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS: UN RETO SU PROBLEMATICA ACTUAL.

El devenir, desarrollo o progreso de las instituciones aquí abordadas, radica, primordialmente, en el quehacer de las propias comunidades universitarias y de la interrelación que tengan las citadas para consigo mismas y con la sociedad, para afrontar los múltiples problemas que les aquejan y/o a los que se enfrentan o enfrentarán en un futuro mediato, tanto ellas como la comunidad a la que sirven. Los problemas que -desde nuestra óptica- presenta la educación superior en México, sin que sea limitativa la enumeración, son los que a continuación listamos 207:

- a) Presión de la demanda social de educación
- b) Centralización y desequilibrio de los servicios educativos
- c) Falta de diversificación de los cuadros profesionales
- d) Carencia de técnicos medios
- e) Baja en la eficiencia del sistema educativo
- f) Desarrollo insuficiente del posgrado y la infraestructura de investigación
- g) Necesidad de incrementar la interrelación en el sistema educativo, y

h) Necesidad de acrecentar la interrelación de la educación superior con la sociedad

Bajo el rubro genérico de "Fortaleza y Debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México" 208/, en época relativamente reciente -abril de 1986-, el Rector de la UNAM brindó un diagnóstico de esa Casa de Estudios, mismo que giró en torno de una bandera que reclamaba y que todo mundo conoció: "Excelencia Académica" 209/. La óptica de la citada Casa de Estudios no era otra que los mismos problemas resaltados en el párrafo precedente, lo cual no fue óbice para que, a partir de ahí y del Congreso Universitario celebrado en los meses de mayo y junio del año retropróximo, se produjera una abundante hemerografía que, sin agotarla, nos permitimos señalar algunos rubros publicados en los principales diarios capitalinos, tales son: "La Educación Nacional en Bancarrota" (Fernando Benítez); "Carpizo Cambia Rumbos -I, II y III-" (Gilberto Guevara Niebla); "UNAM: Luz y Sombra" (Federico Osorio Atuzar); "Nada Nuevo Descubre Carpizo" (José Woldenberg); "Universidad Nacional, Fuerza y Debilidad" (Leopoldo Zea); "Decir Verdad Nunca Disimularla" (Fernando Benítez); "Las Modificaciones" (Jacobo Casillas Mármol); "UNAM. Retorno al Trabajo" (Raúl Olmedo); "La UNAM. El Inicio de la Renovación" (Roberto Ortega Lomelín); "México 86. Crisis y Reforma Uni-

versitaria" (Leopoldo Zea); "La UNAM: Una Reforma en Perspectiva" (José Blanco); "UNAM. Hora de Exigencias" (Cesáreo Morales); "La Universidad que Requiere el País" (Fernando Benítez); "El Conflicto Universitario. Unidad en lo Esencial" (Alejandro Carrillo Castro); "¿Izquierda o Derecha?" (Heberto Castillo); "Nuevamente. Universidad y Antiuniversidad" (Gastón García Cantú); "UNAM. Problema Académico sin Derecha o Izquierda" (Enrique Villanueva); "En la UNAM: Una Prueba para la Democracia" (Gilberto Guevara - Niebla); "Universidad ¿Asalto a la Razón?" (Horacio Labastida); "Cordura en la Universidad" (Carlos Machorro); - "Nuestra Universidad. Proyecto en la Encrucijada" (Leopoldo Zea) 210/; "¿Ilimitadas Carreras y Actividades? Universidad: Ser o No Ser" (Remigio Jasso) 211/; "Camino Para el Desarrollo. El Congreso en la UNAM" (Joel Ortega Juárez) 212/; "Dos Problemas de la UNAM. Raza Sin Espíritu" (Gastón García Cantú) 213/; "UNAM: Congreso. Desinterés hacia los Foros Locales" (Ariel González Jiménez) 214/; "Propuesta Estudiantil. La Universidad Debe Descentralizar Funciones" (Octavio Raziél) 215/; "Foros Locales. La UNAM no Abdica a su Esencia: José Davalos" (Octavio Raziél) 216/; "Participaron dos ceuistas. Levantan su ayuno nueve trabajadores del STUNAM" (Miguel Angel Ramírez) 217/; "Cancelan Sesión de la COCU, no hubo quorum" (Gabriela Ortega) 218/.

El final, conocido por todos y principalmente por la comunidad universitaria, fue el referido "Congreso Universitario" 219/, cuyo resultado se resume en poquísimas palabras: "Dejar las cosas como estaban" (sin reformar la Ley Orgánica, ni una "nueva" declaración de principios, tan siquiera). Razón de más para continuar sosteniendo que los problemas enunciados en este inciso son los que tienen que resolver las Casas del Saber que nos ocupan y, por ende, continúan siendo vigentes y harto válidos y -lo peor- sin resolverlos; más aun si nuestras palabras se ven reforzadas por las autorizadas de Pérez Correa y Steger 220/, quienes en su trabajo "La Universidad del Futuro", informan que:

"Con el propósito de ofrecer conclusiones muy tentativas que orienten la discusión a lo largo del simposio, y de sistematizar algunas de las tendencias discernibles, ofrecemos, a guisa de corolario, modelos extremos que constituyen una tipología de universidades del futuro.

Conviene anticipar que se postula como deseable que la universidad del futuro sea una - comunidad académica inspirada por sus fines clásicos primordiales de docencia, investigación y extensión universitaria, y animada por los principios de libertad académica y de autonomía. Se trata de una unidad académica comprometida fielmente con la formación básica y humanística; con el proyecto constitutivo de racionalización de la ciencia; capaz de constituir globales interpretativos de la sociedad contemporánea y de constituirse en un espacio propicio para la crítica; abierta al desarrollo de la sociedad y de

la ciencia, pero fundamentalmente leal a su vocación académica.

1. La Universidad y el Mundo del Trabajo

Recapitulemos. El mundo del futuro será - fundamentalmente urbano, productor de servicios, liberador: reducirá la penuria; acortará la jornada de trabajo y la vida profesional; se traducirá en más tiempo para estudiar más y más cosas, más veces. Se hace concebible el que generaciones enteras vuelvan a la enseñanza-aprendizaje de nivel superior. Se fortalecerá la educación permanente, la actualización periódica, la adecuación cíclica. El posgrado será el elemento más dinámico de la enseñanza.

En la definición de sus funciones la universidad deberá optar entre dos grandes tendencias: la especialización profesional o la formación básica. Son discernibles dos modalidades en los extremos de continuo:

a) La universidad polivalente, que recoge como tareas incorporadas a la finalidad de la universidad las presiones del mundo contemporáneo y capacita para las profesionales, las técnicas y aún las ocupaciones inmediatas, conservando el núcleo clásico de la formación universitaria. Se trataría de una universidad integradora que realizaría al mismo tiempo la investigación básica y la aplicada, la extensión académica y el trabajo social.

Sería una organización compleja que incluiría amplios sistemas de formación profesional y más restringidos esfuerzos de formación muy sólida, acaso relacionados con las actividades de investigación; es decir, convivirían centros de excelencia con otros de formación a gran escala.

En los países en desarrollo sería una institución de importancia crucial por su contribución a la distensión de contradicciones, la formación nutrida de profesionales y la investigación. Sería una universidad con máximos recursos y máximas responsabilidades.

b) En otro extremo, es concebible una universidad restringida más bien a la formación básica, al desarrollo científico de conjunto con pronunciadas tendencias hacia la investigación básica, que realiza su proyección social en la medida en que cumple con la enseñanza y con la investigación, y que desarrolla, como sus sectores más dinámicos, el posgrado y la educación de profesionales.

Esta universidad reclamaría el desarrollo paralelo de otras instituciones de formación técnica y profesional y de desarrollo tecnológico y, consecuentemente, la existencia de mediaciones que permitan relacionar a los responsables de atender estas funciones.

En el primer modelo, la autonomía de la universidad es mínima en la medida en que su posición estratégica en la sociedad es máxima y el interés del Estado, crucial, se traduce en un financiamiento amplio y en la planeación concertada de su desarrollo.

En el segundo modelo, la autonomía se incrementa en la medida en que la universidad forma parte de un sistema de educación superior constituido por instituciones heterogéneas relativamente suficientes y de difícil sustitución.

Entre estos dos modelos es concebible, desde luego, una amplia gama de modalidades, que incluiría a una universidad tecnocrática, centrada en una formación profesional altamente especializada, al alcance de muy seleccionadas minorías y al margen de la innovación y de la crítica, que el ensanchamiento y la democratización de la enseñanza hacen poco probable.

2. La Universidad y el Estado.

Ya se ha indicado en repetidos pasajes que de la acción contemporánea de la universidad dependen muchos de los aspectos cruciales del desarrollo contemporáneo y, por lo mismo, que interesa vivamente al Estado. La preservación de la libertad académica individual, por una parte, y la autonomía institucional por la otra,

depende, en buena medida, de la capacidad que tenga la universidad para reformar y fortalecer a la comunidad académica y cumplir con las responsabilidades que tiene encomendadas. La organización interna de la universidad constituye el ajuste que la institución aporta a sus **trans**formaciones en respuesta a crecientes y diversificadas demandas sociales. Dos desarrollos extremos son concebibles en esta perspectiva:

a) La organización compleja burocratizada. Se trata de una universidad jerarquizada, cuyos integrantes reciben desde afuera la asignación de tareas y la definición de criterios de productividad y de calidad; cuyas relaciones internas dejan de ser fundamentalmente interpersonales y cobran el status de relaciones generales, abstractas y anónimas; y que responden a las características de una organización burocratizada de masas.

b) En el otro extremo es concebible una comunidad académica, en donde alumnos y -primordialmente- maestros contribuyen a la generación de currícula y a la regulación de procesos, que puede reconciliar su significación en el mercado de trabajo con su legado cultural, y los intereses de sus profesores con las prácticas de la administración; comunidad académica caracterizada por la relación interpersonal de voluntades libres que establecen, en función de su representación de lo significativo, los criterios aplicables de productividad y eficacia.

En el primer modelo aproxima a la universidad al esquema de relaciones propio de un ministerio; el maestro se convierte, virtualmente, en un funcionario, y el alumno es el usuario de un servicio público. En el otro modelo, para incrementar su viabilidad, es indispensable concebir las mediaciones que reconcilian la acción de la universidad con las necesidades de la sociedad en general y del Estado en particular. Entre los múltiples desarrollos intermedios podría ser de interés retener uno: si se trata de la situación de universidades que por su complejidad reclamarían instrumentos organizativos y administrativos complica-

dos, de los que carecen. Su situación es inestable en la medida en que la situación carece del suficiente control de la acción de sus integrantes y de los recursos para asegurar el carácter académico de su trabajo.

3. La Universidad y su Proyección en la Cultura y en la Sociedad

Ya hemos indicado que la universidad ha incrementado su significación estratégica en la sociedad y, por lo mismo, su potencial político. Ello hace de la universidad una entidad de la mayor importancia en las luchas políticas de la sociedad del futuro. Dos modelos son discernibles:

a) La universidad militante, significada por la subordinación de las tareas y finalidades académicas de la universidad y el privilegio concedido a la misión política y social de la institución. Los criterios de competencia académica son sustituidos por los de racionalidad política; se acentúan las luchas internas y la exigencia de la identidad institucional frente al adversario externo de una causa común. Disminuye el pluralismo. Se moviliza sistemáticamente a maestros y estudiantes. Se subordina la universidad al partido o al Estado y se pone en juego su existencia. Sea por la operación de procesos y fuerzas internas, o por la acción externa, la universidad se hace militante y activa.

b) La universidad académica, que funda su proyección social en su competencia crítica y científica. Participa en el desarrollo y la independencia nacionales por la vía de su capacidad de formación y de investigación; enfatiza la importancia de la proyección social, reconcilia lo académico y lo político, privilegiando lo académico.

Diversas cuestiones se plantean a este respecto. Por una parte, la proyección de la universidad ante la acción de los partidos políticos, de las fuerzas sociales y del Estado, dependen, como ya se indicó, del fortalecimiento de la comunidad académica. Sin embargo, el

fortalecimiento de la comunidad académica supone los riesgos de la participación de alumnos y maestros en la definición de modalidades y fines del trabajo académico. De ahí la importancia de la reconciliación de libertad y organización.

El funcionamiento de este modelo supone, pues, un compromiso consensual observado por las instituciones y las fuerzas sociales y por los compromisos de la universidad, para mantener como esenciales sus fines primordiales. Este modelo no conduce necesariamente a una universidad sin tensiones. En efecto, su capacidad académica se traduce necesariamente en perspectivas innovadoras y transformadoras y, por lo mismo, conflictivas. Ello reclama márgenes amplios de flexibilidad interna que relativizan los intereses establecidos e incrementan los riesgos probables de fricciones en el statu quo.

Desde luego, la universidad y sus fines quedan subordinados a metas sociales, en caso de situaciones revolucionarias, de graves crisis nacionales o de momentos extremos de movilización política. Sin embargo, todo parece indicar la precaria condición y la escasa viabilidad de la universidad militante.

Otros modelos concebibles: en el extremo, la sociedad del futuro pudiera decidirse privarse de la universidad como institución, como locus, como instrumento histórico, y obtener la preservación, el acrecentamiento y la distribución del saber con otros medios. Con todo, suprimir un espacio de reflexión, de interacción y de libertad, en el que pueda desplegarse el proyecto racionalizador y humanizador, crítico e innovador, que hoy tiene su asiento en las universidades, constituiría una grave amputación a las posibilidades futuras del hombre.

En suma, múltiples desarrollos futuros son posibles y son discernibles en las tendencias presentes. Estando el futuro por construirse, definir qué tendencia se encarnará depende, en buena medida, del compromiso de las universidades con su legado histórico y con sus fines, y

del compromiso de los universitarios, con la misión de la universidad, la preservación y vigorización, en el futuro, de la comunidad académica y con la defensa y el ejercicio de las libertades que supone. En otros términos, afirmamos que es deseable conservar y fortalecer el proyecto racionalizador que las universidades encarnan y las libertades y responsabilidades que lo animan."

Antes de terminar este inciso, queremos citar -aun cuando de facto comulga con los anteriores criterios-, la opinión de Soberón 221/, quien aborda el mismo tema, bajo el rubro de "El sentido de la Universidad del Futuro", sosteniendo lo que a continuación transcribimos:

"Hemos visto el proceso de decantación del sentido de la universidad y cómo, en la actualidad, es posible identificar ciertos elementos que deben coincidir en todo tiempo para dar a las instituciones de educación superior el sentido de una universidad. Cabe preguntar, por lo mismo, si lo que actualmente entendemos válidamente como sentido de la universidad, habrá de perdurar en el futuro. Y aquí, para imaginar lo que será la universidad del futuro, se requiere también prever lo que será la sociedad del futuro.

Aunque en buena medida esas previsiones no pasen de una especulación, es posible suponer que, en el orden de las actividades productivas, el sector primario ceda el paso al secundario y que este mismo se desplace progresivamente para fortalecer el terciario. Así, de las sociedades agrícolas se transita a la sociedad industrial y tecnológica y todo parece apuntar a que en el futuro el tono dominante estará en los servicios. En este proceso no se puede dudar que la informática sustituirá muchas horas-hombre, de tal manera que habrá más trabajo espe-

cializado y más tiempo libre. En este contexto la universidad del futuro tendrá que interactuar en mayor medida con la sociedad para generar alternativas sobre modelos globales de desarrollo, en tanto que la sociedad tendrá que ofrecer las mejores condiciones que sirvan de sustento a la función educativa.

Sin embargo, esa interrelación no deberá rebasar los límites impuestos a la universidad y a la sociedad en sus relaciones mutuas, ni corresponderá a la sociedad atomizar el sentido de universidad desconociendo el carácter libre y autónomo de las instituciones de educación superior, ni incumbirá a estas últimas involucrarse en la prestación directa de servicios, más allá de lo que concierne estrictamente a sus fines educativos. He afirmado en reiteradas ocasiones que la universidad no es, y para preservar un sentido tampoco podrá serlo en el futuro, un ministerio de desarrollo. Adiestrar a los educandos para que sirvan a la sociedad, si; confundirse con los órganos de que la sociedad dispone para la atención general de sus necesidades, no.

Nos encontraremos, pues, con una universidad sujeta a los requerimientos del Estado, de la empresa, de los distintos sectores que componen a la sociedad y de sus propias necesidades de permanencia. La gestión universitaria se hará progresivamente más onerosa y esto podría inducir, en un momento dado, al abandono de los grados de libertad de que actualmente dispone al intentar allegarse recursos adicionales. Esta tentación deberá ser sorteada por los universitarios y no deberá ser planteada como una alternativa por la sociedad.

Con todo, debe reconocerse que el compromiso de la universidad de interesarse en la solución de los problemas nacionales se verá significativamente acrecentado, sin que esto suponga, a su vez, una disminución en cuanto a los derechos autonómicos de que actualmente se dispone. El mayor compromiso no representará la menor autonomía; por el contrario, para cumplir con aquel será necesario fortalecer ésta. Si bien las casas de estudio, sobre todo en los

países en desarrollo, tienen la obligación moral de participar con ahínco y al lado del Estado, en el examen de los problemas nacionales, también tienen el deber histórico de conservar la libertad en los enfoques, en los procedimientos y en la utilización de los resultados que asegura, entre otras cosas, el sentido de la universidad. Si se entiende que, a más de comunión de objetivos, hay respeto por la jurisdicción y naturaleza de cada quien, la universidad será solidaria con la sociedad y con el Estado, al tiempo que el Estado y la sociedad lo serán con la propia universidad.

En este orden de consideraciones es pertinente hacer una reflexión sobre la participación de la universidad en proyectos de investigación de carácter bélico. Aún cuando éste no es un problema sustancial en la universidad actual de los países en desarrollo, sí lo es ya de aquellos que han alcanzado un índice elevado de desarrollo. Las características presentes de nuestra Universidad deberán ser presentadas. Para nosotros, las instituciones de educación superior han sido recintos de libertad al tiempo que lo son de paz y de justicia. La investigación de asuntos bélicos constituiría entre nosotros una verdadera aberración; sólo sería comprensible en los casos extremos en que se encontrara seriamente amenazada la soberanía nacional.

En cuanto a la docencia, sus características también deberán experimentar un sensible cambio. Esto obedecerá en buena medida, como se ha indicado, a la recomposición de la estructura del empleo que acompañará a los cambios en el proceso productivo.

La automatización tendrá un lugar de prioridad en cuanto a las demandas sociales y a las opciones universitarias. Asimismo, es previsible que acelere el desarrollo social y económico en sociedades como la nuestra: que se utilicen cada vez en mayor medida los sitios de trabajo y de servicios como escenarios nacionales para el adiestramiento y que se implanten nuevas tecnologías educativas y nuevos procedimientos de valoración y certificación de conocimientos.

tos. Habrá que enseñar a más personas sobre más cosas, por más tiempo y más veces a los mismos usuarios.

Todo lo anterior implicará el progresivo desarrollo de la educación continua, la necesidad de la actualización permanente del profesorado, la expansión de la universidad abierta y la acentuación en la educación profesionalizante. La universidad tendrá que mantenerse muy atenta ante estas tendencias para realizar el mayor esfuerzo y preservar la enseñanza fundamental referida a las ciencias, a las humanidades y a las artes, con el carácter general y conciliarlo con las demandas sociales. La Universidad, qué duda cabe, participará en la innovación del proceso enseñanza-aprendizaje, por lo que deberá constituirse en la fuente donde se nutran las instituciones de educación superior que, por las necesidades en el transcurso del tiempo, se vayan creando. Así, la Universidad será un verdadero catalizador que captará inquietudes, atenderá necesidades y sistematizará y concebirá opciones que evaluará y pondrá al servicio de la sociedad."

3. LA COORDINACION Y PLANIFICIACION EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS POR LEY.

Detectar y ubicar los problemas no es cosa o tarea fácil y, no obstante, ello ha sido posible, ya que en el párrafo precedente resaltamos por los que atraviesan nuestras Casas de Estudio hoy día. Por otra parte, determinar el camino o sendero (alternativa de solución), resulta una empresa complicada. Huelga apuntar que ese es el propósito de las líneas siguientes, puesto que están encaminadas a ello. De esta manera y sólo como un adelanto o introducción al presente inciso, queremos dejar constancia de que la única solución viable que puede depurar el futuro a la problemática universitaria reside -primordialmente- en que dichas Casas de Estudio se coordinen -pero, realmente-, para planear su desarrollo y someterse a evaluaciones no de facto -como hasta hoy-, sino a partir de la premisa del Derecho, régimen que debe prevalecer en toda actividad que se emprenda en México.

Ahora, para abocarnos al estudio de la alternativa (solución) que anunciamos aquí, resulta indispensable abordar los antecedentes de la coordinación de la educación en México; la planeación, como punto de partida; y la evaluación permanente y real del quehacer universita-

rio, y serán, desde luego, algunos de los puntos propositivos ya anunciados en otro lugar, antes de dar paso a la macro-conclusión del presente trabajo.

3.1. Breves Antecedentes Sobre la Coordinación y Planeación de la Educación en México

Con justa razón se ha externado que tanto la coordinación como la planeación no deben reducirse a "trabajo de gabinete", "de escritorio", sino por el contrario, debe ser de la praxis, del contexto de los hechos al documento -mas nunca a la inversa-, es decir, que no debe encontrar respuesta a partir de una necesidad teórica, debe -sí- ser como consecuencia lógica de los acontecimientos vividos, de la realidad social de nuestras Casas de Estudio; que responda a la problemática por la que atraviesan y a la que tendrán en un mediato o inmediato plazo. Nunca prestarse a la COYUNTURA 222/, sino que a lo utilizable, lo eficiente (que no eficientísimo).

"Pese a lo anteriormente afirmado, no debe interpretarse que la planificación y coordinación de la educación superior se deben a una necesidad teórica. Lejos de eso, ambas son una respuesta a circunstancias existentes en la realidad de casi todos los países y se explican, entre otros motivos, por la creciente independencia entre Estado y universidad, resultante,

por una parte, de las necesidades de tecnología y cuadros altamente capacitados que requiere el desarrollo económico y social y, por la otra, de las agobiantes necesidades económicas que ha producido en las universidades el expansivo crecimiento de la educación superior. En la actualidad, casi la totalidad del financiamiento de las universidades proviene de fondos públicos, lo mismo en Francia, Inglaterra, México y en el caso de las universidades públicas de los Estados Unidos. Resulta explicable que en forma proporcional al crecimiento del porcentaje que representan los subsidios en la educación superior, se haya producido un incremento en la preocupación del Estado por su eficacia y eficiente utilización, preocupación que puede haber sido espontánea o inducida por las presiones provenientes del electorado o la opinión pública.

Los antecedentes próximos del movimiento hacia un mayor control y racionalización de las actividades de las universidades, que disponen de ingresos provenientes del gasto público, son de un carácter casi universal y pueden también rastreadarse en países como Francia e Inglaterra, donde como en México, se introdujeron durante la década de los setentas, como resultado de las presiones financieras convergentes que implicaron una extraña combinación de por una parte, incremento en la tasa actual de crecimiento de la población escolar y, por la otra, decremento de la tasa anual de los ingresos provenientes del Estado.

No es éste el momento indicado para revisar el proceso de desarrollo de la planificación y coordinación de la educación superior; mi atención se dirigirá al examen del marco jurídico dentro del que se produce, así como de los complejos normativos que estos fenómenos, a su vez, han generado. Comenzaré por el nivel normativo más elevado, la Constitución. Hasta antes del decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de junio de 1980, no había diferencia alguna en el tratamiento constitucional de las diversas instituciones de enseñanza superior, ya que, por una parte, el artículo 3º no contiene principios organizativos referidos a

instituciones de enseñanza superior y, por la otra, los principios pragmáticos que incluye la fracción I son aplicables a todas las instituciones de educación.

Lo anterior implicaba que la única diferenciación entre las instituciones de enseñanza superior se encontraba en el siguiente nivel legislativo, donde dos instituciones gozan de la autonomía que les confieren sus leyes orgánicas -ordenamientos de nivel federal-: UNAM y UAM. Asimismo, varias leyes locales han otorgado iguales privilegios a ciertas universidades estatales. Así las cosas, teóricamente hubiera sido posible un conflicto de leyes que hubiera podido causar una ley general de educación que contuviera disposiciones oponibles a las que concedía la autonomía otorgada en las leyes orgánicas de cada institución. Sin embargo, esta situación no llegó a presentarse, ya que la Ley Federal de Educación reconoció, en su artículo 31, la autonomía de las universidades a las que otras leyes hubieran otorgado tal condición. Además, los principios programáticos que contiene son de un carácter tan general y ecléctico que por sí mismos no hubieran podido restringir la actividad de las universidades autónomas.

Pero a partir del 10 de junio de 1980, ninguna de las restricciones que se han señalado, aun las hipotéticas, puede amenazar seriamente a las universidades autónomas, toda vez que por haber sido elevada a rango constitucional su autonomía, las universidades que crean verla afectada, por una ley federal o local, así como por los actos de autoridades locales o federales, podrán impugnar tales normas o actos, alegando que son inconstitucionales.

En el nivel de la regulación específica de planificación y coordinación de la educación superior, se encuentran tres distintos instrumentos: A) uno estrictamente legislativo, consistente en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; b) un sistema casi contractual, multilateral, concertado por iniciativa de la Secretaría de Educación Pública y la ANUIES, y c) una constelación de contratos bilaterales

que en forma espontánea e inorgánica han suscrito algunas universidades y que persiguen fundamentalmente la coordinación de algunos de sus programas. Finalmente, se hará una es-cueta mención del sistema de financiamiento que opera en el nivel concreto, es decir, de cada universidad, considerada como un caso in-dividual." 223/

Sobre los citados instrumentos jurídicos volveremos más adelante, por ahora consideramos oportuno el insertar en-seguida el cuadro que nos presenta "Los Hechos Trascen-dentales en la Historia de la Planeación de la Educación Superior en México" 224/:

- 1940** Un pequeño grupo de rectores y directores
- 1943** de institutos universitarios se reunía in-formalmente a fin de analizar problemas co-munes en dichas instituciones.
- 1944** Las reuniones de rectores adquieren el ca-rácter de Asamblea Nacional de Rectores.
- 1948** La Asamblea Nacional de Rectores, antece-dente de la ANUIES, reconoce como necesi-dad apremiante la planeación nacional de la educación superior.

- 1949** Se crea la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) durante el Primer Congreso de Universidades.
- 1950** Se declara constituida, como sociedad civil, la Asociación Civil de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES). Entre otras cosas, se declara que: "Responde a un interés nacional la planeación de la enseñanza superior que debe concebirse en su proyección como un acto de autoridad de las instituciones educativas, y su ejecución se fincará en convenios interuniversitarios..."
- 1957** Se celebra la Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación, en Lima, Perú. Donde surge por primera vez la idea de planear la educación tomando en cuenta las necesidades regionales.
- 1961** La ANUIES se organiza con base en los criterios y estructura con los que opera en la actualidad. Su estatuto señala como primera finalidad el "estudiar los proble-

mas académicos y administrativos del Sistema Nacional de Educación Superior en la República Mexicana, con miras a su planeación integral dentro del sistema educativo..."

- 1963** Se crea el Instituto Internacional de Planeación Educativa de la UNESCO, que imprime fuerte influencia en el carácter de la planeación de la educación superior en México. Se celebra en Santiago de Chile la II Reunión de Ministros de Educación, en donde se inicia la consolidación de la planeación como un conjunto de técnicas que permitan mejorar la eficiencia, en la operación de los sistemas educativos, con la finalidad de promover el desarrollo individual y social.
- 1964** Se celebra en México, D.F., la "Primera Conferencia Latinoamericana sobre Planeamiento Universitario".
- 1965** Se crea la Comisión Nacional de Planeamiento Integral de la Educación, que es

la primera organización sistemática de la SEP, y cuyo objeto era planear el desarrollo del sistema educativo nacional en todos sus niveles.

1966 La UNAM crea la Comisión Técnica de Planeación Universitaria.

1968 Se crea, por parte de la ANUIES, el Centro de Planeación Nacional de la Educación Superior, cuyos propósitos eran los de coadyuvar en la solución de los problemas del sistema de educación popular.

1969 La ANUIES y la UNAM organizan un Seminario que tiene por objeto coadyuvar al proceso de planeación mediante la formación de los recursos humanos para la planeación en las instituciones de educación superior.

1970 El Centro de Planeación Nacional de la Educación Superior de la ANUIES presenta para su discusión en la XII Asamblea General de dicha asociación una serie de documentos denominados **Diagnóstico preliminar**

de la educación superior. Este se considera como el más serio trabajo, realizado hasta la fecha, con objeto de planear el desarrollo de ese nivel educativo. Se crea, dentro de la SEP, la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa, con el propósito de apoyar, en lo interno y lo externo, los planes de trabajo para solucionar, a mediano y largo plazo, los requerimientos de la demanda social de la educación en todos sus niveles.

- 1971** La Declaración de Villahermosa.
- 1973** Se aprueba la Ley Federal de Educación. Cabe aclarar que en dicho documento no se hace mención alguna sobre la planeación nacional de la educación superior.
- 1977** El gobierno mexicano anuncia su decisión de elaborar un Plan Nacional de Educación. La ANUIES es invitada a presentar sus consideraciones y propuestas para este plan, respecto a la educación superior.

El consejo de la ANUIES entrega al Presidente de la República el documento denominado "Aportaciones de la ANUIES al Plan Nacional de Educación", el cual fue previamente aprobado por la XVII Asamblea General, realizada en Guadalajara.

- 1978** El Consejo Nacional de ANUIES presenta a la XVIII Asamblea, para su aprobación, la ponencia denominada "La planeación de la educación superior en México".
- 1979** Se constituye oficialmente el Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (SNPPES), integrada por una red de coordinación articulada por los siguientes elementos:

Unidades Institucionales de Planeación
(31)

Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (8)

Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (1)

Se celebra en México, D.F., la conferencia regional de ministros de educación y de planificación económica de los Estados miembros de América Latina y del Caribe. Entre otras declaraciones importantes, se señala que los Estados deberían "concebir el crecimiento económico dentro de un amplio contexto de desarrollo social, vinculando estrechamente la planificación de la educación con la planificación económica, social y global de cada país". Por otro lado, también se recomendó "procurar que la planificación educativa promueva la participación e incorporación de todos los grupos e instituciones comprometidas de alguna manera con las tareas educativas".

1981 El Consejo Nacional de ANUIES presenta a la XX Asamblea General, para su aprobación, el documento "Plan Nacional de Educación Superior. Lineamientos generales para el periodo 1981-1991".

1982 La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) aprobó los

documentos: **La Educación Superior en México. Recomendaciones Normativas y Plan Nacional de Educación Superior. Evaluación y Perspectivas.**

- 1983** La Asamblea General de la ANUIES aprueba el Programa Nacional de Educación Superior (PRONAES).
- 1984** La Asamblea General de la ANUIES aprueba el documento actualizado del **Programa Nacional de Educación Superior** (PRONAES).
- 1985** La CONPES y la Asamblea General de la ANUIES aprueban el **Programa Integral para el Desarrollo de la Educación Superior** (PROIDES).

Volvamos la vista hacia el principal instrumento que establece a nivel nacional, actualmente, la coordinación de las instituciones de educación superior, así como de los órganos encargados a su agrupamiento. A esto se refiere Rangel Guerra 225¹, cuando dice:

"En las páginas siguientes se ofrecen algunas consideraciones sobre estos aspectos.

1. El objeto de la ley. Este define en el artículo 1o. como el establecimiento de bases para dos tipos de acciones: la primera, referente a la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los estados y los municipios; y la segunda, sobre la previsión de las aportaciones económicas que coadyuvan al desarrollo y coordinación de la educación superior.

Ambas acciones, para las cuales la ley establece las bases, tienen su origen en la anterior fracción VIII, hoy IX, del artículo 3o. constitucional, donde se establece que el Congreso de la Unión,

Con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan.

En este sentido, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior es una ley expedida por el Congreso de la Unión en base a esta fracción del artículo 3o. constitucional, como también lo es la Ley Orgánica de la Educación Pública, éstas referidas a la educación en general y la que nos ocupa a la educación superior en particular.

La función educativa se define en las 14 fracciones del artículo 24 de la Ley Federal de Educación y comprende la promoción, establecimiento, dirección y sostenimiento de servicios educativos, científicos, técnicos y artísticos; edición de libros y producción de material didáctico; expedición de constancias y certificados de estudios; otorgamiento de diplomas, títulos y grados; autorización para impartir estudios y reconocimiento de validez oficial y otras acciones más. Todo este con-

junto de actividades, unas correspondientes a aspectos puramente académicos, otras a lo administrativo, algunas más sobre las condiciones en que se desenvuelve la educación, está referido en el artículo 10. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior a la función educativa de tipo superior, y su distribución entre la Federación, los estados y los municipios se apoya en las bases establecidas por la propia ley.

2. El tipo educativo superior. La citada Ley federal de Educación determina en su artículo 15 que el sistema educativo nacional comprende los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar. El artículo 18 de la misma ley dice que: "El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado. En este tipo podrán introducirse opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura." Por su parte, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior introduce en su artículo 30. tres elementos más, que complementan lo establecido en la Ley Federal; en primer lugar, define la educación superior por sus antecedentes al precisar que corresponde a este tipo la que se imparte "después del bachillerato o de su equivalente"; en segundo lugar, además de los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, y de las carreras profesionales cortas, identificadas en la Ley Federal como quedó dicho antes, se incluyen los cursos de actualización y especialización, ambos como parte de los estudios de poslicenciatura, y los primeros en particular como aquellos que podrían comprenderse en la denominada educación permanente; por último, se establece una definición más atendiendo al carácter de los estudios, al precisarse que el tipo superior comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria. La educación normal queda integrada a la superior, en congruencia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Educación, cuyo último párrafo dice textualmente que "En el tipo superior queda comprendida la educación normal en todos sus grados y modalidades". Por su naturaleza jurídica, y de acuerdo a lo previsto por

el artículo 3o. constitucional y los dos artículos de las leyes antes mencionadas, la educación superior se integra con la normal, la técnica y la universitaria, y puede ser centralizada, descentralizada, autónoma y privada.

...Son tres los niveles en que opera la coordinación y distribución a que hace referencia la ley:

a) Nivel jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º y el artículo 8º. En éste se lee:

La Federación, los estados y los municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto - por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación.

b) Nivel sectorial, dentro del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 9º que establece la necesidad de coordinación de las dependencias de la administración pública federal con la Secretaría de Educación Pública, en los aspectos académicos, en el caso de que en dichas dependencias se establezcan, extiendan o desarrollen instituciones de educación superior.

c) Nivel institucional y de prestación de servicios, derivado de los artículos 5º y - 10º. El primero corresponde al capítulo de "disposiciones generales" y se refiere a las prioridades nacionales, regionales y estatales, así como a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, doble requerimiento al que deberá corresponder el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación. el artículo 10, por su parte, señala que las instituciones públicas de educación superior y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, "participarán en la prestación de los servicios educativos, de acuerdo con las dispo-

siciones de este ordenamiento".

...el Estado invitó a las universidades e instituciones superiores del país a trabajar conjuntamente en la planeación de la educación superior, a fin de establecer bases adecuadas para el desarrollo de este tipo educativo en concordancia con los requerimientos nacionales. De este trabajo conjunto se obtuvo el documento denominado La Planeación de la Educación Superior en México, aprobado por unanimidad por rectores y directores de la Asamblea General de la ANUIES celebrada en la ciudad de Puebla los días 16, 17 y 18 de noviembre de 1978. El documento, que incluye un diagnóstico sobre la educación superior en México, propone el establecimiento de un Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior y el desarrollo de 35 programas, 26 sobre aspectos sustantivos y 9 de apoyo o de carácter adjetivo. En el documento aprobado en Puebla se afirma:

Se establecerá un proceso para la planeación de la educación superior, a través de una red de coordinación cuyos principales elementos son:

- Unidades institucionales de planeación
- Mecanismos para la coordinación estatal
- Consejos regionales de la ANUIES
- Comisiones técnicas especiales
- Mecanismo de coordinación nacional para la planeación de la educación superior

Con base en todo lo anterior, el 18 de enero de 1979 se instaló la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), compuesta por el Consejo Nacional de la ANUIES, funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, y presidida por el titular de esta última. Esta Coordinación Nacional tiene un secretariado conjunto integrado por el secretario general ejecutivo de la ANUIES y el director general de Educación Superior de la SEP. En los meses de mayo, junio y julio

de ese año, se instalaron los ocho Consejos Regionales para la Planeación de la Educación Superior (CORPES), de acuerdo a la regionalización establecida por ANUIES, presididos por el rector de la universidad sede de la región, que a su vez es miembro del Consejo Nacional de la ANUIES y en consecuencia también de la CONPES. Los Consejos Regionales se integran con los rectores y directores de las instituciones de educación superior de la región, representantes de los gobiernos de los estados y los jefes de zona del CAPFCE. Las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) es el siguiente nivel. Se integran en forma similar que los Consejos Regionales, a nivel estatal y el rector de la universidad pública y el delegado general de la SEP integran un secretariado conjunto, similar al que funciona en la CONPES. Se instalaron en su totalidad de septiembre de 1979 a junio de 1980. Por último, el nivel sobre el que descansa todo el sistema es el de las Unidades Institucionales de Planeación (UIP), dependencia que en cada universidad e instituto superior tiene a su cargo las tareas básicas de planeación: normatividad, organización y procedimiento, planeación y financiamiento e información.

Todo el Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior descansa en estas unidades institucionales, ya que se concibió desde el documento de Puebla una actividad de Planeación ubicada en las propias instituciones, para posterior integración a nivel estatal, regional y nacional, y no a la inversa, una planeación centralizada que impusiera criterios y políticas desde un órgano central, cualquiera que éste sea. La estructura adoptada es completa, pero se considera que es la mejor forma de garantizar una acción participativa a partir de lo que realicen las propias instituciones de educación superior."

3.2. Concepto de Coordinación y Planeación

Finalmente y antes de abordar el siguiente tema, es impostergable el brindar una definición del concepto "coordinar" y por tal se entiende el "poner en orden a varias cosas, lograr la concurrencia de varios elementos en cierto orden" 226/ y por "planeación" "la acción y efecto de trazar el plan de una obra". En consecuencia, unificando el sentido de tales conceptos, podríamos decir que la coordinación para la planificación de la educación superior sería el "lograr la concurrencia de los elementos de la educación superior en cierto orden, debidamente trazados en el Plan General de Educación."

4. ALTERNATIVAS AL CONTEXTO ACADEMICO

En otro lugar, expusimos un ginnúmero de aspectos académicos que devienen del quehacer académico de nuestras universidades. Toca ahora, abordar algunas propuestas a considerar dentro del perfil universitario, que rija en común a los Máximos Centros de Enseñanza de nuestro país. Estos se exponen en los siguientes subincisos.

4.1. Ideario común a toda Institución de Educación Superior.

Algunas características que deben prevalecer en toda casa del saber, como ideario, son determinados principios que dimanen de sus propios fines; así -sin agotarlos-, se proponen los siguientes:

- a) Vincular las profesiones con los valores sociales en el proceso tecnológico.
- b) Subordinación del apoyo administrativo a los objetivos académicos.
- c) Flexibilidad en el proceso académico, lo que se conseguiría a partir de la búsqueda de mayor relación y coherencia de las funciones de la educación superior con los problemas de la sociedad y de su desarrollo, orientada hacia la formación de recursos humanos, para la solución de necesidades sociales.
- d) Diversificación de la oferta educativa.
- e) Vinculación de la investigación con las necesidades sociales.
- f) Desarrollo de la investigación básica, aplicada, tecnológica y cultural.

g) Elevar la calidad de los componentes que intervienen en los procesos de enseñanza, investigación y extensión.

h) Adaptación de los servicios de apoyo.

l) Mejoramiento de los contenidos, métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje y de investigación.

j) Adecuar el crecimiento institucional y fijar sus límites de acuerdo a los requerimientos del desarrollo científico y tecnológico, a necesidades sociales y los recursos disponibles.

k) Orientarse hacia el desarrollo armónico de la institución.

l) Características de la crisis donde se puede montar una presencia propia.

m) Responsabilidad individual por profesión.

n) Eficiencia interna de la institución.

ñ) Reforzar la integración del sistema para incrementar su eficiencia global.

o) Elaboración de planes y programas de desarrollo de la Institución.

p) Rescate de la tradición activa.

q) Definición clara de funciones por desarrollar.

r) Niveles de atención y regionalización de los servicios.

s) Regular el crecimiento de población escolar de las universidades en todos sus niveles.

t) Mejorar la proporción entre los recursos educativos y el número de estudiantes de profesional y posgrado.

u) Incrementar el número de estudiantes de posgrado en áreas prioritarias.

v) Crear nuevas opciones profesionales, de acuerdo al progreso o desarrollo de la comunidad a quien sirven.

w) Desconcentración de los estudios profesionales (innovación como consecuencias).

x) Fomentar el trabajo multidisciplinario.

y) Estabilización, tamaño y límite de los planteles.

z) Cupo de instalaciones, crecimiento paulatino en términos de inversión.

aa) Impulso de ciertas carreras.

bb) Diversificación de la demanda educativa.

cc) Ofrecer los servicios de educación en sitios donde se encuentren importantes concentraciones de población.

dd) Aumentar la capacidad instalada en los estudios de licenciatura a los niveles requeridos.

ee) Generación y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos.

ff) Investigación de valores y manifestaciones culturales.

gg) Elaboración y difusión de valores sociales que impulsen el desarrollo económico.

hh) Contribución para construir conciencia social crítica.

ii) Difusión de valores que respalden los avances científicos y tecnológicos.

jj) Conservación, recreación y transmisión de valores que contribuyan al desarrollo de la cultura.

kk) Contribuir a la superación en los desequilibrios y las contradicciones económicas y sociales existentes en la sociedad.

ll) Lograr un desarrollo científico y tecnológico nacional que contribuya a alcanzar las metas de la sociedad.

mm) Buscar en mayor grado posible el acercamiento a la sociedad mexicana y los momentos que vive.

nn) Iniciar las labores en los nuevos planteles con los mismos planes y programas de estudios. (Homogeneización del conocimiento).

oo) Determinar o detectar el origen de la demanda profesional.

pp) Incorporar a los estudiantes a la vida cotidiana (mercado de trabajo).

qq) Disponibilidad de sitios de producción que permitan la vinculación de la enseñanza profesional y de posgrado.

rr) Combinación de carreras (multi y/o interdisciplinarias).

4.2. Los Principios a Considerarse en el Cambio Académico de la Educación Superior.

Para mutar el rumbo de la Educación Superior en México, no tan sólo es necesario contar con un ideario, como el descrito en el punto precedente, sino que resulta de gran importancia ponderar cuales deben ser las bases académicas para el enunciado cambio.

Al efecto, y en consideración muy particular, a continuación se citan trece principios académicos -básicos-, que en forma primordial deben tomarse en cuenta al "cambiar" de rumbo -en cualquier instancia- la educación superior en nuestro país:

a) El conocimiento del estudiante del medio social y político y de las condiciones económicas del México actual, como aspecto básico

de su ejercicio profesional.

b) El análisis de las necesidades sociales que su especialidad puede contribuir a solucionar, haciendo hincapié en la problemática de las clases explotadas.

c) El conocimiento de la práctica profesional en las esferas pública y privada; en su dimensión individual y colectiva; en la solución de problemas de carácter unidisciplinario o interdisciplinario.

d) El fomento de una actitud crítica, planteando el cuestionario sistemático como fundamento del conocimiento científico y técnico en los contenidos relacionados con su profesión, y el análisis de la estructura social, como la base del cambio.

e) La toma de conciencia sobre la necesidad de promover y crear una tecnología propia que, paulatina y sistemáticamente, conduzca a eliminar la dependencia científica, tecnológica y económica de nuestro país.

f) El impulso a la investigación como función básica del proceso de conocimiento, en la educación universitaria.

g) La integración de teoría y práctica como proceso de conocimiento, de manera que ambos aspectos constituyan las partes de una totalidad dialéctica y consecuentemente, irreductible.

h) La integración de otros campos disciplinarios requeridos en la formación profesional, porque inciden en la solución de problemas a los que deberá enfrentarse el futuro profesionista.

i) La intensificación -en el estudiante y el egresado- del interés por revisar constantemente los avances científicos y tecnoló-

gicos de las otras disciplinas que convengan en su preparación así como las características que van asumiendo la práctica profesional, los planes nacionales, las necesidades sociales. Todo lo anterior como base de una innovación sistemática que a su vez conduzca a la actualización del plan de estudios en función de las necesidades del momento y de la coherencia que debe guardar con los avances logrados.

j) La incorporación de los avances relativos a los métodos y técnicas de educación, con el objeto de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje; poniendo especial énfasis en las necesidades socio-culturales del estudiante.

k) El énfasis en la importancia de la educación continua.

l) La organización y jerarquización de los cursos del plan de estudios a partir de criterios objetivos.

m) La participación del estudiante como sujeto activo en la determinación y organización del conocimiento y en la implantación del plan de estudios.

5. EL CONTEXTO JURIDICO DE LA EDUCACION SUPERIOR

El presente inciso, constituye en sí mismo el centro de la presente investigación, es decir, es el eje de la instrumentación e indagación sobre este complicado campo de la educación superior, referido únicamente a las instituciones y universidades autónomas por ley.

Así, en las siguientes notas dejaremos entrever nuestros puntos de vista a los que, finalmente, hemos llegado.

5.1. Normatividad Aplicable.

Hemos dejado constancia de que el parteaguas de la educación superior en México, se ubica precisamente en el año de 1980, cuando se adicionó la multicitada fracción VIII al actual artículo 3º de nuestra Constitución; también nos hemos referido a la Ley Federal de Educación, a la Ley Federal del Trabajo, así como a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; sin embargo, "existe un conjunto de disposiciones relativas a la entrega, uso, destino de recursos federales, aplicables a la propia administración pública federal, a las entidades paraestatales; a las entidades federativas y en general a todo organismo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que reciba esta clase de recursos. Todas estas disposiciones se encuentran en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Re-

glamento de esta Ley; la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Las normas contenidas en estas leyes son aplicables a las universidades e instituciones de educación superior, desde el momento en que reciben recursos federales para su operación" 227/, adicionado con la normatividad interna de cada dependencia o institución de las aquí estudiadas.

Todas las normas citadas, constituyen en sí mismas, el contexto jurídico en el que se desenvuelven o desarrollan sus actividades y quehacer académico las universidades autónomas.

5.2. Rescate de su Andamiaje Jurídico.

Cierto es que pocos autores se han ocupado del tema; sin embargo, en opinión personal, pensamos que con los productos existentes hoy día, de los trabajos que a continuación se estudian, se pueden rescatar aspectos jurídicos en el ámbito de la educación superior en México.

Así, el doctor Lara Sáenz, en su exposición "Hacia una Normatividad Común en las Instituciones de Educación Superior" 228/, expone en tan sólo siete rubros que contienen cuarenta y nueve conceptos, los aspectos a considerar en el momento de reglamentar -en forma común- la educación superior. Para una mejor visión, a continuación nos permitimos transcribir el texto citado:

"A. LAS MATERIAS COMUNES DENTRO DE LA LEGISLACION DE EDUCACION SUPERIOR

1. Definición de Educación Superior.
2. Sujetos de educación superior.
3. Jurisdicción normativa.
4. Objetivos y funciones.
5. El sistema de enseñanza superior.
6. Regímenes jurídico-administrativos:
 - a) Centralizados;
 - b) Descentralizados;
 - c) Desconcentrados;
 - d) De coordinación educativa; y
 - e) Reconocimiento o autorización a particulares.

B. LOS ACTOS ACADEMICOS

7. Escuelas, institutos y facultades, departamentos, divisiones.
8. La organización académica (bases generales).
9. Grados.
10. Créditos.
11. Carreras.
12. Coordinación de planes y programas.
13. Integración de los planes y programas.
14. Prioridades nacionales.
15. Investigación.
16. Regionalización.
17. Servicio Social.
18. Servicios a la comunidad.
19. Períodos, ciclos y calendarios escolares.
20. Servicios documentales y editoriales.
21. Reconocimiento, revalidación, acreditación e incorporación de estudios.
22. Personal académico, características, funciones, medios de ingreso, intercambio, etc.
23. Estudiantes, derechos, formas de ingreso y sus cambios de adscripción educativa.

C. NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS. LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO.

24. Formas y sistemas de administración.
25. Equipos. adquisiciones.
26. Planta física.
27. Informática.
28. Formas de manejo presupuestal.
29. Patrimonio.
30. Supervisión.
31. Personal administrativo, características, movilidad, plazas, puestos, escalafón.

- 32. Subsidios ordinarios, extraordinarios, especiales, federales o locales.
- 33. Ingresos propios, derechos, cuotas, colegiaturas, créditos diferidos, cuotas diferenciales por carrera.
- 34. Cargas fiscales.
- 35. Patrimonios productivos.
- 36. Reparto del financiamiento.

E. LAS RELACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR.

- 37. El personal académico y administrativo.
- 38. La relación de trabajo, sistemas de admisión, contratación y promoción, la relación individual y la colectiva.
- 39. Formas de establecer las relaciones o posiciones, concursos y contrataciones.
- 40. Derechos y obligaciones del personal (salarios, jornadas, prestaciones sociales, seguridad social, huelga).
- 41. La sindicación.
- 42. Formas de terminar y rescindir la relación de trabajo.
- 43. Los conflictos laborales: procesos conciliatorios y resolutorios internos. Establecimiento de la jurisdicción laboral de la enseñanza superior.

F. LOS ESTUDIANTES.

- 44. Los derechos de los estudiantes.
- 45. Las obligaciones.
- 46. Su organización.

G. LOS TERCEROS.

- 47. A efectos de los actos jurídicos de tipo académico, administrativo, presupuestal y de cualquier naturaleza que realizan las instituciones de la enseñanza superior.
- 48. La Coordinación educativa a nivel superior.
- 49. La regionalización."

5.2.1. Conceptografía Jurídica Universitaria.

Adicionado a la clasificación de nuestro autor invocado, debemos apuntar aquí otro documento de edición doméstica, elaborado en el seno de la Universidad Nacional, cuya autoría nos fue reconocida ^{229/}

por el Lic. Raúl Béjar Navarro, a la sazón Secretario General de dicha Casa de Estudios. Dicho documento contiene más de trescientos conceptos con expresión jurídica en la Legislación de la precitada Universidad; la estructuración del instrumento de marras, es de la siguiente manera: a) Un índice de abreviaturas utilizadas; b) Un índice temático; c) El concepto o vocablo jurídico; d) La definición que de él da la norma jurídica 230/ ; e) Los conceptos con los que se interrelacionan (bajo el vocablo de: CONSULTAR); y f) La referencia o fuente de donde se obtuvo el concepto en cita (lo que se precisa bajo la expresión de: VER).

El resumen del multicitado documento, es el siguiente:

30 voces de la letra "A" (de "Abogado General" a "Ayudantes de Profesor").

7 voces de letra "B" (de "Bachillerato" a "Bibliotecas de las Asociaciones Gremiales").

47 voces de la letra "C" (de "Calendario Escolar" a "Cursos de Actualización").

22 voces de la letra "D" (de "Definitividad, Personal Académico" a "Doctorado").

29 voces de la letra "E" (de "Enfermedad, Hijos de Trabajadores" a "Expulsión").

21 voces de la letra "F" (de "Facultades" a "Funciones y Facultades, Consejo Técnico").

4 voces de la letra "G" (de "Gastos de Sepelio" a "Guardería").

5 voces de la letra "H" (de "Higiene y Seguridad, Comisión - -

- Mixta de" a "Huelga".
- 25 voces de la letra "I" (de "Incapacidad" a "Investigadores Visitantes").
- 4 voces de la letra "J" (de "Jubilación, Gratificación por" a "Jurados de Exámenes Profesionales y de Grado").
- 7 voces de la letra "L" (de "Ley Orgánica de la UNAM" a "Límites de Inscripción").
- 9 voces de la letra "M" (de "Maestría" á "Mérito Universitario, Comisión Permanente H. Consejo Universitario").
- 3 voces de la letra "N" (de "Nacional Preparatoria, Escuela" a "Nombramientos").
- 4 voces de la letra "O" (de "Obtención de Vivienda del FOVISSTE, Comisión Mixta de" a "Organos que intervienen en los Concursos de Oposición").
- 27 voces de la letra "P" (de "Pago de Marcha" a "Pruebas Para el Concurso de Oposición").
- 27 voces de la letra "R" (de "Ratificación, Nombramiento Comisión Dictaminadora" a "Riesgo de Trabajo, Riesgo Profesional").
- 11 voces de la letra "S" (de "Salario" a "Solicitud de Apertura de Concursos de Oposición").
- 13 voces de la letra "T" (de "Tabuladores, Comisión Mixta de" a "Tribunal Universitario").
- 1 voz de la letra "U" ("UNAM").
- 4 voces de la letra "V" (de "Vacaciones" a "Vigilancia Administrativa, Comisión Permanente, H. Consejo Universitario").

Para una mejor panorámica de lo aquí expuesto, se puede apreciar en el Apéndice Especial de este trabajo, donde se localiza el instrumento en comento, lugar que también incluye la constancia de la autoría correspondiente.

5.2.2. La Interpretación Jurídica en el Espacio Universitario.

El término "interpretar" tiene, en el campo jurídico, una connotación aún indeterminada en cuanto a la dirección que debe seguir, es decir, hasta ahora no se ha podido determinar con precisión si interpretar es delimitar la extensión de una norma jurídica -en cuanto a su alcance- o, ya bien, si consiste en aclarar el sentido de la norma; el maestro García Maynes^{231/} diría: "desentrañar el sentido de la norma" y, esta problemática va más allá de lo apuntado, ya que Vernengo^{232/} ha señalado que:

"Al examinar la literatura sobre estos problemas se observa un hecho notorio: por interpretación, juristas y jusfilósofos entienden cosas muy variadas. En alguna obra es posible encontrar que para el autor el problema de la interpretación radica en el del conocimiento de la ley o en el auténtico conocimiento del derecho: interpretar sería, para esta tendencia en rigor, conocer.

Los problemas suscitados por la interpretación jurídica serían, entonces, problemas de tipo epistemológico o lógico.

Otros escritores, en cambio, reniegan del aspecto cognoscitivo; no se trata, al interpretar la ley o el derecho, de conocer nada. Para ellos, la cuestión reside, más bien, en una elección decisoria: dentro de un marco de valoraciones. Interpretar sería algo así como captar o comprender ciertos valores, ciertos sentidos axiológicos o políticos que pueden darse en determinadas situaciones sociales y, en consecuencia, adoptar decisiones fundándose en esas valoraciones."

Al apuntar las ideas precedentes, podemos observar que el problema de interpretación se subsume en la cuestión de la creatividad humana. En efecto, lo que se crea en un momento, espacio temporal determinado, está influenciado por una serie de factores, circunstancias o condiciones que le dan contenido y marcan su esencia.

En México, privan dos grandes vertientes para la interpretación: la realizada por los Organos Jurisdiccionales y la practicada por los particulares -doctrinólogos destacados en el campo del Derecho-. Aquella, la hecha por el Organo Jurisdiccional, tiene una importancia trascendente en el mundo jurídico del Derecho Positivo Mexicano, porque, amén de interpretar la norma jurídica, puede en un momento determinado integrar la misma. En efecto, por Ministerio de Ley, la interpretación que resulta de un determinado número de fallas o ejecutorias en un mismo sentido y sin ninguna en contra, se convierte por ese hecho en Jurisprudencia Definida^{233/}, por ende, obligatoria para todos aquellos tribunales encargados de la impartición de justicia.

La aseveración anterior sólo tiene aplicación en tratándose de los criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este supuesto, todos los Organos del Estado encargados de impartir justicia, deben de observar dichos razonamientos y opiniones vertidas por tan Alto Tribunal.

Algo similar a lo narrado acontece con las resoluciones que

emiten los Tribunales Colegiados del Circuito, dependientes de la Suprema Corte, salvo que los criterios sustentados por éstos, obligan únicamente a los órganos judiciales que se encuentren dentro de la jurisdicción del Tribunal de maras.

Así, la actividad interpretativa e integradora de la norma jurídica -válida por disposición Constitucional- se encuentra encomendada, como primordial, al Poder Judicial Federal; mientras la realizada por los doctrinólogos es tenida -simplemente- como hipótesis válida, mientras que la Suprema Corte de Justicia no sostenga lo contrario. Esto no es óbice para que, en un momento determinado, el enunciado Tribunal considere las opiniones de los abogados que encausan sus pasos por el sendero de la doctrina, pero como simple apoyo y nada más.

Ahora bien, en el ámbito universitario, hasta hoy, la única persona autorizada para hacer tales interpretaciones e integraciones -por regla general- lo es la Oficina del Abogado General de la institución de que se trate.

En fecha relativamente próxima (1987), apareció a la luz pública la segunda edición del texto^{234/}, cuyo rubro es idéntico al que enmarca el presente subinciso.

Con cierta razón, en la presentación de tal documento, se dice, entre otras cosas, lo siguiente: "...aclara, para casos concretos,

los alcances de la normatividad Universitaria... esta obra contribuirá a la mejor comprensión de la legislación universitaria..." 235/

6. AMBITO PROPOSITIVO AL REGIMEN JURIDICO DE LA EDUCACION SUPERIOR

El presente trabajo no tan sólo se ha restringido a atisbar en el amplísimo sendero de la educación superior en México, sino que también nos hemos convencido de la problemática de los planteles educativos que quedan encuadrados en tal rubro -específicamente los que detentan "autonomía"-, y mucho mayor es cuando observa el desbordamiento jurídico existente; ejemplo de ello lo constituye la falta de homogeneizar y sistematizar esta área jurídica, lo que no ha sido posible con la Ley de Coordinación Educativa, analizada en otro espacio.

En tal sentido, y para poder contender con los problemas planteados, se impone una reglamentación uniforme en nuestras Casas de Estudios, para evitar lenguajes diferentes y faltos de concordancia sistemática, de homogeneización de los términos o tan sólo para evitar anacronismos jurídicos 236/, como son los casos estudiados en el Capítulo Segundo de la presente investigación.

La realización de lo expresado en el parágrafo que antecede, traerá aparejada la consecución de personas altamente capacitadas en la disciplina del derecho, que conozcan ampliamente el campo jurídico de que se trata. Esta razón será la que obligue -sin ser de coyuntura la acción, puesto que actualmente existe un gran vacío en ese campo- a abrir una alternativa en los estudios de posgrado, la especialización correspondiente.

Estas dos vertientes son, en síntesis, las tan anunciadas muestras, como resultado de esta investigación. A continuación fundamentamos -aún más- tales tópicos.

6.1. La Homogeneización y Sistematización: la solución jurídica.

Decíamos que tras el amplio recorrido que se ha hecho en este trabajo, a partir de los problemas que se detectan por la falta de una legislación común a las entidades aquí estudiadas, se impone una reflexión más autorizada, tal es la siguiente:

"La normatividad común podría considerar que la impartición de la educación superior correspondiendo al Estado, directa o delegadamente, se realiza a través de actos de naturaleza jurídica en general de carácter administrativos y académicos, y que la realización de estos actos y sus efectos o se ejercen por sujetos que se relacionan entre sí o bien efectúan actos de disposición patrimonial de orden interno o para efectos de terceros." 237/

Tan viable y necesaria se observa la propuesta, cuando podemos observar que dentro del "Programa para la Modernización Educativa 1989-1994", se queda el mismo en el umbral, puesto que el Gobierno Federal no interviene en el renglón de la educación superior en -tratándose de las Universidades Autónomas por Ley-, puesto que manifiesta -quizá por temor a vulnerar el artículo 3º fracción VIII de la Constitución- lo siguiente: 238/

"La Educación Universitaria
Con base en sus propios diagnósticos y programas, las

instituciones de educación superior universitaria han propuesto como parte de su modernización evaluar sistemáticamente su actividad, planear coordinadamente su desarrollo y diseñar y ejecutar programas de superación académica que permitan atender la demanda educativa con mejor calidad; diversificar la formación del estudiante para hacerlo un profesional con características flexibles, formación multidisciplinaria y una actitud emprendedora hacia el trabajo y la producción; fomentar el trabajo personal y la formación para el autoaprendizaje y la actualización permanente; reforzar los mecanismos de actualización, evaluación y promoción del personal académico; impulsar, mediante los contenidos y los métodos educativos, la cultura científica y el espíritu de solidaridad social; y aprovechar los recursos de organización, infraestructura y saber hacer de las universidades para colaborar en la solución de los principales problemas que aquejan a la sociedad mexicana y a las regiones donde se localizan los centros académicos." 239/

Y, no obstante que, en líneas anteriores, el mismo documento expresa:

"La Ley para la Coordinación de la Educación Superior asigna a la federación las funciones de: promover, fomentar y coordinar acciones que vinculen la planeación institucional e interinstitucional con los objetivos, lineamientos y prioridades que demanda el desarrollo integral del país; favorecer, con la participación de las instituciones, la evaluación; auspiciar la concertación de acciones, y apoyar a este nivel educativo mediante la asignación de recursos públicos federales... El propósito de la modernización consiste en apoyar las acciones que permitan a dichas instituciones cumplir con sus fines, vinculando sus actividades a los requerimientos del desarrollo nacional; concertar políticas comunes para la atención de la demanda educativa; impulsar la evaluación de su trabajo para emprender la reordenación interna y la racionalización que correspondan; y responder a las exigencias del desarrollo científico, tecnológico y social subrayando la importancia en la formación profesional de una educación teórica y práctica, flexible, fundada en el dominio de los métodos y en la capacidad de autoaprendizaje mediante procedimientos que fomenten el trabajo personal y de grupo." (El subrayado es nuestro).

Es así como el "documento político" referido, se restringe a

expresar la necesidad de "CONCERTAR POLITICAS COMUNES para la atención de la demanda educativa", sin expresar cuales son los mecanismos y estrategias para su consecución. He aquí, que mediante la reglamentación común anunciada al principio, se lograría el propósito primario para que -a partir de allí-, contender en "forma común la atención de la demanda educativa".

Así y con lo apuntado en los subincisos que integran este Capítulo, se arriba a la ineludible conclusión de la existencia de áreas comunes a reglamentar en el campo de la Educación Superior en México. También, se desprende la existencia de multiplicidad de voces y conceptos que pueden dar pauta a un ordenamiento jurídico que, sin atender al principio consagrado en Nuestra Ley Fundamental (artículo 3º fracción VIII), brinde las bases primarias para legislar en forma sistematizada al interior de los planteles educativos que nos ocupan, es decir, que a partir de una Ley Federal de Educación se sentaría el pilar fundamental de nuestra propuesta.

6.2. CREACION DE LA ESPECIALIZACION EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA EDUCACION 240/

Al inicio del último inciso, apuntamos que al lograrse la reglamentación común propuesta, a partir de la homogeneización y sistematización de las voces y conceptos que actualmente existen y deambulan por los senderos de la educación superior en México, será prudente para perfeccionar la propuesta inicial, el CREAR UN CURSO DE ESPECIALI-

ZACION JURIDICA EN LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION. Para ello y tan sólo para acercarnos al "Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio" 241/, vigente en la Universidad Nacional, brindamos a continuación el proyecto de la citada Especialización, que, desde luego, se podría impartir en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. El siguiente espacio está dedicado a desarrollar tal idea, a partir del siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

01 Historia de la Educación en México	6 créditos
02 Sistemática de la Legislación del Sistema Nacional de Educación	6 créditos
03 Régimen Jurídico de las Instituciones de Educación Superior en México	6 créditos
04 Legislación Internacional de la Educación	6 créditos
05 Proceso Educativo	6 créditos
06 Política Educativa en México	6 créditos
07 Régimen Laboral de la Educación Superior en México	6 créditos
08 Sistema Nacional de Educación	6 créditos
TOTAL DE CREDITOS:	48

Enseguida, se hace un ejercicio en donde se detallan los contenidos mínimos y deseados, que podrían contener cada una de las asignaturas citadas dentro del plan de estudios de la citada especialización propuesta. Veamos:

01 HISTORIA DE LA EDUCACION EN MEXICO

- La educación en la época prehispánica
 - . Su régimen jurídico
 - . Instituciones
- La educación en la época de la Colonia
 - . La Pontificia Universidad (la primera en México)
 - . Otras instituciones
- La educación de la Independencia a la Revolución de 1910
- La gestación del Artículo 3º Constitucional
 - . Sus antecedentes
 - . Evolución
 - . La autonomía universitaria
- Principales ideólogos (Gabino Barreda, Sierra, Caso, entre otros)

02 SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION

Se trata de proporcionar al alumno la forma metódica y científica de la normatividad jurídica de la educación en México, permitiéndole despertar las inquietudes exegéticas y teoréticas del Derecho Educativo, con el propósito de que tenga, al mismo

tiempo, fundamentación para proponer nuevas alternativas en el área de estudio.

03 REGIMEN JURIDICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO

Se estudiará, desde luego, el Artículo Constitucional, sus aplicaciones y vinculaciones con el Derecho Administrativo; en tanto que éste es quien regula el servicio público de la educación, con sus dos vertientes: La centralización y la des-centralización. Al tiempo mismo, se pondrá el Artículo 3º como garantía social de nuestra Carta Magna; desentrañando del mismo, las limitaciones y alcances de la educación en México.

04 LEGISLACION INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

- Las principales disposiciones de organismos internacionales en materia de educación.
- La estructura y política de los organismos internacionales con incidencia en el campo educativo (por ejemplo: UNESCO, UDUAL).
- Otros organismos internacionales que establecen políticas sobre educación.

05 PROCESO EDUCATIVO EN MEXICO

Determinación del contexto educativo en México, tomando como punto de partida las guarderías (que no tienen reconocimiento oficial) hasta la educación superior; determinando la potencialidad de incidencia de las instituciones públicas y privadas.

06 POLITICA EDUCATIVA EN MEXICO

- El estudio conjunto del Proyecto de Desarrollo con las principales políticas rectoras del país.
- La ANUIES, sus resoluciones y organización.
- Las últimas decisiones en materia educativa (1982) a la fecha (por ejemplo: PRONAES, Revolución Educativa, Programa Integral de Desarrollo en la Educación Superior).

07 REGIMEN LABORAL DE LA EDUCACION EN MEXICO

Exponer la problemática de los trabajadores de la educación, en sus niveles pre-primaria, básica, media y media superior. La autonomía universitaria y sus implicaciones laborales. El problema de lo académico y lo laboral en las instituciones de educación superior. La situación jurídica de los trabajadores administrativos y académicos.

08 SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION

- Analizar la naturaleza de las entidades educativas.

NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO CUARTO

- 207/ Cfr. Soberón, Guillermo, Op. cit., Pág. 154 y ss.
- 208/ Cfr. Gaceta UNAM, Número 26, de fecha 17 de abril de 1986.
- 209/ Sesión del Consejo Universitario, en septiembre de 1986.
- 210/ Cfr. "Por una Universidad de Excelencia", Compilación periodística (realizada por Martha Del Río Grimm, Leticia Gorostieta Damm, René García Menteno, Lorenza Estandía González Luna y Xenia Bandín Gaxiola), UNAM, Primera Edición, México, 1988.- También escribieron sobre el mismo tópico, cuando estaba en proceso el Congreso Universitario, los siguientes: Arredondo Martiniano, Raúl Cervantes Ahumada, Rafael Cordera Campos, Marcos Kaplan, Antonio Martínez Báez, Eugenia Meyer, Rafael Moreno, Marcos Moshinsky, Alfonso Noriega - Cantú, Francisco José Paoli, Carlos Pereyra, entre otros. Para una mejor información, se sugiere consultar: "Cuadernos de Legislación Universitaria", Número 5 enero-abril, Volumen III, UNAM, México, - 1988.
- 211/ Excelsior, 26 de enero de 1990.- A propósito de tal título, es prudente recordar aquí el documento denominado "El Ser y El Deber Ser de la Universidad Nacional Autónoma de México", de Jorge Carpizo, UNAM, junio de 1988, lugar donde se expresa una antinomia, en los dos primeros párrafos (cfr.), donde dice en primer término que "no constituye un diagnóstico sobre la situación de la UNAM", precisando que "en la presente ocasión no formulo proposiciones" y, finalmente agrega: "Reitero ahora pensamientos que he expuesto".
- 212/ Excelsior, 22 de febrero de 1990.
- 213/ Idem.
- 214/ El Nacional, 22 de febrero de 1990.
- 215/ Idem.
- 216/ Idem.
- 217/ Idem.
- 218/ Idem.
- 219/ En forma extraoficial se conoció que la UNAM, para este efecto, hizo una erogación superior a los quince mil millones de pesos (v. - por ejemplo, se le suministró a cada delegado veinte mil pesos diarios por concepto de alimentos, aparte del sueldo normal que percibían.
- 220/ Pérez Correa, Fernando, Hanns-Albert, Steger, "La Universidad del Futuro", UNESCO-AIU-SEP-UNAM, Primera Edición, UNAM, México, 1981, Págs. 67 y ss.
- 221/ Soberón, Guillermo, Op. cit., Pág. 286 y ss.

- 222/ Sobre el particular, recordamos que -en los meses subsiguientes a la tristemente famosa -ahora-, "Nacionalización de la Banca", por 1982, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, se aprestó (sic) a abrir un curso de especialización sobre el particular. Hoy día, la citada especialización ha desaparecido; sin embargo, habrá que cuestionar a cuánto ascendió la inversión y cuál fue el costo -beneficio- de una "COYUNTURERA" especialidad.
- 223/ Barquín Alvarez, Manuel, "Los Instrumentos para la Coordinación y Planificación de la Educación en México", en "Planeación y Regulación en la Educación Superior", UNAM, México, 1981, Pág. 13 y ss.
- 224/ Pacheco, Teresa. Arizmendi, Roberto. "La planeación de la Educación Superior en México y su Contexto Económico, Político y Educativo", en "Pensamiento Universitario" Nueva Epoca, Número 72, CESU, UNAM, México, 1989, Págs. 38 y ss.--- Consultar también a Llerena de Thierry. Rocio, "Régimen de Planeación en la UNAM", en "Cuadernos de Legislación Universitaria", número 4, septiembre-diciembre, Volumen II, UNAM, México, 1987, Págs. 53 y ss, lugar en donde se hace un análisis del Reglamento de Planeación de la UNAM (vigente a partir de enero de 1986).

- 225/ Rangel Guerra, Alfonso, "La Ley para la Coordinación de la Educación Superior", en "Planeación y Regulación en la Educación Superior", Op. cit., Pags. 124-125, 125-126 y 129-131.
- 226/ Ibidem, Pág. 126.
- 227/ Cfr. Lara Sáenz, Leoncio, "Hacia Una Normatividad Común en las Instituciones de Educación Superior", op. cit., pág. 3347.
- 228/ Lara Sáenz, Leoncio, Op. cit., pág. 3360 a 3362.
- 229/ Lescieur Velasco, Ancelmo Armando, Sin nombre y, también, sin fecha de edición. -V. en el apéndice respectivo, la correspondiente constancia de reconocimiento autoral.
- 230/ En este lugar se brinda el concepto jurídico, referido a la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica, Contratos Colectivos de trabajo o cualesquier otra disposición jurídica en donde dimane la fuente del concepto de que se trate.
- 231/ García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S. A., México, 1974, Pág. 325.
- 232/ Vernengo, R. J., "La interpretación Jurídica", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1977, Pág. 3.

- 233/ Cfr. artículo 195 de la Ley de Amparo.
- 234/ Editada por la UNAM, México, 1987.
- 235/ "Interpretación de la Legislación de la Universidad Nacional...", Op. cit., Págs. V y VI.
- 236/ Una muestra de anacronismo, lo constituye el segundo párrafo del artículo 24 del Estatuto General de la UNAM, que, en lo conducente, dice: "El personal técnico, los empleados y la servidumbre...".
- 237/ Lara Sáenz, Leoncio, "Hacia una Normatividad Común en las Instituciones de Educación Superior", Op. cit., Pág. 3360.
- 238/ "Programa para la Modernización Educativa 1989-1994", Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Educación Pública, México, 1989, Pág. 129 y 130.
- 239/ Ibidem, Pág. 123 y ss.
- 240/ Otras nominaciones que podría tener, serían: "Especialización en Sociología de la Educación", "Especialización en Sistema Educativo", "Especialización en Administración Educativa", "Especialización en Ciencias de la Educación" o "Especialización en Derecho Educativo".
- 241/ Publicado en la Gaceta UNAM, el 6 de enero de 1986.

C O N C L U S I O N E S

Del estudio realizado -como resultado natural-, arribamos a puntos determinantes en la línea de investigación emprendida, cuyo contenido es de dos órdenes: teórico y práctico. Esos puntos constituyen nuestras conclusiones, mismas que deben destacarse como parte integral de este trabajo. Hélas aquí:

PRIMERA: Los factores que intervienen en la evolución de las instituciones educativas, son de diversa índole y múltiples. Algunos de esos factores son definitivos en el desarrollo y progreso de las entidades a estudio, tales son: el cronológico y las vicisitudes por las que ha transitado la educación en nuestro país. El cronológico cobra importancia en función de su etapa histórica y primordial antecedente que, indica y ubica el entorno; identificando con ello, el otro factor: el social. Este debe ser ponderado detenidamente, ya que los movimientos sociales -de la época de que se trate- alteran el orden establecido y, con tal proceder, en la mayoría de las ocasiones el desarrollo y progreso de las instituciones se estancan o, ya bien, retroceden.

SEGUNDA: El pilar jurídico de la educación en México lo es la tesis contenida en la Constitución, precisamente en su artículo 3º -después de las reformas de 1946 y 1980-, cuya base da sustento al Sistema Educativo Nacional, en sus dos vertientes: público y privado y sus características pueden resumirse en ocho puntos: **a)** ajeno a cualquier doctrina religiosa, **b)** democrático, **c)** nacional, **d)** su objetivo común: la mejor convivencia humana, **e)** los particulares la pueden impartir, **f)** el clero no puede impartir la educación primaria, secundaria y normal, o cualesquier otra destinada a obreros y campesinos, **g)** la educación elemental es obligatoria, y **h)** la autonomía universitaria es respetada por el Estado.

Así, el Sistema Educativo Nacional emana del enunciado precepto Constitucional. Sin embargo, el mismo será endeble si no consignamos otras que de una u otra forma inciden -o tienen ascendencia- en dicho Sistema. De tal suerte el marco Jurídico Constitucional se encontraría consignado en los siguientes numerales: 3º, 5º, 27 fracción XXV, 121 fracción V, 123 fracciones XI del Apartado "A" y VII del Apartado "B" y 130.

TERCERA: La naturaleza jurídica de las entidades educativas, se obtiene a partir de la conceptualización

de los términos "Administración Pública Federal", "Acto Administrativo" y "Servicio Público". Encuadrando en este último a las entidades a estudio, sean públicas o privadas, vía desconcentración, descentralización o por medio de concesiones. Así, el servicio público de la educación, al ser requerido por su macro-grupo poblacional, se brinda por el Estado Mexicano en esas tres vertientes, para sustentar el Sistema Educativo Nacional.

CUARTA: Del artículo 3º fracción VIII de la Constitución y de las respectivas Leyes Orgánicas de las Instituciones Autónomas por Ley, surge la Autonomía Universitaria; cuyos elementos integradores -de dichas Casas de Estudio-, son: Autoridades y funcionarios, comunidad estudiantil, personal académico y personal administrativo.

QUINTA: Las Instituciones de Educación Superior son organismos adaptativos, es decir, las instituciones educativas -desde la teoría de los sistemas-, se conciben no tanto como esquemas de autoridad, sino como instituciones que disponen, para el efecto de su propio desarrollo interno, de su adaptación frente a los cambios del entorno social y de su prospectiva, de un andamiaje de operación cuya finalidad substancial es hacer significativa la tendencia al equilibrio que tiene la institución respecto de

los objetivos, responsabilidades y compromisos sociales a su cargo; entre ellos la creación y transmisión de conocimientos. De manera funcional estas grandes tendencias del quehacer de las instituciones en estudio, se consignan en el primer artículo de casi todas las leyes orgánicas: impartir educación superior, realizar la investigación y extender los beneficios de la cultura.

Al considerar a nuestras Casas de Estudios como un sistema que se adapta, es indispensable indicar: que detentan subsistemas auxiliares de regulación y control, de evaluación y planeación, de apoyo y servicios, así como de autoridad y de normatividad.

SEXTA: El subsistema de autoridad está a cargo de discernir políticas globales que orienten los distintos quehaceres sustantivos; de converger en el logro óptimo de sus responsabilidades; de servir de interlocutores con el entorno (donde destaca el Estado-Gobierno como protagonista relevante). actividad de donde se derivan los criterios de vinculación con el ámbito que lo rodea, así como la vigilancia del rigor académico y la flexibilidad administrativa.

SEPTIMA: El subsistema Jurídico-Legislativo tiene entre sus atribuciones la sanción y vigencia del marco jurídico interno en que se encuadra cada institución, así como la interpretación del mismo.

OCTAVA: Existe un desorden en el Régimen Jurídico interno de las Instituciones que nos ocupan, a partir de la ausencia de una política rectora en la emisión de las normas jurídicas que rigen la vida de las mismas, ya que -actualmente-, cada una emite su propia normatividad y, la misma, se convierte en heterogénea, comparativamente con las demás Casas de Estudio.

NOVENA: Uno de los elementos determinantes en el desorden del Régimen Jurídico de nuestros Planteles Educativos de Educación Superior, lo constituye la ANACRONIA existente entre la entrada en vigor de la actual fracción VIII del artículo 3º Constitucional y el inicio de vigencia de las Leyes Orgánicas de dichas entidades educativas.

DECIMA: El surgimiento anárquico y heterogéneo de las instituciones educativas, puede deberse a a) Al desarrollo del país (expresando como motivo determinante el aumento de planteles educativos), y b) La falta de pla-

neación conforme a planes, presupuesto y programas que incidieran en el campo de esta investigación.

DECIMA PRIMERA: La mayoría de las Universidades e Instituciones Educativas, han seguido los pasos de la Universidad Nacional, quizá por considerarla "la punta de lanza" o, lo que es una verdad irrefutable, porque es el "pilar de la educación superior" en México y... en muchos países latinoamericanos es considerada como : "El Modelo a Seguir".

DECIMA SEGUNDA: En el renglón de la Educación Superior en México, en la época contemporánea, resulta impostergable el señalamiento del año de 1968. Hoy día, existen dudas sobre las fuerzas exógenas y endógenas que propiciaron aquellos acontecimientos; aunado al 10 de junio de 1970. Con tantas circunstancias encontradas, es lógico suponer -a distancia- que las Instituciones de Educación Superior transitaban por un periodo difícil, lejos de progresar, de avanzar, se observaba un estancamiento que implicaba quedarse a la zaga. Bajo esa tesitura se buscaron salidas al problema y, qué mejor, un proyecto universitario: La Universidad Autónoma Metropolitana. Esta surge, pues, como una medida de contención al problema aquél.

DECIMA TERCERA: El juicio vertido en la anterior conclusión, no implica -desde luego- una evaluación de la Metropolitana en su quehacer académico y aportaciones tecnológicas que en su seno se han gestado, en los quince años de su joven existencia. Que si ha tenido que sortear problemas, también es normal su desarrollo, lo que constituye un síntoma: Avanza.

DECIMA CUARTA: Las Universidades e instituciones Autónomas por Ley de las diferentes Entidades Federativas, toman como parámetro la legislación que priva en la Nacional cuando hacen lo propio; con algunas excepciones. Por lo anterior, se puede afirmar que -en estos momentos- coexisten en el ámbito de la Educación Superior y en el renglón que nos ocupa, dos corrientes: Una conservadora o tradicional y, otra, liberal, progresista o más abierta. Esto obedece, principalmente, a cuestiones de índole meramente de coyuntura política y no académica.

DECIMA QUINTA: Las Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, comparten -como característica- lo que anuncian o llevan implícito en su denominación: La Autonomía. Esta encuentra su procedencia en la fracción VIII del artículo 3º Constitucional. Y, sus elementos, son: a) El gobierno, b) Las actividades académicas,

c) El aspecto financiero y d) El ámbito de la propia autonomía,

DECIMA SEXTA: El parteaguas, en tratándose de las relaciones laborales de las Casas del Saber que nos ocupan, lo constituye el año de 1980, en el que fue elevada a rango Constitucional la Autonomía Universitaria, consagrándose en la fracción VIII del artículo 3º de la enunciada Ley Fundamental. Remitiendo, dicho numeral, al Apartado "A" del artículo 123 de la propia Constitución, y a la Ley Federal del Trabajo, como un trabajo especial. Rescatándose del primer artículo en cita, los siguientes conceptos:

a) Es una garantía social el ejercicio de la Autonomía, para las Universidades que la detentan.

b) La realización de los fines (universitarios) a partir de la libertad de cátedra y libre examen y discusión de las ideas.

c) El reconocimiento y precisión de las relaciones laborales, mediante el Artículo 123 (Apartado "A") Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.

d) Hacer compatibles los anteriores elementos con el quehacer académico.

DECIMA SEPTIMA: Dentro del contexto actual de la normación laboral que rige a las Instituciones Autónomas por Ley, el personal que labora en ellas tiene características y rubros "predestinados" a los mismos, desde el ámbito Constitucional hasta en la legislación interna; dentro de ellos, destacan los siguientes conceptos: La relación de trabajo, el trabajador, el establecimiento de condiciones (específicas) de trabajo, contratación por ingreso, cláusulas de exclusión, materia de trabajo, los derechos y las obligaciones de los trabajadores.

DECIMA OCTAVA: Dos son los rubros de la problemática jurídica de las Casas de Estudio que investigamos, tales son: la materia académica y el ámbito laboral. La primera se obtiene a partir de un glosario de APROXIMADAMENTE CUATROCIENTOS CONCEPTOS que están referidos, inciden o, ya bien, tienen ascendencia en el campo académico; mientras que el espacio laboral, se obtiene por exclusión de dichos conceptos.

DECIMA NOVENA: En la negociación de los Contratos Colectivos de Trabajo a partir de 1980, se han observado

dos tendencias: una conservadora y, la otra, en constante pugna por recuperar los espacios académicos. Ejemplo de esta última, lo enarbola la Metropolitana con su ya famoso juicio que echó abajo un gran número de espacios académicos que detentaba su sindicato (aun cuando hoy día, ya cedió algunos). Y, la tendencia conservadora la encabeza la Nacional que, negociación tras negociación, ha cedido aspectos académicos a sus agrupaciones sindicales.

VIGESIMA: Los problemas que aquejan -actualmente- a nuestras Casas de Estudio, se pueden resumir en los puntos siguientes, sin que su anuncio sea limitativo:

- a) Presión de la demanda de la educación.
- b) Centralización y desequilibrio de los servicios educativos.
- c) Falta de diversificación de los cuadros profesionales.
- d) Carencia de técnicos medios.
- e) Baja en la eficiencia del sistema educativo.
- f) Desarrollo insuficiente del posgrado y la infraestructura de investigación.
- g) Necesidad de incrementar la interrelación en el sistema educativo.

- h) Necesidad de acrecentar la interrelación de la educación superior con la sociedad.
- i) La problemática de los ámbitos "académico" y "laboral".
- j) El rescate de los espacios académicos, y
- k) La falta de homogeneización y sistematización del Régimen Jurídico.

VIGESIMA PRIMERA: Los intentos por planear y coordinar la Educación Superior, se han quedado en ello; aún cuando han sido múltiples los documentos que han tratado de instrumentar un mecanismo de contención en tal rubro. Sin embargo, estos conceptos constituyen el cimiento primario para la sistematización y homogeneización del Régimen Jurídico de dichas Casas de Estudio.

VIGESIMA SEGUNDA: Algunas propuestas a considerar dentro del perfil universitario que rija en común a los Máximos Centros de Enseñanza de nuestro país, en el contexto académico, las constituye el ideario consignado en la presente investigación; mismos que pueden resumirse en trece principios académicos básicos, que deben tenerse en cuenta al legislarse "en común", en el ámbito que nos ocupa. Dichos principios son:

a) El conocimiento del estudiante del medio social y político y de las condiciones económicas del México actual, como aspecto básico de su ejercicio profesional.

b) El análisis de las necesidades sociales que su especialidad puede contribuir a solucionar, haciendo hincapié en la problemática de las clases explotadas.

c) El conocimiento de la práctica profesional en las esferas pública y privada; en su dimensión individual y colectiva; en la solución de problemas de carácter unidisciplinario o interdisciplinario.

d) El fomento de una actitud crítica, planteando el cuestionario sistemático como fundamento del conocimiento científico y técnico en los contenidos relacionados con su profesión, y el análisis de la estructura social, como la base del cambio.

e) La toma de conciencia sobre la necesidad de promover y crear una tecnología propia que, paulatina y sistemáticamente conduzca a eliminar la dependencia científica, tecnológica y económica de nuestro país.

f) El impulso a la investigación como función básica del proceso de conocimiento, en la educación universitaria.

g) La integración de teoría y práctica como proceso de conocimiento, de manera que ambos aspectos constituyan las partes de una totalidad dialéctica y consecuentemente, irreductible.

h) La integración de otros campos disciplinarios requeridos en la formación profesional, porque inciden en la solución de problemas a los que deberá enfrentarse el futuro profesionista.

i) La intensificación -en el estudiante- del interés por revisar constantemente los avances científicos y tecnológicos de las otras disciplinas que convengan en su preparación así como las características que van asumiendo la práctica profesional, los planes nacionales, las necesidades sociales. Todo lo anterior como base de una innovación sistemática que a su vez conduzca a la actualización del plan de estudios en función de las necesidades del momento y de la coherencia que debe guardar con los avances logrados.

j) La incorporación de los avances relativos a los métodos y técnicas de educación, con el objeto de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje; poniendo especial énfasis en las necesidades socio-culturales del estudiante.

k) El énfasis en la importancia de la educación continua.

l) La organización y jerarquización de los cursos del plan de estudios a partir de criterios objetivos.

m) La participación del estudiante como sujeto activo en la determinación y organización del conocimiento y en la implantación del plan de estudios.

VIGESIMA TERCERA: La problemática jurídica de nuestras Casas del Saber, se resuelve con la SISTEMATIZACION Y HOMOGENEIZACION DE SU REGIMEN JURIDICO. Las condiciones de viabilidad para que prospere tal proposición, están dadas y, para ello, bastará tener presente los "principios de la academia" y "rescatar su andamiaje jurídico" (las materias comunes dentro de la legislación de educación superior, la Conceptografía Jurídica Universitaria y la Interpretación Jurídica en el Espacio Universitario). Ele-

mentos primarios que constituyen la piedra angular para emitir una norma -como el 123 Constitucional- que contenga las "bases mínimas" a reglamentar por nuestras Instituciones de Educación Superior.

Logrado el propósito anterior, se podría crear e impartir una especialización (en nuestra División de Estudios de Posgrado), referida al régimen jurídico que nos ocupa, cuyos mínimos de sus asignaturas serían los propuestos en las últimas páginas del Capítulo Cuarto de esta investigación.

VIGESIMA CUARTA: El futuro de nuestra educación es factor básico del desarrollo y devenir de nuestra Nación.

El prepararse a la embestida próxima, en tratándose de la educación, es tarea de toda la sociedad mexicana y, por ende, la etapa que se atisba en el nuevo orden económico del mundo, basado en el aprovechamiento de la infraestructura educativa y tecnológica, será abordada con la madurez que la misma demanda, por todo México, siempre que sean tomadas las alternativas que en ese renglón hoy día se reclaman en tal rubro.

Concurrir a esa cita, resulta inevitable; más, para que esto acontezca con atinado acierto, México necesita instrumentar un documento jurídico debidamente homogeneizado y sistematizado, a partir de principios generalizados, que hagan acorde las normas jurídicas de una y otra institución educativa.

El aprovechamiento de un andamiaje jurídico homogéneo, facilitará una planeación y coordinación de la Educación Superior adecuada al Sistema Educativo Nacional que requerimos; y, conducirá, desde luego, a beneficios inusitados: La política legislativa será única; la problemática será reducida a un mismo tratamiento y, lo que es mejor, se encontrará debidamente cubierta una necesidad, imperiosa en el ámbito del derecho, una uniforme reglamentación que permita al estudioso del área, involucrarse en la misma, sin requerir buscar fuentes del Derecho Mexicano Comparado, ya que conociendo las disposiciones de una Casa de Estudios, podrá fácilmente concordar con las otras legislaciones.

A P E N D I C E U N O :

C R O N O L O G I A J U R I D I C A D E L A

U N I V E R S I D A D N A C I O N A L A U T O N O M A D E M E X I C O

CRONOLOGIA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
Noviembre de 1536	Primera cédula de petición (Fray Juan de Zumárraga) al Emperador Carlos V para establecer y fundar en México una Universidad.	
30 de abril de 1547	Felipe II firma la primera cédula en favor de la creación de la Universidad (lo que constituye la orden para su fundación y asignación de los medios para subsistir).	
21 de septiembre de 1551	Felipe II firma la segunda cédula para la fundación de la Universidad de México, dirigida al Virrey Don Luis de Velasco y a los oficiales reales.	Real Cédula de Carlos V, fundan <u>d</u> o en la capi <u>t</u> al del virreina <u>d</u> o: "un estudio y Universidad..."
24 de enero de 1553		Se realiza la ceremonia de inauguración, presidida por el Virrey Luis de Velasco

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
25 de enero de 1553	Don Luis de Velasco inaugura la Universidad, iniciándose los cursos en junio para el bachillerato, Licenciatura, Maestría y Doctorado (los mismos que se otorgaban en las universidades europeas)	
1555	Paula IV expide y firma la primera bula papal confirmando la creación de la Universidad de México	
17 de octubre de 1572		Por cédula, el rey Felipe II concede a la Universidad los mismos privilegios que tenía la Universidad de Salamanca.
1595	Clemente VII expide y firma la segunda bula papal que firma la fundación de la Universidad, desde en-	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
7 de octubre de 1595	tonces Real y Pontificia Universidad de México.	Clemente VIII, con cede por medio de bula, a la Univer- sidad de México, el carácter de U- niversidad Pontifi- ca así como los privilegios de las de su género (Sala- manca, Alcalá y Li- ma).
5 de noviembre de 1810	La Rectoría de la Univer- sidad es ocupada por el - ejército realista. Los años que siguieron a la consuma- ción de la independenciam, lucha de partidos y cambios de gobierno dejaron a la Universidad empobrecida económica y académicamen- te.	
1833	Durante su presidencia, San- ta Anna elabora una reforma	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
19 de octubre de 1833	educativa con el fin de promover la instrucción elemental.	Por Decreto del Presidente de Mé- xico, Valentín Gó- mez Farf <u>a</u> s, se su- prime la Universi- dad siendo creada una Dirección Ge- neral para la Edu- cación Pública pa- ra el Distrito y Territorios.
21 de octubre de 1833	Valentín Gómez Farf <u>a</u> s, vi- cepresidente de México, suprime por decreto la Uni- versidad y establece la Di- rección General de Instruc- ción Pública, con un espí- ritu laico y con el afán de promover la educación en ni- veles amplios.	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
31 de julio de 1834		Por Decreto de <u>An</u> tonio López de Santa Anna, se restablece la <u>Uni</u> versidad.
12 de noviembre de 1834	A su regreso a la capital, Santa Anna revoca el decre <u>to</u> expedido por Valentín <u>Gó</u> mez Fariás, abriendo la <u>Uni</u> versidad y expide nuevo plan de estudios de los <u>co</u> legios y de la Universidad.	
14 de septiembre de 1857	El Presidente Ignacio Co- monfort clausura la Uni-- versidad de México, desti <u>ndo</u> su edificio, libros fondos y bienes a la for- mación de la Biblioteca Nacional.	Decreto de Igna-- cio Comonfort, <u>su</u> primiendo la Uni- versidad.
5 de marzo de 1858		Decreto de Félix Zuloaga, derogando el decreto del 14 de septiembre de 1857 y restable-- ciendo la Univer-

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
8 de mayo de 1858	Félix Zuloaga, apoyado por el grupo conservador es designado Presidente y expide un decreto que deroga al de Comonfort para abrir nuevamente la Universidad.	sidad.
25 de enero de 1861	Benito Juárez, con el triunfo de los liberales pide al Rector José María Diez de Sollano la entrega de la Universidad.	
1861		Decreto de Don Benito Juárez suprimiendo la Universidad.
1863		Restablecimiento de la Universidad por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional.
30 de noviembre de	Maximiliano de Habsburgo	Decreto de <u>Maxim</u>

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
1865	durante su imperio ordena la clausura definitiva de la Universidad.	liano clausurando la Universidad.
2 de diciembre de 1867	Se crea la Escuela Nacional Preparatoria a través de la Ley Orgánica de Instrucción Pública expedida por el Gobierno Republicano.	
26 de mayo de 1910	Justo Sierra, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, presenta al Congreso una iniciativa que es aprobada, instituyéndose la Universidad Nacional de México, dependiendo del Poder Público.	Ley Constitutiva de la Universidad Nacional, haciéndola depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
25 de diciembre de 1917		Ley de Secretarías de Estado, sancionada por el Congreso de la Unión, crea el Departamento Universitario y de Bellas Artes,

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL *	OTRAS FUENTES**
29 de septiembre de 1921	Se crea la Enseñanza Secun daria incorporada a la Se- cretaría de Educación Públi ca, quitándole sus tres pri meros años de instrucción a la Escuela Nacional Prepara toria.	que depende direc tamente del Ejecu tivo, así como la Universidad. Ley que reforma la la estructura de las Secretarías de Estado, creando la Secretaría de Educación de la cual pasa a depen der la Universi-- dad.
22 de julio de 1929	Se otorga la Autonomía a la Universidad mediante una Ley Orgánica.	Ley Orgánica de la Universidad Autónó ma de México, san- cionada por el Con

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES **
		greso de la Unión, concede la <u>Autonomía</u> a la <u>Universidad</u> (no plenamente).
21 de octubre de 1933		Ley Orgánica de la Universidad, sancionada por el <u>Congreso</u> de la Unión, quitándole el carácter de organismo público y <u>nacional</u> .
6 de mayo de 1941		Reglamento aprobado por el Consejo <u>Universitario</u> sobre la <u>Incorporación</u> de <u>Enseñanza</u> ; reglas, <u>requisitos</u> y <u>procedimientos</u> .
1942	Siendo Presidente Manuel Avila Camacho, se <u>adquieren</u> los terrenos para la construcción de la Ciudad	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
Universitaria.		
30 de diciembre de 1944		Expedición de la actual Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
6 de enero de 1945	El Congreso de la Unión aprueba la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, considerándola corporación pública -Organismo Descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica.	
9 de mayo de 1945	El Consejo Universitario aprueba el Estatuto General de la Universidad Autónoma de México.	
5 de junio de 1950	El Rector Luis G. Garrido coloca la primera piedra de la actual Ciudad Universitaria.	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
10 de febrero de 1953	El Gobierno Federal <u>entre</u> ga formalmente la Univer- sidad a las autoridades universitarias.	
1964	Se aumentan a tres años los estudios de bachillerato que imparte la Escuela Na- cional Preparatoria.	
26 de enero de 1971	Se crea el Colegio de Cien- cias y Humanidades (CCH) <u>pa</u> ra proporcionar la formación sistemática a <u>interdisciplina</u> ria de nuevos métodos de ense- ñanza media superior.	
25 de febrero de 1972	El Consejo Universitario a- prueba la creación del Siste- ma Universidad Abierta y sus estatutos.	
1973	El Rector Guillermo Soberón firma el primer Convenio de Trabajo de la UNAM con sus trabajadores, en los meses de enero y febrero.	
19 de febrero de	El Consejo Universitario a-	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
1974	prueba el Programa de Descentralización de los Estudios Profesionales, creándose las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (ENEP'S).	
1975	Inauguración de las instalaciones de la Ciudad de la Investigación Científica, concentrando ahí los Institutos y Centros de Investigación.	
1976	Se inaugura el Centro Cultural Universitario, donde se reúnen diversas manifestaciones artísticas de Música, Teatro, Escultura, Cine, Danza y la Unidad Bibliográfica.	
1981	El Rector Rivero Serrano crea los Programas Universitarios, vinculando el trabajo académico con las necesidades presentes y futuras de la comunidad atendiendo las prioridades es	

CRONOLOGIA	CONCEPTO OFICIAL*	OTRAS FUENTES**
	tablecidas en los principales instrumentos de <u>pl</u> aneación del País.	
22 de junio de 1981	Programa Universitario de Alimentos.	
29 de octubre de 1981	Programa Universitario de Investigación Clínica.	
2 de agosto de 1982	Programa Universitario de Energía.	

* Según la Publicación Oficial nominada: MANUAL DE ORGANIZACION 1982, Secretaría General Administrativa, Dirección General de Estudios Administrativos, UNAM, México, 1983.

** González Avelar..., op. cit.

A P E N D I C E D O S

ORGANOGRAMA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO *

- NOTAS: 1.- FUENTE: Agenda Estadística 1989, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Planeación, Evaluación y Proyectos Académicos.
- 2.- No incluye los cambios o modificaciones realizados en el mes de - enero del presente año (1991).

AL AUTONOMA DE MEXICO

SUBTERRE

UNIVERSARIO

RECTOR

DIRECCION
ADMINISTRACION

CONSEJO
PLANIFICACION

CONSEJO
CALIFICACION
ALUMNADO

DEFENSA
DE BIENES
UNIVERSARIOS

DIRECCION
CULTURAL

SECRETARIA
GENERAL

SECRETARIA
GENERAL

SECRETARIA
ADMINISTRATIVA

SECRETARIA
ACADÉMICA

DIRECCION
GENERAL DE
INTERCAMBIO

DIRECCION
GENERAL DE
INFORMACION

SECRETARIA
GENERAL

AUDITORIA
INTERNA

DIRECCION
GENERAL DE
CULTURA
DIRECCION
GENERAL DE
LIBRERIA
DIRECCION
GENERAL DE
LABORatorios
DIRECCION
GENERAL DE
MUSEOS
DIRECCION
GENERAL DE
PINTURA
DIRECCION
GENERAL DE
TEATRO
DIRECCION
GENERAL DE
FOTOGRAFIA
DIRECCION
GENERAL DE
MUSICA
DIRECCION
GENERAL DE
DANZA
DIRECCION
GENERAL DE
CINE
DIRECCION
GENERAL DE
ARQUITECTURA
DIRECCION
GENERAL DE
ARTES PLASTICAS
DIRECCION
GENERAL DE
DISEÑO
DIRECCION
GENERAL DE
GRAFIA
DIRECCION
GENERAL DE
IMPRESION
DIRECCION
GENERAL DE
LIBRERIA
DIRECCION
GENERAL DE
LABORatorios
DIRECCION
GENERAL DE
MUSEOS
DIRECCION
GENERAL DE
PINTURA
DIRECCION
GENERAL DE
TEATRO
DIRECCION
GENERAL DE
FOTOGRAFIA
DIRECCION
GENERAL DE
MUSICA
DIRECCION
GENERAL DE
DANZA
DIRECCION
GENERAL DE
CINE
DIRECCION
GENERAL DE
ARQUITECTURA
DIRECCION
GENERAL DE
ARTES PLASTICAS
DIRECCION
GENERAL DE
DISEÑO
DIRECCION
GENERAL DE
GRAFIA
DIRECCION
GENERAL DE
IMPRESION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE CALIFICACION ALUMNADO
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE BIENES UNIVERSARIOS
DIRECCION GENERAL DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE LIBRERIA
DIRECCION GENERAL DE LABORatorios
DIRECCION GENERAL DE MUSEOS
DIRECCION GENERAL DE PINTURA
DIRECCION GENERAL DE TEATRO
DIRECCION GENERAL DE FOTOGRAFIA
DIRECCION GENERAL DE MUSICA
DIRECCION GENERAL DE DANZA
DIRECCION GENERAL DE CINE
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION GENERAL DE ARTES PLASTICAS
DIRECCION GENERAL DE DISEÑO
DIRECCION GENERAL DE GRAFIA
DIRECCION GENERAL DE IMPRESION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE CALIFICACION ALUMNADO
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE BIENES UNIVERSARIOS
DIRECCION GENERAL DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE LIBRERIA
DIRECCION GENERAL DE LABORatorios
DIRECCION GENERAL DE MUSEOS
DIRECCION GENERAL DE PINTURA
DIRECCION GENERAL DE TEATRO
DIRECCION GENERAL DE FOTOGRAFIA
DIRECCION GENERAL DE MUSICA
DIRECCION GENERAL DE DANZA
DIRECCION GENERAL DE CINE
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION GENERAL DE ARTES PLASTICAS
DIRECCION GENERAL DE DISEÑO
DIRECCION GENERAL DE GRAFIA
DIRECCION GENERAL DE IMPRESION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE CALIFICACION ALUMNADO
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE BIENES UNIVERSARIOS
DIRECCION GENERAL DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE LIBRERIA
DIRECCION GENERAL DE LABORatorios
DIRECCION GENERAL DE MUSEOS
DIRECCION GENERAL DE PINTURA
DIRECCION GENERAL DE TEATRO
DIRECCION GENERAL DE FOTOGRAFIA
DIRECCION GENERAL DE MUSICA
DIRECCION GENERAL DE DANZA
DIRECCION GENERAL DE CINE
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION GENERAL DE ARTES PLASTICAS
DIRECCION GENERAL DE DISEÑO
DIRECCION GENERAL DE GRAFIA
DIRECCION GENERAL DE IMPRESION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE CALIFICACION ALUMNADO
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE BIENES UNIVERSARIOS
DIRECCION GENERAL DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE LIBRERIA
DIRECCION GENERAL DE LABORatorios
DIRECCION GENERAL DE MUSEOS
DIRECCION GENERAL DE PINTURA
DIRECCION GENERAL DE TEATRO
DIRECCION GENERAL DE FOTOGRAFIA
DIRECCION GENERAL DE MUSICA
DIRECCION GENERAL DE DANZA
DIRECCION GENERAL DE CINE
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION GENERAL DE ARTES PLASTICAS
DIRECCION GENERAL DE DISEÑO
DIRECCION GENERAL DE GRAFIA
DIRECCION GENERAL DE IMPRESION

SECRETARÍA

UNIVERSARIO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA ADICIONAL

CONTABILIDAD

AUDITORÍA INTERNA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIONES
 DIRECCION GENERAL DE MODERNA Y SERVICIOS
 DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIONES
 DIRECCION GENERAL DE MODERNA Y SERVICIOS
 DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIONES
 DIRECCION GENERAL DE MODERNA Y SERVICIOS
 DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIONES
 DIRECCION GENERAL DE MODERNA Y SERVICIOS
 DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIONES

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO UNIVERSITARIO

A P E N D I C E T R E S

D E S G L O S E D E L A S O B L I G A C I O N E S

D E L P E R S O N A L A C A D E M I C O

DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

C O N C E P T O	REFERENCIA JURIDICA	TIPO DE PERSONAL *
Defender la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra; velar por su prestigio; contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla en cuanto Institución Nacional dedicada a la enseñanza, la investigación y la cultura.	Estatuto del Personal Académico: Art. 56 inciso L y 60.	Todo el Personal Académico.
Cumplir las comisiones que les sean encomendadas por las autoridades de la dependencia de adscripción o por el Rector con el conocimiento de éstas.	Estatuto del Personal Académico: Art. 56 inciso c; y 60.	Profesor Ordinario e Investigador de Carrera.
Superarse académicamente en la materia o materias que imparten.	Estatuto del Personal Académico: Art. 56 inciso e; 60 y 61. Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico: Cláusula 109.	Profesor Ordinario e Investigador de Carrera.
Cumplir los programas de su materia aprobados por el Consejo Técnico respectivo y dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases dicho programa y bibliografía correspondiente.	Estatuto del Personal Académico: Art. 56 inciso J; y 60.	Profesor Ordinario e Investigador de Carrera

(*) 1a. Dentro del concepto "Profesor Ordinario" queda comprendido el de Asignatura y el de Carrera (Art. 34 del Estatuto del Personal Académico)

2a. Las obligaciones de los Profesores Interinos de Asignatura son las mismas que las de los otros miembros del Personal Académico Ordinario en cuanto sean compatibles con su carácter temporal (Art. 41 del Estatuto del Personal Académico).

7

DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

CONCEPTO	REFERENCIA JURIDICA	TIPO DE PERSONAL
Someter a la consideración del Consejo Técnico el Programa Anual de labores, que debe contener: Las actividades de investigación; preparación, estudio y evaluación; dirección de tesis o prácticas; aplicación de exámenes; dictado de cursillos y conferencias; y todas aquellas labores que se pretendan realizar durante el año lectivo.	Estatuto del Personal Académico Art. 60.	Profesor Ordinario e Investigador de Carrera
Profesor cátedra, independientemente de sus actividades rutinarias.	Estatuto del Personal Académico: Art. 61.	Investigador de Carrera
Impartir educación bajo los principios de libertad de cátedra y de investigación.	Estatuto del Personal Académico: Art. 2	Personal docente.
Organizar y realizar investigaciones.	Estatuto del Personal Académico: Art. 2	Investigadores.
Participar en la dirección y administración de la docencia e investigación.	Estatuto del Personal Académico. Art. 2	Todo el Personal Académico
Realizar los exámenes en las fechas y lugares que fije el Consejo Técnico respectivo.	Estatuto del Personal Académico: Arts. 56 inciso K; y 60.	Profesor Ordinario e Investigador de Carrera

7

DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

C O N C E P T O	REFERENCIA JURIDICA	TIPO DE PERSONAL
<p>Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento, y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores y reglamentos aprobados por el Consejo técnico de la dependencia a la que se encuentren adscritos.</p>	<p>Estatuto del Personal Académico: Art. 56, inciso a: y 60 Contrato Colectivo de Trabajo: Cláusula 59.</p>	<p>Técnico Académico Ayudante Profesor e Investigador</p>
<p>Prestar anualmente a las autoridades de su dependencia un informe de sus actividades académicas (sobre el Programa Anual de Labores sancionado por el Consejo Técnico respectivo).</p>	<p>Estatuto del Personal Académico: Art. 56, inciso b; y 60</p>	<p>Profesor Ordinario e Investigador de Carrera</p>
<p>Formar parte de las Comisiones y jurados de exámenes; y remitir oportunamente la documentación relativa.</p>	<p>Estatuto del Personal Académico: Art. 56, inciso d; y 60.</p>	<p>Profesor Ordinario e Investigador de Carrera</p>
<p>Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos.</p>	<p>Estatuto del Personal Académico: Arts. 2, 56 inciso J; 60 y 61</p>	<p>Profesor Ordinario e Investigador de Carrera</p>
<p>Indicar su adscripción en las publicaciones en las que aparezca resultados de los trabajos que se les haya encomendado por la Institución.</p>	<p>Estatuto del Personal Académico: Art. 56, inciso G.</p>	<p>Todo el personal académico.</p>
<p>Continuar desarrollando sus labores en caso de huelga, para no perjudicar los trabajos de investigación.</p>	<p>Ley Federal de Trabajo: Art. 353</p>	<p>Todo el personal académico.</p>

DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

C O N C E P T O	REFERENCIA JURIDICA	TIPO DE PERSONAL
Las obligaciones se determinan, en el nombramiento o contrato respectivo.	Estatuto del Personal Académico Art. 63	Profesores e Investigadores visitantes
Abstenerse de participar en cuerpos colegiados de la Universidad.	Estatuto del Personal Académico: Art. 63	Profesores e Investigadores visitantes
Las obligaciones se determinan en el acuerdo que los designa.	Estatuto del Personal Académico: Art. 64	Profesores e Investigadores Extraordinarios

A P E N D I C E C U A T R O

ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION LABORAL EN LA UNAM

C O N C E P T O

FRACCION VII DEL ART.
3º. CONSTITUCIONAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
(1980)

LEY ORGANICA DE LA UNAM
(1945)

ESTATUTO GENERAL
(1945-71-74)

MATERIA DEL TRABAJO

Impartir la Educación, Investigación, extender y difundir la cultura de acuerdo a los principios del artículo 3º, respetando la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas.

Académico: servicios de docencia o investigación conforme planes y programas. (Art. 353-K)
Administrativo: servicios no académico (Art. 353-K).

Académico: impartir enseñanzas; desarrollar investigaciones; extensión y difusión de la cultura (Art. 1 y 2).
Administrativo: no lo señala expresamente, aunque menciona las actividades administrativas en forma parcial (Arts. 2 F. I y II y F. IV).

Académico: lo manifiesta de manera expresa e investigaciones (Art. 77) Administrativo: no lo señala expresamente.

DERECHOS

Los que señala el Apartado A. del Artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo.
En Académico: además de lo anterior que se fijan los términos de su ingreso, promoción y selección.

Los que establece la Ley: Huelga, Seguridad Social, Asociación; Tribunales especiales parciales Universidades. Excepción (académico) para ser considerado por tiempo indefinido debe someterse a evaluación; NO aplicación de la cláusula de exclusión. (Art. 353-J-L-N-R-S-U).

Académico: Realizar los fines de la Universidad (Art. 1 y 2) Opción a ser autoridad universitaria (Arts. 3-5-7-9-10 11-12) desempeñar el cargo bajo el principio de libertad de cátedra e investigación (Art. 2).
Administrativo: Elegir un representante al Consejo Universitario (Art. 7 F.V. todos: Estatutos especiales que establezcan las relaciones (Art. 13)

Académico: Conservar en su caso o cualquier otro nombrado; conservación al término del cargo reintegración a la dependencia Elegir y ser elegido de la estructura de los arts. 7 Formar parte de la estructura de (Art. 7) Administrativo: Elegir y tener representante al Consejo Universitario.

DEL TRABAJO (1945)	LEY ORGANICA DE LA UNAM (1945)	ESTATUTO GENERAL (1945-71-74)	ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO (1970-74-77)	CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)	ESTATUTO PERSONAL ADMINISTRATIVO (1965)
Servicios de investigación y planes y programas (Art. 353-K) y servicios académicos (Art. 353-L)	Académico: impartir enseñanzas; desarrollar investigaciones; extensión y difusión de la cultura (Art. 1 y 2). Administrativo: no lo señala expresamente, aunque menciona las actividades administrativas en forma parcial (Arts. 2 F. I y II y F. IV).	Académico: labores permanentes de docencia e investigación (Art. 77) Administrativo: no lo señala expresamente.	Impartir educación; organizar y realizar investigaciones; desarrollar actividades de extensión cultural (Art. 3)	Todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores al servicio de la institución, con excepción de los aspectos de carácter académico	Servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social o de cualquier otra naturaleza (Art. 2)
Establece la Seguridad Tripartita para los docentes. Excepción para el docente contratado por el Estado. El docente contratado debe ser evaluado; no de la cláusula S-U.	Académico: Realizar los fines de la Universidad (Art. 1 y 2) Opción a ser autoridad universitarias (Arts. 3-5-7-9-10-11-12) desempeñar el cargo bajo el principio de libertad de cátedra e investigación (Art. 2). Administrativo: Elegir un representante al Consejo Universitario (Art. 7 F.V. Todos: Estatutos especiales que establezcan las relaciones (Art. 13)	Académico: Conservar antigüedad o cualquier otro, si son nombrados autoridad; conservar la remuneración al terminar su cargo reintegrarse a su dependencia (Art. 84). Elegir y ser electo autoridad de la UNAM (diversos arts. Todos: Formar parte de la estructura de la UNAM (Art. 7) Administrativo: Elegir y tener un representante al Consejo Universitario.	Laborales, de condiciones de trabajo y prestaciones Arts. 6-95, 103, 143 a 204 y anexos) Realizar actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación (Art. 6-I) Votar y ser electo en los órganos de gobierno (Art. 6-XVII) Derecho de Organización (Art. 6-XX) Regalías por obra de autor. Año sabático (Carreras) (Art. 58) Recurso de reconsideración Art. 104)	Conservar su horario (cl. 34) si es definido Concurso de oposición por promoción (cl. 14) Por interinato mayor 1 año (cl. 13) Autor y prop. industrial (cl. 95) Recurso de reconsideración (cl. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28) Prioridad de definitivos a ocupar interinatos (cl. 13) Servicios y Prestaciones Derechos de Autor (cl. 95).	Los que señala la Ley Federal del Trabajo (Art. 17) De asociación (Art. 55) Intervención oficial en la administración universitaria a través de su representante en el Consejo Universitario (Art. 56)

ESTATUTO GENERAL
(1945-71-74)

ESTATUTO PERSONAL
ACADEMICO
(1970-74-77)

CONTRATO COLECTIVO
PERSONAL ACADEMICO
(1983)

ESTATUTO PERSONAL
ADMINISTRATIVO
(1965)

CONVENIO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1973)

CONTRATO
ADMINI
(19

Académico: labores permanentes de docencia e investigación (Art. 77) Administrativo: no lo señala expresamente.

Impartir educación; organizar y realizar investigaciones; desarrollar actividades de extensión cultural (Art. 3)

Todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores al servicio de la institución, con excepción de los aspectos de carácter académico

Servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social o de cualquiera otra naturaleza (Art. 2)

Todas las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos que prestan sus servicios a la UNAM para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines (cl. 1)

Las labores por las que los administrativos prestan sus servicios a la UNAM para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines (cl. 1)

Académico:
Conservar antigüedad o cualquier otro, si son nombrados autoridades; conservar la remuneración al terminar su cargo reintegrarse a su dependencia (Art. 84). Elegir y ser electo autoridades de la UNAM (diversos arts. Todos: Formar parte de la estructura de la UNAM (Art. 7) Administrativo:
Elegir y tener un representante al Consejo Universitario.

laborales, de condiciones de trabajo y prestaciones Arts. 6-95, 103, 143 a 204 y anexos) Realizar actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación (Art. 6-1) votar y ser electo en los órganos de gobierno (Art. 6-XVII) Derecho de Organización (Art. 6-XX) Regalías por ser de autor. Año sabático (curras)(Art. 58) Recurso de reconsideración Art. 104)

Conservar su horario (cl. 34) si es definido Concurso de oposición por promoción (cl.14) Por interinato mayor 1 año (cl. 13) Autor y prop. industrial (cl. 95) Recurso de reconsideración (cl.21, 22, 23 24, 25, 26, 27 y 28) Prioridad de definitivos a ocupar interinatos (cl.13) Servicios y Prestaciones Derechos de Autor (cl. 95).

Los que señala la Ley - Federal del Trabajo (Art. 17) De asociación (Art. 55) Intervención oficial en la administración universitaria a través de su representante en el Consejo Universitario (Art. 56)

Los que otorga la Ley (cl. X). Irrenunciables (cl.IX) Adscripción y unidad escalafonaria (cl. XII) Investigación previa a cualquier sanción (cl.III)

Los que (cl.2). Irrenunciables Adscripción escalafonaria Investigación (cl.11).

CONTRATO COLECTIVO
PERSONAL ACADEMICO
(1983)

ESTATUTO PERSONAL
ADMINISTRATIVO
(1965)

CONVENIO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1973)

CONTRATO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1982)

Todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores al servicio de la institución, con excepción de los aspectos de carácter académico

Servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social o de cualquiera otra naturaleza (Art. 2)

Todas las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos que prestan sus servicios a la UNAM para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines (cl. 1)

Las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos en las dependencias que actualmente existen en la Universidad y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores administrativos.(cl.6

Conservar su horario (cl. 34) si es definido
Concurso de oposición por promoción (cl.14)
Por interinato mayor 1 año (cl. 13)
Autor y prop. industrial (cl. 95)
Recurso de reconsideración (cl.21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)
Prioridad de definitivos a ocupar interinatos (cl.13)
Servicios y Prestaciones Derechos de Autor (cl. 95).

Los que señala la Ley - Federal del Trabajo (Art. 17) De asociación (Art. 55) Intervención oficial en la administración universitaria a través de su representante en el Consejo Universitario (Art. 56)

Los que otorga la Ley (cl. X). Irrenunciables (cl.IX) Adscripción y unidad escalafonaria (cl. XII) Investigación previa a cualquier sanción (cl.III)

Los que otorga la Ley (cl.2). Irrenunciables (cl.3) Adscripción y unidad escalafonaria (cl.23) Investigación previa a cualquier sanción (cl. 11).

C O N C E P T O

FRACCION VII DEL ART
3º CONSTITUCIONAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
(1980)

LEY ORGANICA DE
UNAM
(1945)

ESTATUTO GENERAL
(1945-71-72)

OBLIGACIONES

Respetar la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones.

Además de las generales que señala la Ley, la de permanecer de guardia en tiempo de huelga, para cuidar la marcha de investigaciones. (Art. 353 R)

No establecer obligaciones expresas. En general es cumplimiento a lo que previene la propia Ley.

Cumplimiento que específicamente le imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y los Reglamentos. (Art. 90)

L DEL TRABAJO	LEY ORGANICA DE UNAM (1945)	ESTATUTO GENERAL (1945-71-72)	ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO (1970-74-77)	CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)	ESTATUTO PERSONAL ADMINISTRATIVO (1965)
<p>las generales que Ley, la de perma-guardia en tiempo para cuidar la investigaciones. R)</p>	<p>No establecer obligaciones expresas. En general es cumplimiento a lo que previene la propia Ley.</p>	<p>Cumplimiento que específicamente le imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y los Reglamentos. (Art. 90)</p>	<p>Prestar sus servicios que fije su nombramiento y conforme planes y programas (Art. 27,56). Enriquecer y actualizar conocimientos (Arts. 27, 56,60) abstenerse de impartir clases particulares a sus alumnos (Art. 27,56). Cumplir los programas (Art. 56) Defender la autonomía, libertad de cátedra (Art. 56,60) Someterse a concurso de oposición (Art. 48)</p>	<p>Concurso de oposición por ingreso (cl. 13) Laborar en días de descanso semanal u obligatorio (cl. 63).</p>	<p>Las normas que devienen de una relación obreril (Art. 23)</p>

RAL

ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO (1970-74-77)

CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)

ESTATUTO PERSONAL ADMINISTRATIVO (1965)

CONVENIO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1963)

CONTRATO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1982)

de especifica-
ben la Ley
Estatuto Gene-
mentos.

Prestar sus servicios que fije su nombramiento y conforme planes y programas (Art. 27,56). Enriquecer y actualizar conocimientos (Arts. 27, 56,60) abstenerse de impartir clases particulares a sus alumnos (Art. 27,56). Cumplir los programas (Art. 56) Defender la autonomia, libertad de cátedra (Art. 56,60) Someterse a concurso de oposición (Art. 48)

Concurso de oposición por ingreso (cl. 13) Laborar en días de descanso semanal u obligatorio (cl. 63).

Las normas que devienen de una relación obrero-patronal (Art. 23)

De subordinación (cl.XIV) Las demás relativas a la relación contractual (cl. XIV)

De subordinación. Las demás relativas a la relación contractual.

CONTRATO COLECTIVO
PERSONAL ACADEMICO
(1983)

ESTATUTO PERSONAL
ADMINISTRATIVO
(1965)

CONVENIO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1963)

518
CONTRATO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1982)

Los
amiento
pro-
).
lizar
s. 27.
de im-
acula-
Art.
mas
la
d de
0) So-
de
8)

Concurso de oposición
por ingreso (cl. 13)
Laborar en días de des-
canso semanal u obliga-
torio (cl. 63).

Las normas que devienen
de una relación obrero-pa-
tronal (Art. 23)

De subordinación (cl. XIV)
Las demás relativas a la
relación contractual
(cl. XIV)

De subordinación. Las
demás relativas a la
relación contractual.

C O N C E P T O

FRACCION VII DEL ART.
3º CONSTITUCIONAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
(1980)

LEY ORGANICA DE LA
UNAM
(1945)

ESTATUTO GENERAL
(1945-71-74)

RELACION DEL TRABAJO	FRACCION VII DEL ART. 3º CONSTITUCIONAL	LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1980)	LEY ORGANICA DE LA UNAM (1945)	ESTATUTO GENERAL (1945-71-74)
TRABAJADOR	<p>Distingue dos tipos: a) Académico b) Administrativo</p>	<p>Académico: persona física que presenta servicio de docencia o investigación conforme planes y programas. Administrativo: Persona física que presenta servicios no académicos. (Art. 353-K)</p>	<p>No lo define, sólo habla de que las relaciones se regirán por estatutos especiales (Art. 13)</p>	<p>Académico: sólo definir a los profesores e investigadores ordinarios son los que tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación (Art. 77) Administrativo: aunque lo menciona a lo largo del articulado, no lo define.</p>

FEDERAL DEL TRABAJO
(1980)

LEY ORGANICA DE LA
UNAM
(1945)

ESTATUTO GENERAL
(1945-71-74)

ESTATUTO PERSONAL
ACADEMICO
(1970-74-77)

CONTRATO COLECTIVO
PERSONAL ACADEMICO
(1983)

ESTATUTO PERSONAL
ADMINISTRATIVO
(1965)

Trabajo especial.- Presta-
do de un servicio personal
ordenado (Art. 353-J y 20)
s: conseguir el equil:-
y la justicia social
(Art. 353 J)
Tratado bilateral (Contrac-
to) (Art. 353-M).
Categoría: académico evalua-
do para ser considerado
de tiempo indeterminado
(Art. 353-L)
Categoría: Que concuerde
con la autonomía, libertad
de cátedra e investigación
de fines propias de las
instituciones.
(Art. 353-J).

Extracontractual por es-
tadutos especiales que
dicte el Consejo Univer-
sitario. (Art. 13) Sólo
se menciona el término de
asignaciones para profe-
sores internos (Art.14)
y para empleados del
patronato universitario
(Art. 10 F y Art. 4 y 5)

Estructural. En todo
el artículo se encuen-
tran los términos: De-
signaciones, empleados,
nombramientos, personal
académico, personal
administrativo, etc.
Es la Universidad la
que fija la relación
jurídica con su perso-
nal a través de los
Estatutos especiales
dictados por el Conse-
jo Universitario.

Extracontractual. Por
nombramiento (Art. 5)
Contractual. Prestación
de servicios. (Art. 5)

Contractual, si es por
concurso de oposición
(Cl. 13, Frac. VI)
Extracontractual. Inte-
rinato (cl. 13, Frac. I).

Extracontractual. Por
nombramiento, con-
gurar en número
17)

Académico: persona física
que presta servicio de
cátedra o investigación
para elaborar planes y programas.
Administrativo: Persona física
que presta servicios
académicos. (Art. 353-K)

No lo define, sólo habla
de que las relaciones
se regirán por estatutos
especiales (Art. 13)

Académico: sólo define
a los profesores e in-
vestigadores ordinarios
son los que tienen a
su cargo las labores
permanentes de docencia
e investigación (Art.
77)
Administrativo: aunque
no menciona a lo largo
del articulado, no lo
define.

Los integrantes del per-
sonal académico son
trabajadores académicos
de la UNAM (Art. 171).
El personal académico
se integra con: Técni-
cos, Ayudantes de Profe-
sores e Investigador,
Profesores e Investiga-
dores (Art. 4)

Aquellos que prestan ser-
vicios personales a la
UNAM, desempeñando fun-
ciones de: impartir edu-
cación, organizar y rea-
lizar investigación y
desarrollar actividades
de extensión y difusión
cultural (cl. 2, 3, 4,
5, 6, 7, 8, frac. XVI,
y 17)

Toda persona que presta
servicios personales a la
Universidad de México
materiales, in-
dependientemente de
o de ambos géneros,
virtud de nombramiento
especial o figurativo.
Art. 4)

ESTATUTO GENERAL (1945-71-74)	ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO (1970-74-77)	CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)	ESTATUTO PERSONAL ADMINISTRATIVO (1965)	CONVENIO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1973)	CONTRATO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1982)
<p>estructural. En todo artículo se encuentran los términos: Designaciones, empleados, nombramientos, personal académico, personal administrativo, etc. En la Universidad la ley fija la relación jurídica con su personal a través de los estatutos especiales dictados por el Consejo Universitario.</p>	<p>Extracontractual. Por nombramiento (Art. 5) Contractual. Prestación de servicios. (Art. 5)</p>	<p>Contractual, si es por concurso de oposición (Cl. 13, Frac. VI) Extracontractual. Interinato (cl. 13, Frac. I).</p>	<p>Extracontractual. Por nombramiento, contratos o figurar en nóminas (Art. 4 17)</p>	<p>Contractual, tanto los puestos como las personas. (cl. VI y II punto 10)</p>	<p>Contractual. Trabajador de confianza y res de base jadores temp (con dos mod por obra det y contrato p determinado</p>
<p>Académico: sólo define los profesores e investigadores ordinarios con los que tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación (Art. 77) Administrativo: aunque no menciona a lo largo del articulado, no lo define.</p>	<p>Los integrantes del personal académico son trabajadores académicos de la UNAM (Art. 171). El personal académico se integra con: Técnicos, Ayudantes de Profesores e Investigador, Profesores e Investigadores (Art. 4)</p>	<p>Aquellos que prestan servicios personales a la UNAM, desempeñando funciones de: impartir educación, organizar y realizar investigación y desarrollar actividades de extensión y difusión cultural (cl. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, frac. XVI, y 17)</p>	<p>Toda persona que presta a la Universidad servicios materiales, intelectuales; o de ambos géneros, por virtud de nombramiento respectivo o figurar en la nómina (Art. 4).</p>	<p>Personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad (cl. II punto 10)</p>	<p>Personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad (cl. II punto 21)</p>

AL	CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)	ESTATUTO PERSONAL ADMINISTRATIVO (1965)	CONVENIO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1973)	519 CONTRATO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1982)
Por . 5) cación . 5)	Contractual, si es por concurso de oposición (Cl. 13, Frac. VI) Extracontractual. Interinato (cl. 13, Frac. I).	Extracontractual. Por nombramiento, contratos o figurar en nóminas (Art. 4 17)	Contractual, tanto los puestos como las personas. (cl. VI y II punto 10)	Contractual incluyendo: trabajadores de confianza y trabajadores de base y trabajadores temporales (con dos modalidades por obra determinada y contrato por tiempo determinado) cl. 9
del per son dsmicos . 171). smico Técnico de Profe adador, vestiga-	Aquellos que prestan servicios personales a la UNAM, desempeñando funciones de: impartir educación, organizar y reñalizar investigación y desarrollar actividades de extensión y difusión cultural (cl. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, frac. XVI, y 17)	Toda persona que presta a la Universidad servicios materiales, intelectuales; o de ambos géneros, por virtud de nombramiento respectivo o figurar en la nómina (Art. 4).	Personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad (cl. II punto 10)	Personas físicas que prestant sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad (cl. 7 punto 21)

C O N C E P T O	FRACCION VII DEL ART 3º CONSTITUCIONAL	LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1980)	LEY ORGANICA DE LA UNAM (1945)
ESTABLECIMIENTO DE CON- DICIONES DE TRABAJO	No lo señala expresamente aunque señala limitaciones al exceptuar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico que queda reservado a la Universidad.	Bilateral (Art.353-Ñ-O-P Q), salvo la permanencia del personal académico. (353-L)	Unilateral.- La Universidad las señala (Art. 10-F. IV y V; 13 y 14)
CONTRATACION POR INGRESOS	Libertad de la Universidad a fijar los términos del ingreso académico; en administrativo no lo menciona pero remite las relaciones al apartado A del Artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo.	Prohíbe la exclusividad en la contratación por el Sindicato, en académico (353-A) Administrativo: permite su pacto (Art. 353-Q y 395)	Completa libertad de la Universidad, ya que ella es la que designa y establece las condiciones de trabajo (Arts. 10, 13 y 14).
CLAUSULAS DE RECLUSION	No la señala expresamente aunque menciona al trabajo con características propias de un trabajo especial de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones.	En académico prohíbe su establecimiento (353-Q) En administrativo lo permite (353-Q y 395).	No lo señala, aunque proviene que para la designación de personal académico no se establecieron limitaciones derivadas de posición ideológica, ni causa que motive su remoción. (Art. 14).

	LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1980)	LEY ORGANICA DE LA UNAM (1945)	ESTATUTO GENERAL (1945-71-74)	ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO (1970-74-77)	CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)	
amente cio- ingre manen- demi- do a	Bilateral (Art.353-N-O-P Q), salvo la permanencia del personal académico. (353-L)	Unilateral.- La Univer- sidad las señala (Arts. 10-F. IV y V; 13 y 14)	Unilateral para la Universidad. (Art. 83) en académico y admi- nistrativo: aunque se menciona a los em- pleados diversas dis- posiciones, no señala expresamente ninguna regla para ellos.	Bilateral (114 bis)	Bilateral (cl. 8)	Un re (A)
rsidad s del n ad- ncio rela- del y Fe-	Prohíbe la exclusividad en la contratación por el Sin- dicato, en académico (353- A) Administrativo: permite su pacto (Art. 353-Q y 395)	Completa libertad de la Universidad, ya que ella es la que designa y esta- blece las condiciones de trabajo (Arts. 10, 13 y 14).	Académico: la Universi- dad fija las reglas y remite suprocedimiento al Estatuto del Perso- nal Académico (Art. 83) Administrativo: es omi- so, pero al mencionar designación, nombra- miento y empleo es la Universidad la que fija las reglas.	La Universidad fija las reglas (Arts. 15, 22, 36 37, 39, 40, 41, 42, 43, 41, 49, 52)	La Universidad fija los requisitos y lo remite al Estatuto del Personal Académico. (cl. 13)	La go este te si.
amente traba- zas io es- e con- nomía. tra e s fines es.	En académico prohíbe su es- tablecimiento (353-Q) En administrativo lo permi- te (353-Q y 395).	No lo señala, aunque pre- viene que para la designa- ciones de personal acadé- mico no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica, ni causa que motive su remo- ción. (Art. 14).	Académico: La Universi- dad puede destituir a los profesores a través del Tribunal Universita- rio y/o Comisión de Ho- nor del Consejo Univer- sitario, por varias cau- sales (Arts. 90 a 101) Administrativo: serán sancionados por el Rec- tor o el Patronato. (Art. 94).	No se previene. Existe la causal de destitui- ción por parte de la U niversidad (Art. 109). Las sanciones de carác- ter gremial no afectarán la situación laboral ni académica de los asocia- dos (Art. 119).	No lo menciona.	Lo

ESTATUTO GENERAL (1945-71-74)	ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO (1970-74-77)	CONTRATO COLECTIVO PERSONAL ACADEMICO (1983)	ESTATUTO PERSONAL ADMINISTRATIVO (1965)	CONVENIO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1973)	CONTRATO COLECTIVO ADMINISTRATIVO (1982)
<p>eral para la idad. (Art. 83) Académico y admi- nistrativo: aunque se menciona a los em- pleados en diversas dis- posiciones, no señala explícitamente ninguna para ellos.</p>	<p>Bilateral (114 bis)</p>	<p>Bilateral (cl. 8)</p>	<p>Unilateral. Las fijadas por la Universidad, de acuerdo a reglamentos interiores. (Art. 53)</p>	<p>Bilateral (cláusula XLVIII)</p>	<p>Bilateral (cl. 48)</p>
<p>Artículo: la Universi- dad fija las reglas y procedimiento de desempeño del Perso- nal Académico (Art. 83) Administrativo: es omi- sionado al mencionar la selección, nombra- miento y empleo es la Universidad la que fija las reglas.</p>	<p>La Universidad fija las reglas (Arts. 15, 22, 36 37, 39, 40, 41, 42, 43, 41, 49, 52)</p>	<p>La Universidad fija los requisitos y lo remite al Estatuto del Personal Académico. (cl. 13)</p>	<p>Las plazas de última cate- goría una vez corrido el escalafón, serán libremen- te cubiertas por la Univer- sidad (Art. 47).</p>	<p>El sindicato cubre las vacantes sean definiti- vas, interinas o tempora- les (cl. XXXIV).</p>	<p>El sindicato cubre las vacantes definitivas interinas o temporales (cl. 46).</p>
<p>Artículo: La Universi- dad destituir a los profesores a través del Consejo Universita- rio y la Comisión de Ho- norarios. por varias cau- sas (Arts. 90 a 101) Administrativo: serán desempeñados por el Rec- tor y el Patronato. (Art. 84).</p>	<p>No se previene. Existe la causal de destitución por parte de la U niversidad (Art. 109). Las sanciones de carác- ter gremial no afectarán la situación laboral ni académica de los asocia- dos (Art. 119).</p>	<p>No lo menciona.</p>	<p>Lo prohíbe (Art. 55)</p>	<p>No la contempla. Sólo se señala la suspensión por sanción sindical hasta por 8 días (cl. XLIX).</p>	<p>No la contempla. señala la suspensión por sanción sindical hasta por 8 días (cl. 16).</p>

CONTRATO COLECTIVO
PERSONAL ACADEMICO
(1983)

ESTATUTO PERSONAL
ADMINISTRATIVO
(1965)

CONVENIO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1973)

520
CONTRATO COLECTIVO
ADMINISTRATIVO
(1982)

Unilateral (cl. 8)	Unilateral. Las fijas la Universidad, de acuerdo a reglamentos interiores. (Art. 53)	Bilateral (cláusula XLVIII)	Bilateral (cl. 48)
La Universidad fija los salarios y lo remite al Estatuto del Personal Académico. (cl. 13)	Las plazas de última categoría una vez corrido el escalafón, serán libremente cubiertas por la Universidad (Art. 47).	El sindicato cubre las vacantes sean definitivas, interinas o temporales (cl. XXXIV).	El sindicato cubre las vacantes definitivas, interinas o temporales (cl. 46).
No lo menciona.	Lo prohíbe (Art. 55)	No la contempla. Sólo se señala la suspensión por sanción sindical hasta por 8 días (cl. XLIX).	No la contempla. Sólo señala la suspensión por sanción sindical hasta por 8 días (cl. 16).

A P E N D I C E C I N C O

CONCEPTOGRAFIA JURIDICA UNIVERSITARIA*

* Incluye el Reconocimiento Autoral



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

4/1741

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente se hace constar que el LIC. ANCELMO ARMANDO LESCIEUR VELASCO, es autor de la publicación "CONCEPTOGRAFIA JURIDICA UNIVERSITARIA", editada por la Secretaría General de esta Universidad a mi cargo. Dicha obra se encuentra en proceso de impresión para su segunda edición y actualización al año de 1984.

A solicitud del interesado y para los fines que le convengan, se extiende la presente en la Ciudad de México, D.F., a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

LIC. RAUL BEJAR NAVARRO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Bejar Navarro', written over the typed name.

A B R E V I A T U R A S

Art.	Artículo.
Cap.	Capítulo.
C.C.T.P.A.	Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.
C.C.T.T.	Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores (Administrativos)
Cl.	Claúsula.
Const.	Constitución Política de los <u>Estados Unidos Mexicanos</u> .
E.G.	Estatuto General.
E.P.A.	Estatuto del Personal Académico.
E.P.Ad.	Estatuto del Personal Administrativo.
E.S.U.A.	Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la U.N.A.M.
Fracc.	Fracción.
I.B.y P.R.	Instructivo de Becas y Patrocinios Recuperables.
I.C.E.A.L.A.D.P.C.E.M.S.	Instructivo Sobre la Coordinación y Evaluación Académica de los <u>Labores de Apoyo a la Docencia del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior</u> .

R.C.I.P.A.U.A.C.P.P.C.C.H.

Reglamento de los Consejo Internos de los Proyectos Académicos de la Unidad Académica de los Ciclos - Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

I.P.C.E.M.S.

Instructivo de Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior.

I.S.P.A.B.P.F.P.A.

Instructivo sobre Procedimientos de Asignación de Becas del Programa de Formación del Personal Académico.

L.F.T.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

L.O.

Ley Orgánica.

M.C.M.P.H.y S.

Manual de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad del Personal Académico.

R.C.D.

Reglamento del Colegio de Directores.

R.C.D.P.A.

Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico.

R.C.M.P.H.y S.

Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad del Personal Administrativo.

R.C.M.R.P.A.

Reglamento de la Comisión de Regularización del Personal Administrativo.

R.C.M.T.	Reglamento de la Comisión Mixta de Tabuladores.
R.C.M.V.P.A.	Reglamento de la Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico.
R.E.N.P.	Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.
R.E.P.P.A.	Reglamento de Escalafón para el Personal Administrativo de Base.
R.E.R.P.A.C.T.E.F.	Reglamento para la Elección de <u>Re</u> presentantes de Profesores y <u>Alum</u> nos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades.
R.I.F.C.M.C.H.U.A.C.B.C.C.H.	Reglamento Interno de <u>Funcionamien</u> to de la Comisión Mixta Central de Horarios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.
R.I.J.G.	Reglamento Interior de la Junta de Gobierno.
R.I.P.U.	Reglamento Interior del Patronato Universitario.
R.G.C.E.U.	Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.
R.G.E.	Reglamento General de Exámenes.
R.G.E.P.	Reglamento General de Estudios de Posgrado.

R.G.E.T.P.	Reglamento General de Estudios Técnicos y P <u>ro</u> fesionales.
R.G.I.	Reglamento General de Inscripcio <u>n</u> es.
R.G.I.y R.E.	Reglamento General de Incorpora- ción y Revalidación de Estudios.
R.G.P.	Reglamento General de Pagos.
R.I.T.P.A.	Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico.
R.O.T.U.A.C.B.C.C.H.	Reglamento de Opciones Técnicas de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.
R.P.C.P.	Reglamento de Proyecciones Cinema- tográficas Públicas.
R.R.M.U.	Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
R.T.U.	Reglamento de la Toga Universita- ria.
R.T.U. y C.H.	Reglamento del Tribunal Universita- rio y de la Comisión de Honor.
R.U.A.C.B.C.C.H.	Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Cole- gio de Ciencias y Humanidades.
R.U.A.C.P.P.C.C.H.	Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo Profesional y de Posgra <u>u</u>

grado del Colegio de Ciencias y
Humanidades.
Siguietes

Ss.

ABOGADO GENERAL *Es el representante de la Universidad en asuntos jurídicos. *Es nombrado por el Rector. *Forma parte del Tribunal Universitario, con el carácter de Secretario del mismo. VER: Tribunal Universitario. CONSULTAR: Art. 9 L.O Arts. 30 y 34 fracc. VII E.G. Arts. 1º y 3º inciso b) y demás relativos del R.T.U.y C.H.

ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO - *Cuando un trabajador académico sufra un accidente automovilístico en la realización de un servicio a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta lo defenderá sin costo alguno a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pagará los daños, excepto que el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o enervante. VER: Riesgo de Trabajo y Accidente

de Trabajo. CONSULTAR: Cl 84 C.C. T.P.A. Cl. 45 C.C.T.T.

ACCIDENTE DE TRABAJO *Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. *Dentro de éstos se incluyen a los que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél. *Para configurarse éste es necesario que se den estos elementos: a) que el trabajador sufra una lesión; b) que le origine en forma directa la muerte o una perturbación funcional permanente o temporal; c) que dicha lesión se ocasione durante o ejercicio o con motivo de su trabajo. - VER: Riesgo de Trabajo y Accidente Automovilístico. CONSULTAR: Art. 474 L.F.T.

ACREDITACION DE ASOCIACIONES GRE-

MIALES ANTE LA UNIVERSIDAD *Es la manera de obtener personalidad o la representación de una asociación gremial ante la Universidad. *Para la acreditación de las asociaciones del personal académico, deberá presentarse: - solicitud escrita, los estatutos de la asociación, el padrón de afiliados. *Es padrón de afiliados deberá presentarse alfabéticamente, lo mismo se requerirá con las hojas de afiliación individual. VER: Paritaria de Acreditación, Comisión Técnica y Asociaciones Gremiales. CONSULTAR: Cl. 106 C.C.T.P.A.

ACTIVIDADES DE APOYO *Las deberán realizar los profesores de carrera de enseñanza media superior, se harán de acuerdo con el reglamento o instructivo respectivo y podrán ser las siguientes: 1. Producción de material didáctico y cualquier otro material de apoyo. 2. Organización

y realización de actividades académicas y pedagógicas. 3. Elaboración de unidades académicas para: prácticas, exposiciones, trabajos de grupo y otras actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje. *Estas serán determinadas de acuerdo con las necesidades académicas de cada plantel por el director - del mismo y por el Consejo Asesor. VER: Material didáctico. CONSULTAR: Art. 151 C.E.M.S. Arts. 9 y 17 I.S C.E.A.L.A.D.P.C.E.M.S.

ACUERDOS Y CONVENIOS DE TRABAJO

VER: Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR. Art. Primero Transitorio del Capítulo XVII del Título Sexto de la L.F.T. Cl. 7 C.C.T.P.A. Cl. 5 y 6 C.C.T.T.

ADIESTRAMIENTO *Capacitación práctica en determinada área. *Cuando una aspirante, a ocupar una plaza del personal académico, no posea título, podrá ocuparla a juicio del consejo técnico correspondiente, siempre que se trate de ense--

ñanza de adiestramiento. VER: Preparación equivalente. CONSULTAR: Art. 85 E.G. Art. 36 Frac. II y 80 E.P.A.

ADMISION. COMISION MIXTA DE

*Es el órgano permanente que conoce sobre la admisión, - adscripción, permuta y ascenso de los trabajadores administrativos. *Además fija - los criterios y condiciones para los puestos vacantes o de nueva creación y los requisitos de admisión. *Está integrada por dos representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y dos del - Sindicato. VER: Comisiones y Asociaciones Gremiales. CONSULTAR: Arts. 53 y 54 E.P.A.- Art. 3º R.I.T.P.A. Cl. 94, - b) 95 y 95 C.C.T.T.

AFECTACION DE INTERESES GREMIALES DE PERSONAL ACADEMICO

*De toda acción que afecte la situación de un miembro del per-

sonal académico se le notificará en forma personal al interesado. Cuando éste se considere afectado en sus intereses gremiales por una resolución de alguna autoridad universitaria, podrá solicitar la reconsideración de tal decisión por sí o por medio de la Asociación a que pertenezca o a la que decida - que le represente. VER: Conciliación y Resolución. Comisión Mixta de Inconformidad, Recurso. CONSULTAR: Cl. 14 y 24 C.C.T.P.A.

AGUINALDO *La universidad está - obligada a pagar a sus trabajadores académicos y administrativos un - aguinaldo, el cual en términos generales, se cubre de la siguiente manera: 1. El importe de 40 días de salario para los trabajadores que - se encuentren laborando en la fecha de pago y tengan más de 6 meses de haber ingresado a la Institución. - 2. El importe de 20 días de salario para los trabajadores que se encuentren laborando en la fecha de pago

y tengan más de 3 pero menos de 6 meses de haber ingresado a la Institución. 3. A los demás trabajadores que no se encuentren en los supuestos anteriores, se les cubrirá el pago del aguinaldo en forma proporcional. *El - aguinaldo se cubrirá: el 50 por ciento a más tardar el 15 de dic - iembre de cada año. VER: Personal Académico y Personal Administrativo. CONSULTAR Cl. 51 C.C.T P.A. Cl. 64 C.C.T.T.

ALUMNOS *Son todos aquellos que, en un momento dado, pueden con - siderarse como miembros de la po - blación estudiantil de la Univer - sidad Nacional Autónoma de Méxi - co. Para tener tal calidad es me - nester estar inscrito en alguna facultad, escuela o Colegio de Ciencias y Humanidades. *Las so - ciedades que éstos organicen, - son totalmente independientemente de las autoridades univer - sitarias. *De las faltas que cometan,

serán responsables ante el Tribu - nal Universitario. El Rector, los directores de facultades y escue - las pueden sancionarlos inmediata - mente. *La Universidad otorgará - a los mejores: La medalla de Pla - ta "Gabino Barreda"; Mención Hono - rífica, para exámenes profesiona - les y de grado de excepcional ca - lidad; Diploma de Aprovechamiento pra los tres mejores alumnos de - cada uno de los años lectivos de la carrera, pra que un alumno se - haga acreedor de éstas distinciones indispensable será un promedio mi - nimo de ocho. *Los inscritos en el Sistema de Universidad Abierta ten - drán los mismos derechos y obliga - ciones que establezca la Legisla - ción Universitaria. *Los inscritos en los Centros de Extensión Univer - sitaria, no tendrán el mismo carác - ter que los alumnos, propiamente - dichos, de la Universidad. Pero - les extenderá constancia de estu - dios, expedidas y firmadas por el

Director del Centro. VER: Primer Ingreso, Alumnos; Sociedades de Alumnos; Bachillerato; Distinciones Universitarias; Exámenes; Inscripción; Estudios Técnicos y Profesionales; y Estudios de Posgrado. CONSULTAR: Art. 18 L.O. Art. 701, 87 y 93 E.G. Art. 2 y 12 R.R.M.U. Art. 47 R.E.N.E.P. Art. 26 E.S.U.A. Art. 4 R.G.C.E.U. Art. 31 R.G.E.

ANULACION DE INSCRIPCIÓN *Es la cancelación de la inscripción del alumno. *Procede al comprobarse que el alumno ha falsificado documento personales o escolares, parcial o totalmente; como consecuencia, quedan sin validez todos los actos derivados de la utilización del documento falsificado VER: Inscripción, Sanciones; y Alumnos. CONSULTAR: Art. 87 E.E. Art. 24 y 25 R.G.I.

AÑO SABÁTICO Separación de sus labores durante un año, -

co goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad. otorgado a los investigadores y profesores ordinarios de tiempo completo, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permita suspenderse académicamente. *Será cada seis años de servicio ininterrumpidos y supeditado su inicio al programa actividades de la dependencia. *El profesor o investigador que tenga dos nombramientos simultáneos de medio tiempo será considerado como de tiempo completo, para efectos del año sabático. *A partir del segundo año sabático, los subsecuentes podrán adelantarse o dividirse VER: Derechos Trabajadores y Personal Académico. CONSULTAR: Art. 58 E.P.A. Cl. 96 C.C.T.P.A.

APROBACION DEL DICTAMEN *La resolución que emita la Comisión Dictaminadora sobre los concursos de oposición que sean sometidos a su consideración, deberán de turnarse al Consejo correspondiente para su ratificación. VER: Dictaminadora,

Comisión; Jurados Calificadores y Concursos de Oposición. CONSULTAR: Art. 17, 23 inciso b) del E.P.A. Art. 13 I.P.C.E.M. S.

AREA DEL CONOCIMIENTO *Término empleado para indicar la afinidad de una carrera con respecto a otra dentro de una misma facultad o escuela. *En las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales se interpretarán como carreras las que se inician con el mismo plan de estudios - (tronco común). VER: Facultad: - Escuela Nacional y Plan de Estudios. CONSULTAR: Art. 18 R.G.I.

ASIGNATURA *Es el conjunto de cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas y seminarios que establece el Consejo Técnico y que aprueba el H. - Consejo Universitario para cada materia del plan de estudios correspondiente. *Cada una de ellas tendrá su propio programa

de estudios, en el que se incluirá: 1. El valor en los créditos de misma. 2. La lista de los temas - principales que la componen y de los complementarios. 3. Una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte del curso. 4. Los métodos de enseñanza (exposición, trabajo de seminario, programa de lectura obligatoria, investigación directa, etc). 5. La bibliografía mínima. 6. La forma de medir el aprovechamiento del alumno (exámenes, trabajos, etc.) VER: Planes de Estudios; Exámenes y Materias aisladas. CONSULTAR: Art. 16 y 18 R. G.E.T.P.

ASISTENCIA A ASIGNATURAS *Para la presentación de exámenes, la asistencia de los alumnos será obligatoria en las asignaturas que el Consejo Técnico respectivo determine. - ver; Alumnos; Exámenes, Calificación; Consejo Técnico y Plan de Estudios. CONSULTAR: Art. 2 R.G.E.

ASOCIACIONES GREMIALES *El término

'Asociación Gremial' tiene el mismo significado que sindicato, a la luz constitucional, - por lo tanto, dichos entes tendrán como finalidad defender - sus respectivos intereses. - *Pueden revestir las siguientes modalidades: de personal académico, de personal administrativo o de ambos tipos de trabajadores. *Deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *La Universidad reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios. Estos podrán agrupar a profesores, investigadores, - ayudantes y técnicos de una o varias facultades, escuelas, - institutos o centros. VER: Colaboración para actividades de los Sindicatos y Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR: Art. 123 fracc. XVI Const. - Art. 353 N, 353-0, 353-P y 388

de la L.F.T. Arts. 113 y 114 E.P.A. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES FACULTADES Y ESCUELAS *Dentro de este concepto quedan comprendidos los derechos y obligaciones de la legislación universitaria señala para tales funcionarios. *Estas son: 1. Representar a su facultad o escuela; 2. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto; 3. - Nombrar al secretario con aprobación del Rector y proponer a éste la designación de personal técnico y administrativo; 4. Proponer el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del estatuto y los reglamentos; 5. Velar por el cumplimiento de la legislación universitaria, dictando las medidas conducentes. 6. Convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir con voz y voto, las sesiones de los primeros; 7. Cuidar que se desarrollen las labores - ordenada y eficazmente dentro de la - institución que representa, aplicando

las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos; 8. Profesar una cátedra en la facultad o escuela. VER: Requisitos para ser Director de Facultad o Escuela y Directores de Facultades y Escuelas. CONSULTAR: Art. 41 E.G.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA *Son

las siguientes: 1. Coordinar las actividades de la Universidad abierta y de las universidades, instituciones y dependencias que no formen parte de la Universidad, pero sí del sistema. 2. Presentar auxilio técnico a las divisiones. 3. Presidir la Comisión Académica en ausencia del Rector y del Secretario General. 4. Reunir a jefes de división. 5. Proponer al rector el nombramiento de sus funcionarios. 6. Formar parte del consejo de directores. VER: Siste

ma Universidad Abierta; Comisión Académica y Colegio de Directores CONSULTAR: Art. 52 E.G. Art. 11 E. S.U.A.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

*Son las facultades expresadas por la Legislación Universitaria al Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades. *Son las siguientes: 1. Convocar y presidir las sesiones del Comité directivo del Consejo del Colegio y servir a su órgano ejecutivo. 2. Coordinar e impulsar las actividades propias del Colegio de sus programas, unidades académicas y planteles. VER: Comité Directivo del Colegio de Ciencias y Humanidades y Colegio de Ciencias y Humanidades. CONSULTAR: Art. 16 E.G.

AUTOMOVIL *La Universidad gestionará ante la Secretaría de Hacienda que los automóviles que adquieren sus trabajadores académicos sean considerados como instrumen-

to de trabajo, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. *La Universidad Nacional Autónoma de México realizará las gestiones necesarias para que sus trabajadores obtengan automóviles a precio de Gobierno. VER:Derechos trabajadores.- CONSULTAR: Cl. 86 C.C.T.P.A. Cl 81. C.C.T.T.

AUTONOMIA UNIVERSITARIA *Es la facultad y la responsabilidad de autogobernarse, que la Constitución consagra para aquellas universidades e instituciones de educación superior, siempre que, por virtud de una Ley, se les señale tal cualidad o dichos centros de estudios. *Esta se divide para su ejercicio en: 1. Autonomía Administrativa: Organizarse como lo estime mejor. 2. Autonomía de Gobierno: expedición de normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento

to técnico, docente y administrativo de la institución. 3. Autonomía Académica: Facultad para designar y seleccionar su personal, así como fijar sus planes y programas de estudio e investigación, bajo el principio de libertad de cátedra y investigación. Dentro de este contexto queda comprendido: la expedición de títulos y certificados, así como incorporación y revalidación de estudios. 4. Autonomía Financiera: Libre disposición del patrimonio y de los rendimientos, derechos y subsidios que el gobierno federal le otorga a la institución. VER: Ley Orgánica, Universidad Nacional Autónoma de México; Fines Universitarios; Organismo Descentralizado y Libertad de Cátedra y de Investigación. CONSULTAR: Art. 3º fracc. VIII Const. Art. 353-J de la L.F.T Arts. 1º, 2º, 8º, 13, 14, 15 y 16 L.O.

AUTORIDADES DE LAS DIVISIONES DE ESTUDIOS DE POSGRADO *Serán las -

siguientes: 1. El director de la facultad o escuela. 2. El consejo técnico de la facultad o escuela. 3. El jefe de la propia División. *En el caso del Colegio de Ciencias y Humanidades sus autoridades serán: 1. - El Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades. 2. El consejo técnico de la unidad. - 3. El Comité directivo del Colegio. 4. El director de la unidad. 5. Los consejos internos correspondientes al proyecto académico con que cuente la unidad. VER: Estudios de posgrado. CONSULTAR: Art. 9 y Ss. R.G.E. P. Art. 7 R.U.A.C.P.P.C.C.H.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS *Son autoridades universitarias: 1. La Junta de Gobierno. 2. El Consejo Universitario. 3. El Rector. 4. El Patronato. 5. - Los directores de facultades, escuelas e institutos y aquellos que se designen con moti-

vo de la coordinación de los anteriores en las unidades académicas del Colegio de Ciencias y Humanidades. 6. Los Consejos Técnicos de las facultades, escuelas y los de investigación científica y humanidades. 7. El Coordinador del Sistema Universidad Abierta. VER: Junta de Gobierno; Consejo Universitario Rector; Patronato Universitario; Directores de Facultades y Escuelas; Consejo Técnicos; y Comité Directivo del Colegio de Ciencias y Humanidades. CONSULTAR: Art. 12 E. G. Art. 11 fracc. VI E.S.U.A. Art. 3 L.O.

AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

*Para su funcionamiento, los centros contarán con las siguientes autoridades y dependencias: 1. Un director. 2. Un consejo asesor. 3. Un secretario. 4. Departamentos. - 5. Una sección de servicios escolares. 6. Una unidad administrativa. VER: Extensión Universitaria, Cen-

tros de. CONSULTAR: Art. 6 R.G. C.E.U.

AUTORIZACION PARA GESTIONAR AYUDA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*El Personal Académico necesita autorización previa y escrita, para gestionar ayuda económica en beneficio de la Universidad. VER: Personal Académico. CONSULTAR: Art 7 E.P.A.

AYUDANTES *Son los que auxilian a los profesores, investigadores y técnicos académicos en sus labores. VER: Ayudantes de Profesor; Limitaciones de los Ayudantes de Investigador y Requisitos Ayudantes de Profesor e Investigador. CONSULTAR: Art. 75 E.G. Art. 20 y Ss. E.P.A.

AYUDANTES DE INVESTIGADOR *Serán designados por medio tiempo o tiempo completo y ocupar los niveles A, B o C. VER: Ayudantes; Investigador y Requisitos Ayudantes de Profesor e Inves-

tigador. CONSULTAR: Art. 75 E.G.- Art. 21 E.P.A.

AYUDANTES DE PROFESOR *Serán nombrados por horas, medio tiempo o tiempo completo. *Los ayudantes por horas podrán ocupar los niveles A o B, sin exceder de doce horas semanales, salvo que el Consejo Técnico autorice un mayor número. *Los ayudantes de medio tiempo o tiempo completo podrán ocupar los niveles A, B o C. VER: Ayudantes; Profesor; Requisitos; Ayudantes de Profesor e Investigador. CONSULTAR: Art. 75 E.G. Art. 21 E.P.A.

BACHILLERATO *Es el ciclo de - estudios posprimaria, o en su - caso, posterior al de secunda-- ria, necesario para ingresar a la enseñanza profesional que im - parte la Universidad Nacional - Autónoma de México. *La Univer- sidad tiene derecho para organi- zar sus bachilleratos con las - materias y por el número de años que estime convenientes, siem-- pre que incluyan, con la misma extensión de los programas ofi- ciales de la Secretaría de Edu- cación Pública, los programas - de todas las mtaerias que for-- man la educación secundaria. - *La educación superior que la - Universidad imparte, comprende el bachillerato y, el grado a - los alumnos que hayan concluido el ciclo de bachillerato. VER: Alumnos, Cursos impartidos por la Universidad; Diplomas de Ba- chillerato; Grados Académicos y Revalidación de Estudios. CON--

SULTAR: Art. 2 L.O. Arts. 4 y 5. E.G. Arts. 3, 4 y 9 R.E.N.P.

BECAS *Sistema de apoyo que la U- niversidad ha establecido para: 1. Impulsar y orientar las acciones - que emprende la institución para - formar profesores e investigadores de alto nivel. 2. Capacitar a sus trabajadores administrativos. 3. - Evitar deserciones y el bajo rendi- miento de los alumnos de escasos - recursos. *Estas se ofrecen para - realizar estudios de bachillerato, licenciatura y posgrado a través - de las siguientes dependencias: (1)

1. Dirección General de Activida-- des Socioculturales.
2. Dirección General de Asuntos del Personal A- cadémico.
3. Dirección General de Intercambio Académico y Cultural.
4. Dirección General de Incorpora- ción y Revalidación de Estudios. -

(1) Cada una de las dependencias - citadas tiene polfticas estableci- das que fijan los montos, procedi- mientos y requisitos; por lo que -

se sugiere consultar el Instruc
tivo General de Becas, Coordina
ción de la Administración Esco-
lar, Universidad Nacional Autó-
nomía de México. *Podrán obtener
 estos beneficios según sea el -
 caso, y el procedimiento corres
pondiente: 1. Los alumnos de la
 Universidad (estudiantes, perso
nal académico y administrativo).
 2. Los alumnos de instituciones
 incorporadas a la Universidad.
 3. Los alumnos de instituciones
 con las que se tienen estable-
 cidos programas de intercambio
 académico. 4. Personas integra
das a la Universidad, como -
 alumnos, egresados, profesores
 e investigadores que deseen -
 realizar estudios de Posgrado.
 VER: Profesor, Investigador y
 Alumnos. CONSULTAR: Instructi-
 vo de Becas.

BECAS OTORGADAS POR MEDIO DE LA
DIRECCION GENERAL DE ACTIVIDA--
DES SOCIOCULTURALES *Esta depen

dencia las otorga para: 1. El per-
 sonal académico y administrativo -
 por los conceptos siguientes: a) -
 Inscripción. b) Colegiatura. c) La
laboratorio. d) Examen Profesional y
 de grado. e) Cualquier otra que -
 origine su condición de alumno re-
 gular de la Universidad. 2. Los a-
 lumnos en casos especiales se les
 cubrirá el importe total o parcial
 equivalente a una colegiatura de -
 un año lectivo. VER: Becas; Perso-
 nal académico; Inscripción y Exáme
nes Profesionales y de Grado. CON-
 SULTAR: Instructivo General de Be-
 cas.

BECAS OTORGADAS POR MEDIO DE LA DI
RECCION GENERAL DE ASUNTOS DEL PER
SONAL ACADEMICO *Se otorgan a las
 siguientes personas: 1. Alumnos de
 la Universidad. 2. Egresados de la
 Universidad. 3. Profesores e Inves
tigadores. *Son para realizar estu
dios de licenciatura y posgrado ya
 sea en el país o en el extranjero.
 *Su finalidad primordial es contri

buir al desarrollo de la docencia e investigación; así como - la consolidación y crecimiento del personal académico universitario. *Las solicitudes para la obtención de estas becas se presentan ante el Subcomité de Becas de la dependencia respectiva, y el Consejo Técnico del Programa resuelve en lo conducente de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Institución. *Para fines administrativos se clasifican en: 1. - Becas de posgrado: a) especialización, b) maestría; c) doctorado; d) investigación; e) diploma; 2. Becas especiales: a) - cuando no se ha concluido la licenciatura y se está cursando requisitos para ingreso a posgrado, dentro del programa de formación de profesores e investigadores. VER: Becas; Profesor; Investigador; Maestría y Doctorado. CONSULTAR: Instructivo Ge-

neral de Becas.

BECAS OTORGADAS POR MEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS *Estas se

otorgan para alumnos de escuelas incorporadas a la Universidad, por los siguientes conceptos: 1. Incorporación de Estudios. 2. Inscripción. 3. Colegiatura. VER: Becas; Inscripción; Incorporación de Estudios; Alumnos y Colegiatura. CONSULTAR: Instructivo General de Becas.

BECAS OTORGADAS POR MEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIO ACADÉMICO *Estas se otorgan a través

de: 1. Convenios interinstitucionales con universidades e instituciones del interior del país o del extranjero, en los cuales se prevee la concesión recíproca de becas, para que los alumnos realicen estudios de posgrado (especialización, maestría o doctorado), o bien en la realización de investigaciones específicas, de conformidad a los acuerdos tomados en dichos convenios

2. Convenios internacionales - que efectúa el gobierno mexicano con los gobiernos de otros países, en los que se ofrecen anualmente un determinado número de becas a estudiantes extranjeros que aspiren a realizar estudios o investigaciones a nivel de posgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México con base en un principio de reciprocidad. *Por los conceptos que se conceden dichas becas son: 1. Para los alumnos de universidades o instituciones de educación superior del país: a) inscripción; b) colegiatura; c) reconocimiento de estudios; d) derecho por examen de grado; e) subsidio mensual. 2. Para los alumnos extranjeros serán los mismos conceptos y además, la Inscripción en el Seguro Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (atención médica). *La Dirección General

de Intercambio Académico es también la dependencia Universitaria que institucionalmente registra ante la Secretaría de Relaciones Exteriores los candidatos de la Universidad a obtener una beca que otros países ofrecen a través de la cooperación internacional. Los requisitos para este tipo de becas varían según el país en cuestión. Se sugiere informarse directamente ante esta Dirección, o la propia Secretaría de Relaciones Exteriores. VER: Becas y Alumnos. CONSULTAR: Instructivo General de Becas. BIBLIOTECAS DE LAS ASOCIACIONES - GREMIALES *La Universidad entregará pa éstas un lote de libros. *A las del personal académico, treinta ejemplares de cada título que edite esta Casa de Estudios. *A las del administrativo, ocho ejemplares de cada título que la Universidad edite. VER: Asociaciones Gremiales y Derechos de Autor. CONSULTAR: Cl 125 C.C.T.P.A. Cl. 121 C.C.T.T.

CALENDARIO ESCOLAR *Es el período que determina el consejo técnico de cada facultad o escuela. *Dentro del mismo se incluyen las actividades teóricas y prácticas obligatorias para los alumnos inclusive, la fecha de realización de exámenes, reinscripción e inscripción. VER: Exámen; Inscripción y Reinscripción. CONSULTAR: Cap. VIII-4 B.F.C.H.C.U.

CALIFICACION *Es la grafía de unidad de valor que implica el grado de aprovechamiento del alumno. *Se expresa en cada curso, prueba o examen. *Es estas pueden ser: 'MB', muy bien 'B' bien; 'S', suficiente. Cuando un estudiante no demuestre un grado de aprovechamiento satisfactorio se expresará 'NA', que significa No Acreditada y cuando no se presente a la evaluación se anotará 'NP', que es igual a No

Presentado. *La calificación mínima para acreditar es 'S'. VER: Créditos; Exámenes y Asignatura. CONSULTAR: Art. 3 R.G.E.

CALIFICACION DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION *El órgano encargado de calificar los concursos de oposición de los profesores, investigadores, ayudantes y técnicos académicos, será la Comisión Dictaminadora, que para tal efecto se integre según lo determine el Consejo Técnico respectivo. VER: Concursos de Oposición; Dictaminadora, Comisión y Jurados Calificadores. CONSULTAR: Art. 14, 23 y 82 E.P.A.

CAMBIO DE ADSCRIPCION O RESIDENCIA *Mutación solicitada por el trabajador o por necesidades del servicio. En aquel caso atiende a los intereses particulares del trabajador y en el segundo al mejor funcionamiento de las dependencias universitarias. *El personal académico que lo solicite, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Presen

tará su programa de actividades a los directores de ambas dependencias. 2. Ambos directores deberán opinar favorablemente y dicha opinión deberá ser ratificada por el Consejo Técnico de ambas dependencias. 3. Si se cuenta con los requisitos del inciso anterior, el solicitante quedará adscrito a la dependencia por el tiempo que dure su programa, al concluir éste se reintegrará a su anterior dependencia. Si la solicitud es indefinida para cambiarse a otra dependencia, además de todo lo anterior, se necesitará la aprobación de la Comisión Dictaminadora correspondiente. *En cuanto al personal administrativo, la Universidad se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos; salvo aquellos casos en

que exista causa justificada, previo acuerdo con el sindicato y la conformidad del trabajador. De no llegar a un acuerdo el sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación. Si el cambio obedece a necesidades del servicio, la Institución cubrirá los gastos que se originen por el traslado, inclusive el de menaje de casa, si el mismo excediera de seis meses; además de nivelar el salario del trabajador conforme a la zona económica, siempre que en este último caso sea el traslado definitivo. VER: - Cambio de Horario de Trabajo, Personal Académico; y Personal Administrativo. CONSULTAR: Arts. 92, 93, E.P.A. Cl. 36 y 37 C.C.T.P.A. Cl. 25 C.C.T.T.

CAMBIO DE CARRERA, DE UNIDAD ACADÉMICA O DE AREA *Mutación que el alumno solicita a las autoridades universitarias, por no adaptarse a sus intereses la carrera o la -

ubicación de la unidad académica, en la que está inscrito. La citada solicitud se considerará siempre que: 1. El cupo lo permita. 2. El director del plantel correspondiente dicte acuerdo escrito favorable cuando se trate de la misma área de conocimiento. 3. Se dicte acuerdo escrito favorable por ambos directores, cuando se trate de diferentes áreas de conocimiento. VER: Area de conocimiento; Alumnos e Inscripción. CONSULTAR: Art. 18 R.G.I.

CAMBIO DE GRUPO Y/O DE TURNO - *En la mutación que el alumno solicita a las autoridades universitarias, por no adaptarse a sus necesidades el horario que se le asignó o que con anterioridad tenía. Se sujeta a la siguiente normación: 1. Se conceden dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos. 2. Que el cupo lo permi

ta. *Para que surta efecto: la autoridad que lo apruebe debe notificarlo a la Coordinación de la Administración Escolar, dentro de una semana a partir de la fecha de la autorización. *Lo anterior es también aplicable para la Escuela Nacional Preparatoria y el Colegio de Ciencias y Humanidades en lo relativo a cambio de plantel, turnos áreas y materias aisladas. VER: - Cambio de Carrera, de Unidad Académica o de Area; Alumnos e Inscripción. CONSULTAR: Art. 29 R.G.I. CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO, PERSONAL ACADEMICO *Es la alteración - aumento o disminución- del ritmo de labores que un miembro del personal académico ha desarrollado en forma rutinaria. *Para que se produzca es menester que el interesado presente solicitud por escrito al Director del Plantel, éste la enviará al Consejo Técnico junto con su opinión, de la Comisión Dictaminadora y del Consejo Interno o

asesor en su caso. Tienen un -
plazo de 30 días para resolver
lo conducente. Podrá concederse
el cambio de medio tiempo a -
tiempo completo o viceversa, -
dentro de la misma categoría y
nivel, siempre y cuando así con-
venga a los planteles de la de-
pendencia. VER: Cambio de Ads-
cripción o Residencia; Consejo
Técnico y Personal Académico. -
CONSULTAR: Art. 94 E.P.A. Cl. -
35 C.C.T.P.A.

CAPACITACION, COMISION MIXTA DE

*Es el órgano paritario perma-
nente, encargado de establecer
cursos permanentes y periódicos
para los trabajadores y sus hi-
jos, así como los programas de
capacitación y las fechas de su
realización que serán conveni-
das por la Universidad y esta -
Comisión. VER: Comisión y Aso-
ciaciones Gremiales. CONSULTAR:
Art. 38 y 53 E.P.A. Art. 3º R.I.
T.P.A. Cl. 97, g 95, 96 y 101 -

C.C.T.T.

CARRERA SIMULTANEA

*Es aquella
que se cursa posteriormente a la -
inscripción de una primera carrera
y siempre que se haya cubierto un
50 por ciento de los créditos de -
esta última. *Para cursarla es me-
nester: 1. Que el cupo de los plan-
teles lo permita. 2. Haber cubier-
to por lo menos el 50 por ciento -
de los créditos de la primera carre-
ra: un número de calificaciones 'MB'
mayor o igual que el número de ca-
lificaciones 'S'. VER: Inscripción;
Créditos; Calificación y Promedio.
CONSULTAR: Art. 16 R.G.I.

CARRERAS CORTAS

*Son estudios que
imparte la Universidad y conducen
a la obtención del diploma técnico.
*Deberán derivarse del plan de es-
tudios de una carrera de nivel de
licenciatura. VER: Cursos imparti-
dos por la Universidad; Estudios -
Técnicos y Profesionales; Ingresos
a carrera corta y Diploma de Técni-
co. CONSULTAR: Art. 3 fracc. VIII

Const. Art. 353-1 L.F.T. Art. 2
fracc. II y III L.O. Art. 4 E.
G. Art. 11 y 12 R.G.E.T.P.

CERTIFICADO *Documento median-
te el cual la Universidad acre-
dita y legitima los estudios -
del alumno a un ciclo de estu-
dios de bachillerato, profesio-
nal o posgrado. VER: Alumnos y
Cursos impartidos por la Uni-
versidad. CONSULTAR: Art. 2 -
fracc. IV L.O. Art. 5. E.G.

CINE-CLUBES *Organizaciones -
culturales autónomas, indepen-
dientes de todo grupo políti-
co. Integrados por alumnos de
la Universidad, que tienen in-
terés en presentar proyecio--
nes cinematográficas públicas
y que como finalidad primor-
dial tiene: el perfeccionamien-
to de los conocimientos cine-
matográficos a través del tra-
bajo práctico de sus integran-
tes. *Como limitación tiene:
que no sean de carácter lucra-

tivo y que únicamente se integre -
uno por cada facultad o escuela. -
VER: Sociedad de Alumnos y Proyec-
ciones Cinematográficas Públicas.
CONSULTAR: Art. 4 R.P.C.P.

COLABORACION PARA ACTIVIDADES *La
Universidad proporcionará colabora-
ción a las asociaciones gremiales
o sindicatos, que sean titulares
de los respectivos contratos colec-
tivos de trabajo, para el desarro-
llo de actividades culturales, so-
ciales y deportivas. VER: Contrato
Colectivo de Trabajo; Sindicatos;
Asociaciones Gremiales; Titulari-
dad Contrato Colectivo de Trabajo.
CONSULTAR: Cl. 130 C.C.T. P.A. Cl.
120 C.C.T.T.

COLEGIO DE DIRECTORES *Organo de
coordinación académica y de admi-
nistración escolar. *Mantiene la -
comunicación entre el Rector y los
Directores de Facultades y Escuelas
de la Universidad. *Se integra por:
1. El Rector quien lo convoca y -
preside. 2. Los directores de fa--

cultades y escuelas de la Universidad. 3. Los coordinadores de Humanidades, de la Investigación Científica y el Colegio de Ciencias y Humanidades. 4. El Secretario del Colegio, en el cual el Rector podrá delegar la presidencia, en cuyo caso actuarán en la Secretaría los Coordinadores en forma alternativa. VER: Rector y Directores de Facultades y Escuelas CONSULTAR: Art. 44 E.G. Art. 1 y 2 R. C.D. Art. 11 E.S.U.A.

COLEGIOS DEL PERSONAL ACADEMICO
 VER: Asociaciones Gremiales y Sindicatos. CONSULTAR: Art. - 114, 114 bis E.P.A.

COMISIONES *Organos creados - por la Legislación Universitaria en forma unilateral o bilateral -cuando interviene una - asociación gremial o sindicato en su creación-, en este último caso se integra de manera paritaria. *El objeto de ellas es - el supervisar, estudiar y emi-

tir resoluciones en casos concretos. *Son las siguientes: 1. Difusión Cultural, Comisión de (1) 2. Honor, Comisión de (1) 3. Incorporación y Revalidación de Estudios, Comisión de (1) 4. Mérito Universitario, Comisión de (1) 5. Presupuestos, Comisión de (1) 6. Reglamentos, Títulos y Grados, Comisión de (1) 7. Trabajo Docente, Comisión (1) 8. Vigilancia Administrativa, Comisión de (1) 9. Conciliación y Resolución, Comisión Mixta de 10. Dictaminadora, Comisión de (1). Estas pertenecen al Consejo Universitario, se sugiere ver este último concepto. 11. Estudios o Investigaciones, Comisión para realizar. 12. Higiene y Seguridad, Comisión Mixta de 13. Horarios, Comisión Mixta de 14. Nuevos Métodos de Enseñanza, Comisión de. 15. Obtencción de Vivienda del FOVISSSTE, Comisión Mixta de 16. Paritaria de Acreditación, Comisión Técnica 17. Salarios, Comisión -

Mixta Técnica de 18. Vigilancia, Comisión Mixta de 19. Sistema de Universidad Abierta, - Comisión Mixta de 20. Admisión Comisión Mixta de 21. Capacitación, Comisión Mixta de 22. Conciliación, Comisión Mixta de - 23. Escalafón, Comisión Mixta de 24. Tabuladores, Comisión - Mixta de 25. Regularización de Personal Administrativo, Comisión Mixta de 26. Reestructuradora del Contrato, Comisión - Mixta (2) 27. Docente, Comisión (2) Esta comisión es de carácter temporal.

COMITE DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES *Es uno de los órganos del Colegio y se integra por: 1. El coordinador del Colegio. 2. Los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades. 3. Los Directores de facultades, - escuelas e institutos que colaboren directamente con las uni-

dades académicas o en la realización de planes, programas o proyectos concretos o interdisciplinarios de docencia e investigación, así como proponer las unidades académicas y los planes de estudios necesarios. VER: Coordinador de Humanidades: Coordinador de Humanidades; Coordinador de la Investigación Científica; Docencia; Investigación, Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y Plan de Estudios. - CONSULTAR: Art. 55, 56 y 57 E. G Art. 7 R.U.A.C.P.P.C.C.CH.

COMPENSACION POR ANTIGUEDAD *Es una prestación concedida al personal universitario por cada año de servicios cumplidos en la Institución. *Al personal académico se otorgará así: Entre el quinto y el vigésimo año 2 por ciento.- *Al personal administrativo: Entre el quinto y el vigésimo año 1.5 por ciento, a partir del vigésimo primero el 2 por ciento..

*Su pago será automático y se incluirá en el cheque respectivo. VER: Jubilación, Gratificación por; Personal Académico y Personal Administrativo. CONSULTAR: Cl. 46 C.C.T.P. A. Cl. 40-6 C.C.T.T.

COMPENSACION POR ANTIGUEDAD -

AL PERSONAL ACADEMICO *Es una prestación concedida al personal académico, que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de prestación de servicios a la Institución. *Dichos estímulos se pagan conforme a la siguiente tabla: I. Por 10 años, 20 días de salario íntegro. II.- Por 15 años, 30 días de salario íntegro. IV.- Por 25 años 50 días de salario íntegro. V.- Por 30 años 60 días de salario íntegro. - VI.- Por 35 años 70 días de salario íntegro. VII.- Por 40 años de salario íntegro. VII. Por 40 años 80 días de sala-

rio íntegro. VIII.- Por 45 años - 90 días de salario íntegro. IX.- - Por 50 años 120 días de salario íntegro. *Además la UNAM entregará un diploma y una medalla a los acreedores de este reconocimiento. VER: - Personal Académico. CONSULTAR: Cl.- 50 C. C.T.P.A.

CONCILIACION, COMISION MIXTA DE - VER: Conciliación y Resolución, Comisión Mixta de CONSULTAR: Cls. 94, a) C.C.T.T.

CONCILIACION Y RESOLUCION, COMISION

MIXTA DE *Es el órgano competente para conocer de la impugnación de las resoluciones dictadas por las autoridades universitarias, siempre que dichas resoluciones afecten los intereses de los trabajadores. *Podrán conocer los recursos de inconformidad cuando un trabajador no es tuviera de acuerdo con motivo de la reconsideración solicitada ante la misma (segunda instancia). *Potestativamente el trabajador podrá ocurrir ante ésta, o a la junta de con

ciliación y arbitraje correspondiente. VER: Comisiones y Afectación y Resolución, Comisión - Mixta de. CONSULTAR: Art. 1, 2 y 3 R.C.M.C.R.P.A. Cl. 27, 28, 105-I, 106, 107, 109 C.C.T.P.A. Cls. 94 a) C.C.T.T.

CONCURSO DE OPOSICION *Es el - procedimiento de evaluación para el ingreso o promoción del personal académico de la Universidad. *El concurso para ingreso es también llamado concurso de oposición abierto y, como tal, todos los aspirantes que crean llenar los requisitos pueden so meterse al procedimiento de eva luación. *El concurso de oposición para promoción, conocido - como concurso cerrado, únicamen tes se convoca al personal aca démico que con anterioridad es taba integrado a la Universidad. VER: Calificación de los Con cursos; Definitividad; Dictami- nadora, Comisión; Pruebas para el Concurso de Oposición; Conte

nido, Convocatoria Concurso de O- posición; Plazo para Resolver so bre los Concursos de Oposición. - CONSULTAR: Art. 3, fracc. VIII - Const. Art. 353-L L.F.T. Art. 14 L.O. Art. 83 E.G., Art. 14, 15, 23 24, 25, 66, 78, E.P.A. Cl. 13, - 14, 15 G 16 C.C.T.P.A. Art. 7 I.P. C.E.M.S.

CONSEJO ASESOR, CENTROS DE EXTEN- SION UNIVERSITARIA *Es un órgano colegiado de consulta necesaria en los centros de extensión universi- taria. *Sus principales funciones son: 1. Formular y aprobar el re- glamento interno del centro, el - cual será ratificado por el Rector. 2. Aprobar los programas de los -- cursos que se impartan en el cent- tro. 3. Estudiar las propuestas que presenten la dirección, la secreta- ría o los jefes de departamento so bre la enseñanza que se imparta - en el centro. 4. Dictaminar sobre las licencias de los profesores - del centro. 5. Designar a dos miem- bros para la comisión dictaminado-

ra y revisar su integración cada dos años. *Se integra por: - el director quien lo preside, el secretario y el número de vocales establecido en su reglamento interno. *Los miembros del Consejo Asesor no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras. VER: Extensión Universitaria, Centros de; Dictaminadora, Comisión. CONSULTAR: Art. 81, 83, 84, 88 y Ss. E.P.A. - Arts. 6, 10, 11, 12 y Ss. R.G.- C.E.U.

CONSEJO TECNICO DE HUMANIDADES-

*Se encuentra integrado por: 1. El coordinador de Humanidades. 2. El director de la Facultad de Filosofía y Letras. 3. Los directores de los institutos de Humanidades que se citan: a) Investigaciones Antropológicas b) Investigaciones Bibliográficas (incluyen la Biblioteca y Hemeroteca Nacional) c) Investigaciones Económicas d) Investiga-

ciones Estéticas e) Investigaciones Filológicas f) Investigaciones Filosóficas g) Investigaciones Históricas h) Investigaciones Jurídicas i) Investigaciones Sociales. - *Sus funciones son las de coordinar e impulsar la investigación de la Universidad y reglamentar la designación de los investigadores; así como sus derechos y obligaciones. VER: Investigación. CONSULTAR: Art 9 y 51 R.G.

CONSEJEROS ALUMNOS. CONSEJO INTERNO. *En cada plantel de la Escuela Nacional Preparatoria habrá doce representantes repartidos proporcionalmente por años y turnos. *En el Colegio de Ciencias y Humanidades habrá tres representantes propietarios y tres suplentes por cada plantel y en el nivel profesional y posgrado habrá dos representantes alumnos que participen en el proyecto académico. *En las divisiones de estudios de posgrado habrá dos representantes propieta--

rios y dos suplentes. *Durarán en sus funciones dos años. VER: Consejo Interno y Requisitos - Consejeros Alumnos, Consejero Interno. CONSULTAR: Art. 55 E. G. Art. 54 y 56 R.E.N.P. Art. - 9 R.U.A.C.B.C.C.H. Art. 17 R.U. A.C.P.P.C.C.H. Art. 18 R.G.E.P. CONSEJEROS ALUMNOS, CONSEJO TECNICO. *Habrán dos representantes y dos suplentes de los alumnos ante el Consejo Técnico de la - facultad o escuela. *En la Escuela Nacional Preparatoria los alumnos designarán sus propios representantes por cada uno de sus turnos. VER: Consejo Técnico y Autoridades Universitarias. CONSULTAR: Art. 3 L.O. - Art. 19 y 47 E.G. Art. 4 R.E.-R.P.A.C.T.E.F. Art. 15, 16 y 19 R.E.N.P.

CONSEJEROS ALUMNOS, CONSEJO UNIVERSITARIO *Son representantes de los alumnos ante el Consejo Universitario.*En las fa-

cultades y escuelas habrá un consejero propietario y otro suplente - por sus alumnos. *En el Colegio de Ciencias y Humanidades habrá dos - consejeros propietarios y dos suplentes correspondiendo uno al nivel bachillerato y otro al de profesional y posgrado. *Su elección se hará cada dos años. VER: Consejo Universitario; Requisitos Consejeros Alumnos, Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 7 L.O. Art. - 17 E.G.

CONSEJEROS EMPLEADOS, CONSEJO INTERNO. *Únicamente habrá en la Escuela Nacional Preparatoria un representante por cada turno de trabajo de los empleados administrativos del plantel. VER: Consejo Interno; Nacional Preparatoria, Escuela. CONSULTAR: Art. 24 E.G. Arts. 54 y 56 R.E.N.P.

CONSEJEROS EMPLEADOS, CONSEJO UNIVERSITARIO *Son los representantes de los empleados ante el Consejo Universitario y habrá un propieta-

rio y un suplente. VER: Consejo Universitario y Requisitos Consejereos Empleados, Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. y L.O. Art. 23 E.G.

CONSEJEROS PROFESORES, CONSEJO INTERNO *En la Escuela Nacional Preparatoria habrá un representante profesor por especialidad. *En el Colegio de Ciencias y Humanidades: Nivel bachillerato tres representantes y tres suplentes. Nivel Profesional y posgrado dos representantes de los profesores que participen en el proyecto académico. *En las divisiones de estudios de posgrado habrá un representante propietario y uno suplente. VER: Consejo Interno; Requisitos Consejeros Profesores, Consejo Interno. CONSULTAR: Art. E.G. Art. 54 y 56 R.E.N.P. Art. 9 R.U.A.C.B.-C.C.H. Art. 17 R.U.A.C.P.P.C.-C.H. Art. 18 R.G.E.P.

CONSEJEROS PROFESORES, CONSEJO TECNICO *Son los representantes de los profesores ante el Consejo Técnico. *Serán designados por los catedráticos con antigüedad mayor de tres años. *Durarán seis años y habrá un representante profesor por cada una de las especialidades que se impartan en las facultades y escuelas. VER: Consejo Técnico y Autoridades Universitarias. CONSULTAR: Art. 3 L.O. Art. 18, 45 y 46 E.G. Art. 2 R.E.R.P.A.C.T.E.F. Art. 15, 16 y 19 R.E.N.P.

CONSEJEROS PROFESORES CONSEJO UNIVERSITARIO *Son representantes de los profesores ante el Consejo Universitario. *En las facultades, escuelas y centros de extensión universitaria habrá un representante propietario y otro suplente por sus profesores. *En el Colegio de Ciencias y Humanidades habrá dos consejeros propietarios y dos suplentes correspondientes uno al nivel bachillerato y otro al de profesional

y posgrado. VER: Consejo Universitario; Requisitos Consejeros Profesores, Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 7 L.O. Art. 16, 21 E.G. Art. 21 R.G.C.E.U.

CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*Será presidido por el Rector - quien podrá delegar la presidencia en el Secretario General. -

*Estará integrado por: los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades, - los jefes de las divisiones de estudios de posgrado de las facultades y escuelas que tengan estudios superiores a los de licenciatura, los coordinadores de estudios de posgrado en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, el director de la Unidad de Ciclos Profesionales y de Psogrado del Colegio de Ciencias y Humanidades. *Tendrán un Secretario Ejecutivo removido por el Rector. *Su principal función es coordinar las

actividades de las divisiones de - estudios de posgrado. Además conocerá y opinará sobre las modificaciones al Reglamento General de Estudios Superiores. VER: Estudios de Posgrado y Autoridades de las Divisiones de Estudios de Posgrado. - CONSULTAR: Art. 8 E.G. Art. 9 y 11 R.G.E.P.

CONSEJO GENERAL DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

*Es un órgano académico colegiado de - asesoría que actúa bajo la presidencia del director general y se integrará por: 1. Los directores auxiliares del plantel; 2. El secretario general y secretario auxiliar de la Dirección General; 3. Los jefes de departamentos o jefes académicos; 4. Los consejeros universitarios propietarios; 5. Un profesor y un alumno de consejo interno de la Escuela Nacional Preparatoria. VER: Nacional Preparatoria, Escuela; Directores Auxiliares y Directores de Facultades y Escuelas. -

CONSULTAR: Arts. 50, 51, 52 y -
55 R.E.N.P.

CONSEJO TECNICO Es un órgano -
colegiado de consulta académica
*Funciona en las siguientes de-
pendencias: 1. En cada plantel
de la Escuela Nacional Prepara-
toria. 2. En cada plantel del -
Colegio de Ciencias y Humanida-
des. 3. En las divisiones de es-
tudios de posgrado. *Además, -
tiene carácter de asesor de los
directores y del Consejo Técnico
de la Escuela Nacional Prepa-
ratoria y del Colegio de Cien-
cias y Humanidades. VER: Conse-
jeros Alumnos, Consejo Interno;
Integración Consejo Interno; -
Funciones del Consejo Interno;
Consejeros Empleados. Consejo -
Interno; Consejo Interior; Re-
quisitos Consejeros Alumnos, -
Consejo Interno y Requisitos Con-
sejeros Empleados, Consejo In-
terno. CONSULTAR: Art. 55 E.G.-
Art. 62, 67 y 111 E.P.A. Art. -

50, 53 y 54 R.E.N.P. Art. 7 y 17
R.U.A.C.P.P.C.C.H. Art. 1º R.C.I.
P.A.U.A.C.P.P.C.C.H. Art. 5 R.U.A.
C.B.C.C.H. Art. 18 R.G.E.P.

CONSEJO TECNICO DE LA INVESTIGA---
CION CIENTIFICA *Se encuentra in-
tegrado por: 1. El Coordinador de
la Investigación Científica. 2. -
El Director de la Facultad de Cien-
cias. 3. Los Directores de los Ins-
titutos de Investigación Cientifi-
ca que se citan: a) Astronomía (in-
cluye al Observatorio Nacional); b)
Biología; c) Física; d) Geofísica;
e) Geografía; f) Geología; g) Inge-
niería; h) Investigaciones en Mate-
máticas Aplicadas y en Sistemas; i)
Investigaciones Biomédicas; j) Ma-
temáticas y k) Química. *Sus fun-
ciones son las de coordinar e im-
pulsar la investigación de la Uni-
versidad y reglamentar la designa-
ción de los investigadores, así co-
mo sus derechos y obligaciones. -
VER: Investigación. CONSULTAR: Art
9 y 51 E.G.

CONSEJO UNIVERSITARIO *Es el -
 órgano encargado de expedir las
 normas y disposiciones genera--
 les que regulan la organización
 y funcionamiento técnico, docen--
 te y administartivo de la Uni--
 versidad. Facultando, además pa--
 ra aprobar el presupuesto uni--
 versitario y conocer cualquier
 asunto que no sea de la competen--
 cia de alguna otra autoridad -
 universitaria. *Puede funcionar
 en pleno o en comisiones. Estas
 pueden ser permanentes o espe--
 ciales, aquéllas son las siguien--
 tes (1): 1. Difusión Cultural,
 Comisión permanente del H. Con--
 sejo Universitario de. 2. Honor
 Comisión permanente del H. Con--
 sejo Universitario de. 3. Inco--
 poración y Revalidación de Estu--
 dios, Comisión permanente del
 H. Consejo Universitario de. 4.
 Mérito Universitario, Comisión
 permanente del H. Consejo Uni--
 versitario del. 5. Presupuestos,

Comisión permanente de. H. Consejo
 Universitario de. 6. Reglamentos,
 Comisión permanente del H. Consejo
 Universitario de. 7. Títulos y Gra--
 dos, Comisión permanente del H. Con--
 sejo Universiario de. (1) Se sugie--
 re consultar la descripción de ca--
 da una. 8. Trabajo Docente, Comisión
 permanente del H. Consejo Universi--
 tario de. 9. Vigilancia Administra--
 tiva, Comisión Permanente del H. -
 Consejo Universitario de. VER: In--
 tegración del H. Consejo Universi--
 tario; Autoridades Universitarias:
 Consejeros Alumnos, Consejo Univer--
 sitario; Consejeros Profesores, Con--
 sejo Universitario; Consejeros Em--
 pleados, Consejo Universitario; Ra--
 tificación Nobmramiento, Dictamina--
 dora Comisión; Requisitos Conseje--
 ros Alumnos, Consejo Universitario;
 Requisitos Consejeros Profesores,
 Consejo Universitario y Requisitos
 Consejeros Empleados, Consejo Uni--
 versitario. CONSULTAR: Arts. 3, 7
 y 8 L.O. Arts. 15 y Ss. E.G. Arts.

1º y Ss. B.F.C.H.C.U.

CONSTANCIA DE ESTUDIOS *Docu--
 mento extendido por la Universi
 dad que puede contener la expo-
 sición de que el alumno se en-
 cuentra inscrito, que ha cubier
 to un determinado ciclo de estu
 dios, o ya bien la situación -
 académica que guarda en el plan
 tel respectivo. *En los Centros
 de Extensión Universitaria y en
 los Centros de Educación Contí-
 nua acreditan la asistencia a -
 alguno de los cursos impartidos
 por los mismos y para su vali--
 dez deberán de estar firmados -
 por el director del Centro. *Pa
 ra su expedición debe cubrirse
 la cuota correspondiente. VER:
 Extensión Universitaria, Centros
 de; Alumnos y Cursos Impartidos
 por la Universidad. CONSULTAR:
 Art. 2 fracc. IV L.O. Art. 5 E.
 G. Art. 4 R.G.C.E.U.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO -
 *Documento suscrito bilateralmen

te, por una parte la Universidad -
 y, por la otra una asociación gre-
 mial o sindicato; tiene por objeti
 vo; Regular las relaciones labora-
 les. *Estos pueden recibir cualquier
 otra dominación; tales como pactos,
 acuerdos o, inclusive, convenios.
 *Tienen vigencia todos aquellos, -
 que conforme a la Ley Federal del
 Trabajo, sean materia de contrata-
 ción colectiva y que con anterelaci-
 ón al 17 de octubre de 1980, se
 hayan asignado. *Las disposiciones
 contenidas en esos contratos que -
 otorguen mayor beneficio a los tra
 bajadores, son aplicables a las re
 laciones de trabajo; en caso con--
 trario, se estará a lo que establez
 ca la Ley Federal del Trabajo o el
 Estatuto del Personal Académico. -
 *Estos contratos son obligatorios,
 siempre y cuando consten por escri
 to y estén firmados por sus legfti
 mos representantes. VER: Revisión
 del Contrato Colectivo; Asociacio-
 nes Gremiales y Sindicatos. CONSUL

TAR: Art. Primero Transitorio - del capítulo XVIII del Título - Sexto de la L.F.T. Cl. 1, 7 y 8 C.C.T.P.A. Cl. 2 y 4 C.C.T.T.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS *Convenio suscrito entre la Universidad y una persona de terminada, para la elaboración de un servicio determinado -contrato por obra-. *Los candidatos que vayan a realizar una actividad académica, deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece el Estatuto del Personal Académico, para las categorías y niveles equivalentes. *Si el aspirante va a ocupar una plaza administrativa, la Universidad fijará los requisitos específicos del caso y la prestación del servicio se reglará por el Derecho Civil. *El vencimiento de la temporalidad o la terminación de la obra; da por terminada la presentación de servicios. VER: Personal Aca

démico y Personal Administrativo.

CONSULTAR: Art. 49 y 50 E.P.A. Cl. 9 C.C.T.Cl. C.P.T.P.A.

CONVENIOS DE INTERCAMBIO *Son aquellos que celebran por una parte la Universidad y por la otra una institución educativa o dependencia -de gobierno -nacional o extranjero-; que como finalidad tienen el intercambio académico. VER: Becas y Fines Universitarios.

CONVOCATORIA, CONCURSO DE OPOSICION

*Documento expedido por un instituto, escuela o facultad, mediante el cual se avisa a las personas que llenen los requisitos que en la misma se establezcan; para presentar el concurso de oposición -abierto o cerrado, según el caso, y obtener el nombramiento académico correspondiente. *Deberá indicar: 1. La clase de concurso. 2. El área académica. 3. El número, categoría de las plazas y requisitos. 4. Las pruebas, lugares y fechas en que se realizan. 5. El pla

zo para la presentación de la -
 documetrnación (no menor de 15 -
 días hábiles). VER: Concurso de
 Oposición; Dictaminadora, Comi-
 sión y Plazo para Resolver sobre
 los Concursos de Oposición. CON
SULTAR: Art. 73 E.P.A. Art. 9 -
 I.P.C.E.M.S.

COORDINADOR DE HUMANIDADES *Los
 nombra el Rector previa consul-
 ta del Consejo Técnico de Huma-
 nidades. *Entre sus funciones -
 principales destacan: 1. Convo-
 car y presidir las sesiones del
 Consejo Técnico de Humanidades.
 2. Servir de órgano ejecutivo -
 de las decisiones de los Conse-
 jos Técnicos. 3. Coordinar e im
pulsar las labores de los Insti-
 tutos de Humanidades. VER: Con-
 sejo Técnico de Humanidades y -
 Consejo Técnico. CONSULTAR: Art
 51 y 54 E.G.

COORDINADOR DE LA INVESTIGACION
CIENTIFICA *Los nombra el Rec-
 tor previa consulta del Consejo

Técnico de la Investigación Cien-
 tífica. *Entre sus funciones prin-
 cipales destacan: 1. Convocar y -
 presidir las sesiones del Consejo
 Técnico de la Investigación Cientí-
 fica. 2. Servir de órgano ejecu-
 tivo de las decisiones de los Conse-
 jos Técnicos. 3. Coordinar e impul
sar las labores de los institutos
 de investigación científica. VER:
 Consejo Técnico de la Investiga-
 ción Científica y Consejo Técnico.
CONSULTAR: Art. 51 y 54 E.G.

COORDINADOR SISTEMA UNIVERSIDAD -
ABIERTA VER: Nombramiento Coor-
 dinador Sistema Universidad Abier-
 ta. CONSULTAR: Art. E.S.U.A.

CREDITOS *Unidad de valor o puntu
ación de una asignatura o actividad
 académica integrada a un plan de -
 estudios. *Siempre se expresan en
 números enteros. VER: Plan de Estu-
 dio; Calificaciones y Promedio. -
CONSULTAR: Art. 15 R.R.G.E.T.P. -
 Art. 30 R.G.E.P.
CURSOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSI-

DAD *Constituyen la base primordial de la educación que la Universidad imparte. *Son: el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos para graduados, cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. VER: Bachillerato; Estudios Técnicos y Profesionales; Certificado; Estudios de Posgrado; Extensión Universitaria. - Centros de; Grados Académicos y Carreras Cortas. CONSULTAR: Art 3 fracc. VIII Const. Art. 353-J L.F.T. Art. 14 E.G.

CURSOS DE ACTUALIZACION *Son - estudios que se realizan después de los de licenciatura. Su finalidad es ofrecer a los profesionales la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades. *Para obtener la constancia de actualización, es

menester: que se apruebe el examen final correspondiente y satisfacer los requisitos que para cada curso señale la dependencia académica de que se trate. VER: Alumnos y Estudios de Posgrado. CONSULTAR: Art. 1, 2, 3, 4 y 40 R.G.E.P.

DEFINITIVIDAD PERSONAL ACADEMI-

CO *Es el resultado favorable del procedimiento -concurso de oposición- establecido por la - Legislación Universitaria, en virtud del cual se garantiza a un investigador o profesor su - permanencia en el desarrollo de sus labores académicas. VER: - Personal Académico y Concurso - de Oposición. CONSULTAR: Art. - 14 L.O. Art. 77 E.G. Art. 5 y - 45 E.P.A.

DEFENSORIA, DERECHOS UNIVERSITA-

RIOS *Es un órgano independien- te que tiene por finalidad esen- cial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria; rea- lizando las investigaciones ne- cesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las au-

toridades de la propia Universi- dad. VER: Tribunal Universitario, Sanciones; Comisión Permanente - del H. Consejo Universitario. - CONSULTAR: Art. 1º y Ss. D.U.E. D. Art. 1º y Ss. R.D.D.U. Art. - 1º y Ss. R.T.U.Y.C.H.

DERECHOS TRABAJADORES *Conjunto de prerrogativas y prestaciones que tanto la constitución, la Ley Federal del Trabajo, como la Le- gislación Universitaria y los Con- tratos Colectivos de Trabajo con- signan y salvaguardan en benefi- cio del personal académico y admi- nistrativo que prestan sus servi- cios a la Universidad. VER: Per- sonal Académico y Personal Admi- nistrativo. CONSULTAR: Art. 3 - fracc. VIII Const. Art. 353-J y Ss. L.F.T. Art. 6, 26, y Ss. E.- P.A. Cl 48, 51, 57, 65, 66, 68 C.C.T.P.A. Cl. 6, 25, 26, 30 y - Ss. C.C.T.T.

DESCANSO DURANTE LA JORNADA DE

TRABAJO ORDINARIO: *El personal administrativo disfrutará de me-

dia hora para tomar alimentos o descansar, dentro de su jornada diaria de trabajo. Este tiempo se computará como tiempo trabajado efectivo. EXTRAORDINARIO: *El personal administrativo: - las mujeres, en periodo de lactancia tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria, durante seis meses, computados éstos a partir de su reincorporación al trabajo, concluido el permiso de incapacidad por parto. *El personal académico: las trabajadoras que presten un mínimo de veinte horas semanales de servicios, se les dará una hora de descanso diario para alimentar a sus hijos durante un lapso de seis meses. VER: Licencia Pre-post parto; Personal Académico; Personal Administrativo; Descanso Obligatorio y Descanso Legal Hebdomadario. CONSULTAR: Cl. 53, 65 C.C.T.P.A. Cl. 27, fine C.C.T.T.

DESCANSO LEGAL HEBDOMADARIO *El personal académico y administrativo disfrutarán de dos días de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro, por cada cinco días de labores continuos. Procurando que sean sábado y domingo. VER: Personal Académico; Descanso Durante la Jornada de Trabajo; Personal Administrativo y Descanso Obligatorio. CONSULTAR: Cl. 56 C.C.T.P.A. Cl. 30 C.C.T.T.

DESCANSO OBLIGATORIO *Son los días de descanso obligatorio para el personal: ACADEMICO: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Jueves y Viernes de Semana Santa, 1º, 5 y 15 de mayo (cuando coinciden con sábado o domingo, el 1º y 15 se cubrirá un día más de salario). 1º, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 1º, 2, 20 y 22 de noviembre, 1º de diciembre (cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal) 12 y 25 de diciembre (cuando alguno de

de estos días coincida con sábado o domingo se cubrirá un día de salario, siempre que no excedan de tres al año). ADMINISTRATIVO: 1º de enero, 5 de febrero, 8, 21 y 27 de marzo; Jueves y viernes de Semana Santa; 1º, 5, 10 y 15 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 1º, 2 y 20 de noviembre, 1º de diciembre (cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal), 12 y 15 de diciembre (cuando alguno de estos días coincidan con sábado o domingo se cubrirá un día de salario, siempre que no excedan de tres al año). VER: Personal Académico; Personal Administrativo; Descanso Legal Hebdomadario y Descanso Durante la Jornada de Trabajo. CONSULTAR: Cl. 59 C.C.T.P.A. Cl. 31 C.C.T.T.

DICTAMEN PARA INGRESAR O SER PROMOVIDO PERSONAL ACADEMICO

*Es la resolución que emite la Comisión Dictaminadora sobre los Concursos de Oposición la que es sometida al Consejo Técnico para su ratificación. *Para que sea válido, se necesita el voto de cuando menos cuatro de los miembros de la Comisión. Las votaciones son económicas, a menos que el presidente o dos de los miembros pidan que sean secretos. Sólo votarán los miembros presentes. VER: Dictaminadora, Comisión; Consejo Técnico; Pruebas para el Concurso de Oposición; Aprobación del Dictamen y Personal Académico. CONSULTAR: Art. 17, 68, 74 y 79 E.P.A. Art. 6, 12, 13, y 14 R.C.D.P.A.

DICTAMINADORA, COMISION *Órgano encargado de dictaminar sobre el ingreso y promoción de: 1 Profesores, 2. Investigadores, 3. Técnicos Académicos y 4. Ayudantes. *El dictamen de la comisión tiene que ser ratificado por el Consejo

jo Técnico correspondiente . -
 VER: Calificación de los Con--
 cursos; Comisiones; Personal -
 Académico; Dictamen para ingre--
 sar o ser promovido; Integra--
 ción, Comisión Dictaminadora y
 Pruebas para el Concurso de O--
 posición. CONSULTAR: Art. 3, -
 fracc. VII Cosnt. Art. 353-L -
 L.F.T. Art. 83 E.G.

DIFUSION CULTURAL *Es una de
 las funciones básicas de la -
 Universidad. *Tiene como fina--
 lidad extender con la mayor am--
 plitud posible los beneficios
 de la cultura a la comunidad -
 universitaria y a la sociedad
 así como rescatar y preservar -
 los valores culturales que nos
 son propios en lo nacional, re--
 gional o local y desarrollar -
 circunstancias propicias para
 la creación de cultura. *Se re--
 liza a través de: cursos, cur--
 sillos, talleres, seminarios,
 clínicas, simposia, congresos,

conferencias, mesas redondas, jor--
 nadas culturales, representacio--
 nes teatrales, audiciones musica--
 les, cursos, cine clubes, pane--
 les, publicaciones, programas de
 radio, video, exposiciones, ser--
 vicios a la comunidad, servicios
 hemorgráficos, etcétera, VER: Fi--
 ne Universitarios; Extensión Uni--
 versitaria Centros de; Difusión
 Cultural, Comisión Permanente H.
 Consejo Universitario. CONSULTAR:
 Art. 1 L.O. Art. 1 E.G.

DIFUSION CULTURAL, COMISION PERMA--
NENTE, H. CONSEJO UNIVERSITARIO

*Es una de las comisiones perma--
 nentes del H. Consejo Universi--
 tario, encargada de conocer los
 planes y programas de la Direc--
 ción General de Difusión Cultu--
 ral, además, hace sugerencias y
 propone modificaciones a los mis--
 mos; los asuntos de extensión -
 universitaria, cursos para extran--
 jeros, relaciones oficiales de la
 Universidad con otros centros do

centes o de investigación. Ejerce, también, vigilancia sobre las dependencias de la Universidad que difunden la cultura. VER: Comisiones; Difusión Cultural; Extensión Universitaria y Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 15 y Ss. E.G. I, D. y Ss. B.F.C.H.C.U.

DIPLOMA AL MERITO UNIVERSITARIO

*La Universidad otorga este documento a los profesores e investigadores que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco y cincuenta años a su servicio. VER: Distinciones Universitarias; Profesor e Investigador. CONSULTAR: Art. 1º y 8 R.R.M.U.

DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO

*Esta distinción es otorgada por medio de un documento que extiende la Universidad a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudios. VER: Distinciones Universita-

rias y Alumnos. CONSULTAR: Art. 2 R.R.M.U.

DIPLOMA DE BACHILLER *Documento expedido por la Universidad, por medio del cual se comprueba la terminación del ciclo de estudios de bachillerato y otorga a su poseedor el grado académico respectivo. VER: Alumnos y Bachillerato. CONSULTAR: Art. 2, fracc. IV L.O. Art. 4 y 5 E.G. Art. 4 R.E. N.P. Art. 4 R.U.A.C.B.C.C.H.

DIPLOMA DE TECNICO *Documento expedido por la Universidad, por medio del cual se comprueba la terminación del ciclo de estudios de una rama, arto u oficio correspondientes, a aquellos que hubiesen cumplido los requisitos que señale la Legislación Universitaria. VER: Alumnos y Carreras Cortas. CONSULTAR: Art. 4, 12, 13 y 14 R.G.E.T.P. Art. 4 R.U.A.C.B.C.C.H.

DIRECTOR CENTRO DE EXTENSION UNIVERSITARIA *Es la máxima autori-

dad jerárquica de los centros - de extensión Universitaria. *Es designado y removido libremente por el Rector. *Dentro de sus - obligaciones y facultades, destacan: hacer cumplir las leyes universitarias; convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor; presentar proyectos de reglamentos, planes y reformas al Consejo Asesor; rendir informes semestrales de las actividades del Centro a la Rectoría; convocar a concursos para designar profesores definitivos; proponer las designaciones, cambios o remociones del personal; firmar los documentos que expida el Centro respectivo y todas las que la legislación universitaria le señale. *Para ser director es necesario: ser mexicano, tener grado superior a bachiller y haber sido profesor del mismo Centro, o en alguna facultad -

o escuela por lo menos tres años. VER: Extensión Universitaria, - Centros de. CONSULTAR: Art. 7, 8 y 9 R.G.C.E.U.

DIRECTORES DE INSTITUTOS *Son las autoridades de mayor jerarquía dentro de los Institutos. - *Son nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector. *Forman parte del Consejo Universitario. VER: Autoridades Universitarias: Rector; Consejo Universitario; Junta de Gobierno e Investigación. CONSULTAR: Art. 3, 7 y 11 L.O. Art. 12 E.G.

DIRECTORES AUXILIARES *Son los que coadyuvan al Director General en la administración y organización de un plantel educativo determinado. *Únicamente los hay en la Escuela Nacional Preparatoria, Escuela y Directores de Facultades y Escuelas. CONSULTAR: Art. 28 y Ss. R.E.N.P.

DIRECTORES DE FACULTADES Y ESCUELAS *Son las autoridades de ma-

yor jerarquía en sus respectivas facultades y escuelas, consecuentemente, tienen la representación de las mismas. *Son mimebros del Consejo Universitario y del Colegio de Directores. *Son designados por la Junta de Gobierno, de ternas que forman el Rector, quien - previamente las somete a la - aprobación del Consejo Técnico correspondiente. *Sólo son - responsables ante la Junta de Gobierno y ante el Rector. *En sus faltas, son sustituidos - por el más antiguo miembro del Consejo Técnico, sino exceden de dos meses, y en caso contrario por quien designe la Junta de Gobierno. VER: Autoridades Universitarias; Facultades; Escuelas Nacionales; Junta de Gobierno; Requisitos para ser Director; Atribuciones de los Directores de Facultad o Escuela; Colegio de Directores; Rector y

Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 11 L.O. Art. 37, 38, 39, 40 41, 42, 43, 44 y 99 E.G. Art. 7 y 8 R.U.A.C.B.C.C.H. Art. 11, 12 y 14 R.E.N.P.

DISTINCIONES UNIVERSITARIAS

*Es la forma por medio de la cual la Universidad restablece el mérito universitario, estas pueden ser:

1. En general: a) El otorgamiento del grado "Doctor Honoris Causa" b) El nombramiento de "Profesor Emérito o Investigador Emérito". c) La "Medalla Justo Sierra" al Mérito Universitario. d)"Diploma al Mérito Universitario". e) El nombramiento de "Profesor Universitario".
2. Para sus mejores estudiantes: a) La "Medalla de Plata Gabino Barrera". b) La "Mención Honorífica". c) "Diploma de Aprovechamiento". Se sugiere consultar los términos encomillados. - VER: Consejo Universitario; Consejo Técnico; Alumnos y Personal Académico. CONSULTAR: Art. 25,

49, 81 E.G. Art. 53 y 54 E.P.A.
Art. 1 y 2 R.R.M.U.

DOCENCIA *Es la actividad realizada por profesores de la Universidad, encaminada a la transmisión de los conocimientos y adquisición de nuevos, con la finalidad de impartir dichos conocimientos a los alumnos, mediante el empleo de la técnica y didáctica de la enseñanza. VER: Profesor y Fines Universitarios. CONSULTAR: Art. 3º fracc. VIII -- Const. Art. 1º L.O. Art. 1º y Ss E.G.

DOCENTE, COMISION *Es el órgano encargado de supervisar los labores de los profesores de carrera de enseñanza media superior y, - las demás, oír a los profesores interesados en los proyectos de actividades de apoyo a la docencia. *Cada comisión docente se divide en cuatro secciones, que son: 1. Area de Matemáticas. 2. Area de Ciencias Experimentales.

3. Area de Talleres de Redacción y de Lecturas 4. Area de Ciencias Histórico-Sociales. VER: Apoyo a la docencia y Comisiones. CONSULTAR: Art. 2, 9, 11, 12, 13, 14 - I.C.E.A.L.A.D.P.C.E.M.S.

DOCTOR HONORIS CAUSA *Es el honor que la Universidad otorga a profesores o investigadores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, las artes, las letras o las ciencias o hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de vida o bienestar de la humanidad. *A las personas que se les brinde tal honor, les impondrá la toga y el birrete y su nombramiento se acreditará con un diploma. *El Rector es el único facultado para proponer este nombramiento ante el Consejo Universitario. - Este lo otorgará siempre que medie votación favorable de no menor de sus dos terceras partes reuni

dos en sesión extraordinaria pa
 ra este único fin. *No tiene -
 equivalencia a los grados acadé
 micos obtenidos de acuerdo a
 los planes de estudio aprobados
 por el Consejo Universitario. -
 V.R: Distinciones Universitarias;
 Rector; Consejo Universitario; -
 Profesor; Planes de Estudio; In-
 vestigador y Doctorado. CONSUL--
 TAR: Art. 1º, 3, 4, y 15 R.R.M.U
DOCTORADO *Es el grado académi
 co más alto que otorga la Univer
 sidad, se cursa posteriormente -
 a la licenciatura y la maestría.
 *Su finalidad es la preparación
 de investigadores de elevado ca
 lidad. *Se obtiene: al cubrir el
 plan de estudios correspondien--
 te, presentando una tesis de in-
 vestigación original, aprobando
 un examen oral referente a la te
 sis escrita y comprobar la tra--
 ducción, cuando menos, de una -
 lengua extranjera. Este último -
 requisito puede aumentar de dos

o más idiomas; a criterio del -
 Consejo Técnico respectivo. VER:
 Planes de Estudios; Maestría y -
 Estudios de Posgrado. CONSULTAR:
 Art. 2 fracc. IV L.O. Arts. 4 y
 5 E.G.Arts. 2, 3, 7, 32 y 43 R.G.
 E.P.

ENFERMEDAD, HIJOS TRABAJADOR -

*Se entiende por tal concepto; - le estado patológico de los hijos de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad. *Cuando el trabajador sea responsable del menor y comprobe mediante certificado médico la enfermedad que padece - su hijo: se le concederá hasta ocho días de permiso, con goce de sueldo. VER: Personal Académico y Personal Administrativo. CONSULTAR: Cl. 66 C.C.T.P. A. Cl. 38 C.C.T.T.

ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

*Son aquellos accidentes, lesiones, alteraciones funcionales o estados patológicos que sufren los trabajadores de la Universidad; más allá de sus centros de trabajo y que no se interrelacionan o son motivados por sus labores cotidianas. VER: Enfermedades Profesionales. CONSULTAR: Cl. 68-III C.C

T.P.A. Cl. 40 y 43 C.C.T.T

ENFERMEDADES PROFESIONALES *Son

los riesgos a que se encuentra expuesto el trabajador al desempeñar sus actividades cotidianas - o con motivo de las mismas. *Bajo este rubro quedan comprendidos: los accidentes y enfermedades de trabajo. 1. Accidentes de Trabajo: es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél. 2. - Enfermedad de trabajo: es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa - que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. VER: En--

fermedades No Profesionales. -
CONSULTAR: Cl. 43, 102 y 106 C.
C.T.T.

ESCALAFON, COMISION MIXTA DE -
*Es el órgano paritario perma--
nente quien conoce de los esca--
lafones y de la aplicación e in--
terpretación del Reglamento de
Escalafon. *Está integrada por
dos representantes de la Univer--
sidad y dos del Sindicato. VER:
Comisiones y Sindicatos. CONSUL--
TAR: Art. 3º R.I.T.P.A. Art. 2º
10, 12 y Ss. R.E.P.P.A. Cl. 94,
c), 95, 96 y 97 C.C.T.T.

ESTUDIANTES EXTRANJEROS *Son a--
quellos aspirantes a ingresar a
la Universidad, que provienen de
un país diferente al nuestro. -
*La Universidad los podrá inscri--
bir en forma discrecional. *Debe
rán de cubrir los requisitos es--
tablecidos para la inscripción -
de los nacionales y, además, los
que en particular se determinen
en la Legislación Universitaria.

VER: Alumnos e Inscripción. CON--
SULTAR: Art. 30 R.G.I.

ESCUELAS NACIONALES *Son plante--
les en donde la Universidad im--
parte educación superior. *Lle--
van tal denominación porque en -
ellas se extienden Diplomas de
bachiller, de técnico o título -
profesional y por no otorgar el
grado de doctor. *Las institucio--
nes que se encuentran a ese ni--
vel y que forman parte de la Uni--
versidad, son las siguientes: 1.
Escuela Nacional de Artes Plásti--
cas. 2. Escuela Nacional de En--
fermería y Obstetricia. 3. Escue--
la Nacional de Estudios Profesio--
nales Acatlán. 4. Escuela Nacio--
nal de Estudios Profesionales A--
ragón. 5. Escuela Nacional de Es--
tudios Profesionales Iztacala. 6.
Escuela Nacional de Estudios Pro--
fesionales Zaragoza. 7 Escuela -
Nacional de Música. 8. Escuela -
Nacional de Trabajo Social. 9. -
Escuela Nacional Preparatoria. -

VER: Nacional Preparatoria, Escuela; Diploma de Bachiller; Diploma de Técnico y Título Profesional. CONSULTAR: Art. 3 fracc. - VIII Const. Art. 353-L L.F.T. - Art. 1 y 2 L.O. Art. 4 y 8 E.G. Art. 3 y 4 R.G.E.T.P. Art. 1, 2 3 y Ss. R.E.N.P.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLASTICAS

*Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Tres licenciaturas en: a) Artes Visuales; b) Comunicación Gráfica; - c) Diseño Gráfico. 2. Tres especialidades en : a) Escultura; - b) Grabado; c) Pintura (caballete o mural) 3. Una maestría en: a) Artes Visuales (Arte Urbano, comunicación y Diseño Gráfico, Escultura, Grabados y Pintura). VER: Escuelas Nacionales.

ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA

*Los estudios - que pueden cursarse en ella; - son: 1. Nivel Técnico: Enfermería. 2. Una licenciatura en En-

fermería y Obstetricia. 3. Seis especialidades en: a) Administración de Servicios de Enfermería; b) Educación en Enfermería para Profesores; c) Enfermería Pediátrica; d) Enfermería Cardiológica; e) Enfermería Psiquiátrica; f) Enfermería Quirúrgica. VER: - Escuelas. CONSULTAR: Planes de - Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

*Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Trece licenciaturas en: a) Actuario; b) Arquitecto; c) Ingeniero Civil; d) Ciencias Políticas y Administración Pública; e) Derecho (1); f) Economía; g) Filosofía; h) Historia; i) Lengua y Literaturas Hispánicas; j) Pedagogía; k) Periodismo y Comunicación Colectiva (1) Se imparte con el Plan de Estudios vigente en Ciudad Universitaria. 1) Relaciones Internacionales m) Sociología. 2.

Cuatro cursos de especialización
 a) Costos en la Construcción; -
 b) Instituciones Administrati-
 vas de Finanzas Públicas; c) Es-
 tructura Jurídico-Económica de la
 Inversión Extranjera; d) Geotéc-
 nia Aplicada a las Vías Terres-
 tres. VER:Escuelas Nacionales.
 CONSULTAR: Planes de Estudios -
 de la Universidad Nacional Autó-
 noma de México.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS -
PROFESIONALES ARAGON *Los estu-
 dios que pueden cursarse en ella
 son: 1. Diez licenciaturas en:
 a) Arquitecto. b) Ingeniero Ci-
 vil(1); c) Ingeniero Mecánico -
 Electricista(1), d) Derecho(1)
 3) Diseño Industrial; f) Econo-
 mía; g) Pedagogía; Periodismo y
 Comunicación Colectiva; i) Rela-
 ciones Internacionales; j) So-
 ciología. VER: Escuelas Naciona-
 les. CONSULTAR: Planes de Estu-
 dios de la Universidad Nacional
 Autónoma de México. (1) Se im--

parten con los planes de estudios
 vigentes en los planteles de Ciu-
 dad Universitaria.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PRO-
FESIONALES IZTACALA *Los estu-
 dios que pueden cursarse en ella,
 son: 1. Cinco licenciaturas en:
 a) Biología; b) Cirujano Dentis-
 ta; c) Enfermería(1); d) Psicolo-
 gía; e) Médico Cirujano. 2. Tres
 maestrías en: a) Farmacología -
 Conductual; b) Modificación de
 Conducta; c) Psicología(2). (1)
 Se imparte en el Plan de estu-
 dios vigente en Ciudad Universi-
 taria. (2) Esta maestría tiene
 otra opción: "Teoría e Investi-
 gación Conductual". VER:Escuelas
 Nacionales. CONSULTAR: Planes -
 de Estudio de la Universidad Na-
 cional Autónoma de México.
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PRO-
FESIONALES ZARAGOZA *Los estu-
 dios que pueden cursarse en ella,
 son: 1) Nivel Técnico Auxiliar:
 Enfermera. 2. Siete licenciaturas

en: a) Biología; b) Cirujano - Dentista; c) Ingeniero Químico; d) Médico Cirujano(1); e) Médico Veterinario Zootecnista(1); f) Químico; d) Médico Cirujano (1); f) Químico Farmacéutico - Biólogo; g) Psicología. VER: Escuelas Nacionales. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Autónoma de México. (1) Se imparten con los planes de estudio vigentes en los planteles de Ciudad Universitaria.

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA *Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Carreras Técnicas (1). 2. Cuatro licenciaturas en: a) Canto; b) Composición; c) - Piano; d) Instrumentista.(1) Estas carreras están en proceso de reestructuración.

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL *Los estudios que pueden cursarse en ella son: 1. La licenciatura en Trabajo Social. - VER: Escuelas Nacionales. CON--

SULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ESTATUTO PERSONAL ACADEMICO *Ornamiento jurídico que establece el ingreso, promoción y adscripción entre su personal académico. *Regula todos aquellos actos laborales que beneficien al trabajador y que no estén contemplados por el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y Contrato Colectivo de Trabajo Académico. VER: Personal Académico y Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR: Art. 1 - E.P.A. Cl. 7-VIII C.C.T.P.A.

ESTUDIOS DE POSGRADO *Son aquellos que se realizan después de haber concluido los de licenciatura. Lo constituyen: los cursos de actualización, especialización, maestría y doctorado. - *El propósito de estos es: 1. - La actualización de profesionales. 2. La actualización del -

personal académico. 3. Formación y especialización de profesionales de alto nivel. 4. La formación de profesores e investigadores. VER: Cursos de actualización; Maestría; Doctorado; Alumnos; Inscripción; Autoridades - de las Divisiones de Estudios - de Posgrado y Estudios Técnicos y Profesionales. CONSULTAR: Art 1, 3, 93 y Ss. R.G.E.P. Art. 13 y 14 R.G.I.

ESTUDIOS, INCORPORACION Y REVALIDACION VER: Incorporación - de Estudios y Revalidación de - Estudios. CONSULTAR: Art. 4 y 8 inciso b) R.G.I. Art. 2 y Ss. - R.G.I. y R.E.

ESTUDIOS O INVESTIGACIONES COMISION PARA REALIZAR *El Consejo Técnico podrá otorgar a los miembros del personal académico comisiones para realizar estudios o investigaciones nacionales o extranjeras que éstas sirven para contribuir al desarro-

llo de la docencia o de la investigación. *No podrán exceder de dos años, susceptibles de prórrogas en casos excepcionales. VER: Comisiones; Personal Académico; Becas; Docencia e Investigación. CONSULTAR: Art. 95 E.P. A.

ESTUDIOS TECNICOS Y PROFESIONALES *Los estudios técnicos: son aquellos que se realizan posteriormente al bachillerato y cuya finalidad es la consecución del Diploma de Técnico. Para - dar por cursados estos estudios es indispensable cubrir entre 80 y 250 créditos de la licenciatura de que derive. *Los estudios profesionales: son aquellos que se realizan posteriormente al - bachillerato y cuya finalidad - es la consecución del título - profesional. Para la obtención de este último es menester acreditar entre 300 y 450 créditos, de acuerdo con el plan de estu-

dios correspondiente. VER: Diploma de Técnico; Cursos Impartidos por la Universidad; Título Profesional; Plan de Estudios; Alumnos; Carreras Cortas; Inscripción y Bachillerato. CONSULTAR: Art. 1, 2, 3 y Ss. R.G.E.T.P. EXAMENES *Es el medio por virtud del cual el profesor evalúa la enseñanza y aprendizaje; y, además sirve para que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido. *Los profesores estimarán la capacitación de los alumnos por la apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridos durante el curso, mediante su participación en clases y desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales y/o al través de examen ordinario. En última instancia podrá practicarse en nuevo examen con carácter de extraordinario. *Se efectuarán en

los recintos escolares de la Universidad y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo autorización expresa del Director del Plantel respectivo. *El Consejo Técnico establecerá el calendario de exámenes. VER: Calendario Escolar; Consejo Técnico; Calificación; Exámenes Ordinarios; Exámenes Extraordinarios; Exámenes Profesionales y de Grado; Alumnos y Asignatura. CONSULTAR: Art. 87 E.G. Art. 14, 16, 17 inciso f), 22 R.G.E.T.P. Art. 1, 2, 5 y 6 R.G.E.

EXAMENES MEDICOS *Es el reconocimiento médico que la Legislación Universitaria establece tanto para alumnos, personal académico como al personal administrativo. *El objeto de éstos, en el caso de alumnos, es para su admisión como tales en el se no de la Universidad. *La fina-

lidad de estos reconocimientos, en el caso de los trabajadores, es para su admisión, o en su caso para el diagnóstico precoz de enfermedades y en general para la prevención, curación y rehabilitación del trabajador. - VER: Higiene y Seguridad, Comisión Mixta de; Alumnos; Personal Académico y Personal Administrativo. CONSULTAR: Art. 1 R.G.I. - Art. 13 R.C.M.P.H. y S. Cl. 13-5 y 42 C.C.T.T.

EXAMENES DE OPOSICION VER: Con curso de Oposición. CONSULTAR: Art. 3 fracc. VIII Const. Art.-353-L L.F.T. Art. 10 L.O.

EXAMENES ORDINARIOS *Es la evaluación que realiza el profesor a los alumnos que hayn cursado la materia respectiva. Se considerará cursada la asignatura - cuando se hayan presentado los exámenes parciales, Los ejercicios y realizado los trabajos- y prácticas obligatorias que con

antelación el Consejo Técnico - haya fijado para la misma. *Habrá dos periodos de estos exámenes: uno al término de los cursos y otro antes del siguiente periodo lectivo. El alumno podrá presentarse en cualquiera o en ambos, pero si se acredita en alguno de ellos, la calificación será definitiva. *Los efectuará el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando el Consejo Técnico determine lo contrario. *Deberá terminarse - en un plazo máximo de 7 días a partir de su iniciación. VER: - Exámenes; Exención de Exámen; - Asignatura; Alumnos; Consejo Técnico; Calificación y Profesor CONSULTAR: Art. 87 E.G. Art. 5, 10 y Ss. R.G.E .

EXAMENES PROFESIONALES Y DE GRADO

*Es la valorización en conjunto de los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad, según el caso. *Su-

objetivo es: que el sustentante demuestre capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que tiene criterio profesional

*Examen profesional comprende - una prueba escrita y oral; si los consejos técnicos resuelven o determinan que la oral sea - sustituida por otra escrita, es to procederá, pero también podrá el mismo órgano acordar que ade más se realice una prueba práctica. *La prueba escrita podrá ser una tesis o cualquier otro trabajo o informe que el Consejo Técnico determine. *La evalua ción oral versará, principalmen te, sobre la tesis y conocimien tos generales de la carrera o especialidad. *Los jurados se integrarán, para estos exámenes por tres sinodales. *Por el - grado de doctor los sinodales serán cinco tanto en el examen general de conocimientos como en el de la réplica de la tesis

*Al terminar el examen cada sinodal emitirá su voto, y el resultado se expresará mediante las expresiones APROBADO o SUSPENDIDO. -

*Si el examen se suspende, no se concederá otro, sino después de transcurridos seis meses. -

*Deberá de cubrirse las cuotas- respectivas, para la celebración del examen. VER: Mención Honorífica; Consejo Técnico y Jurados de Exámenes Profesionales y de Grado. CONSULTAR: Art. 1 fracc. VIII y 2 R.G.P. Art. 18, 19, 20 21, 24, 28, 29 y 30 R.G.E. Art. 87 E.G. Cl. 49 C.C.T.P.A.

EXAMENES EXTRAORDINARIOS *Estos tienen por objeto evaluar los - conocimientos de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes, cuando: 1. El alumno, habiéndose ins crito en la asignatura, no haya llenado los requisitos para acreditarla. 2. Siendo alumno de la Universidad, no haya estado

inscrito en esa asignatura. 3.- Hubiese, el alumno, sido inscrito dos veces en la misma asignatura y ésta no haya sido acreditada. 4. Los alumnos hayan llegado al límite de tiempo en que pueden estar inscritos en la Universidad. *Se efectuarán de acuerdo al calendario escolar.- *Se realizarán por dos sinodales y se requiere el acuerdo de ambos, para que se dé por acreditada la asignatura. *Deben ser escritos y orales y de acuerdo con los temas, ejercicios y prácticas del programa. *Se tendrán derecho a presentar hasta dos materias por semestre mediante este tipo de exámenes. Excepcionalmente podrá autorizarse un número mayor, siempre que mediante autorización de la Secretaría General. *El alumno pagará \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N) por este concepto. VER: Exámenes; Alumnos; Calificación y Ca

lendaro Escolar. CONSULTAR: - Art. 87 E.G. Art. 14, 15, 16 y 17 R.G.E. Art. 2 fracc. VII y 2 R.G.P. Cl. 48 C.C.T.P.A.

EXAMENES PROFESIONALES DE POS--GRADO ESCUELAS INCORPORADAS *Se

efectuarán bajo la inspección de la Universidad y bajo los requisitos que la misma establezca para tales exámenes. VER: Exámenes. CONSULTAR: Art. 16 R.G.I. y R.E.

EXENCION DE EXAMEN *Consiste en la no presentación del examen del curso respectivo. *Para que se produzca, a juicio del profesor, se requiere: 1. Que el alumno demuestre haber adquirido los conocimientos y aptitudes necesarios de la materia respectiva; 2. Que el alumno se haya desempeñado bien en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios; y 3. Que el alumno haya aprobado los exámenes parciales. VER: Exámenes; Exámenes Ordina-

rios; Profesor; Asignatura; Alu
nos y Asistencia a Asignaturas;
CONSULTAR: Art. 2 inciso b) y -
10 R.G.E.

EXPULSION *Es la suspensión -
temporal o definitiva de la ca-
lidad -derechos- del alumno, -
trayendo como consecuencia la -
cancelación parcial o total de
las asignatura acreditadas, se-
gún el caso. *Procede en los si
guientes casos: 1. Cuando el -
alumno haya prestado o recibido
ayuda fraudulenta en las prue--
bas de aprovechamiento. Esto im
plica la suspensión temporal -
-hasta por un año- y la nulidad
del examen sustentando. 2. Cuan-
do el alumno falsifique certifi-
cados, boletas de exámenes y do
cumentos análogos. Lo anterior
trae consigo la expulsión defi-
nitiva del alumno. VER: Sancio-
nes; Asignaturas; Exámenes; Cer-
tificado y Alumnos. CONSULTAR:
Art. 97 fracc. II y III y 98 -

fracc. II inciso d) y e) E.G.

EXTENSION UNIVERSITARIA, CENTROS

DE *La extensión universitaria
consiste en difundir las corrien-
tes más significativas del arte,
la ciencia y las humanidades con
el fin de elevar el nivel cultu-
ral de la comunidad universita-
ria y nacional. *Los encargados
de promover las actividades cita-
das son los centros de extensión
universitaria. *Los centros de
extensión universitaria son -
planteles en los que se imparten
cursos organizados en forma dis-
tinta a los del bachillerato, y
a los de carácter profesional y
de grado que se definen y norman
en los reglamentos de Estudios-
Técnicos y Profesionales y de -
Estudios de Posgrado de la Uni-
versidad. *Como tales se consi-
deran: 1. Investigaciones y Ser
vicios Educativos, Centros de.-
2. Enseñanza de Lenguas Extran-
jeras, Centro de: 3. Iniciación

Musical, Centro de. 4. Estudios Cinematográficos, Centro Universitario de. 5. Comunicación de la Ciencia, Centro Universitario de. 6. Enseñanza para Extranjeros Centro de. *Podrán contar con servicios de Personal académico, un consejo asesor y una comisión dictaminadora. - VER: Personal Académico; Consejo Asesor y Dictaminadora, Comisión. CONSULTAR: Art. 7 L.O. - Art. 11 y 22 E.G. Art. 88 E.P.A. Art. 1, 2 y Ss R.G.C.E.U.

FACULTADES *Son planteles en donde la Universidad imparte educación superior. *Tal denominación llevan, porque en estas instituciones se extienden el grado más alto de estudios de la Universidad: El Doctorado. *Quienes imparten ese nivel de estudios y pertenecen a la Universidad son las siguientes: 1. Facultad de Arquitectura; 2. Facultad de Ciencias, 3. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; 4. Facultad de Contaduría y Administración; 5. Facultad de Derecho; 6. Facultad de Economía; 7. Facultad de Estudios Profesionales Cuautitlán; 8. Facultad de Filosofía y Letras; 9. Facultad de Ingeniería; 10. Facultad de Medicina; 11. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; 12. Facultad de Odontología; 13. Facultad de Psicología; 14. Facultad de Química. VER: Doctorado. CONSULTAR: Art.

8 E.G. FACULTAD DE ARQUITECTURA

*Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Tres Licenciaturas en: a) Arquitecto; b) Arquitecto (Talleres de Número); c) Diseño Industrial. 2. Cuatro especialidades en: a) Diseño Industrial (Materiales, Productos) b) Prefabricación e Industrialización de Estudios; c) Terminales de Transporte; d) Vivienda. 3. Trece maestrías en: a) Arquitectura (Diseño Arquitectónico); b) Restauración de Monumentos (Tecnología y Urbanismo); c) Arquitectura (Investigación y Docencia-Arquitectura e Investigación y Docencia-Urbanismo); d) Diseño Industrial (metología, Teoría del Diseño), Ergonomía, Materiales y Procesos, Resistencia de materiales y Mecanismos) VER: Facultades y Plan de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México. NOTA: -

Fue elevado al nivel de Facultad el 22 de julio de 1980, por acuerdo del H. Consejo Universitario.

FACULTAD DE CIENCIAS *Los estudios que pueden cursarse en ella son: 1. Cuatro licenciaturas en: a) Actuario. b) Biología, c) Física, d) Matemático. 2. Tres en: - a) Ciencias (Biología, Física, - Geodésica, Geología, Matemáticas); b) Física de Materiales; c) Física de Radiaciones y Seguridad Radiológica. 3. Doctorado en Ciencias (Biología, Física, Geología y Matemáticas). VER: Facultad y Plan de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES *Los estudios que pueden cursarse en ella son: 1. Carreras Técnicas (1) 2. Cuatro licenciaturas en: a) Ciencias de la Comunicación (2); b) Ciencias Políticas y Administración Pública (2) (Administración Pública,

Ciencias Políticas); c) Relaciones Internacionales (2) d) Sociología. 3. Cuatro especialidades en: Administración de Universidades; b) Integración Regional; c) Organización y métodos del Sector Público; d) Presupuesto por Programas para la Administración Pública. 4. Seis maestrías en: a) Administración Pública; b) Ciencia Política; c) Ciencias de la Comunicación; d) Estudios Latinoamericanos (Ciencias Políticas y Sociales); e) Relaciones Internacionales; f) Sociología. 5. Cinco doctorados en: a) Administración Pública; b) Ciencia Política; c) Estudios Latinoamericanos (Ciencias Políticas y Sociales); d) Relaciones Internacionales; e) Sociología. VER: Facultades y Plan de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION *Los estudios que pue-

den cursarse en ella son: 1. Dos licenciaturas en a) Administración (1); b) Contaduría (1) 2. - Cinco especialidades en: a) Contabilidad, b) Finanzas, c) Mercadotecnia, d) Recursos Humanos, - e) Sistemas y Procedimientos. 3- Tres maestrías en: a) Administración de la Atención Médica y de Hospitales; c) Contaduría. 4. - Doctorado en Administración (Organizaciones). VER: Facultades y Plan de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México. (1) Además de impartirse con el sistema tradicional de enseñanza se ofrece a través del Sistema - Universidad Abierta.

FACULTAD DE DERECHO *Los estudios

que pueden cursarse en ella, son: 1. Licenciatura en Derecho(1). - 2. Cinco especialidades en: a) - Ciencias Penales; b) Derecho - Constitucional y Administrativo; c) Derecho Privado (Civil y Mer-

cantil; d) Derecho Social; e) Finanzas Públicas. 3. Una maestría en Derecho. 4. Un doctorado en Derecho. (1) Además de impartirse con el sistema tradicional-- de enseñanza se ofrece a través del Sistema Universidad Abierta. VER: Facultad y Planes de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad - Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE ECONOMIA *Los estudios que pueden cursarse en ella son: 1. Licenciado en Economía- (1). 2. Maestro en Economía. 3. Doctor en Economía. VER: Facultades y Plan de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudio de la Universidad Nacional Autónoma - de México. (1) Además de impartirse con el sistema tradicional de enseñanza se ofrece a través del Sistema Universidad Abierta.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN *Los estudios que - pueden cursarse en ella, son: -

1. Nueve licenciaturas en: a) - Ingeniero Agrícola; b) Ingeniero en Alimentos; c) Ingeniero - Mecánico Electricista(1); d) Ingeniero Químico(2). f) Administración (Sistemas Funcionales - de las Organizaciones, Promoción y Desarrollo de las Organizaciones). g) Contaduría; h) Médico-Veterinario Zootecnista(2); i)- Químico(2); j) Químico Farmacéutico Biólogo. (1) Carrera en - Proceso de reestructuración; a- probados por el H. Consejo Uni- versitario, los dos primeros se mestres. (2) Se imparten con - los planes de estudio vigentes- en los planteles de Ciudad Uni- versitaria. 2. Cuatro maestrías en: a) Físicoquímica (3) (Métodos y Metrología). b) Microbio- logía; c) Nutrición Animal; d)- Reproducción Animal. 3. Doctorado en Microbiología. VER: Facul- tades y Plan de Estudios. CON- SULTAR: Planes de Estudio de la

Universidad Nacional Autónoma de México. NOTA: Fue elevada al ni- vel de Facultad el 22 de julio- de 1980, por acuerdo del H. Con- sejo Universitario.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS-

*Los estudios que pueden cursar se en ella, son: 1. Diez licen- ciaturas en: a) Bibliotecología; b) Estudios Latinoamericanos; - c) Filosofía(1); d) Geografía(1) e) Historia(1); f) Lengua y Li- teratura Hispánicas(1); g) Len- gua y Literaturas Modernas(1);- h) Letras Clásicas; i) Literatu- ra Dramática; j) Teatro; k) Pe- dagogía. (1) Se ofrecen también a través del Sistema Universidad Abierta. 2. Diez maestrías en:- a) Antropología Física y Antro- pología Social); c) Biblioteco- logía; d) Enseñanza Superior; - e) Estudios Latinoamericanos - (Filosofía Latinoamericana); f) Filosofía; g) Geografía (Evalua- ción y Conservación de Recursos

Naturales, Planeación); h) Historia del Arte, Historia de México; i) Letras (Arte Dramático (2), Letras Clásicas, Letras Inglesas, Lingüística Hispánica). j) Literatura Española (Literatura Iberoamericana, Literatura Mexicana). k) Pedagogía. (2) - Proyectos temporalmente suspendidos. VER: Facultades y Plan de estudios. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México. - (1) Este proyecto se encuentra suspendido.

FACULTAD DE INGENIERIA *Los estudios que se pueden cursar en ella, son: 1. Ocho licenciaturas en: a) Ingeniero Civil; b) Ingeniero en Computación; e) Ingeniero Geofísico; d) Ingeniero Geólogo; e) Ingeniero Mecánico Electricista; f) Ingeniero de Minas y Metalurgista; g) Ingeniero Petrolero; h) Ingeniero Topógrafo y Geodesta. 2. Siete espe-

cialidades en: a) Construcción; b) Diseño y Construcción de obras de Riego; c) Hidrología; d) Ingeniero de Riego y Drenaje; e) Ingeniería Sanitaria; f) Recuperación Secundaria en Yacimientos Petroleros; g) Vías Terrestres. 3. Tres maestrías en: a) Ingeniería Ambiental; b) Ingeniería (Control, Eléctrica, Electrónica, Estructuras, Hidráulica, Investigación de Operaciones, Mecánicas, Mecánicas de Suelos, Mecánica Teórica y Aplicada, Nuclear(1), Petrolera, - Planeación, Sanitaria y Vías Terrestres). c) Investigación de Operaciones. 4. Tres doctorados en: a) Ingeniería Ambiental; b) Ingeniería (Estructura, Hidráulica, Investigaciones de Operaciones, Mecánica de Suelos y Mecánica Teórica Aplicada); c) - Farmacología; d) Fisiología. - e) Psiquiatría (Infantil y de la Adolescencia, Psicoterapia Médi

ca). 3. Cuatro doctorados en: - a) Ciencias Biomédicas (Biología Molecular, Ciencias Morfológicas, Farmacología, Microbiología, Parasitología); b) Ciencias Médicas. c) Fisiología; d) Psiquiatría. VER: Facultades y Plan de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE MEDICINA *Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Una licenciatura en Médico Cirujano. 2. Cuarenta y cuatro especialidades en: -Administración de Hospitales y de la Atención Médica(1); -Anatomía Patológica; -Anestesiología -Biología de la Reproducción Humana; -Cardiología; -Cirugía de Mano; -Cirugía General; -Cirugía Pediátrica; -Cirugía Plástica; -Cirugía Plástica y Reconstructiva; - Cirugía de Tórax; -Dermatología; Gastroenterología -Genética Médica; -Inecología y

Obstetricia; -Hematología; -Infectología; -Inmunología Clínica y Alergia; -Laboratorio Clínico; -Medicina del Enfermo en Estado Crítico; -Medicina Interna; -Medicina Legal; -Medicina Nuclear; -Medicina de Rehabilitación; -Medicina del Trabajo; -Microbiología; -Nefrología; -Oncología; -Otorrinolaringología; -Parasitología Médica; -Pediatria Médica; - Proctología; -Psicoanálisis; -Psiquiatría; -Radiodiagnóstico; -Residencia de Medicina Familiar; -Reumatología; -Traumatología y Ortopedia; -Urología; -Neumología; -Neurocirugía; -Neurología. 2. Cinco maestrías en: a) Ciencias Morfológicas, Farmacología, Inmunología, Microbiología y Parasitología). b) Ciencias Médicas.

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA *Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Una licenciatura en Mé-

dico Veterinario y Zootecnista.

2. Dos especialidades en: a) - Diagnóstico en Patología Veterinaria; b) Producción Animal (Aves(1), Bovinos y Porcinos).-

3. Dos maestrías en: a) Ciencias Veterinarias (Medicina Preventiva Animal, Patología Animal y Reproducción Animal); b) Producción Animal (Alimentación y Nutrición Animal, Economía y Administración Agropecuaria). (1) - Se ofrece también a través del Sistema Universidad Abierta. 4. Dos doctorados en: a) Ciencias Veterinarias; b) Producción Animal. VER: Facultades y Planes de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA *Los - estudiosos que pueden cursarse en ella, son: 1. Una licenciatura en Cirujano Dentista(1). 2. Cuatro especialidades en: a) Do-

mfa Dental, Endodoncia, Exodoncia, Histología Dental, Materiales Dentales, Medicina Estomatológica, Oclusión Dental, Odontología Preventiva, Operatoria Dental, Parodoncia, Patología Bucal y Radiología); b) Odontocirugía; c) Ortodoncia; d) Parodoncia. 3. Dos maestrías en: a) Odontología (Anatomía Dental, Endodoncia, - Exodoncia, Histología Dental, - Materiales Dentales. Medicina - Estomatológica, Oclusión Dental, Odontología Preventiva, Operatoria Dental, Parodoncia, Patología Bucal); (1) Se ofrece también a través del Sistema Universidad Abierta. b) Odontología(2) (Odontopediatría, Prótesis Bucal). 4. Un doctorado en Ciencias Odontológicas (Materiales Dentales, Oclusión y Patología Bucal). VER: Facultad y Planes de Estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México. (2) En este caso, el alumno se-

lección cualquiera de los planes de estudios.

FACULTAD DE PSICOLOGIA *Los estudios que pueden cursarse en ella, son: 1. Una licenciatura en Psicología. 2. Dos especialidades en: a) Desarrollo del Niño; b) Psicología Clínica y Psicoterapia de Grupo en Instituciones. 3. Seis maestrías en: a) Análisis Experimental de la Conducta, b) Psicobiología; c) Psicología Educativa; d) Psicología General-Experimental; e) Psicología (Psicología Clínica); f) Psicología Social. 4. Cuatro doctorados en: a) Análisis Experimental de la Conducta; b) Psicología General Experimental; c) Psicología (Psicología Clínica); d) Psicología Social. VER: Facultades y Plan de Estudios. CONSULTAR: Planes de Estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE QUIMICA *Los estudios que pueden cursarse en ella, son: Carreras Técnicas(1). 2. Cuatro licenciaturas en: a) Ingeniero Químico, b) Ingeniero Químico Metalúrgico; c) Químico; d) Químico Farmacéutico Biólogo. 3. Una especialidad en Docencia Química(2).- 4. Ocho maestrías en: a) Administración Industrial; b) Ciencias Nucleares (Materiales Nucleares, Química Nuclear y Reactores Nucleares); c) Ciencias Químicas (Análisis Clínicos, Bioquímica, Farmacia-Control de Medicamentos(2), Farmacia-Química Farmacéutica, Físicoquímica, Química Inorgánica y Química Orgánica); d) Farmacia (Biofarmacia); e) Ingeniería Química (Ingeniería de Procesos e Ingeniería de Proyectos); f) Metalurgia; g) Química Analítica Inorgánica (Cerámica). 4. Dos doctorados en: a) Ciencias Químicas (Bioquímica); b) Química Inorgánica. VER: Facultades y Plan de Estu--

dio de la Universidad Nacional-Autónoma de México.

FINES UNIVERSITARIOS *Son los objetivos específicos que persigue la Universidad. *Estos son: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad (Docencia); organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales (Investigación), y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura (Difusión y extensión de la cultura) VER: Universidad Nacional Autónoma de México; Docencia; Investigación; Difusión Cultural; Extensión Universitaria; Libertad de Cátedra y de Investigación y Autonomía Universitaria. CONSULTAR: Art. 1 L.O. Art. 1 y 2 E.G. FUNCIONARIOS *Son aquellas personas que desempeñarán labores

académico-administrativas, o excepcionalmente sólo administrativas. *Tienen el carácter de personal de confianza. *La Legislación Universitaria establece una estricta prohibición en cuanto a la acumulación de empleos, y, en consecuencia, los funcionarios sólo podrán desempeñar un cargo administrativo y profesar dentro de la Universidad, o realizar investigaciones, a condición de que las horas de docencia o investigación sean compatibles con las de su trabajo en las oficinas. *Los miembros del personal académico que sean designados funcionarios en una dependencia diversa a su adscripción, quedarán adscritos a ésta por el tiempo que dure su función. *El personal académico que reúna los requisitos para solicitar el año sabático y que se encuentre desarrollando una función administrativa; la solicitud de aquel se pospondrá hasta el término

no de su gestión. VER: Personal Académico; Personal Administrativo y Año Sabático. CONSULTAR: - Art. 82 E.G. Art. 58 y 93 E.P.A Art. 33 y 34 R.E.N.P. Art. 14 - R.O.T.U.A.C.B.C.C.H.

FUNCIONES DEL COMITE DIRECTIVO-
DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMA-

DADES *Son las atribuciones - primordiales que realiza el enunciado Comité. *Destacan las siguientes: 1. Formular proyectos concretos para diversificar las posibilidades de estudio. 2. - Crear proyectos interdisciplinarios de docencia e investigación 3. Proponer para la ejecución - de los proyectos anteriores las unidades académicas y los planes de estudios que sean necesarios. VER: Comité Directivo del Colegio de Ciencias y Humanidades.- CONSULTAR: Art. 55 y 57 E.G. - Art. 5 R.U.A.C.B.C.C.H. Art. 7 y 13 R.U.A.C.P.P.C.C.H.

FUNCIONES DEL CONSEJO INTERNO

*En la Escuela Nacional Preparatoria tiene las siguientes: 1. Estudiar las actividades académicas. - 2. Formular lista de candidatos para la designación de director auxiliar. 3. Nombrar un profesor y un alumno como integrantes del Consejo General de Enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria. 4. - Las que le confiere la Legislación Universitaria. *En el Colegio de Ciencias y Humanidades. 1. A nivel Bachillerato; a) Cooperar al buen funcionamiento académico y administrativo y b) Opinar sobre los problemas académicos y administrativos. 2. A nivel profesional y posgrado: a) estudiar el proyecto académico; b) Opinar sobre la modificación de los planes y programas; c) Aprobar los planes y programas de docencia; d) Las contenidas en el proyecto académico; e) Constituir las comisiones de Becas y Bibliotecas; f) Opinar sobre los candidatos para coordinador del pro--

yecto; g) Las que le confiera - la Legislación Universitaria. - *En las Divisiones de Estudios- de Posgrado, el Consejo Interno tiene las siguientes facultades: 1. Estudiar los nuevos planes y programas de estudio y modificación, una última reinscripción y un examen final. 2. Opinar sobre los merecimientos académicos 3. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria. VER: Consejo Interno; Planes y Programas de Estudio; Consejo General de Enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria; Integración - del Consejo Interno; Colegio de Ciencias y Humanidades y Escuela Nacional Preparatoria. CON--SULTAR: Art. 55 E.G. Art. 29 y 55 R.E.N.P. Art. 18 y 20 R.G.E. P. Art. 19 R.U.A.C.P.P.C.C.H. - Art. 11 R.U.A.P.B.C.C.H. FUNCIONES Y FACULTADES DE CONSEJO TECNICO *Las funciones y facultades del Consejo Técnico, -

pueden resumirse de la siguiente manera: 1. Autoriza el Programa Anual de Labores del "Personal Académico". 2. Aprueba el número de "estudiantes de primer ingreso" que podrá ser inscrito cada año. 3. Determina la realización de tesis y exámenes individuales o del grupo a nivel profesional así como la manera de prestar el servicio social. 4. Señalar para las distintas asignaturas la "a-sistencia obligatoria", el número de pruebas parciales, así como - los "exámenes" finales de acuerdo al "calendario escolar" que - apruebe el mismo. 5. Es quien autoriza los nombramientos y propone candidatos para las distin--ciones de profesor emérito o in-vestigador emérito. 6. Es quien-declara abierto un "concurso de oposición". 7. Nombra a los miembros de las "Comisiones Dictami-nadoras". 8. Ratifica el dictamen de la Comisión Dictaminadora y -

es quien se encarga de emitir -
 la resolución definitiva de los
 concursos de oposición, en caso
 de que el interesado hubiere in
 terpuesto el recurso de revisión

9. Autoriza "contratos de pres-
 tación de servicios" para el -
 personal emérito jubilado. 10.-
 Es quien autoriza una prórroga-
 mayor de cuatro años para los -
 "nombramientos de ayudantes". -

11. Aprueba los planes de acti-
 vidades a desarrollar durante -
 el "año sabático" del personal-
 académico, para que éstos, si -
 procede, reciban ayuda en su -
 proyecto. *Las resoluciones del
 Consejo Técnico pueden ser recu
rridas ante el "Tribunal Univer-
 sitario", siempre que éstas estén
 fundadas. *En resumen el Conse-
 jo Técnico es un órgano sancio-
 nador y consultor. VER: Progra-
 ma Anual de Labores, Consejo Téc
nico e Integración del Consejo-
 Técnico. NOTA: Se sugiere con--

sultar los términos encominalla-
 dos. CONSULTAR: Art. 12 L.O. Art
 45, 48, 49 y 51 E.G. Art. 13, 14
 17, 20, 52, 58, 60, 61, 65, 82,
 94, 106 y 112 E.P.A. Art. 2, 5,
 9, 27 y 32 R.G.E. Art. 5 y 6 R.G
 I., Art. 16 E.S.U.A. Art. 16 I.C
 E.A.L. A.D.P.C.E.M.S. Art. 5 R.M
 U. Art. 7, 8, 20 y Ss. R.E.N.P.

FUNCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

*Las actividades que tienen que
 realizar los miembros del perso-
 nal académico, son: impartir edu-
 cación, bajo el principio de cá-
 tedra y de investigación, organi-
 zar y realizar investigaciones -
 de interés nacional y extender -
 los beneficios de la cultura y -
 participar en la dirección y ad-
 ministración de dichas activida-
 des. VER: Libertad de cátedra y
 de investigación y Personal Aca-
 démico. CONSULTAR: Art. 2 E.P.A.

GASTOS DE SEPELIO VER: Pago de Marcha. CONSULTAR: Cl. 74 C.C.T. P.A. Cl. 71 C. P.T.T.

GRADOS ACADÉMICOS *Son aquellos que otorga la Universidad a quienes hayan cubierto un determinado número de créditos conforme a los planes y programas de estudios aprobados por los "Consejos Técnicos" respectivos y después, en lo general, por el "Consejo Universitario".

*Estos pueden ser: de "Licenciatura, de Maestría o de Doctorado". VER: Bachillerato; Créditos y Planes de Estudio. CONSULTAR: Art. 2, fracc. IV L.O. Art. 5, E.G. Art. 5 y 6 R.G. E.T.P. Art. 3, 6, 7 y 8 R.G.E.P. NOTA: Se sugiere consultar los términos encomillados.

GRUPOS DE APRENDIZAJE UNIVERSIDAD ABIERTA *Se entiende por grupos de aprendizaje al conjunto de alumnos cuyo fin es alcan

zar determinados conocimientos dentro del sistema de Universidad abierta. VER: Sistema de Universidad Abierta. CONSULTAR: Art. 13 E.S.U.A.

GUARDERIA *La Universidad proporciona este servicio para los hijos de su personal académico y administrativo. *Cuando las instalaciones de la Universidad, destinadas para tal fin, no alcancen a cubrir los requerimientos del servicio de guardería: la Institución proporcionará una cuota mensual hasta de \$ 500.00 (UN MIL QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M.N.). En el caso específico de los trabajadores académicos deberán comprobar que prestan sus servicios a la Institución un mínimo de 20 horas a la semana. *No importa el sexo del trabajador para cubrir esta prestación, empero deberá demostrar éste

que el menor que gozará de tal beneficio, se encuentra bajo su responsabilidad. Este servicio se proporciona a partir de los 45 días del nacimiento del menor, hasta los 6 años de edad del mismo. VER: Derechos Trabajadores; Personal Administrativo y Personal Académico. CONSULTAR: Cl. 82 y 83 C.C.T.P.A. Cl. 73 y 74 C.C.T.T.

HIGIENE Y SEGURIDAD *Es quien determina las labores insalubres y peligrosas, las remuneraciones, condiciones de trabajo, elementos de protección y previsión en general de los riesgos de trabajo. *Sus determinaciones son obligatorias y de inmediata aplicación para la Universidad. VER: Comisiones. CONSULTAR: Art. 1, 2, 5 y Ss, R.C.M.H. y S. Cl. 97, 98 y 108 C.C.T.P.A. Cl. 94, e), 95, 96, 102 y Ss. C.T.P.A.

HONOR, COMISION PERMANENTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO *Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Unversitario que es encarga de conocer de las impugnaciones y nulidad de las oposiciones que se efectúan en las Facultades y Escuelas. *Además revisa las resoluciones, sentencias, excusas, y recusaciones del Tribunal Universitario. VER: Comisiones, Consejo Universitario y Tribunal Universitario. CONSULTAR: Art. 17 y Ss. E.G. Cap. II B.F.C.H.U.

HORARIO DE TRABAJADORES Y PERSONAL ACADEMICO *Es el lapso durante el cual un trabajador presta sus servicios a la Universidad. Se fija de común acuerdo entre el trabajador y la Institución o ya bien en el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo. *Generalmente el horario de trabajo comprende los rubros "medio tiempo" o "tiem-

po completo". Aquel es en el que el trabajador labora 20 horas a la semana o menos y el tiempo completo lo constituyen 40 horas de labores o menos.

VER: Personal Académico y Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR: Art. 353-M.L.F.T. Art. 6 E.P.A. Cl. 27, 28 y 29 C.C.T. T.

HORARIOS, COMISION MIXTA *Organismo encargado de precisar los criterios generales y las reglas de aplicación común a la asignación de horarios. VER: Comisiones. CONSULTAR: Art. 2 y 3 R.I.F.C.M.C.H.U.A.C.B.C.C.H. Cl. 114 C.C.T.P.A.

HUELGA *Es un derecho de los trabajadores para suspender sus labores en forma temporal. *Huelga en las Universidades. Se deberá dar aviso por lo menos 10 días antes de la suspensión de labores con objeto de no perjudicar irreparablemente la bu

na marcha de una investigación o un experimento en curso. VER: Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR: Art. 123 Frac.XVIII Const. Art. 353-R L.F.T. INCAPACIDAD *Los que determinan tal, son los encargados de los servicios médicos del ISSSTE y se rigen por la Ley de la Institución. *Estas pueden ser: 1. Parcial-Temporal (el trabajador continuará prestando sus servicios a la Universidad) 2. Total-Temporal (el trabajador continuará prestando sus servicios a la Universidad). 3. Parcial -Permanente (el trabajador tontinuará prestando sus servicios a la Universidad). 4. Total-Permanente (el trabajador no continuará prestando sus servicios de acuerdo a la Ley del ISSSTE). VER: Enfermedades Profesionales; Énfermedades no Profesionales y Licencia de Trabajo. CONSULTAR: Art. 97 in-

ciso a), 100 E.P.A. Cl. 63 C.C.
t.p.a. Cl. 67 C.C.T.T.

INCONFORMIDAD, RECURSOS *Se pro
duce como consecuencia de una
resolución dictada por alguna
autoridad universitaria que a-
fecta las condiciones de traba-
jo de algún miembro del perso-
nal académico o administrativo.
Este puede ocurrir por sí o
por medio de su representante
sindical a impugnar la decisión
de la autoridad a través de la
reconsideración o por el de in-
conformidad. Para tal efecto,
el trabajador tiene un plazo
de 15 días hábiles contados a
partir de la notificación -co-
municación de la resolución-
que le haga la autoridad. VER:
Afectación de Intereses Gremia
les de Personal Académico; Con
ciliación y Resolución, comi-
sión; Reconsideración, Recurso;
Personal Académico y Personal
Administrativo. CONSULTAR: Cl.

26 y Ss. C.C.T.P.A. Cl.21, 22,
23 y 24 C.C.T.T.

INCORPORACION DE ESTUDIOS *Son aquellos que se realizan en otros establecimientos o instituciones educativas, pero que poseen identidad de planes, programas y métodos para estimar el aprovechamiento, en relación con los que estén vigentes en la Unviersidad, y queden bajo supervisión de la misma. *La Universidad le otorga a estos estudios la misma validez, consideración académica y efectos legales que otorga a los propios. VER: Incorporación y Revalidación de Estudios, Comisión Permanente del H. Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 4 y 8 inciso B) R.G.I. Art. 1, 2 y Ss R.G.I. y R.E.

INCORPORACION Y REVALUACION DE ESTUDIOS, COMISION PERMANENTE H.CONSEJO UNIVERSITARIO. * Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Unversitario; a quien se le someten los cer-

tificados de estudios de los alumnos que desean ingresar a la Universidad, para que dictamine sobre los mismos, siempre que provengan del extranjero o de escuelas foráneas dichos documentos; determinar sobre la incorporación de escuelas y universidades particulares a la Universidad; y, considerar las solicitudes de profesores que desean impartir cátedra en escuelas y universidades incorporadas, para que en su caso, conceda la autorización correspondiente. VER: Comisiones; Incorporación de Estudios y Revalidación de Estudios. CONSULTAR: Art. 15 y Ss. E.G. Cap. III B.F.P.H.C.U.

INSCRIPCION *Es la matrícula o registro, que a petición del interesado efectúan las autoridades universitarias -Coordinación de la Administración Escolar-; siempre que se tenga derecho a ella. *Este trámite deberá ser

realizado por los interesados, padres o tutores o apoderados.

*Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura. Al no acreditarla sólo podrá hacerlo un examen extraordinario. *Los alumnos que no continúen los trámites de su inscripción y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar al que se hayan inscrito, perderán el derecho a la inscripción y a la devolución de cualquier cuota que hayan pagado. VER: Alumnos; Calendario Escolar; Anulación de Inscripción; Límites de Inscripción Primer Ingreso; y Carrera Simultánea. CONSULTAR: Art. 87E.G. Art. 21 y 27 R.G.I. Art. 8 R.G.P.

INGRESOS Y PROMOCION PERSONAL

ACADEMICO. VER: Concurso de Oposición. CONSULTAR: Art. 3 fracc. VIII Const. Art. 353-L L.F.T. Art. 14 L.O.

INGRESO POR CONTRATO VER: Contrato de Prestación de Servicios. CONSULTAR: Art. 49,50 y 51 E.P.A. Cl. 10 y Ss. C.C.T.P. A. Cl. 9, 10, 11 y 14. C.C.T.T.

INGRESO A CARRERA CORTA *Para ingresar a una carrera corta: El aspirante deberá estar inscrito en la licenciatura de la cual derive aquella y haber cubierto como mínimo el 50 por ciento de los créditos correspondientes a las asignaturas comunes a ambas carreras. *Podrán cursarse sumultáneamente asignaturas de una carrera de licenciatura y una carrera corta cuando se trate de materias comunes. VER: Alumnos, Primer Ingreso, Alumnos; Carreras Cortas y Carrera Simultánea. Consultar: Art. 11 y 12 R.G.I. Art. 12 R.G.E.T.P.

INSPECTORES INSTITUCIONES INCORPORADAS *Son personas designadas por las autoridades uni-

versitarias que tienen a su cargo la supervisión de pruebas de exámenes, que se practiquen en las escuelas y universidades incorporadas a la Universidad.

*Su intervención en la enunciada supervisión se circunscribe a verificar la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales y de otros elementos académicos que señala la Legislación Universitaria. VER: Incorporación de Estudios. CONSULTAR: Art. 14 R.G.I. y R.E.

INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

*Son todos aquellos lugares donde la Universidad realiza sus objetivos de docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria. Los trabajadores universitarios podrán hacer uso de estas para la realización de actividades culturales y deportivas, a cuyo efecto las asociaciones gremiales

harán las solicitudes con anticipación. VER: Universidad; Patrimonio Universitario y Fines de la Universidad. CONSULTAR:

INSTRUMENTOS DE TRABAJO *Son los útiles y materiales que requiere el trabajador para desarrollar sus labores ordinarias. *La Universidad los proporcionará a sus trabajadores. VER: Personal Académico y Personal Administrativo. CONSULTAR: Cl. 97 C.C.T.P.A. Cl 44 C.C.T.T.

INTEGRACION, COMISION DICTAMINADORA *Se formará con seis miembros designados de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la Universidad, que hayan sido distinguidos en su disciplina. *El director y los miembros del Consejo Técnico, Interno o Asesor, no podrán pertenecer a las Comisiones Dictaminadoras de su dependencia,

pero designarán respectivamente a dos miembros de las comisiones y dos más por parte del Regtor. *La integración de éstas debe ser ratificada por el Consejo Universitario. *Cada dos años se revisará, para modificarla cuando así convenga a juicio del Consejo respectivo. VER: Dictaminadora, Comisión y Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 83 E.G. Art. 14, 23, 82 y Ss. E.P.A. Art. 1 y 2 R.C.D.P. A.

INTEGRACION, CONSEJO INTERNO

* En la Escuela Nacional Preparatoria, cada plantel actuará bajo la presidencia del director auxiliar y en su ausencia el secretario del mismo. Se integrará por: 1. El secretario del plantel. 2. un profesor por cada especialidad. 3. doce representantes alumnos. 4. Un representante por cada turno de los empleados administrativos.

*En el Colegio de Ciencias y Humanidades estará integrado: 1. A nivel bachillerato por seis representantes de los profesores y seis representantes de los alumnos. 2. A nivel profesional y posgrado por: a) El coordinador del proyecto. b) El director de la unidad. c) El director de la dependencia donde se ubiquen los cursos, d) Dos representantes profesores, e) Dos representantes de los alumnos. *El Consejo Interno en el Colegio de Ciencias y Humanidades se integrará por cada proyecto académico. *En las divisiones de estudios de posgrado se integrará así: 1. El director de la facultad o escuela. 2. El jefe de la división de estudios de posgrado, 3) Un representante profesor y un suplente, 4) Dos representantes alumnos propietarios y dos suplentes. VER: Consejo Interno; Funciones Con

sejo Interno; Colegio de Ciencias y Humanidades y Nacional Preparatoria, Escuela. CONSULTAR: Art. 54 R.E.N.P. Art. 2 R.C.I.P.A.U.A.C.P.P.C.C.H. Art. 9 R.U.A.C.B.C.C.H. Art. 7 y 17 R.U.A.C.P.P.C.C.H. Art. 18 R. G.E.P.

INTEGRACION CONSEJO TECNICO *Se

integra por: un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten y por dos representantes de todos los alumnos. *Es presidido por el director del plantel con derecho a voz y voto en su ausencia por el más antiguo de los consejeros profesores. VER: Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 12 L.O. Art. 45 y Ss. E.G.

INTEGRACION H. CONSEJO UNIVERSITARIO. *El Consejo Universitario se integra por:

1. El Rector, 2). Los directores de Facultades, escuelas e intitutos. 3. Representantes profesores y

representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas. 4. Por un representante de los empleados de la Universidad. *El Secretario General de la Universidad lo es también del Consejo Universitario. VER: Consejo Universitario, Rector y Directores de Facultades y Escuelas. CONSULTAR: Art. 3 y 7 L.O. Art. 14 y Ss. E.G.

INTEGRACION H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO. *El H. Tribunal Universitario se integra de la siguiente

manera: 1. Un presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho. 2. Un secretario, que será el Abogado General. 3. Un vocal, que será el catedrático más antiguo del Consejo Técnico de la facultad o escuela en cuestión, salvo en la facultad de Derecho, en que será el que siga en antigüedad al presidente, o el

más antiguo de los investigadores del instituto respectivo.

*Cuando se trate de responsabilidades de alumnos el tribunal estará integrado, además, con los dos alumnos del Consejo Técnico del plantel a que pertenecen los acusados. VER: Tribunal Universitario; Sanciones y Honor Comisión Permanente del H. Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 99 E.G. Art. 1 R.T.U. y C.H.

INTEGRACION SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA. *Está integrada por: 1. Un coordinador y 2. Las dependencias necesarias. *Podrá contar con servicio de personal académico, un consejo asesor y una comisión dictaminadora. VER: Consejo Asesor; Dictaminadora, Comisión y Sistema de Universidad Abierta. CONSULTAR: Art. 9 E.S.U.A. Art. 88 E.P.A.

INTERINATO *Es el nombramiento que se le otorga a una persona

con la finalidad de suplir al titular de la plaza por un tiempo determinado. *No podrá hacerlo por un plazo mayor de un año. *En el caso del personal docente, los interinatos se cubrirán de preferencia por profesores definitivos y de nacionalidad mexicana. VER: Derechos y solicitar Concurso de Oposición. CONSULTAR: Art. 14 L.O. Cl.13 C.C.T.P.A. Cl. 8 l.2) C.C.T.T. INTERRUPCION DE ESTUDIOS *Esta se origina cuando el alumno de la Universidad deja de asistir al ciclo de estudios correspondiente o no se inscribe en el inmediato, teniendo derecho a tal. *En estos casos los alumnos podrán solicitar su reinscripción, siempre y cuando los plazos señalados para ello no hubieren prescrito conforme a la Legislación Universitaria. Pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente a la

fecha de su reingreso. *Si la interrupción es mayor de tres años, deberá sujetarse a un examen global de conocimientos. VER: Alumnos; Reinscripción y Plan de Estudios. CONSULTAR: Art. 20 R.G.I.

INVESTIGACION *Es la actividad realizada por personas altamente capacitadas; encaminada, primordialmente, a estudiar los problemas de la humanidad y, al mismo tiempo, proponer posibles soluciones a los mismos.

*La investigación científica y humanística, en la Universidad se efectúa por Institutos, y centros enumerados en la siguiente forma: I.- Instituto de Astronomía que incluye al Observatorio Astronómico Nacional; II.- Instituto de Biología; III.- Instituto de Ciencias del Mar y Limnología; IV.- Instituto de Física; V.- Instituto de Fisiología Celular; VI.- Insti-

tuto de Geofísica; VII.- Instituto de Geografía; VIII.- Instituto de Geología; IX.- Instituto de Ingeniería; X.- Instituto de Investigaciones Biomédicas; XI.- Instituto de Investigaciones de Matemáticas Aplicadas y en Sistemas; XII.- Instituto de Investigaciones en Materiales; XIII.- Instituto de Matemáticas; XV.- Instituto de Investigaciones Antropológicas; XVI.- Instituto de Investigaciones Biográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional; XVII.- Instituto de Investigaciones Económicas; XVIII.- Instituto de Investigaciones Filológicas; XX.- Instituto de Investigaciones Filosóficas; XXI.- Instituto de Investigaciones Históricas; XXII.- Instituto de Investigaciones Jurídicas; XXIII.- Instituto de Investigaciones Sociales; XXIV.- Centro de Ciencias de la Atmósfera;

XXV.-Centro de Estudios Nucleares; XXVI.-Centro de Información Científica y Humanística; XXVII.-Centro de Instrumentos; XXVIII.-Centro de Investigación sobre Ingeniería Genética y Biotecnológica; XXIX.-Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno; XXX.-Centro para la Innovación Tecnológica; XXXI.-Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos. XXXII.-Centro de Estudios sobre la Universidad; XXXIII.-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, y XXXIV.-Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas; XXXV.-Centro de Estudios sobre Identidad Nacional en Zonas Fronterizas. Los Institutos citados se agrupan en dos Consejos Técnicos: de la Investigación Científica y Humanidades. Aquel comprende los catorce primeros de los precitados

y el de Humanidades los enlistados posteriormente y hasta el veintitrés. VER: Investigador. CONSULTAR: Art. 30 Fracc. VIII Consts. Art. 353-I L.F.T. Art. 353 I L.F.T. Art. 1º y 2 fracc. II L.O. Art. 1,2,3,0, 9 bis y 10 E.G. Art. 3 E.P.A. Art. 15 E.S.U.A.

INVESTIGADOR *Es aquella persona que se dedica al estudio de las condiciones y problemas nacionales; canalizando el resultado hacia la mejor alternativa que represente para solucionar los mismos. *Dentro de la Legislación Universitaria, se encuentra la clasificación siguiente: 1. Investigador Emérito. 2. Investigador Extraordinario. 3. Investigador Ordinario. 4. Investigador Visitante. Se sugiere consultar los puntos enumerados arriba. VER: Ayudantes de Investigador e Investigación. CONSULTAR: Art. 76, 77 y 79 E.

G. Art. 29 E.P.A.

INVESTIGADORES EMERITOS * Son aquellos que presentan cuando menos 30 años de servicios a la Universidad y realizaron una obra de valía excepcional. *Su designación se hará de acuerdo al Estatuto del Personal Académico y el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario. *Cuando reciban tal distinción continuarán prestando servicios con sus derechos y obligaciones correspondientes a su categoría y nivel. VER: Investigador; Universidad Nacional Autónoma de México; Distinciones Universitarias y Estatuto del Personal Académico. CONSULTAR: Art. 76 y 82 E.G. Art. 29, 33, 54 y 65 E.P.A. Art. 1º, y 5º. R.R.M.U.

INVESTIGADORES EXTRAORDINARIOS *Son aquellos investigadores que provienen de otras universidades del país o del extranjero, que hayan realizado una

eminente labor de investigación en la Universidad o en colaboración con ella. *Su designación no equivale a los niveles y categorías académicas a que se refiere el Estatuto del Personal Académico de la Universidad. VER: Investigadores y Personal Académico. CONSULTAR: Art. 76 y 81 E.G. Art. 32 E.P.A. Art. 9 R.R.M.U.

INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA *Son aquellos miembros del personal académico que tienen a su cargo las labores permanentes de investigación y que dedican a tal actividad: Medio Tiempo o Tiempo Completo. *Hay dos categorías: Asociado y Titular. En cada una de éstas existen tres niveles: A, B y C. *Los investigadores ordinarios siempre serán de carrera. *Cuando sean designados para ocupar un cargo directivo -de funcionario-, conservarán como remu-

neración mensual cuando dejen dicho cargo, la establecida en el tabulador vigente a la fecha de su separación. Con la salvedad de que, para tal efecto, llene los requisitos que la Legislación Universitaria establece. *Tienen obligación de realizar investigación, ésta debe ser: un mínimo de 3 horas o las que correspondan a una asignatura y un máximo de 6 horas semanales. *Sus obligaciones están consignadas en los artículos 56, 60 y siguientes del Estatuto del Personal Académico. *Los beneficios a que tienen derecho, se encuentran establecidos en los artículos 6, 55 y 57 del Estatuto del Personal Académico, además de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico. VER: Investigación; Investigadores; Concurso de Oposición; Contrato Colectivo de

Trabajo; Año Sabático; Estatuto del Personal Académico; Horario de trabajo; Personal Académico y Libertad de Cátedra e Investigación. CONSULTAR: Art. 76, 77 y 79 E.G. Art. 6, 30, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 57, 58, 59 y 61 E.P.A.

INVESTIGADORES VISITANTES *Son aquellos que con tal carácter, realizan investigaciones dentro del seno de la Universidad por tiempo determinado. *Sus actividades podrán ser remuneradas por la Universidad. *Su designación, y en su caso la prórroga, se harán por los directores previa autorización del Consejo Técnico respectivo. *Tendrán los derechos y obligaciones que estipule su nombramiento o contrato y no podrán participar en ninguno de los cuerpos colegiados de la Universidad; por lo tanto su designación no equivale a los niveles y categorías

académicas a que se refiere el Estatuto del Personal Académico de la Universidad. VER: Investigadores; Directores de Facultades y Escuelas; Consejo Técnico y Personal Académico. CONSULTAR: Art. 80 E.G. Art. 31, 52 y 63 E.P.A.

JUBILACION, GRATIFICACION POR

*Esta compensación que la Universidad otorga a sus trabajadores por los esfuerzos realizados desarrollados durante un determinado tiempo en beneficio de la Institución. *Los trabajadores de la Universidad al jubilarse, independientemente de cualquier otra prestación, recibirán: PERSONAL ACADEMICO 1. de 5 a menos de 15 años, 13 días de salario por cada año de servicios prestados. 2. De 15 años de servicios en adelante, 14 días de salarios por cada año de servicios prestados. VER: Personal Administrativo y Personal Académico. CONSULTAR: Cl. 73 C.C.T.P.A. Cl. 69 y 70 C.C.T.T.

JUNTA DE GOBIERNO *Organo compuesto por personas. *Sus facultades son: nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave;

nombrar a los directores de facultades, escuelas e institutos; designar a las personas que formarán al Patronato Universitario; resolver los vetos del Rector, de carácter no técnico que se formulen en el Consejo Universitario; resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias. *Para formar parte, es menester reunir los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento; ser mayor de 35 años y menor de 70 años; poseer un grado universitario, superior de bachiller; haberse distinguido en su especialidad, demostrar interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general. *El cargo es honorario. VER: Autoridades Universitarias; Rector y Directores de Facultades y Escuelas. CONSULTAR: Art. 4, 5 y 6 L.O. Art. 12, 13 y 14 E.G. Art. 1 y Ss. R.I.J.G.

JURADOS CALIFICADORES *Son órganos auxiliares del Consejo Técnico y de las Comisiones Dictaminadoras; cuya función principal es calificar los concursos de oposición. *Su funcionamiento e integración -con un máximo de cinco sinodales y un mínimo de tres son regidos por el Consejo Técnico. VER: Concurso de Oposición; Calificación de los Concursos; Dictaminadora, Comisión y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 37 F P A

JURADOS DE EXAMENES PROFESIONALES Y DE GRADO *Son profesores designados por el director de la facultad o escuela, quienes se encargan de evaluar los conocimientos generales del sustentante. *Se integran con tres titulares y dos suplentes, salvo disposición en contrario del Consejo Técnico respectivo. Para el grado de doctor el jurado estará integrado por cinco ti-

tuulares tanto en el examen general de conocimientos como en la réplica de la tesis. *Los integrantes del jurado que participan en el examen, tendrán derecho a que se les pague \$250.00 a cada uno; en el de grado, \$300.00 a cada uno. VER: Directores de Facultades y Escuelas y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 24, 25 y Ss. R.G.E. Cl.48 C.C.T.P.A.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*Norma jurídica sancionada por el Congreso de la Unión, que creó a la Universidad como un organismo descentralizado con fines educativos. *Es la que le otorga personalidad jurídica a la Universidad y le faculta para organizarse internamente. Con esta última base, la Universidad expide sus propias reglas de gobierno, dentro del marco que establece la propia Ley Orgánica. VER: Fines Universitarios; Organismo Descentralizado; Autonomía Universitaria y Universidad Nacional Autónoma de México. CONSULTAR: Art. 3º fracc. VIII y 73 fracc. XXV Const. Art. 1º y Ss. L.O.

LICENCIA DE TRABAJO *Es el período de inasistencia justificada de un trabajador a sus labores ordinarias. *Sus cau-

sas son las siguientes: 1. Por enfermedad profesional. 2. Por enfermedad no profesional. 3. Por licencia de pre y post-parto. VER: Enfermedad Profesional; Enfermedad no Profesional; Licencia de pre y pos-parto; Incapacidad y Permisos. CONSULTAR: Art. 97, 98, 100 Art.-43 R.I.T.P.A. Cl. 68 C.C.T.P.A. Cl. 34 y 35 C.C.T.T.

LIBERTAD DE DATEDRA Y DE INVES-

TIGACION *Son los principios básicos de la función académica de la Universidad, consistentes en: realizar en su seno los postulados de toda posibilidad dialéctica apartándose de fanatismos y prejuicios en consecuencia en ella podrán existir todas las corrientes del pensamiento universal y estará atenta a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acre-

centamiento de nuestra cultura. *Estas le son otorgadas, por mandato constitucional, a la Universidad como Institución y ella a su vez las ejercita por conducto de su personal académico. *Los profesores e investigadores podrán hacer uso de ellas, sin más limitación que el de cumplir con los programas aprobados por el respectivo Consejo Técnico, interno o asesor. VER: Universidad Nacional Autónoma de México; Personal Académico; Autonomía Universitaria; Fines Universitarios; Profesor e Investigador. CONSULTAR: Art. 3 fracc. VIII Const. Art. 353-J y 353-L - L.F.T. Art. 1, 2 y 14 L.O. Art. 1, 2 y 3 E.G. Art. 2, 6 fracc. I y 60 E.P.A.

LIMITACION TEMPORAL DE LAS BECAS *Esta se da cuando la Universidad determina la vigencia

de la beca por un lapso determinado. *Procede la limitación cuando un miembro del personal académico goce de una beca - otorgada por institución diversa a la Universidad; en todo caso el Consejo Técnico determinará si se justifica que el becario disfrute de una parte o de la totalidad del sueldo; pero, en su caso, la beca otorgada por la Universidad comprenderá un año, prorrogable sólo por un año más. VER: Becas, Becario y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 96 E.P.A. LIMITACIONES AYUDANTES DE PROFESOR *Los ayudantes de profesor no podrán ser responsables de una cátedra, ni impartir más del 15 por ciento de un curso los del nivel A; del 25 por ciento los del nivel B y del 40 por ciento los del nivel C. *Los ayudantes de profesor por

horas, no podrán exceder de doce horas semanales sus labores docentes, salvo que por acuerdo excepcional del Consejo Técnico, se autorice un número mayor de horas. VER: Ayudantes; Cursos Impartidos por la Universidad y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 21 y 28 E.P.A.

LIMITE DE EDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE *Es la edad máxima para que un miembro del personal docente pueda prestar sus servicios a la Universidad. *Cuando un miembro del personal académico tenga 70 años dejará su plaza; pero si la Universidad requiere de sus servicios el Consejo Técnico podrá acordar anualmente que continúe en funciones. VER: Universidad Nacional Autónoma de México; Personal Académico; Consejo Técnico y Contrato de Prestación de Servicios. CONSULTAR: Art.

65, 102 y 103 E.P.A.

LÍMITES DE INSCRIPCIÓN *Debe de entenderse como tal el lapso que la Universidad otorga a sus alumnos para cursar los niveles de estudio a que se hayan inscrito. *Son los siguientes:

1. Para el bachillerato: cuatro años.
2. Para licenciatura: un 50 por ciento adicional a la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.
3. Para carreras cortas: las materias específicas se cursarán en un lapso que no exceda del 50 por ciento de la duración del plan de estudios. *Estos términos se cuentan a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios. *Los alumnos que se excedan de los límites precisados, no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias por medio de exámenes

extraordinarios. VER: Alumnos; Primer Ingreso, Alumnos; Interrupción de Estudios; Exámenes Extraordinarios; Carreras Cortas; Plan de Estudios; Bachillerato; estudios Técnicos y Profesionales; Inscripción y Reinscripción. CONSULTAR: Art. 19 R.G.I.

MAESTRIA. *Son los estudios de posgrado que se realizan de más de los de licenciatura. *Tienen cuando menos uno de los siguientes propósitos: preparar personal docente de alto nivel, dar conformación en los métodos de investigación, o desarrollar en el profesional una alta capacidad innovativa técnica o metodológica. *Se requiere por lo menos, aprobar la traducción de una lengua extranjera, pero los Consejos Técnicos podrán señalar un número mayor de idiomas. *Para obtener el grado de maestro es menester haber cubierto el respectivo plan de estudios, presentar una tesis y aprobar el examen de grado, o con aprobación del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos y cumplir con los demás

requisitos que establezca la Legislación Universitaria. *El valor mínimo en créditos para estos estudios es de 70. VER: Plan de Estudios; Consejo Técnico; Estudios de Posgrado y Doctorado. CONSULTAR: Art. 2 fracc. IV L.O. Art. 4 y 5 E.G. Art. 2, 3, 6, 32 y 42 R.G.E.P. MATERIA VER: Asignatura. CONSULTAR: Art. 16 y 18 R.G.E.G. P.

MATERIAS AISLADAS *Estas se podrán cursar en los niveles de licenciatura y estudios superiores. Se autorizarán cuando haya cupo y los solicitantes tengan antecedentes suficientes a juicio de los directores de facultades y escuelas. Dicha autorización dará derecho a presentar exámenes, cursar asignaturas y obtener la comprobación correspondiente, la cual no tendrá ningún valor en

créditos y quienes las cursen no serán considerados alumnos de la Universidad. VER: Asignatura; Alumnos; Estudios Técnicos y Profesionales; Estudios de Posgrado; Directores de Facultades y Escuelas y Exámenes. CONSULTAR: Art. 15 R.G.I.

MATERIAL DIDACTICO *Lo constituyen los programas, guías de estudio, prontuarios de conocimientos básicos, textos, monografías, antologías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio y esquemas de experimentación bibliográficas, bancos de información, análisis, valoración y proyectos de aplicación de sistemas de evaluación y de sus resultados. CONSULTAR: Art. 15 I.P. C.E.M.S.

MEDALLA "GABINO BARREDA" *Se otorga al alumnos con más alto promedio de calificaciones de

cada una de las carreras de las facultades y escuelas, al término de sus estudios profesionales, de maestría o de doctorado. *La Coordinación de la Administración Escolar es quien proporcionará el informe respectivo, para el otorgamiento de la medalla. *Será de plata, circular, de cuatro centímetros de diámetro. En una cara tendrá el escudo de la Universidad y en la otra "Al Mérito Universitario". *Se otorgará acompañada de un diploma. *El Consejo Universitario resolverá sobre el otorgamiento, después de conocer el dictamen de la Comisión del Mérito Universitario. *El alumno deberá tener un promedio superior a ocho. VER: Alumnos; Calificación; Promedio; Distinciones Universitarias y Mérito Universitario, Comisión del H. Consejo Univer-

sitario. CONSULTAR: Art. 89 E.G. Art. 2, 10 y Ss. R.R.M.U. MEDALLA "JUSTO SIERRA" *Se otorga una vez a profesores e investigadores que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación. *Para ser merecedor, se requiere: 1. Antigüedad mínima de 15 años dedicados a la docencia o investigación de la Universidad. 2. Que el Consejo Técnico emita una opinión favorable a la proposición del director del propio consejo de la facultad, escuela o instituto, o de los consejos de Ciencias o de Humanidades. *Será de oro, en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro. En una cara llevará el escudo de la Universidad y en la otra "Al Mérito Universitario". *Se otorgará acompañada de un diploma. *El Consejo Universi-

tario resolverá sobre el otorgamiento, después de conocer el dictamen de la Comisión del Mérito Universitario. Para emitir su dictámen esta última tendrá en consideración el curriculum vitae del candidato, sus antecedentes académicos, así como los datos que pueda obtener de la Dirección General de Personal. VER: Distinciones Universitarias; Personal Académico y Mérito Universitario, Comisión del H. Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 82 E.G. Art. 6 fracc. XVII E.P. A. Art. 1, 6, 7, 13 y 14 R.R.M.U. MEDIO TIEMPO VER: Horario de Trabajo. MENCION HONORIFICA *Es una de las distinciones que la Universidad otorga a sus alumnos, cuando éstos sustentas un examen de excepcional calidad y

tomando en cuenta sus antecedentes académicos. *El jurado del examen deberá justificar por escrito tal mención ante el director de la facultad o escuela. VER: Distinciones Universitarias; Exámenes Profesionales y de Grado y Alumnos. CONSULTAR: Art. 2 y 12 R.R.M.U. Art. 31 R.G.E.

MERITO UNIVERSITARIO, COMISION PERMANENTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO *Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario, encargada de conocer las propuestas hechas por el rector o de los directores de facultades, escuelas o institutos, o las solicitudes de los interesados, para que se otorgue la medalla al mérito universitario y su dictamen pasa al pleno del Consejo Universitario. *Se integra, por cinco consejeros propietarios y

cinco suplentes, nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. *Para su dictamen, considerará: 1. El curriculum vitae del candidato. 2. Antecedentes académicos. 3. Los datos de la Dirección General de Personal o de la Coordinación de la Administración Escolar. VER: Rector, Directores de Facultades y Escuelas; Distinciones Universitarias; Alumnos; Personal Académico y Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 1º, 15 y Ss. E.G. Art. 13 y 14 R.R.M.U.

NACIONAL PREPARATORIA, ESCUELA

*Es una de las instituciones a través de la cual la Universidad realiza uno de sus sistemas de educación superior: Bachillerato. *La Escuela Nacional Preparatoria; se integra con los siguientes planteles:

1. Gabino Barrera, plantel número 1; 2. Erasmo Castellanos Quinto, plantel número 3; 4. Vidal Castañeda y Nájera, plantel número 4; 5. José Vasconcelos, plantel número 5; 6. Antonio Caso, plantel número 6; 7. Ezequiel A. Chávez, plantel número 7; 8. Miguel E. Shultz, plantel número 8; 9. Pedro de Alba, plantel número 9. VER: Plan de Estudios y Bachillerato. CONSULTAR: Art. 4 E.G. FUENTE: Informe 1980, Universidad Nacional Autónoma de México.

NOMBRAMIENTO COORDINADOR SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA

*Es facultad del Rector, nombrar al Coordinador del Sistema Universidad Abierta, previa consulta al Colegio de Directores. VER: Rector; Colegio de Directores y Sistema Universidad Abierta. CONSULTAR: Art. 10 E.S.U.A.

NOMBRAMIENTO COORDINADOR DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

*Es facultad del Rector, nombrar al coordinador del colegio, previa consulta al Colegio de Directores y deberá reunir los requisitos establecidos por el Estatuto General de la Universidad para los coordinadores de Ciencias y Humanidades. VER: Rector; Colegio de Directores y Requisitos para ser Coordinador de Ciencias y Humanidades. CONSULTAR: Art. 60 E.G.

OBTENCION DE VIVIENDA DEL F.O.
V.I.S.S.S.T.E. COMISION MIXTA

DE *Es el órgano encargado de promover programas habitacionales y proporcionar casas habitación cómodas e higiénicas para los trabajadores. *Se integrará por seis representantes de la Universidad y seis representantes del personal académico. VER: Comisiones y Derechos Trabajadores. CONSULTAR: Cl. 112 C.P.T.P.A. Cl. 68 C.C.T.T.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO *Es un ente encargado de realizar alguna atribución -función o actividad- que al Estado le corresponde realizar originalmente. *Para que sea considerado como tal, menester es:

1. Que tenga personalidad jurídica;
2. Que tenga patrimonio propio;
3. Que se organice orgánica y técnicamente a sí mis-

mo. *Dentro del contexto vertido, es prudente señalar que la Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado porque reúne las tres características precisadas. *Debe hacerse notar que existe un relajamiento de vínculos entre las autoridades centralizadas del Estado y el organismo descentralizado, empero esto no implica que dejen de existir facultades por parte del Poder Central, y esas facultades deben ser las indispensables para conservar la unidad del Poder; ya que al no haberla, la descentralización desaparecería y, luego entonces, surgiría un Poder Independiente. VER: Autonomía Universitaria; Universidad Nacional Autónoma de México y Autoridades Universitarias. CONSULTAR: Art. 3º fracc. VII

const. Art. 353-J y Ss. L.F.T.
Art. 1º y Ss. L.O. Art. 1º y
Ss. E.G.

ORGANOS AUXILIARES *Son quienes colaboran en determinadas tareas con un órgano principal. *Los jurados calificadores son coadyuvantes de las Comisiones Dictaminadores y de los Consejos Técnicos respectivos. VER: Jurados Calificadores; Dictaminadora, Comisión y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 87 E. P.A.

ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LOS CONCURSOS DE OPOSICION *Son los encargados de la selección y promoción del personal académico. *Los siguientes tienen tal carácter: 1. El Consejo Universitario; 2. Los Consejos Técnicos, Internos o Asesores; 3. Los Directores; 4. Las Comisiones Dictaminadores; 5. Los Jurados Calificadores. VER:

Concurso de Oposición. CONSULTAR: ART. 81 E.P.A.

PAGO DE MARCHA *Es un derecho - que tienen los dependientes de - un trabajador fallecido ya sea - académico o administrativo para que la Universidad les entregue el importe de 7 meses de salario si su antigüedad es hasta de 10 años; de 8 meses si es más de 10 y menos de 20 años; y de 9 meses de 20 años en adelante. VER: Derechos trabajadores; Personal -- Académico y Personal Administrativo. CONSULTAR: Cl. 74 C.C.T.P. A. Co. 40-5 C.C.T.T.

PARITARIA DE ACREDITACION COMI-- SION TECNICA *Es el órgano ante el cual las asociaciones gremiales -sindicatos- deben acreditar se. *Se integra por : 1. Cuatro representantes de la Universidad; 2. Dos representantes de la asociación mayoritaria; 3. Un representante de las asociaciones minoritarias, siempre que reúnan - el 20 por ciento de los votos -- acreditados; 4. Un representante

nombrado por todas las asociaciones; 5. Por cada representante - propietario se nombrará un su-- plente. VER: Comisiones; Asociaciones Gremiales; Acreditación - de Asociaciones Gremiales. CON-- SULTAR

PATRIMONIO UNIVERSITARIO *Es el conjunto de muebles e inmuebles de que dispone la Universidad -- para llevar a efecto sus fines - de docencia, investigación, difu sión cultural y extensión univer sitaria. *Los inmuebles que es-- tén destinados a sus servicios - son inalienables e imprescripti-- bles y sobre ellos no podrá cons tituirse la institución de nin-- gún gravamen, salvo que se siga el procedimiento establecido en la Legislación Universitaria. -- *El patrimonio universitario se integra con: 1. Los inmuebles -- que son de su propiedad, por --- virtud de las leyes del 10 de ju lio de 1929 y del 19 de octubre

de 1933, que le concedieron tal y los que con posterioridad a -- esas fechas haya adquirido o adquiriera por cualquier título jurídico, para satisfacer sus fines. 2. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así con los equipos y semovientes -- con que cuente en su peculio. 3. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan. 4. -- Los derechos y cuotas que por -- sus servicios se recaude. 5. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles. 6. Los rendimientos de los inmuebles y derechos que con el gobierno federal le destine y el subsidio anual que el -- propio gobierno le fije en el -- presupuesto de egresos de cada -- ejercicio fiscal. VER: Patronato Universitario; Instalaciones Universitarias y Fines Universita--

rios. CONSULTAR: Art. 15 y Ss. - L.O. Art. 33 .E.G
PATRONATO UNIVERSITARIO *Es una de las autoridades universita--- rias. *Tiene a su cargo el ejercicio de la autonomía financiera que tanto la Constitución como - la Legislación Universitaria con sagra a la Universidad. *Se es - por tiempo indefinido, pero como requisito especial se señala que: deben tener experiencia en asuntos financieros. *Sus atribuciones son: 1. Administrar el patri monio universitario; 2. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos; 3. Formar el inventario de los bienes del patrimonio universitario; 4. Pre-- sentar al consejo la cuenta respectiva; 5. Designar al tesore-- ro, contralor y auditor interno; 6. Determinar los cargos que requieran finanzas y el monto de - la misma; y 7. Las demás que le señale la Legislación Universita

ria. VER: Autoridades Universitarias; Autonomía Universitaria y Patrimonio Universitario. CONSULTAR: Art. 3 y 10 L.O. Art. 12, - 35, 63, 65 y Ss. E.G. Cap. I y - Ss. R.I.P.U.

PERMISOS *Es la inasistencia -- justificada de un trabajador a -- sus labores ordinarias. *Se con-- cederá con goce de sueldo, los -- siguientes: PERSONAL ACADEMICO: 1. Para conclusión de tesis doc-- toral. (4 meses); 2. Para asis-- tir a las reuniones generales de A.A.P.A.U.N.A.M. y revisión de -- contrato colectivo; 3. Para dis-- frutar de una beca; 4. Para dic-- tar cursillos o conferencias --- (sin exceder de 45 días); 5. Pa-- ra asistir a reuniones cultura-- les (sin exceder de 45 días); 6. Por enfermedad de los hijos (8 - días); 7. Por motivos personales (hasta por tres días consecuti-- vos no excediendo de tres en un semestre). PERSONAL ADMINISTRATI

VO: 1. Para elaboración de tesis profesional. (hasta 45 días); 2. Para asistir al Congreso sindi-- cal, pertenecer al Comité Ejecu-- tivo de las Comisiones del S.T. U.N.A.M. y revisión del contrato colectivo; 3. Por disfrutar de - una beca de la Universidad para realizar estudios de posgrado; 4. Para desempeñar el servicio so-- cial en la Universidad; 5. Por - enfermedad de los hijos inscritos en guarderías (hasta por 8 días hábiles); 6. Por motivos persona-- les (hasta por 10 días durante - un año, no excediendo de tres -- consecutivos). *Estos no son acu-- mulativos con los del año ante-- rior. *Sin goce de salario serán: 1. Para ocupar un cargo público (hasta 6 años); 2. Por ser nom-- brado Rector de cualquier univer-- sidad de Provincia (hasta 8 años) 3. Para realizar funciones admi-- nistrativas (por el tiempo que - dure el cargo); 4. Por motivos -

personales (sin que la suma de días exceda de 15 en un semestre o 30 en un año). 1. Para ocupar un cargo público (hasta 6 años) 2. Para realizar el servicio social fuera de la Universidad --- (hasta dos años); 3. Por motivos personales (hasta por 30 días -- por un año de servicio en forma acumulativa). VER: Enfermedad de los hijos; Licencias de Trabajo; Asociaciones Gremiales; Becas; - Incapacidad; Contrato Colectivo; Enfermedad profesional; Enfermedad no profesional; Licencia pre y post-parto; Salario; Personal Académico; Personal administrativo y Derechos Trabajadores. CONSULTAR: Art. 95 y Ss. E.P.A. Cl. 34 y 35 C.C.T.P.A. Cl. 66 C.C.T.T. Art. 43 y Ss. R.I.T.P.A.

PERSONAL ACADEMICO *Es el conjunto de personas físicas que -- prestan servicios de docencia o investigación a la Universidad, conforme a los planes y programa

establecidos por la misma. *Para que un miembro del personal académico pueda considerarse sujeto a una relación alboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea -- aprobado en la evaluación del -- concurso de oposición que efectúe la Comisión Dictaminadora correspondiente. *Son considerados como Personal Académico, los siguientes: 1. Los Técnicos Académicos; 2. Ayudantes; y 3. Profesores e Investigadores. *Podrán ser contratados por jornada completa o media jornada; excepto - aquellos dedicados exclusivamente a la docencia, su contratación podrá estipularse por horas de clase. *Tienen la obligación de presentar un programa anual de labores al Consejo Técnico -- respectivo. *Serán responsables ante el Tribunal Universitario - de las infracciones que cometan

de conformidad con la Legislación Universitaria. VER: cursos de oposición; Docencia; Investigación; Dictaminadros, Comisión; Horario de Trabajo; Derechos Trabajadores Programa Anual de Labores; Definitividad; Sanciones y Año Sabático. CONSULTAR: Art. 3º fracc. VIII -- Consti. Art. 353-K, 353-L, 353-M, y 353-N L.F.T. Art. 13 y 14 E.G. Art. 2, 3, 4 y Ss. E.P.A.

PERSONAL ADMINISTRATIVO *Son las personas mismas que prestan servicios no académicos a la Universidad. *El personal administrativo se divide como sigue: 1. Trabajadores de Confianza; 2. Trabajadores de base; 3. Trabajadores temporales. *Las ramas de dicho personal son las siguientes: 1. Administración; 2. Auxiliares de administración; 3. Profesional; 4. - Especializada técnica; 5. Especializada obrera; 6. Obrera; 7. Las que se acuerden entre la Universidad y el S.T.U.N.A.M. en el regla-

mento de puestos administrativos VER: Sindicatos; Trabajador de - Confianza; Trabajador de Base, - Trabajador Temporal. CONSULTAR: Art. 353-K L.F.T. Cl. 5 y 8 C.C. T.T.

PLAN DE ESTUDIOS *Es el conjunto de asignaturas, exámenes y -- otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas, y en lo general por el Consejo Universitario, aseguren que quien lo haya cubierto, ob-tenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio - eficaz y responsable de su profesión. *Deberán contener: 1. Los requisitos previos para poder -- inscribir al estudiante en la carrera correspondiente. 2. La lista de las asignaturas que lo integran organizadas por semestres o años lectivos, señalando cuáles son obligatorias y cuáles --

optativas, y las prácticas profesionales, en su caso; 3. Indicación sobre las asignaturas ser^uidas; 4. El valor en créditos de cada asignatura; 5. El programa de cada una de las asignaturas. VER: Asignatura; Alumnos, Créditos; Exámenes, Programa de Estudios de cada Asignatura; Facultades y Escuelas. CONSULTAR: Art. 16 y 17 R.G.E.T.P.

PLAZO PARA RESOLVER SOBRE LOS -- CONCURSOS DE OPOSICION *El procedimiento para designar profesores e investigadores a través del concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, deberá -- quedar concluido en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva. - *El mismo plazo es aplicable a los concursos de oposición cerrados. CONSULTAR: Art. 72 y 79 E.-P.A.

PREPARACION EQUIVALENTE *es la

capacidad que tiene una persona sobre una área específica de conocimientos; quien sin haber cubierto un plan de estudios sobre la misma, demuestra gran destreza y dominio en ella. VER: Plan de estudios; Concurso de Oposición y Adiestramiento. CONSULTAR Art. 85 E.G. Art. 80 E.P.A.

PRESUPUESTOS, COMISION PERMANENTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO *Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario encargada de conocer sobre las -- transferencias departidas, subpresupuestos y presupuesto general, así como el proyecto anual del Reglamento General de Pagos. VER: Comisiones y Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 15 y -- Ss. E.G. Cap. V.B.F.C.H.C.U.

PRIMA VACACIONAL *Es un derecho de los trabajadores universitarios a percibir el 40 por ciento del importe de los salarios correspondientes a las vacaciones

respectivas. VER: Vacaciones; Sa-
lario y Derechos TRabajadores, -
CONSULTAR: Cl. 62 C.C.T.P.A. Cl.
62 C.C.T.T.

PRIMER INGRESO, ALUMNOS *Son ---
aquellos que asumen el carácter
de alumnos de la Universidad, --
por el hecho de recibir su primeu
ra inscripción a un nivel especí-
fico y bajo un plan de estudios
dado. *En la Nacional Preparato-
ria sólo se admitirán alumnos de
nuevo ingreso en el 1º y 4º año,
del ciclo de seis y en el de ba-
chillerato del Colegio de Cien--
cias y Humanidades sólo se admi-
tirán en el 1º de su ciclo de --
tres años. Para el efecto, los -
interesados, deberán comprobar -
que completaron la primaria y se-
cundaria respectivamente. *Para
ingresar a una licenciatura, el
antecedente académico indispensa
ble es el bachillerato. VER: Ba-
chillerato; Inscripción; Estu---
dios Técnicos y Profesionales; -

Estudiantes Extranjeros; Plan de
Estudios; Alumnos y Anulación de
Inscripcion. CONSULTAR: Art. 1,
2, 3, 4 y Ss. R.G.I.

PROFESOR *Persona que utilizando
la técnica y didáctica de la ense-
ñanza se dedica a la labor de do-
cencia en un área específica o --
multidisciplinaria de conocimien-
to, dentro de la Universidad. *Se
clasifica en: 1. Profesor Ordina-
rio; 2. Profesor Visitante; 3. --
Profesor extraordinario; y 4. Pro-
fesor emérito. VER: Docencia; Pro-
fesor de Asignatura y Ayudantes -
de Profesor. CONSULTAR: Art. 76,
77, 78, 79 y Ss. E.G. Art. 28 y -
Ss. E.P.A.

PROFESOR EMERITO *Son aquellos
que prestaron por lo menos 30 ---
años de servicios a la Universi--
dad y realizaron una obra de va--
llía excepcional. *Su designación
se normará por el Reglamento del
Reconocimiento al Mérito Unvier-
sitario y el Estatuto del Perso-

nal académico. *Cuando reciban - tal distinción continuarán pres- tando servicios con sus derechos y obligaciones correspondientes a su categoría y nivel. VER: Uni- versidad Nacional Autónoma de Mé- xico: Distinciones Universita- - rias; Profesor y Estatuto del -- Personal Académico. CONSULTAR: - Art. 76, 82 E.G. Art. 29, 33, - 54 y 65 E.P.A. Art. 1º y 5º R.R. M.U.

PROFESOR VISITANTE *Son aquellos que con tal carácter desempeñan - funciones académicas por un tiem- po determinado dentro de la Uni- versidad. *Sus actividades po- - drían ser remuneradas por la Uni- versidad. *Su designación y en su caso la prórroga, se harán por -- los directores, previa autoriza- ción del Consejo Técnico respecti- vo. *Tendrán los derechos y obli- gaciones que estipule su nombra- miento y no podrán participar en ninguno de los cuerpos colegiados

de la Universidad; por lo tanto su designación no equivale a los niveles y categorías académicas a que se refiere el Estatuto del Personal Académico de la Univer- sidad. VER: Consejo técnico; Di- rectores de Facultades y Escue- - las; Profesor y Personal Académi- co. CONSULTAR: Art. 76 y 80 E.G. Art. 29, 31, 52 y 63 E.P.A.

PROFESOR EXTRAORDINARIO *Son -- aquellos profesores que provienen de otras universidades del país o del extranjero que hayan realiza- do una eminente labor docente en la Universidad o en colaboración con ella. *El Consejo Universita- rio los designará a propuesta del director, previa autorización del Consejo Técnico, tal designación no equivale a los puestos acadé- micos a que se refiere el Estatuto del Personal Académico. *Sus - derechos y obligaciones se señala- rán en el acuerdo que los desig- ne. VER: Profesor; Consejo Téchni-

co; Docencia; Personal Académico y Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 76 y 81 E.G. Art. 32, 53, y 64 E.P.A. Art. 1, 9, 13, - y 16 R.R.M.U.

PROFESOR ORDINARIO *Son aquellos miembros del personal académico que tienen a su cargo las labores permanentes de docencia. *Puede ser de asignatura o ya bien de carrera. *Los de asignatura tienen dos niveles "A" o "B" A estos se les remunerarán en función del número de horas laboradas; podrán impartir una o varias materias y ser interinos o definitivos. *Los de carrera pueden ser asociados o titulares. - En cada una de estas categorías existen tres niveles "A", "B" y "C", con excepción de los profesores de enseñanza media superior en donde solamente se considerarán los dos primeros niveles. Estos necesariamente tendrán que dedicarle medio tiempo o tiempo

completo a las tareas académicas de la Universidad. *Los beneficios a que tienen derecho, se encuentran establecidos en los artículos 6, 55 y 57 del Estatuto del Personal Académico. *Cuando sean designados para ocupar un cargo directivo -de funcionario-, conservarán como remuneración mensual cuando dejen dicho cargo, la establecida en el tabulador vigente a la fecha de su separación. - Con la salvedad de que, para el efecto, llene los requisitos que la Legislación Universitaria establece. *Sus obligaciones están consignadas en los artículos 56, 60 y siguientes del Estatuto del Personal Académico; Concurso de Oposición; Año Sabático; Contrato Colectivo de Trabajo; Horario de Trabajo; Estatuto del Personal Académico; Libertad de Cátedra y de Investigación e Interinato. -- CONSULTAR: Art. 76, 77 y 79 E.G. Art. 6, 30, 34, 39, 40, 41, 42, -

43, 44, 57, 58, 59, 60 y Ss. E.P. A.

PROGRAMA ANUAL DE LABORES *Documento que expresa el conjunto de actividades que realizará cada miembro del personal académico.

*Los trabajadores académicos lo deben de someter a la consideración del Consejo Técnico. *Este proyecto contendrá: 1. Las actividades de investigación; 2. Preparación, estudio y evaluación del curso; 3. Dirección de Tesis o prácticas; 4. Aplicación de exámenes, 5. Dictado de cursos y conferencias; y 6. Todas aquellas labores que se pretenden realizar durante el año lectivo. VER: Personal Académico; Consejo Técnico; Investigación y Exámenes. CONSULTAR: Art. 60 E. P.A.

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CADA ASIGNATURA *Es el documento que contiene el valor en créditos de la asignatura, la lista de los

temas principales que componen y de los complementarios, una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte del curso, los métodos de enseñanza (exposición, trabajo de seminario programa de lectura obligatoria, investigación directa, etcétera), la bibliografía mínima y la forma de medir el aprovechamiento del alumno (exámenes, trabajos, etcétera). VER: Exámenes; Créditos; Plan de Estudios y Asignatura. CONSULTAR: Art. 18 R.G.E.T.P.

PROGRAMA DE FORMACION DE PERSONAL ACADEMICO *Su objetivo es impulsar y orientar las acciones que emprende la Universidad para formar profesores e investigadores de alto nivel. *Es un servicio que se ofrece a los interesados en obtener un grado, elevar su nivel académico o llegar a formar parte del personal académico de la Universidad. VER: Personal Académico; Becas y Becario. CONSUL--

TAR: Art. 1 y 2 I.S.P.A.B.P.F.P. A.

PROMEDIO *Es la equivalencia numérica de la grafía, utilizada para representar la calificación de un examen. *Para fines de promedio se utilizará la siguiente conversión: MB (Muy Bien) igual a 10; b(Bien) igual a 8; S (suficiente) igual a 6; NA (No Acreditada) Carece de equivalencia numérica; NP (no Presentado) Carece de equivalencia numérica. VER: Exámenes: Calificación y Créditos. CONSULTAR Art. 4 R.G.E.

PROMOCION *VER: Cursos de Oposición. CONSULTAR: Art. 3 fracc. - VIII Const. Art. 353-L L.F.T. -- Art. 14 L.O.

PROPIEDAD INDUSTRIAL VER: Regalías. CONSULTAR: Cl. 100 C.C.T. P.A.

PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS -- PUBLICADAS *Son aquellas que se realizan fuera de los programas académicos, o a las que asistan

un público heterogneo. *Estas serán autorizadas por el Departamento de Actividades Cinematográficas de la Dirección General de Difusión Cultural. VER: Cine-Clubes. CONSULTAR: Art. 1, 2 y Ss. - E.P.C.P.

PRUEBAS VER: Exámenes. CONSULTAR Art. 87 E.G. Art. 14, 16, 17 f) y 22 R.G.E.T.P. Art. 1, 2, 5 y 6 R.G.E.

PRUEBAS PARA EL CONCURSO DE OPoSICION *Son los medios evaluativos que determina el Consejo Técnico correspondiente, a las que deberán sujetarse los aspirantes que deseen formar parte del personal académico, o bien que deseen su promoción a un nivel superior, por medio del concurso de oposición. *Estas pueden ser: 1. Crítica escrita del programa de la materia; 2. Exposición escrita de tema del programa; 3. Interrogatorio sobre pruebas y temas del programa; 4. Formulación de un --

proyecto. *Serán siempre públicos. *Para las escritas se dará un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles. VER: -- Concurso de Oposición; Personal Académico y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 74 E.P.A. Art. 10 - P.C.E.M.S.

RATIFICACION, NOMBRAMIENTO COMISION DICTAMINADORA

*Las designaciones de los miembros de la Comisión Dictaminadora son ratificados por el Consejo Universitario. VER: Consejo Universitario; Dictaminadora, Comisión; Concurso de Oposición y Consejo Técnico. CONSULTAR: Art. 84 y 85 E.P.A.

RECTOR *Es el jefe de la Universidad, él es quien dirige y coordina la realización de los fines universitarios. *Tiene la representación legal de la Universidad; para casos concretos puede delegarla. *Cuida el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y las del Consejo Universitario. *Puede vetar los acuerdos generales o relativos a asuntos concretos que dicte el Consejo Universitario y que no tengan carácter técnico. *Vela por el cumplimiento y observancia de la Legisla-

ción Universitaria, dictando las medidas y sanciones correspondientes. *Es quien convoca al Consejo Universitario y le preside. *Tiene la potestad de profesar en alguna facultad o escuela de la Universidad o realizar labores de investigación. *Forma las ternas para la designación de directores de facultades, escuelas o institutos, para someterlas a los Consejos Técnicos y a la Junta de Gobierno, según el caso. *Hacer en los términos de la Legislación Universitaria, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad. *Expide y firma, en unión del Secretario General, los títulos, grados y diplomas académicos. *Además de las funciones consignadas en las líneas precedentes, el Rector tendrá todas aquellas otras que la Legislación Universitaria le asigne. VER: Au-

toridades Universitarias; Consejo Técnico; Secretario General; Fines Universitarios; Abogado - General; Junta de Gobierno; Consejo Universitario; Directores de Facultades y Escuelas y Colegio de Directores. CONSULTAR: - Art. 3, 7, 9 u 11 L.O. Art. 12, 15, 30 y Ss. E.G.

REESTRUCTURADORA DEL CONTRATO, COMISION MIXTA *Es el órgano paritario de carácter temporal cuya principal función es la ordenación sistemática de las cláusulas contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo. VER: Comisiones y Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR: Cl. 4 transitoria C.C.T.T.

REGALIAS *Son los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponde a los miembros del personal académico, por trabajos realizados al servicio de la Universidad. VER: Personal - Académico. CONSULTAR: Cl. 100 -

C.C.T.P.*A.

REGLAMENTOS, COMISION PERMANENTE

H. CONSEJO UNIVERSITARIO *Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario encargada de conocer las modificaciones a los reglamentos vigentes y los proyectos de reglamentos de las Comisiones del citado Consejo. - VER: Comisiones y Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 15 y Ss. E.G. Cap. VI B.F.C.H.C.U.

REGULARIZACION PERSONAL ADMINISTRATIVO COMISION MIXTA DE *Es el órgano permanente encargado de regularizar la situación de los comisionados en dependencias diferentes de las de su adscripción. *Se integra por dos representantes de la Universidad y dos del Sindicato. VER: Comisiones; Personal Administrativo y Sindicatos. CONSULTAR: Art. 53 y 54 E.P.A. Art. 3º R.I.T.P.A. Art. 2º R.C.M.R.P.F.

REINSCRIPCION *Esta se da cuando los alumnos en la misma facultad,

escuela o unidad multidisciplinaria se inscriben más de una vez hasta agotar las posibilidades que marca el Reglamento General de Inscripciones vigente en la Universidad Nacional Autónoma de México. *Un alumno que ha interrumpido sus estudios y se reintegra a las actividades académicas, siempre y cuando tenga derecho a ello, también se le considera como alumno que ha sido reinscrito. VER: Alumnos; Inscripción y Limitación de Inscripción. CONSULTAR: Art. 20, 22 y 23 R.G.I. Art. 8 R.G.P.

REINCORPORACION DE PERSONAL ACADÉMICO *Es personal que se separe sin causa justificada podrá reincorporarse a la Institución con las categorías y niveles que tuvo a la fecha de su separación, si los Consejos Técnicos consideran conveniente para la Institución. VER: Personal Académico y Consejo Técnico. CONSULTAR: -

Art. 101 E.P.A.

REQUISITOS AYUDANTES DE PROFESOR E INVESTIGADOR *Para el nivel "A" Acreditar el 75 por ciento de la licenciatura o equivalente y promedio no menor de 8. *Para el nivel "B" Además de los exigidos para el nivel anterior acreditar la totalidad de la licenciatura o equivalente. *Para el nivel "C". Además de los exigidos para el "B" haber trabajado cuando menos un año de ayudante. VER: Ayudantes; Ayudantes de Profesor; Ayudantes de Investigador; Estudios Técnicos y Profesionales; Promedio y Preparación Equivalente. CONSULTAR: Art. 75 E.G. Art. 22 E.P.A.

REQUISITOS CONSEJEROS ALUMNOS - CONSEJO INTERNO *En la Escuela Nacional Preparatoria para sus representantes alumnos serán los mismos para los consejeros universitarios. *En el Colegio de Ciencias y Humanidades nivel pro

fesional y posgrado los requisitos serán fijados por el Consejo Técnico respectivo y para el nivel bachillerato los señalará el Reglamento Interno del plantel. *En las divisiones de estudios de posgrado los representantes deberán tener una antigüedad mínima de un semestre, - un promedio mínimo de 8 y no podrán ocupar ningún puesto administrativo en el momento de la elección. VER: Nacional Preparatoria, Escuela; Colegio de Ciencias y Humanidades; Consejo Interno y Consejeros Alumnos, Consejo Interno. CONSULTAR: Art. - 18 y 20 E.G. Art. 54 y 56 R.E.-N.P. Art. 9 y 11 R.U.A.C.P.P.C. C.H. Art. 10 R.U.AC.B.C.C.H. - Art. 18 y 19 R.G.E.P.

REQUISITOS CONSEJEROS ALUMNOS.-
CONSEJO TECNICO *Se exigirán - los mismos que para los consejos universitarios. VER: Consejo - Técnico y Consejeros Profesores

Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 3 L.O Art. 19 y 47 E.G. Art 3 R.E.R.P.A.C.T.E.F.

REQUISITOS CONSEJEROS ALUMNOS, -
CONSEJO UNIVERSITARIO *Son los siguientes: 1. Ser mexicano por nacimiento; 2. Pertener a los tres últimos años de estudios en la facultad o escuela; 3. Tener un promedio mínimo de 8; 4. Haber estudiado por lo menos los dos - años anteriores, en alguna facultad o escuela de la Universidad 5. No cometer faltas graves contra la disciplina universitaria. VER: Consejeros Alumnos, Consejo Universitario; Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 7 L.O. - Art. 19 y 20 E.G.

REQUISITO CONSEJEROS EMPLEADOS, -
CONSEJO INTERNO *Serán los mismos que para los consejeros empleados ante el Consejo Universitario. VER: Consejo Interno y - Consejeros Empleados; Consejo - Universitario. CONSULTAR: Art. -

24 E.G. Art. 54 y 56 R.E.N.P. -
REQUISITOS CONSEJEROS EMPLEADOS,
CONSEJO UNIVERSITARIO *Son los
 siguientes: 1. Ser mexicano de
 nacimiento; 2. Haber terminado
 la secundaria; 3. Haber trabaja
 do más de 5 años en la Universi
 dad; 4. No haber cometido faltas
 graves cotnra la disciplina uni
 versitaria. VER: Consejeros Em
 plados; Consejo Universitario y
 Consejo Universitario. CONSUL--
 TAR: Art. 7 L.O. Art. 23 y 24
 E.G.

REQUISITOS CONSEJEROS PROFESORES
CONSEJO INTERNO *En la Escuela Na
 cional Preparatoria los requisi
 tos para sus representantes pro
 fesores serán los mismos de los
 consejeros universitarios. *En-
 el Colegio de Ciencias y Humani
 dades los requisitos de los re
 presentantes del nivel profesio
 nal, yposgrado los fijará el -
 Consejo Técnico respectivo y pa
 ra el nivel bachillerato los se

ñalará el Reglamento Interior del
 plantel. *En las divisiones de
 estudios de posgrado los repre
 sentantes deberán tener en la -
 división una antigüedad docente
 mayor de tres años. VER: Colegio
 de Ciencias y Humanidades; Na--
 cional Preparatoria, Escuela; -
 Consejo Interno y Consejeros -
 Profesores, Consejo Interno. CON
 SULTAR: Art. 18 y 20 E.G. Art.--
 54 y 56 R.E.N.P. Art. 9 y 18 R.
 U.A.C.P.P.C.C.H. Art. 10 R.U.A.
 C.B.C.H. Art. 18 y 19 R.G.E.P.
REQUISITOS CONSEJEROS PROFESORES
CONSEJO TECNICO *Estos serán -
 los mismos que para los conseje
 ros universitarios. VER: Consejo
 Técnico; Consejeros Profesores,
 Consejo Universitario. CONSULTAR:
 Art. 3 L.O. Art. 18 y 47 E.G. -
 Art. 3 R.E.R.P.A.C.T.F.E.
REQUISITOS CONSEJEROS PROFESORES
CONSEJO UNIVERSITARIO *Son los
 siguientes: 1. Ser mexicano por
 nacimiento; 2. Profesar por más

de 6 años, 5 años para los centros de extensión universitaria, excepto en los lugares de nueva creación; 3. No ocupar ningún puesto administrativo; 4. No cometer faltas graves contra la disciplina universitaria. VER: Consejo Universitario y Consejos Profesores, Consejo Universitario. CONSULTAR: Art. 7 l.o. Art. 18 E.G.

REQUISITOS COORDINADOR COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES *Lo nombra el Rector y debe reunir los siguientes requisitos: 1.- Ser mexicano por nacimiento; 2. Ser mayor de 30 y menor de setenta años; 3. Poseer grado superior al de bachiller; 4. Haberse distinguido como investigador. VER: Rector; Coordinador Colegio de Ciencias y Humanidades y Colegio de Ciencias y Humanidades. CONSULTAR: Art. 52, 55 y 60 E.G. Art. 5 R.U.-A.C.B.C.C.H. Art. 7 R.U.A.C.P.

P.C.C.H.

REQUISITOS COORDINADOR DE HUMANIDADES *Requisitos director de Instituto. CONSULTAR: Art. 52 E.G.

REQUISITOS COORDINADOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA VER: Requisitos director de Instituto. CONSULTAR: Art. 52 E.G.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE FACULTAD *Son los siguientes:--

1. Ser mexicano por nacimiento;--
2. Distinguirse en la labor docente o de investigación; 3. Prestar servicios docentes en la Facultad o Escuela correspondiente por lo menos ocho años y estar profesando en ella una cátedra;--
4. Poseer un título que otorgue la Facultad o Escuela respectiva. VER: Autoridades Universitarias; Facultad y Escuelas Nacionales; Director y Atribuciones de los Directores de Facultad o Escuela. CONSULTAR: Art. 3 y 11 L.O. Art. 37 y 39 E.G.

REQUISITOS DIRECTOR DE INSTITU-

TO *Son los siguientes: 1. Ser mexicano por nacimiento; 2. Ser mayor de 30 y menor de setenta años; 3. Poseer un grado superior al de bachiller; dando preferencia a los que tengan el grado de doctor en la especialidad; 4. Haberse distinguido como investigador, mediante la publicación de obra. VER: Directores de Institutos e Investigación CONSULTAR: Art. 52 E.G. NOTA: - Estos requisitos serán los mismos para el Coordinador de Humanidades y el Coordinador de la Investigación Científica.

REQUISITOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DE GOBIERNO *Son los siguientes: 1. Ser mexicano por nacimiento; 2. Con grado superior al de Bachiller; 3. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haberse prestado servicios docentes en la Universidad. *Su cargo será honorario. VER: Auto

ridades Universitarias y Junta de Gobierno. CONSULTAR: Art. 3, 4 y 5 L.O. Art. 12, 13 y 14 E. G.

REQUISITOS PARA SER RECTOR *Son

los siguientes: 1. Ser mexicano por nacimiento; 2. Mayor de 35 y menor de setenta años en el momento de la elección; 3. Posseer grado superior a bachiller 4. Tener cuando menos 10 años de servicios docentes o de investigación en la Universidad; 5. Haber publicado obras en su especialidad de reconocido mérito. VER: Autoridades Universitarias y Rector. CONSULTAR: Art.3 y 9 L.O. Art. 30 y 32 E.G.

REVALIDACION DE ESTUDIOS *Es la validez de los estudios realizados en institución diversa a la Universidad. *Los estudios podrán haberse realizado en la República o en el extranjero. * La revalidación podrá ser total o parcial. Aquella se tomará co

mo certificado de estudios de - un ciclo completo y en la parcial será necesario cursar las asignaturas faltantes para complementar el ciclo de estudios. VER: Incorporación de Estudios, Comisión Permanente del H. Consejo Universitario. CONSULTAR:- Art. 4 y 8 inciso b) R.G.I.

REVISION CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO *Puede ser total o parcial. *Podra ser total, cada - dos años, y consistir tanto en las condiciones de trabajo como en los salarios, y deberá ser - solicitada con 60 días de anticipación al vencimiento del contrato. *La revisión parcial podrá ser cada año por lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, debe solicitarse 30 días antes del vencimiento del contrato colectivo. VER: Huelga; Contrato Colectivo de Trabajo y Salario. CONSULTAR: Art. 397, 398, 399 y 399 Bis. L

F.T.

RIESGOS DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONAL *Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. *La incapacidad en el riesgo profesional no es siempre concomitante - al accidente que la produce, pues aunque en algunos casos se origi na desde luego una incapacidad - que puede determinarse, o la muerte en otros, los efectos se aprecian días, meses o años después, porque en apariencia no se han - producido, pero se puede determi nar más tarde por medios científicos y establecer la relación - entre la causa generadora y sus consecuencias. VER: Accidentes - de trabajo. CONSULTAR: Art. 473 y 474 L.F.T.

SALARIO *Es la retribución que la Universidad otorga a sus trabajadores correspondiente a la prestación de los servicios -trabajo- realizados. *Se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, -primas comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se le entregue al trabajador por sus servicios. *Para los trabajadores administrativos, el salario será igual para trabajo igual; empero, en el caso del personal académico podrá estipularse lo contrario y no será, considerado como violatorio del principio de igualdad de salarios. *No podrá ser disminuído por ninguna razón y se pagará en moneda del curso legal (Cheques), quincenalmente. VER: Personal Académico y Personal Administrativo. CON-

SULTAR: Art. 353-N.L.F.T. Cl. 39 y Ss. C.C.T.P.A. Cl. 52, 53, 54, 55, 56, 58 y Ss. C.C.T.T.
SALARIOS, COMISION MIXTA TECNICA DE *Se encarga de analizar los aspectos relacionados con los salarios del personal académico y definir una política salarial a corto y largo plazo. VER: Comisiones y Salario. -
 CONSULTAR: Cl. 115 C.C.T.P.A.
SANCIONES *Estas se impondrán cuando no tengan expresamente señaladas una pena a aquellos miembros que sean responsables del incumplimiento de sus obligaciones que específicamente -les señala la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos. *Para los miembros del personal académico serán: 1. - Extrañamiento escrito; 2. Suspensión; 3. Destitución. *Para los alumnos: 1. Amonestación; 2. Negación de créditos o can-

celación de los concedidos con respecto al pago de cuotas; -
 3. Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares; 4. -
 Expulsión definitiva de la facultad o escuela. VER: Personal Académico y Alumnos. CONSULTAR: Art. 90 y 98 E.G.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNI-

VERSIDAD *Es quien colabora con el Rector en la dirección de la Universidad en los asuntos de carácter académico, orientación y difusión de la cultura, llevando a cabo los planes y reformas que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Universidad. *Autoriza, por delegación del Rector, las designaciones, cambios, remociones y promociones del personal académico; conforme a la Legislación Universitaria - (1). *En unión del Rector, expide y firma: los títulos, gra-

dos y diplomas académicos. *Revisa la organización académica de la Universidad y propone al Rector las modificaciones pertinentes. *Aprueba el anteproyecto de presupuesto de la propia Secretaría. *Las demás que le confiera la Legislación Universitaria. (1) Siempre que dichas facultades no estén consignadas para otra autoridad Universitaria. VER: Rector, Título Profesional y Grados Académicos, CONSULTAR: Art. 7º L. O. Art. 8, 31, 33, 34 fracc. - XII y 91 E.G.

SEGUNDA CARRERA *Es aquella que se cursa posteriormente a la terminación de la primera, bajo las siguientes limitaciones: -
 1. Que el cupo de los planteles lo permita. 2. Que el solicitante en su primera carrera cuente con un número de calificaciones MB mayor o igual al número

de calificaciones S. VER: Alumnos y Calificación. CONSULTAR: Art. 17 R.G.I.

SERVICIO SOCIAL *Es el trabajo temporal oneroso o gratuito que ejecutan o prestan los profesionistas o alumnos en interés de la sociedad y el Estado.

*Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los alumnos de la profesión de que se trate, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. *El servicio social será previo al examen profesional y se cumplirá de conformidad con lo señalado por los consejos técnicos respectivos, dentro de las disposiciones legales vigentes.

*En los casos específicos que determine el Consejo Técnico correspondiente podrá sustituirse la prueba escrita del examen profesional por un informe satisfactorio sobre el servicio social, si éste se realiza después de que el alumno haya acreditado todas las asignaturas de la carrera correspondiente, y si implica la práctica profesional. VER: Alumnos, Título Profesional; Consejo Técnico y Examen Profesional y de Grado. CONSULTAR: Art. 5 Const. Art. 52 y Ss. L.P. Art. 85 y Ss. R. L.P. Art. 20 y 31 R.G.E.

SINDICATOS *Es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Puede ser de: 1. Personal Académico; 2. Personal Administrativo; 3. De institución si comprende a am-

bos tipos de trabajadores. *Sus derechos son: Redactar sus estatutos y reglamentos; Elegir libremente a sus representantes; Organizar su administración y actividades; Formular su programa de acción. *Sus obligaciones son: Proporcionar información que les soliciten las autoridades del trabajo. Comunicar a dichas autoridades los cambios de su directiva y modificación de los estatutos. Informar cada tres meses de las altas y bajas de sus miembros. *Limitaciones: No podrán formar parte de un sindicato los trabajadores menores de 14 años y de la directiva del mismo los menores de 16 años y los extranjeros. *El número para constituir un sindicato de trabajadores son 20 personas. VER: Colaboración para Actividades de los Sindicatos; Asociaciones

Gremiales y Contrato Colectivo de Trabajo. CONSULTAR: Art. 123 fracc. XVI, apartado A Const. Art. 353-Ñ, 356, 357, 359, 362, 372 y 388 L.F.T. Cl. 4 C.C.T.T. SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA *Es el conjunto de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos de la creación de grupos de aprendizaje que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios destinados a extender la educación universitaria a grandes sectores de la población. *En las facultades, escuelas y en el Colegio de Ciencias y Humanidades se podrá optar libremente por él. *Los requisitos exigidos y planes de estudio vigentes en los cursos normales de la Institución serán los -- aplicables, así también el valor otorgado a los créditos, certificados, títulos y grados

del nivel correspondiente. -
 *Contará con personal Académico.
 VER: Facultad, Escuelas Nacionales; Colegio de Ciencias y Humanidades; Créditos; Grupos de Aprendizaje, Universidad Abierta; Plan de Estudios y Personal Académico. CONSULTAR: -
 Art. 88 E.P.A. ART. 1º E.S.U.A.
SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA,
COMISION ACADEMICA *Es la encargada de: opinar sobre la implantación del sistema de -- Universidad Abierta; asesorar a las divisiones que lo soliciten sobre la aplicación de los planes, programas y métodos de conocimientos; también opina sobre los proyectos que sometan a su consideración las divisiones del sistema; y, somete al Consejo Universitario los lineamientos generales para unificar y mantener los niveles adecuados del sistema. *Sus miembros

son: 1. El Rector y el Secretario General; 2. Los Directores de las Facultades, Escuelas y el Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades, cuando participe en el sistema; 3. Los coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y del Sistema de Universidad Abierta. En ausencia del Rector o del Secretario General, las sesiones de la Comisión serán presididas por el Coordinador del Sistema. *Puede funcionar en pleno o en subcomisiones, según lo determine la Comisión.
 VER: Coordinador de la Universidad Abierta; Sistema Universidad Abierta. CONSULTAR: Art. 4, 5, 6, 7 y 8 E.S.U.A.
SOCIEDAD DE ALUMNOS *Estas se forman en las facultades, escuelas y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades

des de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen. *Las autoridades universitarias mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales, pero no se aceptará la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos. VER: Alumnos; autoridades Universitarias; Facultades y Escuelas Nacionales. CONSULTAR: Art. 18 L.O. Art. 87 fracc. VI E.G.

SOLICITUD DE APERTURA DE CONCURSOS DE OPOSICION *Pueden solicitar al Consejo Técnico -- respectivo que se abra un concurso de oposición: 1. El director de la dependencia; 2. El Consejo Interno; 3. Tres o más miembros del mismo Consejo Técnico; ó 4. Los interesados en

los casos expresamente previstos por la Legislación Universitaria. *Tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para promoción: 1. Los profesores o investigadores interinos o a contrato que cumplan - tres años de servicios ininterrumpidos, con objeto de que se resuelva si es o no, el caso de promoverlos u otorgarles la definitividad en la categoría y nivel que tengan; 2. Los profesores o investigadores definitivos que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos en - una misma categoría y nivel, con objeto de que se resuelva, si procede su ascenso a otra categoría o nivel. VER: Concurso de Oposición. CONSULTAR: Art. 14 L.O. Art. 84 E.G. Art. 48, 67 y 78 E.P.A. Cl. 14 y 15 C.C. T.P.A.

TABULADORES, COMISION MIXTA DE

*Es el órgano permanente encargado de formular el Reglamento de Puestos Administrativos de Base, el Tabulador y el Manual de Procedimientos de la Universidad. *Además adapta en algunas plazas el Catálogo de Puestos de Confianza y reclasifica al personal administrativo. *Se integra por dos representantes de la Universidad y dos del -- Sindicato. VER: Comisiones; Personal Administrativo y Sindicatos. CONSULTAR: Art. 53 E.P.A. Art. 3º R.I.T.P.A. Art. 2 y Ss. R.C.M.T. Cl. 94, d) C. C.T.T.

TECNICOS ACADEMICOS *Son aquellos que desempeñan funciones técnicas en la Universidad. - *Dentro de la Legislación Universitaria se encuentra la siguiente clasificación: 1. Técnico Académico Ordinario y 2. -

Técnico Académico Visitante.

VER: Personal Académico. CONSULTAR: Art. 73 y 74 E.G. Art. 4, 9, 10 y 31 E.P.A.

TECNICOS ACADEMICOS ORDINARIOS

*Son aquellos que realizan tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y de servicios técnicos de una - dependencia de la Universidad. *Podrán ser interinos, definitivos, por contrato y ser de -- tiempo completo o medio tiempo. *Hay las siguientes categorías: Auxiliar, Asociado y Titular. En cada una existen tres niveles A, B y C. *Los definitivos podrán ocupar puestos de confianza con remuneración adicional. *Sus beneficios se encuentran establecidos en los artículos 6, 18, 19 y 26 del Estatuto del Personal Académico. *Sus obligaciones se consignan en los artículos 18 y 27 del mismo. -

VER: Contrato de Prestación de Servicios; Técnicos Académicos; Horario de Trabajo, Personal - Académico; Interinato; Estatuto del Personal Académico; Definitividad y Personal Académico.

CONSULTAR: Art. 74 E.G. Aat, 4, 6, 9, 11, 12, 18, 19, 26, 27.

TECNICOS ACADEMICOS VISITANTES

*Los invitados por la Universidad para realizar funciones técnicas específicas, las cuales podrá remunerar la Universidad.

*Su designación no equivale a los niveles y categorías académicas a que se refiere el Estatuto del Personal Académico de la Universidad. VER: Técnicos Académicos y Personal Académico.

CONSULTAR: Art. 80 E.G. Art. 10 y 31 E.P.A.

TITULO PROFESIONAL *Se otorga a quien cubre 300 a 450 créditos, después del bachillerato - de acuerdo con el plan de estu-

dios correspondiente. *Este se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, que se le haya aprobado su trabajo escrito -tesis- y siempre que sea aprobado en el exámen profesional que sustente para el efecto. VER: Créditos; Bachillerato; Plan de Estudios; Grados Académicos; Asignatura; Exámenes Profesionales y de Grado; Alumnos y Servicio Social. CONSULTAR: Art. 1 y 2 L.O. Art. - 1, 4 y 5 E.G. Art. 5, 21 y 22 R.G.E.T.P.

TITULOS Y GRADOS, COMISION PERMANENTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO

*Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario encargada de conocer sobre la equivalencia de los - títulos expedidos en el extranjero, principalmente la integra-

ción de personal académico y - autorizar a impartir cátedras a los maestros de escuelas incorporadas. VER: Comisiones; -- Consejo Universitario; Título Profesional y Grados Académicos. CONSULTAR: Art. 15 y Ss. E.G. Cap. VIII B.F. F.C.H.C.U.

TITULARIDAD CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO *Es el derecho que tiene un sindicato, que cuenta entre sus afiliados a la mayoría de trabajadores de una empresa o institución, mediante el cual celebrará y/o administrará el contrato colectivo de trabajo. *La pérdida de la mayoría en el número de trabajadores trae como consecuencia la pérdida de la titularidad. *En la Universidad existen dos contratos colectivos de trabajo:

1. Contrato colectivo de trabajo del personal académico cuyo titular son las Asociaciones -

Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM).

2. Contrato colectivo de trabajo del personal administrativo cuyo titular es el Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México -- (STUNAM). VER: Contrato Colectivo de Trabajo; Colaboración para Actividades de los Sindicatos; Personal Académico; Asociaciones Gremiales; Personal Administrativo y Sindicatos. - CONSULTAR: Art. 123 apartado A, Const. Art. 388 y 462 L.F.T. Cl. i C.C.T.P.A. Cl. 4 C.C.T.T.

TOGA UNIVERSITARIA *Es la investidura académica de la dignidades o grados conferidos por la Institución. *La usarán las siguientes personas: 1. Los miembros de la Junta de Gobierno, el Rector, el Secretario General, el Abogado General, --

los integrantes del Patronato, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, los Coordinadores de Ciencias y Humanidades y los Profesores Investigadores Eméritos; 2. Quien haya obtenido el grado de doctor o maestro; 3. Los profesores titulares de Facultades y Escuelas y los investigadores adscritos a los Institutos, con grado superior a bachiller. -- VER: Universidad Nacional Autónoma de México; Doctorado; - Grados Académicos y Maestría. - CONSULTAR: Art. 1 y 2 R.T.U. TRABAJO DOCENTE, COMISION PERMANENTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO *Es una de las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario encargada de conocer sobre los proyectos de planes y programas de estudios y modificaciones a los mismos, exime para presentar examen de oposi-

ción a maestros, opina sobre las propuestas del Rector o de directores de facultades y escuelas para designar profesores eméritos y dictamina sobre el proyecto de calendario escolar. VER: Comisiones; Consejo Universitario; Planes de Estudio; Concurso de Oposición; Profesor Emérito y Calendario Escolar. CONSULTAR: Art. 15 y Ss E.G. Cap. VIII B.F.C.H.C.U.

TRABAJADOR DE BASE *Aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada. VER: Personal Administrativo. CONSULTAR: Cl. 9-2 C.C.T.T.

TRABAJADOR DE CONFIANZA *Aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los directores de

facultades, escuelas e institutos, direcciones de servicio, coordinadores y centros. VER: Personal Administrativo. CONSULTAR: Art. 9 L.F.T. Cl. 9-1 C.C.T.T.

TRABAJADOR TEMPORAL *Son los siguientes: 1. Los contratados por obra determinada, aquellos que realizan una obra específica previamente señalada. 2. Se contratará por tiempo determinado: a) Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, siempre que no exceda de 7 meses de duración, b) Para sustituir temporalmente a un trabajador. -- VER: Personal Administrativo y Contrato de Prestación de Servicios. CONSULTAR: Cl. 9-3 C. C.T.T.

TRIBUNAL UNIVERSITARIO *Es -- quien conoce e investiga las consignaciones y apelaciones -- sobre presuntas violaciones a

la Legislación Universitaria, cometidas por los alumnos o por los miembros del personal académico de la Universidad, para decidir, luego de seguir el correspondiente procedimiento, si se incurrió o no en causa de responsabilidad y si debe aplicarse al inculpado alguna de las sanciones previstas en la enunciada legislación. *Tiene la obligación de enviar a la Comisión de Honor -del H. Consejo Universitario- los informes y expedientes que sean solicitados para la revisión del fallo emitido. VER: Sanciones; Honor, Comisión permanente del H. Consejo Universitario; Integración del H. Tribunal Universitario y Alumnos. CONSULTAR: Art. 93, 99, 100 y 101 E.G. -- Art. 1 y Ss. R.T.U. y C.H. Art. 112 E.P.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

DE MEXICO *Es una persona moral -organismo descentralizado- creada por el Estado para cumplir fines específicos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de ésta.
VER: Organismo Descentralizado; Fines Universitarios; Docencia; Investigación; Difusión Cultural; Extensión Universitaria; Ley Orgánica y Autonomía Universitaria; Ley Orgánica y Autonomía Universitaria. CONSULTAR: Art. 3º fracc. VIII Const. Art. 353-J y Ss. L.F.T. Art. 1º y Ss. L.O. Art. 1º y Ss. E.G.

VACACIONES *Período de cesación de las labores ordinarias, que la Universidad otorga a sus trabajadores, para que éstos recuperen el desgaste orgánico que hayan sufrido por la prestación cotidiana de servicios. *Los trabajadores podrán disfrutar de ellas en la forma siguiente: PERSONAL ACADEMICO: 40 días naturales de acuerdo con el calendario escolar, en su caso, con el calendario de actividades de la dependencia a que esten adscritos. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Los que tengan más de 6 meses hasta 15 años de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de 10 días hábiles cada uno, más uno de 10 días naturales. Este último no incluirá días de descanso obligatorio. VER: Vacaciones extraordinarias; Personal Académico; Prima Vacacional y Perso-

nal Administrativo. CONSULTAR: Art. 6 fracc. X E.P.A. Cl. 60 y Ss. C.C.T.P.A. Cl. 33-1 y 43-8 C.C.T.T.

VACACIONES EXTRAORDINARIAS O ADICIONALES *Período extraordi-

nario de cesación de las labores ordinarias de los trabajadores. *Independientemente de las vacaciones normales, los trabajadores de la Universidad podrán disfrutar de este lapso de descanso, bajo las siguientes modalidades: 1. Aquellos que tengan más de quince años de servicio, hasta veinte inclusive, tendrán un período de cinco días naturales al año. 2. Los que tengan más de veinte años de servicios, además del período adicional descrito, gozarán de un periodo adicional de cinco días naturales al año. 3. Los que tengan más de veinticinco años de servicios, ade-

más de los periodos adicionales descritos, gozarán de un periodo adicional de cinco días naturales al año. *Los periodos adicionales de vacaciones a que se alude, los disfrutarán los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a ellos, en las fechas en que lo soliciten por conducto de su sindicato, con la aclaración de que la solicitud deberá ser formulada cuando menos con cinco días de anticipación. VER: Vacaciones y Prima Vacacional. CONSULTAR: Cl. 33-2, 33-3, 33-4 C.C.T.T. VIGILANCIA. COMISION MIXTA *Es el órgano encargado de supervisar la correcta aplicación de los procedimientos de selección, promoción y adscripción del personal académico. VER: Comisiones; Concurso de Oposición; Personal Académico y Dictaminadora, Comisión. CONSULTAR: - Art. 113 C.C.T.P.A. Art. 1, 4

y Ss. R.C.M.V.P.A.

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, COMISION PERMANENTE H. CONSEJO - UNIVERSITARIO *Es una de las

comisiones permanentes del H. - Consejo Universitario encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, de los Estatutos y Reglamentos Universitarios en su aspecto administrativo. Revisa los estados mensuales de contabilidad, de ejercicio del presupuesto de egresos, del plan de arbitros y de la cuenta anual, así como inspecciona y vigila cualquier actividad de carácter patrimonial o administrativa que se realice en la Universidad. VER: Comisiones; Consejo Universitario y Ley Orgánica. CONSULTAR: Art. 15 y Ss. E.G. Cap. IX B.F.C.H. C.U.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

"Agenda Estadística 1987", Secretaría General, Dirección General de -
Planeación, UNAM, México, 1987.

ARREDONDO MARTINIANO, RAUL CERVANTES AHUMADA, RAFAEL CORDERA CAMPOS,
MARCOS KAPLAN, ENTRE OTROS, en "Cuadernos de Legislación Universita--
ria, número 5, enero-abril, volumen III, UNAM, México, 1988.

BARQUIN ALVAREZ, MANUEL, "La Autonomía de las Universidades Públicas
Mexicanas", en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Uni
versitaria", volumen I, número 1, julio-septiembre, 1979.

BARQUIN ALVAREZ, MANUEL, "Los Instrumentos para la Coordinación y Pla
nificación Superior en México", en "Planeación y Regulación de la Edu
cación Superior", UNAM, México, 1981.

BARQUIN ALVAREZ, MANUEL Y CARRILLO PRIETO, IGNACIO, "La Regulación --
del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior", --
UNAM, México, 1984.

BEWEN, EZRA, "Para que sirve una Universidad", en "WEEKLY REVIEW", no
viembre 1986 (Traducción de Daniel Caballero).

BURGOA, IGNACIO, "Las Garantías Individuales", Decimocuarta Edición,
Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

CARPIZO, JORGE, "Algunas Reflexiones sobre la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México", en "Anuario Jurídico", Instituto de Investigaciones Jurídicas", 2-1975, UNAM, México, 1977.

CARPIZO, JORGE, "Algunas Reflexiones sobre la Legislación de la UNAM" en "Deslinde", número 70, UNAM, México, 1975.

CARRILLO PRIETO, IGNACIO: ESTEFAN KARAM; DIAS ALFARO, SALOMON; VALADEZ, DIEGO: "El Conflicto Laboral en la Universidad Nacional Autónoma de México" (1929-1979), en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", volumen I, número 2, UNAM, octubre-diciembre, 1979.

"Colección del Cincuentenario de la Autonomía de la Universidad Nacional de México", Tomo XIV: "Conferencias y Discursos sobre la Autonomía", UNAM, México, 1979.

"Colección del Cincuentenario de la Autonomía de la Universidad Nacional de México", Tomos I, II y III, Volúmenes VII, VIII y IX, "La Universidad Nacional y los Problemas Nacionales", UNAM, México, 1979.

CHUAYFFET CHEMOR, EMILIO, "Derecho Administrativo", en "Introducción al Derecho Mexicano", Tomo I, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.

"DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES"

Tomo III, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la --
Unión, México, 1967.

"ESTADISTICAS DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM", Dirección General -
de Asuntos del Personal Académico", UNAM, 1984.

FERRER PI, PEDRO, "La Universidad a Examen", Editorial Arjel, Barcelon
na, España, 1973.

FRAGA, GABINO, "Derecho Administrativo", Decimoctava Edición, Editoo--
rial Porrúa, S. A., México, 1978.

GACETA UNAM, de 22 de abril de 1985.

GACETA UNAM, de 6 de enero de 1989.

GARCIA CANTU, GASTON, "Dos Problemas de la UNAM. Raza sin Espiritu",
en Excélsior", de 22 de febrero de 1990.

GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO, "La Autonomía Universitaria en América
Latina: Mito y Realidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas", ---
UNAM, México, 1977.

MAYNEZ, EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho", Edito
rial Porrúa, S. A., México, 1974.

GONZALEZ AVELAR, MIGUEL Y LARA SAENZ, LEONCIO, "Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1969.

GONZALEZ JIMENEZ, ARIEL, "UNAM: Congreso. Desinterés hacia los Foros Locales", en "El Nacional", de 22 de febrero de 1990.

"INTERPRETACION DE LA LEGISLACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 1973-1986", Oficina del Abogado General, UNAM, México, ---- 1987.

JASOS, REMIGIO, "¿Ilimitadas Carreras y Actividades: Ser o no Ser", - en "Excélsior", de 26 de enero de 1990.

KOBAYASHI, JOSE MARIA, "La Educación como Conquista", El Colegio de - México, Segunda Edición, México, 1985.

LARA SAENZ, LEONCIO, "Hacia una Normatividad Común en las Instituciones de Educación Superior", en "OBRA JURIDICA MEXICANA", Procuraduría General de la República, 1987.

LARA SAENZ, LEONCIO, "Repertorio Histórico Legislativo de la Enseñanza Pública Superior en México", en "Lecturas Jurídicas", número 41, - Universidad Autónoma de Chihuahua, Publicaciones Trimestrales de la - Escuela de Derecho, octubre-diciembre 1969, Ediciones de la Escuela - de Derecho, Chihuahua, México, 1969.

"LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO", Universidad Nacional Autónoma de México, números especiales 14 y ss., publicados a partir de junio de 1978.

LESCIEUR VELASCO ANCELMO ARMANDO, "La Capacidad y Superación del Personal Académico en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley", en "Cuadernos de Legislación Universitaria", Nueva Epoca, número 1, volumen I, UNAM, México, 1986.

LUCAS VERDU, PABLO, "Curso de Derecho Político", volumen I, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1972.

LLANERA DE THIERRY, ROCIO, "Régimen de Planeación en la UNAM", en "Cuadernos de Legislación Universitaria", número 4, septiembre-diciembre, volumen II, UNAM, México, 1987.

"MANUAL INFORMATIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO" UNAM, 1985.

MARGADANT S., GUILLERMO F., "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Editorial Esfinge, S.A., México, 1982.

MARTINEZ DELLA ROCA SALVADOR, "Estado, Educación y Hegemonía en México", Serie: Estado y Educación en México, Editorial Línea, México, -- 1983.

"NORMAS INDICATIVAS PARA LA FORMULACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTU

DIO", en "Diseño de Planes de Estudio", número 4, CNME, UNAM, México, 1975.

OROZCO HENRIQUEZ, JOSE DE JESUS, "Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas", UNAM, México, 1984.

ORTEGA JUAREZ, JOEL, "Camino para el Desarrollo". EL Congreso en la UNAM", en "Excélsior, de 22 de febrero de 1990.

PACHECO, TERESA. ARIZMENDI, ROBERTO. "La Planeación de la Educación Superior en México y su Contexto Económico, Político y Educativo", en "Pensamiento Universitario", Nueva Epoca, número 72, CESU, UNAM, México, 1989.

PEREZ CARRILLO AGUSTIN, "La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la Materia de Ingreso, Promoción y Permanencia de su Personal Académico", en "Cuadernos de Legislación Universitaria", Nueva Epoca, número 1, volumen I, UNAM, México, 1986.

PEREZ CORREA, FERNANDO Y STEGER, HANNS=ALBERTO, "La Universidad del Futuro", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.

PEREZNIETO CASTRO, LEONAL, "Algunas Consideraciones acerca de la Reforma Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de México", UNAM, México, 1976.

"PLANTEAMIENTOS VARIOS EN TORNO AL MARCO JURIDICO LABORAL EN LAS UNIVERSIDADES", en "La Universidad en el Mundo", número especial 8, junio-julio de 1977, UNAM.

POR UNA UNIVERSIDAD DE EXCELENCIA", Compilación Periodística, UNAM, Primera Edición, México, 1988.

"PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1989-1994", Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Educación Pública, México, 1989.

"QUE ES Y COMO FUNCIONA EL PROGRAMA DE SUPERACION DEL PERSONAL ACADÉMICO", mimeografiado, sin cita de autor, DGAPA, UNAM, 1985.

RACIEL, OCTAVIO, "Foros Locales. La UNAM no abdica a su esencia: José Dávalos", en "El Nacional", de 22 de febrero de 1990.

RANGEL GUERRA, ALFONSO. "La Educación Superior en México", en "Jornadas 86", El Colegio de México, Segunda Edición, México, 1983.

RANGEL GUERRA, ALFONSO, "La Ley para la Coordinación de la Educación Superior", en "Planeación y Regulación de la Educación Superior", --- UNAM, México, 1981.

ROUSSEAU, JUAN JACOBO. "Emilio o de la Educación", Editorial Porrúa, S. A., México, 1979.

SERRA ROJAS, ANDRES, "Derecho Administrativo", Tomo I, Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1985.

SILVA GUERRERO, LUCILA, "Cronología del Sindicalismo en la Universidad Nacional Autónoma de México" (1929-1979), en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", volumen I, número 2, UNAM, octubre-diciembre, 1979.

SILVA HERZOG, JESUS, "Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas", Sgilo XXI Editores, México, 1974.

SOBERON GUILLERMO, "La Universidad Ahora" (anotaciones, experiencias y reflexiones), El Colegio Nacional, Primera Edición, México, 1983.

"TENDENCIAS ACTUALES DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNDO", Dirección General de Planeación, Primera Reimpresión, México, 1987.

TORRES SEPTIEN, VALENTINA, "Pensamiento Educativo de Jaime Borres Bodedt", Coedición de: Secretaría de Educación Pública, Ediciones El Caballito (biblioteca Pedagógica), Primera Edición, México, 1985.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo", - Tomo I, Segunda Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S. A., México, 1979.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo", Quinta

Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980.

VALADES, DIEGO, "Derecho a la Educación", en "Introducción al Derecho Mexicano", Tomo II, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.

VALADES, DIEGO, "El Derecho Académico, UNAM, México, 1987.

VALADES, DIEGO, "Garantías Sociales", en "Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas", Tomo IV "E-H", UNAM, México, 1983.

VERNENGO, R. J., "La Interpretación Jurídica", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1977.

VILLARREAL, RAMON Y MERCER, HUGO, "Un Proyecto Académico Universitario Innovador en México. La Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco", en "Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria", número 7, enero-julio, 1983, volumen III, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

VON BERTALANFFY, LUDWIG, "Teoría General de los Sistemas", Fondo de Cultura Económica, Tercera Reimpresión, México, 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

A) FUENTES JURIDICAS EN VIGOR.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.

Código Civil para el Distrito Federal.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamentación de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Educación.

Ley de Profesiones.

Reglamento de la Ley de Profesiones.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Reglamento General del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Reglamento de Derecho (sic) Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Puebla

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Exposición de Motivos de la fracción VIII del artículo 3º Constitucio
nal.

Diario Oficial de la Federación.

B) OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE RIGEN EN LA UNAM.

Ley Orgánica de la UNAM.

Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores Administrativos.

Estatuto General de la UNAM.

Reglamento Interior de la Junta de Gobierno.

Reglamento del H. Consejo Universitario

Bases para el funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario.

Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos - Representantes de Profesores y Alumnos.

Reglamento Interior del Patronato Universitario.

Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas.

Reglamento del Colegio de Directores de Bachillerato de la UNAM.

Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades.

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM.

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM.

Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesionales y de -- Posgrado del CCH.

Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.

Reglamento de la Unidad Académica de Bachillerato del CCH.

Reglas y Criterios de Aplicación del Plan de Estudios de la Unidad -- Académica del Ciclo de Bachillerato del CCH.

Reglamento General de Inscripciones.

Reglamento General de Exámenes.

Reglamento General del Servicio Social de la UNAM.

Reglamento General de Pagos.

Reglamento de Pago por Servicios de Incorporación y Revalidación de -
Estudios.

Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico.

Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con
la UNAM.

Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

Reglamento de la Toga Universitaria.

Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la UNAM.

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Reglamento de Planeación de la UNAM.

Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de
Planes de Estudios.

Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas Públicas de la UNAM.

Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM.

Reglamento del Escudo y Lema de la Universidad Nacional Autónoma de -
México.

Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM.